L. L. L. f. 110 v.to

Sesion estraordinaria de 1.º de Enero de 1865.

Señores.

Gobernador de la Prov.ª
Alcalde Corregidor.
Robledo y Gomez.
Bengoechea.
Riva y Albuerne.
Sentato.
Perez.
Moreno Elorza.
Angulo.
Pico Rodriguez.
Peyronnet.
Martinez Marzon.
Stuyck.
Santa Marta.
Ochoa.
Baura.
Fernan Nuñez.
Armería.
Claramunte.
Salmeron y Alonso.
Llano y Perez.
Ortiz de la Peña.
Hermoso del Caño.
Guijano.
Gutrambasaguas.
Pereda.
Mañanas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, y precedido aviso á todos los Señores Concejales para concurrir á las Casas Consistoriales á las tres de la tarde de este dia, á fin de celebrar Sesion estraordinaria, recibir juramento y poner en posesion de sus cargos á los Señores Capitulares nombrados para reemplazar á la mitad de los que cesan, conforme al artículo séptimo de la Ley Municipal de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco; siendo las tres y media, se reunieron en el Salon los Señores anotados al márgen, y abierta la Sesion por el Señor Gobernador de la Provincia, se leyeron las actas de las Sesiones de veinticuatro y veintinueve de Diciembre último, y hallándolas conformes, fueron aprobadas.

Se dió cuenta del oficio que el Excelentísimo Sr. Gobernador de la Provincia dirigió con fecha veintisiete de Diciembre último al Excelentísimo Sr. Alcalde Corregidor, y dice así:

„Excelentísimo Señor.— He tenido á bien aprobar la eleccion parcial de los nueve Distritos de esta Capital para renovacion del Ayuntamiento, celebrada en los dias uno, dos y tres de Noviembre último, quedando de Concejales

Ayuntamiento de Madrid

D.n José Ugadia, D.n Juan Bautista Peyronnet, D.n Joaquin Caro, D.n José Abascal, D.n Manuel de la Peña, Sr. Conde de Salazar, Sr. Marqués de Falces, Sr. Marqués de Mazarredo, D.n Gonzalo Saavedra, D.n Fernando Muradrazo, D.n José Moreno Ebrra, Sr. Conde de Belascoain, Sr. Marqués del Villar, D.n Mariano Franco, D.n José Lozano, D.n José Fernandez de Velasco, D.n Manuel Bravo, D.n Laureano Vanes, D.n Manuel Díaz, D.n Isidoro Urrata, D.n Felix Zaballa, D.n Victor Garay, D.n Manuel Palacios y D.n Victoriano Huesca, funcionarios los que lo eran en el bienio anterior, D.n Gregorio Robledo y Gomez, D.n Enrique de Bonaplata, D.n Francisco Fernandez de los Ríos, D.n Liberino Stuyck, D.n José Gutierrez de Caballos, Sr. Marqués de Santa Marta, D.n Pedro Ochoa, D.n Vicente Baura, Sr. Duque de Fernan Nuñez, Sr. Vizconde de la Armería, Sr. Marqués de Clarencio, D.n Faubo Mondéu Vigo, D.n Francisco Salmeron y Alonso, D.n Juan Alberto Caro, Sr. Marqués del Bastelar, D.n Manuel Llano y Perri, D.n Emeterio Ortiz de la Peña, D.n Baltasar Hermoso del Castillo, D.n José Díaz Quijano, D.n Luis de Entrambasaguas, D.n Andrés de Tavira, D.n Patricio de Pereda, y D.n Miguel Mañanas. = Al propio tiempo debo significar á Vuestra Excelencia, que con esta fecha dirijo al Gobierno de Su Magestad la lista de los Concejales nuevamente elegidos, y

SELLO 6.º 2 PESETAS AÑO DE 1893

de los que continúan Líndolo, para que en cumplimiento del artículo novena de la Ley, verifique el nombramiento de los Señores Tenientes de Alcalde."

El Ayuntamiento quedó enterado.

Seguidamente se dió lectura de otro oficio del mismo Sr. Gobernador, fecha veintisiete de Diciembre próximo pasado, manifestando al Señor Alcalde Corregidor haber acordado, de conformidad con el dictamen del Consejo Provincial, admitir la renuncia presentada por el Concejal electo por el Distrito de la Latina, D.n Manuel Martinez, por hallarse comprendido en el artículo cuatro de la Ley vigente de Ayuntamientos. Su Excelencia quedó enterado.

Se dió cuenta de otro oficio del referido Sr. Gobernador de la Provincia, con fecha treinta y uno de Diciembre último, transcribiendo al Sr. Alcalde Corregidor para su conocimiento y efectos oportunos la Real Orden, que con la de veintiocho del mismo le había comunicado el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, y es como sigue:

"Con trascencia de la lista que comprende los Concejales elegidos en esta Capital en los días uno, dos y tres del mes de Noviembre próximo pasado y los del bienio que deben continuar en el que dará principio en primero

Ayuntamiento de Madrid

de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, elevada por Vu-Ecencia á este Ministerio, con arreglo al artículo cuarenta y tres del Reglamento aprobado por Su Magestad para la ejecucion de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos; y vistos los artículos sesto y noveno de la espresada Ley, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrar primer Teniente de Alcalde de dicha Capital, para el viénio que terminará en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, á Dn. Gregorio Robledo Gomez, segundo á Dn. Enrique de Bengoechea, tercero á Dn. Manuel de la Riva y Albuerne, cuarto á Dn. Juan Bautista Peyronnet, quinto al Vizconde de la Armería, sesto á Dn. Francisco Salmeron y Monso, sétimo á Dn. Manuel de Llano y Persi, octavo al Conde de Sástago, noveno á Dn. José Abascal, y décimo á Dn. Manuel Diaz".

El Ayuntamiento quedó enterado.

El Excelentísimo Señor Marqués de Ministrol, Conde de Sástago, en oficio de esta fecha, manifestaba al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, tener el sentimiento de verse imposibilitado de concurrir en dicho día á las Casas Consistoriales, con el objeto de prestar el juramento prevenido por la Ley Municipal y tomar posesion del cargo de Concejal, por no permitírselo el mal estado de

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

su salud. Su Excelencia quedó enterado con sentimiento.

Seguidamente, y conforme con el ceremonial que rige para estos casos, el Excelentísimo Señor Gobernador nombró una Comision, compuesta de los Señores Hermoso del Caño, Fernan Nuñez, Baura y Claramonte, para que salieran á recibir á los nuevos Señores Concejales, que se hallaban reunidos en una de las piezas inmediatas, y volviendo á cortos instantes, precedida de los Maceros, que se colocaron á los costados de la mesa de la Presidencia.

Leida la lista de los Señores Tenientes de Alcalde nombrados por Su Magestad, Robledo y Gomez, Bengoechea, Riva y Albuerne, Peyronnet, Vizconde de la Armería, Salmeron y Monso, Llano y Persi, Abascal y Diaz, puestos de pié los Señores Concejales y sentado el Excelentísimo Señor Gobernador, fueron, á escepcion del Señor Sástago, acercándose de dos en dos á la mesa de la Presidencia é hincados de rodillas, con la mano sre los Santos Evangelios, prestaron el juramento que les recibió Su Excelencia, conforme á lo prevenido en el artículo cuarenta y seis del Reglamento para la ejecucion de la Ley Municipal, de guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía y las leyes, ser fieles á Su Magestad

Ayuntamiento de Madrid

la Reina Doña Isabel Segunda y conducirse, bien y lealmente en el desempeño de dicho cargo, entregando á cada uno el bastón y las insignias de Concejales.

Acto continuo prestaron en igual forma el mismo juramento los Señores Regidores Gadea, Claro, Fábes, Elbarquéz de Abaurzuzto, Saavedra, Madrazo, Moreno Estera, Elbarquéz del Villar, Ibarra, Lozano, Fernandez de Velasco, Bravo, Vázquez, Abala, Caballero, Garay, Palacios y Huerta, recibiendo las insignias de Concejales y quedando posesionados de sus cargos.

Seguidamente tomaron asiento todos los Señores, y haciendo uso de la palabra el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, manifestó, que al tener la honra de constituir el Ayuntamiento para el bienio que hoy comienza, debía dirigirse ante todo á los Señores Concejales que acaban, por que la actividad, noble celo y constante asiduidad desplegada en los diversos trabajos que les fueron encomendados, merecían una solemne demostracion de aprecio y un cordial y sincero voto de gracias, como remunerador del buen desempeño de su cargo al retirarse á la vida privada. Que despues se dirigía á los que acababan de tomar asiento, puesto que obtenedor del noble cargo con que habían combatido para ocupar este sitio, sin poderlo atribuir al pueril empeño de obtener el puesto, sino á la noble ambicion y deseo de

SELLO 4.º 1 REAL AÑO DE 1864

contribuir con sus esfuerzos al mejor servicio, les exhortaba en nombre del vecindario de Madrid, en el suyo y en el de los que cesaban, á que siguiendo el ejemplo trazado por su recto y buen proceder, pudieran alcanzar con el tiempo igual tributo de agradecimiento.

También expresó Su Excelencia el deber que tenía de saludar y felicitar cariñosamente á los que el Gobierno de Su Magestad había designado para desempeñar los cargos de Tenientes de Alcalde, por que testigo del entusiasmo y solicitud con que habían luchado en las urnas electorales, el Gobierno, viéndo con gusto la lucha de los partidos legales, había creído, al hacer la distribucion de tan honrosos cargos, darles una muestra de aprecio por la actividad y celo desplegado en varias ocasiones, sin tener en cuenta los diversos matices políticos á que pertenecieran, al solo dirigiendo las mas gratas esperanzas de su justificado proceder.

El Señor Geo Rodriguez expuso, que en el último puesto de los Concejales que cesaban, creería faltar á su sagrado deber, si no manifestára por sí y en nombre de sus compañeros la profunda consideracion con que estimaban las bondadosas frases de aprecio dirigidas por el Señor Gobernador. Que en el período de su cargo habían sido muchas las muestras de satisfaccion que merecieron de la prensa y del vecindario, faltándole

Ayuntamiento de Madrid

solo recibirlas, como ahora, de persona tan autorizada como el representante del Gobierno de Su Magestad, para retirarse tranquilos por haber merecido bien de sus conciudadanos.

El Sr. Salmeron y Alonso manifestó, que al despedir Vos á los dignísimos Concejales, terminado el período de sus funciones, tenía que dirigirles las expresiones mas cariñosas, como justificacion de cuanto les estimaba su obra y de cuanto les debía tambien el pueblo de Madrid por su asiduidad y su nunca desmentido celo en todos los trabajos. Que al marchar á su retiro, podian llevar la conciencia de buenos patriotas y del aprecio del vecindario, particularmente de los que continuaban. Y que si Hoy el Gobierno, teniendo en cuenta circunstancias y consideraciones hasta ahora desatendidas, había hecho justicia en la distribucion de cargos honoríficos, podia asegurar por sí y sus compañeros, que si leales habian sido con la Ley y la Justicia, el Gobierno dentro de sus mismos fueros podia contar cumplirian noble y lealmente sus deberes para con el pueblo.

El Señor Gobernador, aplaudiendo como sentidas y buenas las expresiones de los Señores Delco y Salmeron, manifestó, que cuando el Gobierno en su alto criterio había visto hechar y triunfar los partidos, no creyendo que el Ayuntamiento fuera exclusivo de ninguno, por no ser corporacion política, aun cuando lo sean los hombres que á ella vienen, por

SELLO DE 6 MARAVEDIS AÑO DE 1854

eso no habia sido vacilante en la designacion de cargos, y por eso tambien, en la Espresividad del ofrecimiento hecho por el Señor Salmeron sin que por ello pudiera entenderse Vuestra abstraccion de sus ideas, de su criterio y juicio, hizo las propuestas al Gobierno, que de Vuestro aplaudir, y añadió, que siendo esta la sola vez que hablaria de política, rogaba á todos los Señores Concejales tomasen en consideracion, que el Ayuntamiento es corporacion esencial y puramente administrativa, á fin de que, sin perjuicio de vivir cada uno las instituciones desde el sistema de sus ideas, se evitara que el rumor y la pasion viniesen á turbar la dulce calma que debe presidir en las tareas administrativas, consiguiendo que el resultado de los debates sea fecundo para el pueblo de Madrid.

El Señor Salmeron expresó, que persuadido de haber expuesto ya su pensamiento y el de sus compañeros, si bien sus ideas su administracion eran opuestas á la centralizacion, debia consignar, que el espíritu debe de su puesto sería el que demandaban los fueros de la Ley y de la Justicia.

El referido Señor Gobernador expuso, que en la última Sesion que tuvo tambien la honra de presidir, adquirió el compromiso formal y solemne de gestionar para el breve reintegro á las arcas Municipales

Ayuntamiento de Madrid

del importe de los dos libramientos por arbitrios y contribuciones contra la Tesorería de Provincia, y que habiéndose dirigido seguidamente al Consejero de la Corona especialmente encargado de este departamento, y despues al funcionario de la dependencia respectiva, tuvo á muy luego la satisfaccion de anunciar al Señor Corregidor, que el pago tan legítimamente reclamado, y que con tanta urgencia necesitaba el Municipio, no habría inconveniente en su realizacion.

El Señor Moreno Elórza expresó, que al hacer su indicacion sobre este asunto, lo verificó en la plena seguridad de proporcionar á la digna autoridad superior de la Provincia la ocasion de prestar un nuevo servicio al Ayuntamiento, lo cual veía satisfactoriamente confirmado, restándo darle sus particulares é insignificantes gracias y pedir á sus compañeros se las tributasen muy cumplidas. Hallándose en el uso de la palabra, suplicó al Ayuntamiento le permitiera consignar en esta solemne ocasion, que muy conforme con lo últimamente expuesto por el Señor Gobernador, no debían en este recinto tomarse en cuenta para nada las particulares ideas políticas que cada uno profesara como militante en el partido á que pertenecía, y rogó á todos sus compañeros que solo fueran hombres de administracion, pues que de este modo los que antes y despues habían luchado en las

urnas electorales, comprobarían con su comportamiento, sus dotes y condiciones, que habían llenado los deberes de buenos administradores.

El Señor Llano Pérsi, solicitándo que la peticion del Señor Gobernador en favor de los Concejales salientes, fuera aceptada por unanimidad, por los buenos y bellísimos recuerdos que dejaban, por los estrechos lazos de amistad y compañerismo y por la dignidad y fortaleza con que habían llenado siempre su deber, manifestó se adhería tambien á las indicaciones hechas por la autoridad superior de la Provincia; pues aunque reconocía que la Municipalidad era una corporacion puramente administrativa, habiéndose hecho últimamente algunas insinuaciones, creía no deber dejarse sin correctivo, aun cuando no quería tocar la Historia de la marcha del exclusivismo hasta aquí seguida; en cuyo estado

El Señor Gobernador le observó y rogó se concretara al punto que le había servido de partida, y defiriendo muy gustoso á indicacion tan atenta, dió por terminado su discurso.

En seguida se aprobó por unanimidad el voto de gracias propuesto á los Señores Concejales salientes, y se levantó la Sesion á las cuatro y media de la tarde.

Camilo García

Srio

Sesion

Ayuntamiento de Madrid

extraordinaria de 1 de Enero de 1865.

Señores.
Alcalde Corregidor.
D. Gregorio Robledo.
D. Enrique Bengoechea.
D. Manuel de la Riva.
D. Juan B.ta Carrasco.
Marqués de la Almunia.
D. Fran.co Salmeron.
D. Manuel de Llama.
D. José Abascal.
D. Manuel Díaz.
D. Cirilo Alvarez.
Marqués de Pontalta.
D. Pedro Ochoa.
Conde de Fernan Nuñez.
Marqués de Olamendi.
D. Eudoxio Ortiz de la Pina.
D. Baltasar Hermosa.
D. José Díaz Ruijano.
D. Luis Entrambasaguas.
D. Patricio Broda.
D. Diego de Mazarredo.
D. José Chacón.
D. Joaquin Baro.
Marqués de Pelica.
D. Amado Gracedo.
D. Fernando Madrazo.
D. José Herrero Chica.
Marqués de Villar.
D. Abdon Llama.
D. José Lozano.
D. José Fran.co de Velasco.
D. Manuel Bravo.
D. Laureano Vanes.
D. Isidoro Mata.
D. Felix Zaballa.
D. Víctor Garay.
D. Manuel Palacios.
D. Victoriano Pereda.

Precedido aviso por disposicion del Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor á todos los Señores que componen el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, para su concurrencia á las Casas Consistoriales á las tres de la tarde de hoy con el objeto de celebrar Sesion extraordinaria y ocuparse del sorteo numérico de los nuevos Señores Regidores, nombramiento de un Señor Regidor para el cargo de Procurador Síndico en el presente año, del sorteo de Portazgos en que Su Excelencia ofrece representacion, y señalamiento de dia y hora para las Sesiones ordinarias, reunidos los Señores anotados al márgen, se abrió la Sesion á las tres y veinte minutos de la tarde, leyendose el acta de la extraordinaria de primero de este mes que se halló conforme.

El Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor manifestó, que en obsequio al mejor buen servicio y con objeto de utilizar el tiempo que ha de discurrir hasta la próxima Sesion ordinaria, habia dispuesto se diera cuenta de las comunicaciones oficiales recibidas desde la última de igual clase celebrada el año último.

Dióse cuenta del oficio que el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia dirigió con fecha veintidos de Diciembre del año próximo pasado, al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos correspondientes, la Real Orden comunicada con la del dia del mismo por el Ministerio de la Guerra al de la Gobernacion, en la que se inserta la comunicacion de la Tenencia de Alcaldía de nueve de Noviembre que lo fue de la dirigida á esta por el Señor Corregidor en treinta de Octubre, trascribiéndole la del Señor Gobernador de veintisiete del mismo, referente á que anuladas las diligencias practicadas en el expediente sobre alineacion y reforma de las Calles de Cruzada, Libertad y Pozo de Santa Ana por haberse hecho la notificacion á los interesados fuera del término señalado, habia acordado de conformidad con la propuesta por el Consejo Provincial publicar nuevamente la relacion de los propietarios, á quienes afectaba la reforma y oficiar al Señor Corregidor á fin de que se sirviera ordenar á los respectivos Tenientes de Alcalde que en un brevísimo plazo llevasen á efecto la notificacion, previniendo á los interesados comprendidos en la relacion que acompañaba, que en el término de veinte dias adujesen las reclamaciones que estimasen convenientes ante el Gobierno de Provincia, lo que comunicaba á los efectos que se expresan en lo relativo á la Casa número cuarenta y

Ayuntamiento de Madrid

y uno de la Calle del Olmo de Santa Ana que ocupa el Cuartel del Soldado. Y que Su Magestad la Reina (que dios guarde) oido el parecer del Consejo de Ministros, y de conformidad con el mismo, se habrá servido disponer, se manifestára al mencionado Ministerio como se verificaba de su Real orden, con objeto de que por este pudiera hacerse llegar á noticia de la Alcaldia de Madrid, que el asunto en lo que hace relacion al Cuartel del Soldado se resolverá cuando las Cortes acuerden lo conveniente sobre las disposiciones legislativas que se le propondrán para la venta de edificios militares y construccion de otros en el concepto de que por parte del Ministerio de la Guerra nada se omitirá para satisfacer los deseos del Ayuntamiento lo antes posible. Y se acordó: Comunicarse al Señor Teniente de Alcalde del distrito para su conocimiento y efectos que se expresan, noticiándose tambien al Arquitecto de la Seccion.

Se vio otro oficio que el propio Señor Gobernador dirigió con fecha veintidos de Diciembre último, al Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento y efectos oportunos, la Real Orden que con la de fecha del propio le habia sido comunicada por el Excelentisimo Señor Ministro de la Gobernacion relativa á que

sin embargo de lo prevenido al Gobierno de Provincia por Real Orden de tres de Agosto último, segun el cual deberá continuar la instruccion del expediente acerca de las alineaciones de las Calles del Arco de Santa Ana y de Gravina y apertura de otra que ponga en comunicacion directa las de Góngora y de la Libertad Charta que queda terminada su tramitacion en el primer periodo con arreglo á la Ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis, Su Magestad (que Dios gue) se habia dignado resolver previamente que habrá de suspenderse en su dia la realizacion del proyecto en la parte que afecta al Cuartel del Soldado interin se construye otro edificio para amartelamiento de tropas. Y se acordó: Dar conocimiento al Señor Teniente de Alcalde del Distrito y Arquitecto Municipal para que les conste á los efectos oportunos.

Se hizo presente otro oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia de veintiocho de Diciembre próximo pasado, con el que dirige al Excelentisimo Señor Alcalde Corregidor, los estatutos de la Sociedad titulada la "Filantropica" para que examinados por la Municipalidad se sirva emitir su informe conforme á lo que determina la legislacion vigente. Y se acordó: Que el informe de la Comision de Hacienda pasado el de los Señores Letrados.

Ayuntamiento de Madrid

Se vió otro oficio del referido Sr. Gobernador de treinta de Diciembre último, manifestando al Señor Alcalde Corregidor, que para resolver con acierto el expediente que ha incoado ante su autoridad D.n Abdon Mártin sobre que se le reconozca un crédito hipotecario por valor de ocho mil ducados, á consecuencia de otro de investigacion que obra en las oficinas de Su Excelencia que constituyen la hipoteca de una Casa en la Calle del Barco número diez y nueve, esperaba de Su Excelencia se sirviera mandarle á los del mismo para el fin indicado. Y se acordó: Remítase el expediente.

Se hizo presente un oficio del Excelentísimo Sr. Alcalde Corregidor de treinta y uno de Diciembre próximo pasado, participando al Excelentísimo Ayuntamiento para su conocimiento, que elegidos por Su Magestad la Reina (que Dios guarde) los Señores Concejales que han de desempeñar en el inmediato bienio los cargos de Tenientes de Alcalde, habia acordado con la misma fecha en uso de las facultades que le concede la ley verificar la distribucion en los Distritos del modo siguiente: Palacio, Sr. D.n Gregorio Robledo y Gomez, Buenavista, Sr. D.n Enrique de Bengoechea, Hospicio, Sr. D.n Manuel de la Cuiva y Elburne; Centro D.n Juan Bautista Sayrond; Congreso, Excelentísimo Señor Vizconde de la Armería; Audiencia, D.n Francisco Salmeron y Alonso; Latina, D.n Manuel de Llano y Sirvi; Universidad, Excelentísimo Señor Conde de Elásayo; Inclusa, Señor D.n José Abaual; y Hospital, Señor D.n Manuel Díaz. Su Excelencia quedó enterado.

El Visitador general de Policía Urbana, con oficio de treinta de Diciembre del año último, dirigió al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, á los fines que estimára convenientes, la cuenta de los gastos ocurridos en virtud de orden de dicha autoridad por el suministro de pan, queso y vino á los obreros dependientes del Ayuntamiento que asistieron á los incendios ocurridos en la Fábrica Nacional de Tabacos y Cerrera de San Gerónimo número veintinueve en los dias cinco y seis del expresado mes, importante mil ochocientos noventa y cuatro reales cuatro céntimos. Y se acordó: Abonese el importe de dicha cuenta, con cargo al capítulo tercero tambien artículo tercero del Presupuesto, sin perjuicio de su inclusion en el adicional.

Se dió cuenta de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, fecha diez de este mes, trasladando para su conocimiento, el de la Corporacion Municipal y efectos oportunos, la Real Orden que con la del catorce de No-

Ayuntamiento de Madrid

viembre último, le fué comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual visto el expediente relativo á la reforma de la alineacion de la Calle de Sevilla y encrucijada de las Cuatro Calles, la Reina (que Dios guarde) oido el dictámen de la Junta Consultiva de Policía Urbana y Edificios públicos, habia tenido á bien aprobar las propuestas en el plano número dos del proyecto con la modificacion de que en los dos ángulos agudos que resultan en las Casas números veintinueve de la Carrera de San Gerónimo y treinta y dos de la Calle de Alcalá, se hagan en su Día dos chaflanes de cuatro metros de longitud en direccion normal á la vicietriz de dichos ángulos, segun se indica en el mismo plano con tinta azul, plumeada, siendo al propio tiempo la voluntad de Su Magestad, se escitára el celo del Ayuntamiento á fin de que penetrado de la conveniencia del ensanche de la espresada Calle, y sin perjuicio de que el chaflanamiento de la Casa número nueve se dege para la época de su reedificacion, se instruya el expediente de declaracion de utilidad pública, y finalmente que Su Magestad, se habia dignado tambien determinar se remitiera á la Municipalidad la copia del informe de la mencionada Junta y el duplicado del

plano para que delibere y proponga lo que estime oportuno respecto del proyecto que la misma presenta y de la posibilidad de su egecucion para el porvenir, bien en la escala propuesta ó bien en otra mas adecuada. Y se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Obras.

Consecuente á lo prevenido en los artículos sesenta de la Ley y ochenta y uno del Reglamento para su egecucion, se procedió al sorteo por el orden numérico de los Señores Regidores entrantes, desempeñando el cargo de escrutador Dn. Victoriano Huesca, y dió el resultado siguiente.

1.º Excmo Sr. Marqués de Manzanedo.
2.º Sr. Dn. José Fernandez de Velasco.
3.º Sr. Dn. Félix Zaballa.
4.º Sr. Dn. Victor Garay.
5.º Sr. Marqués de Falces.
6.º Sr. Dn. José Lozano.
7.º Sr. Dn. Fernando Madrazo.
8.º Sr. Marqués del Villar.
9.º Sr. Dn. Isidoro Mata.
10.º Sr. Dn. Meliton Arana
11.º Sr. Dn. Manuel Bravo.
12.º Sr. Dn. Laureano Nances.
13. Sr. Dn. José Moreno Elorza.
14. Sr. Dn. José Gadea.
15. Sr. Dn. Gonzalo Saavedra.
16. Sr. Dn. Manuel Palacios.

Ayuntamiento de Madrid

17. Sr. Dn. Victoriano Huesca.
18. Sr. Dn. Joaquin Caro.
El Ayuntamiento quedó enterado.

El Excelentisimo Señor Alcalde Corregidor dispuso se diera lectura del articulo cuarto de la Ley de Ayuntamientos de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, y del ochenta y dos del Reglamento para su egecucion, por los que se previene el nombramiento de un Regidor que durante el año desempeñe el cargo de Procurador Síndico en todos los casos en que las leyes exijan su intervencion, y por aclamacion unanime quedó elegido el Señor Dn. Luis Entrambasaguas, quien dió gracias al Ayuntamiento por la señalada honra que le acababa de dispensar y la manera que habia tenido de verificarlo, nombramiento ademas tanto mas lisongero cuanto era esclusivo de la Corporacion, y distincion honrosa que habia declinado una y otra vez como constaba á varios Señores, no con modestia afectada sino por considerar mas dignos é idóneos con provecho del mejor servicio del Municipio á muchos otros Concejales, y concluyó ofreciendo dedicarse al mas cumplido desempeño del cargo sinó con inteligencia, si con todo el interés, asiduidad y celo que le fuera posible. El Ayuntamiento quedó enterado, habiendo oido con satisfaccion los buenos deseos que

animan al Señor Procurador Síndico.

La Secretaría hizo presente que por los fundadores de varias memorias piadosas están llamados los Señores Regidores á ejercer funciones de Compatronos en las mismas, siendo su nombramiento por medio de sorteo ante el Ayuntamiento, y que habiendo cesado en el cargo de Concejales varios Señores á quienes estaban cometidas dichas funciones, resultaban sin representacion nueve Patronatos y eran los denominados de

Pedro Limpias.
Juan de Rivadeneira.
Juan de Herrera.
Diego de Vargas.
Inés de Herrera.
Rodrigo de Vargas.
Justo Walter.
Isabel Galvez.
Francisco Herrera.

Que igualmente resultaba vacante otro que debia sortearse entre los seis Señores Regidores mas antiguos, titulado de "Rafael Cornejo" tambien sin aquella representacion los que tenia como Regidor Decano el Señor Dn. Francisco Somalo.

Ayuntamiento de Madrid

Enterado Su Excelencia acordó, se procediese al sorteo por medio de papeletas, puestas en los Cantaros de plata, y verificada su estracion por el Señor Regidor Síndico Dn. Luis de Entrambasaguas, dió el siguiente resultado:

Patronato de Pedro Limpias = Excmo Sr. Duque de Fernan Nuñez.

de Juan de Rivadeneira: Sr. Dn. Joaquin Caro.

de Juan de Herrera: Sr. Dn. Manuel Palacios.

de Diego de Vargas: Sr. Marques de Santa Marta.

de Inés Herrera: Sr. Dn. José Gadea.

de Rodrigo de Vargas: Sr. Dn. Jacobo Mendez Vigo.

de Justo Walter: Excmo Sr. Marqués de Manzanedo.

de Isabel Galvez: Sr. Dn. Juan Alberto Casares.

de Francisco Herrera = Sr. Dn. Luis de Entrambasaguas.

Sorteado el Patronato de Dn. Rafael Cornejo, entre los seis Señores Regidores mas antiguos, tocó al Sr. Dn. Vicente Baura.

El Ayuntamiento quedó enterado, acordando se noticie á los Señores nombrados y tambien al actual Señor Decano de los que

le pertenecen como tal.

Con presencia de lo dispuesto en los articulos sesenta y uno de la Ley y cincuenta y ocho del Reglamento acerca del señalamiento de dias y horas en que han de celebrarse las Sesiones Ordinarias, se acordó señalar los Jueves de cada semana á las dos de la tarde.

El Excelentisimo Señor Alcalde Corregidor manifestó, que en virtud de la autorizacion que le confiriera el Excelentisimo Ayuntamiento en veintinueve de Diciembre último para adoptar las medidas que estimase convenientes á la mas pronta estraccion de nieve que interceptaba el libre transito de la via pública, habia tomado en efecto varias medidas publicando un Bando en aquel mismo dia por el que se invitaba á todos los dueños de carros que quisiesen dedicarlos al trasporte de nieve se presentaran desde el dia siguiente en los puntos señalados donde hallarian un dependiente de la Municipalidad encargado de dar las instrucciones necesarias y designar el punto de vertedero, abonandoles por precio de porte de cada carro ocho reales vellon, habiendo sido el resultado emplearse en dicho servicio cinco mil novecientos sesenta y siete carros, de los cuales son

Ayuntamiento de Madrid

de pago cinco mil doscientos ochenta y ocho y el resto de los del Municipio. El Ayuntamiento quedó enterado.

El mismo Señor Alcalde Corregidor manifestó, que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Ayuntamientos en sus artículos ochenta y seis y ochenta y siete y el once del Reglamento interior, había acordado constituir las Comisiones y Comisarías en los términos siguientes.

Comisiones ordinarias.

Hacienda.

Vice Presid.te Sr. D.n Francisco Salmeron y Alonso.

Vocales...
- Sr. D.n Pedro de Ochoa.
- Sr. D.n Juan Alberto Casares.
- Sr. D.n Vicente Baura.
- Excmo Sr. Marqués de Manzanedo.
- Sr. D.n Victor Garay.
- Sr. Marqués del Villar.
- Sr. Regidor Síndico.

Arbitrios Municipales.

Vice Presid.te Sr. D.n Gregorio Robledo y Gomez.

Vocales...
- Sr. D.n Emeterio Ortiz de la Peña.
- Sr. D.n José Moreno Elorza
- Sr. D.n Lucinio Stuyck.
- Sr. D.n Juan Alberto Casares.
- Sr. D.n Vicente Baura.
- Sr. D.n Baltasar Hermoso del Caño.

SELLO 4.º 4 REALES AÑO DE 1865

Vocales...
- Sr. D.n José Diaz Quijano.
- Sr. Regidor Síndico.

Gobierno interior.

Presidente. Excmo Señor Alcalde Corregidor.

Vocales...
- Excmo Sr. Marqués de Castelar.
- Sr. D.n Jacobo Mendez Vigo.
- Sr. D.n José Moreno Elorza.
- Sr. D.n Manuel Palacios.
- Sr. D.n Gonzalo Saavedra.
- Sr. Marqués de Claramonte.
- Sr. Regidor Síndico.

Policia Urbana.

Vice Presid.te Sr. D.n Manuel de Llano y Persi.

Vocales.
- Sr. D.n José Gutierrez de Ceballos.
- Sr. Marqués de Claramonte.
- Sr. D.n Miguel Mañanas.
- Sr. Marqués de Falces.
- Sr. D.n José Gadea.
- Sr. D.n Victoriano Huesca.
- Sr. Regidor Síndico.

Obras.

Vice Presid.te Sr. D.n Manuel de la Riva.

Vocales.
- Excmo Sr. Duque de Fernan-Nuñez.
- Sr. D.n José Moreno Elorza.
- Sr. Marqués de Claramonte.

Ayuntamiento de Madrid

Vocales... Sr. Dn. Joaquin Caro.
Sr. Dn. Isidoro Mata.
Sr. Dn. José Fernandez de Velasco.
Sr. Regidor Síndico.

Beneficencia, Educacion y Espectáculos.

Vice Presidte. Sr. Dn. José Abascal.

Vocales... Sr. Dn. Fernando Madrazo.
Sr. Dn. Patricio Pereda.
Sr. Dn. José Gadea.
Sr. Dn. Meliton Arana.
Sr. Dn. Manuel Bravo.
Sr. Dn. Felix Zaballa.
Sr. Regidor Síndico.

Estadística.

Vice Presidte. Excmo Sr. Vizconde de la Armería.

Vocales... Sr. Marqués de Santa Marta.
Sr. Dn. Livinio Stuyck.
Sr. Dn. Baltasar Hermoso del Caño.
Sr. Dn. José Lozano.
Sr. Dn. Laureano Vanier.
Sr. Dn. Fernando Madrazo.
Sr. Dn. José Gadea.
Sr. Regidor Síndico.

Presupuestos.

Vice Presidte. Sr. Conde de Sástago. Por

Vocales... Sr. Dn. Juan Alberto Casares. Por Hacienda.
Sr. Dn. Vicente Baura. Por Arbitrios.
Sr. Marqués de Claramonte. Por Policía Urbana.

Vocales... Excmo Sr. Marqués de Castelar. Por Gobierno interior.
Sr. Dn. Isidoro Mata. Por obras.
Sr. Dn. Fernando Madrazo. Por Educacion.
Sr. Dn. José Lozano. Por Estadística.
Sr. Regidor Síndico.

Comisiones especiales.

Para la de evaluacion y repartimiento del Cupo de la Contribucion Territorial.

Excmo Sr. Marqués de Manzanedo.
Sr. Dn. José Díaz Quijano.
Sr. Dn. Juan Alberto Casares.
Sr. Dn. José Fernandez de Velasco.

Para representar al Excmo Ayuntamto. en la Junta Auxiliar de Cárceles.

Sr. Dn. Victoriano Huesca.
Sr. Dn. Pedro Ochoa.
Sr. Dn. Meliton Arana.

Para representar al Sr. Alcalde Corregidor en la Comision régia de arreglo y direccion de las Escuelas publicas.

Sr. Dn. Manuel Palacios.

Para ejercer la representacion del Ayuntamiento en el Consejo de Administracion del Canal de Isabel 2.a

Sr. Dn. Luis de Entrambasaguas.
Excmo Sr. Marqués de Manzanedo.

Ayuntamiento de Madrid

Liquidacion de Sisas Municipales.

Presidente. Excmo Sr. Alcalde Corregidor.

Vocales en repres.on del Excmo Ayuntamiento. Sr. D.n José Moreno Elorza.
Sr. Regidor Síndico.

Idem por los interesados efectistas. Sr. D.n Eugenio de Eguizabal.
Sr. D.n Ignacio María Arévalo.

Para entender en las nuevas edificaciones del Ensanche.

Vice Presidente Sr. D.n Juan Bautista Peyronnet.
Sr. D.n Fernando de Madrazo.
Sr. D.n José Moreno Elorza.
Sr. Regidor Síndico.

Director Facultativo. Sr. D.n Cárlos María de Castro.

Empréstito Municipal.

Vice Presidente Sr. D.n Enrique Bengoechea.
Sr. D.n Pedro Ochoa.
Sr. D.n Juan Alberto Casares.
Sr. D.n José Moreno Elorza.
Sr. Regidor Síndico.

Para entender en las liquidaciones del alcantarillado del Canal de Isabel 2.a

Sr. D.n Victoriano Huesca.
Sr. D.n Isidoro Mata.
Sr. D.n Juan Alberto Casares.

Para informar en el expediente sobre construccion de Casas por cuenta de Madrid.

Sr. D.n Manuel Díaz.
Sr. D.n José Fernandez de Velasco.

Sr. D.n Victor Garay.
Sr. D.n Fernando de Madrazo.
Sr. D.n Pedro Ochoa.
Sr. D.n Luis de Entrambasaguas.

En lo relativo á reclamar lo satisfecho para la construccion del Teatro Real.

Sr. D.n José Moreno Elorza.
Sr. D.n José Gadea.
Sr. D.n Félix Zaballa.

Sobre proponer lo conveniente acerca de la Depositaria para asegurar la responsabilidad &.a

Sr. D.n Manuel de Llano y Pérsi.
Sr. D.n Félix Zaballa.
Excmo Sr. Marqués de Manzanedo.
Sr. D.n Vicente Baura.
Sr. Regidor Síndico.

Comisarías.

De Arbitrios y Propios. Sr. D.n Emeterio Ortiz de la Peña.
Del Constructor y Almotacen. Sr. D.n Laureano Vances.
De Lavaderos, bancas y baños. Sr. D.n Patricio Pereda.
De Fontanería y alcantarillas. Sr. D.n Juan Bautista Peyronnet.
De Empedrados y Aceras. Sr. D.n Pedro Ochoa.
Del Almacen general. Sr. D.n José Díaz Quijano.
De Casas Consistoriales. Sr. D.n Vicente Baura.

Ayuntamiento de Madrid

De Pleitos y Archivos....	Sr. D.n José Gadea.
De Publicidad é imprenta....	Sr. D.n José Lozano.
De Riegos y Abastos....	Sr. Marqués de Claramonte.
De Abrazaderas públicas....	Sr. Marqués del Villar.
De Caminos.....	Sr. D.n Joaquín Caro.
De Alumbrado pp.to por Gas....	Sr. D.n Baltasar Hermoso del Baño.
Gl. de Aguas y Fuentes....	Sr. D.n Gonzalo Saavedra.
De Carruages públicos....	Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.
Del Almacén de granos....	Sr. D.n Manuel Bravo.
De Limpiezas.....	Sr. D.n Lisinio Gluyst.
Del Teatro del Príncipe y su alm.n	Sr. Marqués de Santa Marta.
De Inventarios y Contaduría....	Sr. D.n Isidoro Mata.
De Reclamaciones urbanas....	Sr. D.n Miguel Menaña.
De Estadística.....	Sr. D.n José Moreno Elorza.
De Obras del nuevo Foro de Granada	Sr. D.n Melitón Irava.
De la Oficina del Detall....	Sr. D.n Fernando de Madrazo.

Para la Comisaría del Colegio de San Alfonso de patronato activo del Excelentísimo Ayuntamiento y en conformidad á lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de dicho Establecimiento proponía á Su Excelencia al Señor Regidor D.n Juan Alberto Casares.

Se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

Sesion

Señores.
Robledo Gomez.
Romería.
Díaz.
Quintana de Caballero.
Claramonte.
Casares.
Ortiz de la Peña.
Hermoso del Baño.
Quitano.
Entrambasaguas.
Pereda.
Menaña.
Fernandez de Velasco.
Zapata.
Lozano.
Villar.
Zegna.
Bravo.
Ramos.
Gadea.
Palacios.
Huerta.
Caro.

Entraron.
Ochoa.
Fernan Nuñez.
Gomez Pérez.
Salmeron y Alonso.
Bengoechea.

Se abrió la Sesion á las dos y media de la tarde, con la lectura del acta de la anterior, y hallándola conforme fué aprobada.

Dióse cuenta del oficio que el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia dirigió con fecha treinta y uno de Diciembre último, al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, remitiéndole para los efectos que considere oportunos, la instancia presentada por D.n José María Espejo, pidiendo un nuevo por haber perdido los muebles en el incendio que tuvo lugar en la Casa Carrera de San Gerónimo número veintinueve en la noche de Sábado del mismo. Y se acordó Pase á informe de la Comision de Policía Urbana.

Se vió otro oficio que el Señor Teniente de Alcalde del Distrito del Hospital, dirige con fecha cinco de este mes al Señor Alcalde Corregidor, acompañando las condiciones de arrendamiento del cuarto principal de la Casa número cinco Calle del Olivar, en que puede establecerse la referida Tenencia de Alcaldía, á consecuencia de tenerse que trasladar el que ahora existe en la misma Calle número cuatro por haber mandado el dueño de esta desocupado.

Enterado Su Excelencia de los antecedentes de los que resulta haberse hecho hace tiempo el ofrecimiento

Ayuntamiento de Madrid

de la Casa en que actualmente se halla la Alcaldía, y que por no haberse desocupado se aumentó hasta catorce mil reales el arrendamiento desde primero de Setiembre próximo pasado, y teniendo presente que el precio del nuevo local se fija en once mil quinientos reales anuos, **acordó** aceptarle, facultando al Señor Teniente de Alcalde para que formalice el contrato en representacion de Su Excelencia.

Se hizo presente el oficio que en tres del corriente dirige al Excelentísimo Ayuntamiento el Capellan Mayor de los Hospitales General y Pasion de esta Corte, recordando á Su Excelencia la proximidad de la fiesta de la Purificacion, con objeto de saber si Su Excelencia hará la funcion segun costumbre, poniendo en su conocimiento á la vez, que habiendo fallecido la persona devota que tantos años ha cooperado pagando la música y sermon no será suficiente la cantidad de mil reales que ha recibido otros años, rogando á Su Excelencia se sirva arbitrar la cantidad necesaria para la música y sermon.

Enterado Su Excelencia de ser esta una de las festividades consignadas en el presupuesto, **acordó** se celebre como en los años anteriores, con asistencia de una Comision en representacion de Su Excelencia, abonandose la cantidad

de los mil reales que están señalados. Y teniendo en cuenta la súplica que hace el Señor Capellan Mayor, respecto á no ser suficiente la expresada suma, se aumenten trescientos reales, sin perjuicio de su inclusion en el presupuesto adicional.

Se vió el oficio de ocho de Diciembre del año próximo pasado, por el que el Rector del Colegio de San Ildefonso pone en conocimiento del Señor Regidor Comisario del mismo, que aproximandose la festividad del glorioso San Ildefonso titular del Colegio, se sirva hacerlo al Excelentísimo Ayuntamiento, á fin de saber si continuando su deferente bondad se digna costear la funcion religiosa como en los años anteriores.

Conforme en que se celebre el proximo dia veintitres del corriente la funcion religiosa, librándose la cantidad consignada en el presupuesto, asistiendo como en el año anterior una Comision en nombre de Su Excelencia.

(Entraron los Señores Ochoa y Fernan Nuñez.)

El Conserge de Casas Consistoriales, en comunicacion de siete de este mes, pone en conocimiento del presente Secretario, haber fallecido en la tarde del seis del presente mes el Macero del Excelentísimo Ayuntamiento Dn. Gregorio Avia. Y **se acordó**: Comuniquese á la Contaduría y Depositaría. Y teniendo presente Su Excelencia

Ayuntamiento de Madrid

haber actualmente cuatro Maceros supernumerarios, de los cuales es el primero Dn. Fernando Menez, nombrado en diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, se acordó conferirle la propiedad, y que corriendo el órden numérico de antigüedad entre los demás que subsiguen al difunto Avia, entre el referido Menez, á desempeñar la plaza duodécima, ó sea la última de número.

Se dió cuenta de la instancia de Dn. Cayetano Palomares, dueño de la Casa sita en el Barrio de las Peñuelas, Calle del Labrador, número dos, solicitando se pongan dos faroles, uno en dicha Calle, y otro en la que vuelve á la citada Casa, y uno ó mas en las inmediaciones de la Casa que posee, lindante con la Alcantarilla general y los Arroyos del Matadero y del Gas, por haber habido desgracias en aquel sitio. El Señor Comisario del Alumbrado público y Serenos informaba en veintiocho de Diciembre último, ser cierto cuánto dice el recurrente, y que no solo era necesaria sino imprescindible la colocacion de dichos faroles. Y se acordó: Pase á la Comision de Policia Urbana para que informe lo que se la ofrezca.

La Secretaría presentó relacion de los expedientes resueltos é incohados en mil ochocientos sesenta y cuatro, con espresion de las

Comisiones ordinarias y especiales que los han instruido, ramos á que pertenecen, fechas de los acuerdos de Su Excelencia de las autorizaciones del Gobierno de Su Magestad, Señores Gobernador y Corregidor y los que quedan en curso, apareciendo haberse resuelto ciento sesenta y siete de los incohados antes de dicho año, de los promovidos en el mismo seiscientos quince, y sin resolver de aquellos ciento cuarenta y uno; quedando en curso de los principiados en el propio año doscientos diez y siete, dándo un total inclusos sesenta y tres sobre detalles para el replanteo y setecientos noventa y tres pedidos de certificaciones de Quintas de dos mil noventa y seis. En el mismo año se habian celebrado treinta y una sesiones ordinarias, tomándose en ellas mil ciento cuarenta y nueve acuerdos y primeras estraordinarias que habian producido cuatrocientos ochenta y tres acuerdos segun el estado que se acompañaba.

Al propio tiempo presentó la Secretaría por separado las listas de los asuntos pendientes de resolucion del Gobierno y de los que se hallan en tramitacion en los diversos Negociados ó Comisiones.

Tambien se dió lectura de los trabajos hechos durante el año último por la Seccion de Estadística Municipal, entre los que se comprendia el Censo de poblacion y el número de

Ayuntamiento de Madrid

nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante el citado año.

El Ayuntamiento quedó enterado, acordando á mocion del Señor Regidor Síndico, haber visto con satisfaccion el trabajo presentado por la Secretaría, y que demuestra el interés y celo del Ayuntamiento que acaba de cesar.

La Comision de Hacienda, hacía presente en informe de diez y nueve de Diciembre próximo pasado, que en cumplimiento de lo resuelto por Su Excelencia en veintinueve de Octubre anterior, á propuesta de la misma, Dn. Manuel Díaz ha presentado la comunicacion que la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado le dirigiera en dos de Julio del mismo año, para acreditar el extremo de que los mil noventa y dos reales cincuenta y nueve céntimos cuya devolucion ha solicitado por corresponder á los reditos de la carga de farol y Sereno de su Casa Calle del Salitre número veinticinco, en los años de mil ochocientos cuarenta y dos al cincuenta y uno inclusive que perteneció al Diocesano están comprendidos como partida de data para Madrid en la liquidacion general de créditos que tiene pendiente con la Hacienda pública, y que pasado dicho documento á los Señores Letrados

para que se sirviesen manifestar si la Municipalidad estaba en el caso de abonar la suma reclamada, estos Señores en vista de resultar del mismo que la espresada cantidad que pagó el reclamante está comprendida como partida de data para Madrid en dicha liquidacion, opinaban debía devolversele. Y la Comision de conformidad con dicho dictámen así lo proponía á Su Excelencia. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision manifestaba en nueve de este mes, que resultando del detenido exámen que los Señores Letrados han hecho de los Estatutos y Escritura de fundacion de la Sociedad anónima que bajo la denominacion "Caja General de Economías y Banco Industrial Agrícola y Mercantil" pretenden establecer en esta Córte Dn. Jose y Dn. Agustin Pantaleon Pinelle, y cuyos documentos se remitieron á informe por el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, que tanto el objeto de la proyectada Compañía, como la organizacion económica y administrativa se ajustan perfectamente á las disposiciones de la Ley de veintiocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, y Reglamento de diez y siete de Febrero siguiente dictado para su egecucion, era de parecer se manifestara así á la autoridad Supe-

Ayuntamiento de Madrid

rior de la Provincia, y que en su consecuencia el Ayuntamiento no hallaba por su parte inconveniente que oponer á la aprobacion de dichos Estatutos. Y se acordó: Como se propone.

(Entró el Sr. Llano Pérsi)

La referida Comision de Hacienda, de conformidad con la opinion de los Señores Letrados Consistoriales emitida con motivo del exámen hecho de los Estatutos de la Sociedad que bajo la denominacion de „Crédito Real Español" pretenden establecer Dn. Cárlos Llauder y Dn. Franco. Carlés, proponía en nueve del corriente, que con expresion de las razones en que la fundan se manifestára á la Autoridad Superior de la Provincia en desempeño del informe pedido, que miéntras no se determine con exactitud y claridad el régimen economico y administrativo de la proyectada Compañía, ajustandola estrictamente á las disposiciones legales, el informe del Ayuntamiento sería contrario á la aprobacion de los mencionados Estatutos. Y se acordó: Conforme.

Informando la Comision de Hacienda en el expediente promovido á virtud de la comunicacion de doce de Agosto último, en que el Gobierno de la Provincia, notició la denun-

cia del Investigador de la misma de un terreno de cinco mil quinientos ochenta y cinco pies un celemin diez y siete y cuarto estadales perteneciente á Madrid en las afueras de la Puerta de Alcalá lindante con tierras de Dn. Martin de Erice y pedazo de terreno era parte de la llamada Plaza de Toros, manifestaba en nueve del corriente, que pedido informe á la Contaduría y Archivo, en donde nada consta sobre el particular, aparecía de los evacuados despues por los Señores Comisarios de Propios y Arbolados, y Archivo de Escrituras públicas, que en mil ochocientos cincuenta y uno, se promovió expediente por la Direccion de Arbolados acerca de la construccion de una noria en el punto citado, en el que despues de varias tramitaciones, el referido Erice dijo, que estaba conforme en ceder el terreno sin interés alguno, bajo las condiciones siguientes: Primera. Que el Camino ó senda que atraviesa por la parte del Poniente la tierra de su propiedad, debería abrirse por la parte de Mediodía en el extremo de la misma: Segunda. Que el precitado Camino y la noria no deberán ocupar mas terreno que el que hay desde el extremo de la Casilla de los Carabineros hasta la tierra del Sr. Dn. Diego del Río que linda con la del Sr. Dn. Martin á Oriente y Mediodía: Y tercero. Que se haga de hacer un parapeto de cinco pies con escombros desde las lápias de la propiedad de la Casa del Tejar de su

Ayuntamiento de Madrid

inmediacion hasta la Noria que se construya, de modo que quede obstruido é inutilizado el antiguo camino por la referida tierra: Que el Ayuntamiento prestó su conformidad á estas condiciones y con consentimiento del interesado dispuso que el Arquitecto Agrimensor midiese el terreno cedido que resultó tener cinco mil quinientos ochenta y cinco pies cuadrados de superficie y valor doscientos cincuenta y tres reales con los linderos que expresa; advirtiendose entonces que el nuevo camino se arrimaría á la linde del Norte; dándole veintidos pies de ancho y lo demás quedaría para la Noria, Estanque y Casilla, otorgandose efectivamente Escritura ante Dn. Manuel María Paz, en ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, que existe en el Archivo de Escrituras públicas, habiéndose traido copia al expediente: Que el referido Erice quedó libre de la servidumbre que antes tenía, si bien no llegaron á construirse la Noria y Estanque, á pesar de que el arbolado de todo aquel Cuartel está sin riego, y se espera que un día socorran esta necesidad las aguas del Canal de Isabel Segunda; y finalmente que el ramo de arbolados está en posesion hoy de dicho terreno destinado á depósito de tierra vegetal para las plantaciones salvo el que ocupa la vía pública, siendo de sentir la Comision se contestase al Comisionado

principal de Ventas que la denuncia hecha por el Investigador de la Provincia no procede, puesto que Madrid tiene á su favor un título de propiedad del mismo, cual es la Escritura citada de adquisicion, otorgada en ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos está en posesion de él desde la fecha de su adquisicion y se halla destinado á depósito de tierra vegetal para las plantaciones, salvo el trozo que ocupa la vía pública. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision, esponía en nueve de este mes, que habiéndose conformado el Ayuntamiento con lo propuesto por la misma, despues de oir el dictámen del Señor Letrado Consistorial Diaz Delgado, se sirvió aceptar en catorce de Abril último, las proposiciones que hiciera el Conde de Polentinos á quien el Juzgado de Buenavista declaró corresponder el señorío directo del solar en que se hallaba edificada la Casa número veintidos antiguo de la Calle de San Bartolomé, mediante el pago á Madrid en el término de diez días de veinte mil seiscientos cincuenta y ocho reales, importe de los gastos del derribo y guardería de la mencionada Casa, cuyas proposiciones fueron: Primera. Verificar el pago en el

Ayuntamiento de Madrid

término de cuatro años en cuatro plazos iguales, sirviendo de garantía el Solar de la Casa derribada: Segunda. Abonar el interés de un seis por ciento al año por las cantidades que no hubiere satisfecho: Tercera. Que el Solar de dicha Casa no podría ser vendido sin abonar á Su Excelencia lo que le restase por este concepto: Y Cuarta. Que si el Ayuntamiento aceptaba estas bases el Conde de Potentinos no suspendería la apelación interpuesta de la Sentencia del superior que le declaraba obligado al pago de la referida suma, ni entablaría demanda en reclamación de los materiales del derribo ó su importe de que se hubiese hecho cargo el Excelentísimo Ayuntamiento, cuyo convenio fué aprobado por el Señor Gobernador de la Provincia en veintinueve de Setiembre próximo pasado, de conformidad con el dictámen del Consejo Provincial, y acordado el Ayuntamiento en su vista se hicieran las comunicaciones que procederían para que tuviese ejecución la transacion convenida como se sentó. Que en tal estado habrá expuesto el Administrador de Propios que en dos de Noviembre siguiente la Contaduría extendió una carta de pago de cinco mil cincuenta y tres reales sesenta y cinco céntimos importe del primero de los cuatro plazos de la transacion, que habia practicado repetidas diligencias para hacerla efectiva sin

haberlo conseguido, siendo la última contestacion del Conde, que no se verificaria el pago, hasta tanto que el Juzgado de primera instancia le diera posesion del Solar, puesto que segun le habian informado aquella autoridad debe hacerlo. Por lo cual era de parecer la Comision se estaba en el caso de remitir el expediente al Señor Comisario de Bienes, para que con arreglo á derecho disponga los procedimientos á que haya lugar contra el citado Señor Conde de Potentinos. Y se acordó: Con la Comision.

Informaba así mismo la citada Comision de Hacienda, en mesa del actual, haberse enterado de la comunicacion del Señor Comisario de Propios, á quien dió la instancia de D.n Antonio Rodriguez y Rodriguez por sí y en representacion de los herederos de D.n Juan Andrés, pidiendo la renovacion del arrendamiento de unos terrenos junto al Puente de Segovia, con objeto de que teniendo en cuenta las anexiones que ha efectuado el Río y el mayor valor que han alcanzado los terrenos desde mil ochocientos once en que se hizo el primer arrendamiento, pusiese en consonancia el tipo del precio introduciendo las variaciones que el transcurso de tanto tiempo hubiera hecho necesarias

Ayuntamiento de Madrid

para el nuevo arrendamiento, en cuya comunicacion manifestaba Su Señoría haber pasado el expediente al Arquitecto Agrimensor que le ha devuelto exponiendo, que despues de practicar el reconocimiento necesario, y teniendo presentes las actuales circunstancias y condiciones que para claridad de las fincas rústicas exige hoy la Administracion pública; así como los trabajos ejecutados por la Comision general de Estadística del Reino, y los de la Comision de Evaluacion del término de Madrid, creía indispensable antes de formalizar el competente instrumento público: Primero. Pedir á la Comision general de Estadística las hojas impresas que ha tirado para todas las fincas rústicas del término de Madrid, á fin de llenar los extremos que en ellas se marcan, como base del futuro contrato y de la venta en su día si se estimase procedente: Segundo. Que igualmente se pidiera al Arquitecto encargado de la Comision de Evaluacion de fincas del término de Madrid, una nota y copia de la cabida, figura, linderos y superficie ocupada por las construcciones en las dos fincas objeto del informe, á fin de cotejarla con la de la Comision de Estadística: Tercero. Pedir tambien ó examinar la clasificacion de estas fincas en la referida Comision de Evaluacion para que sirva de base en la nueva cantidad que ha de imponerse por arrendamiento, ó en la de venta

cuando llegue este caso: Cuarto. Que la isleta objeto de la denuncia de seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres y de su informe de trece del mismo mes y año, se excluya del arrendamiento, y quede su aprovechamiento y cuidado al cargo del ramo de Arbolados, á fin de que la conserve ó la haga desaparecer en el caso que perjudique á la orilla opuesta del río ó á las estacadas que se están practicando en la pradera llamada del Canal: Quinto. Que en atencion al trastorno general que están sufriendo las afueras del actual Madrid y para conservar las propiedades, caminos y servidumbres propias de esta Villa, se llamaba la atencion de Su Excelencia sobre la imprescindible necesidad de que en sus oficinas se proceda á la mayor brevedad y aun á costa de cualquier sacrificio el mencionado plano general de las afueras y sus hojas de detalle, cuyo trabajo una vez poseido, proporcionará la claridad y la exactitud á todos los Ayuntamientos venideros, establecerá la regularidad en las oficinas y haria inútil la plaza de Agrimensor de la Villa en atencion á que los conocimientos que hoy son casi personales en esta materia, se convertirían en datos y conocimientos generales. Y la Comision en su vista proponía se sirviera estimar Su Excelencia se pasáran las comunicaciones

Ayuntamiento de Madrid

procedentes para la adquisicion de los modelos, notas, copias y datos que se indican por el Arquitecto Municipal Agrimensor, y una vez obtenidos se le pasen con los demás antecedentes para que pueda ejecutar el trabajo preliminar del nuevo arrendamiento de que se trata, y para el cual se halla autorizado el referido Señor Comisario de Propios, excluyendose del contrato la isleta, cuyo aprovechamiento y cuidado quedará á cargo del ramo de Arbolados que la conservará ó hará desaparecer en el caso de que cause el perjuicio que se teme, y en cuanto á la necesidad de poseer el plano general de las afueras y sus hojas de detalle, entendía que existiese y que Su Excelencia debe de igual manera estimar se adopten las disposiciones conducentes al efecto. Y se acordó: Con la Comision, sin perjuicio de que la misma proponga lo que en su buen juicio y reconocido celo estime mas oportuno para la adquisicion del plano de las afueras.

La Comision de Hacienda manifestaba en diez y nueve de Diciembre próximo pasado, haberse enterado de las cuentas documentadas de gastos ocasionados en las Cárceles durante los meses de Setiembre y Octubre últimos, para justificar la inversion de las cantidades recibidas de la Depositaría de Su Excelencia por la consignacion del presupuesto, las cuales remitió el Sr. Vice Presi-

dente de la Junta Auxiliar de las mismas, el cargo de la de Setiembre era de sesenta mil reales, la data ochenta y nueve mil setecientos setenta y cinco reales cincuenta y cinco céntimos, y un alcance á favor de la Junta de veintinueve mil setecientos setenta y cinco reales cincuenta y cinco céntimos. Ascendía el cargo de la de Octubre á noventa mil reales, la data ciento veinte mil ciento ochenta y cuatro reales setenta y un céntimos, y un alcance de treinta mil ciento ochenta y cuatro reales setenta y un céntimos. De acuerdo la Comision con la Contaduría que las hallaba conformes á escepcion de que en la del aceite suministrado á la de mugeres se suman diez libras de mas y por consiguiente el total de estas debe ser el de novecientas diez y seis, y el de reales vellon dos mil quinientos ochenta y seis con treinta y cinco céntimos, y de que en la de maderas suministradas del Almacen de la Viuda de Narbona é Hijos en la partida sesta se dice, siete tablas de Cedro á diez y ocho reales una, importan ochenta y seis, debiendo ser ciento veintiseis, faltando de consiguiente cuarenta, resultando un alcance á favor de la Junta de treinta mil ciento ochenta y cuatro reales setenta y un céntimos, de los cuales se dataría en la sucesiva que presente, era de parecer que solventados los

Ayuntamiento de Madrid

precedentes reparos podía Su Excelencia servirse prestarlas su aprobacion, bajo la responsabilidad de la espresada Contaduría. Y se acordó: Queden sobre la mesa hasta la Sesion inmediata.

La referida Comision de Hacienda, enterada de las cuentas de la especial de Efectistas respectivas á Octubre y Noviembre últimos, que ha presentado el Depositario Municipal como encargado tambien de estos fondos, las cuales han sido examinadas y halladas conformes por la Contaduría y dicha Comision informaba en nueve del corriente no ver inconveniente en que el Ayuntamiento se sirviera prestarlas su aprobacion: el cargo de la de Octubre eran los nueve mil ciento treinta y ocho reales cuarenta y dos céntimos que resultaron existentes en fin de Setiembre anterior: la data, siete mil noventa y tres reales diez y seis céntimos, y un saldo de dos mil cuarenta y cinco reales veinte y seis céntimos, existiendo ademas en la Caja de Depósitos un millon doscientos sesenta y cinco mil reales. El cargo de la de Noviembre era de veintidos mil cuarenta y cinco reales veintiseis céntimos: la data doce mil cuatrocientos diez y ocho reales noventa y tres céntimos, y una existencia en fin de dicho mes de nueve mil sin cientos veintiseis reales treinta y tres céntimos, con mas una existencia en la Caja de Depósitos de un millon cuatrocientos ochenta y cinco mil reales por las consignaciones hechas en las épocas de que se hace mérito.

Y se acordó: Queden sobre la mesa hasta la Sesion próxima.

Informaba asi mismo la referida Comision, bajo la fecha de diez y nueve de Diciembre próximo pasado, haberse enterado de las cuentas documentadas de la recaudacion verificada desde primero de Enero á treinta y uno de Diciembre correspondientes á los capítulos del Presupuesto Municipal de ingresos de Propios, impuestos establecidos, extraordinarios, beneficencia y depósitos judiciales. De las correspondientes á los mismos capítulos referentes al año de mil ochocientos sesenta y dos, continuada hasta treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, y de las respectivas al año económico de primero de Julio de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos sesenta y cuatro, presentadas por el Administrador de Propios en veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, veintiocho de Octubre de ochocientos sesenta y tres, y veintisiete de Octubre de ochocientos sesenta y cuatro, y de acuerdo con la Contaduría que las ha examinado y halladolas conformes era de opinion que Su Excelencia puede servirse aprobarlas bajo la responsabilidad de la mencionada Oficina. Y se acordó: Queden sobre la mesa hasta otra Sesion.

Se vieron las dos cuentas presentadas

Ayuntamiento de Madrid

por el referido Administrador de Propios de los productos de las fincas adquiridas con fondos del Empréstito Municipal, comprensiva la una desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, con su ampliacion que finalizaba en treinta de Setiembre del mismo año, cuyo cargo igual á la data es de diez y seis mil setecientos cincuenta y un reales diez y seis céntimos, y la otra correspondiente al año económico de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos sesenta y cuatro tambien con su ampliacion hasta treinta de Setiembre próximo pasado, importante cargo y data cinco mil seiscientos ochenta y seis reales treinta y un céntimos. La Comision de Hacienda hecha cargo del informe dado sobre las mismas por la Contaduría de Su Excelencia que manifestaba haberlas examinado y hallarlas conformes, y que sería muy conveniente que los recibos que las acompañan por no haberse efectuado el cobro de tres mil setecientos cincuenta reales en la primera y de quinientos treinta en la segunda se devolvieran al referido Administrador para que continúe practicando las diligencias de apremio contra los deudores hasta conseguir su realizacion, ó se declaren insolventes por quien corresponda: siendo por lo demás de opinion de que podían aprobarse, acordándose se devolvieran á dicha Oficina para su custodia, era de parecer en nueve de este mes, de conformidad con dicha Oficina en todas sus partes proponiendolo así al Ayuntamiento. Y se acordó: Queden sobre la mesa hasta la Sesion próxima.

Se dió cuenta de tres expedientes instruidos por la Comision de Obras, con motivo de licencias pedidas para la construccion de Casas de nueva planta, proponiendo por resultado en treinta de Diciembre próximo pasado, se sirviera Su Excelencia deferir á su concesion, observandose las alineaciones, rasantes y prescripciones señaladas por los Profesores Municipales, siendo respectivos los mencionados permisos á favor de los propietarios y para las obras siguientes.

Dn. Ildefonso Fernandez, para construir de nueva planta la Casa Calle de la Palma baja, número cuarenta y siete.

Dn. Ramon Pellico, para idem idem en la Calle del Ave María, números veintinueve y treinta y uno con vuelta á la de la Esperanza, número uno.

Da. Remigia Ahijon, para idem idem, en la número treinta y uno de la Calle de la Madera alta.

Y se acordó: Con la Comision.

Con la propia fecha de treinta de Diciembre último, esponía la referida Comision de Obras que Dn. Francisco Genmartí y Bruguès, solicitó en Abril de mil ochocientos sesenta y tres, se le marcase

Ayuntamiento de Madrid

la alineacion y entregarse el detalle de rasante para construir en la Manzana nueve del Barrio de Argüelles, cuyas operaciones se practicaron en virtud de Decreto del Señor Alcalde Corregidor: y en veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, acudió D.n José Galvani en concepto de Director de la Sociedad „La Valenciana" manifestando haber obtenido dicho terreno de D.n Bernardo Castelló, que lo había comprado al referido Summarti, y solicitando igualmente se le marcase la alineacion y rasante; que el Arquitecto Municipal refiriéndose á la que ya tenia señalada opinó, que el solicitante con conocimiento de los puntos que fijaron su alineacion, estaba en el caso de presentar los planos de fachada segun era costumbre: que el mismo Señor Galvani en calidad del referido Summbre había solicitado la exencion del replanteo y rectificacion lineal y que se le entregára el croquis definitivo: y oido el Arquitecto Municipal, dice, que resultando estár ya hecha la alineacion, y que por abandono de los interesados se han perdido los puntos que vienen obligados á conocer y conservar, no solo por el materialismo de la alineacion, sino por el acto público y solemne de la transmision de dominio, creia que no es á la Municipalidad á quien se debe reclamar, sino al que solicitó la alineacion y vendió despues el terreno, ó sea á D.n Fran-

cisco Summarti: que además de estar varonear habia obra de mas fundamento, y es que no tomándose ningun terreno del solar para vía pública y siendo las líneas que determinan el solar las mismas que fijan las alineaciones de las respectivas calles, es claro que el dueño primero tuvo necesidad de conocerlas y de darlas á conocer al segundo comprador y este al actual solicitante, estando por consiguiente reducido este caso á que el Arquitecto de la Sociedad „La Valenciana" replantée su terreno segun ya se ha verificado por los Profesores de Villa. Y la Comision en su vista, de conformidad con el referido Arquitecto, proponia se manifestase al Señor Galvani que presente los planos de fachada con arreglo á la alineacion y rasante ya marcadas, pudiéndose en todo caso proporcionar á su Arquitecto los datos que necesite por la Secretaría. Y se acordó! Conforme.

Se vió la instancia en que D.n Miguel Sainz Pardo, dueño del edificio destinado hoy á Taller de Cerrajero en la Calle de Santa Teresa número siete, solicita se le marque la alineacion para construirle de nueva planta prévia presentacion de los oportunos planos: que derribada la tira de cuerdas, el Arquitecto Municipal había señalado la alineacion correspondiente, manifestándo su dictamen dejar la finca á la vía pública, cuyo mide quinientos veinte pies cuadrados y cuarenta y nueve centésimas de otros,

Ayuntamiento de Madrid

que tasaba á precio de treinta y cuatro reales uno, sumando en este compto la cantidad de cuatro ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis reales sesenta y seis céntimos: que dicho propietario había accedido por separado, acompañando certificacion de su Arquitecto D.n Juan Antonio Peyronnet, que justipreciaba el pié de terreno al respecto de sesenta reales, en cuyo caso ascendia su total á trescientos treinta y un mil doscientos veintinueve reales cuarenta céntimos. Y la Comision de Obras teniendo en cuenta las mismas apreciaciones en que el Arquitecto de la parte fundaba su valoracion, referentes al precio á que se ha pagado el pié de terreno en las mismas Calles que componen aquella zona, era de parecer en fecha treinta de Diciembre último, no ser aceptable la tasacion de sesenta reales, admitiendo la propuesta por el Profesor de Villa, quien mas bien se habia acedido si se tomara el valor dado y aceptado por los dueños de las Casas de la Nieve principalmente por la Calle de Fuencarral. Y se acordó: Con la Comision.

Por el Señor D.n Manuel Salvador Lopez, dueño del edificio conocido con el nombre de Pasage de San Felipe, número uno nuevo por la Calle de Bordadores, y dos nuevo por la de San Felipe Plaza de Herra

dores y Calle de las Hileras de la Manzana trescientos ochenta y nueve, se solicitó licencia para edificar por ahora dos Casas de nueva planta sobre una parte de dicho Pasage, y continuar el resto, cuyas dos casas comprenderán una cuarenta y cuatro piés de línea de fachada á la Calle de Bordadores y tendrá el número uno duplicado, y otra de cuarenta y ocho piés á la misma Calle que tendrá el número uno nuevo y volverá con chaflan de dos y seis piés la esquina á la de San Felipe, que tendrá de fachada cuarenta piés y el número dos nuevo. La Comision de Obras, de conformidad con el Arquitecto Municipal de la Seccion, opinaba en treinta de Diciembre último, podia concederse dicha licencia, siempre que el interesado se sujete á la alineacion y rasante señaladas, al diseño presentado y á las demás reglas y condiciones consignadas por dicho Profesor, pudiendo permitirse tambien que construya el chaflan en la forma que propone, y no en punta viva, segun determinan las alineaciones aprobadas, en razon al mejor y mas agradable aspecto que ha de ofrecer aquel. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió otra instancia que eleva á Su Excelencia el referido Señor D.n Manuel Salvador Lopez, dueño del edificio conocido con el nombre de Pasage de San Felipe, exponiendo, que en la Solicitud que presentó en

Ayuntamiento de Madrid

cuatro de Noviembre último, para la toma de acuerdo y licencia de edificación acompañaba el plano de fachada de la parte que pretendía edificar con la planta en lo que se presentaba un chaflan en la esquina que forma el encuentro de las líneas de las Calles de Bordadores y San Felipe, exigiendo que el terreno cedido para la vía pública por el chaflan se le abonaría de los fondos Municipales; pero teniendo entendido no procede tal abono por ser voluntario, y no estar en el plano de alineación aprobado de Real Orden, solicitaba se consignara en la licencia que al establecerse el mencionado chaflan por voluntad del dueño queda el terreno comprendido en el triángulo formado con el lado de aquel y prolongación de las líneas de fachadas en las Calles de Bordadores y de San Felipe, como propio de la Casa y en disposición de edificar sobre él en la forma establecida por las Ordenanzas Municipales; y la Comisión en su vista y de los antecedentes informaba en diez de este mes, podía concederse á lo que se solicita, marcándose en la licencia, que queda el triángulo referido de su propiedad, pero que no podrá servirse de él sino para edificación de la misma Casa, y sin impedir por no el tránsito público. Se acordó: Conforme.

Se hizo presente, que visto por la referida Comisión de Obras, los planos, memorias y minutas formadas por el Arquitecto Municipal en cumplimiento de lo prevenido en Real Orden de tres de Diciembre del año próximo pasado, relativo al proyecto de alineación de las Calles de Segovia, de San Justo, del Cerro, del Pinar del Manillo, del Foro, de la Ebanistería, y del Ensanchamiento, de las Maravillas de Puerta Cerrada, del Cordón, de la Cruz Verde, y del Manillo de la Costanilla de San Justo, Travesía del Cerro en Cuesta de los Carros Viejos, cuyos trabajos remitía dicho Profesor por duplicado á los efectos consiguientes, opinaba en treinta de Diciembre último, podría Su Excelencia aprobarlos, disponiendo se remitan á la Superioridad para la resolución que estime. Y se acordó: Como se propone.

C.ª Anastasio de Navarro, dueño de la Casa número quince moderno, parte del cuatro antiguo de la Calle del Fúcar, con vuelta á la Travesía del mismo nombre, solicitó se le señalara la alineación, con objeto de preparar los trabajos necesarios para la edificación de nueva planta. El Arquitecto Municipal informó no haber alineación aprobada para dicha Calle, y remitió en su defecto los planos, minuta de los propietarios de las Casas á quienes afectaba dicha alineación, y memoria descriptiva de la misma. Y conforme la Comisión de Obras con el trabajo del Arquitecto, proponía á Su Excelencia en diez de este mes, se sirviese aprobarlo,

Ayuntamiento de Madrid

elevándolo á la superior resolución. Y se acordó: Conforme con la Comision.

D.n José Zalón, en instancia de diez y siete de Diciembre último, expuso ser dueño de la Casa Calle de Capellanes número seis, y el perjuicio que se le ha causado con el derribo de la número ocho, por haber quedado al descubierto las maderas de la medianería, solicitando, por vía de compensacion se le ceden gratuitamente los pies de terreno que pertenecen á Su Excelencia por la referida Calle y la Cabona de las Descalzas. Del informe del Arquitecto de la Seccion, resulta, que habiéndose aparecido recientemente la medianería con la número seis en toda la altura de planta baja, se ha respetado dicha pared hasta tanto que se determine la de la propiedad del recurrente; y finalmente, que los perjuicios que se supone sobre ser exagerados, tienen la ventaja de evitarse guareciendo su medianería, pues ningun propietario, como lo es Su Excelencia del Solar de que se trata, está obligado á proteger y resguardar la medianería del vecino, por cuyas razones opinaba se desestimara la referida pretencion. Y la Comision de Obras proponía en dicir del corriente medio Su Excelencia ceder el terreno que solicita dicho interesado se en le enajene, pero no en el concepto gratuito, sino previa la tasacion correspondiente. Y se acordó:

Con la Comision.

Se dió cuenta que por el Señor D.n Manuel Pastor y Polo, á nombre de su madre D.a Maria Encarnacion Polo y Barrera, propietaria de las Casas Barrera de San Geronimo números cuarenta y uno y cuarenta y tres, de la Calle de Cervantes catorce, diez y siete y diez y ocho, y de la de Cervantes doce y catorce, deseando edificar de nueva planta las mencionadas Casas, solicitó se marcára la alineacion á fin de que obtenida la correspondiente licencia poder verificar las construcciones. El Arquitecto Municipal de la Seccion manifestó las alineaciones que corresponden á las mencionadas fincas á tenor de las aprobadas por Real Orden de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta, treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, y seis de Septiembre del año último, especificando las alineaciones que deben cumplir las fachadas, resultando que la finca debe ceder á la vía pública mil doscientos dos pies cincuenta centésimos por la fachada á la Barrera de San Geronimo, dos mil cuatrocientos setenta y nueve pies ochenta y cuatro centésimos por la Calle de Cervantes, y doscientos treinta y un pies setenta y una centésimas cuadrados, por las Cláusulas, siendo el total terreno expropiado, tres mil quinientos veinte pies, cinco centésimos, y que conviniendo á un mismo acuerdo el Arquitecto Municipal y el del propietario los dos mil ochenta y siete pies cincuenta

Ayuntamiento de Madrid

el oportuno expediente respecto al primer particular, y que acerca del nuevo proyecto que se propone, había nombrado una Subcomision de su seno compuesta de los Señores Elora, Peyronnet y Velasco, que después de informarla convenientemente se permitian elevar su dictámen á la Comision de Su Excelencia. Y se acordó: Conforme.

(Entró el Señor Bengoechea.)

La propia Comision expone á Su Excelencia en dia de este mes, que por Real Orden de diez y seis de Octubre último, se sirvió Su Alteza la Reina (que Dios guarde) aprobar el proyecto de pedestal para la Estatua que se trata de erigir delante del Real Museo de Pinturas al célebre Pintor Bartolomé Esteban Murillo, si bien con la modificacion propuesta por la Real Academia de San Fernando, reducida á aumentar á la escalinata algunos peldaños, á fin de dár mas elevacion al basamento general. Pasado el plano al Arquitecto Municipal de la Seccion, lo devuelve con la reforma que indica, acompañando el pliego de condiciones facultativas y presupuesto reformado, que asciende á noventa y siete mil doscientos sesenta y dos reales sesenta y cuatro céntimos, manifestando la conveniencia de que esta obra se ejecutara por administracion con sujecion á las referidas condiciones para evitar las consecuencias que lleva consigo toda contra-

ta máxime en una obra cuyo carácter es puramente monumental y artístico, y concluye llamando la atencion acerca de la designacion del sitio donde ha de erigirse la estatua. Conforme en un todo la Comision de Obras con el precedente dictámen, se permite elevar solamente á Su Excelencia que acordada la erecion de la estatua del no menos célebre Pintor D.n Diego Velazquez, que á su indisputable mérito artístico reune la circunstancia de haber sido Oriundo de Madrid, se dirija atento oficio al Señor Administrador de la Real Casa y Patrimonio, á fin de que consultando el ánimo de Su Alteza (siempre solícita de engrandecimiento de las glorias nacionales) permita colocar otra vez estatuas una al lado de la otra y ocupando los dos ángulos del Real Museo de Pinturas, en vez de ser delante de él, y en el centro como se habia pensado, únicamente la de Murillo, pues de este modo resultaria la consiguiente armonía, por lo que debe construirse otro pedestal igual.

Abierta discusion el Señor Llano Pérez manifestó hallándose fundadas las consideraciones que se adducen para prescindir de la subasta, creyendo por el contrario que en la concurrencia pudiera hallarse el mérito, suficiente solo la cuestion bajo el punto administrativo que está en

Ayuntamiento de Madrid

opinión á prescindir de la subasta como contraria á los principios legales, á los buenos principios económicos, y á los que sostiene la prensa rogó á la Comisión se sirviera retirar el dictámen para ocuparse nuevamente del asunto.

El Señor Entrambasaguas supuso, que aunque la pública licitacion es por lo regular la regla general, sobre ser una buena garantía, es además el cumplimiento de un precepto legal, habrá sin embargo circunstancias que autorizaban para sobreseer en casos determinados la supresion de la subasta como sucedía en el caso presente, en que la Comision por mas respetable que fuera el criterio de sus individuos, habrá defendido el juicio facultativo que indicaba la conveniencia de que se ejecutára por administracion, pero que no obstante, no siendo urgente la resolucion, y aceptando de buen grado la propuesta del Señor Llano, no tenía inconveniente en que la Comision devolviera el expediente sin duda satisfactoria la asistencia de su Señoría al ocuparse del asunto. Tambien el Señor Abascal emitió sus observaciones en el mismo sentido que el Señor Llano, tanto mas tratandose de una obra que no era el proyecto y pensamiento de una artística para sacarla á subasta, si no de una muy comun y conocida y dándose por suficientemente discutido y de conformidad con las indicaciones hechas, se acordó devolviera el expediente

á la Comision.

(Entró el Señor Salmerón y Alonso.)

La misma Comision exponia á Su Excelencia en dia de este mes, que el Señor Comisario de Paseos y Arbolados su comunicacion dirigida al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor y con referencia á la que le fuera pasada por el Director del ramo manifestándo ser indispensable la construccion de una noria y estanque de cabida de dos mil quinientos pies cúbicos de agua para el riego de la parte baja de la Travesía del Canal y sitio denominado de la Ergamenela, puesto que la regaba el Vivero de Santa Isabel; mándo se hiciera la maquinacion de esta fuerza como bienes de Propios, proponiendo se adquiera una noria en vez de la bomba por poder hacerse su máquina en los talleres del ramo. Resultando del informe del Señor Arquitecto de Fontanería que podrá ascender el coste del estanque á noventa y ocho mil reales y el de la noria treinta y siete mil no pudiendo fijar la cantidad por no saber si en el espesor de las capas de arena se interpondrán otras impermeables que hagan necesarias nuevas obras, manifestándo el Señor Comisario del ramo, debe contarse con un gasto de ciento sesenta mil reales pues los emparrillados podrán

Ayuntamiento de Madrid

exigir alguna mayor parte de madera. La Comision en su vista estimó devolvera al Señor Comisario de Arbolados para que se sirviera manifestar la cantidad de aguas que de las sobrantes de la Fuente de la Alcachofa podrian utilizarse y proponer el medio mas económico de conducir al riego de la Dehesa de la Elguanzuela. El Señorio manifestó adhiriendose al informe del Director del ramo que las referidas aguas se hallan destinadas al riego de la parte baja en union con las de los Estanques de la Puerta de Toledo, y que desde San Juan á San Miguél apenas alcanzan para dar la necesaria dotacion para el riego, por cuya razon, y por ser arenoso el terreno de la Dehesa de la Elguanzuela y de grande estension, no bastan estas aguas para satisfacer una nueva necesidad. El Señor Director de Arbolados opina, que siendo treinta y seis mil pies fontaneros diarios los que se necesitan precisamente para el indicado riego; y que de no Construirse Estanque serian indispensables lo menos dos mil pies: que la tubería para la conduccion de aguas tendria de coste cuarenta y dos mil reales segun el Arquitecto de Fontanería, pero que para evitar el mayor gasto de la suma presupuestada pudiera disponerse se Construyera la tubería necesaria para bajar las aguas del Estanque de fuera de la Puerta de Atocha; y en la estacion

SELLO 6.º 4 MRS. AÑO DE 1864

en que no hubiera sobrantes tomar las necesarias del Canal de Isabél Segunda por tener ya las tuberías hasta frente de la Fuente de la Alcachofa. La Comision de Obras en su vista y entendiendo no ser del momento la adoracion por el Canal de Isabél Segunda de las referidas cañerías hasta el punto que se precisa, y siendo indispensable el riego de la Dehesa si se quiere su conservacion; propone á Su Excelencia la construccion del Estanque y Noria que se pide, con arreglo á las condiciones facultativas que se acompañan, haciendose estas obras por administracion atendida su índole y naturaleza, para cuyo efecto debe elevarse el expediente á la Superior aprobacion.

Abierta discusion pidió la palabra el Señor Conde Peñi en oposicion al dictámen que no hallaba de modo alguno justificado para prescindirse de la Subasta, aun cuando por su parte no asentiria á que se infringieran las disposiciones terminantes sobre Subasta de Servicios públicos, rogando á la Comision que si tuviendola por conveniente modificara como esperaba su dictámen para someterle á la deliberacion del Ayuntamiento.

El Señor Caro refiriéndose á las verdaderas miras opuestas en el seno de la Comision por el Sr. Guirnal, cuya competencia en estos asuntos no podia

Ayuntamiento de Madrid

denunciarse en orden á los inconvenientes y malos resultados obtenidos en varias obras hidráulicas, manifestó habría deferido á tan respetable opinion.

También el Señor Vaner respetando en primer término los conocimientos del Señor Comisario y sin desconocer las dificultades en varias obras, manifestó que antes de acometer la de que se trataba, para cuya ejecucion estaba conforme con la doctrina emitida por el Señor Llano, creia deberse optimar para obtener el agua de las del Canal de Isabel Segunda.

El ejemplo por el Señor Claramonte el corto tiempo que discurriria en poderse utilizar la tubería del Canal y la urgente necesidad de la Noria para la conservacion de la Debesa.

Se adicionaron por el Señor Alvarez varias consideraciones en apoyo de no hallar justificada se ejecute por administracion ninguna clase de obras, por que los inconvenientes de ellas deben preverse de todo punto por el criterio y la inspeccion facultativa.

El Señor Indalecio Entrambasaguas ha cierto mérito de no haber sido combatida la obra de la Noria y Estanque reconocida como está su necesidad y si solo el modo de su ejecucion, propuso que en ahorro de tiempo y sin necesidad de que volviera el expediente á la Comision, se previera el Ayuntamiento prestar su asentimiento

SELLO 6.º 1 PESETA AÑO DE 1866

á la construccion del Estanque y Noria bajo los tipos propuestos y con la solemnidad de la subasta pública. Dándose por suficientemente discutido, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Señor Presidente Indalecio.

La Comision de Obras proponia en treinta de Diciembre próximo pasado de conformidad con el Arquitecto Municipal de Fontanería y Señor Comisario del ramo desestimára el Excelentísimo la instancia de D.n Abigaél Arriaza en que solicita se le conceda el sobrante de agua de la Fuente que va á colocarse frente de los Campos Elíseos, con objeto de establecer una Fábrica de Bruñir al vapor, mediante á que dicha Fuente ha de surtirse de aguas procedentes del Canal de Isabel Segunda por no tenerlas Madrid en aquella altura y no haberse fijado aun la cantidad con que ha de abastecerse, y la que necesitará el arbolado para sus riegos. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Policía Urbana, examinaba el informe que se la pidió por acuerdo de tres de Octubre último á la reclamacion que en 18 del mismo dirigiéra el Contribuyente de Latinpúrac al Señor Comisario relativa á que se dispensára de los libramientos del pago del Servicio de

cláusula de „Sin perjuicio del descuento que debe hacerse á la Contrata de conformidad con la condicion cuarenta" por los perjuicios que le irroga prestando como presta el servicio de incendios en todos los casos que han ocurrido: manifestaba en once de este mes, haber informado el Señor Comisario de Limpiezas que el Contratista acudía á todos los incendios con todo el material destinado á dicho uso, y como á esto se le hubiera obligado por el Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, creía debía abonarsele dicho servicio, dejando á un lado si están ó no establecidos los doce puntos que marca el contrato. Y la Comision respetando esta opinion tenía el disgusto de no estar conforme con ella, puesto que la claridad de la condicion cuarenta del contrato, no podía dejar duda alguna sobre el particular, cuyo texto era: „De la cantidad en que quede adjudicado el remate, se deducirán al Contratista veinte mil reales anuales por cada uno de los doce locales (de que habla la condicion catorce para el servicio de arrastre del material de incendios) en que no se haya establecido, abonándose en la misma proporcion á medida que aquellas vayan estableciéndose". Y observando que una vez establecidos todos nada se deduciría al Contratista, y que suprimir ahora la cláusula que estampa la Contaduría sería alterar una de las condiciones del con-

trato, y esto sobre no ser posible, está suficientemente debatido por los Señores Letrados y por Su Excelencia en las distintas ocasiones en que el contratista ha acudido con peticiones de esta especie, opinaba debía el Ayuntamiento desestimar la instancia. Y se acordó: Conforme.

Se vió la comunicacion dirigida al Excelentísimo Señor Corregidor por el Señor Comisario de Limpiezas en veintiocho de Octubre último y en la que despues de aducir diferentes consideraciones para demostrar la necesidad de hacer ciertas mejoras segun lo reclaman imperiosamente la buena policía y la higiene, lo cual exije algun desembolso, expresa ser solo once Capataces y ciento veinte peones los que diariamente se ocupan en el barrido de las Calles y plazas de la Capital, correspondiendo por término medio á cada uno barrer y recoger la basura de seis Calles próximamente, siendo imposible que con tan poco personal se haga bien el servicio, atendiendo á las repetidas y justas quejas que la prensa reproducía casi diariamente; observaba que el número de treinta parejas que con tres Capataces recorren las calles, es insuficiente, puesto que solo las del centro necesitan este número para estar bien asistidas siendo justo que los Barrios estremos disfruten de esta limpieza, y proponía que el número de barrenderos se aumente hasta ciento ochenta y á cincuenta el de las parejas de chicos, siendo su dotacion la de nueve

Ayuntamiento de Madrid

reales de jornal y cincuenta céntimos para Cerramientas los Capataces, ocho reales y cincuenta céntimos los Barrenderos, y cinco reales y cuarenta céntimos los chicos, jornal pequeño si se considera lo penoso del trabajo y la obligacion que tienen de asistir á los fuegos y limpieza de las Calles en dias de nieve y lodo, hasta el punto de que muchas veces pasan las veinticuatro horas en servicio sin ningun género de remuneracion extraordinaria, evitando con lo propuesto se reproduzca lo que viene sucediendo constantemente y sobre todo en la época de verano en que no se encuentran peones que hagan el servicio como lo demuestran las listas de jornales, en las que aparecen sin acreditar en un solo mes cerca de trescientos, y que los que se presentan á desempeñarlas son los desechados ó inutiles para otros trabajos mejor recompensados. Y la Comision de Policía Urbana hallando justísima la proposicion del Señor Comisario, la hacía suya en su informe de once del corriente, creyendo que encontrandola Su Excelencia igualmente conforme la prestaria su aprobacion. Y se acordó: Como se propone.

La Comision de Ensanche, enterada de la Real Orden de nueve del mes próximo pasado, á la que acompañaba para informe del Ayuntamiento una esposicion de varios propietarios de Solares en el nuevo Barrio de Atocha, en

solicitud de que no se emprenda la apertura del foso de cerramiento por la parte Sudoeste, que se decrete que la línea del Ensanche por el indicado punto sea la señalada con las letras A. B. C. D. E... en el plano que corre unido, y que se permita la edificacion sobre los terrenos que en dicha zona abraza el foso proyectado, manifestaba en veintiocho de Diciembre, que sin desconocer las razones alegadas por los interesados y aun cuando no resulte escrita la opinion facultativa del Ingeniero encargado de las obras del Ensanche, enterado del contenido de la esposicion, era de parecer como tambien la Comision que no pudiendo admitirse todas las quejas que se produzcan por los interesados por que esto equivaldría á ignorar siempre el nuevo circuito de la Villa, y estando ademas contratada los trabajos, cuya suspension ó reforma supondría con justa causa reclamaciones de perjuicios, no habrá conveniencia en variar el trazado y así podría contestarse por vía de informe á la Superioridad. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de cinco expedientes instruidos por la Comision de Ensanche con motivo de licencias pedidas por diferentes propietarios para la construccion de Casas de nueva planta dentro y fuera de la zona del referido Ensanche, proponiendo por resultado en veintiocho de Diciembre último, se

Ayuntamiento de Madrid

Ministerio Su Excelencia deferir á su admisión en vista de lo informado por el Señor Ingeniero encargado, que manifiesta haber cumplidas en los respectivos proyectos las prescripciones del Real Decreto de seis de Abril último, y posteriores disposiciones, debiendo sujetarse para las edificaciones á los planos presentados, detalles de replanteo y reglas que establece dicho Profesor; siendo respectivos los numeros permisos á favor de los propietarios y para los sitios siguientes.

D.n José García Carrasco, para edificar de nueva planta dos Casas en terreno situado á la izquierda de la Carretera de Valencia, frente á los Docks.

Señor D.n José de Salamanca, para construir once Casas designadas con los numeros catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco en la Manzana trescientos ocho y trescientos nueve del referido Ensanche.

El mismo Sr. Salamanca, para edificar otras once Casas con los numeros 1, 2, 3, 4 y 5 en las Manzanas 210, 211 y 212.

Señor D.n Eleuterio Iglesias, Director de la Sociedad Anónima, Banco Peninsular Hipotecario, para construir para de la Puerta de Atocha en la Carretera de Atocha, Manzana quinientos treinta y seis, treinta y siete y cuarenta y una.

D.n Francisco Siferrer, como apoderado de D.n Joaquín Batlle, para idem idem, en un terreno á la derecha de la Carretera de Francia, sitio llamado, Canto de Juan Olías, en el quinto Kilómetro y fuera de la línea del Ensanche.

Y se acordó: Con la Comisión.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D.n Eleuterio Albornaraz, dueño de la Casa y Jardín número cinco en el Paseo del General Mendizábal, en solicitud de que se practicasen varios trabajos por un Arquitecto para conocer el punto que ha de ocupar una nueva Calle sobre su posesión, fijándo la expropiación arreglada á la Ley de mil ochocientos treinta y seis, que pudiera compensarse su importe con otros daños y perjuicios en terrenos contiguos á su Casa de los que han de quedar de la vía pública que se deberá extinguir, reintegrandole además de los veinte mil y pico de pies que se le tomaran en mil ochocientos cincuenta y siete: el Señor Ingeniero encargado de los trabajos del Ensanche; expuso por cierto que tanto en el primitivo proyecto como en el reformado para la parte de Chamberí, existe una Calle de primer orden que corta la posesión citada del interesado. Que como además reclama el débito de los pies de terreno expropiados en mil ochocientos cincuenta y siete ofreciéndose y así acordó la Comisión, que para convertir la cuestión de la expropiación se practicasen los trabajos necesarios por el Perito nombrado por el propie

Ayuntamiento de Madrid

tario en union del Profesor que designare Su Excelencia en su representacion, tomando por base, que cualquiera indemnizacion á que resultare con derecho el Señor Ulzurrunaga habria de sujetarla en terminos de los que en la insinuacion de la finca de que se trata pertenecen al Municipio. Que acordado por la Comision que el Ingeniero representase á Su Excelencia, designó el propietario al Arquitecto D.n Severiano Sáenz de la Calzada, procediendo á su virtud este último en union del Arquitecto D.n Luis Caballo, Ayudante de la Comision y por delegacion del Señor Ingeniero, á la medicion y valoracion de las construcciones y obras fabricas que han de ocuparse de la propiedad del Señor Ulzurrunaga, con la apertura de la Calle de primer órden por la espalda de la posesion en direccion N. E. El Ingeniero Director cargo de los informes evacuados por los referidos Arquitectos en cumplimiento de su cometido, con una conformidad perfecta en cuanto á la tasacion de las construcciones que han de ocuparse en dicha propiedad para llevar á efecto el proyecto de ensanche aprobado, resultó segun se le hallaba habia la abreviado en la cantidad de quinientos treinta y seis mil quinientos diez y ocho reales, no sucediendo del mismo modo respecto del perjuicio que segun la opinion del Perito del Sr. Ulzurrunaga debe hacerse por los perjuicios que se

causen con la traslacion de la Calle de un frente á otro de la posesion, y por otras razones que el prima tasacion que hace subir á cuatrocientos sesenta mil doscientos ochenta y ocho reales, y que el Señor Caballo solo admitia en parte se añadiese su valor en cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta reales, sin comprender en ella el arbolado y demas plantaciones que se fijaran por el otro Perito en treinta y cuatro mil reales, advirtiendo que la diferencia entre una y otra valoracion es de trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta reales que por las consideraciones que adelante se verá equitativo tomar un termino medio, señalando la suma de doscientos mil reales como indemnizacion de todos los perjuicios que han de causarse á la propiedad de Ulzurrunaga por las reformas á que se verá precisado por la apertura de la nueva Calle, cantidad que agregada á la fijada de comun acuerdo para la tasacion de las edificaciones que han de ocuparse, daria un total de seiscientos treinta y seis mil seiscientos diez y ocho reales.

Pero el Señor Ulzurrunaga pide que tanto la cantidad que resulta por este concepto, como el número de pies de terreno de que fué apropiado anteriormente, y que en otra posicion fija en diez y nueve mil trescientos veinte y siete pies cuadrados, se le abone en metálico, lo cual seria mas gravoso para el Municipio, sino que se le compense con terrenos de los

Ayuntamiento de Madrid

que en la inmediacion á su propiedad posee el Ayuntamiento. Que diferentes eran tambien las consideraciones manifestadas para apreciar una clase de sitio á cuatro reales cincuenta céntimos pié de terreno, y otra á cinco cincuenta, para lo cual compara con los valores obtenidos en distintas transacciones de terrenos inmediatos. Y la Comision en vista de todo aceptando las razones espuestas por el Señor Ingeniero, era de opinion en veintiocho del próximo pasado Diciembre, que Su Excelencia prévia la conformidad del Sr. Manzanares, á los precios señalados á los terrenos de las manzanas números ciento noventa y ocho, doscientas y doscientas una, pudiera acordar se practique la medicion de esta superficie, adjudicandosele el número de piés suficiente á la compensacion de diez y nueve mil trescientos veintisiete piés cuadrados de que fué espropiado, y al abono de los setecientos treinta y seis mil seiscientos diez y ocho reales en que se valoran las fábricas que han de ocuparsele con la apertura de la nueva Calle y el perjuicio que por igual motivo se le causa.

De conformidad con la mocion del Sr. Stuyck, se acordó quedára el expediente sobre la mesa.

El Señor Stuyck llamó la atencion del Ayuntamiento en orden al duro y penoso trabajo que los operarios de Limpiezas habian tenido en los

últimos dias del mes próximo pasado, con motivo de la gran nevada, precisamente en la época en que pudieran tener algun mas desahogo y recibido las gratificaciones que el vecindario pudiera voluntariamente haberles dado; rogando á Su Excelencia que sirviendose apreciar en su ilustrada consideracion estas circunstancias, acordára se les recompensára el trabajo estraordinario y buen servicio siquiera con el abono de un dia de jornal. Apoyada la mocion por el Señor Llano Persi, y pedido por el Señor Ortiz de la Peña se hiciera estensiva á los operarios de caminos y arbolados que habian tambien prestado igual servicio, se acordó aceptando dichas indicaciones se haga el abono del haber de dos dias de jornal á todos los operarios de los tres ramos que se hayan ocupado en el trabajo estraordinario del barrido y recogimiento de la nieve, á cuyo efecto se formen por los Gefes inmediatos de dichos ramos las oportunas listas, que autorizarán con su Visto Bueno los Señores Comisarios. Y se levantó la Sesion á las cuatro y media de la tarde.

Jacinto Garcia

Srio.

Sesion

Ayuntamiento de Madrid

Señores.
Alcalde Corregidor.
Imperial.
Alvarado.
Díaz.
Santa Marta.
Blanco Nuevo.
Osio de la Peña.
Fernandez de Velasco.
Zaballa.
Garay.
Cordero.
Espadero.
Urana.
Bravo.
Nuevo.
Salaices.
Huerta.
Claro.

Entraron.
Ochoa.
Díaz Quijano.
Hernandez.
Fernan Nuñez.

Se abrió á las tres menos cuarto de la tarde, con la lectura del acta de la anterior, y hallándola conforme fué aprobada.

(Entraron los Señores Ochoa y Díaz Quijano.)

Dióse cuenta del oficio que el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia dirigió en diez de este mes, al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento, el de la Corporacion Municipal, y efectos oportunos, la Real Orden que con la de tres del mismo le ha sido comunicada por el Ilustrísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, acompañando copia del dictámen emitido por la Junta Consultiva de Policía Urbana y Edificios públicos y planos que la acompañan, relativos á las alineaciones de las Calles de Barrio Nuevo y Concepcion Gerónima, á fin de que el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el artículo ochenta y uno de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, delibere acerca de lo que dicha Junta propone, remitiendo á dicho Ministerio el proyecto de alineacion de las referidas Calles, con los requisitos que previene la Real Orden Circular de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Obras.

Se hizo presente otro oficio del Gobierno de la Provincia de diez y ocho de Noviembre próximo pasado, al Excelentísimo Señor Corregidor, manifestando, que en el Boletin Oficial de la Provincia, número doscientos setenta y cinco, correspondiente al Miércoles diez y seis del mismo, se habia visto publicado el proyecto de un Ferro Carril servido por fuerza animal que partiendo de esta Capital, se ha de dirigir á Vallecas y Vaná Madrid; para el expediente de declaracion de tal obra de utilidad pública, se hace preciso con arreglo á lo dispuesto por la Ley que la Municipalidad informe cuanto sobre el particular se la ocurra y parezca; y que si desea la Corporacion Municipal tener á la vista el plano, puede comunicar persona autorizada que se presente á recogerlo, debiendo ser en este caso devuelto dentro de un breve término, y que el informe de la Corporacion Municipal será extensivo á si puede producir inconvenientes la circulacion de los trenes por las Calles de esta Capital. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

Se dió otro oficio del referido Gobierno de la Provincia, dirigido al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor en diez de Diciembre

Ayuntamiento de Madrid

del año último, relativo á manifestar que en el Boletin Oficial de esta Provincia, número doscientos cincuenta y ocho, aparecía la Circular de un proyecto de Ferro Carril movido por fuerza animal, que partiendo de la Puerta del Sol se dirija á la Venta del Espíritu Santo, con un ramal á la Corte. Y que sin de previo oir á la Corporacion Municipal para la instruccion del expediente de utilidad pública de dicha obra, espera que por Su Excelencia se mande el indicado informe relativo á manifestar si puede producir inconveniente las circulacion de los trenes por las Calles de esta Capital, y que si el Ayuntamiento deseá tener á la vista el plano para examinar el informe, puede comisionar persona autorizada que se presente á recogerlo, sirviéndose devolverlo á la mayor brevedad posible. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Señor Alcalde Corregidor de catorce de este mes, relativo á que apreciando las consideraciones que le ha expuesto el Señor D.n Isidoro Calata para dimitir el cargo de Vocal de la Comision de Obras, habia nombrado para que le sustituya al Señor Regidor D.n Fernando Madrazo.

Dióse cuenta de un oficio del

Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, fecha de este dia, manifestando, que respondiendo á la necesidad unanimemente sentida de dar una nueva organizacion al Cuerpo Municipal de Policía Urbana, á fin de que responda al objeto de su instituto, habia formado el proyecto que acompañaba al punto de plantilla y reglamento, el que dispuso de oir á los Señores Comisionados de Alcalde y con su aprobacion tenia la Honra de remitir á V. E. rogándole se sirva examinarla, y acordar con su Superior criterio lo que estime mas oportuno. Que con la reforma propuesta resultará á los fondos Municipales una economía anual de cuarenta y un mil novecientos treinta y cinco reales, y á mas el importe del equipo que hoy se suministra al Cuerpo de Vigilancia subalterna, cuya suma se permitia proponer se destinase á la compra de uniforme para los Celadores que se les dará por una vez, siendo dispuesto de su cuenta su conservacion y reparacion. Que mas pronto en verdad la asignacion de los Celadores de Policía Urbana, la que no habiera vacilado en alterar, si no habiera tenido por base de su trabajo la de no gravar los intereses del comun. Rogando á Su Excelencia se sirva meditar sobre dicho extremo, y con el medio de proponer á la Superioridad la mejora de posicion de

esta Empleados que han de prestar tan importantes servicios, los cuales en opinion de Su Excelencia no se recompensan hoy cumplidamente; que al reconocido celo é ilustracion de Su Excelencia, no puede ocurrirse la necesidad de ocuparse preferentemente del trabajo que tenia la honra de presentarle, á fin de que introducidas en él las modificaciones que Su Excelencia determine convenientes, pueda ponerse en ejecucion con ventaja del mejor servicio público. Y se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Policía Urbana.

Se dió cuenta del oficio que en diez y siete de este mes, dirije al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, el Señor Regidor Comisario de las obras del nuevo Matadero, esponiendo que al encargarse del referido cargo, ha visto que los edificios que constituyen el Establecimiento, están asegurados de incendios, de cuyo requisito carecia naturalmente el edificio que con destino al ganado de cerda se acaba de construir; y que habiéndose dirijido al Arquitecto Director de las obras para que con la brevedad posible procediera á estender la competente certificacion del valor del referido edificio, acompañaba dicho documento con el fin de que si Su Excelencia lo juzgaba conveniente, se lleve á efecto su seguro en la Sociedad general de Casas de Madrid donde aquellos ya lo están. Enterado Su Excelencia de la certi-

SELLO 8.º REALES AÑO DE 1863

ficacion del Arquitecto, de la que resulta justipreciado la material construccion de la nave y las partes de la misma, á las que puede afectar un incendio, en ciento sesenta mil reales, acordó: se proceda desde luego á hacer el seguro por la espresada cantidad.

El referido Señor Comisario de Mataderos, traslada en quince de este mes, al Excelentísimo Señor Corregidor, el oficio que le habia dirigido el Arquitecto Municipal Director de las obras del nuevo Matadero, al que acompañaba el presupuesto formado para remediar unas filtraciones que han aparecido en el colgadero de Vacas y testero de la nave de cerdos, procedentes de los terrenos que las circuyen y que están llamados á desmontarse, y que para evitarlos habia creido deber construir una pequeña atargea de acometimiento á la Alcantarilla general del Establecimiento. Y como dicho presupuesto para una obra accidental requeria la aprobacion de Su Excelencia, aprovechaba la ocasion para manifestar la conveniencia de que se consigne una cantidad anual para las obras de conservacion del edificio, sin cuyo requisito tienen que demorarse á veces obras de urgente necesidad. El Señor Comisario añadia, que si bien era urgente la aprobacion para ejecutar

Ayuntamiento de Madrid

la obra á que se refería, no lo es menos la de que se consigne la cantidad anual que se estimase conveniente con destino á la conservacion de los edificios que constituyen aquélla dependencia segun manifiesta el Director facultativo, puesto que la menor dilacion en reparar los deterioros que ocurran, es causa muchas veces de que se ocasionen mayores gastos á los intereses de la Municipalidad. Enterado Su Excelencia del presupuesto de acometimiento á la alcantarilla importante mil ochenta reales, acordó se proceda á la egecucion de dicha obra, pasando á informe de la Comision de Policía Urbana el estremo relativo á fijar una cantidad anual con destino á la conservacion de los edificios.

Se dió cuenta de dos expedientes instruidos por la Comision de Obras, con motivo de licencias pedidas por Dn. Felipe Calderon para la construccion de una Casa de nueva planta, en la Calle de Jesus y María, número cinco, y por Dn. Fernando del Rio para levantar dos pisos en la número setenta y cinco de la Calle de Hortaleza, proponiendo por resultado en diez y siete de este mes, se sirva Su Excelencia deferir á su concesion, con sujecion á las alineaciones, rasantes y demas prescripciones consignadas por los Profesores Municipales. Y se acordó: Con la Comision.

(Entró el Señor Mañanas.)

La Comision de Obras esponía en diez y siete del corriente, de conformidad con el dictámen del Arquitecto Municipal de Fontanería, y Señor Comisario del ramo, no hallar inconveniente en que se acceda á la instancia de Dn. José Gutierrez y Gomez, dueño de la Casa Calle de Fuencarral, número diez y seis, con vuelta á la de las Infantas número dos, en solicitud de que se le inutilice la cambija que se halla introducida en el muro de la fachada de la primera Calle, que contenía el viage de aguas de la Alcubilla, mediante á tener solicitada licencia para derribarla y construirla de nueva planta, cediendo como es justo la paja de agua que disfruta la finca por dicha causa. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente que Dn. Cirilo Ulibarri, Arquitecto nombrado por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio, como Perito tercero para dirimir la discordia entre los Peritos de Madrid y del Señor Marqués de Malpica, sobre tasacion de la parte de Casa perteneciente á este último en la Calle de Procuradores número uno, que se intenta espropiar para la prolongacion de la de Bailen, solicitó en instancia de

Ayuntamiento de Madrid

diez y nueve de Octubre último, que en atencion á haber desempeñado su cometido se le abonen los honorarios que con arreglo á la tarifa aprobada por Real Orden de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, le corresponde por su trabajo, y cuyo importe es el de seis mil doscientos reales, de que acompañaba el oportuno recibo. La Comision de Obras, creyendo de justicia el abono reclamado, lo proponía á Su Excelencia en diez y siete del corriente. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Obras, enterada de la comunicacion que el Consejo de Administracion del Canal de Isabel Segunda, dirigió en veinte de Octubre próximo pasado, á fin de que la Corporacion Municipal indicase las fuentes de vecindad que ademas de las que ha consignado en sus últimos pedidos desea sean establecidas desde luego, con el fin de poder formar una idea exacta de las que se necesitan ahora y en adelante para aputar á ello el total definitivo, manifestaba en diez y siete de este mes, en vista de lo informado por el Arquitecto Municipal de Fontanería y Señor Comisario, y teniendo presente que en el centro de la poblacion, por donde pasan las tuberías del Canal, hay establecidas suficiente número de fuentes de vecindad, y que segun vaya aumentandose el servicio á

domicilio como se hace en las nuevas Casas, ha de disminuir la necesidad de este servicio que se ejecuta como provisional, ser de parecer que bastará hacer el pedido de cincuenta fuentes, colocando las que sean necesarias en los Barrios mas escentricos que es donde vive la clase mas necesitada, y tardará mas en establecerse el servicio á domicilio. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia de los propietarios de los terrenos llamados "Pozos de la Nieve", fecha dos de Diciembre último, en solicitud de permiso para construir el nuevo de contencion que ha de cerrar su terreno por la Ronda de Santa Bárbara. La Comision de Obras en su vista, y con presencia de lo informado por el Arquitecto Municipal de la Seccion, reducido á que estando ya aprobadas las alineaciones de las Calles de Fuencarral y prolongacion de la del Divino Pastor por Reales Ordenes, habia procedido á marcar la que debia observarse en las construcciones que se proyectaban, y que era de la competencia del Director Facultativo encargado del Ensanche designar la alineacion de la Ronda; este á quien con dicho objeto se pasó la solicitud de los interesados, ha manifestado, que en el estudio de las rasantes para las Calles

Ayuntamiento de Madrid

proyectadas en dichos terrenos, marcó también las que deberían guardarse por la parte exterior á ora la Ronda de Santa Bárbara, segun la reforma aprobada para el Barrio de Chamberí de las que tienen conocimiento los referidos propietarios. Y la Comision en su vista era de parecer en dia ayer siete del actual, se concediera el permiso para construir el indicado muro de contencion, prévia la designacion por dicho Profesor de las rasantes de edificacion y de la alineacion correspondiente por la parte perteneciente á dicha Ronda. De conformidad con la indicacion del Sr. Abacal, se acordó quedara sobre la mesa.

Acordado por el Ayuntamiento en dos de este mes, se Licitasen por subasta las obras necesarias para establecer un Estanque y Noria con la correspondiente tubería, á fin de conducir las aguas que han de servir de riego á la Tintura del Canal, titulada de la Moyanzeta, la Comision de Obras propondria con fecha del dia ayer siete, quedara en suspenso dicho acuerdo, hasta que en vista de nuevos datos referentes á la adquisicion de agua para dicho objeto del Canal de Isabel Segunda, podria elevar á Su Excelencia su nuevo dictámen sobre el asunto. Se acordó: Conforme.

La Comision de Policía Urbana, informaba en once de este mes, hecha cargo de la

comunicacion que el anterior Señor Comisario del alumbrado de Gas dirigiera al Señor Corregidor, incluyendo la que le fuera pasada por el Director Facultativo, relativa á haber abonado cinco mensualidades al Contribuyente que ha ocupado desde primero de Setiembre próximo pasado, hasta veintisiete de Diciembre último, en copiar las diferentes comunicaciones y demás que ha ocurrido relativas á dicho servicio, no hallar reparo en que Su Excelencia autorizase el gasto, por ser de justo. Y se acordó: Conforme.

La referida Comision, manifestaba en once del corriente, visto la instancia de D.n Pedro Alvarez Bravo, Visitador de Carruajes públicos, en solicitud de que se le aumente el sueldo que disfruta, la cual apoyaba el Sr. Comisario del ramo, proponiendo se le asignara la gratificacion anual de tres mil reales, que considerando deber formar dicha instancia parte del expediente general de aumentos de sueldos á los Empleados de Su Excelencia, suspendia informarla, proponiendo se tenga presente para cuando aquél se resuelva. Y se acordó: Conforme.

La referida Comision de Policía Urbana, hecha cargo de la instancia dirigida al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor por D.a Rosa Mallen, encargada segun dice por Su Excelencia del cuidado del Mirador de Ballesca como depo-

Ayuntamiento de Madrid

sito de los animales muertos, esponiendo, que por abandono de Dª Juana Cuesta, anterior concesionaria de dicho servicio, fué comisionada para que se observara en los enterramientos las buenas reglas de Policía Urbana establecidas, entre las cuales se halla establecida como principal la de no permitir la extraccion de aquellas carnes, y solicitando por las causas que espresa, se la tenga por separada del referido cargo, manifestaba en once del actual, con presencia del informe del Visitador del ramo, que la posesion á dicha interesada, se dió por órden siquiera fuera verbal del Señor Corregidor, se pasára á sus manos la referida instancia, á fin de que con su reconocido celo resuelva lo que mejor estime. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Hacienda esponía, evacuando el informe que se la pidió por acuerdo de veintinueve de Octubre último, á los Estatutos de la Sociedad que bajo la denominacion de „Ancora Territorial y Mercantil", pretende establecer en esta Córte Dn Rafael Tamarit y Plaza, manifestaba en diez y seis del corriente, que resultando de dichos Estatutos, que el objeto de la misma, segun el parecer de los Señores Letrados Consistoriales, que los han examinado, es de utilidad pública, y que se halla arreglada su administracion económica y administrati-

va á lo que disponen las leyes vigentes en la materia, opinaba que Su Excelencia informára favorablemente á la aprobacion, fundándose en la resultancia de aquel documento. Y se acordó: Como se propone.

(Entró el Señor Fernan Nuñez.)

La referida Comision de Hacienda, á la que por acuerdo de veintiseis de Noviembre del año último, se pasáran los Estatutos de la Sociedad que bajo la denominacion del „Nuevo Madrid", pretenden establecer Dn Miguel Vicente Roca, y Dn N. Barrantes, y han sido remitidos á informe de Su Excelencia por el Sr. Gobernador de la Provincia, esponía en diez y seis de este mes, que resultando ser el objeto de la Sociedad segun el parecer de los Señores Letrados Consistoriales de notoria utilidad pública, puesto que se dirige al fomento de la propiedad rústica y urbana, á la facilitacion de préstamos é intereses por concurso mútuo de los asociados, y que se halla arreglada su organizacion económica y administrativa á lo que disponen las leyes vigentes de la materia, podía servirse Su Excelencia informar favorablemente á la aprobacion del proyecto, fundándose en el resultado de aquel documento. Y se acordó: Conforme.

La referida Comision de Hacienda, esponía en diez y seis del presente, haberse enterado

Ayuntamiento de Madrid

de los Estatutos de la Sociedad que bajo la denominacion de „Porvenir del Farmacéutico" pretenden establecer en esta Corte D.n Mariano la Fuente y Delgado y D.n Pedro Diaz Varona, y la fueron pasados por acuerdo de veintiseis de Noviembre último, que los Señores Letrados manifestaban desprenderse de su contenido que el proyecto de la Compañía de utilidad evidente para la clase á que se halla limitada, no se ajusta á las disposiciones terminantes de la legislacion de la materia, puesto que se reserva la administracion á los concesionarios, sin intervencion ni asistencia de los asociados; y que no se determinan concretamente las facultades de aquellos en su régimen económico, detallando las operaciones á que deben destinarse los fondos sociales; y de conformidad con los espresados Señores, era de dictámen se informára á la Superioridad, que mientras los referidos Estatutos no se reformen en tan interesantes extremos, colocan la organizacion y régimen administrativo de la proyectada compañía dentro de las condiciones legales que se requieren para la garantía y seguridad del público y de los asociados, el parecer del Ayuntamiento será contrario á la aprobacion de dichos Estatutos. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La propia Comision, manifestaba en la citada fecha, de diez y seis del corriente, que enterada del dictámen con que los Señores Letrados Consistoriales devuelven el expediente instruido sobre proceder con arreglo al Real Decreto de seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, á la inscripcion de dominio ó de posesion de los bienes y derechos reales de Su Excelencia que han sido exceptuados ó deban serlo de las Leyes desamortizadoras, opinando, visto lo que disponen los artículos primero y segundo del Real Decreto de once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, que es el de mil ochocientos sesenta y tres, reformado, que podía proponerse á Su Excelencia como así tenía la honra de hacerlo, se suspendiera la inscripcion de los bienes de esta Villa, comprendidos en dicho Real Decreto, hasta que por la Superioridad se comuniquen las órdenes oportunas, y se faciliten los documentos y noticias que para ello sean necesarias. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia que eleva á Su Excelencia D.n Joaquin Arias, exponiendo que en las ocurrencias políticas de mil ochocientos cincuenta y cuatro, suministró á los defensores de las Barricadas de las Calles de Fuencarral y del Desengaño, comestibles y vino por razon

Ayuntamiento de Madrid

de Sencillos doce reales ocho maravedís, segun justificó con tres recibos; que en aquella época reclamó su pago y no se realizó por que se exigían otros documentos que no pudo adquirir, suplicando, que en atencion á su estado de miseridad y el de su familia, se le entregue aquella cantidad aunque sea por via de Socorro. Enterada la referida Comision de Hacienda á la que se pasára por acuerdo de Su Excelencia la referida instancia, y Checha cargo de que la Contaduría al referirse al expediente general de Suministros en aquella época, manifiesta que el interesado figura en ellos con esta suma, y que efectivamente presentó los recibos; que tanto la satisfaccion de este crédito como la de los demás, pende de que se presenten las justificaciones que previno la Diputacion Provincial una definitiva entonces y mucho mas ahora; por lo que no podia acordarse se realizase dicho pago, pues sería un precedente en que se apoyarían otros peticionarios para reclamar; pero que una vez que la indigencia del suplicante le dá el carácter de un Socorro, podría concedersele así. La Comision entiende que de modo alguno deben satisfacerse los créditos procedentes de Suministros Checkos á las Barriadas en mil ochocientos cincuenta y cuatro, si bien que los interesados

en abono no presentan previamente los documentos justificativos que previno la Diputacion Provincial, y que en cuanto al Socorro, si el recurrente lo solicitára sin alegar para ello el derecho que hasta cierto punto se le ha asistido, Su Excelencia acordaría lo que tuviese por conveniente. Y se acordó: Aceptar el dictámen de la Comision, y tomando en cuenta Su Excelencia la última parte del mismo, y las indicaciones hechas sobre el estado de indigencia del reclamante, acordó concederle, en concepto solo de Socorro los expresados cincuenta y doce reales.

Se vió la instancia que elevan á Su Excelencia Dª Antonia, Dª Gervasia y Dª Porpada, Huerfanas de Dª Ildefonso Bellon, Hermano de Abonte que fué de esta Provincia, en solicitud de que se les conceda una pension, alegando como méritos para ello los servicios de su Padre, haber fallecido á consecuencia de un acto de servicio, que fué el reconocimiento de los partes y heridas del Foro de "El Cigar Caliente", y su estado de indigencia y de imposibilidad para el trabajo por su estado y achaques. La Comision de Hacienda Checha cargo de la referida instancia, y enterada de que segun el informe de la Contaduría, Dª Ildefonso Bellon no fué embalsado en las Expentencias de Su Excelencia, por consiguiente sus Hijas con arreglo á las disposiciones vigentes no tienen derecho á pension de ninguna clase,

Ayuntamiento de Madrid

pero que sin embargo si se estima atendible la certificacion que acompañan, podría concederse las algun socorro, cree que Su Excelencia no está en el caso de acordar lo que las interesadas solicitan, ni tampoco en el de concederselas socorro alguno; pero mirada la cuestion bajo el punto de vista de equidad la dejaba completamente á la deliberacion de Su Excelencia, que si se servía acordár en su favor algun socorro, debería obtenerse la aprobacion de la Superioridad, puesto que en Su Excelencia no residen facultades para dárla.

Abierta discusion, los Señores Vances y Huesca sin desconocér los fundamentos del dictámen, escitáron los béneficos sentimientos de Su Excelencia en favor de unas Guerfanas de abanzada edad, enfermas y sin auxilios, para que apreciando estas circunstancias y los buenos servicios de su Padre, se sirviera dispensarlas un socorro. El Ayuntamiento defiriendo á estas indicaciones, acordó, votar en favor de dichas interesadas el socorro de quinientos reales á cada una.

Diose cuenta del informe de la Comision de Hacienda, á una comunicacion del Gobierno de Provincia, fecha catorce de Diciembre, que traslada la de la Contaduría de Hacienda pública de veintiseis de Noviembre anterior, manifestándo que apesar del tiempo transcurrido, figuraban en las cuentas y operaciones del Tesoro

quinientos cuarenta y seis mil quinientos diez y seis reales, que en concepto de anticipacion reintegrable y para pago de los derechos de importacion del Estrangero para la conducion y elevacion de las aguas de la Fuente de la Reina, se abonaron á Madrid en Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis por la Administracion de Santander, y que siendo reparo del Tribunal que exigía se diese cuenta de las gestiones practicadas para el reembolso, se fijára el término prudente para la entrega de dicha cantidad, ó se formalizase el reintegro con las que á título de partícipe de las contribuciones, territorial, industrial ó de consumo, se le abonan por esta Provincia. La Comision evocando los antecedentes repetidos que existen sobre el particular, esponía en su informe de diez y seis del presente mes, que en veintinueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, se dictó una ley especial para este asunto, determinando que el importe de los derechos que causase la introduccion de los tubos de hierro para la conducion de las aguas de dicha Fuente, se compensase con los créditos que el Ayuntamiento representa contra el Estado, en la liquidacion general pendiente entre ambos; que á su consecuencia se liquidó su importe, y la Tesorería de Hacienda ofició en diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, para que se designase la persona firmante del libramiento de los quinientos

Ayuntamiento de Madrid

cuarenta y sin mil, quinientos diez y sin reales á que ascendía, y cuya cantidad se consideraba como anticipada por el Tesoro para compensacion en la cuenta de créditos; que fué autorizado el Sr. Alcalde primero firmando los documentos necesarios, y recogiéndose la carta de pago librada por la Tesorería de Rentas de Santander, que fué la Habana introductora de los efectos importados de Inglaterra. Que en quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno se pidió por la Tesorería de Hacienda pública el reintegro de la suma expresada, á que se contestó en cuatro de Diciembre á tenor de lo que va expuesto. Que en tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, se repitió la reclamacion; que se contestó al Señor Gobernador de la Provincia en treinta y uno de Marzo, en los mismos terminos; y que vista la actual comunicacion relacionada en el propio sentido, entendió debia acordarse, que llamando la atencion del Señor Gobernador, Chaná las anteriores respuestas, se manifestára, que hallándose prevenido en una Ley notoria lo que ha de hacerse en el caso de que se trata, no está obligado el Ayuntamiento al reembolso de una suma que conforme á ella debe ser comprendida en la liquidacion de créditos pendientes con el Gobierno. Se acordó: Como parece á la Comision.

SELLO 4.º 2 REALES AÑO DE 1866

La Comision de Hacienda por informe del propio dia diez y sin, y ocupandose de la comunicacion del Señor Gobernador de la Provincia de quince del mes anterior, que traslada la del Señor Director general de Administracion Local, fecha del dia tres y en que se ordena respecto á la adquisicion del Parador titulado de Sierra, se manifiesta: Á raiz de la comision Oviedo en sesion de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, para adquirir un local fuera de la Puerta de Bilbao destinado al servicio Municipal, era necesario este Parador, y percatándose que á la Epoca en que se tome el acuerdo, ponerse un número igual de mayores contribuyentes y concejales, decia, que esta adquisicion era tanto mas precisa y urgente, cuanto que no pudo efectuarse la del local de las afueras de la Puerta de Bilbao, en razon á que en el intermedio de septiembre de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos en que se solicitó la autorizacion á primeros de Julio de mil ochocientos sesenta y tres en que se obtuvo, falleció el dueño que se ha tenido en otro particular en vista del tiempo que transcurria sin resultado, y de los perjuicios que le causaba tan indefinida dilacion, agregandose á esta necesidad el no tener local para que el contratista del

Ayuntamiento de Madrid

alumbrado público por aceite mineral que las tinas y de mas efectos, por que el actual, situado en la Cabeza Baja Parador del Dragon, pertenece á la Hermandad del Refugio y debe ser desocupado en término breve para llevar á cabo el proyecto de la nueva Calle comunicativa con la del Almendro; creyendo por último, se estaba en el caso de cumplir lo mandado respecto á la concurrencia de los mayores contribuyentes. Y se acordó: Bien la Comision.

Se determinó quedase sobre la mesa Cuarta otra Seccion, la cuenta documentada de Depositos, correspondiente al año económico de mil ochocientos sesenta y tres, á sesenta y cuatro presentada por el Depositario, informada la Contaduría; y en que la Comision de Hacienda proponia se la diera el curso correspondiente, y las de fondos Municipales y Contribuciones respectivas al mes de Junio, que comprenden las de la Junta Municipal de Beneficencia, Asilos de San Bernardino, y Juntas de Distrito presentadas tambien por la Depositaría, sobre las que habia informado la Contaduría y en que era de igual parecer la Comision de Hacienda.

La Comision especial nombrada para informar sobre el proyecto de construir por Madrid Casas que proporcionen habitacion á las

clases menos acomodadas, daba su informe de cabeza del actual, que hallaba conforme la opinion consignada por los Señores Entrambasaguas, Llano Pérez y Garay de no admitir el principio de que la administracion pública sea mas que el fiel de la balanza, que procura el desarrollo de los intereses particulares dentro de la órbita de su accion, y sin invasion de las funciones que está llamada á llenar, creyendola inepta y contraproducente, por que paralizaria las edificaciones que emprende el interés particular y sobre todo las Compañías y Sociedades dedicadas á este objeto, sin subsanar la falta, los esfuerzos del Municipio carecendo de facultades para acometer la empresa y siendo ocasionar, retardar é incomodar los medios de ejecucion que se adoptasen. En opinion de la Comision, seria conveniente llamar seriamente la atencion del Gobierno hacia la necesidad de construir las viviendas en las Segundas empiezas en los Cuarto de Segundo y tercer orden, y adoptarse otras disposiciones que sin bastanear las facultades del Municipio contribuyan á dar donde es posible á la edificacion del suelo con alguna Seguridad; y finalmente contrayendose á su objeto, aconsejaba se desestimase el proyecto por las razones expresadas. Y se acordó:

Ayuntamiento de Madrid

Como se propone.

D.n Manuel Alvarez, dueño de dos obligaciones Municipales, números diez mil quinientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco, provenidas en el sorteo de veintiocho de Dic.e de mil ochocientos sesenta y tres, solicitaba su cancelacion, no obstante que carecian del Cupon número cinco, y la Comision de Empréstito en su informe del dia de ayer, vista la solicitud del interesado, lo expuesto por el Gefe de esta Seccion, acordando un caso análogo favorablemente resuelto en acuerdo de doce de Mayo último, y contrayendose á la Gaceta de veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, que anunció el sorteo con la prevencion de que las obligaciones que resultaran amortizadas cesarian de tener interes desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, y al Diario de Avisos de treinta y uno del mismo mes, que daba conocimiento de los números de las que lo habian sido, repitiendo el anuncio de la union de los vecinos, era de dictámen que podrá procederse al abono del expresado, prévia obligacion del interesado de presentar los cupones si pareciesen, quedando responsable de su valor, y que para mayor seguridad se anunciára al público, que el Cupon número cinco referente á las obligaciones números diez mil quinientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco, pagaderos

en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro á causa de su extravío quedaba nulo y de ningun valor ni efecto. Se acordó Conforme.

D.n Castor Compañía, expuso en instancia de catorce de Diciembre, habersele extraviado el título que contiene su nombramiento de Capellan de este Excelentísimo Ayuntamiento, suplicando se le expida otro por duplicado. Se acordó: Como se pide.

Se dió cuenta de la de ingresos, y gastos ocurridos en el Colegio de San Alfonso, desde veintiocho de Octubre á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, presentada por el Mayordomo interino D.n Enrique Rodriguez de Guevara, que importando su cargo doce mil quinientos reales y sumando su data diez y seis mil trescientos veintiun reales setenta y tres céntimos, ofrece un resultado en favor de dicho Mayordomo de tres mil ochocientos veintiun reales setenta y tres céntimos. Examinada por la Contaduría la encontraba conforme, apreciando que el alcance formára la primera partida de data en la próxima. Se acordó: Quede sobre la mesa hasta la Seccion próxima.

Ayuntamiento de Madrid

Igual acuérdo recayó á las cuatro cuentas producidas por el Administrador del Establecimiento Tipográfico del Asilo de San Bernardino, que se refieren á impresiones hechas en él, importantes en punto tres mil novecientos cuarenta y seis reales, de los cuales los dos mil quinientos cincuenta y uno son referentes á las ejecutadas para la Secretaría de Su Excelencia, y las mil trescientas noventa y cinco restantes á trabajos hechos para la Sección de Estadística. La Contaduría informaba que las operaciones aritméticas están bien practicadas, y la cantidad total dentro de los límites del presupuesto, por cuyo motivo proponía la aprobación.

También se determinó dejar sobre la mesa, la cuenta de gastos de escritorio de la Contaduría, relativa al mes de Julio anterior, que ofrece un saldo á favor del Oficial que la rinde D.n Tomás Guzman de cuarenta y cinco reales vellon, y sobre la que la misma Contaduría informaba de conformidad proponiendo la aprobación, y manifestando que su importe tiene cabida en la cantidad consignada en el presupuesto.

Pedida la palabra por el Señor Llano Pérsi, manifestó era con objeto de exponer las quejas que por parte de los particulares y de la prensa se hacen con relacion á las obras de asfalto. Recordando que si bien en el expe-

diente instruido, pendiente aun segun creía de la resolucion del Gobierno se contestó por el Ayuntamiento satisfactoriamente á cierto dictámen emitido por la Junta Consultiva, estaba en pié, sin embargo, la cuestion respecto á la proteccion que pudiera creerse se daba á Empresas y Sociedades, haciendo estas ó aquéllas obras, siquiera fueran como ensayos: se concretó por último á la Carrera de San Gerónimo, donde no habiéndo producido los beneficios apetecidos, se estaba dando el espectáculo de excitar á la censura con la recomposicion en las aceras.

El Excelentísimo Sr. Corregidor, manifestó, que fiel ejecutor de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, podía asegurar las tendría cumplida por su parte el tomado en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, por el que se dispuso suspender todo ensayo de asfalto, sustituyendole con el betum plástico interin no se presentase otro mas beneficioso, y mientras el Gobierno no resolvía sobre el expediente de enlosados asfálticos; pero que habiendo tambien resuelto Su Excelencia en veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, se hiciesen las labores que se considerasen puramente indispensables para conservar

Ayuntamiento de Madrid

y reparar las aceras existentes de asfalto, esto era precisamente lo que se estaba egecutando en las de la Carrera, medida que habría sido preciso tomar en beneficio del tránsito y comodidad del público por los deterioros y vaches causados con motivo del incendio que tubo lugar últimamente en uno de los edificios de la espresada Calle, y que se hallaba tambien dentro de las prescripciones del acuerdo.

Los Señores Vizconde de la Armería, y Llano Pérsi, refiriéndose á que los asfaltos de la Carrera, hechos como prueba ó ensayo, y no bien aceptada si no censurada del público, por los inconvenientes que había ofrecido y presentaba á cada paso, espusieron que si sucesivamente se atendía á sus reparaciones, habría siempre el mismo inconveniente. El Señor Corregidor propuso al Ayuntamiento se sirviera resolver si se haría la reparacion del asfalto en la Carrera de San Gerónimo, ó se sustituiría con otra materia, levantándose lo existente hoy en el centro de la Calle, conservandose por ahora las aceras.

Propuso el Señor Ochoa, se levantara cuándo estuviera mas deteriorado, y los Señores Nances y Huesca opinaron, el primero que debían repararse los deterioros de la parte de acera, delante de la fachada donde fué el incendio por el mismo sistema que tenía, y el segundo, deber levantarse en la totalidad por los inconvenientes que ofrece

SELLO 4.º REALES AÑO DE 1865

un pavimento de esta clase, ya en verano ya en invierno en que no tiene absorcion.

Reasumiendo el Sr. Corregidor las diferentes indicaciones hechas, el Ayuntamiento acordó de conformidad, se proceda desde luego á levantar el pavimento del centro de la Carrera de San Gerónimo en toda la estension que se halla asfaltada, empedrándose en la forma que se encuentra el resto de la misma, y quedándo por ahora las aceras, hechas las reparaciones indispensables para su cómodo uso.

El Sr. Llano Pérsi, recordando una indicacion que hiciera en la Sesion anterior, respecto de la conveniencia del establecimiento en todos los Distritos de un local para el servicio de incendios, rogó al Sr. Presidente se sirviera remover cualquier entorpecimiento que le dificultára, por que además de ser una medida altamente beneficiosa, abrazaba tambien una cuestion de equidad, para que resultándo así mas en armonía los intereses de la contrata de Limpiezas, se zanjaran en obsequio del mejor servicio, con ahorro de tiempo y de disgustos, reclamaciones enojosas que se promueben por aquella. Y habiéndo contestado el Sr. Corregidor, que faltando solo de los doce puntos acordados los Distritos de

Ayuntamiento de Madrid

la Inclusa y Universidad, habia encargado ayer mismo al Sr. Teniente Alcalde del primero, viese con su buen celo de adquirir local, encargandose por sí mismo de verificarlo en el de la Universidad con lo que quedó terminado este incidente.

El referido Sr. Llano Persi, refiriéndose al acuerdo unanime que el Ayuntamiento dándo una nueva prueba de sus benéficos sentimientos tomára en primero de Diciembre último, votando la suma de cien mil reales como un pequeño socorro á enjugar las lágrimas y el infortunio de las familias sumidas en la miseria por la reciente inundacion de Valencia, y con cuyo objeto se pusiera la citada suma á disposicion del Ayuntamiento de aquella Ciudad, como mas conocedor de las necesidades, manifestó cuan sensible era, que despues de tan largo período no se hubiera hecho aun la remesa y vinieran á ser en cierto modo ineficaz el auxilio y los buenos deseos del Ayuntamiento puesto que segun la Real Orden de del corriente se dispone el ingreso de estos donativos en la Caja de Depósitos á disposicion del Gobierno. El Sr. Corregidor contestó, que pendiente de la aprobacion de la Superioridad el acuerdo del Ayuntamiento, consignando el filantropico objeto de Valencia la suma de cien mil reales, y apreciando las indicaciones del Sr.

Llano, gestionaría para que tuvieran cumplida realizacion de los deseos del Ayuntamiento.

El Sr. Abascal, llamó la atencion del Ayuntamiento sobre el estado de la via pública en el Barrio de Chamberí donde con motivo de una reforma y desmontes principiados á principios de invierno, habia llegado al estremo de no haber medios de comunicacion ni á pié ni en caballería y menos en carruage. Que se habia emprendido la apertura de Calles con direccion á edificios determinados y barrios que serán, pero que aun no se hallan en estas condiciones, y aseverando con el testimonio de uno de los Señores Concejales presentes, en orden á la material imposibilidad de que pudieran llegar hoy á su propia Casa, añadiendo que Su Magestad la Reina, no ha muchos dias que saliendo por la Puerta de Santa Bárbara, no la fué posible dirigirse como se proponía á Chamberí, poblacion importante y que justamente merecía la consideracion de su Ayuntamiento, suplicando al Señor Corregidor que con el celo y actividad que tanto le distinguen y todos reconocen, tomara las medidas que instantaneamente exige situacion tan agravante, proveyendo á los justos clamores y demanda de aquel vecindario. El Sr. Corregidor reconociendo ser en efecto lamentable el estado de la via pública en el enunciado Barrio, espresó que hecho cargo

Ayuntamiento de Madrid

de una exposicion dirijida ultimamente á su antecesor por un cierto número de propietarios de aquel punto, tuvo el gusto de recibir ayer á una comision de estos, que expusieron por cierto las mismas sentidas quejas que el Sr. Abascal, y observando que á su ingreso en el Corregimiento se encontraban empezados los trabajos de desmontes y esplanaciones, ofreció á los propietarios habia encargado hoy á los Señores Comisario de Caminos y Director Facultativo, atendieran con toda preferencia á remediar por luego el mal, facilitando en lo posible las vias de comunicacion, habiendo tambien prevenido no se continuara vertiendo mas tierras, y asegurando que hoy quizás se habrian empezado los trabajos de rasantes necesarias, y no deberse perder de vista la época actual de aguas que inutiliza los trabajos y hace esteriles los mas nobles esfuerzos: concluyó asegurando al Ayuntamiento que descansando en el celo del Sr. Comisario, se apresuraria con suspension de otros trabajos que no reconocen la misma urgencia y necesidad, á reparar y mejorar aquella parte, así como tambien la que dirije á los Campos Santos de Atocha, que habia reclamado con justa razon el Señor Diaz.

El Sr. Abascal, dando gracias al Sr. Corregidor por el interés que demostraba en tan justa demanda, le rogó tuviera muy en cuenta

la premura de habilitacion de los caminos cortados por todas partes con las cuencas abiertas ya que el deseo de aquellos vecinos se reducia y concretaba solo á que se les arregle y facilite las comunicaciones.

El Sr. Caro, como Comisario de Caminos, manifestó, que desde el momento que se hizo cargo de dicho cometido, dirigió su preferente atencion á la parte de Chamberí, donde habia en efecto dos Caminos interceptados por los desmontes, y donde no habia sido posible trabajar por las nieves, ofreciendo se haria cuanto fuera dable á que se faciliten las comunicaciones en el mas breve plazo.

El Sr. Moreno Elorza, manifestó, que no habiéndole sido posible asistir á la Sesion anterior, por causas agenas á su voluntad, en uso del derecho que le asistia pedia, constara su voto contrario á los acuerdos tomados sobre nuevo arrendamiento de local para la Tenencia de Alcaldía del Hospital, y sobre aumento de haber á los operarios de Limpiezas, no presentando los fundamentos de su opinion por ser contrario á las disposiciones legales.

Se hizo presente hallarse sobre la mesa por acuerdo de la Sesion anterior, el expediente informado por la Comision especial de Ensanche á reclamacion de D.n Manuel Manzanares, sobre

Ayuntamiento de Madrid

tasacion de las construcciones de su propiedad en la Calle del General Weithausen con vuelta á la del Orcino, que deben ocuparse con motivo del proyecto de ensanche, y sobre abono de los pies de Sitio que se le tomaron al construir en el Paseo de Santa Bárbara en mil ochocientos cincuenta y siete. Y se acordó: De conformidad con la indicacion del Sr. Orio de la Peña, continúe sobre la mesa.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, en tres y nueve de Diciembre último, se acordó aprobar las cuentas de los gastos de Carceles, en los meses de Setiembre y Octubre de dicho año, que quedaron sobre la mesa desde la Sesion anterior.

Se acordó, de conformidad tambien con la propia Comision de Hacienda, aprobar bajo la responsabilidad de la Contaduría, las cuentas de la recaudacion líquida por la Administracion de Propios, desde primero de Enero á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, de la verificada en mil ochocientos sesenta y dos, continuada hasta treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, y las cuentas correspondientes al año económico desde primero de Julio de mil ochocientos sesenta y tres hasta treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro con su ampliacion terminada en treinta de Se-

tiembre del mismo año, las cuales han estado sobre la mesa desde la Sesion de dos de este mes.

Aceptando la propuesta por la citada Comision de Hacienda en nueve del actual, se acordó, aprobar las cuentas presentadas por el Administrador de Propios, de las producto de fincas adquiridas con fondos del Empréstito, respectivas desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres; y desde primero de Julio siguiente, á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro con su ampliacion terminada en treinta de Setiembre, las cuales han estado tambien sobre la mesa desde la Sesion anterior.

Se acordó asimismo aprobar segun lo propuesto por la Comision de Hacienda, las cuentas del Depositario Municipal como Depositario de los fondos de la Comision Especial de Efectos, respectivas á Octubre y Noviembre del año último, que quedaron sobre la mesa en la Sesion anterior.

Se levantó la presente á las dos y media de la tarde.

Emilio Garcia

Orio

Sesion ordinaria de 26 de Enero de 1865.

Señores.
Presidente Corregidor.

Se abrió á las tres de la tarde, con la lectura

Ayuntamiento de Madrid

Pobledo Gomez.
Bengoechea.
Ria Albiorne.
Salmeron y Alonso.
Llano Ferri.
Diaz.
Stupak.
Santa Marta.
Ferrer Muñoz.
Olavarrieta.
Ortiz de la Torre.
Quijano.
Ureda.
Fernandez de Bravo.
Caballero.
Lozano.
Abadiano.
Villar.
Arana.
Bravo.
Cadoa.
Saavedra.
Salaverry.
Ferrer.
Caro.

Entraron.
Ria.
Pobledo.
Manuel.
Garay.

del acta de la anterior, y hallándola conforme fué aprobada.

(Entraron los Señores Ria y Pobledo.)

Dióse cuenta de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador de la Provincia, fecha veinte de este mes, transcribiendo al Excelentísimo Señor Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos consiguientes, la Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, con fecha diez nueve, por la cual la Reina (que Dios guarde) en vista de lo manifestado por dicho Sr. Corregidor, en trece de Agosto último, se habia servido aprobar las mejoras que proyecta plantear el Ayuntamiento para evitar la propagacion de incendios, toda vez que dicha Corporacion ha satisfecho cuanto ordenó la Junta Consultiva de Policía Urbana, disponiendo asi mismo que el Reglamento que con arreglo de las Ordenanzas Municipales forme la Comision especial nombrada para atender al importante servicio de que se trata, deberá elevarse á la Superior aprobacion. Y

Se acordó: Pase con urgencia á la Comision de Policía Urbana.

Leyóse un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia de ayer tres de este mes, trasladando al Excelentísimo Sr. Corregidor para su conocimiento la Real Orden

que con la de veintiuno del mismo le ha sido comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion por la cual enterada Su Magestad la Reina (que Dios guarde) á la renuncia que fundada en el mal estado de su salud habia presentado el Señor Conde de Salazar del cargo de octavo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta Capital, se habia dignado relevarle de dicho cargo, nombrando en su reemplazo y durante el bienio que terminará en Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis al Señor D. Gonzalo Saavedra, Concejal de la misma Corporacion. El Ayuntamiento quedó enterado. Seguidamente manifestó el Señor Alcalde Corregidor habia asignado al Señor Saavedra el Distrito de la Universidad, encargándole concurriera á esta Sesion para prestar el correspondiente juramento, como así lo habia verificado y se hallaba en el Salon inmediato esperando la venia del Ayuntamiento. En su virtud y conforme á la práctica seguida para estos casos, el Señor Corregidor nombró á los Señores Pobledo Gomez y Ria Albiorne para que salieran á recibirle. Habiendo entrado en el Salon á corto instante, colocado de rodillas delante de la mesa de la Presidencia de pie los Señores Concejales y sentado el Señor Presidente le recibió el juramento designado en el artículo cuarenta y seis del Reglamento para la

Ayuntamiento de Madrid

ejecucion de la Ley Municipal, que presto puesta la mano derecha sobre los Santos Evangelios, entregándole el baston y quedando posesionado del referido cargo de Teniente de Alcalde.

Se vió otro oficio del Señor Gobernador de la Provincia de veintiuno del corriente, transcribiendo la Real Orden, que con la del diez y siete le ha sido comunicada por el Excmo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, que lo hace de la dirijida en la propia fecha al Señor Presidente del Congreso de los Diputados, y en la que manifiesta que en vista del expediente instruido relativo al mayor ensanche de las Calles accesorias al Palacio del Congreso, y considerando: Primero. Que por Real Orden de once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, se prohibe al Ayuntamiento admitir reclamaciones contra las alineaciones aprobadas: Segundo. Que la de la Carrera de San Gerónimo desde la Iglesia de los Italianos hasta el Prado, lo fué definitivamente por la de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta: Tercero. Que el Ayuntamiento por el artículo ochenta y uno de la Ley compete deliberar acerca de las alineaciones de los pueblos, ha manifestado con fecha veintinueve de Diciembre último, que no considera aceptable la alteracion de la línea aprobada, ni se compromete al abono ó indemnizacion que ocasione cualquier

variante en la misma: Cuarto. Que el gasto de que se trata no es de los obligatorios á que se refiere el artículo noventa y tres de la Ley Municipal: Y quinto. Que ha cumplido Dn. Rafael Beltrán de Lis, con todos los trámites establecidos por las disposiciones vigentes; y el Ayuntamiento en su vista le concedió en veinte de Junio próximo pasado licencia para edificar en el Solar señalado en el plano con el número tres de la Plaza de las Córtes, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien confirmar la alineacion aprobada para la Carrera de San Gerónimo por la referida Real Orden de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta, y dejar sin efecto la de seis de Diciembre último, por la que se mandó suspender las obras en curso de ejecucion. El Ayuntamiento quedó enterado, acordándo se comunique al Señor Teniente Alcalde del Distrito y al Señor Beltran de Lis, para su conocimiento y efectos consiguientes, noticiándose tambien al Arquitecto Municipal de la Seccion.

El citado Señor Gobernador, transcribió en oficio de veinte del actual, el que con la de nueve del mismo le habia dirigido el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, acompañando la Real Orden comunicada por el Señor Ministro, la instancia de Dn. Juan Bautista Megías, actual Contratista de los servicios de

Ayuntamiento de Madrid

Limpieza, ruégo é invite á fin de que dicho Señor Gobernador informase con urgencia expresando además, si las condiciones sobre cuya interpretacion y aplicacion se consulta, rigieron ó no en las contratas anteriores, y en caso afirmativo la forma en que se interpretaron y aprobaron. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Policía Urbana.

Se dió cuenta de otro oficio del Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia, fecha diez y ocho de este mes, por el cual vista el expediente que versaba sobre la separacion de las Escuelas del Colegio de Huérfanos de San Fernando, y oido el parecer del Consejo Provincial, habia acordado autorizar al Excelentísimo Ayuntamiento para subastar las obras propuestas en el referido Colegio, con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de veintisiete de Febrero é Instruccion de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, debiendo fijar en el anuncio de término de treinta dias y remitir á su aprobacion el expediente de remate con la certificacion oficial autorizada. Y se acordó: Pase al Arquitecto Municipal de la Seccion para que forme con toda brevedad el pliego de condiciones facultativas, y despues la Contaduría las administrativas, y verificado que sea se publique la subasta en la Gaceta y Diario Oficial de Avisos por el término que se señala.

Elevóse enseguida otro oficio del citado Señor Gobernador, fecha diez y seis del corriente, por el cual visto el expediente incoado con el Ayuntamiento á instancia de D.ª Marta Moreno, viuda del Oficial de Obras D.n Lorenzo Garná, solicitando pension, de acuerdo con el Consejo Provincial habia tenido á bien aprobar el socorro de los seis mil reales por una sola vez, á favor de la mencionada D.ª Marta, que el Ayuntamiento habia acordado en trece de Octubre último. Y se acordó: Comuníquese á la Contaduría y Depositaría para los efectos consiguientes, dándose conocimiento á la interesada.

Dióse cuenta de otro oficio del mencionado Señor Gobernador, fecha anteayer del corriente, manifestando al Señor Alcalde Corregidor que visto el expediente incoado en dicho Gobierno á virtud de reclamacion de D.n Manuel Villaviña, y D.n Juan Prado Vazquez, Contratistas que han sido del ramo de Limpieza, contra varias providencias del Excmo. Ayuntamiento respecto al hundimiento y reconstruccion del Corral de la Calle de San Onofrio, perteneciente á Depósito del material. Vistos los artículos diez y nueve y veintidos de la Contrata de contrato: Considerando que la reedificacion

Ayuntamiento de Madrid

del cobertizo hundido pertenece á la categoría de obras exteriores: Considerando que segun resulta de los informes de los Arquitectos el siniestro ocurrido no es imputable de modo alguno á los Contratistas: Considerando por último, que conforme á la condicion veintidos los Contratistas han renunciado hasta para caso fortuito á toda indemnizacion de daños y perjuicios; oido el Consejo Provincial, y de conformidad con el mismo, habia venido en relevar á los referidos Villalvilla y Prado Vazquez de toda responsabilidad en el hundimiento del cobertizo del Corral de la Calle de San Opropio, declarando al propio tiempo que no les asiste derecho para hacer la menor reclamacion por daños y perjuicios. Y se acordó: Pase á la Comision de Policía Urbana.

El referido Señor Gobernador de la Provincia, manifestaba al Sr. Alcalde Corregidor en oficio de esta fecha, que en vista de las esplicaciones dadas por el Ayuntamiento á los reparos puestos por dicho Gobierno al presupuesto adicional al ordinario vigente de mil ochocientos sesenta y tres á sesenta y cuatro, oido de nuevo el Consejo Provincial de acuerdo con el mismo, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto del Real Decreto de diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y

SELLO 4.º REALES AÑO DE 1865

tres, habia tenido á bien aprobar definitivamente dicho presupuesto, dejando en consecuencia sin efecto las advertencias referentes al mismo espresadas en comunicacion de ocho de Octubre último. Y se acordó: Queda Su Excelencia enterado, y se comunique á las Oficinas de Contabilidad para que las conste á los efectos consiguientes.

Viose otro oficio del enunciado Señor Gobernador, fecha de este dia, manifestando al Señor Alcalde Corregidor, que enterado de su comunicacion de diez de Diciembre último, relativa al deseo manifestado por la digna Corporacion que preside de coadyuvar al alivio de los desgraciados que han esperimentado pérdidas con motivo de las inundaciones de Valencia, y oido el dictámen del Consejo Provincial, enteramente acorde con el del Municipio, no hallaba inconveniente alguno en autorizarle á que realice su benéfico pensamiento, debiendo espresar su gratitud á dicha Corporacion por cooperar de un modo tan eficaz al alivio del infortunio y á las excitaciones del Gobierno de Su Magestad. El Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion acordando se hagan las comunicaciones consiguientes para la cumplida ejecucion del tomado en primero de Diciembre último.

Ayuntamiento de Madrid

El Ayuntamiento quedó enterado del acuerdo tomado en esta fecha por el Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, nombrando Vice Presidente de la Comision de Presupuestos al Señor Teniente de Alcalde D.n Gonzalo Saavedra, Vocal de la de Gobierno interior en sustitucion del citado Señor Saavedra, al Excmo Señor Duque de Fernan Nuñez, y para Vocal tambien de la de Presupuestos por dimision del Sr. Mata que lo era en representacion de la de Obras, al Señor Moreno Elorza, Vocal de la misma.

El Señor Comisario del Alumbrado público y Serenos, hizo presente al Sr. Alcalde Corregidor en diez y nueve de este mes, haberle manifestado el Inspector primero de la Rivera del Manzanares la reclamacion de diferentes vecinos de la Pradera del Corregidor y de la Florida, sobre la necesidad de colocar algunos faroles para el alumbrado público desde la Estacion del Ferro Carril del Norte hasta San Antonio de la Florida por el Paseo de la izquierda, y con especialidad y por la gran afluencia de gente como punto mas transitable poner cuatro de aquellos en los dos Puentes que se comunican con los puntos indicados, pudiendo hacerse en los estremos de dichos Puentes, titulado el primero "Puente Verde" y el últimamente construido en los Lavaderos trece y quince de la Florida, treinta y seis y treinta y ocho de la Pradera. Juzgando el Señor Comisario indispensable dicha medida, lo elevaba al superior conocimiento de Su Excelencia, para la providencia que estimara conveniente. Y se acordó: Conforme Su Excelencia en el establecimiento de los cuatro faroles que se proponen.

SELLO 6.º 4 REALES AÑO DE 1865

El Administrador de Propios, remitió al presente Secretario con oficio de diez y nueve del actual, cuarenta y seis cartas de pago que le habian sido entregadas por el Señor Tesorero de Hacienda pública de la Provincia, representativas de la tercera parte del ochenta por ciento de bienes de Propios vendidos que ingresa en la Caja General de Depósitos, devengando un interés de cuatro por ciento anual de su importe. Y manifestaba además que al recoger dichos documentos se habia preguntado en la Contaduría de Provincia, como con repeticion lo habia verificado anteriormente, si podria librarse alguna cantidad á cuenta de los intereses que han debido ya abonarse á esta Excelentísima Corporacion, y se le habia contestado no ser posible en el dia, por estarse practicando una liquidacion general á todos los pueblos de la Provincia

Ayuntamiento de Madrid

hasta fin de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, y que realizada esta operacion se citaría á los mismos por medio de los periódicos oficiales para el percibo de los intereses devengados hasta la citada época. El Señor Corregidor en su vista dispuso, que sin perjuicio de darse cuenta al Excmo. Ayuntamiento, se pasasen las cuarenta y seis cartas de pago á la Contaduría para que con la intervencion establecida hiciese cargo de ellas al Depositario, dando aviso de haberlo verificado. El Ayuntamiento quedó enterado.

El Arquitecto Municipal D.n Joaquin María Vega, contestando á la comunicacion que se le hiciera, por acuerdo de Su Excelencia, relativa á señalar la cantidad que deba pagarse por alquiler del solar número cuarenta y cinco de la Calle de Preciados, para colocar los materiales del derribo de las Casas números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro de la Calle Mayor, manifestaba en oficio fecha de hoy, que atendiendo á la estension de dicho solar, á las condiciones que en el concurren para el objeto indicado, y á lo que suelen costar para el mismo fin otros locales pertenecientes á particulares, creía equitativa la cantidad de catorce reales diarios por el alquiler para el uso expresado. Y se acordó: Pase á la Comision de Obras, para que se sirva manifestar lo que se la ofrezca, respecto al precio del alquiler fijado por el

SELLO DE 4 REALES AÑO DE 1865

Arquitecto, teniendo presente la disposicion general que prohibe la colocacion y depósito de materiales en las Calles.

(Entraron los Señores Mascál y Garay.)

A mocion del Sr. Moreno Elórza, se acordó, que para la Sesion próxima se presente por la Contaduría nota espresiva de las cantidades percibidas de la Tesorería de Hacienda Pública, por la parte que corresponde al Ayuntamiento en el presente año económico en las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, y de las que se adeudasen en su caso, así como tambien del descubierto si le hubiere por los años anteriores.

Se dió cuenta de la instancia que dirije al Ayuntamiento D.n Leopoldo Echaciguod, Literato y Editor de la leyenda de Santa Ursola, y de las obras maestras de los primeros pintores, en solicitud de que se digne suscribir por un ejemplar de cada obra con destino á su Biblioteca, siendo el coste de la primera ochocientos reales y de ochocientos cuarenta la segunda. Y se acordó: Conforme en la adquisicion de los dos ejemplares, con destino á la Biblioteca del Archivo.

La Comision de Hacienda refiriendose al dictámen del Sr. Letrado D.n Luis Diaz Perez,

Ayuntamiento de Madrid

en el expediente con motivo de la denuncia de unas tierras término de Pampar, propiedad de esta Villa, en que dice asiste al Ayuntamiento acion efficaz para reivindicarlas en juicio y reclamar las rentas que hayan producido; entablando los oportunos procedimientos, aunque estos medios serían demasiados, si como parece, respecto á las detentadoras por D.n Epifanio Julian que son la mayor parte, reconocieran los detentadores el dominio de Madrid conformándose á pagar las rentas y consiguiéndose fácil y amistosamente lo mas que puede esperarse, por el resultado favorable de reclamaciones judiciales de conformidad con este dictámen, y vista la facilidad de averiguar los actuales poseedores, conocidos ya la cabida y linderos por la Escritura de permuta efectuada con D.n Luis Garcini en doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, proponía en informe de Diez y Seis del actual, que el Ayuntamiento se dirigiera á ella por conducto de la Administracion de Propios, exigiéndoles que en documento formal y solemne prestan el reconocimiento del dominio, y de la obligacion al pago de las rentas vencidas, reservandose usar de la accion judicial, para cuando se conozca el resultado de este paso. Y se acordó. Por la Comision.

La misma Comision de Hacienda, con presencia del oficio del Gobernador de

SELLO 6.º CINCO MAVEDIS AÑO DE 1861

la Provincia, de cuatro de Mayo último, en que manifiesta, que por el Gobierno de la misma le ha sido devuelto el expediente de denuncia de terrenos en las afueras de la Puerta de Atocha, ordenando su ampliacion, acumulando al deslinde que propone el informe de esta Ayuntamiento sobre los que dicen poseer, el testimonio de la Escritura de venta de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos veintidos, hecha á favor de D.n Juan Muñoz Izquierdo, de la Huerta que pertenecio á la Villa en la Vega de la Arganzuela y finalmente verificando lo que conste en el Archivo sobre el Sitio donde se hallaba el Camino Viejo de Valleca, retrocediendo su informe al que examinó la Contaduría en veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, sobre estos propios terrenos aunque con alguna variedad: á lo que dijeron tambien el Archivero, Abogado de Propios y Agrimensor que prosiguiera la comunicacion al Comisionado principal de Montes para que facilitase aclaraciones, que aun no se han recibido, para que la denuncia sea exacta, clara y evidente, y no vaga como ahora, obligándose á Madrid á hacer un trabajo de investigacion extraño y inutilizable para el interesado, opinaba en diez y Seis del actual, se manifestase al Gobierno de Provincia, los antece

dentes y razones expuestas para demostrar no hallarse en el caso de cumplir los extremos que como ampliacion se piden. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Espectáculos, con fecha de ayer, haciéndose cargo de una comunicacion de la Contaduría, anunciando que en fin de Mayo cumple el arriendo del Teatro del Príncipe, presentaba el pliego de condiciones para la nueva subasta, consignando la obligacion de abonar á cada uno de los dos Alguaciles llamados de Comedias, los ocho reales por funcion que vienen disfrutando. Y se acordó: Quede sobre la mesa para discutirse en la Sesion inmediata.

De conformidad con lo propuesto en veinticuatro del presente por la Comision de Obras, se concedió licencia á D.n Blas Rojo, para construir la Casa Calle de Valverde, número treinta y ocho, nuevo, manzana trescientas cuarenta y seis, y á D.n Mariano Lopez, para reedificar la de la Calle de Leganitos, número doce moderno, manzana quinientas veintidos, siempre que se sujeten á la alineacion y rasantes señaladas, y á las demás reglas que los Arquitectos consignan en sus informes.

La Comision de Obras, con presencia de la certificacion librada en diez y ocho de Diciembre último por los Arquitectos D.n Juan Antonio Sanchez

y D.n Francisco Nerea relativa á la medida y tasacion del solar de D.n Nicolás Velasco, situado en la Cuesta de los Caños Viejos, Manzana ciento treinta y nueve, y comprendido en el antiguo terreno de San Eloy que debe expropiarse para prolongacion de la Calle de Bailen y que ocupa un terreno de ochocientos diez y seis pies cuadrados, con un valor de quince mil quinientos cuatro reales á deducir cargas, sin incluir el tres por ciento que concede la Ley, despues de haber oido al Director facultativo de estas obras, de conformidad con su parecer, y hallándo conformes los precios establecidos, proponia su aprobacion en informe de veinticuatro del que rige. Se acordó: Con la Comision.

La indicada Comision de Obras, en informe de la propia fecha; y refiriéndose al acuerdo de tres de Setiembre que dispuso la cesacion de D.n Máximo Robles en todo trabajo Municipal, y que el Arquitecto D.n Felix María Gomez encargado del estudio y trabajo de los Puentes de San Isidro y San Antonio de la Florida, propusiera el Ayudante facultativo que le reemplazase, conforme con la propuesta de este y aceptándola, designaba á D.n Valentin Gomez, con el haber de veinticuatro reales diarios, acordados á favor de Robles, nombrado para Ayudante de las Obras del Matadero y despues para auxiliar los trabajos de dichos Puentes, con la calidad de temporero, ó sea mientras dure

Ayuntamiento de Madrid

este encargo. Y se acordó: Con la Comision.

Por Dn. Manuel Pastor y Polo, á nombre de su Sra. Madre Da. María Encarnacion Polo, propietaria de las Casas de la Carrera de San Gerónimo números cuarenta y uno y cuarenta y tres, Calle de Cedaceros, catorce, diez y seis y diez y ocho y de Gitanos doce y catorce, se espuso al Ayuntamiento en instancia de diez y seis del corriente, que su Arquitecto Dn. Wenceslao Gaviña, habia convenido con el de Su Excelencia en la pequeñísima tasacion de setecientos noventa y un mil, cuatrocientos setenta y cinco reales ochenta céntimos, por la espropiacion forzosa que se hacia á las referidas Casas, viniendo á salir el pié á doscientos diez y nueve reales, cuando en obras de peores condiciones se habian llegado á abonar quinientos sesenta reales pié; pero que sin embargo de los graves perjuicios que se le habian inferido en detener la obra por haber variado sin motivo la alineacion, y con dejar segun la designada metida la finca entre rincones por todos lados, y con un fondo inutil para ejecutar lo que se tenia pensado, aceptaba los setecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco reales ochenta céntimos en que habian tasado los Arquitectos, pero bajo el concepto de entregarsele con la licencia la cantidad de la tasacion, mas el

tres por ciento de ley, por espropiacion, puesto que la variante hecha en la alineacion declaraba el ensanche como de espropiacion forzosa, ó bien que el Ayuntamiento si deja el abono para cuando estén levantadas las fachadas sea devengando un siete por ciento como abona el Gobierno hasta el dia que se le entregue dicha cantidad, concluyendo que de no aceptarse su proposicion, quedaban retiradas todas las peticiones de alineacion, derribo &a. y para menos perjudicar sus intereses procederá á componer y limpiarlas, puesto que no solo no se hallan en mal estado, sino que la de la esquina á la Carrera y Calle de Cedaceros está solidísima y pueden levantarse dos pisos. La Comision de Obras, despues de hacer mérito en informe fecha del veinticuatro de haberse solicitado la alineacion para edificar de nueva planta las espresadas fincas, de haberse marcado por el Arquitecto Municipal la alineacion que respectivamente las corresponde, y apreciado á doscientos treinta y nueve reales el pié por la Calle de primer orden ó sea la Carrera, y á ciento noventa y uno los de las otras dos, cuyo total importe de setecientos noventa mil y pico de reales deberian abonarse terminadas que fueran las construcciones, todo lo cual aprobó el Ayuntamiento en doce del corriente, contrayendose á la nueva peticion del Señor Pastor, y considerandose no se halla aun declarado de utilidad pública la reforma de dichas Calles, sino simplemente

Ayuntamiento de Madrid

aprobada la alineación, la cual habrá pedido espontaneamente dicho interesado para edificar su finca, y teniendo presente lo que la justicia y la costumbre previenen ejecutar en estos casos, ó sea que encontrar el propietario no deja libre el tránsito público, el terreno que cede su finca no se le abona su valor, previos los requisitos establecidos, era de parecer debía continuarse la pretensión del mencionado Señor Pastor y Polo.

Y se acordó: Conforme con la Comisión.

La Comision de Obras, en exposición de veintinuatro del corriente, é informando sobre las edificaciones que pudieran hacerse en las entradas del Buen Retiro, proyecto formado por el Ingeniero Señor Castro y remitido de orden de Su Magestad, para la aprobación del Ayuntamiento por la Administración de su Real Casa y Patrimonio, decía que oído el dictámen del Arquitecto, encontraba este inconvenientes para su realización considerandole destinado á un objeto impropio y perjudicial á otros enlazados íntimamente con necesidades urbanas de primer orden, desatendiendo las exigencias que imponen los notables monumentos allí situados que atesoran glorias artísticas é históricas de Madrid, previniendo y con presencia de la memoria del Ingeniero y del parecer del Señor Regidor Síndico, que opina altamente beneficioso y aceptable el pensamiento, proponía su aprobación y que se manifestase al Real Patrimonio, llegado el caso de realizar las construcciones, la conveniencia de armonizarlas con las existentes en el Paseo de Recoletos, atendidas la importancia y belleza del Sitio en que han de ejecutarse, y los monumentos artísticos que le rodean.

Usando de la palabra el Sr. Llano Peñi, manifestó no era para tratar por lugar la cuestión como lugar la cuestión como de Policía Urbana, previna bajo el cual la habrá mirado el Procurador Síndico y la Comisión, sino para llamar la atención del Ayuntamiento sobre obra mas importante, cual era la necesidad de inquirir y enterarse los derechos de propiedad que tuviera Madrid en sus mismos terrenos desde remota fecha, creyendo que al llenar un deber de Cuaer esta hoja manifestación, cumplía al Ayuntamiento el no menos sagrado de utilizar esta oportunísima ocasión para recabar sus derechos si en efecto como suponía habrá documentos bastantes en su Archivo para ello, proponiendo por lo mismo que ocupándose de esta importante cuestión la Comisión de Hacienda, ó una especial, y examinandose con minucioso cuidado el Archivo, se viera si habrá datos suficientes que sirvieran de apoyo y justificación, y evitar para esta ocasión sensiva se con el silencio la reclamación de derechos é intereses sagrados, en el caso de que fundadamente pu

Ayuntamiento de Madrid

dieran promoverse; y habiéndose indicado por varios Señores quedára el expediente sobre la mesa, así se estimó.

La Comision de Policía Urbana, informaba en veinte de este mes, la instancia que en tres del mismo dirigió al Señor Alcalde Corregidor Rosa Mallen, encargada por Su Excelencia segun expresaba de la custodia del muladar de Bayones, destinado á depósito de los animales muertos, en la que contrayendose á la de trece de Noviembre último, solicitándose la relevase de dicho cargo, exponía haberse inutilizado dos de las calderas que sirven para cocer las carnes, pero que pondría otras nuevas de su cuenta, construyendo así mismo un carro cubierto y cerrado si se la cedieran por dos años los reses que se inutilizan en los mataderos, siendo de su cargo cargarlas y conducirlas en el mencionado carro. La Comision de Policía Urbana informaba, que respecto de la primera parte de dicha instancia ya lo hizo en once del actual, opinando por que se pasára á la resolucion del Señor Corregidor, y en cuanto á lo que ahora proponía, comprendía no poderse acceder á lo que solicita, tramitándose el expediente para subastar el servicio, pudiendo presentarse en su dia á la licitacion, y teniéndosela presente solo en el caso de que por falta de proposiciones se creyera conveniente acceder á su peticion. Y se acordó:

Conforme.

El Señor Teniente de Alcalde del Distrito de Palacio, hizo presente al Señor Alcalde Corregidor en cuatro del corriente, haberle dado conocimiento el dueño de la Casa de Vacas Calle de la Manzana, número tres, tenía vendidos dos terneros, poniéndolo en su conocimiento para que fuesen reconocidos por el Inspector de carnes, el cual le había manifestado, que uno de los terneros, se hallaba enfermo de una afeccion gástrica, esperando de Su Excelencia se sirviera decirle donde se trasladaba la res enferma, mediante no haber quien se encargase en el Lazareto destinado al efecto. Pasada dicha comunicacion á la Comision de Policía Urbana encareciendo su reconocido celo, para que se sirviera proponer á la mayor brevedad lo que estimára conveniente á fin de ser atendidas las necesidades consiguientes al establecimiento del Lazareto, manifestaba dicha Comision con fecha del veinte, ser cierto no haberse designado aun el personal necesario á dicho establecimiento, por hallarse pendiente tan solo del Profesor de Veterinaria D.n Tomás Pardo, el Reglamento que se requiere, habiéndole recordado su pronto despacho, y opinando en el interin de conformidad con el Señor Comisario de Mataderos, permanezca el ternero en la Casa de su dueño, vigilado por el Inspector de Veterinaria del Distrito, que dará parte diario del

Ayuntamiento de Madrid

estado en que se encuentre al Señor Teniente de Alcalde.

Abierta discusion, el Señor Moreno Elorza tomando como punto de partida la enfermedad de la res de que se había dado conocimiento, la posibilidad de que hubiera otras muchas en los diferentes establecimientos de que no se daría noticia, y que siendo una de las atenciones que rozandose con la salubridad pública merecían la preferente atencion del Ayuntamiento para prevenir que el desarrollo de una enfermedad pudiese irrogar graves perjuicios á aquella, en cuyo caso no serviría de fundado descargo la incuria y demora de sus empleados, propuso en consecuencia se autorizase á la Comision tan ámplia y cumplidamente como fuese necesario para proveer con el reconocido celo que se había ocupado del asunto, no solo del personal necesario del Lazareto, sino la completa habilitacion de todas las demás condiciones indispensables para que pueda llenar cumplidamente las necesidades del importante servicio.

El Señor Comisario de Mataderos, despues de indicar que en los cortos días transcurridos desde que se ha hecho cargo de la Comisaría, no le ha sido posible tomar un completo conocimiento de las circunstancias y condiciones de dichos establecimientos, apoyó sin embargo la urgente

necesidad de las medidas á que se había referido el Señor Moreno Elorza. Y el Señor Llano Pérsi, como Vice Presidente de la Comision, reconociendo muy justas y atendibles las consideraciones de los dos enunciados Señores, espuso la inculpabilidad del Ayuntamiento en que no estuviera terminado, así como que no hubiera tenido todavía cumplida ejecucion el acuerdo del Ayuntamiento sobre el establecimiento extra-muros de todas las casas de Vacas.

Dándose por suficientemente discutido, se acordó autorizar á la Comision en los términos propuestos por el Señor Moreno Elorza.

Por el Gobierno de la Provincia, se trasladó en doce del actual al Excmo Sr. Alcalde Corregidor, para su conocimiento, el de la Municipalidad, y efectos correspondientes, la Real Orden de dos del mismo, por la que la Reina (que Dios guarde) en vista de la instancia que elevó al Ministerio Dn. José María Nuñez de Cela, del expediente instruido á su solicitud sobre el establecimiento de una Carbonería en la Calle del Ramonte de esta Capital, y conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Policía Urbana y Edificios públicos, se ha servido disponer que se autorice al referido Nuñez de Cela, para que establezca la Carbonería de que se trata, respecto de un despacho

Ayuntamiento de Madrid

cub por menor de aquel combustible, siempre que préviamente se realicen las obras propuestas por el Arquitecto del Distrito, y que el local reuna las condiciones que exigen las Ordenanzas Municipales para esta clase de establecimientos.

El Señor Corregidor dispuso, se dése cuenta á Su Excelencia, prévio informe de la Comision de Policía Urbana, acompañando original el expediente. Esta le remitió una instancia de D.n José Figueroa, solicitando la instalacion de la expresada industria en la Casa número once de Sola Calle, el informe del Señor Teniente de Alcalde del Distrito en sentido negativo, á pesar del favorable del Arquitecto Municipal del mismo, fundándose tanto en la peticion de varios vecinos de la referida Calle oponiéndose á su apertura por las molestias que causa la carbonería ya establecida, como tambien por haber en aquella un Taller de Carretero y dos Talleres que la obstruyen, en vista de cuyo informe se fué negada la licencia por el Señor Corregidor. Otra instancia de D.n José Muñoz de Cela, por sí y á nombre de D.a Manuela Cela su copropietaria, manifestando, que sin rendimientos por espacio de once años la planta baja de la expresada Casa, habia creido poner por su cuenta una Carbonería, para lo cual solicitaba la correspondiente licencia que le fué

SELLO 8.º 4 MRS. AÑO DE 1865

negada como consecuencia de lo anteriormente resuelto.

Una comunicacion del Excmo Sr. Gobernador de la Provincia, remitiendo de otra instancia de Señor de Cela, con objeto de que fuese informada, como lo fué, de conformidad con la resultancia de antecedentes, y otra comunicacion de la Autoridad Superior de la Provincia, que estándose con el dictámen del Consejo Provincial, manifiesta haber tenido por conveniente confirmar los acuerdos de la Autoridad Local. Y por último, dos recursos de igual número de particulares, insistiendo en la pretension, que fueron desestimados por esta última Autoridad.

La Comision de Policía Urbana, con presencia de estos Checkos, informa, que por Orden ha habido muy por alto de toda reflexion que es necesario poner un repartidor para ya necesario Cigarro, para que no se menoscabe la dignidad de un Ayuntamiento tan importante como el de Madrid, á los dictámenes como el que los ocupa, expresan el carácter de esta Corporacion, tanto mas alta y noble, cuanto que emana de la voluntad del Pueblo: que la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, señala en el caso quinto del artículo setenta y tres, como atribucion de los Alcaldes, el cuidado de todo

Ayuntamiento de Madrid

lo relativo á Policía Urbana, y que dicho se está que el establecimiento de una Carbonería no puede tocarse mas directamente con este ramo. Que sin embargo en esta cuestion no solamente se ha intervenido el Excmo. Señor Alcalde Corregidor, si que tambien la Superior autoridad de la Provincia, que conformándose con el dictámen de aquel y del Consejo Provincial, ha desestimado la pretension de que era Dueño mérito. Que solo la Junta Consultiva invisiseandose en atribuciones que, al parecer de la Comision, no la competen, ha ocupado al Gobierno de Su Magestad en un asunto de tan escasa importancia, declarándo sinceramente que ni Nuestra ni su dignos Presidente, ni sus Delegados en los Distritos, estan facultados para intervenir en asuntos de Policía Urbana de la exclusiva competencia de Nuestra; y que creeria por último ofender su reconocida ilustracion adicionando mas observaciones que las expuestas; pero que está en el deber interpretando á no dudar los sentimientos de Nuestra de proponerle el nombramiento de una Comision de su seno que ocupándose del asunto detenidamente, redacte una memoria, si bien enérgica representacion, al Gobierno de Su Magestad, manifestándo el profundo disgusto con que Nuestra ha mirado la tácita usurpacion de sus atribuciones; y apresurándose en ella; que si á su Presidente é

individuos, Honrados con la sucesiva popular de los que carecen faltos hasta de la capacidad suficiente para negar ó conceder con razon y con justicia el establecimiento de una Carbonería; declinan desde luego su cargo, prefiriendo esto á que se menoscabe de tal modo la representacion del pueblo de Madrid.

Abierta discusion, usaron de la palabra los Señores Salmerón, Moreno Elorza, Llano Perri y Entrambasaguas. Emitieron sucesivamente las observaciones que estimaron. El primero, apreciando serle sensible que en una cuestion tan pequeña, aunque de importancia en el fondo apareciera en su memoria el nombre Augusto del Monarca, expresó que aun cuando pudiera haber divergencia sobre la conveniencia de que las Municipalidades tuvieran mas atribuciones y facultades de las que hoy les confiere la Ley, no le cabia y era unánime opinion en cuanto á la necesidad de estar completamente garantida la Administracion local. Y apoyandose en los artículos de la Ley, en el texto de las Ordenanzas Municipales, y en las consideraciones expuestas por la Junta Consultiva de Policía Urbana, en un reciente informe que emitiera el Gobierno sobre las varias reformas propuestas por el Ayuntamiento para mejorar el servicio de incendios,

Ayuntamiento de Madrid

en las cuales lamentaba los muchos foros de incendio que Decretados y ó tolerados por las Ordenanzas, contribuían en su mayor parte á la repetición de premeditados siniestros. Llamando la atención sobre las atendibles consideraciones que el Señor Corregidor tubiera en su día para dar por la licencia, la confirmación que recibiera este mismo acuerdo por la Autoridad Superior de la Provincia, de conformidad con el Consejo Provincial, accendió á las observaciones que se detenían de ser tomada la resolución del Gobierno de conformidad con la opinion de la Junta Consultiva, cuya existencia y tendencia Habia Desvirtuado en multiples ocasiones las atribuciones y respetables fueros del Municipio, concluyendo con que el Ayuntamiento manifestára la Blanda pena con que Habia visto la resolución, objeto de este debate que tanto lastimaba su derecho, y que dispuesto como se hallaba á que la Administracion que la Ley le confiere sea toda suya sin compartir con nadie ningunos de sus deberes, se abstendría en una sentida oposicion los perjuicios inferidos en varios expedientes por distintas veces de la referida Junta.

El Señor Moreno Eloriza, considerando tambien como grave la cuestion, enlazada además con la de dignidad y decoro para el Municipio, aceptándola como venía, y deseando

SELLO 6º 4 REALES AÑO DE 1865

Mo se resolviera en el recto criterio y buen sentido que corresponde al Ayuntamiento, manifestó, que para afecto por cierto á la creacion de la Junta Consultiva, fué el primero que levantó su voz en mil ochocientos cincuenta y seis, por que veía iba á ser una constante usurpacion de atribuciones contra todos los Ayuntamientos, que despues de establecida habiado repetidas y sentidas quejas y callaba entonces esperando que una serie de acontecimientos vinieran á hacer necesaria su reforma; que llegada esta ocasion lamentable por cierto, puesto que su existencia tan pequeña se necesitaba precisamente de los Señores Corregidor y Gobernador; no veía sin embargo para la causa mas propia para que el Ayuntamiento aun cuando deseaba retubiera por sus fueros, por su Honor y decoro, la tomára como punto de partida, habiendo otras que consideraba mas importantes y que Habian por consiguiente mas fuerza apoyadas en la razon y la justicia; y adviniendo otras diferentes consideraciones con relacion á la cuestion del Obras para tomarse ocasion de ella sin desconocer las facultades del Gobierno para la creacion de Cuerpos Consultivos, los cuales deben tener en cuenta los Derechos y atribuciones propias de otras Corporaciones, concluyó proponiendo que á pesar su memoria Habeme faltado respecto de la Corporacion

Ayuntamiento de Madrid

y ser en contra de las Ordenanzas Municipales, no se tomára como razon primordial para haber otras de abinaciones y ancedos beneficiosos que se charados, eran una opera contra las atribuciones del Municipio.

Prorrogada la Sesion por ser pasadas las horas de Reglamento, el Sr. Llano Pari recomendó tambien ser de gravedad la cuestion, por lo que extrañaba á los fueros de la Ley, apoyó el dictámen de la Comision tomado unánimemente, que era una reprobacion abierta de la Junta Consultiva, aceptando por consiguiente las consideraciones del Señor Palmeron, como un tributo y apreciacion fiel de aquélla, recomendando por luego á Chaur otras apreciaciones, puesto que se proponian usar de la palabra otros Señores, que contestarian sin duda dentro de la Ley, ser la cuestion de ahora una consecuencia de haber sido oprimida la dignidad del Municipio en sus atribuciones.

El Señor Entrambasaguas, lamentándose de la intemperancia por escrito así de consultar á la Junta de Sanidad Urbana, y del sentido de destruir anteriores meditados, convino sin embargo como el Sr. Elórza, que estando muy desforado de derecho, pero sin posibilidad ser de Cheche, Observó, ser en primer término el agraviado el Sr. Corregidor, y que en el dictámen de la Comision entraba la propuesta del Sr. Palmeron, por ser uno mismo el pensamiento y la necesidad de terminar el mal grado de la Administracion y de todas las de su clase, pero que no siendo la cuestion del momento, sino cuando era de tener en cuenta la tramitacion que habia llevado el Sr. Ortiz y único agravio con referencia á la Junta, por haber desgraciadamente otros Cheches que razonandoles debian motivar pedir la supresion. Dándose por suficientemente ilustrado, puesto á votacion el dictámen fué **aprobado**.

Se dió cuenta de una instancia de D. José Fontana, Médico de número del Cuerpo Facultativo de Beneficencia Municipal, en solicitud de que se le permita sacar algunas notas del Archivo para contestar de la memoria Histórica de Beneficencia, en el concurso abierto por la Junta Municipal. Y se acordó: Conforme, entendiendose en los términos que se han hecho anteriormente iguales concesiones.

Se dió cuenta de una instancia del Coronel D. Prudencio Naya, en solicitud de permiso para dar cuatro bailes de máscaras en el Teatro del Príncipe, destinando una parte de productos de alquiler de ella al objeto benéfico que acordára con

Ayuntamiento de Madrid

Su Excelencia. El Señor Comisario informaba, que en su opinion no consideraba conveniente se concediera el permiso, por creer que la concurrencia á los bailes sería escasa, y por consiguiente los productos de la Beneficencia insignificantes, y muchos sin importancia á los deterioros que se causarían al Municipio. Hechas varias observaciones por los Señores Abascal, Entrambasaguas, Peyrona, Moreno Elorza, Lozano y Llano Perri quien amplió las espuestas por el Señor Comisario por encargo de este mediante á haberse tenido que retirar indispuesto, **se acordó**: Pasára á informe con urgencia de la Comision de Espectáculos.

El Señor Abascal, llamó la atencion del Ayuntamiento, en orden á que en las obras que se están ejecutando en la Plazuela del Progreso para la construccion de Jardines, se respetára la parte en que hay una cimentacion hecha con licencia del Ayuntamiento por medio de suscricion nacional, que corresponde á una propiedad particular, y en su nombre á una Comision encargada de la suscricion abierta con el objeto que promovió la obra hecha hasta ahora. El Sr. Llano Perri, conviniendo en que no siendo de la propiedad de Madrid aquella parte de terreno, no podia intrusarse en ella por las obras del Jardin, manifestó que pendiente en la Comision de Policía Urbana una proposicion

SELLO 2º 4 REALES AÑO DE 1865

relativa á la colocacion de la Estatua de Mendizabal, sería uno de los primeros asuntos de que se ocupária. El Sr. Abascal, dió gracias oida que fué la esplicacion del Señor Corregidor de que los trabajos del Jardin en nada afectarían á la cimentacion hecha.

El Señor Palacios, espresó su deseo de saber las medidas tomadas para hacer efectivas las muchas cantidades que parece adeudarse por el arbitrio de carruages, á que contestó el Sr. Corregidor, que precisamente hoy mismo y en los dias anteriores, ha dirigido conforme al acuerdo del Ayuntamiento atentas cartas á los deudores invitandoles al pago antes de acudir á las vias legales.

El Señor Huesca, llamó la atencion del Señor Corregidor, sobre la modificacion hecha en las obras del Empedrado de la Calle de Alcalá en el límite con la del Caballero de Gracia, y que no se ha tenido en cuenta sin duda el establecido en mil ochocientos cuarenta al hacer la plantacion, indicándo la conveniencia de volver á poner los dos árboles quitados, para evitar así los compromisos y perjuicios en el encuentro de los coches por dichas Calles y la de las Torres. El Sr. Corregidor, ofreció se enteraría de lo que hubiera para tomar seguidamente la

Ayuntamiento de Madrid

resolución mas provechosa en beneficio de la moralidad y seguridad del público.

Dado cuenta del expediente que se hallaba sobre la mesa á virtud de las reclamaciones de D.n Eduardo Abaceanaras, sobre abono de terreno tomado para uso público al hacer su construcciones en las afueras de la Puerta de Santa Bárbara. El Sr. Alcalde Elóra manifestó á nombre de la Comision, estar el dictámen para comparecer nuevamente el asunto.

Vuelto á dár cuenta del informe de la Comision de Obras á instancia de los propietarios de los terrenos denominados, Pozos de la Nieve, sobre licencia para construir un muro de contencion para unir su terreno por la Ronda de Santa Bárbara, que se hallaba sobre la mesa desde la Sesion anterior: Se acordó: Como propone la Comision.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó dár el curso correspondiente á las cuentas de Depositos del año económico de mil ochocientos sesenta y dos á sesenta y cuatro, y la de Fondos Municipales de Junio último, presentadas por el Depositario Municipal, que han estado sobre la mesa desde la Sesion anterior.

Fueron igualmente aprobadas de conformidad con la Contaduría las cuentas de ingresos y gastos en el Colegio de San Ildefonso desde veintisiete de Octubre á treinta de Noviembre último.

Ya de gastos de escritorio de la Contaduría de Julio próximo pasado, y cuatro de instrucciones, todas las mas han estado sobre la mesa desde la Sesion anterior.

Se levantó esta á las seis y cuarto de la noche.

Emilio Garcia

Sesion extraordinaria de 4 de Febrero de 1865.

Señores.
Alcalde Corregidor.
Ana Alfaro.
Chamorro.
Salamero y Alamo.
Abascal.
Liar.
Gayoso.
Gil de la Peña.
Pujano.
Zaballa.
Madrazo.
Bravo.
Nieto.
el Conde Elóra.
Salaverria.
Huerta.
Caro.

Entraron.
Hernando del Caño.
Subiambarrena.
Fernandez Nuñez.
Diaz Perez.
Abadamas.
Mata.
Prieto.
Arellano.
Quirones.

Se abrió la Sesion á las tres de la tarde, con lectura del acta de la anterior, y hallandola conforme fué aprobada.

El Excmo Señor Alcalde Corregidor manifestó, que habiéndose dado conocimiento al Excmo Sr. Conde de Sástago, haberse restablecido de la indisposicion que le privó concurrir el primero de Enero último, á prestar el juramento que exige la Ley para entrar al desempeño de los cargos Concejiles, le habrá significado que á concurrir con dicho objeto á la Sesion de este dia como lo habia verificado, le esperáremos en el Salon inmediato esperando la venia del Ayuntamiento. Igualmente y conforme al ceremonial que sigue para otros casos, el Excmo Señor Presidente nombró á los Señores Abaceanaras

Ayuntamiento de Madrid

Elórza y Cáro para que salieran á recibir á dicho Señor Conde. Entrando en el Salon á cortos instantes puestos de pié los Señores Concejales sentado el Señor Presidente é hincado de rodillas delante de la mesa de la presidencia y puesta la mano derecha sobre los Santos Evangelios, prestó el juramento prevenido en el artículo cuarenta y seis del Reglamento para la egecucion de la Ley, recibiendo en seguida de manos del Señor Corregidor las insignias de Concejal, y quedando en posesion del cargo de Regidor.

Dióse cuenta de un oficio del Excmo Señor Gobernador de la Provincia, fecha veinticuatro de Enero último, en que transcribe al Excmo Señor Alcalde Corregidor para su conocimiento, y efectos oportunos, la Real Orden comunicada en veinte de dicho mes por el Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, que lo hace de la expedida en catorce por el de Hacienda relativa á haberse enterado la Reina (que Dios guarde) por las comunicaciones del Director General de Rentas Estancadas, referentes al incendio ocurrido el dia cinco de Diciembre último, en la Fábrica de Tabacos, de que el Gobernador de la Provincia, Señor Alcalde Corregidor, Teniente de Alcalde, Visitador General de Policía Urbana, Inspectores, Comisarios, Celadores, Arquitectos, Bomberos y otros Empleados del Gobierno de Provincia y Ayuntamiento de Madrid

habían concurrido desde el primer momento al sitio del siniestro y no se habían separado de él mientras fué necesaria su presencia, dictando unos y ejecutando otros con el mayor acierto las disposiciones mas eficaces, para contener la invasion del elemento que amenazaba destruir el edificio, y poner fuera de su alcance los efectos que contenía, se habia dignado Su Magestad mandar que se dieran en su Real nombre las gracias á todas las personas y cuerpos mencionados. El Ayuntamiento lo oyó con satisfaccion.

Se vió otro oficio que el referido Señor Gobernador de la Provincia dirigió con fecha veintiocho de Enero próximo pasado, al Señor Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos que se expresan, la Real Orden que con la del veinticuatro del propio le habia dirigido el Excmo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual visto el expediente instruido por el Ayuntamiento á instancia de D.n Mariano Milego, en solicitud de licencia para edificar la Casa número diez y seis de la Calle de San Lorenzo, la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Policía Urbana y Edificios públicos, autorizaba á dicha Municipalidad para que conceda la licencia solicitada, evitando el retallo de catorce centímetros como propone el Ayuntamiento, uniendo la expresada Casa con la inmediata de moderna

Ayuntamiento de Madrid

construccion. Y se acordó: Queda Su Excelencia enterado, y se espida la licencia conforme á lo resuelto por Su Magestad.

Se hicieron presentes dos oficios del Señor Alcalde Corregidor de treinta y uno de Enero último, dando conocimiento al Excelentísimo Ayuntamiento, de haberle manifestado los Sres. Regidores Dn. Meliton Arana y Dn. Francisco Fernandez de los Ríos, la necesidad de ausentarse de esta Córte para asuntos particulares, el primero por quince días, y el segundo por dos meses.

El Conserge de Casas Consistoriales, daba parte en primero de este mes, de haber fallecido el treinta y uno de Enero último, el Portero Macero del Excelentísimo Ayuntamiento Dn. José del Castillo. Y se acordó: Comuníquese á la Contaduría y Depositaría, y pase á la Comision de Gobierno interior.

Se hizo presente el oficio que en primero de este mes dirigiera al Sr. Regidor Comisario de Paseos y Arbolados, el Interventor de dicho ramo, acompañando certificacion del Mariscal, referente á la muerte de la mula llamada Zagala, señalada con el número seis, que tuvo ingreso procedente del de Limpiezas en veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho; no habiéndose podido esclarecer el hecho que ha producido la muerte de dicha caballería, habiéndo sido despedido el carretero, segun lo dispuesto por el Sr. Comisario. Y se acordó: Pase á la Contaduría, para los efectos oportunos.

Se dió cuenta de un oficio del Gefe de la Seccion de Liquidacion de Efectos de Sisas, fecha treinta y uno de Enero último, acompañando el estado demostrativo del resultado de la subasta de títulos, celebrada en treinta de dicho mes, sin perjuicio de hacerlo de otro mas detallado luego que ultimada la operacion con la presentacion y pago de los títulos subastados, puede conocerse el verdadero resultado, por consecuencia del convenio aprobado por Real Orden de doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultaba del estado, ser el valor nominal de los títulos ofrecidos dos millones, doscientos ochenta y dos mil, setecientos veinte reales. El efectivo con arreglo á los tipos un millon, treinta y siete reales, sesenta y nueve céntimos, y obteniéndose un beneficio de un millon, doscientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y dos reales, treinta y un céntimos. El Ayuntamiento quedó enterado con satisfaccion.

(Entraron los Señores Hermoso, Entrambasaguas, y Fernan Nuñez.)

La Contaduría, en cumplimiento á lo acordado en veintiseis de Enero último, respecto á que formará para esta Sesion nota espresiva de las cantidades percibidas de la Tesorería de Hacienda Pública, por la parte que corresponde á Su Excelencia en el presente año económico en las contribuciones territorial é industrial y de

Ayuntamiento de Madrid

consumos, y de las que se adeudasen en su caso, así como tambien del descubierto si le hubiere por los años anteriores, remitía nota de los particulares reclamados, y que al propio tiempo que había procurado llenar su cometido, movida por su celo en pró de los intereses Municipales, y para mayor esclarecimiento de la cuestion, despues de una breve reseña de lo ocurrido últimamente en lo relativo á estos servicios de la Administracion Municipal, manifestaba, que desprovista dicha Oficina de los antecedentes para establecer las cuentas del importe de los recargos que al Ayuntamiento correspondían en concepto de corrientes y atrasos por las contribuciones territorial é industrial, creyó de su deber elevar á la consideracion del Sr. Alcalde Corregidor en oficio de treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, reproducido en once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, esponiendo las medidas que en su concepto debían adoptarse para que Madrid no careciera de tan necesarios datos: que habiendo tenido por conveniente elevar este asunto á la resolucion del Excmo Ayuntamiento, este por su acuerdo de veintiocho de Abril determinó de conformidad con lo propuesto por su Comision de Hacienda, solicitar del Excmo Señor Gobernador de esta Provincia, la adopcion de las medidas indicadas por la Contaduría, y designar al Tenedor de Libros, para que se pusiera en contacto

con las Oficinas de Rentas y Recaudador de Contribuciones á los fines oportunos. Que segun consta de la comunicacion que el presente Secretario pasó á dicha Oficina en veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, como consecuencia de la que se dirigió al Señor Gobernador, se trasladó por Su Excelencia al Señor Corregidor en nueve de Julio anterior, la que le había dirigido el Sr. Administrador de Hacienda Pública, haciendo mérito de dicha reclamacion, y manifestando, que en su dependencia existía y había existido siempre el mejor deseo por facilitar cuánto pudiera contribuir á la claridad apetecida, por lo que estaba dispuesta á remitir al Señor Corregidor, por trimestres ó anualidades las certificaciones necesarias, pero al propio tiempo consignaba el principio de que segun la Rl. Orden espedida por el Ministerio de Hacienda en catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, los fondos que se realizan procedentes de los partícipes, no deben considerarse en depósito á disposicion de estos, puestos que podría llegar el caso en que la Tesorería, hecho el ingreso y todo, tuviera necesidad de aplicarlos á no desatender servicios de índole especial, y tambien el de que no creía necesario espedir periódicamente certificaciones de atrasos, puesto que el cargo á favor del Excelentísimo Ayuntamiento no era como se cree el importe total de los productos de los recargos, sino el total de la autorizacion que haga

Ayuntamiento de Madrid

el Ministerio de la Gobernacion con vista de los presupuestos Municipales. Que esto, que alteraba lo que la Contaduría consideraba un derecho de Madrid, fué aceptado por el Sr. Gobernador, al trasladar dicha comunicacion y por el Ayuntamiento al enterarse de ella, sin refutar estos principios. Que desde entonces, si bien teniendo ya presente la inteligencia que se daba por la Administracion de Rentas á los derechos del Ayuntamiento para tenerlo en cuenta al ocuparse en la redaccion del presupuesto adicional, la diferencia que se hubiera dejado de incluir en el ordinario como complemento de lo que se exige á los contribuyentes, por los recargos de ambas contribuciones, se creía en el deber de consignar que efectivamente las Oficinas de Rentas, han facilitado cuántos datos poseían al Tenedor de Libros en representacion de Su Excelencia, y como los datos consignados en el estado que acompañaba se refieran al presupuesto, se creía en el deber de citar, que con arreglo á los antecedentes referidos, el líquido cargo hecho al Recaudador por la Contribucion Territorial en los dos trimestres transcurridos del presente año económico, en lo relativo á los recargos autorizados para Su Excelencia, han ascendido á un millon setecientos cincuenta y siete mil setenta y un reales, y siendo de un millon trescientos mil lo satisfecho, quedaban pendientes de realizacion cuatrocientos cincuenta

siete mil, setenta y un reales, y el de la Industrial un millon novecientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro reales ochenta céntimos, el líquido cargo un millon doscientos sesenta mil reales lo cobrado, y seiscientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro reales ochenta céntimos los débitos. Que respecto á los atrasos anteriores al primero de Julio del año próximo pasado de mil ochocientos sesenta y cuatro, constaba, por los antecedentes recogidos de las Oficinas de Rentas, que al principiar el ejercicio del presente año económico hechas las alteraciones consiguientes acordadas en los expedientes en curso, los débitos por este concepto resultaron ser de cuatrocientos noventa y ocho mil, ochocientos cuarenta y tres reales, treinta y siete céntimos, procedentes de la Contribucion Territorial, en los años de mil ochocientos cincuenta y ocho, á fin del económico de sesenta y tres á sesenta y cuatro, de los cuales se han realizado ciento cuarenta mil reales, por lo que aparecen en débito, trescientos cincuenta y ocho mil, ochocientos cuarenta y tres reales treinta y siete céntimos, y de la Industrial procedente de los mismos años setecientos ocho mil ochocientos ocho reales ochenta y un céntimos los descubiertos, lo cobrado doscientos diez y nueve mil seiscientos veinticinco reales, quedando de débito cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y tres reales, ochenta y un céntimos. Tambien llamaba la atencion

Ayuntamiento de Madrid

respecto á que no obstante lo consignado en la comunicacion del Señor Administrador de Rentas, el buen deseo de aquellas Oficinas, ha producido que á pesar de la suma señalada para todo el año en el presupuesto segun resulta en el estado, han entregado en los siete meses transcurridos mayor suma por territorial, y mucho mas de la mitad por industrial. Y respecto á lo realizado por consumos observaba que siendo la comparacion del estado entre el total presupuesto y lo ingresado en las Arcas Municipales, no podia constar debiera la Hacienda por este concepto setecientos treinta y siete mil trescientos veintinueve reales veintinueve céntimos procedentes de los recargos sobre los artículos de consumo en el cuarto período del presente mes, la cual atendida la regularizacion con que se hacen estas entregas era de inferir se satisfagan en los primeros dias del mes próximo.

El Señor Moreno Elorza, observó, que por el resultado que ofrecia el estado de la Contaduría y demas consideraciones que emite, podria servirse apreciar el Ayuntamiento cuan fundada habia sido la reclamacion que hiciera, para que Su Excelencia se ocupara de este importante asunto. Y se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Hacienda, á la que se asocie con dicho objeto el referido Sr.

Moreno Elorza.

El Excmo Señor Gobernador de la Provincia, devolvia aprobado con oficio de veinticinco de Enero último, el expediente de remate para el suministro de la paja necesaria al ganado dependiente de los ramos de Policía Urbana, adjudicando definitivamente la subasta en favor de Dn. Félix Redruello, por la cantidad de dos reales setenta y cinco céntimos cada arroba del referido artículo. El Ayuntamiento quedó enterado, acordándo se proceda sin pérdida de tiempo al otorgamiento de Escritura, debiéndo entenderse el contrato hasta fin del corriente año.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Inclusa, fecha treinta y uno de Enero próximo pasado, manifestándo hallarse desocupada una Cochera en la Calle de las Dos Hermanas, Casa número veinte, propia del Excmo Señor Conde de Isla, la cual era apropósito para colocar la Bomba (servicio de Incendios) de dicho Distrito con sus plazas correspondientes, siendo su alquiler anual de dos mil cuatrocientos reales, que habia de pagarse por trimestre. Y se acordó: Hallar conforme el local que se propone para establecer el servicio de

Ayuntamiento de Madrid

incendios correspondiente al Distrito de la Inclusa, facultándose al mismo Señor Teniente de Alcalde para que formalice el contrato de arrendamiento en representación de Su Excelencia.

Se hizo presente que se ha dado por el Excmo. Señor Alcalde Corregidor el primero del corriente mes para subastar el suministro de la cebada necesaria al ganado de los ramos de Paseos y Arbolado, Caminos y Fontanería, bajo el tipo de treinta reales fanega, segun lo acordado en sesion de diez de Diciembre último, habiéndose tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde D. Manuel Díaz, adjudicándose provisionalmente á D. Victoriano Perez, en precio de veintinueve reales fanega, cuya proposicion era la mas ventajosa de las otras presentadas. Y se acordó: Aceptar dicho remate, sometiéndose sin pérdida de tiempo á la resolucion del Excmo. Señor Gobernador de la Provincia.

(Entraron los Señores Gamo Pérez y Martinez)

Se vió la instancia que en primero de este mes, dirige al Excmo. Señor Presidente del Ayuntamiento, D. Elías Izquierdo, como encargado de la Casa número cuatro de la Calle del Olivar, cuyo cuarto principal de la izquierda ha ocupado hasta dicha fecha la Alcaldía del Distrito del Hospital, exponiendo, que por

SELLO 6º CLASE AÑO DE 1864

parte de dicha Alcaldía, se le ha hecho entender, que por lo relativo á las obras necesarias para dejar el cuarto en la misma disposicion que anteriormente tenia, con arreglo á lo convenido en el contrato de arrendamiento debia dirigirse á Su Excelencia, y al efecto acompañaba una relacion de la obra y desperfectos que hay que hacer y abonar á la Casa, y como podia egecutarse ó por parte del Excelentísimo Ayuntamiento ó por el dueño, habiéndole el correspondiente abono, y necesitando de alguna un tiempo para llevar á cabo la obra, era de cargo de la Alcaldía el alquiler, suplicaba se sirviera determinar si las obras han de hacerse por la Municipalidad ó por el dueño de la Casa: y en el primer supuesto, dar las órdenes oportunas, para que al hacer la liquidacion, se cuente el arrendamiento hasta el dia, y en el segundo, ser bastante mandar abonar el importe de la relacion que acompaña, la cual era esperaba de tres albañiles que hay que nombrar, del yeso, desperfectos en cristales y ponales, importantes cuarenta reales en número. Y se acordó: Conforme en que se egecuten las obras por cuenta del dueño, abonandole la cantidad designada en la relacion que acompaña.

Se hizo presente, que en virtud

Ayuntamiento de Madrid

de lo acordado en trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, el Interventor de Arbolados presentó nota espresiva de los gastos suplidos desde Enero del espresado año á fin de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, importante trescientos treinta reales en la compra del papel sellado en que se estienden las certificaciones que se espiden á los Contratistas de pienso para el ganado del ramo, y de los de Caminos y Fontanería, haciendo presente que calcula en un tercio de año treinta y seis pliegos de á dos reales; y haber sido un olvido la causa de no haber cumplimentado antes dicho acuerdo. La Comision de Hacienda informaba en treinta de Enero próximo pasado, que en vista de haber espuesto los Señores Comisarios de los espresados ramos ser cierta la inversion de la referida cantidad en aquel objeto, podía servirse estimar Su Excelencia se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto, encargando al Interventor que en lo sucesivo presente con puntualidad por tercios de año, ajustándolos á los del ejercicio ordinario del económico las cuentas de los espresados gastos. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente la instancia con que acudieron al Ayuntamiento en veintiuno de Setiembre último Dª. Isabel Parrazár, Huerfana de Dn. Sebastian, Administrador que fué

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

del Pósito de Madrid en súplica apoyada en los méritos y servicios de su Padre de que Su Excelencia se sirva señalarla lo que tenga por conveniente para sostener su existencia mientras se halle soltera, la Contaduría informaba que á Parrazar se le declaró cesante con seiscientos noventa y tres reales anuales por los diez años, cinco meses y doce días que desempeñó su destino, sirviendo de tipo para su cesantía tres mil cuatrocientos sesenta y ocho reales catorce maravedís, cantidad que se había calculado por razon de cuatro por ciento que disfrutaba, continuando en dicha situacion hasta diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve en que falleció, y que la suplicante no tenía derecho á pension, y que lo único que podría concedersela por una sola vez sería una anualidad del haber del mayor sueldo que disfrutó su Padre, en cuyo caso debería acreditar ser su hija. La Comision de Hacienda, con presencia de lo dispuesto en los artículos sesto y sétimo del Real Decreto de dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, proponía en treinta de Enero último, se sirviera Su Excelencia votar en favor de la interesada y por una sola vez el socorro de seiscientos noventa y tres reales, importe

Ayuntamiento de Madrid

de una anualidad del haber pasivo que disfrutó su difunto Padre, siempre que del informe que evacue el Señor Teniente de Alcalde del Distrito en que resida la recurrente, sobre su conducta, antecedentes y estado de necesidad, resulte que es acreedora á esta gracia, y á condicion de que acredite ser hija legítima de Dn. Sebastian Parrazár, y de que el acuerdo obtenga la aprobacion de la Superioridad. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia de Dn. Miguel Muedra, solicitando en arriendo bajo las proposiciones que hace, los pastos del Soto de Migas-Calientes, agregados á la Comisaría de Arbolados; cuyo Señor Comisario cree no puede accederse á ello, por que habiendo sido exceptuado el Soto de la desamortizacion para estender el Vivero, esta Ley prohibe que se arrienden las fincas exceptuadas, que en este caso quedan otra vez sujetas á la venta, aun prescindiendo de esto como el Soto está unido al Vivero, cualquiera res que se escapase, podría en una noche hacer mas daño que lo que valiese el arrendamiento de un año, y por último, por que el ramo de Paseos y Arbolados, tiene necesidad y hace uso de este predio. Y la Comision de Hacienda aprueba se desestimára la instancia del espresado Muedra. Y

Se acordó: Con la Comision.

(Entraron los Sres. Máta y Falcés.)

Se dió cuenta de las presentadas por Dn. Juan Muñoz, Cabanillas, Administrador de los Quintos de tercera parte no enagenada en la Dehesa de la Serena por ser renta inalterable, y de las que como Apoderado de Su Excelencia para recoger las inscripciones que espide á su favor la Tesorería de Hacienda Pública de la Provincia de Badajoz, por las terceras partes del ochenta por ciento de las sumas realizadas en la misma por vencimientos de plazos de las fincas enagenadas pertenecientes á Madrid que radican en ella, respectivas á los años de mil ochocientos sesenta y tres y mil ochocientos sesenta y cuatro; las cuales han sido examinadas por la Contaduría, que manifiesta hallarlas conformes, y la conveniencia de que dicho Administrador apoderado rinda en fin de Junio próximo en que termina el ejercicio del presupuesto del presente año económico, las correspondientes á los valores en la invernada de quince de Abril del corriente año, y la de los intereses devengados por el ochenta por ciento de los bienes enagenados, y que en lo subsesivo lo efectúe por años económicos, segun esta mandado por

Ayuntamiento de Madrid

la Superioridad. La Comision de Hacienda en su vista, proponía la aprobacion á las cuentas mentas, á calidad de que el Apoderado Administrador entregue en Depositaría los saldos resultantes á favor de los fondos Municipales en las de mil ochocientos sesenta y cuatro, que asciende á cuarenta y un reales cuarenta y ocho céntimos el uno, y á ciento cincuenta y cuatro reales cincuenta y un céntimos el otro, acordándose se le prevenga que en conformidad con lo manifestado por la Oficina de Contabilidad, remita en fin de Junio próximo, las cuentas que adeuda, y que en lo sucesivo lo efectúe por años vencidos. Y se acordó: Quedan sobre la mesa hasta la Sesion inmediata.

Se vió la que el Depositario de fondos Municipales presentó en mayo de Octubre último, del ejercicio ordinario respectivo al año económico de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos sesenta y cuatro, y la de Contribuciones. Importaba el cargo de la primera treinta y cinco millones, trescientos cuatro mil, setecientos cincuenta reales, ochenta y cuatro céntimos, la data treinta y cuatro millones, trescientos diez y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro reales noventa y nueve céntimos, y un saldo á existencia para la del período de ampliacion de novecientos ochenta y ocho mil, doscientos diez y seis

reales ochenta y cinco céntimos, en la forma siguiente. En la Depositaría de Su Excelencia, novecientos cuarenta y dos mil novecientos treinta reales, catorce céntimos. En la de la Junta Municipal de Beneficencia, treinta mil doscientos veintitres con diez céntimos. En los Estados de San Bernardino, mil doscientos noventa reales sesenta y un céntimos; y en las Juntas de Distrito, tres mil setecientos setenta y tres reales. El cargo de la segunda, ó sea el de Contribuciones, ascendia á dos millones, cuatrocientos siete mil, cuatrocientos catorce reales, veinte céntimos, y la data igual cantidad. Examinada por la Contaduría, y pasada á la Comision de Hacienda, esta se manifestaba en trámite de Enero último, enterada de que la Contaduría la ha examinado y hallar conforme, no encontrar inconveniente en que Su Excelencia acordára darla el curso correspondiente. Y se acordó: Quedan sobre la mesa hasta la Sesion próxima.

Se dió cuenta asimismo de las adicionales documentadas del ejercicio ordinario de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos sesenta y cuatro, que presenta el Depositario de Su Excelencia, respectivas á los meses de Julio, Agosto y Setiembre con las de Contribuciones, á

Ayuntamiento de Madrid

las que van unidas éstas y las de la Junta Municipal de Beneficencia, Asilos de San Bernardino y Juntas de Distrito. Importaba el cargo de la primera tres millones trescientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta reales, sesenta y un céntimos. La data dos millones, sesenta y ocho mil, ochocientos diez y siete reales, sesenta y siete céntimos. Existencia para Agosto un millon trescientos diez y siete mil, cuatrocientos veinte y dos reales noventa y cuatro céntimos, á saber. En la Depositaría de Su Excelencia, un millon, doscientos seis mil sesenta y un reales cincuenta y cuatro céntimos. En la Junta de Beneficencia, quince mil seiscientos cuarenta y nueve reales setenta céntimos. En los Asilos tres mil seiscientos cinco reales, y en las Juntas de Distrito, noventa y dos mil ciento seis reales setenta céntimos. El cargo de la segunda era de dos millones, doscientos noventa y tres mil, quinientos veintidos reales, cuarenta y cinco céntimos. La data ciento cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y seis reales, treinta y cuatro céntimos, y el saldo dos millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos veintiseis reales once céntimos, en la siguiente forma. En la Depositaría Municipal, dos millones, cuarenta mil ciento dos reales noventa y nueve céntimos. En la Junta de Beneficencia, trece mil seiscientos cuarenta y nueve reales setenta céntimos. En los Asilos, seis mil setecientos

nueve reales veinte y dos céntimos, y en las Juntas de Distrito ochenta y ocho mil, doscientos sesenta y cuatro reales, veinte céntimos.

Importaba el cargo de la de Setiembre dos millones, doscientos noventa mil treinta y un reales, siete céntimos, la data un millon trescientos cincuenta y ocho mil, setecientos veintisiete reales, cinco céntimos, y una existencia para Octubre de novecientos treinta y un mil, trescientos cuatro reales dos céntimos. En la Depositaría de Madrid, novecientos diez y siete mil, ciento veintiocho reales, setenta y ocho céntimos. En la de Beneficencia nueve mil seiscientos cuarenta y nueve reales, setenta céntimos. En los Asilos, quinientos treinta y un reales, veintisiete centimos, y en las Juntas de Distrito tres mil novecientos noventa y cuatro reales veintisiete céntimos. El cargo de la de Contribuciones respectiva á Julio era de setenta y un mil seiscientos sesenta reales, diez y seis céntimos, y la data igual cantidad. Ascendía el cargo de la de Agosto, á tres mil ciento noventa y dos reales, dos céntimos, é igual la data. El cargo de la de Setiembre igualado con la data era de setecientas setenta y cuatro reales treinta y siete céntimos. Enterada la Comision de Hacienda de las referidas cuentas, las cuales han sido examinadas por la Contaduría, que manifiesta hallarlas conformes, habiendo estendido por lo mismo á su continuacion la certificacion que previene

Ayuntamiento de Madrid

la Instrucción de vente de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, no encontraba reparo en que Su Excelencia el Ministro resolver de las de el cómo corresponde. Y se acordó: Quedar sobre la mesa.

Se dió cuenta de la representada por el Presidente de la Comisión Especial de Evaluación y Repartimiento de la Contribución Territorial, de los sueldos examinados en el personal y material de la Oficina en diciembre próximo pasado, importante á una suma siete mil veintiocho reales cuarenta y ocho céntimos. La Comisión de Hacienda informaba de conformidad con lo propuesto por la Contaduría podría servirse Su Excelencia prestarla su aprobación. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta otra sesión.

Por D.n Antonio Abach, dueño de solar número catorce de la Calle de la Florida, se solicitó licencia para construir dos casas en el mismo. Marcada la alineación y alturas correspondientes por el Arquitecto Municipal, al designar las reglas de edificación, hizo algunas observaciones sobre los perjuicios de no poderse establecer por ahora la rasante definitiva para esta Calle, indicando que para evitar reclamaciones futuras, y mediando esta cuenta de la manera mas conveniente y económica á los intereses del Ayuntamiento y del particular, y puesto que el propietario según indicaba en el plano de fachada preparaba el piso bajo no para habitarlo como tal, sino para que cuando luego quede como sótano, podrán concederle los seis pies que solicita para que en su día quede la finca con las cómodas de Ordenanza. La Comisión de Obras en su vista, y de las anteriores en vista de conformidad con el dictámen del Profesor de Villa, que el Ayuntamiento podría servirse acordar se expida la licencia al Sr. Abach, previa la designación de rasante por el Director facultativo de Empedrados, con arreglo á la aprobada para lo futuro; y con sujeción á las reglas de edificación, alineación y altura que el Arquitecto Municipal establece en su informe. Se acordó: Con la Comisión.

(Entraron los Señores Robledo y Fuyrennet)

La Comisión de Obras expresó en treinta y uno de Enero próximo pasado, que solicitada licencia por D.n José Gutierrez y Gomez para construir de nueva planta la Casa Calle de Fernando número dos y seis, con sujeción á la de las Fuentas, y marcadas la alineación y rasante oportunas, así como trazado conforme el plano de fachada y establecidas las reglas de edificación por el Arquitecto Municipal, resultó de dicha alineación que dicho Profesor tasaba los ciento cuarenta y ocho pies cuadrados cuatro céntimos que cede la finca á la vía

Ayuntamiento de Madrid

pública, á razon de cien reales pié, con cuyo precio no se conformó el interesado, acompañando por separado certificacion de su Arquitecto que tasaba el pié de terreno al respecto de ciento sesenta reales. Que en su vista la Comision citó á su seno al propietario con objeto de conseguir una avenencia y evitar si era posible el nombramiento de tercero en discordia, y verificada la comparecencia, aduciéndose por ambas partes las consideraciones que se creyeron oportunas, se convino en que el precio del pié de terreno sería pagado á ciento treinta reales, como mitad de la diferencia entre las tasaciones de los dos Arquitectos, lo cual proponía la Comision para la aceptacion de Su Excelencia, en cuyo caso podía servirse acordar la espedicion de licencia, con sugeccion al precio convenido, y á las reglas de edificacion que el Arquitecto consignaba en su informe. Y se acordó: Como propone la Comision.

Dn. Miguel Sainz Indo, dueño del edificio destinado hoy á Taller de Coches en la Calle de Santa Teresa número siete, solicitó se marcase la alineacion para construirla de nueva planta, prévia presentacion de los oportunos planos. El Arquitecto Municipal señaló la alineacion correspondiente, resultando de ella dejar la finca para la vía pública, cinco mil quinientos veinte piés cuadrados y cuarenta y nueve

céntimos de otro, que tasó á precio de treinta y cuatro reales uno. El propietario acudió por separado acompañando certificacion de su Arquitecto en que valoraba el terreno cedido al respecto de sesenta reales, que el Ayuntamiento no tubo á bien aceptar considerando el precio á que se había pagado los piés de terreno en aquélla zona. El expresado Sr. Indo, acudió nuevamente manifestando aceptaría el término medio entre ambas tasaciones, y que si á esto no habrá lugar, se determinase la designacion del tercero en discordia. Acordado por la Comision de Obras se le citará á la misma con objeto de ver si podía llegarse á una avenencia que evitase el trámite legal, resultó de la habida despues de las razones alegadas por ambas partes, convenir en satisfacer el pié de terreno al respecto de cuarenta y cinco reales, ó sea la mitad de la diferencia entre las cantidades de ambos Arquitectos menos dos reales en cada pié, lo que la Comision proponía en treinta y uno de Enero próximo pasado á la aceptacion de Su Excelencia como favorable á los fondos Municipales. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Obras esponía en informe de treinta y uno de Enero último, que en veinte de igual mes del año precedente, se espidió licencia á la Compañía de Seguros Mútuos titulada „La Peninsular", para construir de nueva

Ayuntamiento de Madrid

planta en el terreno de su propiedad, que fué Convento de los Basilios, situado en las Calles del Desengaño, Valverde y Báeza, con la condicion de que tan luego como se hubiese verificado la demolicion deberian rectificarse las alineaciones designadas en el detalle formado por el Arquitecto Municipal é inserto en dicha Licencia. En su cumplimiento los Arquitectos D.n Eliseo Gomez y D.n José Maria Lluch, habrán librado su escrito de Enero ultimo, la certificacion de rectificacion de la cual resultaba que la cantidad abonable á la expresada Sociedad era de trescientos cincuenta y cinco mil, trescientos ochenta y dos reales ocho céntimos, existiendo una diferencia entre la primitiva mente practicada que importó trescientos sesenta y siete mil, trescientos veintisiete reales ochenta y cuatro céntimos y la ya citada por rectificacion de otra mil cuatrocientos cuarenta y cinco reales setenta y seis céntimos. La Comision de Obras en su vista, proponía aceptára Su Excelencia la expresada rectificacion suscrita por los Arquitectos de ambas partes, acordando en este caso se pasen las comunicaciones oportunas á las Oficinas de Contabilidad. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Obras, en desempeño del informe que se la pidiera con motivo

de la comunicacion del Señor Gobernador de la Provincia de veintisiete de Noviembre último, trasladando la Real Orden relativa al expediente de alineaciones de las Calles de Calatrava y de los Santos, Plaza de San Francisco y Travesía de las Vistillas, elevó pasaran á su Vocal el Señor Sandes, donde se hallaban los antecedentes del asunto, quien manifestó, que acatada por el Ayuntamiento la Real Orden en que se proponía el proyecto y estudio de la proyectada continuacion de vía, dispuesto se pasára al Arquitecto de la Seccion á quien pertenecia desarrollar la parte comprendida entre la Plaza de San Francisco y Calle de Toledo; lo cual verificado y remitidos á la Comision el proyecto y memoria correspondientes fueron aprobados y remitidos segun estaba prevenido al Ministerio de la Gobernacion que los pasó á la Junta Consultiva de Policía Urbana, la cual en su informe tachó el proyecto del Arquitecto Municipal, por creerle falto de enlace y sin relacion en la direccion y dimensiones del ancho de la vía, proponiendo su modificacion y escribiendola detalladamente para que resulte de ménos vértices, cuando que considera necesario á la gran circulacion que supone tendrá como punto de union de las dos Estaciones y circulacion de toda aquella gran zona, pasando Su Señoría que si bien el ancho proyecto

Ayuntamiento de Madrid

do por el Arquitecto Municipal no satisfacía por completo la necesidad reconocida, hoy por la ampliacion de la vía en el gran movimiento que ha de ocasionar era de dispensar el objeto que al parecer le guiara que sería sin duda el de disminuir el importe de las grandes espropiaciones á que dará lugar el proyectado ensanche de veinte métros que asigna la Junta Consultiva que viene á ser duplo del propuesto por el Arquitecto Municipal; que de alguna conveniencia económica y administrativa sería la disminucion de los veinte métros que propone la Junta Consultiva que enumeraría dentro del razonamiento de su informe, si el Superior mandato no determinara la reforma segun aquélla propone, y que la Comision debía en su consecuencia trasladar al Arquitecto Municipal para que lo verifique: Que unido á dicho espediente se halla tambien la peticion de varios vecinos y propietarios del Distrito de la Inclusa de esta Capital, solicitando se prolongue la Calle de Cabestreros ó del Oso por la manzana número . . . que comunique al Ancha de Lavapies, Olivar y Ave María, con las importantes y casi paralelas de Embajadores y Meson de Paredes: Que las razones que esponen los solicitantes no pueden ser mas atendibles y dignas de ser tomadas en consideracion con tanta mas razon

cuánto que las que emite el Arquitecto Municipal vienen á robustecerlas notablemente, creyendo Su Señoría debe prescindirse del trazado de la continuacion de la gran vía proyectada, de que antes se ha hecho referencia, y disponer se verifique el estudio por el Arquitecto Municipal de esta vía trasversal tan necesaria é indispensable en la actualidad por estár en su mayor parte hoy sin comunicacion cómoda cual debieran las Calles de Meson de Paredes, Comadre y Ancha de Lavapies, por efecto de la gran longitud de sus manzanas, y que á los habitantes de una y otra y al público en general le proporcionan un notable rodeo en los puntos citados: Sin impedir este proyecto ni dificultar en nada el comunicar y poner en relacion directa en su día esta reforma con la continuacion de la de Bailen, que sin duda alguna no ha de ser tan inmediata realizacion como la que nos ocupa, atendidas y comparadas las sumas que en una y otra han de emplearse, por lo que debía procederse por el Arquitecto Municipal al estudio, trazado y memoria facultativa que presentada á la Comision examinara detenidamente. Conforme la Comision de Obras con el dictámen de su Vocal, cree sin embargo deber prevenirse al Arquitecto Municipal, que para el exacto cumplimiento de lo que se previene en la Real Orden de catorce de Noviembre

Ayuntamiento de Madrid

del año anterior, proceda al estudio y formacion de los dos proyectos de que se hace mérito en el referido informe, á fin de poderlo remitir á la vez á la aprobacion de la Superioridad. Y se acordó: Como la Comision.

La referida Comision de Obras, esponia en tramita y uno de este mes, que con motivo de haber solicitado D.n Eusebio Zuluaga dueño del Solar número diez de la Calle del Conde Duque, y del que ocupa la Casa número trece de la Travesía, la rehabilitacion de licencia que se le concedió en Marzo del año próximo anterior, para la construccion de Casas en dichos Solares por haber transcurrido el tiempo que marca la Ordenanza, el Arquitecto Municipal de la Seccion habia manifestado, que las alineaciones pedidas á solicitud de dicho Zuluaga hasta el presente, han sido para las Casas números ocho y diez de la citada Calle del Conde Duque, y para el número quince de su travesía, y que como ahora se estaba el número trece de esta última, y aun no se presentaba plano que comprende una parte de ella, creia necesaria una aclaracion sobre la estension que deba y pueda darse á las reglas quince, diez y ocho y diez y nueve de la Real Orden de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y á la segunda de la Real

Orden de uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, opinando que no hay inconveniente en que se conceda desde luego y con arreglo al plano de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, la licencia para la número diez de la Calle del Conde Duque, cuya alineacion estaba hecha é informada: Que se concediera permiso para construir respecto á la Casa que llevará el número diez duplicado de dicha Calle con vuelta á la Travesía número quince, y por último, que respecto al trozo de la Casa del número trece de la Travesía que se intenta unir al número quince, se proceda á practicar la competente alineacion, advirtiendo antes sobre lo siguiente: „Si un propietario de dos Casas colindantes situadas en Calles de segundo orden puede agregar á la Casa que da á la Calle de orden superior y por la parte de la Calle inferior un trozo de la Casa colindante situada en la Calle de orden inferior para obtener los beneficios que resultan en el resultado por la aplicacion de la regla segunda de la Real Orden mencionada de uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve." La Comision en su virtud, y de entera conformidad con el dictámen de su Vocal el Señor Tyrannet, era de parecer, que siendo las

Ayuntamiento de Madrid

dos Casas completamente distintas las que se construyen una en la Calle del Conde Duque con entrada á la Travesía, esta podía tener los pisos principal, segundo, tercero y cuarto que se solicitan, por ser la fachada á una Calle de segundo orden y el rebuelto á la de tercero, no obstante del límite marcado, pero que la Casa contigua que tiene su fachada á la Travesía y ha de ser marcada con el número trece, no podía tener mas pisos que hasta tercero inclusive, correspondiente á la Calle de tercer orden. No siendo posible en consecuencia acceder á lo pretendido, toda vez que es una finca totalmente separada, no obstante pertenecer al mismo dueño que lo es de la número quince. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia dirigida al Señor Corregidor, en veintinueve de Diciembre último, por D.n Baltasar Moreno dueño del establecimiento industrial de Santa Cándida, situado en la Ronda de Toledo, número cuatro, frente al Portillo del Nuevo Mundo, en solicitud de alumbrado de aceite y dotacion de Serenos, para la seguridad de personas que permanecen en el mencionado establecimiento y los valores de consideracion que en el mismo se custodian. La Comision de Policía Urbana, en vista de que el anterior Señor Comisario del

ramo corroboraba todo cuanto se expone en la instancia, era de parecer en primero del corriente, debía atenderse muy particularmente á lo solicitado, considerando de indispensable necesidad el aumento de alumbrado público por aceite desde la Puerta de Toledo al Portillo de Embajadores, proponiendo se faculte al Señor Comisario para la instalacion en dicho Barrio del precio alumbrado y personal de Serenos que sea indispensable. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Policía Urbana, en vista de la comunicacion dirigida al Excmo. Sr. Corregidor por el anterior Señor Comisario del Alumbrado público con fecha, en veintiocho de Diciembre último, acompañando la del Ingeniero Inspector Facultativo, relativa á que habiendo observado va á reformarse el empedrado de la Calle de Atocha, y que siendo dicha vía pública una de las que reclama con mayor razon la mejora del alumbrado, marcha oportuno se proceda á ella en la actualidad para no interrumpir despues el tránsito y evitar que se levante el empedrado recien cubierto, recordando con este motivo no hallarse colocados á la distancia conveniente los faroles

existentes en la mencionada Calle de Atocha, desde la Puerta del Sol á la esquina del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros, y proponiendo sustituir los actuales candelabros excesivamente altos, con los del modelo número primero ya contratados y en construccion, debiéndose los que se remuevan una vez reformada su altura á otro punto, manifestaba en primero de este mes, su entera conformidad al dictámen de la Subcomision de su seno, la cual ó dar las atribuciones del Profesor facultativo, proponia se aceptara la propuesta de dicho Profesor, facultándole para que disponga la reforma en la espresada Calle; y en el interin se entregan los candelabros recientemente contratados y en construccion se proceda á colocar en el trayecto que comprende la reforma del empedrado aun no terminado y poder en vez de candelabros, con objeto de aprovechar esta ocasion para economizar los fondos de Su Excelencia, sin embargo de que la naturaleza dilatoria en la tramitacion de este espediente dará á no dudar necesario algunos pequeños gastos para levantar la parte de adoquinado ya apuntado y las nuevas acometidas que hay que hacer para colocar los faroles en la distancia propuesta, sustituir los candelabros que se quitan al almacen general para su custodia. Y se acordó: Con la Comision en todas sus partes.

SELLO DE CATEGORIA 1.º 10 MRS.

La misma Comision de Policía Urbana á la que se pasára á informe la instancia de D.n Juan Bautista Ubegún, Contratista del servicio de Limpieza, Riego é Incendios, relativa á que desde el primer dia que se encargó de dicho servicio viene observando los incalculables perjuicios que le originan los extraordinarios servicios en los auxilios de los siniestros ocurridos, por los incendios, y que puesto que las cláusulas trece y catorce de la contrata prefijan terminantemente las obligaciones del Contratista, no puede caber duda acerca de los servicios que merecen calificarse de extraordinarios citando como tales los prestados en el incendio de la Fábrica de Tabacos en que tuvo que emplear tres otras bombas que tenia disponibles, cincuenta y tres carros con su sobre, y con el personal correspondiente, sin contender el que se manifestó imponente en la Carrera de San Gerónimo, y publicando en vista de todas razones y otras que enuncia, que en justa compensacion del servicio extraordinario que supone exigirsele Gaceta Oficial, y que en adelante pueda prescindirse, se le abone la cantidad abonada de doscientos cincuenta reales vellon, que es la misma que representa el sobrante del lujo que Su Excelencia señaló para la subasta, como premio á los servicios que ha prestado ó en otro caso determine la forma en que se haya de

compensar los servicios que supone fuera de las cláusulas del contrato, esponía que nombrada una Subcomision compuesta de los Señores Comisarios de Limpiezas Marqués de Claramonte y Regidor Síndico, para que se sirvara informar lo que estimase oportuno, había en su cumplimiento manifestado ser dos los puntos que abraza la referida instancia, por el primero, se solicita como compensacion de los servicios extraordinarios que menciona la cantidad de doscientos un mil reales, y sobre cuyo extremo la Comision no puede menos de comprender imposible el acceder, toda vez que ningun derecho tiene el Contratista para esta peticion, y no haber por otra parte términos hábiles para concederlo, por que vendría á ser una novacion de contrato: Que por el segundo punto se deja al arbitrio de Su Excelencia la compensacion de estos mismos servicios que tampoco cree la Subcomision tenga derecho á indemnizacion de ninguna especie, siendo de advertir sin embargo, que al interesado se le ha obligado por las autoridades superiores en los incendios del Ferro Carril del Mediodía y Fábrica de Tabacos á aprontar mayor material que el prefijado, y que como quiera que esto parezca hasta cierto punto duro por mas que fuese legal en aquellos momentos de angustia, opinaba se remitiese la instancia á los Señores Letrados Consistoriales, para que se sirvan informar si los hechos que aduce

el Contratista los consideran como perjuicios que reclaman indemnizacion, y en este caso cual sería la forma que se pudiese adoptar para que aquella tuviera efecto, sin alterar en nada ni aun remotamente el espíritu y letra del contrato. La Comision de entera conformidad con lo propuesto por la Subcomision, se adhiere á su dictámen, y lo somete á la aprobacion ó resolucion que mejor estime S. E.

El Señor Llano Pérsi, sintiendo que el estado de su salud no le hubiera permitido asistir á la Comision, por que en ella sin ser visto oponerse á que se oiga el ilustrado dictámen de los Señores Letrados, hubiera hecho algunas indicaciones que creía muy del caso; espuso que sin desconocer el mayor servicio que el Contratista haya prestado en algunos siniestros, de la misma manera no debian tampoco pasar desapercibidos el favor y beneficio que tambien ha obtenido de no haber llevado á efecto varios servicios consignados espresamente en las condiciones, algunos de los cuales se prestan por el ramo de Arbolados, con objeto de que viniera á resultar que aun en el caso de ser reconocido el derecho á la indemnizacion, sería menor que el gasto que debiera haber tenido por el exacto cumplimiento del contrato; proponiendo por lo tanto volviera el expediente á la Comision para ampliar en su seno estas

Ayuntamiento de Madrid

mismas indicaciones, robustecidas con los datos que podía suministrar la Comision respecto de los servicios no llenados aun por el Contratista, á fin de que todo sirviera despues á los Señores Letrados para consignar con entero y cabal conocimiento su parecer. El Ayuntamiento en su vista, defiriendo á la mocion del Sr. Llano; acordó, volviera el expediente á la Comision.

La Comision de Espectáculos, enterada del informe evacuado por los Señores Letrados Consistoriales en veintiocho de Diciembre del año último, á consecuencia de la Real Orden de veintiseis de Enero del mismo, confirmando las disposiciones dictadas en el expediente promovido por D.n Vicente Delgado y D.a Rafaela Fernandez, dueños de las plazas de Alguaciles de Comedias del Teatro del Príncipe, sobre abono de ciertos derechos, y de entera conformidad manifestaba en veintiseis de Enero próximo pasado, que resultando ser dueños dichos interesados de los referidos Oficios que adquirieron de la Corona mediante al servicio de mil quinientos ducados cada uno, con el derecho de cobrar ocho reales por cada dia que hubiera representacion en aquel Teatro ó en otro cualquiera local en que la Compañía del mismo trabajase, y que se han dado varias Reales Ordenes para que el Ayuntamiento les abone las sumas que como de dichas plazas suponen se les adeudan, pudiendo no obstante Su Excelencia hacer uso de su derecho si lo creyese conveniente

donde corresponde: Considerando, que por Real Orden de diez de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, aparece que las Córtes habiendo tomado en consideracion la solicitud de un interesado sobre indemnizacion del valor de una Escribanía que poseía por compra y había quedado suprimida como uno de los oficios enagenados de la Corona, tuvieron á bien restablecer en su fuerza y vigor el artículo primero del Real Decreto de doce de Junio de mil ochocientos veintidos, que reconoció por acreedores del Estado á todos los poseedores de oficios públicos que salieron de la Corona por título honeroso y que habían sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las leyes: Considerando, que los referidos oficios de Alguaciles de Comedias están comprendidos en la indicada resolucion de las Córtes, toda vez que son incompatibles con la organizacion dada al Teatro español, llamado antes del Príncipe y á los demas del Reino por los Reales Decretos relativos al primer particular publicados en treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, veintisiete de Marzo de mil ochocientos cincuenta, y Real Orden de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno, la Comision opinaba se elevára á Su Magestad una reverente exposicion haciendo presente lo que sea necesario,

Ayuntamiento de Madrid

á fin de que se digne dejar sin efecto las Reales Ordenes que ha dado para que Su Excelencia satisfaga á Dn. Vicente Delgado y Da. Rafaela Fernandez que se ha supuesto se les adeudaba como dueños de las plazas de Alguaciles de Comedias del Teatro del Príncipe de esta Córte. —

El Señor Moreno Elorza, despues de observar haber sido reiteradas las gestiones del Ayuntamiento para libertar á los fondos Municipales de este gravamen, creyendo que no tendrían ahora mas favorable resolucion, indicó ser necesario en su concepto saber de una manera exacta si los oficios de Alguaciles de Comedias aunque como otros muchos de los enagenados por la Corona eran de los considerados como Reales ó Municipales, y que de serlo en este caso como temía, no habría otro medio mas expedito que el de solicitar la redencion de dicha cárga.

El Señor Abascál expresó haber deferido la Comision á las consideraciones espuestas en el dictámen de los Señores Letrados, pero que sin embargo vistas las emitidas por el Señor Moreno Elorza, retiraba el expediente para ocuparse nuevamente del asunto. El Ayuntamiento así lo estimó.

Se dió cuenta de la instancia de José Molina, de oficio Carpintero, exponiendo haber adquirido conocimientos como aprendiz y oficial que ha sido en la Tramoya de diferentes Teatros, y suplicaba se le confiera dicho cárgo en el del Prin-

cipe. La Comision de Espectáculos, no creyendo suficientes las razones alegadas para la necesidad de tal nombramiento, proponía se denegára lo solicitado. Y se acordó: Como se propone.

Se vió la instancia de Da. Manuela Velarde, Viuda de Dn. Mariano Serrano, actor dramático que fué de los Teatros de esta Córte, solicitando pension. La Comision de Espectáculos, oida la Junta calificadora de Actores y Contaduría de Su Excelencia, opinaba se declarase no haber lugar á lo solicitado, mediante á no haber empezado Serrano la Carrera en tiempo hábil para optar á jubilacion, ó sea antes de once de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente, que por Dn. Prudencio Naya por sí, y en representacion de otras personas, se solicitó permiso para dar cuatro bailes de Máscaras en el Teatro del Príncipe, poniéndose de acuerdo con el Empresario del mismo, ofreciendo destinar parte del producto de alguno de aquéllos al objeto benéfico que Su Excelencia acuerde. La Comision de Espectáculos en su vista, y de lo informado por el Señor Regidor Comisario, que manifiesta no considera conveniente la concesion solicitada, por creer que la concurrencia á los bailes sería escasa, y los productos que obtubiese la Beneficencia insignificantes, á la vez que se causarían en el local deterioros de importancia: Observaba en vista de la escritura del contrato vigente, que la direccion de esta instancia

Ayuntamiento de Madrid

debió ser por el Empresario si lo creía conveniente, y por conducto de la Comisaría del mismo Teatro solicitar de Su Excelencia el referido permiso que pudiera en este caso concederse. El Señor Albareda puso sobre la mesa la carta que acababa de recibir del Señor Maya, á la que acompañaba otra del Empresario del Teatro del Príncipe D.n Ramon Catalina manifestando, que obtenida la autorizacion del Ayuntamiento para dár los matinbailes, no hallaba por su parte inconveniente en que tubieran lugar, siempre que en nada se perjudicaran ni entorpecieran los trabajos técnicos de la Empresa.

Abierta discusion, en la que tomaron parte los Señores Extrambasaguas, Fabes, Albareda, Fonta Huarte y Salmerón, pusiéronse respectivamente las observaciones que estimaran ya sobre no asignarse cual fuera la cantidad fija con destino á la Beneficencia, ora tambien sobre las consideraciones que esponía el Señor Comisario, no consintiendo por su conducto el acontecimiento del Empresario, detúrse y fijarse de un modo concreto la retribucion sin condiciones, Se acordó, aceptándo la indicacion del Señor Huarte Concejáles, autorizar completamente al Señor Comisario del Teatro para que resuelva la peticion del Señor Maya en la forma y términos que en su juicio prudente y criterio estime mas oportunos y convenientes.

La Comision de Ensanche, esponía

en vista de este acto, haberse ocupado nuevamente del expediente promovido por D.a Micaela Martin, dueña de un terreno lindante con el Cementerio de Fuencarral, y con el nuevo depósito de aguas, en solicitud de licencia para edificar, y visto tambien la contestacion dada por el Consejo del Consulado de Isabel Segunda, que manifiesta no necesitar mas terrenos que los ya adquiridos, y que carecía de facultades para aceptar la proposicion que el Ayuntamiento le hiciera para que adquiriese los terrenos adyacentes al nuevo depósito que contruye en el Campo de Guardias, y sin perjuicio de que dado el Ingeniero, pretendia no quedar otro medio que adquirir Su Excelencia el terreno que se dice propio de la D.a Micaela Martin, pues hallándose destinado para Jardines toda la línea que circunda el nuevo depósito, segun el nuevo proyecto de ensanche aprobado, sería preciso para dedicar á la edificacion aquellos terrenos, modificar el plano, lo cual no era conveniente se hiciera por los inconvenientes que pudiera traer para el citado depósito, por mas que no quiera así reconocerlo el Consejo. Opinando la Comision se insista en la insinuacion hecha al referido Consejo de Administracion del Canal, por que además de los atendibles motivos que se expresaron, darían de reconocida conveniencia la adquisicion de un espacio suficiente para la libre circulacion del aire y otras cosas que no se dudarán á tan respetable Corporacion. Y se acordó: Como se propone.

La referida Comision de Ensanche,

Ayuntamiento de Madrid

manifestaba en informe de veinte del próximo pasado Enero, que Dn. Antonio Torres, dueño de la Huerta titulada de la Virgen del Puerto, solicitó el oportuno permiso para edificar una Casa con fachada al Paseo que desde el Puente de Segovia se dirige á la Puerta de San Vicente, haciéndose la medicion y valoracion del terreno que se había de tomar ó agregar á su finca, á consecuencia de la alineacion que se le marcase, y el Ayuntamiento de conformidad con lo informado por la Comision, se sirvió conceder licencia para la edificacion bajo las reglas señaladas por el Ingeniero encargado del Ensanche, á cuyo Profesor se nombró como Perito que en representacion de la Municipalidad y en union del que designe el propietario, procediese á la medicion y valoracion del terreno que hubiera adquirirse ó perder, en la inteligencia de que si el Señor Torres tubiese que ceder terreno á la vía pública, quedase sugeto á lo que como jurisprudencia viene establecido en casos análogos; que nombrado por el Señor Torres el Arquitecto Dn. Juan José Sanchez Pescador, ambos Profesores practicaron los trabajos necesarios para la medicion y valoracion detalladamente, resultando que graduaban á cuatro reales el pié cuadrado en aquel sitio, y los setenta y seis pies ochenta y cinco décimas que aparece pierde el propietario, importan trescientos siete reales noventa

y cinco céntimos, que deberán abonarse de los fondos Municipales. Y conforme con lo informado por los enunciados Peritos, lo proponía á la aprobacion de Su Excelencia. Y se acordó: Conforme.

Dn. Angel Eugenio Gomez, dueño del solar con fachada al Paseo que desde la Puerta del Conde Duque conduce á la Glorieta del Paseo de Areneros, solicitó licencia para construir una finca con arreglo á los planos formados por el Arquitecto Dn. Alejo Gomez, habiendo obtenido préviamente el detalle para el replanteo de dicho terreno. La Comision de Ensanche informaba en veinte de Enero último, de conformidad con el Ingeniero del Ensanche, que encontraba cumplidas todas las disposiciones prevenidas, que Su Excelencia se sirviera acceder á lo solicitado, debiendo sugetarse á las prescripciones vigentes impuestas por el referido Profesor. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de la correspondiente al mes de Diciembre del año último, de ingresos y gastos del Colegio de San Ildefonso, que presenta el Mayordomo del mismo, Dn. Enrique Rodriguez de Guevara, importante el cargo diez y siete mil quinientos reales; la data veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales noventa y tres céntimos, y un saldo á su favor de seis mil novecientos sesenta y cuatro reales noventa y tres céntimos, examinada por la Contaduría, hallaba conforme con los documentos justificativos y exactas las

Ayuntamiento de Madrid

operaciones aritméticas, encontrándose dichas cantidades dentro del crédito autorizado en el presupuesto, debiendo datarse como primera partida en la inmediata del aprobado alcance. Y se acordó: Que de sobre la mesa hasta otra sesión.

Consiguiente á lo acordado en la Sesión anterior, se volvió á dar cuenta del expediente instruído á virtud de comunicación de la Administración General de la Real Casa y Patrimonio, comprensivo de orden de Su Alteza, el plano levantado por el Ingeniero D. Carlos Abaría de Castro, de las edificaciones que pudieran hacerse en las entradas del Real Sitio del Buen Retiro; con lo informado en su razón por el Arquitecto Municipal del Distrito y Sr. Regidor Síndico, cuyo dictámen de este, favorable al pensamiento había aceptado la Comisión de Obras, proponiendo así á la deliberación del Ayuntamiento en sesión ordinaria de Enero próximo pasado.

Abierta discusion, el Señor Llano Pérez, sin oponerse al dictamen en la parte relativa á la Plaza Urbana, y á la de embellecimiento y ornato, expuso sus observaciones, en orden á la conveniencia de consignar la reserva de que por la aprobación del proyecto no perjudicaba ni mostraba el reconocimiento de los terrenos que disfruta el Patrimonio como no impedía la gestión que el Ayuntamiento intentára sobre algunas de las partes que comprende la posesión del Retiro, siendo apoyado en documentos legales, que diera cuenta los derechos de que se compulsára existido. También el Sr. Salueña, partiendo como base de que la duda significara de que Madrid pueda tener derechos sobre parte de los terrenos del Retiro, bastaría para que respetando el pensamiento que hoy se inicia, se consignára la salvedad de no entenderse por ello perjudicados los derechos que al Ayuntamiento puedan corresponderle.

El Señor Moreno Elórza, como de la Comisión, expuso, que con sólo la iniciación que hubiera en la Sesión anterior el Sr. Llano Pérez sobre derechos de Madrid en terrenos del Retiro, había procurado unidamente de requerir datos irrecusables, ya que los que existían en el Archivo y cuya copia estaba á la vista, no presentaban toda la claridad y verdad necesarias para formar conciencia en asunto y materia tan importante, estando en el caso de poder asegurar al Ayuntamiento, no tener este los derechos que se suponían con el esfuerzo en beneficio de los intereses Municipales. Que formado expediente en mil ochocientos treinta, en virtud de los títulos que presentára el Ayuntamiento con su petición á audiencia, la del Monasterio de San Gerónimo, de la propiedad que indicó tener de la Pradera donde se halla situado el edificio denominado "Tívoli" y la del Administrador del

Ayuntamiento de Madrid

Sitio del Buen Retiro, se dispuso proceder por Peritos conocedores del terreno á identificar la cabida y linderos del mismo. Que formados los oportunos autos ante la Asesoría del Real Patrimonio, y pasados despues para su estincion al Juzgado de primera Instancia de las Vistillas, seguidos por todos los trámites, conclusos que fueron, recayó providencia del Señor Juez de primera Instancia Sirvent y Bonifacio, en veintitres de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro; por la que se declaró, que el terreno llamado del "Tívoli" con todo lo comprendido dentro de las verjas de madera que le circundan, así como tambien la noria existente en el edificio que antes sirvió para caballerías y ahora para Cuartel de Artillería, tocaba y pertenecía en pleno dominio y posesion al Real Patrimonio, formando parte del Real Sitio del Buen Retiro. Que interpuesta apelacion por las partes contrarias, y seguida la instancia por todos sus trámites, recayó sentencia por la Sala Segunda de la Audiencia en doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, por la que se confirmó la del Sr. Juez de primera Instancia de veintitres de Abril de ochocientos cuarenta y cuatro, mandando se mantuviese al Ayuntamiento en el aprovechamiento de las aguas de la Noria para el riego del arbolado del Prado, segun lo habia hecho hasta entonces, y al Patrimonio en el

disfrute de las mismas, sin perjuicio del derecho que á uno y otro asistiesen sobre su uso y calificacion. Que sobre el último extremo de esta sentencia, se interpuso por el Patrimonio recurso de súplica, recayendo sentencia de revista por la Sala tercera en doce de Febrero de ochocientos cuarenta y seis, por la que se confirmó la pronunciada en grado de vista, declarando que el aprovechamiento de las aguas de la Noria pertenecía en pleno dominio al mismo Patrimonio, sin restriccion ni servidumbre alguna, habiendo en consecuencia quedado ejecutoriado el pleito en favor de la Real Casa y Patrimonio.

El Señor Elórza añadió, que los datos á que se habia referido, y en el momento tenia en su poder, y de que dejaría nota espresiva en la mesa para los fines oportunos, le inducian á exponer á la ilustrada consideracion del Ayuntamiento, lo inconveniente que sería hacer reserva alguna, cuando habiendo sido una de las partes que siguieron el pleito, debia suponerse tenia en su Archivo esos mismos datos. Leyó ademas copia del oficio que el Señor Alcalde primero Dn. Juan Alvarez Mendizabal dirijió en mil ochocientos cuarenta y tres al Real Patrimonio, pidiendo la cesion del terreno necesario para el Monumento del Dos de Mayo, vivo y perenne recuerdo de la Independencia Nacional.

Rectificando el Señor Salmerón, y sin dudar de la exactitud de los documentos á que

Ayuntamiento de Madrid

se había referido el Señor Moreno Elóra, y respetando también la misma ejecutoria, expresó, que contravendose ésta como era consiguiente á solo el objeto del pleito no empecía á consignar y dejar á salvo la reivindicacion de derechos que en adelante pudieran ocurrir fundados y dignos de promover una demanda.

El Señor Procurador Síndico, haciendo por largo abstraccion completa de los derechos así del Patrimonio como de los que tenga ó puedan resultar en lo sucesivo á Madrid, lo cual no traía variar para la actualidad las condiciones de forma en el proyecto, objeto del debate, ni imposibilitar tampoco para promover mas tárde reclamaciones que se creyeran justas y fundadas, se opuso á consignar ni hacer reserva de derechos.

Dándose por suficientemente discutido, y pedido por el Señor Salmerón que la votacion del dictámen de la Comision, se hiciera nominalmente, estimado así por el Ayuntamiento, resultó aprobado por catorce votos contra trece. Señores que dijeron sí = Robledo, Gomez, Príncipe de Armería, Marqués de Claramonte, Marqués de Pelaez, Conde de Cabarrus, Moreno Elóra, Cadaso, Diaz, Diaz Quintana, Spuyk, Cavana, Entrambasaguas, Alcalde Corregidor. Señores que dijeron nó = Ortiz de la Peña,

SELLO 6.º CINCUENTA MILÉSIMAS AÑO DE 1864

Maviés, Salmerón y Moreno, Bravo, Zabalza, Nuñez, Herrera, Mañanas, Hermoso del Castillo, Abata, Palacios, Llano Pérez y Marqués de Santa Marta.

Vuelto á dar cuenta del pliego de condiciones que quedó sobre la mesa en la Sesion anterior, para el arrendamiento del Teatro del Príncipe desde primero de Setiembre próximo, Carta Quinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, el Señor Maviés manifestó á nombre de la Comision, ratificaba el referido pliego de condiciones, para comparecer nuevamente el mismo.

Se hizo presente estár señalados en la lista del despacho de esta Sesion, dos expedientes informados por la Comision de Ensanche, el uno á instancia de los Señores Miranda é Hijo, sobre cesion de un terreno inmediato á su posesion en el Sitio de Vallecas Fuenlabrada, y el otro á solicitud del Señor Duque de Verdia, sobre que se le venda una parte de terreno que ocupaba necesario inmediato al Estár que posee en el Paseo y Ronda de Rosales, cuyos expedientes informados por la Comision de Ensanche, se acordaron por su Extension en treinta de Julio último, quedaran en suspenso por otro de nuevo del Espediente siguiente, Carta que la Comision daría las convenientes explicaciones á las observaciones que se proponía

Ayuntamiento de Madrid

hacer el Señor Diano Terri. Y habiendo manifestado este que dapua del tiempo transcurrido no venía preparado para poder la aclaracion de ciertos datos que había creido indispensables antes de emitir su voto en dichos expedientes, pidiendo continuaran sobre la mesa hasta un dia próximo. El Excmo. Ayunta. así lo acordó.

El Señor Marcál, llamó la atencion del Ayuntamiento, sobre la falta de cumplimiento segun su noticia del contrato de adoquines para los empedrados de esta Corte, expuso podiera haber motivo bastante para la rescision del mismo, por lo que pedia á Su Excmo. se sirviera acordar que la Comision de Obras, empapándose del contrato y las comunicaciones que han mediado entre la Comisaría, el Contratista y Director Facultativo por no ser de recibo el material presentado, emitiera por resultado su opinion para la mas acertada deliberacion del Ayuntamiento. El Señor Corregidor manifestó, que aun cuando teniendo esta Seccion el caracter de extraordinaria, no podia por lo mismo tratarse de mas asuntos que los señalados en la convocatoria, como quiera que la indicacion se refería á un contrato importante del servicio público, cuya resolucion debia demorarse lo menos posible, dispondria se pasarán desde luego á la Comision todos los antecedentes del asunto. El Ayuntamiento

SELLO 6º CLASE 6 MAVS. AÑO DE 1865

quedó enterado y conforme con lo manifestado por el Señor Corregidor.

El Señor Regidor Síndico, llamó la atencion del Ayuntamiento, y á su voz la del Sr. Comisario de Estadística, acerca de la necesidad de que los Comisionados de dicho ramo encargados á los dos Distritos de esta Capital, verifiquen con todo el posible esmero y cuidado, los padrones del vecindario que se están haciendo, y que han de servir y formar la base para el próximo alistamiento de la quinta, por que las faltas en dicho alistamiento eran causa de que no habiéndose la equidad debida, se seguirán gravísimos males á la poblacion.

El Señor Moreno Eloíza, como Comisario manifestó, ser por desgracia ciertas las faltas en los padrones y por consiguiente en el alistamiento. Que había tratado de organizar en lo posible este importante servicio, averiguando de una manera exacta el número de casas para establecer un mayoral y cargo á cada Comisionado, podia asegurar que en la actualidad se estaba haciendo un bastante exactitud, no obstante que restaba mucho para perfeccionar este servicio tan útil y conveniente para todos otros de la Municipalidad, debiendo añadir que uno de los adelantos

Ayuntamiento de Madrid

obtenidos era, que los mismos mozos denunciaron á los que no veían inscriptos en el padron. El Sr. Corregidor propuso, que siendo de alta importancia la mocion del Sr. Regidor Síndico, y presente como se hallaba el Sr. Vice Presidente de la Comision de Estadística, llevase entendido el asunto en breve para comparse del asunto, y proponer en su caso lo que ocurriese conveniente.

Se levantó la Sesion á las seis menos cuarto de la tarde.

Camilo Lonia

Secretario

Sesion ordinaria de 9 de Febrero de 1865.

Señores.
Alcalde Corregidor
Avia y Alvarez.
Armbrio.
Blanco y Sirvi.
Diaz.
Espinosa.
Hacal.
Santa Ularta.
Ochoa.
Olavarrieta.
Olavarri.
Orbó de la Peña.
Jeronimo del Castillo.
Quintana.
Quintanaguas.
Urañuaci.
Fernandez de Velasco.
Zaballa.
Garay.
Abadiano.
Ulrata.
Vanni.
Jeronimo Ochoa.
Galacion.
Hermosa.

Se abrió la Sesion á las tres de la tarde, leyéndose el acta de la anterior, que se halló conforme y aprobó.

El Excmo Señor Alcalde Corregidor, manifestó, que acordado por Su Excelencia se dóna el haber de dos dias de jornal á los operarios de Limpiezas, Caminos y Arbolados, que prestaron el servicio extraordinario del renovamiento y extracion de nieve en los últimos dias de Diciembre próximo pasado, tenia la honra de proponer se Ciudad extraiga dicha cantidad á los operarios de la vía pública abonándose pertenecientes también á Caminos, los de Empedrados y Aceras y cuadrilla de Alcantarillas que prestaron igual servicio. El Ayunta-

Gaceta
Pitazo.

miento Calificando fundada la indicacion, se sirvió aprobarla, acordándo se hagan las comunicaciones consiguientes para su expedicion.

Se dió cuenta del oficio que el Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia, dirigió en primero de este mes, al Excmo Sr. Alcalde Corregidor, tratándose para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos oportunos, la Real Orden de ministros de Enero último, comunicada por el Excmo Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual Su Alteza Real la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar el expediente de la subasta celebrada para enagenar el Solar de la Obra número treinta y tres de la Calle de la Cruz, y la parte que ocupa del demolido Teatro del mismo nombre, confirmando la adjudicacion provisional hecha á favor de D. Manuel de Ventosa, por haber resultado mejor postor, y cuya provision asciende á la cantidad de quinientos treinta y siete mil seiscientos setenta y un reales. El Ayuntamiento quedó enterado, acordándo se dé conocimiento al Sr. Ventosa y hecha con su atencion y audiencia y Arquitecto, que designe la notificacion del Tercero en nombre del Municipal de la Sesion, se proceda al otorgamiento de Escritura.

Se dió presente otro oficio del

Ayuntamiento de Madrid

Señor Gobernador de la Provincia, fecha primero del corriente, devolviendo al Sr. Alcalde Corregidor el expediente sobre obras de reparacion del Colegio de San Ildefonso, y autorizando de conformidad con lo propuesto por el Consejo Provincial al Excmo Ayuntamiento para que con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de diez y ocho de Marzo del mismo año, lleve á efecto la subasta de dichas obras proyectadas para el referido Colegio, fijando en el anuncio el término de treinta dias y remitiendo á dicho Gobierno para su aprobacion el expediente de remate con copia autorizada. El Ayuntamiento quedó enterado, acordándo que el Arquitecto Municipal de la Seccion forme el pliego de condiciones facultativas y despues la Contaduría el de las administrativas, hecho lo cual se publique la subasta en los Diarios Oficiales por el plazo que se previene.

Se vió otro oficio del propio Sr. Gobernador de la Provincia, de dos de este mes, participando al Señor Alcalde Corregidor, que visto el expediente instruido en la referida dependencia á virtud de instancia de Dn. Eugenio Pascual Hidalgo, en solicitud de que por el Excmo Ayuntamiento se le indemnicen los daños y perjuicios que ha experimentado por consecuencia de la vacante que le señaló para la construccion de la Casa números cuarenta y cuarenta y dos de la Calle de Lope de Vega, y oido el parecer

del Consejo Provincial, habia resuelto de conformidad con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo en el dictámen cuya copia acompañaba, mandando que si dentro de los treinta dias inmediatos al en que causase estado esta resolucion no se ha fijado de comun acuerdo entre la Corporacion Municipal y el Dn. Eugenio Hidalgo el importe de la indemnizacion que ha de darse á este, se proceda á la valoracion pericial de los referidos perjuicios, y á su pago. Y se acordó. Pase con urgencia á la Comision de Obras.

El Excmo Señor Gobernador de la Provincia, manifestaba en oficio de treinta y uno de Enero último, que en vista del acuerdo del Excmo Ayuntamiento pidiendo autorizacion para aumentar cien mil reales mas el Capítulo de Imprevistos del Presupuesto actual, por no ser suficiente lo consignado en el mismo con este objeto, habia acordado autorizarle para que dicha cantidad la incluya en su dia en el Presupuesto adicional al ordinario vigente que deberá formarse. Y se acordó: Queda Su Excelencia enterado, y se comunique á las Oficinas de Contabilidad á los efectos oportunos.

Con oficio de primero de este mes, el Señor Gobernador de la Provincia, devolvia al Sr.

Ayuntamiento de Madrid

Corregidor, el expediente de remate de las obras de reparacion del edificio destinado al depósito del material del ramo de Limpiezas de esta Capital, adjudicado definitivamente las del cobertizo en favor de D.n Joaquin Gutierrez, por el precio de veinticuatro mil doscientos treinta reales, y las de la Zahona y Cuadras en favor de D.n Nicolás Soto, por quince mil reales. Y habiendo notado que no se han publicado los anuncios de la subasta con el término de treinta dias que prescribe el Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, prevenia que en lo sucesivo se ciñera Su Excelencia escrupulosamente á las formulas legales, que son en último resultado las garantías que la Ley establece, para poner á cubierto los intereses públicos de las asechanzas con que los observan el sórdido egoismo y la mala fé. El Ayuntamiento quedó enterado, acordándo se proceda al otorgamiento de las Escrituras, y que se tenga presente el plazo que se previene en la publicacion de las subastas.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Señor Gobernador de la Provincia, de primero de este mes, por el cual y en vista del expediente instruido por el Ayuntamiento á instancia de D.n José Rodriguez Calonge, Actor lírico que ha sido de los Teatros de esta Corte, solicitando su jubilacion, y en el cual habia acordado Su Excelencia señalarle en concepto de pension cuatro reales

diarios, habida consideracion á su ancianidad y triste situacion. Oido el Consejo Provincial de acuerdo con el mismo, y de conformidad á las facultades que le concede el Real Decreto de diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, habia tenido por conveniente aprobar el acuerdo del Ayuntamiento, autorizandole para que consigne desde luego en su Presupuesto la pension por via de gracia de cuatro reales diarios, á favor del citado D.n José Rodriguez Calonge, á condicion de acreditar ser español y haber empezado su carrera en España, al tenor de lo dispuesto en la condicion sétima de la contrata celebrada con los Cómicos de los Teatros de la Cruz y Príncipe, y sin que pueda servir de precedente á casos análogos. Y se acordó: Dése conocimiento al interesado, para que justifique los extremos que se previenen, y comuníquese á la Contaduría y Depositaría para los efectos oportunos.

Dióse cuenta del oficio que en ocho de este mes, dirije el Excmo Señor Alcalde Corregidor al presente Secretario, acompañando á los efectos consiguientes, el Real Título por el que Su Magestad la Reina (que Dios guarde), se ha servido nombrarle Alcalde Corregidor de Madrid;

Ayuntamiento de Madrid

con el sueldo de sesenta mil reales. Y se acordó: Comuníquese á la Contaduría para que la conste, y haga el abono de sueldo con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto, sin perjuicio de su inclusion en el adicional.

El Señor Regidor Comisario de Paseos y Arbolados, en oficio de seis del corriente, manifestaba al Excmo Señor Alcalde Corregidor, que próximas á terminarse las obras del Jardin de la Plazuela del Progreso, era de absoluta necesidad la creacion de una plaza de Guarda del mismo, con el haber de ocho reales diarios, que es el asignado á los demás de su clase, para cuyo gasto deberá obtenerse préviamente la autorizacion superior. Y se acordó: Conforme en la creacion de la plaza de Guarda, satisfaciéndose el haber por luego con cargo al capítulo correspondiente, sin perjuicio de su inclusion en el adicional.

Se vió otro oficio del Señor Comisario del Fiel Contraste, de seis de este mes, acompañando al Excmo Señor Corregidor, la Memoria, Reglamentos de Oficina, y de Talleres, y la Tarifa de Aranceles, que cree deben regir en dicho Establecimiento con objeto de que Su Excelencia se sirva resolver en el asunto lo que estime mas conveniente. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda.

Dióse cuenta del oficio que en seis del corriente dirije al Señor Alcalde Corregidor, el Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Inclusa, poniendo en su conocimiento, que á consecuencia de queja de los Guardas de la Plazuela del Rastro, referente al estado de deterioro en que se encuentran las tarimas de dicha Plazuela, ofició al Señor Regidor Comisario de Almacen General, para que por el Maestro Carpintero del mismo, se verificára exacto reconocimiento de las espresadas tarimas, y le comunicára el resultado para ponerlo en el superior conocimiento de Su Excelencia, y habiéndose practicado éste, tenía el honor de remitir á Su Excelencia el informe del Carpintero, para que en su vista, se sirviera tomar la resolucion que estimára por conveniente. Enterado Su Excelencia de que segun aparece del escrito del Guarda Almacen el mal estado de las tarimas, hace necesaria una compostura en su totalidad que no bajará de cuarenta y cinco reales una con otra, para que puedan servir, por haberlas tan deterioradas que habia que hacerlas casi nuevas, teniendo presente Su Excelencia ser sobre ciento el número de tarimas, en cuyo caso el gasto ascendería á cuatro mil quinientos reales, acordó teniéndole como de necesidad se proceda desde luego á la reparacion, en la que se procure obtener la mayor economía.

Se vió un oficio del Excmo Señor Gobernador de la Provincia, fecha primero de este mes,

Ayuntamiento de Madrid

trasladando al Señor Alcalde Corregidor para su conocimiento, el de la Corporación Municipal, y efectos oportunos, el que con la del Ministerio del mes próximo pasado, le había comunicado el Excelentísimo Señor Director General de Consumos, Casas de Moneda y Minas, que la Real Orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á dicha Dirección General en diez y siete del mismo, por la cual en vista del expediente promovido por el Ayuntamiento solicitando, primero que las reses de las razas de cerda y lechoneras de terreno que procedan de otros Pueblos ó de fuera del radio de consumos y se introduzcan en esta Capital, ingresen por la Puerta de Toledo, en donde deberán reconocerse, por los Peritos facultativos, que el Municipio estableciere, y que las que no se hallen en estado de Sanidad, sean quemadas en la Casa Matadero: Segundo, que los cerdos en cría se introduzcan también por la expresada Puerta, y á cumplir de los que bajan especialmente destinados al Matadero Municipal, satisfagan en adelante la mitad del recargo que el Municipio haya establecido é íntegro el derecho de Tercio, previo siempre un reconocimiento, y la prueba de hallarse marcados: Tercero, que las reses lechoneras de terreno finos que no hayan sido degolladas en el Matadero Municipal de Madrid, satisfagan por recargo veintisiete céntimos en libra; de conformidad con lo informado por la Dirección, Habrá tenido á bien acordar Su Magestad, que por parte de la Hacienda Pública, no se impida el establecimiento ó observancia de las expresadas reglas, siempre que sean previamente autorizadas por el Ministerio de la Gobernación á instancia del Ayuntamiento. Su Excelencia quedó enterado, acordando se solicite sin pérdida de tiempo del Ministerio de la Gobernación la autorización que se previene por el de Hacienda.

La Secretaría hizo presente, que por el Señor Comisario de Aguas, se había dispuesto dar cuenta á Su Excelencia de la comunicación del Procurador Señor Alvariño, acompañada de copia de la Sentencia que ha recaído en el pleito que seguían D.n Juan José Vicente y otros por disfrute en los arbitrios de las Fozes de la Nieve, con la Sociedad de D.n Germán Paz, sobre mondadura de un terreno de único aprovechamiento y quince estacadas que se del Portillo del Conde Duque, en que se había de revisión y saneamiento al Ayuntamiento. En dicho documento expone de varios resultandos y considerandos, se falta por el Señor Juez de primera Instancia del Distrito del Hospicio, que debe absolver y absolvió libremente de la demanda interpuesta á D.n Angel Eugenio Gomez, á quien se le reserva su derecho para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado con motivo de la misma por

Ayuntamiento de Madrid

demandantes, y condenando á estos al pago de todas las costas originadas en el pleito. Su Excelencia quedó enterado.

El Señor Teniente de Alcalde del Distrito de Palacio, manifestó al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en siete de este mes, que siendo varios los vecinos que ocupan ya las Casas que forman el nuevo Barrio de Argüelles, y careciendo de alumbrado y serenos, llamaba la atencion de Su Excelencia por si estimaba conveniente ordenar se coloquen por ahora en las esquinas que forman las Calles del espresado Barrio, unos diez y seis faroles de aceite, asignandose al propio tiempo á aquella localidad dos serenos encargados de la vigilancia pública, y cuidado y limpieza de los referidos faroles. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Policia Urbana.

Se hizo presente el Oficio que en veintidos de Octubre último, dirigió la Sindicatura del Concurso de Acreedores al Pósito al infrascrito Secretario, manifestandole, que no satisfaciendo completamente á dicha Sindicatura la contestacion que su comunicacion de veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, se la dá por la certificacion de la Secretaría de Su Excelencia fecha veintisiete de Mayo del espresado año, se hallaba en el caso de reproducir aquella, para que con toda espresion se les dé á conocer por otra nueva certificacion las cantidades que se adeudan á los acreedores censualistas representantes de los Censos del Señor Marqués de Terán y de Dn. Pedro Ampuero, desde el año de mil ochocientos diez, hasta la fecha en que se inauguró de nuevo dicho Concurso, y por consiguiente en la que la Sindicatura se encargó de pagar sus reditos á dichos censualistas, y en el caso de que estos se hallen completamente satisfechos, apresarlo así por certificacion negativa de no adeudarseles nada. La Contaduría á la que se pasó á informe, le evacuó en veintisiete de Enero, manifestando, que reconocidos los libros y demas antecedentes que obran en la misma referentes á la Administracion del Pósito de esta Villa, resultaba: Que el Censo de trescientos sesenta mil reales de capital al tres por ciento al año, impuesto sobre el mismo y á favor de Dª. Manuela Jaramillo de Contreras y Terán, dueña del que se pagaba al Excelentisimo Señor Marqués de Terán, se estaban debiendo cuando se incautó la Sindicatura del referido Pósito, la cantidad de diez y seis mil doscientos reales, correspondientes á los reditos vencidos desde primero de Junio de mil ochocientos sesenta, á fin de Diciembre inclusive de mil ochocientos sesenta y uno, que no se satisfacieron por no haberse presentado parte legítima á reclamar, de cuya suma debieron descontarse dos mil quinientos quince reales veintimatro

Ayuntamiento de Madrid

último, importe de la contribución territorial correspondiente á dichos años de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno, y que respecto al Ceuso de D.n José Joaquin de Chupuero, antes de D.n Pedro de trescientos setenta y dos mil sesenta sus reales de principal, al dos y medio por ciento al año, constaban pagados sus réditos hasta fin de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. Y se acordó: Expidase por la Contaduría la certificacion que pide la Diputacion, de conformidad con lo informado por la misma Oficina.

El Excmo Sr. Alcalde Corregidor, en vista de la comunicacion que le dirigiera el Señor Juez de primera Instancia del Distrito del Hospicio, pidiendo señalamiento de dia y hora en que poder notificar al Excmo Ayuntamiento una providencia dictada con motivo de las diligencias que en su Juzgado penden, á instancia de D.n Fernando Bravo, á nombre del Excmo Señor Marqués del Duero, dispuso se contestára, podia tener efecto el dia de hoy á las tres y media de la tarde, en que se hallaria reunida la Corporacion, habiendo en efecto concurrido el Embajador, que se hallaba esperando la venida del Ayuntamiento. Acordado que entrára en el Salon, lo verificó el Embajador D.n Natalio Sanchez Romarate, notificándo á Su Excelencia el auto del referido Sr. Juez de Sin del corriente, por el que se le hace saber deberia las acciones que tenga por conveniente, en las diligencias promovidas á nombre del Sr. Marqués del Duero, acerca del deslinde de la Heredad llamada Huerta de España. El Excmo Señor Alcalde Corregidor contestó quedar el Ayuntamiento enterado, y retirándose el Embajador, se acordó: Pase al Señor Comisario de Ptas, para los efectos consiguientes.

La Comision de Hacienda, expuso en Sin de este mes, por virtud del informe pedido á la comunicacion que el Excmo Señor Gobernador de la Provincia, remitiendo á informe los Estatutos de la Sociedad que bajo la denominacion „Filantropica Española" pretende establecer en esta Corte, D.n Joaquin Ximenez de Santiago, que de conformidad con los Señores Letrados Consistoriales, propone á Su Excelencia se sirviera Su Excelencia informar á la Autoridad superior de la Provincia, que por su parte no encuentra inconveniente que oponer á la aprobacion de dichos Estatutos, toda vez que la Compañía proyectada tiene por objeto la formacion de capitales y lotes, imposiciones á interes fijo y otras operaciones análogas de reconocida utilidad, y que en su organizacion administrativa se ajuste á las leyes de la materia. Y se acordó: Con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

La referida Comision de Hacienda, informaba en seis del corriente, aceptaba como suyo el informe del Señor Comisario del Fiel Contraste y Almotacen, fecha cuatro del actual, referente á la reforma acordada en el Establecimiento de su digno cargo, sometiendole á la deliberacion de Su Excelencia, que se sirviera prestarle su aprobacion deberia ser la base, así como la memoria que indica haber presentado al Sr. Alcalde Corregidor sobre el asunto de la comunicacion que haya de dirigirse al Excmo Señor Gobernador de la Provincia contestando la suya de catorce de Octubre último, en que pedia ciertos datos para resolver el expediente incoado sobre la supresion de la venta de pesos y medidas y la instruccion de las mismas. Y se acordó: Vuelva á la Comision, á la que por otro acuerdo de esta fecha se pasa la comunicacion del Señor Comisario, acompañando la memoria, reglamentos y tarifas de Aranceles, para que en vista de todo se sirva manifestar lo que se la ofrezca.

Bajo la citada fecha de seis del actual, manifestaba la referida Comision, haberse enterado del dictámen de los Señores Letrados Consistoriales, con motivo de la consulta de la Contaduría de trece de Enero último, relativa al modo de pagar los reditos del Censo reservativo de cuarenta y dos mil doscientos diez y nueve reales, impuesto

al tres por ciento por el poseedor del Mayorazgo de Dn. Antonio Ortiz de Zárate, con que se hallaba privada la Casa que se compró por el Ayuntamiento á Dn. Gerónimo Daguerre en la Calle de la Cruz, número treinta y tres, en el cual manifiesta, que los poderes presentados por Dn. Angel Maria para cobrar á nombre de Da. Juana Faili de tres cuartas partes de los reditos de dicho Capital, y por Dn. Fernando Ladron de Guevara para la otra cuarta parte, son bastantes, pero que deberá sin embargo exigirse á dichos interesados el título en cuya virtud tienen derecho á percibir las pensiones como usufructuarios, quedando en poder de Su Excelencia un testimonio del Testamento, contrata ó sentencia por la que posean dicho usufructo, y que como este se estingue con la muerte del usufructuario, habrá que exigir en lo subcesivo siempre que hayan de pagarse aquellas, la fé de vida de los actuales perceptores; y por último añaden, que habiéndose comprado la Casa con fondos del Empréstito, parece que de ellos debe salir este pago, por que en ellos existe el capital que se dedujo del precio de la venta, para asegurar las pensiones del Censo, por lo menos mientras no se estingan los referidos fondos, y se aplique el mismo capital á otras adquisiciones, en cuyo caso deberá gravar el Censo y sus reditos, sobre los generales del Municipio, y de entera conformidad con los Señores Letrados, opinaba que Su Excelencia

Ayuntamiento de Madrid

debe resolver se cumplan en todas sus partes los extremos que proponen, comunicándolos al efecto á la Oficina de Contabilidad, devolviéndola los poderes que ha remitido. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision, enterada de la instancia de diez y siete de Enero último, de Dn. Francisco Diaz, dueño del Lavadero número sesenta y tres en la Rivera de Manzanares, por bajo del Puente de Segovia, en la que haciendo mérito del acuerdo de veintidos de Octubre último, que declaró á su finca exenta del arbitrio de bancas, solicita se le devuelban setecientos sesenta y siete reales, sesenta y cinco céntimos, que por dicho concepto se le exigieron, y se le libre certificacion de dicho acuerdo y del que ahora se tome, y hecha cargo tambien de que el Administrador de Propios informa que efectivamente aparece de los asientos que el recurrente ratificó en unio de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres la citada suma, importe de un semestre, y en vista tambien del referido acuerdo de Su Excelencia, adoptado de conformidad con lo que la misma propusiera con presencia de los dictámenes emitidos por los Señores Letrados Consistoriales y por el Señor Regidor Síndico, declarando exento entre otros al Lavadero número sesenta y tres titulado del Zurcillo, propio de

el Dn. Francisco Diaz, sin perjuicio de lo que en adelante se resolviese y de hacer igual declaracion respecto de los otros Lavaderos de propiedad particular, á medida que sus dueños lo solicitasen y acreditáran debidamente sus derechos en la forma que este interesado y los demás lo habían verificado, no hallaba inconveniente en que el Ayuntamiento se sirviera acordar espresamente la devolucion de la mencionada cantidad, y que se espida la certificacion comprensiva de este acuerdo y del de la declaracion de exencion del arbitrio de bancas hecho á su favor en concepto de dueño del Lavadero número sesenta y tres, en los términos en que lo fué y quedan referidos. Y se acordó: Como se propone.

Se vieron las instancias de Don Antonio Pablos y Beltran y Dn. Francisco Sanfiz, fechas veinticinco y veintitres de Enero último, solicitando como dueños que dicen ser, el primero del Lavadero número noventa y tres en la Cabecera del Canal Rivera de Manzanares, y el segundo del señalado con el número sesenta y nueve por bajo del Puente de Segovia en la Rivera izquierda del Manzanares, solicitando certificacion del acuerdo de Su Excelencia, por el cual se sirvió declarar exentos á dichos Lavaderos del arbitrio de bancas, y con presencia del mismo, tomado

Ayuntamiento de Madrid

en veintidos de Octubre último, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, oídos los dictámenes de los Señores Letrados Consistoriales y Señor Regidor Síndico, declarando exentos de este arbitrio entre otros á los referidos Lavaderos números noventa y tres y nueve y no sesenta y nueve como ahora se dice, sin perjuicio de lo que en adelante se resolviese, y de hacer igual declaracion respecto de los otros Lavaderos de propiedad particular que lo solicitarán y acreditarán debidamente sus derechos; entendiá dicha Comision que Su Excelencia podiá servirse estimar se espidan los documentos solicitados, comprensivos de los particulares de que se ha hecho mérito, rectificandose el punto relativo al número del Lavadero de Sanfiz. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta del informe evacuado por la Comision de Policía Urbana, en primero de este mes, á virtud de la comunicacion del Gobierno de la Provincia, de veintiuno del mes último, por la que se declaraba relevados de toda responsabilidad á los Contratistas que fueron del servicio de Limpiezas de esta Villa, Dn. Juan Prado Vazquez y Dn. Manuel Villalvilla, por el hundimiento del cobertizo del Corral de la Calle de San Opropio, y para lo cual consignáron en la Depositaría de Su Excelencia, á reserva de la resolucion, la cantidad de veintiseis mil seiscientos cuarenta y nueve

reales cincuenta céntimos, manifestándo la Comision comprendiá ser llegado el caso de que el Ayuntamiento se sirva disponer la devolucion de la espresada suma, y toda vez que ya se hallaba contratado en pública licitacion la recomposicion del cobertizo, se podiá declarar concluido el expediente. Y se acordó: Con la Comision.

Evacuando la misma Comision el informe que se la pidiera por acuerdo de doce de Enero último, á la instancia que el Excmo. Señor Gobernador de la Provincia al Señor Corregidor para los efectos que considerase oportunos, por la cual Dn. José María Tejedor, habitante en el cuarto boardilla de la Casa número veintinueve de la Carrera de San Gerónimo, en solicitud de un socorro para aliviar su desgraciada situacion con motivo de haber perdido todo el moviliario por el incendio ocurrido en la noche del seis de Diciembre último, segun justifica con certificacion del Señor Teniente de Alcalde del Distrito del Congreso, manifestaba en primero del corriente, que para informar convenientemente á la Superioridad, y ateniendose á lo dispuesto por Real Orden de veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta, que previene en su caso tercero se abra expediente acerca de las pérdidas ocasionadas

Ayuntamiento de Madrid

por un incendio, prévia la tasacion correspondiente, era de parecer pasára al Excmo Señor Corregidor, á fin de que se sirva disponér el cumplimiento de éste estremo, remitiéndose despues al Señor Gobernador para la resolucion que estime. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Gobierno interior, en vista de hallarse vacante la plaza undécima de Portero Macero, por fallecimiento de Dn José del Castillo que la desempeñaba, tenía la honra de proponer con fecha de ayer, que ascendiendo á ella en el órden numérico al que tiene el número doce Dn Fernando Menez, entrára al desempeño de la última Dn Francisco Ortega, que en la actualidad tiene el número primero de los supernumerarios. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de tres expedientes instruidos por la Comision de Obras, con motivo de licencias pedidas por varios propietarios, para la construccion de Casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo por resultado en siete de éste mes, se sirva Su Excelencia deferir á su concesion, observandose las alineaciones rasantes señaladas y las demás reglas de edificacion que los Profesores Municipales consignan en sus informes, siendo respectivos los enunciados permisos, á favor de los propietarios y para los sitios siguientes.

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1863

Excmo Señor Dn Pascual Madóz, como Director General de la Compañía titulada "La Peninsular", para construir la Casa Calle de Recoletos, propia del Señor Marqués de Remisa.

Dn Andrés Fernandez, para idem idem en la número cuarenta y tres de la Calle de Lavapies.

Dn José Lasala, para levantar la altura del tercer piso y hacer otras varias obras, en la Casa sita Plazuela del Angel, numero nueve, con vuelta y fachada á la Plazuela del Príncipe Alfonso, y Calle de las Huertas. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Obras, hacía presente en siete de éste mes, que Dn Martin de Leon, á quien en veintinueve de Diciembre del año próximo pasado, se concedió licencia para construir de nueva planta su Casa Calle de Pelayo, número veintiuno, había acudido en solicitud de que los doscientos cincuenta y dos pies y cincuenta y seis céntesimas de otro que resultaron por el detalle de alineacion ceder la finca al tránsito público, le sean satisfechos al respecto de sesenta reales á que los tasa su Arquitecto, segun certificacion que acompaña,

Ayuntamiento de Madrid

en vez de los cuarenta y cinco á que fueron justipreciados por el Profesor de Villa, Y en su virtud considerando que el interesado antes de proceder á la espedicion de la licencia debió haber manifestado su no conformidad con la tasacion del Perito Municipal que nada espresó en su informe respecto de este particular, entendia que no debia haber lugar á su reclamacion. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision esponia en siete de este mes, que por Real Orden de veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, se remitió el plano de la Calle del Rosario, á fin de que no constando propuesta la alineacion para la citada Calle ni las de Don Pedro, y San Buenaventura, Plazuelas del Humilladero, y Puerta de Moros, comprendidas en el mismo plano, propusiera el Ayuntamiento en uso de sus facultades las que estimase procedentes, remitiendo el proyecto de alineaciones y rasantes con sugecion á la Instruccion de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Que acordado por Su Excelencia se hiciesen las comunicaciones oportunas al Arquitecto Municipal y Director Facultativo de Empedrados, para que formasen respectivamente los proyectos de alineacion y rasantes, dichos Profesores habian presentado sus trabajos; advirtiendo el segundo, que al averificar el estudio de esta localidad, habia tenido presente la

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

rasante adoptada para la nueva via proyectada entre la Calle de Bailen y la Plazuela de San Francisco, lo cual ha obligado á variar esencialmente en alguna de las Calles atravesadas por aquella via las rasantes que afectan en la actualidad y hacia presente que como las rasantes propuestas afectan á las construcciones existentes y á las que en lo sucesivo se proyecten, parecian deber hacerse asi constar á la Superioridad, á fin de que se determine bajo que condiciones han de concederse aquellas. Y la Comision hecha cargo de todo, creia que el Ayuntamiento podia aceptar dichos trabajos, y disponer se remitan á la aprobacion de la Superioridad con las observaciones emitidas por el Ingeniero respecto del proyecto de rasantes. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se hizo presente, que acordado por Su Excelencia en veinticuatro de Diciembre último, que para resolver de una vez las dificultades del deslinde y rectificacion de medicion que hasta ahora se han presentado, respecto del solar numero veinticinco de la Calle del Arenal con vuelta á la de las Fuentes, se oficiase al Señor Teniente de Alcalde del Distrito del Centro, á fin de que en el dia que se señalase pasase al lugar que ocupa el citado terreno,

Ayuntamiento de Madrid

acompañado del Arquitecto Municipal de la Sección, y dispusiera que por éste se marcasen las líneas que constituyen la verdadera superficie del Solar, con objeto de poder proveer prontamente su posesión al comprador del terreno que pertenece á Madrid, había acudido al dueño colindante D.n Manuel López de Rego, solicitando que dicho deslinde se verifique con asistencia de un Arquitecto. La Comision de Obras en su vista, manifestaba en Sesión del actual, no haber inconveniente en que Su Excelencia se sirviera acceder á la pretension de dicho Lopez de Rego, mediante á no haberse verificado aun aquel. Y se acordó: Conforme.

Se dió cuenta de que por D.n Justo Montoya, Dueño del local Taller de Coches, Calle del Barquillo, número cuarenta y tres, con vuelta á la de Belen y Regueros, se solicitó en dos de Diciembre último, se marcara la alineacion definitiva correspondiente á su terreno. Detenida la vista de cuerdas, el Arquitecto de la Seccion ha manifestado, que si bien están aprobadas de Real Orden las alineaciones pertenecientes á dichas Calles de Regueros, Belen y Barquillo, no se habia marcado la respectiva al gran chaflan que forma parte de la actual fachada por la de Belen de la Casa indicada, en ninguno de los planos oficiales de las dos últimas Calles, por lo

cual acompañó el plano en el que se representa con líneas de carmin la alineacion que en su concepto debe adoptarse tanto para el chaflán, como para el que protrae en la Casa número cuarenta y uno de la Calle del Barquillo, á fin de que prévia la aprobacion oportuna, pueda procederse á marcar la alineacion solicitada. Y la Comision de Obras en su vista, proponía con fecha del treinta del corriente de Diciembre, podía el Ayuntamiento aceptar dicho plano, y disponer se remita á la aprobacion de la Superioridad con el expediente de su referencia á los efectos oportunos. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Obras, á la que se pidiera informe sobre la solicitud del Señor D.n Joaquin Robledo y Ibarzana, Apoderado de la Casa y Estados del Excmo. Señor Duque de Osuna, fecha treinta de Julio último, sobre que se le abonen trescientos setenta y un pies y sesenta y una centésimas, que han resultado demás en la remedicion del terreno cercado para el ensanche del Paseo de Recoletos del Solar del que fué Convento de San Pascual, manifestaba en Sesión del corriente, en conformidad con el dictámen emitido por los Señores Letrados Consistoriales. Dichos Señores, habiendo examinado

Ayuntamiento de Madrid

los antecedentes del asunto, expresaban resultar de ellos, que en el mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, se celebró convenio entre dicho Apoderado y el Comisionado por el Ayuntamiento, fijando el precio del terreno en treinta y seis reales pie, y el número de varas en nueve mil cuatrocientos ochenta y uno, sin perjuicio de rectificar la medida después del derribo y abonarse respectivamente cualquier diferencia que ocurriese, cuyo convenio fué aceptado por Su Excelencia, y remitido al Gobierno para su aprobacion. Pero que el Gobierno encontró que era indeterminado el gasto que el Ayuntamiento se comprometia á hacer, quedando de su cuenta la traslacion de la Comunidad, el derribo, la construccion de un nuevo Convento, con su Iglesia, y los imprevistos de la obra, por cuya razon negó su aprobacion á aquel convenio, y reuniendo todas las partidas calculadas en él, autorizó al Ayuntamiento para adquirir el terreno que se necesitaba y habia de destinar al ensanche del Paseo de Trewelez, abonando por el mismo ésclusa toda clase de indemnizacion la cantidad alzada de dos millones trescientos sesenta y siete mil reales trece céntimos, en la inteligencia de que derribada la parte del edificio necesario para el ensanche, quedaba en libertad el propietario de la Iglesia y del Convento para construir en el terreno sobrante de su pertenencia lo que consideran oportuno un arreglo á las Ordenanzas. Por aceptada esta reduccion por la Casa de Osuna se separó el anterior convenio, y ya no se puede exigir al Ayuntamiento mas ni menos que la cantidad alzada que constituyó el precio del contrato, en la cual quedaba incluido el valor del terreno que se ocupó para el Paseo, el de la obra que se inutilizaba, y el de las indemnizaciones que por todos conceptos pudiera tener derecho á reclamar la Casa de Osuna. La rectificacion de la medida del terreno que se ha ejecutado despues por los Arquitectos, no podia tener ya por objeto de indemnizarse lo que hubiese de mas ó de menos, por que el Ayuntamiento habia tomado ya posesion de ese terreno, en virtud de la nueva forma dada por el Gobierno al contrato, y mediante una cantidad alzada que fijó por precio á todos los derechos de la Casa de Osuna, y así como si hubieran resultado algunos pies menos de los que se habian calculado en el terreno destinado al Paseo, el Ayuntamiento no tendria derecho para reclamar su importe á dicha Casa, así tampoco esta puede quedarse del valor de los que han resultado de mas, por que en tal caso se alteraria lo dispuesto por el Gobierno, y la cantidad alzada que sirvió de la apropiacion con asentimiento de la Casa de Osuna, necesitándose nueva autorizacion para ello, aun en la hipotesis de que hubiera méritos para solicitarla, que no los hay en concepto de los Letrados

Ayuntamiento de Madrid

que suscriben. Conforme la Comision de Obras en cuánto se propone en el precedente dictámen de los Señores Letrados Consistoriales, lo presenta á Su Excelencia para su aprobacion. Y se acordó: Quedase sobre la mesa, para discutirse en otra Sesion.

La Comision de Obras, con presencia del espediente incoado para las alineaciones de los terrenos llamados de Bonaplata que ocupó el Convento de Santa Bárbara, y con vista de la certificacion del Arquitecto nombrado por la Sociedad general del Crédito Moviliario Español, relativa á la medicion y tasacion de los terrenos que se ceden para vía pública, con motivo de las Calles aprobadas de Real Orden en prolongacion de las del Barquillo y Costanilla de Santa Teresa y nueva alineacion acordada para la Ronda de Recoletos, en que despues de diferentes observaciones manifiesta su conformidad respecto á la medicion del terreno espropiable, mas no en los precios, pues que fija el de cincuenta y un reales al pié de sitio en las nuevas Calles en prolongacion de las del Barquillo y Pelayo, el de la Plazuela de Santa Bárbara y Ronda, á cincuenta y cuatro reales, y el de la Ronda á tránta y cinco, resultándo de dichos precios ser el total de la espropiacion tres millones, trescientos trece mil novecientos seis reales, cuarenta y

nueve céntimos, habiendo una diferencia con la apreciacion del Arquitecto Municipal de un millon ciento diez y nueve mil quinientos noventa y dos reales veintinueve céntimos. De conformidad con lo informado por su Vocal el Señor Peyronnet con vista de todos los antecedentes del asunto, proponía en siete de este mes: Primero. Que estando vigente la alineacion de la Plazuela de Santa Bárbara, por no haber sido derogada la que ha servido de base para la construccion de las Casas propias del Excmo Señor Marqués de Villaseca y Dn Segismundo Moret, se proceda por el Arquitecto de la Villa á marcar á la Compañía del Crédito Moviliario la alineacion, que deberá ser la establecida para las enunciadas Casas: Segundo. Que siendo así que se hallan aprobadas las rasantes no solo para dichas Plazuelas y la Ronda antigua, sino tambien para las Calles de Santa Teresa, Pelayo, y Barquillo en relacion con el ensanche, se establezcan y dén á dicha Compañía las rasantes de todos sus terrenos: Tercero. Que se proceda inmediatamente por el Señor Ingeniero Dn Cárlos María de Castro á formular el proyecto de las obras y presupuesto que han de practicarse para que las Casas del Excmo Señor Marqués de Villaseca y Dn Segismundo Moret, tengan su correspondiente entrada libre y de buen uso, como tienen derecho á exigir y con justicia reclaman: Cuarto. Que en

Ayuntamiento de Madrid

virtud de haberse innovado completamente el trazado no solo de las Calles, sino sus anchos y rasantes, á que se refiere la Real Orden que cita la Compañía, como fundamento que pudiera tener el Excmo. Ayuntamiento para no hacer el abono de dichas Calles, se impertinente dicha instancia, puesto que Su Excelencia ha acordado la unión del antiguo Madrid con el ensanche, y esto es totalmente independiente de la causa que motivó la referida Real Orden, además que publicadas las Ordenanzas del Consejo de Estado, con la aprobación del Gobierno de Su Magestad, dicho se está que el Ayuntamiento no las ignora: Quinto. Que mediante á la discordia que resulta en los precios establecidos por el Arquitecto Municipal y el de la parte, se proceda al nombramiento del tercero en discordia, siguiendo los trámites marcados. Y se acordó: Que de sobre la mesa, para discutirse en otra Sesión.

Se vió la cuenta presentada por el Oficial de la Secretaría, encargado de los gastos de escritorio de la misma, causados en el segundo trimestre del presente año económico, importante el cargo tres mil reales, la data tres mil doscientos diez y seis. Examinada por la Contaduría, no hallaba inconveniente en su aprobación, datándose de los doscientos diez y seis reales en la inmediata que presenta. Y se acordó: Que de sobre la mesa para otra Sesión.

El mismo acuerdo recayó á la cuenta presentada por el encargado de gastos de escritorio de la Contaduría de Su Excelencia, ocurridos desde primero de Agosto del año último, hasta fin de Enero próximo pasado, importante el cargo dos mil reales, la data dos mil novecientos diez y siete setenta y dos céntimos, y un alcance á favor del que la suscribe de novecientos diez y siete reales setenta y dos céntimos. La Contaduría no hallaba inconveniente en su aprobación, datándose el que la presenta en la inmediata.

De conformidad con la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar las cuentas presentadas por el Administrador de los Productos de tercera parte no segregados, de la Dehesa de la Elena, pertenecientes á los años de mil ochocientos sesenta y tres, y mil ochocientos sesenta y cuatro, que se hallaban sobre la mesa desde la Sesión anterior.

De conformidad también con la Comisión de Hacienda, se acordó dar cuenta á la cuenta general del servicio ordinario, respectiva al año económico de mil ochocientos sesenta y tres y mil ochocientos sesenta y cuatro, y la de Contribuciones, presentada por el Depositario de Su Excelencia que ha estado sobre la mesa desde la Sesión última.

Ayuntamiento de Madrid

Conforme con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó dar el curso correspondiente á las cuentas adicionales presentadas por el Depositario Municipal, respectivas á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, con las de Contribuciones y las de la Junta Municipal de Beneficencia, Asilos de San Bernardino y Juntas de Distrito, que quedaron sobre la mesa desde la Sesion pasada.

De conformidad con la Comision de Hacienda, y lo informado por la Contaduría, se acordó aprobar la cuenta de los gastos ocurridos en Diciembre del año último, en el personal y material de la Comision Especial de Evaluacion y Repartimiento de la Contribucion Territorial, que se hallaba sobre la mesa, desde la Sesion anterior.

Conforme con lo propuesto por la Contaduría, se acordó aprobar la correspondiente al mes de Diciembre del año último, de ingresos y gastos del Colegio de San Ildefonso, presentada por el Mayordomo del mismo Dn. Enrique Rodriguez de Guevara, que ha estado tambien sobre la mesa desde la Sesion última.

El Señor Abascal llamó la atencion del Ayuntamiento, para denunciar un hecho abusivo y grave, que se abstenía de calificar con la dureza que en su concepto exigía.

Refiriendose á haber acordado el Ayuntamiento en la Sesion de veintiseis de Enero último, la licencia solicitada por los dueños de los terrenos denominados "Pozos de la Nieve", para construir un muro de contencion de tierras por la parte de la Ronda, sin haber obtenido aun el documento oportuno habían establecido una valla, quedando cortado el camino y vía de comunicacion de Chamberí. Haciendo mérito de haber usado desde luego de un terreno de que no podían disponer, y que aun suponiendo hay compensaciones mútuas por el que dejan y toman y de la práctica establecida de hacerse previamente por los propietarios el abono de los terrenos que adquieren para sus edificaciones, y de satisfacerseles el que dejan, cuando la Villa entra en el uso apoyado tambien en no haberse hecho con conocimiento de los Señores Corregidor, Comisario é Ingeniero, pidió el Ayuntamiento se dieran las ordenes oportunas para que desde luego se quite y desaparezca la valla, atendido á que cortado con ella el Camino, se había imposibilitado de todo punto la viabilidad y comunicacion.

Con este motivo observó tambien, que no estando presupuestada mas cantidad que la de un millon para las obras de Caminos, y viniendo á comprender la parte á cargo de Madrid una estension de ocho leguas, no era necesario mucho esfuerzo para demostrar y persuadir que el estado de desperfecto

Ayuntamiento de Madrid

en que aquellos se hallan, no era posible con dicha suma, atender á su reparacion, pero ni aun á su entretenimiento despues de perfectamente concluidos, rogando que la Comision respectiva se ocupára del asunto en la urgente necesidad que exigía á esta importante obra del servicio público que éste esperaba justamente de su Ayuntamiento.

El Señor Corregidor manifestó, que habiendo tenido noticia á última hora de anteayer del hecho denunciado por el Sr. Abascal, se había dirigido á dicho punto ayer, y había en efecto encontrado obstruido el paso desde la Puerta de Bilbao á la de Santa Bárbara, y preguntado al Inspector del Distrito si había precedido la tira de cuerdas, y oído tambien al Señor Ingeniero que le espresó ser asunto concluido y la necesidad de levantar algunos árboles para dejar expedita aquella parte de la Ronda para el paso público, podía ahora añadir, visto el expediente que rápidamente había examinado, que el Ayuntamiento por su acuerdo de veinticuatro de Diciembre último, aprobó por consecuencia de lo anteriormente actuado, la adquisicion y compensacion de terrenos, así por la parte de la Calle de Fuencarral, como por la nueva que se abre y tambien por la Ronda; y por último que la licencia para la balla había sido dada por su antecesor

en veintisiete del referido Diciembre. Respecto á la fundada observacion de la corta cantidad asignada para las obras de Caminos, espuso que este servicio como otros, no podían ser en efecto atendidos tan cumplidamente como era necesario, no por falta de celo y buenos deseos, sino por no poderse destinar mayores sumas, pudiendo sin embargo tener oportunamente presente á la formacion de presupuesto.

El Señor Salmerón, haciendo la salvedad de entrar en la cuestion sin la competencia de la ciencia, pero conociendo que esta y la actividad y el celo de una sola persona, no son ni podían ser bastantes para subvenir á las grandes necesidades de los proyectos que se suceden con rapidez, propuso para evitar los perjuicios que traen los cambios y alteraciones de rasantes y proyectos, que el Sr. Ingeniero se abstuviese de tomar ninguna reforma ni medida de importancia, sin que examinada préviamente por el Cuerpo de los Arquitectos Municipales fuese aprobado por el Ayuntamiento, por cuyo medio se subvendría á las necesidades, se evitarían los males que se siguen de frecuentes modificaciones, y la censura que es consiguiente, y ademas como cuestion de dignidad y decoro para el Municipio que nada que gravase al presupuesto é infiriese gasto á los fondos Municipales se hiciera y emprendiera fuera de ley, ó sea sin el asentimiento y voto del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Madrid

El Señor Cáro, Comisario de Caminos, aseveró no haber sabido nada préviamente respecto á la colocacion de la valla, y que conociéndo en efecto el perjuicio que por luego se iba á inferirse, le espuso hacerse con licencia del Corregimiento.

El Señor Abascál, reproduciendo su peticion respecto á la valla la amplió, observando no haberse llegado aun al caso acordado por el Ayuntamiento de tomarse posesion de los terrenos para la vía pública por la persona que se designase, estándose por lo mismo en el caso del estricto cumplimiento de lo pactado, y de seguirse las mismas reglas que con los demás propietarios, concluyendo con pedir se ordenase hoy mismo desapareciese la valla.

El Señor Entrambasaguas, deplorando como el Señor Abascál el perjuicio que se infería á la vía pública con la interceptacion que ofrecía la valla, observó que siendo consecuencia de una licencia y acuérdos del Ayuntamiento el ordenar la renovacion en esta parte pudiera producir reclamaciones mas ó menos justas, creyendo lo mas equitativo que el Señor Corregidor ó una comision de acuérdo con los propietarios de los terrenos, arreglara la cuestion, sin resultar contradiccion en disposiciones tomadas y obteniendo quedára expedita la comunicacion de aquélla parte, cuyo

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

medio sería siempre preferible á una resolucion que trajera otras consecuencias.

Usando nuevamente de la palabra el Señor Salmerón, espuso acababa de leer las seis condiciones convenidas de comun acuérdo con los propietarios de los terrenos, y que si bien no era un pacto consumado en derecho, naciéndo de él una obligacion mixta y un contrato vilateral, sería en efecto lo mas conveniente tomar la solucion de hacer comprender á los propietarios no se hallaban en el pleno derecho del enunciado convenio.

El Señor Alcalde Corregidor propuso el nombramiento de una Comision competentemente autorizada que resolviera la cuestion, sin perjuicio de ordenar á los propietarios la suspension de la zanja empezada á abrir en medio del Camino, en esta misma tarde. Aceptada por el Ayuntamiento la indicacion propuso y fueron nombrados para componer la Comision los Señores Riva y Albuerne, Teniente de Alcalde del Distrito, Abascal, Comisario de Caminos y Arbolados y Regidor Síndico.

El Señor Llano Pérsi, tomándo como base la cuestion que acababa de terminarse, espuso la urgente necesidad de hacer conocer al Sr. Ingeniero la fundada peticion del Señor Salmerón que estaba

Ayuntamiento de Madrid

en la conciencia de todos los Señores Concejales, como el medio único de ocurrir y evitar que las modificaciones de proyectos y obras pudieran verificarse sin prévio asentimiento del Ayuntamiento.

Indicó el Señor Corregidor, que afectando los trabajos y modificaciones hechos y proyectados principalmente á la parte del ensanche, correspondería ocuparse del asunto á la Comision de este ramo.

El Señor Salmerón, refiriéndose á la comunicacion pasada recientemente por el Ingeniero á uno de los Señores Comisarios sin prévio aviso ni conocimiento relativa á la modificacion de un proyecto que aumentaba un gasto de consideracion en el ya aceptado, dedujo de ella la necesidad como cuestion de dignidad de hacer conocer al Señor Ingeniero las condiciones y respetos debidos á los Señores Comisarios, el deber en que se halla de no tomar medida ni disposicion sin su prévio conocimiento y consulta, y que todo lo que traiga ó produzca gasto y gravamen no se haga ni egecute sin recibir el voto de los Arquitectos como cuerpo consultivo y el beredicto del Ayuntamiento.

El Señor Huesca, considerándose aludido en la manifestacion del Señor Salmerón respecto á la comunicacion dirijida por el Ingeniero á uno de los Comisarios, manifestó: Su Señoría el que la habia recibido, la cual se leyó y era referente

á que para armonizar el proyecto de la primera Seccion del Paseo de la Ronda y Foso del nuevo circuito de Madrid, de conformidad con la Real Orden de veintiseis de Julio último, con el de acequias de riego del Canal de Isabel Segunda, se producia un aumento por las variaciones introducidas en las alineaciones y rasantes del trozo primitivo de mas de once mil duros, creyendo Su Señoría que á la comunicacion debió haber precedido alguna instruccion ó informe verbal, cuya falta de atencion en cierto modo le habia sorprendido por el modo extraño de presentarle la cuestion, sin hacerlo antes de ciertos datos y conocimiento.

El Señor Regidor Síndico, si bien espresó su conformidad respecto á los dos puntos primeros de la última peticion del Señor Salmerón, espuso con respecto á la tercera ó sea oir en ciertas cuestiones el voto y opinion de los Arquitectos que en el proyecto de Reglamento de la Oficina del Detall ó sea plan general de servicios facultativos se consignaban los deseos de dicho Señor Concejal, trabajo por cierto muy adelantado en que habian tomado una parte activa en union con Su Señoría los dignísimos Concejales que acababan de cesar, Señores Angulo y Sanchez, creyendo por lo mismo pudiera pasar

Ayuntamiento de Madrid

la mocion á la Comision de Obras, donde se hallaba el trabajo de que habia hecho mérito.

Esta manifestacion dió lugar á que modificase el Señor Salmerón la última parte de su peticion, concretándola á que por luego, y sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento ó plan general el Ayuntamiento, despues de recibidas las comunicaciones proyectos ó trabajos del Señor Ingeniero, consultára á sus Arquitectos.

Apoyándolo el Señor Vánces, y rectificando á su vez el Señor Regidor Síndico, fué aprobada la mocion del referido Señor Salmerón, con la modificacion de que queda hecho mérito.

El Excmo Señor Alcalde Corregidor manifestó, que habiendo tomado posesion de dicho cargo en veintinueve de Diciembre último, y habiendo visto estaba aprobado por el Ayuntamiento y Señor Gobernador de la Provincia un nuevo método ó indicador para conocer por medio de las campanas de las Parroquias no solo la en que ocurria un caso de incendio como hoy sucede, sino la Calle donde tuviese lugar el siniestro, creyendo sin embargo que la reforma cuya utilidad y conveniencia no desconocia sino estaban bastantemente instruidos en su ejecucion los campaneros, pudiera ser causa de que se retardaran los

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

auxilios con pérdida de tiempo en momentos preciosos, le habian hecho suspender el planteamiento desde primero del corriente año como estaba proyectado, y que insistiendose tanto por el autor del pensamiento como por la prensa en saber cual fuera el motivo que detenia su ejecucion, habia creido someter la cuestion á la ilustrada deliberacion del Ayuntamiento para que se sirviera ocuparse de ella, y resolver si debia llevarse á efecto su acuerdo, en el supuesto de que si bien deseaba las reformas y mejoras en todos los servicios, debia sin embargo no perderse de vista la necesidad de que hubiera con ciencia cierta de estar convenientemente instruidos los que han de ejecutar el toque de las diferentes campanadas para evitar que las equivocaciones en tan importante servicio pudieran producir gravisimos perjuicios.

Haciéndo mérito el Señor Llano de los antecedentes de este asunto, y reconociendo el celo que habia guiado al Señor Corregidor para suspender el planteamiento del proyecto, propuso que bajo de su Presidencia se ocupára una Comision del asunto, proponiendo lo conveniente para la Sesion inmediata. Y habiendo indicado el Señor Regidor Síndico la conveniencia de confiar y cometer

Ayuntamiento de Madrid

á la discusion y buen juicio de los Señores Corregidor y Llano Pérez cuando haya de empezar á regir el nuevo indicador, el Ayuntamiento se sirvió aplazarlo aú.

Se levantó la Sesion á las seis menos cuarto de la tarde.

Sesion extraordinaria de 17 de Febrero de 1855.

Señores.
Alcalde Corregidor.
Almeria.
Salamanca.
Diaz.
Olavarrieta.
Orti de la Peña.
Hermosa del Castillo.
Diaz Quintana.
Entrambasaguas.
Pereda.
Miravalles.
Fernandez de Velasco.
Zaballa.
Garay.
Lozano.
Alcadrales.
Villar.
Alberta.
Franco.
Bravo.
Nunez.
Moreno Chorra.
Salazar.
Huerta.
Caro.
Entraron.
Saisago.
Santa Alberta.
Cazarez.

Se abrió la Sesion á las tres de la tarde, con la lectura del acta de la anterior, y hallándola conforme fué aprobada.

(Entraron los Señores Saisago, Santa Alberta y Cazarez.)

Dióse cuenta del oficio que el Excelentísimo Señor Gobernador de la Provincia dirigió con fecha quince de este mes, al Excelentísimo Señor Alcalde Corregidor, tratando para su conocimiento, el de la Corporacion Municipal y efectos oportunos, la Real Orden que con la del dia diez mismo, le habia sido comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, remitiéndolo para que el Ayuntamiento informe á la mayor brevedad posible, acerca de la conveniencia y utilidad del proyecto elevado á dicho Ministerio por D.n Ramon Alboratona, con objeto de establecer Lavaderos cubiertos en Madrid.

Y se acordó: Pase con urgencia á informe

de la Comision de Policía Urbana.

Se vió otro oficio del Señor Gobernador de la Provincia de once del corriente, transcribiendo al Señor Alcalde Corregidor, para su conocimiento y efectos que expresa, la Real Orden que con la del diez le habia sido comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, aprobatoria del expediente instruido por el Ayuntamiento, sobre adquisicion para mejora de la vía pública, la Casa número cincuenta y cuatro de la Calle Mayor, en la inteligencia de que al formalizarse el contrato correspondiente, deberán llenarse todos los trámites y requisitos legales, á fin de que queden á cubierto los intereses de la menor á quien pertenece la propiedad de la mencionada finca y la responsabilidad del Ministerio.

Y se acordó: Dése conocimiento á D.n Manuel Rotalde, Padre de la menor dueña de la Casa para que le conste, y presente la titulacion [illegible] que justifiquen la propiedad y demás extremos convenientes, los peritos examinadores que sean por uno de los Señores Letrados Consultores y hallándolos conformes, se proceda á ultimar el contrato por medio de la correspondiente escritura.

Se dió cuenta de otro oficio del Señor Gobernador, fecha diez de este mes, en que transmi-

Ayuntamiento de Madrid

te para los efectos que se expresan, la Real Orden comunicada con la de treinta y uno de Enero próximo pasado, por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion por la cual Su Magestad la Reina (que Dios guarde) vista la comunicacion del Alcalde Corregidor de esta Capital, solicitando autorizacion para levantar una estatua al Pintor Velazquez, de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, se digna aprobar el pensamiento de la Municipalidad en los terminos que se propone por el referido Señor Corregidor en su citada comunicacion, siendo al propio tiempo la voluntad de Su Magestad se remitiera como se hacia ya en indicado informe, á fin de que el Ayuntamiento delibere acerca de la eccion de otra estatua en memoria del Arquitecto D.n Juan de Villanueva. Y se acordó: Pase á la Comision de Obras.

Se hizo presente, que por el Excmo. Señor Alcalde Corregidor, se ejercia al Excmo. Ayuntamiento, que á fin de regularizar la marcha de los negocios que abraza la Administracion Municipal en los distintos servicios que presta, ilustrando los Señores Concejales en los casos que así lo estimen, igualmente que al Presidente de la Corporacion en cuantas ocasiones lo crea conveniente para el mejor acierto en la resolucion de los asuntos que tengan caracter facultativo, se permitia someter á la detenida consideracion del Ayuntamiento la eccion de una Junta

que denominaria, Facultativa Municipal, bajo las bases siguientes.

Carácter que tendrá la Junta Facultativa Municipal.

La Junta Facultativa Municipal, tendrá simplemente el carácter de tal, formando parte de ella sin embargo, los Concejales que se estime oportuno.

Ninguno de los Directores Facultativos del Excmo. Ayuntamiento, podrán formar ningun proyecto ni hacer reforma alguna en el ramo que está bajo su inmediata inspeccion sin que previamente haya sido discutido y aprobado por la Junta antes de ser presentado á Su Excelencia.

Debiendo tener los dictámenes de la Junta el caracter puramente facultativo no deberán formar parte de la misma sino los Señores Concejales que por sus cargos ó especialidad tuvieren una relacion directa con el asunto que se someta á aquella, y que al efecto se designen en cada caso por el Alcalde Corregidor ó por el Ayuntamiento. De manera que todos los Señores Concejales podrán ser á la vez individuos de la Junta, por eventualmente y por designacion especial en cada caso. Esto es tanto mas justificado cuanto que debiendo actuar la Junta en

Ayuntamiento de Madrid

asuntos concretos, podría designarse al propio tiempo el Concejal ó Concejales que deberán agregarse como individuos de la misma en la deliberacion de un asunto dado, aunque sin voto, á fin de que los informes se emitan únicamente por los Consultores facultativos.

Compondrán la Junta Facultativa Municipal.

Primero: El Arquitecto Municipal Gefe de la Oficina del Detall y Servicio de Obras públicas.

Segundo: Los Arquitectos Municipales Gefes de Seccion.

Tercero: El Arquitecto del Ensanche.

Cuarto. El Director de Aceras y Empedrados.

Quinto. El Arquitecto de Fontanería.

Sesto. El Director de Arbolados.

Sétimo. El Ingeniero de Minas, Inspector de Alumbrados.

Octavo. Los Concejales que eventualmente designe en cada caso el Alcalde Corregidor ó el Ayuntamiento.

La Presidencia de la Junta Facultativa Municipal corresponde al Alcalde Corregidor.

La Vice Presidencia el Regidor que la desempeñe en la Comision de Obras.

Hará las veces de Secretario el individuo de la Junta que ésta designe.

La Junta podrá nombrar un Ponente entre

sus individuos, en cada asunto que se la cometa.

Los individuos de la Junta podrán emitir voto particular.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría absoluta de votos entre los individuos facultativos y las votaciones deberán ser nominales.

La Junta se reunirá por lo menos una vez cada semana, y los informes que se la pidan serán evacuados de Sesion á Sesion á no impedirlo circunstancias especiales, dando sin embargo cuenta semanal del estado en que se halla y causa del retraso.

La Junta formará un Reglamento especial para el mejor servicio de los diferentes ramos, y se someterá á la aprobacion del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los Señores Llano Persi y Salmerón, al espresar su asentimiento, en orden á admitir como buena y conveniente la idea propuesta por el Señor Corregidor, cuyo celo y gestion en beneficio del mejor servicio, se complacía en reconocer, observaron á la vez la conveniencia para el mismo objeto de que la Junta se compusiera solo de la parte facultativa, sin intervencion alguna de los Señores Concejales, para ser consultada cuando y como se creyera conveniente. El Ayuntamiento en su vista, aceptando el pensamiento en su esencia, acordó: Pasára con urgencia á informe de las Comisiones reunidas de Obras

Ayuntamiento de Madrid

y de Policía Urbana.

Se vió el oficio que en trece de Julio último, dirigió al Señor Comisario de Casas Consistoriales el Arquitecto Municipal D.n Agustín F. Peró, poniendo en su conocimiento, que el piso superior de la Torre en que se halla la Oficina facultativa se advertía que algunos de los maderos de suelo que apoyan en el entrabado que se practicó para el paso de una escalera de caracol han salido de manera que peligra la seguridad de aquella parte del piso, y que así mismo la escalera de caracol carecía de las condiciones de solidez. Dispuesto que el Arquitecto de la Sección facultativa á hacer el oportuno reconocimiento proponiendo las obras necesarias y su costo, informaba el referido Profesor necesario sustituir el madero sobre que carga el brochal en la escalera de caracol, con dos tiras cuidar, estribando el brochal en una pieza de Quiróz, para no debilitar la manera, siendo conveniente así mismo componer la escalera, asegurar los peldaños con cenadras de Quiróz para suplir las faltas de su entrejas, y apear la zanca con palomillas y galiller, solando además las dos piezas del departamento de auxiliares y escribientes, ascendiendo el presupuesto que asciende á mil quinientos noventa y siete reales cincuenta céntimos. Y conforme el Señor Comisario con dicho dictamen, lo elevaba á Su Excelencia en razón de este mes para la resolución que estime. Y se acordó: Comprende en la ejecución de la obra con sujeción al referido presupuesto.

El Gefe de la Sección de Fiscal, Municipales, manifestaba en oficio de quince de este mes, que consecuente á lo que tuvo el Honor de exponer en treinta y uno de Enero último, acompañaba el estado detallado de la subasta celebrada el día anterior, con la debida distinción de los títulos Municipales y Nacionales, y un resumen demostrativo del beneficio que los fondos Municipales han obtenido en las únicas subastas verificadas desde que empezó á regir el convenio celebrado con los intermedios y peritos de Fiscal. Resultaba de dicho estado haberse presentado á la subasta cuatrocientos ochenta y siete títulos por valor de dos millones treinta y cuatro mil setecientos cuarenta reales, de los que se han amortizado dos millones, doscientos ochenta y dos mil setecientos veinte reales nominales, en noventa y cinco títulos, que han costado un millón veinte mil reales vellon y mil cuatrocientos, obteniendo los fondos Municipales un beneficio de un millon, doscientos ochenta y dos mil, seiscientos sesenta y ocho reales, treinta y un céntimos, ó sea de cincuenta y dos reales veinte céntimos por ciento. El Sr. Salmón llamó la atencion sobre el trabajo que se presentaba, y el Señor Procurador Síndico pidió se consigne

Ayuntamiento de Madrid

el aprécio con que el Ayuntamiento habrá visto la laboriosidad y celo que los empleados de la Seccion venían demostrando para coadyubar á que el convenio que celebrára Su Excelencia tubiéra los mas felices resultados. El Ayuntamiento así lo acordó.

Se vió un oficio del Señor Contador de esta fecha, haciendo presente no haber cantidad presupuestada para la devolucion acordada del Señor D.n Manuel Diaz, dueño de la Casa número veintisinco de la Calle del Salitre, de mil noventa y dos reales cincuenta y nueve céntimos que satisfizo en mil ochocientos cincuenta y nueve, por réditos atrasados de mil ochocientos cuarenta y dos al cincuenta y uno inclusives, de la cárga de farol y sereno que afectaba á dicha finca, y cuya cantidad ha sido comprendida en la liquidacion general de créditos entre la Hacienda pública y Madrid, y que solo podría hacerse por el capítulo de imprevistos, incluyendose dicha partida en el presupuesto adicional que se forme. Y se acordó: Hágase segun propone la Contaduría.

El Inspector primero del Distrito del Hospicio, D.n Antonio Rubio, ponía con fecha trece del corriente mes, en conocimiento del Señor Teniente de Alcalde del mismo, que en la mañana de dicho día, se habia encontrado

en la Calle del Arenal la Cartera que tenía la Honra de remitir á Su Señoría, la que contenía entre otros cuatro Billetes del Banco y unas monedas de diferentes clases. El Excmo Sr. Alcalde Corregidor al resolver se diera cuenta al Excmo Ayuntamiento, propone por su parte una gratificacion á dicho Inspector. El Sr. Corregidor manifestó, que tan dispuesto á corregir abusos y castigar faltas, se hallaba del mismo modo á premiar los actos de honradez y buenos servicios, en cuyo caso creía el prestado por el Inspector. El Señor Salmerón, apoyando la indicacion, propuso se consignára haver visto el Ayuntamiento con agrado la fidelidad y prontitud del Inspector en entregar lo que no le pertenecía, lo cual se comunicára al Visitador para que lo hiciese saber en la Orden del Cuerpo, y sirviera de noble estímulo para ser imitado. Habiéndose trátado despues sobre el tanto de la gratificacion, se acordó fuera la de quinientos reales.

El Contador de esta Villa, hacía presente en oficio de trece de este mes, terminar en treinta de Marzo próximo, el arrendamiento de los pastos de las Laderas de los Paseos, Caminos del Sur, que por la tácita lleva D.n Faustino Barrio desde mil ochocientos sesenta y tres. Y se acordó: Pase á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de la instancia

Ayuntamiento de Madrid

de los Alcaldes D.n Francisco Florendo Alvarez y D.n Ambrosio Estrada, en concepto de Mayordomos del Santo Angel, relativa á que siendo costumbre librar de los fondos Municipales la cantidad de cuatrocientos reales vellon para ayuda de gastos de la festividad del dia primero de Marzo, y autorizar Su Excelencia con su presencia dicho acto, suplican se sirva continuar tan piadosa costumbre en el presente año. Y se acordó: Hágase segun y en la forma que se ha verificado en los años anteriores.

La Secretaría hizo presente que en el año anterior se habrá servido Su Excelencia se expidiesen licencias á los vendedores que quisieran establecerse en la Dehesa de la Arganzuela, ó sea Pradera del Canal en los dias del Carnaval, debiendo satisfacer cuatro reales por cada pié lineal que dichos puestos tuviesen de frente, por si el Ayuntamiento estimaba reiterar su acuerdo en el presente año. Y se acordó: Se faciliten las licencias, segun y en los mismos terminos que se verificó el año próximo pasado.

El Señor Moreno Elórza llamó la atencion en orden á la conveniencia de tomar alguna disposicion para evitar en cuanto sea posible por la gran afluencia de gentes se

causen deterioros en los tiernos arbustos y recientes plantaciones en la Dehesa de la Arganzuela, ora aumentando el número de Guardas, ó haciendose una invitacion al público, que sin duda daria una muestra de su amabilidad. El Excmo. Señor Alcalde-Presidente ofreció tener en cuenta la observacion del Señor Moreno Elórza.

Hallandose vacante la plaza de Escribiente Sétimo de la Contaduría por ascenso del que la servia, y tambien la de novena de la misma clase y dependencia, dotadas ambas con mil reales anuales, la Comision de Gobierno interior en vista de las diferentes instancias presentadas en solicitud de las vacantes, y teniendo en cuenta los antecedentes, servicios y circunstancias de los aspirantes, y los acuerdos sobre colocacion en plantilla de los cesantes, de cuya conformidad con lo propuesto por el Señor Regidor Comisario de la Contaduría, proponia en fecha de ayer, que corriendose la escala en el órden numérico, pasaria á la plaza de Sétimo el que lo es de octavo D.n Ignacio Pera Salgueiro, y para ocupar la de octavo y novena á D.n Federico Caamaño, Escribiente auxiliar de la propia dependencia con destino á la Tesorería que entró á servir de temporero en mil ochocientos cincuenta y ocho, y á D.n Leandro Cuesta, Escribiente cesante en la actualidad, que principió tambien á servir á la Municipalidad en el referido año de mil

Ayuntamiento de Madrid

ochocientos cincuenta y ocho. Y se acordó: Aprobar las propuestas que hace la Comision.

La referida Comision de Gobierno interior, en vista de las diferentes instancias presentadas en solicitud de la plaza de Portero segundo de la Contaduría, vacante por salida á Alacero de D.n Francisco Ortega, que la desempeñaba, de conformidad con lo informado por el Señor Comisario de Casas Consistoriales, proponia en quince del actual para la indicada plaza, á D.n Primo Camarero y Leal, Cabo de Policía Urbana, asignado hoy al Distrito de la Audiencia, por ser entre los pretendientes, en concepto del referido Señor Comisario, el que reune mas servicios prestados á la Municipalidad. Y se acordó: Como propone la Comision.

Hecha cargo la referida Comision de Gobierno interior, de las diferentes instancias presentadas en solicitud de plazas de Porteros Alaceros Supernumerarios, y ampliando lo propuesto en su razon por el Señor Comisario de Casas Consistoriales D.n Vicente Baura, en orden á fijar como inalterable en seis el número de Supernumerarios que se la asignó de las plazas de numero y con rigorosa opcion á las vacantes que ocurran, para que el servicio se desempeñe cumplidamente en las diversas ocasiones en que

Excma Corporacion asiste á diferentes actos públicos; y para atender tambien á otros en que se hace necesario mas personal de esta clase, proponia en quince del corriente, que siendo tres los que en la actualidad existen con dicho caracter, y á fin de completar el expresado número de seis, podrá servirse Su Excelencia agraciar con dicho nombramiento á D.n Domingo Garcia, D.n Juan Antonio Enamorado y D.n Fernando Fernandez, que en concepto del referido Señor Comisario son los mas acreedores entre los solicitantes á ocuparlas, por su edad, condiciones y servicios prestados en las diferentes dependencias de Su Excelencia. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Policía Urbana, enterada de la instancia elevada al Excmo Señor Alcalde Corregidor en seis de este mes, por D.n Angel de Torre, Dueño de las Casas del Barrio de este nombre, afueras de San Bernardino, manifestando, que para el cumplimiento del Reglamento interior del Abrevadero de Fuencarral, aprobado por Su Excelencia en diez y seis de Octubre ultimo, nombró á Juan Gomez Abanal y Agapito El Molina para desempeñar el cargo de Guardas ó Cobradores de aquél, por reunir las circunstancias de idoneidad que se mantienen y se justifican por las dos licencias del servicio de las armas que acompaña, resultando de estas haber servido el primero en la Guardia Civil,

Ayuntamiento de Madrid

y el otro en el Ejército de Infantería, y solicita que los referidos Guardas ó Celadores sean puramentados por Su Excelencia á fin de que sus funciones sean aplicadas sin oposicion de los particulares, y en el desempeño de su cargo esté revestido de la influencia y fuerza moral indispensable para impedir, reprimir determinados excesos contrarios al buen régimen del Mercado. La Comision hallando justa la peticion, era de parecer en quince del corriente, que por el Excmo Señor Alcalde Corregidor se puramente á los indicados Celadores, toda vez que fué quien suscribió el Reglamento del Mercado, en cuyo artículo doce se previene que la autoridad Municipal en uso de su derecho, adoptará las disposiciones convenientes para el buen orden y salubridad del espresado Establecimiento. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Policia Urbana, á la que por el Señor Alcalde Corregidor se pasára á informe la comunicacion del Señor Gobernador de la Provincia de veinticinco de Enero último, en la que de conformidad con los dictámenes de la Junta de Sanidad y Consejo Provincial, desestima la reforma propuesta en los artículos ciento ochenta y uno al ciento ochenta y seis de las Ordenanzas Municipales, que tratan de los establecimientos de vacas y cabrerías desaprobando igualmente el que estos sean colocados en los límites de la poblacion

como el Ayuntamiento acordó en catorce de Enero del año último, fundandose en el grave perjuicio que causaría al vecindario de la Capital segun el proyecto de ensanche de mil ochocientos cuarenta y seis, y en la ineficacia de que las indicadas reformas llenasen su objeto, resuelto como se hallaba el planteamiento de la zaretos, y ejerciendose una constante vigilancia en los indicados establecimientos para que se observen las reglas de higiene y salubridad, manifestaba en seis de este mes, que llamados á la vista los antecedentes resultaba, que en una comunicacion del Señor Gobernador de veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, manifestando haber ocupado la atencion del Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad los abusos cometidos en las Casas de vacas, como en los de leche de burras, cabrerías y polterías, se observaban las buenas reglas de policía y sanidad, y en consecuencia de esta prevencion y teniendo á la vista los estados remitidos por los Señores Tenientes de Alcalde, comprensivos con muy raras escepciones de la deplorable situacion en que se encontraban los referidos establecimientos en los respectivos Distritos, se acordó, despues de un detenido exámen, y tratándo de no lastimar en lo posible los intereses de los industriales la traslacion á las afueras de aquéllos en un término prudencial y la

Ayuntamiento de Madrid

y el otro en el Ejército de Infantería, y solicita que los referidos Guardas ó Celadores sean juramentados por Su Excelencia á fin de que sus funciones sean aplicadas sin oposicion de los particulares, y en el desempeño de su cargo esté revestido de la influencia y fuerza moral indispensable para impedir, reprimir determinados excesos contrarios al buen régimen del Mercado. La Comision hallando justa la peticion, era de parecer en quince del corriente, que por el Excmo Señor Alcalde Corregidor se juramente á los indicados Celadores, toda vez que fué quien suscribió el Reglamento del Mercado, en cuyo artículo doce se previene que la autoridad Municipal en uso de su derecho, adoptará las disposiciones convenientes para el buen orden y salubridad del espresado Establecimiento. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Policia Urbana, á la que por el Señor Alcalde Corregidor se pasára á informe la comunicacion del Señor Gobernador de la Provincia de veinticinco de Enero último; en la que de conformidad con los dictámenes de la Junta de Sanidad y Consejo Provincial, desestima la reforma propuesta en los artículos ciento ochenta y uno al ciento ochenta y seis de las Ordenanzas Municipales, que tratan de los establecimientos de vacas y cabrerías desaprobando igualmente el que estos sean colocados en los límites de la poblacion

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

como el Ayuntamiento acordó en catorce de Enero del año último, fundandose en el grave perjuicio que causaría al vecindario de la Capital segun el proyecto de ensanche de mil ochocientos cuarenta y seis, y en la ineficacia de que las indicadas reformas llenasen su objeto, resuelto como se hallaba el planteamiento de la zaretos, y ejerciéndose una constante vigilancia en los indicados establecimientos para que se observen las reglas de Higiene y Salubridad, manifestaba en seis de este mes, que llamados á la vista los antecedentes resultaba, que en una comunicacion del Señor Gobernador de veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, manifestando haber ocupado la atencion del Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad los abusos cometidos en las Casas de vacas, como en los de leche de burras, cabrerías y polterías, se observaban las buenas reglas de policía y sanidad, y en consecuencia de esta prevencion y teniendo á la vista los estados remitidos por los Señores Tenientes de Alcalde, comprensivos con muy raras escepciones de la deplorable situacion en que se encontraban los referidos establecimientos en los respectivos distritos, se acordó, despues de un detenido exámen, y tratándo de no lastimar en lo posible los intereses de los industriales la traslacion á las afueras de aquéllos en un término prudencial y la

Ayuntamiento de Madrid

reforma consiguiente en las Ordenanzas del ramo, no siendo un inconveniente el establecimiento de lazaretos, puesto que estos son solamente para las reses enfermas por efecto de causa física, y lo que se trataba de evitar era la mala calidad de la leche por resultado de las dolencias que sufren las reses por causas locales, como son la estrechez de los departamentos en que se hallan, las faltas de ventilacion, limpieza &a. Que la comunicacion pues de que queda hecho mérito es por lo menos un contrasentido con la primera que dió origen al expediente en cuestion. Y por tanto y comprendiendo la Comision que de no aprobarse las medidas propuestas por el Ayuntamiento sería de todo punto imposible el mejorar el importante servicio de estos establecimientos, cuyo estado se liga de una manera tan inmediata con la salubridad pública, opinaba se sirviera Su Excelencia nombrar una Comision de su seno, que conferenciando con el Excmo. Señor Gobernador le esponga la conveniencia de que adopte otra determinacion en el asunto.

El Señor Moreno Elórza, sin oponerse al dictámen, manifestó la conveniencia de que la Comision llevára á la conferencia una esposicion razonada, puesto que aun cuándo las fundadas observaciones que espusiera verbalmente llevarán el convencimiento al Señor Gobernador, adoptada su resolucion de acuerdo con los dictá-

menes emitidos por dos Corporaciones, naturalmente pediría una nueva comunicacion en que apoyarse para la revision del expediente. Que hoy ademas habia un nuevo argumento en apoyo de la reforma que el Ayuntamiento acordára en las Ordenanzas, puesto que ayer mismo tuvo motivo la Comision de Arbitrios de saber haberse empezado á desarrollar en el ganado bacuno una enfermedad endémica á poco de hallarse en el término de Madrid, lo cual hacia indispensable, que mirando el asunto con el solícito interés que exige cuánto puede afectar á la salubridad pública, á la cual sin duda pudiera perjudicar un foco de infeccion dentro de la Capital, y sin perjuicio de que la Comision con su reconocido celo averiguase las causas productoras de dicha enfermedad, se robusteciese con estos datos la nueva comunicacion, la cual no era trabajo que necesitase largo tiempo, máxime habiéndo de mediar alguno hasta obtener el señalamiento de dia y hora.

El Señor Salmerón, deplorando que excitado el Cuerpo Municipal por un centro administrativo á la adopcion de disposiciones de cierta clase, despues de haber estudiado con cuidadosa solicitud el asunto, y deducido cual fuera lo mejor se viniera hoy con una resolucion que le era contraria, manifestó la

Ayuntamiento de Madrid

necesidad de tomar en la cuestion un caracter preventivo, haciendo comprender á la autoridad superior de la Provincia que el Ayuntamiento declinaba toda responsabilidad del perjuicio y de los males que pudieran inferirse á la salud pública si la enfermedad de las reses vacunas tuviese desarrollo, para el caso inesperado de que no fuesen aprobadas las varias medidas que propusiera animado del mejor celo.

El Señor Llano Pérsi, espresando su conformidad en dejar desde luego á salvo la responsabilidad del Ayuntamiento como proponía el Señor Salmerón, manifestó convendría tambien que se dirigiera la comunicacion iniciada por el Señor Elorza, sino creyera que atendida la urgencia se adelantaría mas con la conferencia, en la que ademas de las razones que pueden aducirse habría la reciente de la enfermedad de que tambien tenía conocimiento como los demás Señores Alcaldes, y para lo cual no basta la vigilancia que se ejerce con la mayor eficacia.

Y habiendo indicado el Sr. Regidor Síndico no haber inconveniente en aceptar como adicion al dictámen las propuestas por los Señores Salmeron y Moreno Elorza antes por el contrario, ser muy oportuno, el Señor Llano en nombre de la Comision espresó su conformidad, atendida la importancia del asunto, por lo que se

roza con la salud pública. Votado el dictámen fué aprobado con las dos referidas adiciones.

Se vió la instancia dirijida al Señor Alcalde Corregidor en veintidos de Enero último, por Dn. Eduardo Petit, Dn. Matías Lopez y Dn. Ambrosio Tarrero, manifestando los dos primeros haber cedido hace algun tiempo al tercero la propiedad de los Kioskos luminosos para cuya colocacion facultó el Ayuntamiento á Mr. Petit, mediante escritura que se otorgó en veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, y por tiempo de cuatro años, que habían finalizado en igual dia del mes de Enero de este año, solicitando se les prorrogue por igual tiempo por la referida concesion á favor de Dn. Ambrosio bajo el mismo precio de ochocientos reales anuales cada uno de los Kioskos. La Comision de Policía Urbana observaba, que los recurrentes solo solicitaban tres de estos, diciendo que habían quedado reducidos á este número, siendo así que únicamente se les facultó por acuerdo de quince de Enero de mil ochocientos sesenta y dos para suprimir el tres de los ocho que se instalaron. Que pasada la instancia á informe de su Vocal Señor Huesca, le evacuó manifestando no hallar inconveniente en que se acceda á la pretension, prorrogando la contra

Ayuntamiento de Madrid

ta con las mismas condiciones que se estipularon en la citada escritura de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, pero hacía observar debió ser mas explícito Mr. Petit cuándo en quince de Enero del mismo año solicitó reducir á cinco el número de los Kioskos que venía obligado á sostener, recordando que por dos de los que existían en las fachadas E. y O. de la Puerta del Sol nada satisfacía, dejando por consiguiente solo tres, que son los que hoy subsisten con productos para los fondos Municipales, al respecto de ochocientos reales anuales por cada uno. Advertía así mismo, que asociado á suscribir la instancia Dn. Ambrosio Zarrero en concepto de propietario de los referidos tres Kioskos por cesion hecha hace tiempo por Mr. Petit, segun se afirmaba en su escrito, llamaba la atencion de lo poco respetuosa que ha sido la conducta de este último, cediendo derechos y constituyendo un verdadero traspaso sin pedir la venia á Su Excelencia que fué el que escrituró con él: y concluía manifestando, que de acceder á la prórroga, debería otorgarse nueva escritura á favor de Zarrero, determinando ser tres los Kioskos que sigan establecidos (dos en la Puerta del Sol, y uno en la Red de San Luis), invitándole á fijar otros tres en las Plazas de la Constitucion, Progreso y Santo Domingo, en las cuales habiéndose de formar Jardin, podría señalarse desde luego

el sitio para su colocacion. La Comision haciendo caso omiso por equidad de la conducta de Mr. Petit era de opinion, aunque teniendo el sentimiento de contar con el voto contrario del Sr. Conde de Gastago, se otorgue nueva escritura á favor de Dn. Ambrosio Zarrero, con las mismas condiciones que la anterior, omitiéndose el invitarle para colocar nuevos Kioskos, por no permitirlo la vía pública harto sobrecargada en el día de Obstáculos que embarazan su necesario desahogo. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Policía Urbana, á la que se pasára la Real Orden de nueve de Enero último, por la que Su Magestad se ha servido aprobar el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la proposicion presentada por varios de sus individuos referente á evitar la reproduccion y propagacion de los incendios en cuanto fuera posible, dictando al efecto varias medidas, manifestaba en quince del corriente, que siendo la primera de ellas el nombramiento de una Comision que examine, estudie y proponga las causas de tales siniestros y las reformas que deben hacerse en las Ordenanzas del ramo, para mejorar esta parte del servicio Municipal, opinaba se nombrára una especial de su seno, que

Ayuntamiento de Madrid

sente por lo menos de tres individuos y su Presidente, que proponiendo á la Comision lo que estime conveniente pueda ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, y la que redactará así mismo el Reglamento oportuno, que ha de ser elevado á la superior aprobacion segun se previene. Y se acordó: Conforme.

Se vió la instancia de D.n Juan Fernandez, en solicitud de licencia para construir de nueva planta en el Solar Calle de Abóra el Rio Baja número único. El Arquitecto Municipal ha marcado la alineacion con arreglo á la propuesta por la Junta Consultiva de Edificacion Urbana, aun no aprobada por Su Magestad, uniéndose dicho Profesor al propio tiempo las reglas de edificacion. La Comision de Obras en su vista, y de que el expediente relativo á las alineaciones de las Calles de Abóra el Rio Baja y Campillo del Mundo nuevo, se halla aun en tramitacion, sin que haya recaido resolucion definitiva, opinaba en razon del acuerdo, deber quedar en suspenso dicho expediente, hasta la terminacion de aquél. Y se acordó: Como la Comision.

Solicitada licencia por D.n Juan Escobar, para construir la Casilla número del Lavadero número cincuenta y único, sito en la Virgen del Puerto, la Comision de Obras de conformidad con el parecer del Arquitecto Municipal, y del emitido por su Novato D. Señor Marqués de Olaramendi, opinaba que Su Excelencia mandára la expedicion de la licencia, con sujecion á las reglas de edificacion propuestas por el Arquitecto Municipal, sin perjuicio de ocuparse oportunamente la Comision del proyecto formado por el Arquitecto D.n D.o José Sanchez Pescador, para abrir y regularizar los Lavaderos del Rio Abroñigal, cuyo estudio y planos se halla en la Oficina del Estado. Y se acordó: Como se propone.

La expresada Comision de Obras, manifestaba en razon de este mes, que en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, se verificó la subasta para el corte y aprovechamiento de materiales de la Casa Calle de Providencia número cuarenta y cinco, quedando á favor de D.n José Ruiz en veintitres mil ochocientos setenta y cinco reales, y no habiendo presentado á otorgar la escritura y á cumplir su compromiso, se sacó á nueva subasta, siendo adjudicado el remate á D.n José Bello, por la suma de quinientos mil quinientos cincuenta reales, cumpliendo con el precio de la fianza Municipal de dos mil trescientos veinte y cinco reales. Que en este estado se presentó el documento que acreditaba haberse originado

por dicho Puig con poder de Dn. Dionisio Carretero en la Caja General de Depósitos la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho reales por vía de fianza de dicha contrata, el cual fué remitido á la Contaduría á los efectos consiguientes, quien lo devolvió manifestando que para hacer efectivo y reintegrarse los fondos Municipales de los espresados dos mil trescientos veinticinco reales de diferencia de una á otra contrata, creía deber oficiarse á la espresada Caja, para el reintegro de fianza yendo el interesado acompañado del Depositario de esta Villa para hacerse cargo de los dos mil trescientos veinticinco reales, y llevándose el interesado los ciento sesenta y tres sobrantes con mas los intereses devengados. Y la Comision de conformidad con lo informado por su Vocal Señor Fernandez de Velasco, entendía podía servirse disponer el Ayuntamiento se egecute lo que propone la Contaduría, pasándose las comunicaciones oportunas. Y se acordó: Con la Comision.

El Señor Comisario de Mataderos públicos, remitió en ocho de este mes por duplicado, el presupuesto, plano, relacion de precios y pliego de condiciones de la obra restante para las dos salas de romanas, importante la suma de ciento sesenta y cinco mil, quinientos sesenta y dos reales setenta y cuatro céntimos, cuyos trabajos habia egecutado el Arquitecto Director de dichas obras Dn. Agustin Felipe

Peró. La Comision de Obras en su vista, proponía con fecha del catorce podía Su Excelencia aceptar los espresados trabajos, y disponer se haga el anuncio correspondiente en los periódicos oficiales para la subasta. Y se acordó: Con la Comision y publíquese la subasta formado que sea por la Contaduría el pliego de condiciones administrativas y modelo de proposicion.

La Comision de Obras, á la que por disposicion del Excmo. Señor Corregidor se pasára el expediente promovido á instancia de Dn. Julian Guerrero, con motivo de la cesion hecha, segun su comunicacion de dos de Enero último, en favor de Dn. Cárlos de la Torre del contrato que el primero celebró con Su Excelencia para la egecucion de la mano de obra de los empedrados públicos de esta Villa, manifestaba en catorce de este mes, que para evacuar con el debido conocimiento el informe que se la pidiera, estimó oir á los Señores Letrados Consistoriales, los cuales habiendo examinado el referido expediente, y con presencia de la escritura de cesion, considerando que Dn. Cárlos de la Torre queda sugeto á las mismas condiciones con que se celebró el contrato por dicho Guerrero, y que la Municipalidad conserva la misma fianza de cien mil reales y las mismas facultades para hacer cumplir lo pactado, no encontraba inconveniente en que se aprobase el traspaso y se reconozca á La Torre, como cesionario

Ayuntamiento de Madrid

en las obligaciones y derechos que tenía Guerrero, toda vez que si bien no se reservó al Contratista, la facultad de ceder los expresados derechos y obligaciones, tampoco se lo prohibió verificarlo, y que en el caso de aceptarse la cesion, habrá de considerarse hecha desde el día trece de Diciembre en que se otorgó la Escritura, y en virtud de cuyo título habrá de concluir el cumplimiento de la contrata, entendiéndose con el expresado Señor La Torre. Que así mismo se habían enterado dichos Señores Letrados, de la solicitud de Dn. Angel Barrio, como acreedor de Guerrero, para que no se apruebe la cesion que éste ha hecho del contrato de empedrados en favor del citado Señor La Torre, ni se abone cantidad alguna por este concepto hasta la decision de los Tribunales. Y consecuentes con lo que proponían en su anterior dictámen, opinaban deber desestimarse la solicitud del Señor Barrio, con tanto mas motivo, cuánto que, segun aparece de la nueva solicitud que han presentado Guerrero y La Torre se halla conforme este último concesionario del primero en que por la Depositaría de esta Villa se entreguen mensualmente á Barrio los tres mil setecientos reales que Guerrero debía abonarle hasta extinguir los veintiun mil doscientos que le adeudaba, en virtud de una escritura pública que ha presentado el referido acreedor, en lo cual

no puede tener inconveniente el Ayuntamiento toda vez que el cesionario está conforme en cumplir el contrato del cedente, pudiendo por tanto instruirse á Dn. Angel Barrio de lo convenido entre estos, advirtiéndole que si tuviese que reclamar alguna otra cantidad de Guerrero, se entienda con él, ó use de su derecho ante los Tribunales. Y por último, se habían hecho cargo los mismos Señores Jurisconsultos del oficio dirigido al Excmo. Señor Alcalde Corregidor por el Juez que entiende en una ejecucion seguida á instancia de Dn. Pablo Goya y Dn. Aquilino Lázaro, contra Dn. Julian Guerrero, para que se retengan á éste todas las cantidades que deba percibir como Contratista de la mano de obra de empedrados públicos, y reproduciendo su anterior dictámen; eran de parecer se contestase al Juez del Distrito del Hospicio, que no debiendo percibir Dn. Julian Guerrero cantidad alguna por haber cedido el contrato á Dn. Cárlos de la Torre, no se puede verificar la retencion acordada en dichos autos. Y conforme la Comision en un todo con cuanto proponían los Señores Letrados, tenía la honra de presentarlos á Su Excelencia. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Dn. Gregorio Montes, en concepto de apoderado de Dn. Ramon Jover, Contratista de la piedra partida para las vías públicas del interior y exterior de la Capital, acudió en instancia de seis de

Ayuntamiento de Madrid

Enero último, en solicitud de que teniéndose presente el mayor coste que hoy tiene el indicado material, con motivo de la subida introducida en el precio de los arrastres del Ferro Carril de Madrid á Zaragoza y Alicante por donde aquel se conduce, á consecuencia de la Ley de unificacion de tarifas de cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, se aumente el precio señalado en su contrato de suministros en cantidad igual al aumento de los referidos transportes ó se conceda su rescision. La Comision de Obras, á la que se pasára por disposicion del Señor Corregidor, hecha cargo de lo informado por el Señor Comisario de Caminos y Director facultativo del ramo, que opinaron despues de alegar varias consideraciones, se admitiese el aumento de precio, que solo escedia en cincuenta céntimos al que sirvió de tipo para la subasta, dispuso con objeto de ilustrar mas el asunto, oir el dictámen de los Señores Letrados Consistoriales, quienes con presencia de la escritura de contrata, y demas antecedentes relativos á la misma, y fijándose principalmente en la cuestion de si el Ayuntamiento podia hacerse esa innovacion en el espresado contrato, despues de dilucidarla con varias razones, opinaron no quedar mas recurso que optar por la rescision, para lo cual daba derecho incontestable el artículo cincuenta y tres del Real Decreto de diez de Julio

de mil ochocientos sesenta y uno, pero debiendo remitirse en consulta á la Superioridad la instancia que motiva este incidente, acompañada de informe favorable de la rescision de la contrata; y para evitar una larga suspension del suministro con perjuicio del Servicio podia someterse á su aprobacion el nuevo pliego de condiciones con el aumento de que se juzgase oportuno en los precios, atendidas las causas sobrevenidas á fin de celebrar á la mayor brevedad posible la nueva subasta. La Comision, sin embargo de dicho dictámen y entrando en la oportuna discusion sobre si podria optarse entre el aumento de precios como pretendia en primer término el interesado y aconsejaba el Director facultativo de Empedrados, con preferencia á la rescision, toda vez que esto equivaldria á introducir una variacion esencial en los términos de la subasta, que haria ineficaces sus efectos, y destruiria las garantias de baratura buscadas por la ley en la competencia al establecer la pública licitacion, como requisito indispensable en las contratas de obras públicas; y considerando por otra parte existir una razon de equidad para que se concediese al Contratista un medio de evitar los perjuicios que le inferia un caso fortuito, é imprevisto, é inevitable, creyó conveniente oir á su Vocal el Señor Madrazo para que propusiese el medio que creyese mas oportuno. Y Su Señoría en su razonado é ilustrado informe reasu

Ayuntamiento de Madrid

miendo dice, que no se le oculta que en materia de contratos y aumento de precios, debe marcharse con una circunspeccion suma, no conviniendo abrir la mano, para que á la sombra de lo que exige la razon, la equidad y la justicia, en casos muy raros y excepcionales, no se dé entrada á los abusos con detrimento de los intereses de Madrid, y con desdoro de lo que exige el buen nombre de la Municipalidad, pero que esto no sería nunca á sus ojos una razon para que por temor á los abusos que puedan y deban preverse con energía, se niegue lo que es justo y razonable, lastimando intereses que el Municipio no quiere sin duda atropellar; opinando por último, que puede conciliarse lo que exigen la justicia que asiste al Contratista y los intereses de Madrid confiados á su administracion; á cuyo fin proponía la concesion de aumento que aquel solicita en los precios, prébia la aprobacion del Gobierno de Su Magestad. Y la Comision conforme con este parecer, lo propone á Su Excelencia para su aceptacion ó acuerdo mas acertado.

Seguidamente se dió lectura del voto particular suscrito en quince de este mes por los Señores Entrambasaguas y Moreno Elorza, relativo á manifestar, tenian el sentimiento de separarse del dictámen de la mayoría de la Comision de Obras relativo á la rescision ó continuacion

del contrato del suministro de la piedra partida para los Caminos y Calles de la poblacion y su termino Municipal. Conformes en un todo con las apreciaciones consignadas en el dictámen de los Señores Letrados Consistoriales, por que como ellos, creen que no cabe interpretacion por parte de Su Excelencia de las condiciones de los contratos, por que consideran que las cláusulas de estos son inalterables, por que las novaciones de los contratos solo pueden verificarse en la misma forma que se celebraron, y por que en todo caso el aumento de las tarifas que es el fundamento para la subida de precio que se solicita solo puede ser una causa de rescision, pero nunca una razon para alterar una de las condiciones mas esenciales del contrato, tenian el honor de proponer á Su Excelencia que lo que únicamente procede, es la rescision del contrato. Y se acordó: Se conformidad con la indicacion del Señor Pereda quedara sobre la mesa para discutirse en la Sesion inmediata.

Conforme la Comision de Obras con lo propuesto por la Subcomision de su seno, compuesta de los Señores Peyronnet y Moreno Elorza, en el expediente instruido para fijar la alineacion que ha de darse en la Calle de Florida blanca para la construccion de las Casas que la Sociedad „La Peninsular," trata de edificar en el terreno que ocupó la demolida del Señor Duque de

Ayuntamiento de Madrid

Ibiza, en vista de la Real Orden que se la pasó por acuerdo de siete de este mes, manifestaba con fecha del catorce, creía ser conveniente y útil la que propone el Arquitecto Municipal Señor Seró, y que el Ayuntamiento debe hacer algun sacrificio toda vez que aumenta la visibilidad de las Calles de la Cruz y de Trellanos. Sin sinto verte que la Sociedad ya referida no tenia mas derecho que á una entrada y vistas, hasta la altura limitada para las tres plantas bajo, principal y sotabanco y que hoy por la expropiacion por el Ayuntamiento del todo de la Calle que es el de primer orden, adquiere derechos á elevar su edificio hasta la altura máxima que la Ordenanza prescribe, se está en el caso de tener presente estas circunstancias. Que habrá tambien de tomarse en cuenta que siendo el ancho actual de la Calle suficiente para el tránsito público, proporcionándose el ensanche en beneficio del Comercio para el mayor desahogo de su entrada, y habiendo de causar este aumento de vista un corte mayor de planteamiento y ensanchamiento de los servicios Municipales de empedrado, aceras y alumbrado, debia tambien el Concurso de los Diputados contribuir al pago de esa mejora. Por lo que propone: Primero. Que debe adoptarse la línea propuesta por el Arquitecto Señor Seró.

Segundo. Que la Sociedad Peninsular debe contribuir por indemnizacion del terreno; que para dicha Calle ha de dejar para la vía pública, la cantidad que resulte á justa tasacion de los derechos y cuotas que adquiere la Compañía y lo que sobre el terreno, á no ser que sobre esto pueda obtenerse algun convenio entre las partes interesadas, que fuera mas conveniente y mas conveniente, que las renuncie para evitar nuevas dificultades; y tercero. Que el Congreso ceda al Ayuntamiento la Calle existente con todos sus derechos, y abone la cantidad que este de la expropiacion que ahora habrá de hacerse, para ensanchar la Calle. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Estadística, expuso en dia de este mes, que habiendo sustituido el nombre de la Calle Augusta de San Bernardo con el de la Cabana, parecia natural que no se denomine ya la de San Bernardo con el apellido Ibeba, puesto que no hay Augusta; y habiendo igual circunstancia en la Augusta de Sotiaya, pues que la Ibeba tiene el nombre de Sevilla; proponia se aprobara esta pequeña variacion, dándose conocimiento al Registro de la Propiedad, anunciándose al público y entregando á los propietarios si lo pidieren el correspondiente documento. Y se acordó: Como se propone.

La referida Comision de Esta-

Ayuntamiento de Madrid

dística, manifestaba en día del corriente, que enterada de la nota formada por el Jefe de la Sección de Estadística, en la que se expresa faltan en el caso de la población ochocientas veintiún lápidas de manzanas, según el momento practicado por las Comisiones de Estadística en Octubre último, proponía se acordara su adquisición en pública subasta, prévio el tipo que designen algunos de los fabricantes de azulejos de Valencia, y formular el pliego de condiciones. 1º Se acordó: Con la Comisión.

La propia Comisión de Estadística, enterada del expediente promovido por el Señor D. Alejandro Ramírez de Villa Urrutia, sobre los nombres con que han de denominarse las Calles del Barrio de Argüelles (Cuesta Príncipe Pío) y resultando que ya se designaron las de la Princesa y Quintana, proponía en día de actual, que las que figuraban en el plano con los nombres de Rey Francisco, de Fernández, de D. Evaristo, de D. Martín, del Autor, y de Quitapesares, sean sustituidas con los de Alonso Berruguete, de Cávalos, de Ibrahim, del General San Miguel, de Herrera y de Campomanes encargando al Contratista de lápidas de verificarse de Calles las que se consideren necesarias. 1º Se acordó: Con la Comisión.

Visto lo manifestado por el

Jefe de la Sección de Estadística al Señor Regidor Comisario en primero de Octubre último, acerca de la numeración de la Plaza de Bilbao, y teniendo en cuenta la Comisión que ya el Reglamento de Municipal indicó que también pudieran incluirse en la Série de la numeración de la misma las Casas situadas á su frente pertenecientes á la Costanilla de Capuchinos y San Bartolomé, proponía en día de este mes, que la numeración de la expresada Plaza principie en la esquina de la mencionada Calle de la Costanilla y sigue consecutiva hasta terminarse en la de San Bartolomé esquina á la de las Infantas, según se indica en el estado que acompañaba, puesto que aviso que se situó la balaustrada ó barbacana en ella, el Ayuntamiento sólo consta en cuanto de Plaza de Bilbao, á estas Calles laterales, prévios oportunamente al Registro de la Propiedad de correspondientes avisos, y á los dueños de las fincas. 1º Se acordó: Como se propone.

La misma Comisión, exponía en día del corriente que el nombre de las Plazuelas generalmente dado á casi todas las de esta Capital, no considerada era adecuado, especialmente para aquellas que tienen una regular extensión, si bien sería indicado llamar Plaza á la de San Javier, Cavalos, Bruselas &c., proponiendo á su virtud se levanten las lápidas de Plazuela

en las que se expresan, sustituyendolas con otras del tamaño y continuar, que las contribuidas para la rotulación de Calles, puesto que se aprobó por la Superioridad el número de dos mil y hasta ahora no se han contribuido mas que la mitad con nombres son los siguientes = Plaza de San Andrés = de la Armería = de Santa Bárbara = de Bilbao = del Cármen = de la Cebada = de Colmenar = de la Concepcion = de la Corte = de las Descalzas Reales = de Santo Domingo = del Duque de Alba = de San Francisco = de Isabel Segunda = de Lavapies = de Leganitos = de los Mostenses = de San Martin = de San Marcial = de San Miguel = de los Mirasitorios = de Orinaque = de Palacio = del Progreso = del Principe Alfonso = del Rey = del Seminario = de las Salesas = y de la Villa = Y se acordó: Conforme con la Comision.

Bajo la expresada fecha de dia del corriente, expuso la Comision de Estadística, que hacen veintiun años se ejecutan los empadronamientos generales del vecindario en esta Corte, con objeto entre otros, de cumplir lo prevenido en la Ley vigente de Reemplazos, y que sirva de base para la formacion de las listas de los mozos que deben sufrir la suerte de Soldados, en sus respectivos Ayuntamientos, en pena los cabezas de familia que omitan en la respectiva alta de padron alguno de sus individuos, por

SELLO DE 4ª CLASE
SELLO DE MADRID
AÑO DE 1864

sumible es el que traen muchas omisiones, especialmente desde que se elevó á ocho mil reales la cuota para redimirse del servicio militar. Después de abrir expedientes con diversiones, y teniendo en cuenta las indicaciones hechas por el Procurador Síndico en Junta de ayer de ayer del corriente, y de conformidad con la propuesta, que el Señor Comisario del ramo, teniendo en cuenta que el dia de la rectificacion del alistamiento del presente año dia de tener lugar el primer Domingo del mes próximo venidero, propone por resultado á Su Excelencia se sirva acordar: Primero. Que se cite el celo de las Comisiones de Guistas de los Distritos, á fin de que con las ordenes mas terminantes no solo á los Comisionados para que se ocupen con la mayor actividad en cumplir lo prevenido en el artículo 6º de su Reglamento sino tambien á todos los dependientes de la Municipalidad de los Distritos á que presten servicio con preferencia durante la rectificacion del alistamiento: Segundo. Que tanto en los anuncios oficiales que se publiquen para las operaciones del alistamiento, como durante la rectificacion de este se haga entender á las Comisiones de Distrito y por los Secretarios de estas á los mozos sorteables el interés que tienen de investigar y denunciar cualquier omision de los que deben entrar en el Distrito. Tercero. Que se remitan al Señor Alcalde Corregidor copias del alis-

Ayuntamiento de Madrid

tamiento y por conducto del Señor Gobernador de la Provincia las reciban los Inspectores de Vigilancia, y marquen en ellas las omisiones que advirtieren, encargando su devolucion antes de verificarse el sorteo.

Cuarto. Que se eleve una esposicion al Gobierno de Su Magestad pidiendo se consigne en la Ley de Reemplazos que se declaren prófugos los mozos no espresados en los padrones de sus respectivas familias, y que no se presenten en tiempo oportuno para ser incluidos en el sorteo.

Despues de las varias observaciones emitidas en apoyo unas, y como consecuencia de los particulares comprendidos en los cuatro puntos del dictámen por los Señores Salmerón, Rengoechea, Entrambasaguas y Moreno Elorza, se acordó: Conforme con lo que propone la Comision.

La Comision de Estadística, informaba en diez del corriente, la instancia de D.n Rafaél Alarcon de veintinueve de Enero último, en la que solicita ser agregado á cualquiera de las dependencias de Su Excelencia con el sueldo que ha disfrutado de seis mil reales, como Secretario del Distrito de la Inclusa, del que ha cesado sin incurrir en falta alguna segun espresa. Y manifestaba que dicho interesado fué nombrado por el Ayuntamiento en acuerdo de treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete Escribiente octavo de la clase de segundos de la Seccion de Estadística

SELLO 8.º CUARTILLO AÑO DE 1863

y Quintas, con el sueldo anual de cuatro mil quinientos reales, que en treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, ascendió á Sétimo, en quince de Julio á Sexto con el mismo sueldo, habiendo pasado al Distrito de la Inclusa en la referida clase; y no existiendo ningun antecedente que pudiera perjudicarle, proponía á Su Excelencia se sirviera acordar pasara á la situacion de excedente con el sueldo de cinco mil reales, y categoría de Escribiente de la clase de segundos de la Seccion de Estadística de donde procede, y fué al Distrito de la Inclusa, debiendo agregarsele como tal excedente á la dependencia en que se consideren necesarios sus servicios por el Secretario de Su Excelencia interin ocurre en ellas una vacante de igual sueldo y categoría en que pueda ser colocado, y que desde el dia en que cesó hasta el de su agregacion se le abone la mitad del espresado haber de cinco mil reales, que es el consignado ahora á los Escribientes segundos, como se ha hecho con los excedentes de la misma Oficina; y ultimamente con el de la clase de primeros D.n Fernando Bada, que desempeñó la de Secretario del Distrito de la Universidad. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Arbitrios Municipa

Ayuntamiento de Madrid

ler, Chaúa presente en fecha de ayer, que habiendo fallecido en mes del mismo, segun comunicacion del Jefe de la Seccion de Arbitrios, el Alguacil Ordenanza del Relato del Bno Barrio de Nstra Sra Francisco Gallo, en la perentoriedad que exige siempre el servicio de Puertas, y para que esté cubierto como corresponde; proponia para llenar la vacante, con el sueldo de ocho reales diarios, ó sean dos mil novecientos veinte reales anuales, como á todos los de esta clase á D.n Gregorio Cortés, de quien la Comision habia adquirido favorables informes.

Y se acordó: Aceptar dicha propuesta.

Vista por la referida Comision de Arbitrios Municipales, la instancia de D.n Tomas de Ocaiz, Guarda de D.n Antonio, individuo que fué de la Villa Municipal, exponiendo su mal estado y angustiosa situacion, solicitando se le conceda la pension que se concediére justa. Visto tambien el informe remitido por la Contaduría, teniendo los antecedentes de su difunta Madre, y ya que las disposiciones vigentes impedian acceder del todo á su solicitud por los ningunos recursos de que se halla adornada para contribuir en alguna parte á aliviar su triste suerte, proponia se tuviera en la Contaduría voto á su favor, y por una sola vez el sueldo de trescientos reales anuales. Y se acordó: Conforme.

Leyose una proposicion fecha

SELLO DE 6 REALES

por, suscrita por los Señores Moreno Elora, Urbano Barranco, Marqués de Viramonte, Cano, Galindo, y Olmo, Huerta, Ramos, Ortiz de la Peña, Pastor y Fernan Nuñez, que dice así.

"Visto el deplorable estado en que se encuentran las Calles y Plazas del Barrio de Chamberí, pedimos al Excmo Ayuntamiento se sirva acordar que de los fondos del Empréstito Municipal existentes en la Caja de Depósitos, se destine la cantidad de un millon de reales, para su inmediata reconstruccion en la primavera y verano próximos."

Aprobada por el Señor Moreno Elora, y tomada en consideracion, se acordó pasára á informe de las Comisiones reunidas de Obras y de Empréstito.

Usando de la palabra el Señor Llano Pérez, manifestó tenia por objeto emitir algunas breves observaciones sobre un asunto que afectaba el ánimo de todos los Españoles. Mediando que de perjuicios los anales y documentos del Municipio, se verian los grandes timbres que habia obtenido, teniendo su voz á los poderes constituidos, secundó á nuestra la manifestacion de que atendido el espíritu general que se observa en motivo del proyecto de ley para el antiguo foero, el Ayuntamiento elevará su

Ayuntamiento de Madrid

voz al poder legislativo sobre su inconveniencia.

En este estado fué interrumpido por el Señor Presidente, invitándole á que no continuara en un asunto, que no podía ser puesto á discusión.

Seguidamente pidió el Sr. Llano que se diera lectura de una proposición que ponía sobre la mesa, suscrita por diez y nueve Señores Concejales. Verificado por el Ayuntamiento en sentido afirmativo, se leyó la referida proposición que firmaban los Señores Díaz, Fernandez Velasco, Zaballa, Etcheverria, Marcelo, Pereda, Llama, Bravo, Yanez, Galarreta y Llano, Garay, Sta. Marta, Ibarra, Ortiz de la Peña, Llano, Hermoso del Caño, Llano Pérez, Marta y Palacios que dice así.

"En atención á las razones y motivos poderosísimos, que están en el ánimo de todos, los Regidores que suscriben, creen Gallardo en el deber ineludible de pedir al Excmo. Ayuntamiento que acuerde elevar una enérgica exposición á las Cortes, sobre la inconveniencia del antiguo ferrocarril."

Acto continuo el Excmo. Sr. Corregidor ordenó al presente Secretario leyera como se pide, el artículo ochenta y cinco de la Ley Municipal que dice: "Los Ayuntamientos no podrán deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la presente Ley, ni hacer por sí, ni prohijar ni dar voto

á exposiciones sobre negocios políticos, ni prohijar sin permiso del Gefe Político las exposiciones que dirijan dentro del círculo de sus atribuciones como tampoco otro papel alguno, sea de la clase que fuere."

Y observando que en vista de lo terminante del precepto de la Ley, no podía deliberarse ni tomar acuerdo, manifestó quedaba terminado el asunto.

De conformidad con la Contaduría, se acordó aprobar la cuenta de gastos de escritorio de la Secretaría, correspondiente al segundo trimestre de mil ochocientos sesenta y cuatro, que se hallaba sobre la mesa desde la Sesión anterior.

Se volvió á dar cuenta del expediente informado por la Comisión de Obras, sobre las reparaciones é incomunicación de los terrenos llamados de Barcaplata que cercó el Convento de Santa Bárbara, que se hallaba sobre la mesa desde la Sesión anterior.

Se acordó: De conformidad con la iniciativa del Sr. Bravo, continúara sobre la mesa hasta la Sesión próxima, en que se proceda á su discusión.

Se dió cuenta igualmente del instruido á instancia de los Señores Mirandá é Hijos, sobre venta de un terreno perdido, tocante, inmediato á su Casa Paso de Gabés Segunda, el cual informado

Ayuntamiento de Madrid

por la Comision de Ensanche se hallaba sobre la mesa.

Hechas varias observaciones por el Señor Salmerón en contra del informe facultativo, que creía opuesto, y en daño de los intereses de Su Excelencia, pidiendo se repusiera el expediente al estado que tenía cuando se dispuso en Junio del año último informara el Ingeniero sobre la instancia de los Señores Miranda, observó el Señor Moreno Eloza con referencia al mismo expediente y largo tiempo transcurrido desde que se sometiera á la deliberacion del Ayuntamiento el informe de la Comision como personal, habia variado, ser lo mas conveniente volviera á la actual, para que empapándose del asunto propusiera lo que estimase mas conforme, creyendo preferible este medio al propuesto con el mejor celo por el Señor Salmerón con pudiera no producir el objeto. Y se acordó: Vuelva á la actual Comision para que emita su informe.

Leyó asimismo el promovido por el Apoderado del Excmo Señor Duque de Osuna, sobre abono de trescientos setenta y un pies y treinta cent.s que han resultado demás en la remocion del Solar que fué Convento de San Cayetano, que se hallaba sobre la mesa desde la Sesion anterior. Y se acordó: Aceptar el dictámen de la Comision de Obras, de conformidad con el emitido por los Señores Letrados Consistoriales.

Se dió cuenta del expediente que se hallaba sobre la mesa, instruido por la Comision de Ensanche, á instancia del Excmo Señor Duque de Veraguas, dueño de un Solar contiguo al Paseo y Ronda de Recoletos, en solicitud de que se le concedan diez y seis metros de fachada para la construccion de moradas y cobertizos, al precio de veintimatro reales pié, pero establecido para el que se le adjudicó en la misma Ronda, con motivo á la agregacion de terreno de un propietario á zona del mismo.

Habiendo pedido el Sr. Marcos continuara sobre la mesa, observó el Señor Vélez no veía dificultad en que pudiera resolverse desde luego. El Ayuntamiento deferiendo á la primera indicacion acordó aplazar su discusion para la Sesion próxima.

De conformidad con la mocion del Señor Regidor Sindico, se acordó que se le suministren los expedientes que se citan obran sobre la mesa para facilitar así la mejor instruccion y acierto á los Señores Concejales, con las piezas que se pongan en la lista del Estado de la Sesion inmediata, en vez de Acordar como ahora al final. El Señor Concejal manifestó tendria cumplido efecto el acuerdo de Su Excelencia que hallaba muy conforme, por una vez la práctica hubiera sido obrar para de general de Sesion la discusion de los expedientes que hubieran quedado sobre la mesa en Sesiones anteriores.

Ayuntamiento de Madrid

Conforme con lo propuesto por la Contaduría de Su Excelencia, se acordó aprobar la cuenta de los gastos de cuidados de la misma, correspondiente á primero de Agosto último, hasta fin de Enero de este año, que también se hallaba sobre la mesa desde la última Sesion.

El Señor Corregidor manifestó, que en el deseo de satisfacer á las preguntas que los Señores Concejales elevaran Acerca sobre diferentes asuntos del Servicio, les rogaba se sirvieran indicarle antes de la Sesion, con objeto de que tomando los datos que en ocasiones pudiera necesitar, diera en el acto contestaciones tan cumplidas y cumplidas como deseaba verificarlo siempre. Y por último, recomendó tambien á los Señores Concejales, la conveniencia de la puntualidad á las Sesiones á la Hora señalada, levantándose la presente á las seis de la tarde.

Sesion ordinaria de 23 de Febrero de 1865.

Señores.
Alcalde Corregidor.
Pirondo.
Almeria.
Salmeron y Alonso.
Stano y Diez.
Alcalde.
Diaz.
Spuch.

Se abrió á las dos y media de la tarde, con la lectura del acta de la anterior, y hallándola conforme fué aprobada.

(Entró el Señor Entrambasaguas.)

Dióse cuenta del oficio que el

Duman Muñoz.
Bermudez.
Del Rio de la Piña.
Pereda.
Castellar.
Grimm.
Lezana.
Alvarez.
Ulloa.
Franco.
Vélez.
Ibera.
Cortes.
Zaera.

Entraron.
Entrambasaguas
Salazar.
Pereda.
Don Yujaro.
Villar.
Ruiz.
Saavedra.
Santa Marta.
Azcarate.
Ibero.

Excmo Señor Gobernador de la Provincia dirijió con fecha cuatro del actual al Excmo Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento, el de la Administratividad y efectos ulteriores, la Real Orden que con la de siete del mismo le había sido comunicada por el Illmo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por la cual se remite el expediente relativo á la prolongacion del Paseo de la Fuente Castellana, y copia del informe emitido en cuanto á de Diciembre último por la Junta Consultiva de Policía Urbana y Edificios públicos, á fin de que el Ayuntamiento obtenga cuenta del contenido de dicha Real orden y comunique el resultado á dicho Ministerio.

Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Policía Urbana.

Se leió un oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia de seis de este mes, en que manifiesta el Señor Alcalde Corregidor, que conforme con el dictamen emitido por el Consejo Provincial, devuelve el expediente promovido por D. José Canado del Hierro, en solicitud de un terreno en la Ronda de Revoltos para edificar un estudio de Pintor, á fin de que se amplie el informe del Ingeniero, acompañando este á un Arquitecto Municipal, y expresen los fines que podrán entrar, precisando en que se han enagenado los terrenos inmediatos, determinando los que se solicita y condiciones facultativas, bajo las cuales se ha de hacer la enagenacion: oyendo tambien el parecer de la Junta de Ensanche, devolviendo cumplimentado

que sea, para los efectos definitivos que procedan. Y se acordó: Pase al Señor Ingeniero para que asociado del Arquitecto Municipal de la Seccion, llenen los extremos que se previenen, y hecho se remita á la Junta de Ensanche de esta Capital para que pueda emitir su informe, haciéndose despues con el mismo objeto á la Comision que entiende en las construcciones en la zona del referido ensanche.

(Entró el Señor Vances)

El citado Sr. Gobernador de la Provincia, con oficio de veintisiete de este mes, devolvia con su aprobacion el expediente de remate para el suministro de la cebada necesaria para el ganado dependiente de los ramos de Villa, confirmando la adjudicacion hecha por el Ayuntamiento en favor de D.n Victoriano Perez, por el precio de veintinueve reales cada fanega de dicho artículo. Su Excelencia quedó enterado, acordando se entienda el suministro por lo que resta del corriente año, procediendose al otorgamiento de Escritura y comunicaciones consiguientes.

Se dió cuenta de otro oficio del referido Señor Gobernador, fecha trece del corriente, manifestando al Señor Alcalde Corregidor, que en vista de su comunicacion de treinta de Enero último, habia acordado autorizar al Excmo. Ayuntamiento para invertir la cantidad de veintiun mil setenta y

dos reales vellon en la renovacion del mangage de las Bombas de incendios, números siete, ocho, nueve, diez, once y doce, segun lo proponia la Comision de Limpieza. Su Excelencia quedó enterado, acordando se hagan las comunicaciones que procedan para su ejecucion.

Se vió otro oficio del propio Sr. Gobernador de la Provincia, fecha veintiuno del corriente, manifestando al Señor Alcalde Corregidor para los efectos consiguientes, que en uso de sus facultades y de conformidad con el dictámen del Consejo Provincial, habia aprobado el presupuesto Municipal de esta Capital correspondiente al año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro á sesenta y cinco, con las ligeras observaciones que constan en la copia que acompañaba del informe de dicho Consejo, y que en nada afectaban al presupuesto presentado. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando que con remision de copia autorizada del presupuesto, se comunique á la Contaduría y Depositaría.

Se vió otro oficio del Gobierno de Provincia, fecha de ayer, remitiendo al Sr. Alcalde Corregidor la instancia de D.a María Zugasti, viuda del Celador de Policía Urbana D.n Genaro Ybañez, en solicitud de pension, para que el Ayuntamiento en su vista acuerde lo que estime conveniente. Y se acordó: Pase con los antecedentes á informe de la Comision de Policía Urbana.

Ayuntamiento de Madrid

El Excmo Señor Alcalde Corregidor manifestó, que por el Excmo Señor Director General de Artillería, se le había manifestado para que lo Ciñera al Ayuntamiento la conveniencia de que se sirviera poner á disposicion del Campamento de los Carabancheles del arma de Marinos, dos centas plantas de olmedos, veinticuatro acacias de bola, cuatro cedros, cuatro epicea, cuatro pinabetes, y cuatro laureles, encareciendo al Ayuntamiento el mucho interés que para el Cuerpo tiene dicho Servicio, que será una justa compensacion de los daños que de completo así como los suyos que contribuían Sólido los vecinos que cuando presidía tan distinguida Corporacion. Se acordó: Conforme en que se facilite el número de plantas que se pidan si las hay disponibles en el Vivero, con cuyo objeto se haga la oportuna comunicacion al Señor Comisario de Estudios.

Dióse cuenta de otro oficio que el Señor Regidor Comisario de Mataderos dirigió en dia y fecha de este mes al Señor Alcalde Corregidor, tratando para su conocimiento y efectos consiguientes, el que le había pasado el Administrador principal de dicha Casa Matadero, esponiendo que el crecido número de vacas y terneras que se pesan, procedentes de las que hay en la Capital para el suministro de leche, y el de otros muebles y demás artículos inutilizados que los Señores Comisionados de Alcalde visitan para el mismo fin, era la causa principal de que una gran parte del presupuesto de veinticuatro mil reales asignados á la dependencia se haya gastado en la compra de bueyes; cuya circunstancia unida al renuevo que se les hecho para los años de los libros y demás documentos de contabilidad; y que para evitar mayores gastos á los fondos Municipales se han ejecutado algunas modificaciones en la maquinaria de aquel establecimiento, han consumido el referido presupuesto y siguientes setenta y dos reales, luego que han pasado los gastos previstos del mes actual, y dos cuentas; cuya tres partidas ascienden á la suma de seis mil doscientos setenta y dos reales, pesetas; y que estando cuatro meses del actual año económico sin renuevo alguno para atender á los gastos que ordinariamente se han de hacer y los que sobrevengan, lo ponía en conocimiento de S. E. Superior, á fin de que se amplie con seis mil reales el referido presupuesto del año actual, y que en el entender de aumento esta cantidad que su contabilidad alguna considerada indispensable para atender al servicio. Se acordó: Pase á informe de la Comision de Policía Urbana.

Se hizo presente el oficio que en cuanto de este mes dirige al Señor Corregidor el Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel Segunda, relativo á que cumpliendo dicho Consejo de un local apropiado para la reunion que deben celebrar bajo la presidencia de uno de sus Vocales los propietarios de réditos y solares comprendidos en la cuenca de la

Ayuntamiento de Madrid

Flor Baja, para nombrar la Comisión que con arreglo á la instrucción aprobada por Su Alteza, ha de fijar el tipo para la valuación de dichas propiedades sobre la que ha de verificarse el repartimiento entre los mismos propietarios del importe de las obras que partes de las alcantarillas de nueva construcción, y ofrecía á Su Excelencia que si en ello no hubiese inconveniente se iniciará ante el Salón de Columnas de las Cruz Consistoriales para el objeto expresado, como ya ocurrió para la Junta perteneciente á la cuenta del Barquillo. Y se acordó lo que se pide.

Se vió el oficio que en veinte del corriente dirige al Señor Regidor Comisario del Ramo y Alumbrado el Arquitecto Municipal D. Ramón María Vega, por contestación al de Su Señoría, relativo á que manifestara lo que se le ofreciera acerca de la conveniencia de quitar la puerta de hierro en la entrada principal de la Casa Cuna, sustituyéndola por una de madera y la correspondiente ventana en la parte superior, y manifestando creía muy aceptable dicha idea, puesto que la entrada vista de hierro es la única que ha quedado de todos los huecos del Hospicio que antes eran puertas, habiéndose sustituido con ventanas y puertas de madera, y con el objeto de mejorar el aspecto de la existente, deberá colocarse en lugar de la vista, con la ventana en la parte superior en la misma forma que

lo está la de entrada á las Oficinas de la Sociedad de Seguros de Incendios, acompañando el presupuesto del coste de dicha obra importante la cantidad de mil quinientos sesenta reales vellon. Enterado Su Excelencia del pormenor del presupuesto, acordó aceptarle, y que se provea á su ejecución.

El Administrador de Propios, Recaudador de los fondos Municipales, dió presente en oficio de ninguna de este mes, que habiéndole dado aviso el Registrador de la Propiedad de Atalá y su Partido, que se hallaba ya extendida la certificación que había pedido en virtud de la comisión que se sirvió conferirle Su Excelencia, había pasado en dicho día á la referida Ciudad y recogido los días y nueve copias por comprensa de las escrituras de imposición de varios censos en tierras del término de Nicolasa, Ambroz y Carlada, ante D. Juan Antonio Pradeda, el expediente en que aparece la Escritura de fundación de otro Censo perpetuo, otorgada por D. Basilio Sinista y Ibar, y la copia testimoniada de los autos de apeo y medición verificada en mil setecientos setenta y dos en el Lugar de Nicolasa, de las tierras pertenecientes á los Propios de Madrid, practicado por el Señor D. Manuel Antonio Navarro, Subdelegado del Señor Corregidor de Su Alteza, ante los Escribanos Manuel de Esteban y Propio, y D. Juan Antonio Bastida interpretación también de los autos de Pinto, cuyos documentos se había terminado ya de remitido, así como también la certificación solicitada

Ayuntamiento de Madrid

llegado á su noticia que por el Ayuntamiento se ha tomado el acuerdo de levantar el asfalto que hoy constituye el piso de la calzada de la espresada Calle, aducen diferentes consideraciones para suplicar que no se tome el referido acuerdo de levantar el asfalto, ó que se anule si por acaso estuviera tomado. Y se acordó: Estese á lo resuelto en el particular á que se refiere la instancia.

Se hizo presente, que señalado por el Excmo Señor Alcalde Corregidor el dia de hoy para subastar las obras relativas á los zócalos y cornisas de sillería de los pabellones de Romaneo del Matadero de esta Capital, bajo el tipo de sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho reales sesenta céntimos, habia tenido efecto bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Dn José Abascal, adjudicandose provisionalmente el remate á Dn Manuel Linares, en precio de cincuenta y nueve mil reales, como autor de la mejor proposicion de las siete presentadas. Y se acordó: Aceptar dicho remate, procediendose al otorgamiento de la correspondiente Escritura.

(Entraron los Señores Santa Marta y Casares.)

Se volvió á dar cuenta del expediente que se hallaba sobre la mesa, informado por la Comision de Obras en siete de este mes, sobre alineacion, espropiaciones y abono de los terrenos llamados de Bonaplata, que ocupó el Convento de Santa

SELLO 6.º 4 REALES AÑO DE 1863

Bárbara.

Abierta discusion usaron de la palabra en contra del dictámen en la parte relativa á la indemnizacion por los terrenos que se espropian los Señores Vances, Gálago y Salmeron, emitiendo las consideraciones que estimaron oportunas, para demostrar no procedia el abono, apoyados en la Real Orden de once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, que autorizó la subdivision en varias manzanas y apertura de Calles en los terrenos del Ex Convento, á condicion de allanarse la dueña entonces á ceder los suficientes por los beneficios que proporcionaba á sus intereses la reforma, disposicion que no habiendo sido apelada dentro de los treinta dias, era jurisprudencia establecida por disposiciones del Tribunal Supremo y de los Consejos Real y de Estado, que causaba ejecutoria, y por que al enagenar los terrenos á la Sociedad del Crédito, no habia podido trasmitirla mas derecho que el que tenia, y este era limitado en la parte del rompimiento de Calles. Y observaron tambien tratarse no ya de espropiacion de terrenos en calles céntricas, sino de unos valdíos y seminísticos para convertirlos completamente en urbana proponiendo volviera el expediente á la Comision para que ocupandose nuevamente del mismo ajustára su dictámen á las condiciones

Ayuntamiento de Madrid

que el derecho previene. También los Señores Eyramnet y Alberto Elorza emitieron sus observaciones para demostrar no ser exacto el fundamento de que habían partido las Gechas en contra, puesto que considerada por la propietaria de los terrenos la Real Orden de once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres como condicional y contraria á sus intereses no se prestó á su egecución mientras no se mandado por lo mismo estado. Que además las Calles Ancha, proyectadas tenían otro ancho y dirección que en aquella época, tratándose no ya de un terreno erial sino de edificios enclavados en aquella zona, como los Conventos de Santa Teresa y la Latina, conceptuando indudable el derecho de la Ciudad á la indemnización en el precio justo de la parte de terrenos que se destinan á la vía pública por la administración, así como lo sería de las que lo fueran por la conveniencia particular. En este estado y habiendo manifestado el Señor Ruiz y Alburrue, Vice Presidente de la Comisión, que de acuerdo con la mayoría de los individuos de la misma, retiraba el dictámen; consultado el Ayuntamiento así lo estimaba resolvió afirmativamente.

Dado cuenta del expediente promovido á instancia del Señor Duque de Osuna, en solicitud de que se le devuelva el precio de veintinueve mil pié, tipo establecido para el terreno que se le agregó en la misma Senda de Revolta

SELLO 6.º CLASE AÑO DE 1864

dor y sin nótrey de parbuda, que conceptua necesario para la construcción de cuadras y cocheras, el mal informado favorablemente por la Comisión de Ensanche se sometió á la deliberación del Ayuntamiento en sesión de treinta de Julio último, y acordado de conformidad se dejó en suspenso por otro de cuatro del siguiente Agosto, habiéndose dado cuenta en cuatro y diez y seis de este mes, se acordó, se lleve á efecto el tomado en treinta del referido Julio.

(Entró el Señor Ruiz.)

Vuelto á dar cuenta conforme á lo acordado en la Sesión anterior del expediente promovido á instancia de D.n Gregorio Alberto, en concepto de abogado de D.n Ramon Tovar, Contratista de la piedra partida para las vías públicas del interior y exterior de la Capital, reclamando por las razones que adduce de lo aumento el precio ó se rescinda el contrato con lo informado en su razon por la Comision de Obras, y el voto particular de los Señores Entrambasaguas y Alberto Elorza.

Abierta discusion sobre el voto particular conforme á lo establecido en el artículo treinta y seis del Reglamento interior, usaron de la palabra en contra, los Señores Pereda y Alcaraz, los cuales

Ayuntamiento de Madrid

si bien consideraban la cuestion en el terreno estricto del derecho, observaron era tambien evidente que en el terreno de la conveniencia y de la justicia atendido lo beneficioso del contrato para la Municipalidad, y dentro de la misma ley de Servicios públicos, habia medio para acceder á la peticion sin que por ello pudiera tenerse como novacion de contrato.

El Señor Procurador Síndico Entrambasaguas, adujo las observaciones que estimó en apoyo de su opinion para demostrar que tanto Su Señoría como su compañero con abstraccion completa de las ventajas ó beneficios, considerando la cuestion de puro derecho, robustecida con el dictámen de los Letrados, respetando este sin descender á otras consideraciones, creia que el Ayuntamiento conformandose con los principios legales, no podia hacer otra cosa, puesto que no tenia tampoco competencia para alterar ni modificar el contrato celebrado en el que habria una novacion de acederse á la peticion del contratista por razonada que se considerase.

Dándose por suficientemente discutido y puesto á votacion, fué desaprobado, siendo de opinion contraria el Señor Marqués de Falces.

Abierta seguidamente discusion sobre el dictámen de la mayoría, y no habiéndose hecho uso de la palabra en contra, se procedió á votacion, y resultó aprobado, siendo de voto contra-

SELLO 4º CRÉDITO AÑO DE 1865

rio el Señor Entrambasaguas.

La Comision de Hacienda, informaba en trece de este mes, haberse enterado de la Real Orden de primero de Agosto último, relativa á que se abra amplia discusion en la que ciñendose al interrogatorio que acompañaba se oiga el parecer de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Juntas de Estadística, Sociedades Economicas, Ingenieros, Gefes de distintos ramos, y á cualquiera otros funcionarios públicos, Corporaciones, Empresas y particulares que puedan ilustrar la materia que es los ante proyectos del plan general de Ferro Carriles, que así mismo se remitia excitando el Señor Gobernador de la Provincia el celo del Ayuntamiento por el buen servicio, para que se sirviera contestar á dicho interrogatorio. Que enterada tambien de la comunicacion que dirigió al Ayuntamiento el de la Ciudad de Cuenca, indicando los principales puntos y consideraciones en que trata de basar sus contestaciones é informe, y hallarse dispuesto á aceptar todas las observaciones que Su Excelencia estime por conveniente hacerle, para conseguir por este medio la unidad y armonía, que deben producir los satisfactorios resultados apetecidos en tan importante y trascendental asunto; y por último se habia hecho cargo del informe emitido por el

Ayuntamiento de Madrid

Señor Regidor Síndico, manifestando haber creído desde luego que no podía desempeñar de la manera digna que reclama el nombre y prestigio del Ayuntamiento tan honroso cometido, sin tener á la vista la carta del ante proyecto que en su concepto debió también acompañarse, y que hasta una época muy reciente no ha tenido publicación en el Boletín de Obras públicas, y obtenido ya este dato opinaba, que para evacuar el informe que debe abrazar la contestación á las preguntas del interrogatorio, se estaba en el caso de proponer el nombramiento de una Comisión, que tomando de las oficinas de Su Excelencia los datos estadísticos necesarios, consigne al propio tiempo su parecer respecto á los puntos concretos de dho interrogatorio, y en general á cuánto en vista de los ante proyectos estime conveniente, tomando en cuenta las observaciones del Ayuntamiento de Cuenca muy importantes á juicio de Su Señoría, que en tal concepto han sido aceptadas en el informe que ha dado la Diputación Provincial. Y de conformidad con la opinión del referido Señor Regidor Síndico, proponía el nombramiento de una Comisión especial que estudiando el asunto con la detención que merece, y tomando los datos y noticias que necesite; produzca por resultado el informe que en su concepto deba darse á la autoridad Superior de la Provincia. Y se acordó Conforme.

SELLO 4º 4 REALES AÑO DE 1865

La Comisión de Hacienda, manifestaba en veinte del actual, haberse vuelto á ocupar del informe emitido por el Señor Regidor Comisario del Fiel Contraste y Almotacen, acerca de la reforma de dicho Establecimiento de la memoria del mismo Reglamento para gobierno interior de la Administración y de los Talleres, Aranceles de pesas y medidas, y tarifa de las medidas nuevas en venta, trabajos igualmente al celo y laboriosidad de Su Señoría tanto mas laudable si se tiene en cuenta el corto tiempo que hace se halla al frente de este importante ramo de la Administración Municipal. Que también se había enterado del expediente que ha motivado dicha reforma, el cual dió principio en mil ochocientos sesenta y tres, y de los informes que aparecen consignados en el respecto á dicho particular, emitidos por los Señores Comisarios que subsecivamente lo han sido, constando además un acuerdo tomado por Su Excelencia en veintidos de Octubre del referido año, á propuesta unánime de la Comisión á que ha tenido la honra de suceder la actual, por el que y atendiendo á consideraciones de gran peso y valimiento, se estimó circunscribir las operaciones del Establecimiento en cuestión como su misma voz lo indica á solo contrastar y sellar los pesos y medidas, que despues de reconocidos pericialmente, resultasen estar cor-

Ayuntamiento de Madrid

rientes y conformes, haciendo desaparecer la construc-
cion y venta, pero que como dicha disposicion envolvie-
se indispensablemente una alteracion en el presupues-
to de ingresos, fué necesario solicitar la autorizacion
del Señor Gobernador de la Provincia, que para
dictarla despues de oir el Consejo Provincial, ha pe-
dido se le manifieste si el total de los productos
del Establecimiento, procede únicamente de la construc-
cion y venta de pesas y medidas, ó en parte del Con-
traste y sello, y en este último caso á cuánto asciende
cada una de las partidas que forman aquel, el cuadro
actual de los empleados, y el de los que han de conti-
nuar desde que se apruebe la supresion que se pro-
pone, y los plazos que Su Excelencia considere conve-
nientes se fijen, para la cesacion de la construccion
y venta. Que á juicio de la Comision entrañaba dos
partes esenciales la cuestion; y por lo mismo admitia
igual division, una administrativa y otra económica.
Que en cuanto á la primera, la Comision que habia
examinado y estudiado el concienzudo trabajo del actual
Señor Comisario, no tenia inconveniente, antes al contrario,
creia prestar un gran servicio á Su Excelencia acep-
tándole en todas sus partes, y proponiendo su aproba-
cion, bien segura de que las acertadas medidas que
contiene, harán que esta dependencia entre y continúe
en una marcha regular y conforme. Que respecto de
la económica que es de suma gravedad, toda clase de
opiniones están contestes en que en ningun Establecimiento

ora dependa del Estado, ora de la Provincia, ora del
Municipio, debe ser fabricante, y así como no po-
dia menos, lo tiene reconocido Su Excelencia, por su
estado acuerdo. Nuestras leyes sin embargo, no pro-
hiben que lo sean, por lo mismo que dejan á todos
en completa libertad de serlo, y en esto y en que
en el Establecimiento de que se trata, hay necesi-
dad de sostener un personal permanente, escesivo
en la mayor parte del año, se fundaba el esquisi-
to celo del Señor Comisario para opinar por que con-
tinúe la construccion y venta. Que con efecto, para hacer
las visitas periódicas de reconocimiento á las Casas
de Comercio, segun está prevenido, hay necesidad de
contar con un numero mayor de operarios inteligentes del
que para los trabajos ordinarios bastaria, y esta necesidad
no se puede atender debidamente tomando temporeros,
puesto que carecerian de los conocimientos y de la práctica
indispensables en la materia, que son los que dán y
han de dar el buen resultado en las operaciones; ademas,
cesando el Establecimiento de construir, el interés particu-
lar abriria á no dudarlo, gran número de Talleres de
esta clase, y llamaria á ellos, por medio del estímulo á aque-
llos operarios de inteligencia en el ramo. ¿Desde los encon-
traria Su Excelencia el dia de la necesidad? Que la
hay pues en conservarlos, dependiendo permanentemente
de Su Excelencia y mas imperiosa una vez llevada á cabo
la supresion que ha acordado. Que el Señor Comisario
no quiere y con sobrada razon, que este personal esté ocioso

Ayuntamiento de Madrid

y en la vagancia la mayor parte del año, ó que no de utilidad ni provecho alguno á Su Excelencia no obstante estarle satisfaciendo sus haberes. La Comision ha procurado conciliar el cumplimiento de lo acordado por Su Excelencia de conformidad con los buenos principios, y con las verdaderas ideas de la ciencia económica con los justos y laudables deseos del Señor Comisario del Contraste y el medio que ha hallado para ello, era firmemente que no está en contradiccion con lo acordado ni puede hacer de modo alguno entrabar el negocio particular, sino que habrá de redundar en el mejor servicio de la dependencia, comprando la marca de obra constantemente: este consiste en que la misma pueda continuar haciendo compraturas y contrayendo tan solo aquellas pesas, pesas, básculas y romanas que hayan de destinarse exclusivamente al uso y servicio de los Señores delegados del Señor Corregidor ó del Contratista de la Aduana, á quienes Su Excelencia obligará á facilitarlas, lo cual quedará á la prudencia del Señor Comisario. Resumiendo pues la Comision proponia: Primero: Que Su Excelencia aprobará en todas sus partes las disposiciones administrativas presentadas por el actual Señor Comisario del Fiel Contraste y Almotacen: Segundo. Que ratificará su escrito de veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, relativo á suprimir en el Establecimiento la construccion de pesas y medidas

para la venta pública. Tercero: Que continúe en las compraturas en el mismo, en objeto nada mas, de comprar constantemente la marca de obra. Se conclusa examinando, que al propio tiempo que en consecuencia con lo que estimara acordar Su Excelencia, se contete al Excmo Señor Gobernador de la Provincia, sirviendo de base los exactos extractos y los datos sabios y adquiridos por el Señor Comisario, se le recordará el expediente que le fué remitido en quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, sobre aumento de dos mil reales anuales al sueldo del Albeitro Mayor de Talleres, y siendo esto de resolucion, acaso por que esperaba comprendido en la reforma general de las plantillas de las dependencias de Su Excelencia, para lo que le ha autorizado, en razon á que esta reforma podrá retardarse todavia algo, y es urgente que la plaza de Albeitro de Talleres que no tiene mas dotacion que la de cuatro mil quinientos reales no siga por mas tiempo en este estado. Y se acordó: Prestar en todas sus partes el dictámen de la Comision.

Se vió la instancia de D.n Ramon Aranaz de ocho de Junio último, pidiendo se le designe el número que corresponda á las Casas de su propiedad en la Cartilla de la Veterinaria y Paseo de Prosperidad. La Comision de Estadística de conformidad con el dictámen del Ingeniero Señor de Castro y las numeraciones marcadas en la nota formada por el Jefe de la Seccion, proponia en dicho del currente, acordara

Ayuntamiento de Madrid

Su Excelencia corresponden el número trece á la Casa construida en el espresado Paseo de Recoletos, y el nueve á la de la Corrillera, perteneciente, los dos á la Señorona Doriantes ochenta y que los edificios que se construyan en lo sucesivo serán señalados con los referidos en la referida nota. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Estadística, enterada de la instancia que Dª. Maria de la Broma, Viuda de Dn. Eugenio del Aguila dirigió al Ayuntamiento en veintisiete de Setiembre último, pidiendo pension, informaba en dia de este mes, que estando prevenido por el artículo Sétimo del Real Decreto de dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, que sea condicion previa para obtener pensiones que el causante haya servido los requisitos que dán derecho á jubilaciones con arreglo al artículo Segundo del mismo, siendo aquellos haber desempeñado empleos del Ayuntamiento durante veinte años, y tener cuenta de edad, no habiendo concurrido en el Señor Aguila a la fecha de su fallecimiento en Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete ninguna de las dos circunstancias, por que al morir tendria poco mas de cincuenta años, y por que no desempeñó por espacio de veinte años empleos del Ayuntamiento aunque sumadas mas de seis años de otro género, opinaba no podia acceder á la solicitud de la interesada. Y se acordó:

Como se propone.

Se dió cuenta de las instancias dirigidas á Su Excelencia por los Oficiales sexto y Sétimo de la Seccion de Estadística Dn. Juan Sanz, Dn. Marcio Carrasco y Dn. José Maria Albertos Rodriguez, que disfrutan siete mil reales el primero, y seis mil los segundos, solicitando aumento de sueldo, en consideracion al corto premio de las habitaciones, y al de los artículos de primera necesidad, y disfrutar sobrantes de otras dependencias los sueldos de siete mil y seis mil reales. La Comision de Estadística informaba ser de opinion, se pasaran las referidas solicitudes á la de Gobierno interior, donde se halla el expediente general sobre arreglo de sueldos de empleados del Ayuntamiento, para que las tenga presente. Y se acordó: Conforme.

Habiéndose ocupado nuevamente la Comision de Policía Urbana conforme á lo ordenado en acuerdo de este mes, del expediente promovido por el Comprador de Limpiabas, en solicitud de abono por los servicios extraordinarios en los incendios ocurridos en la Fábrica de Tabacos y Carrera de San Gerónimo, y manifestaba con fecha del veintiuno, que examinada la cuestion bajo su verdadero punto de vista, reproducia su informe de primero del actual, debiendo consignar al propio tiempo para gobierno de los Señores Letrados Consistoriales, que mientras su dictámen, que aun dado caso que hubiera razon plausible para la indemnizacion al

Ayuntamiento de Madrid

Contratista los servicios que se le han dispensado por tolerancia y equidad, segun consta por la manifestacion del Señor Comisario del ramo, desde que empezó á regir la contrata, ascienden con mucho si hubiera de valuarse á la cantidad que ahora se reclama, existiendo en todo caso una compensacion. Y se acordó: Pase á los Señores Letrados, segun se propone.

La referida Comision, enterada de la instancia de quince de Diciembre último, de Dn Cayetano Palomares, dueño de la Casa terreno Calle del Labrador, en el Barrio de las Peñuelas, en solicitud de que se pongan dos faroles en la mencionada Calle, y los que se necesiten en otra Casa tambien de su propiedad, lindante con la alcantarilla en la Hondonada del Camino, manifestaba en quince del corriente, de conformidad con lo informado por el Señor Comisario, considerar no solos necesarios, sino indispensables la colocacion de varios faroles suministrados por aceite en dichos puntos, con lo que se evitarian sin duda muchos atropellos y desgracias, proponiendo se sirviera Su Excelencia acceder á dicha pretension, facultando al referido Señor Comisario. Y se acordó: Conforme.

Se dió cuenta de seis expedientes instruidos por la Comision de Obras, con motivo de licencias pedidas por varios propietarios, para la construccion de casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo por resultado en fecha de ayer, se sirviera Su Excelencia deferir á su concesion, observándose las alineaciones, rasantes y prescripciones señaladas por los Profesores Municipales, siendo respectivos los enunciados permisos, á favor de los propietarios, y para los sitios y obras siguientes.

Dn Vicente de Sobrino, para construir de nueva planta en el Solar número treinta y nueve de la Calle de Preciados, con vuelta al Postigo de San Martin.

Dn Leon Repullés, para idem idem, en la número ochenta y ocho de la Calle de Atocha, con accesorias á la de San Ildefonso, número trece.

Excmo Sr. Dn Anselmo de Blaser, como Director General de la Sociedad "La Bienhechora", para idem idem, en la de la Torrecilla de Leal, números veintiuno y veintitres, con vuelta á la de Buenavista, número veinte.

Dn José Luis Retortillo, como Director de la Caja Universal de Capitales, para idem idem, en el Solar sito en la Calle de Recoletos.

Dn José Moreno, para levantar dos pisos sobre el bajo y principal de la Casa número veintidos, Travesía de Tucar.

Dn José de Haro, para levantar

Ayuntamiento de Madrid

un piso cuarto en la Calle de la Concepcion Geró-
nima número treinta y nueve. Y se acordó:
Con la Comision.

La referida Comision, exponía
en veintidos del corriente, que solicitada licencia por
Dn. Miguel Araujo, para levantar un tercer piso
y Sotabanco en el interior de la Casa Calle de
Calatrava número diez, con sugecion al plano que
acompañó el Arquitecto Municipal, opinó no
podía concedersele toda vez que la Calle carecía
de alineacion oficial, y mediante á hallarse auto-
rizado este caso por la Real Orden de treinta de
Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, pe-
ro sugetándose á las reglas que consignaba en
su informe, y que vuelto el expediente á dicho Pro-
fesor para que manifestára si la solicitud y el
plano estaban conformes con lo prevenido en la Real
Orden de nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta
y tres, había contestado insistiendo en que dicha Rl.
disposicion no es aplicable al caso presente; y si
solo la ya citada de treinta de Noviembre de mil
ochocientos cincuenta y siete, en cuya vista la Comi-
sion opinaba podía disponerse la espedicion de li-
cencia en los términos propuestos por el indicado Ar-
quitecto. Y se acordó: Conforme.

Bajo la fecha de catorce del
corriente, manifestaba la misma Comision, que en
veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres,

se concedió licencia para construir de nueva planta
á Dn. Manuel Menendez la Casa Calle del Pia-
mente número catorce, autorizándole despues para va-
riar el número de huecos en los respectivos pisos; y en tre-
ce de Octubre último, se le permitió cubrir el Sotaban-
co que había edificado de mas, pero provisionalmente,
y hasta que se resolviese en definitiva sobre el proyec-
to de rasante de dicha Calle, habiéndo acudido dicho
propietario pidiendo se le autorice para construir una
escalera que dé ingreso al piso bajo que ha debido que-
dar enterrado por causa de la rasante actual. Que el
Arquitecto Municipal informaba ser dicha obra con-
tra lo prevenido en la licencia, y que en su opinion
debía suspenderse, y disponer quedase la rasante de
la Calle en conformidad á lo mandado, pero que podía
tolerarse hacer una nueva bajada, demoliendo la que
hoy tiene por interceptar completamente el tránsito,
á calidad de ejecutar dicha reforma, bajo las reglas
y condiciones que consigna. Y en su vista, opinaba
la Comision no deber concedersele tampoco la bajada
que proponía el Arquitecto, mediante á haber sido
autorizado para construir aunque provisionalmente un
piso mas, siendo lo único que podía tolerarse, interin
no se resuelva definitivamente sobre la rasante fu-
tura de la indicada Calle é indemnizacion que deba
darse á los propietarios, cuyo asunto se halla en consulta
á la Superioridad. Y se acordó: Con
la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

Remitido con Real Orden de tres del mes próximo pasado, copia del dictámen de la Junta Consultiva de Policía Urbana con los planos relativos á las alineaciones de las Calles de Barrio Nuevo y Concepción Gerónima, á fin de que la Ayuntamiento deliberase acerca de lo que dicha Junta proponía y devolviera el proyecto con los requisitos prevenidos en la Real Orden de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve; llenos éstos por el Arquitecto Municipal del Distrito Señor Vega, con la memoria del proyecto de las indicadas alineaciones, y hechas en los planos las anotaciones oportunas. La Comisión de Obras proponía en catorce de este mes, se remitiera todo á la Superioridad para su aprobación ó resolución que estime. Y se acordó: Conforme.

La misma Comision, exponía en sentidos del actual, que conforme á lo acordado por Su Excelencia (trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve), á instancia de D.n Jaime Girona, dueño de los Solares en construcción sitos en la Calle de Fuencarral contiguos á la Puerta de Bilbao, en solicitud de que se devolviese dicha Puerta, el Arquitecto Municipal remitió el plano, presupuesto y pliego de condiciones que habían de servir de base para la subasta del expresado derribo, bajo el tipo de diez mil setecientos y cincuenta

reales, pero haciendo varias observaciones sobre el malo estado de los aprovechamientos, y dificultad de presentarse postor por esta causa. Que vuelto el expediente al indicado Profesor para que atendidas las razones que exponía fijara el tipo que creyera podría haber postor, lo había verificado reduciendo aquel á seis mil quinientos reales, opinando la Comisión estimara Su Excelencia se proceda al anuncio de la subasta en los periódicos, bajo el tipo reformado de seis mil quinientos reales. Y se acordó: Con la Comisión.

Pasada á la referida Comision de Obras, por acuerdo de nueve de este mes la comunicación fecha del diez del Señor Gobernador de la Provincia, relativa á que visto el expediente instruido en el mismo á instancia de D.n Eugenio Pascual Hidalgo, en solicitud de que el Ayuntamiento le indemnice de los daños y perjuicios que ha experimentado por consecuencia de la rasante que le señaló para la construcción de la Casa números cuarenta y cuarenta y seis de la Calle de Lope de Vega, oído el parecer del Consejo Provincial, habría resuelto de conformidad con lo propuesto por este Cuerpo consultivo, en el dictámen de que acompaña copia mandando que si dentro de los treinta días inmediatos al en que cause estado la referida resolución no se ha fijado de común acuerdo entre la Corporación Muni

Ayuntamiento de Madrid

cirab y el referido Hidalgo el importe de la indemnización que ha de dárse á este, se proceda á la valoración pericial de los referidos perjuicios, y á su pago, manifestaba con fecha del veintidos, haber oido á su vocal el Señor Moreno Elorza, quien en un extenso y razonado informe, después de hacer la historia del expediente del que resulta entre otras cosas haberse empleado miltable el número Hidalgo, ó sea su Propietario, de la cantidad consistida en dicha cuenta: Que por Real Orden de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, solo se mandó al Ayuntamiento la pericia que podia existir al citado propietario, para que se le indemnizare en proporcion al menoscabo que experimentaba su propiedad, y por último que ya el Ayuntamiento sin embargo ha tenido que gravar su fondos con la construccion de un muro de sostenimiento delante de la referida Casa, cuyo coste asciende á mas de quince mil reales, concluia haciendo observaciones muy oportunas, y alegando razones incontestables en favor de la interesada de Madrid, para venir á emitir su opinion concreta y reducida á que con toda la urgencia que el caso requiere, puesto que el plazo de treinta dias señalado por el Señor Gobernador cesa y pronto á cumplir, se acuda á dicha Superior autoridad para que se sirva mirar su peticion fundándose en los razonamientos que indica, en la confianza de que en su recto criterio, sabrá apreciar

SELLO DE ENERO DE 1866

la justicia en que se apoya, y en el caso no esperado de que aún no lo estimára, dirigirse en alzada al Gobierno de S. M., para que derogue su determinacion, usando del derecho que la ley concede en semejantes casos. Y conforme en un todo la Comision con el referido dictamen, lo proponia á Su Excelencia para su aprobacion ó modificar que estimára mas oportuno. Se acordó: Conforme con la Comision.

Las Comisiones reunidas de Obras y Policía Urbana, examinando el informe que se les pidió por acuerdo de diez y siete de este mes, á la propuesta del Excmo Señor Alcalde Corregidor, sobre crear una Junta „Facultativa Municipal," á fin de que pueda ilustrar en cuantas ocasiones se crea conveniente para el mejor acierto de la resolucion de los asuntos que tengan caracter facultativo, manifestaban con fecha de veinticinco, que aceptada ya el pensamiento en su esencia en la Sesion ya citada del diez y siete, así como la observacion hecha por los Señores Llano Pérez y Palmeron, relativa á la conveniencia para el mismo objeto, de que la Junta se compusiéra solo de la parte facultativa sin intervencion alguna de los Señores Concejales, al nombrar como dicen los Señores el celo y gestion del Sr Corregidor en beneficio del mejor servicio y al aceptar como no podian menos lo ya resuelto por Su Excelencia, ó sea la

Ayuntamiento de Madrid

creacion de la Junta por considerarla muy oportuna y beneficiosa, se habian ocupado de la forma ó base de la proposicion, y despues de discutir asi sobre la supresion de alguna de aquellas entre otras la de la Intervencion de los Señores Concejales, puesto que si por su caracter y representacion tienen ya entrada y pueden asistir á las Juntas y Comisiones que son de una Corporacion Municipal, habian creido formular por separado las bases que presentaban á la aprobacion de Su Excelencia, y eran las siguientes.= Primera. La Junta Facultativa Municipal tendrá simplemente el caracter de tal: Segunda. Ninguno de los Directores facultativos del Excmo. Ayuntamiento podrá formar ningun proyecto ni hacer en forma alguna en el ramo que está bajo su inmediata inspeccion, sin que previamente haya sido discutido y aprobado por la Junta antes de ser presentado á Su Excelencia.= Tercera. El Excmo. Señor Alcalde Corregidor, los Señores Comisarios de los distintos ramos, asi como los Señores Concejales, podrán asistir á dicha Junta siempre y cuando lo juzguen oportuno. Constituirán la Junta Facultativa Municipal: Primero. El Arquitecto Municipal, Gefe de la Oficina del detall y Servicio de Obras Públicas: Segundo. Los Arquitectos Municipales, Gefes de Seccion: Tercero. El Arquitecto del Ensanche: Cuarto. El Director de Aceras y Empedrados: Quinto. El Arquitecto de

Fontanería: Sexto. El Director de Arbolados: Sétimo. El Ingeniero de Minas, Inspector de Alumbrado: = La Presidencia de la Junta Facultativa Municipal, corresponde al indicado Gefe de la Oficina del Detall, quien será sustituido por el Arquitecto mas antiguo en los casos dados de ausencia ó enfermedad. Hará las veces de Secretario el individuo de la Junta que esta designe. = La Junta podrá nombrar un Ponente entre sus individuos, en cada asunto que se la consulte. = Los acuerdos deberán tomarse por mayoría absoluta de votos, y las votaciones deberán ser nominales. Si hubiese divergencia de opiniones, podrá cada cual hacer mencion de las suyas. = La Junta se reunirá siempre que fuese necesario; y los informes que se la pidan serán evacuados de Oficio á Oficio del Excmo. Ayuntamiento á no impedirlo circunstancias especiales, cuanto sin embargo cuenta semanal del estado en que se hallaren y causa de su retraso. =

Habiendo propuesto el Sr. Corregidor que para hacer mas fácil á los Señores Concejales que quisieran tomar mas detenido conocimiento, pusiera quedar el expediente sobre la mesa. El Sr. Llano Ustaz de remover el buen celo del Sr. Corregidor, observó, que dicha medida la demora consiguiente, toda vez que las Comisiones al producir su informe habian procurado

Ayuntamiento de Madrid

examinar el asunto con el detenimiento que exigía su interés, estando ademas dispuestas á satisfacer desde luego las observaciones que pudieran hacerse. Y habiéndo repuesto el Señor Corregidor que aun cuándo había tenido la honra de iniciar el pensamiento que venía modificado en parte, descansaba completamente en la seguridad y confianza de la ilustracion y celo de las Comisiones, sin insistir por lo mismo en que se aplazára la deliberacion, **Se acordó**: Aceptar las bases que se proponen por dichas Comisiones.

La Comision de Ensanche, enterada de la comunicacion del Sr. Comisario de Caminos de once de este mes, acompañando el proyecto para la terminacion de la esplanacion de la Ronda de Recoletos á Santa Bárbara que le remitiera el Ingeniero Director de las Obras, manifestando espresar dicho Profesor que las que figuran en dicho proyecto, siendo las que quedaban por hacer del primitivo contrato, resultan valoradas en la cantidad de doscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y siete reales cuarenta y cuatro céntimos, que era con poca diferencia, aunque un poco menor la misma que quedaba por gasto del presupuesto primitivo en que antes fueron incluidas dichas obras, manifestaba con fecha del diez y ocho, que de los antecedentes que había tenido á la vista aparecía que el Contratista D.n José Barunat,

SELLO 6.º CENTIMOS AÑO DE 1865

á cuyo favor recayó la subasta de las obras de esplanacion de que se hacia referencia, fundado en varias razones solicitó la rescision del contrato que Su Excelencia se sirvió otorgarle en trece de Octubre último, y que para la terminacion de la esplanacion empezada se proponía la que resulta de los planos, pliego de condiciones y presupuesto importantes doscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y siete reales cuarenta y cuatro céntimos, formado por el Ingeniero que la Comision hallaba conforme, opinando podía Su Excelencia se sirviese acordar se subasten las referidas obras. Y **Se acordó**: Como propone la Comision.

Se vió la instancia de D.n Vicente Moreno, dueño de un terreno en Chamberí, Paseo de Luchana, Manzana ciento treinta y siete de la zona de Ensanche, en solicitud de licencia para edificar segun el plano que al intento se le facilitó. La Comision de Ensanche, de conformidad con lo informado por el Ingeniero, que manifiesta encontrar cumplidas las prescripciones del Real Decreto de seis de Abril último, y aclaraciones posteriores, opinaba accediera Su Excelencia á lo solicitado, en los términos y bajo las reglas establecidas por el referido Profesor. Y **Se acordó**: Con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

Se hizo presente, que concedida licencia por acuerdo de trce de Octubre último, á D.n Francisco Martin de Erice, para cercar con verja un terreno de su propiedad en la Manzana trescientos veintiocho del Ensanche, se autorizó al Ingeniero encargado de las obras del mismo, para que en union del Perito que designe el interesado, se procediese á la medicion y valoracion del terreno que ha de tomar de la vía pública por la conmisionia recurrida de que se adquiera por el propietario la parte necesaria, á fin de regularizar el sitio, y que desaparezca la tortuosidad que hoy tiene. En su virtud dicho Profesor puesto de acuerdo con el Arquitecto D.n Francisco Cubas, Perito nombrado por la parte, procedió al levantamiento de planos en el que se demuestra el terreno que de la actual vía pública deberá apropiarse el Solar del Señor Erice, que segun manifiesta midió una superficie de trescientos setenta y nueve metros veintitres decimetros cuadrados, ó sean cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pies cincuenta y cuatro centesimas cuadrados, que por las razones que atrás valora á sin valor pues en cuyo concepto tendrá que abonar la cantidad de veintinueve mil, trescientos siete reales diez y ocho céntimos. N. la Comision de Ensanche en su vista, y de conformidad lo sometia en diez y ocho del

SELLO 6.º CLASE 10 MS. DE REAL

corriente á la resolucion de Su Excelencia. Y se acordó: Con la Comision.

Las Comisiones de Arbitrios Municipales y Ensanche, á las que se pasaron así la comunicacion que en veintiocho de Enero último dirigió al Excmo Señor Alcalde Corregidor, el Grazmero Director como la exposicion que en mes del presente elevó D.n Eduardo Planás y Marrugo, manifestaban con fecha del veinte y, que en aquella se hacentaba el oficio del Administrador especial de Consumos, relativo á no tener inconveniente en que se lleve á efecto desde luego el derribo de la muralla de la Ronda de Alcalá, para proporcionar la apertura de la Calle llamada de Villanueva, puesto que están tomadas las medidas convenientes para asegurar los derechos, añadiendo que dicha Calle que en su principio solo se estableció con la anchura de once metros, y la sin nombre entre el derribo de la Veterinaria y la nueva Casa de Moneda debian al tenor de lo dispuesto en los planos aprobados por el Ministerio de Fomento para la explanacion del Solar en que ha de construirse un edificio público, aumentar su ancho hasta quince metros, que es el de las Calles de segundo orden del Ensanche con las que ésta

Ayuntamiento de Madrid

se hallan relacionadas. Que la esposicion del Sr. Alarcón se limitaba á pedir sencillamente la apertura de la Calle, única de las que deben serlo, y no se ha verificado. Y toda véz que por la Administracion de Consumos se hallan asegurados los derechos de la Hacienda, y por consiguiente los de la Municipalidad, y que la mayor latitud que ha de dárse á las citadas Calles, es consecuencia de disposicion superior y aprobatoria de los planos; no tenian reparo las comisiones en que se acceda á la demolicion de la parte de la muralla, suficiente á franquear la apertura de la Calle de Villanueva, y en que se construyan las otras con la anchura que se indica, dándose prévio aviso de la primera disposicion al Administrador de Consumos. Y se acordó: Como se propone por las Comisiones.

Las mismas Comisiones reunidas de Ensanche y Arbitrios, esponian en veinte de este mes, que por Real Orden de veintiseis de Julio próximo pasado, se aprobó la variacion de la línea del circuito desde la Casa del Partidor hasta el bado de Manzanares, como propusieron los autores del proyecto de Ensanche, y de las acequias de riego. Que eran consecuencias de dicha disposicion la variante de la primera Seccion del Paseo de la Ronda y foso del nuevo circuito, los trabajos practicados por el Señor Ingeniero

de que ha acompañado un ejemplar, el Señor Comisario de las obras del foso, y el aumento de gasto ó presupuesto que se eleva á la cantidad de doscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y siete reales, veintitres céntimos, produciendo mayor movimiento de tierras, cuyo pliego de condiciones no se acompañaba, por ser el mismo obrante en el expediente para la subasta de dicha Seccion. Y las Comisiones llamadas á dár su informe, manifestaban, que puesto que la variacion obedece á una disposicion superior, se hallaban conformes con la que ha sufrido el trazado, siempre que se aprueben en definitiva los trabajos facultativos que para este objeto deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, solicitando que como su consecuencia se autorice el exceso de gasto que produce, y como quiera que este ha de ser abonado en la parte proporcional que dispuso la Real Orden de trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, opinaban, que en obsequio de la brevedad y simultaneamente debia impetrarse del Ministerio de Hacienda la aquiescencia que siempre se ha demandado, y dárse conocimiento á la Administracion de Consumos que la representa segun otra Real Orden de treinta y uno de Marzo del año anterior. Y se acordó: Con las Comisiones.

En esposicion de veinte del actual, Ovacia presente la Comision de Arbitrios Municipales, que segun el parte dirigido en diez y nueve por el Interven

Ayuntamiento de Madrid

tor de servicio de la Aduana Central al Sr. Comisario de aquel punto, y al Gefe de la Seccion, se promovió en aquella Oficina por el Ordenanza José Fernandez Merás un escándalo, del que tuvo conocimiento el Gefe principal, siendo la causa el estado de embriaguez en que aquél se encontraba; observaba que si la falta denunciada fuera la única en que este sugeto ha incurrido, todavía la Comision la hubiera dejado sugeta á una amonestacion mas ó menos fuerte, ó la hubiera corregido disciplinariamente, sin molestar la atencion de Su Excelencia, pero que como era ya repetida por mas de una vez, y usual ó casi comun en dicho sugeto el feo vicio que le hacia cometerlas, trayendo á la memoria que ya en Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres se tuvieron iguales quejas de los Interventores de la misma Aduana y Almacenes generales, que tampoco fueron corregidas, por que la Comision conducida por sus buenos sentimientos se contentó con que se le amonestase verbal y severamente, que á la primera vez que reincidiese sería separado de su puesto sin consideracion alguna, abrigando la esperanza de que se enmendára como desgraciadamente no ha sucedido; considerando que cualquier correccion que se impusiese sería ineficáz para conseguir una enmienda radical, y que no corresponde al decoro y dignidad de Su Excelencia mantener

á su servicio una persona, que con su conducta perjudica el buen nombre y consideracion; considerando que todos los empleados de la Municipalidad desde el mas elevado al mas ínfimo, deben tener un comportamiento en armonía con la ilustre Corporacion á que pertenecen; y por último, que de estos hechos particularmente el último han tenido conocimiento los Gefes de Hacienda, y estrañarian con razon se conservase en su puesto á una persona que no hace ningun favor á la Corporacion de quien procede, y que por su estado no podía confiarsela la documentacion original de los adeudos de Puertas, por que segun se asegura y ha averiguado, pocas veces se encuentra libre del vicio que le domina, proponía á Su Excelencia la separacion del referido Ordenanza José Fernandez Merás. Y se acordó: Conforme se propone.

Las Comisiones reunidas de Obras y Emprestito, evacuaban con fecha de ayer el informe que se las pidiera por acuerdo del diez y siete á la proposicion que suscribieron once Señores Concejales, pidiendo en atencion al lamentable estado de las Calles y Paseos del Barrio de Chamberí, se destinára para su recomposicion en la primavera y verano próximo, la suma de un millon de reales procedente del Emprestito Municipal. Manifestaban, que sola su iniciacion y lectura era suficiente para que se acepte el pensamiento por parte del Ayuntamiento,

Ayuntamiento de Madrid

pues nadie desconocía la deplorable situacion del próximo Barrio de Chamberí, que considerado como uno de la Capitál, vendrá á hacer parte de la misma una vez verificado el ensanche de la poblacion. No siendo este el único punto de las afueras que reclamaba la solícita cooperacion de Su Excelencia para que se ejecutasen reformas y mejoras que sean convenientes, y habiéndolo expuesto así, demostrándolo el Señor Regidor Comisario de Caminos, las Comisiones no solo proponían que se adoptára lo solicitado en la proposicion pidiéndose al Gobierno se sirva autorizar que de los fondos del Empréstito, se destine á la reemplazacion de las Calles y Paseos de Chamberí, la cantidad de millon de reales, sino añadiendo tambien que así mismo se autorice la aplicacion de otros quinientos mil reales procedentes de los mismos fondos, para atender con ellos á la reforma y mejoramiento que existan otros puntos extramuros de la Capital. Y se acordó: Como se propone por las Comisiones.

Se dió cuenta de la instancia con que acudiera al Ayuntamiento en diez y siete de Enero último, el Excmo Señor D. Pedro Zamorá de Córdoba, Marqués de Casa Córdoba, relativa, á que necesitando acreditar hallarse empadronado como Hijo-dalgo en los registros de esta Villa, presentaba testimonio de la certificacion expedida por el Secretario de la Suprema Asamblea de la Orden de Cárlos Tercero, en cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta, por la cual acreditaba su legitimidad y nobleza en el proceso de pruebas, suplicándo se sirviera Su Excelencia mandar, que tomada razon de dicho documento, se le proveá del certificado que acredite su empadronamiento como Hijo-dalgo en el registro correspondiente. El Señor Regidor Síndico informaba con fecha de ayer, no hallar inconveniente en que se acordára el alistamiento en el padron de Hijos-dalgo de esta Villa del referido Señor Córdoba, y la expedicion del certificado que solicitaba. Y se acordó: Como se propone por el Señor Regidor Síndico.

Se levantó la Sesion á las seis menos diez minutos de la tarde.

Sesion ordinaria de 9 de Márzo de 1865.

Señores.
Alcalde Corregidor.
Salamanca y Alonso.
Aguirre.
Mar.
Sainz Abarta.
Silva.
Amann.
Ortiz de la Peña.

Se abrió á las tres de la tarde, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

El Ayuntamiento se enteró con sentimiento de haber cesado su asistencia á esta Sesion el Señor Regidor Hermoso del Castillo, por hallarse indispuesto.

Ayuntamiento de Madrid

Entrambasaguas.
Inda.
Fernandez Velasco.
Zaballa.
Garay.
Lechuga.
Madrigal.
Nuñez.
Olalde.
Llama.
Bravo.
Zumia.
Claro.
Salazar.

Entraron.
Llano.
Almería.
Silva.
Dávila.
Saavedra.
Berenguel.
Elóra.

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, fecha de este día, trasladando al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor para su inteligencia, la de la Corporación y fines consiguientes, la Real Orden fechada en el día de ayer comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por la cual enterada Su Magestad la Reina (que Dios guarde) de la comunicación de dicho Sr. Corregidor, solicitando se le autorice para proceder por la vía de apremio contra los deudores á los fondos Municipales por arbitrios é impuestos, y considerando atendibles las razones alegadas por el expresado Sr. Corregidor, de conformidad con el Ayuntamiento, oido el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, había tenido á bien conceder al Ayuntamiento la autorización solicitada para promover la recaudación de los arbitrios é impuestos Municipales por la vía gubernativa de apremio, autorizándole así mismo para que en la recaudación de los mencionados impuestos se evite los trámites y formalidades establecidas para en los Ordenes de la Hacienda pública por los Reales Decretos de veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro y veintitres de Julio de mil ochocientos cincuenta. El Ayuntamiento quedó enterado con satisfacción, acordando pasar una carencia á las Comisiones reunidas de Hacienda y Congrato, para que se sirvan proponer lo conveniente á su resolución.

El mismo Señor Gobernador de la Provincia, remitió al Sr. Alcalde Corregidor, la Real Orden de tres del mismo, comunicada por el Ministerio de la Gobernación, por la cual la Reina (que Dios guarde) se digna aprobar el convenio celebrado en veintidos de Abril del año próximo pasado entre el Ayuntamiento y el dueño de la Casa número treinta y cuatro de la Plaza de la Constitución, autorizando en su consecuencia al Ayuntamiento para abonar al propietario D. Ambrosio Lavaño la cantidad de quinientos diez mil reales por la parte de terreno que se le ha de apropiar para la reforma de las alineaciones de las Calles de Postas y de Zaragoza y por la construcción de la expresada finca, cuya fachada ha de uniformarse á la demarcación general de la Plaza Mayor. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando se comunique al Señor Lavaño para su conocimiento, y que se presente la titulación que justifique la propiedad, para que examinada por uno de los Señores Letrados Consistoriales, y hallándola conforme, pueda ultimarse el contrato por medio de la correspondiente escritura.

(Entraron los Señores Llano, Almería y Silva.)

El propio Señor Gobernador de la Provincia, trasladaba su oficio de veintisiete de Febrero próximo pasado la Real Orden comunicada en quince del mismo por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, por la cual visto el expediente instruido

Ayuntamiento de Madrid

por el Ayuntamiento un objeto de adquirir para mejora de la vía pública la Casa número veinte del Callejón de San Martín, conocida con el nombre de Fonda de los Leones. Su Magestad la Reina (que Dios guarde) se había servido autorizar á la referida Corporación para adquirir la mencionada finca por la cantidad de quinientos cincuenta y un mil, setecientos veinte reales, que es su verdadero valor en venta á deducir cargas, segun la fundada tasacion, hecha por el Arquitecto Municipal del distrito del Centro D.n Joaquin Maria Vega. Y se acordó: Quede Su Excelencia enterado. Comuníquese al propietario para su conocimiento, y que presente la titulacion de la finca, y hallada conforme por uno de los Señores Letrados Consistoriales, se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Se vió otro oficio del Estado Sr. Gobernador de la Provincia, fecha cuatro de este mes, transcribiendo la Real Orden de veintiuno del próximo pasado Febrero, en la que se manifiesta, que enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de dicho Señor Gobernador acompañando copia de la dirigida por el Señor Corregidor, insistiendo en que se conceda como gracia especial y en concepto de gastos de plantacion de arbolado, mil reales que ha acordado el Ayuntamiento á favor de D.n Manuel Rosales, Celador de Policía Urbana, y teniendo Su Magestad presente la situacion angustiada en que por su crónica enfermedad se encuentra el interesado, habia tenido á bien autorizar la referida pension de dos mil reales anuales á favor del citado Celador Rosales, como gracia especial, y sin que sirva de precedente para lo sucesivo. Y se acordó: Quede Su Excelencia enterado, y se hagan las comunicaciones oportunas.

Leyose otro oficio del Sr. Gobernador de veintitres de Febrero último, por el cual vista el expediente instruido por el Ayuntamiento para adquirir otro nuevo Bombas de incendios y maquinacion de las que posee inutiles, y atendiendo la importancia del servicio á que se destinan las primeras y la inutilidad de las segundas, habia tenido en autorizar en efecto á la referida Corporacion. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando se hagan las comunicaciones que procedan.

Vióse un oficio del Señor Vice Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de veinticinco de Febrero último, transcribiendo el del Señor Director del Hospital General en el que haciendo mérito de ha ser sido uno de los principales objetos al emprender la obra de reforma del edificio la prolongacion de la Calle de Santa Isabel por la línea de la fachada principal proporcionando de este modo mas facil y mas cómoda comunicacion con la Estacion del Ferro-Carril; manifiesta haberse adoptado para este fin el terreno en el supuesto

Ayuntamiento de Madrid

de que las obras continuarán sin interrupción, porque habiéndose sido suspendidas en Abril de mil ochocientos sesenta y tres la parte destinada á esa Calle, había quedado en un estado intransitable especialmente en las épocas de lluvias, con cuyo motivo y siendo de absoluta necesidad venir de este paso, único para dirigirse á la parte nueva del Hospital donde se hallan casi todas las enfermerías y dependencias, se recurría al Ayuntamiento á fin de que dispusiera se procediera al empedrado de dicho trozo, destinado para prolongación de la expresada Calle de Santa Isabel. Y se acordó: Pase á informe de la Comisión de Obras.

El Señor Comisario del Fiel Contrato y Almotacen, solicitaba del Excmo. Señor Alcalde Corregidor en nombre del presente se diera la orden oportuna al Almacen General, para la entrega de cinco mesas de despacho chaqueadas, un estante de pino blanco, cinco Selloras forradas de antiporcha, una fila de piedra berroqueña y cuatro escalerillas con sus antiporches, ó sea un trozo de anaquelería para reparar el deteriorado auxiliario de aquella dependencia. Se acordó: Conforme en el supuesto de haber disponibles dichos efectos en el Almacen.

El mismo Señor Comisario en oficio de la propia fecha remitía á Su Excelencia el presupuesto del coste que ocasionaría la construcción de

tres armarios de pino, uno de nueve pies de alto por seis de ancho y diez y ocho pulgadas de fondo con cuatro puertas, y dos del mismo alto por cuatro pies y medio de ancho y las mismas que el anterior de fondo, con destino á la conservación de los tipos del Sistema decimal hoy incorporados en la forma que les entregó el Gobierno de Su Magestad, cuyo gasto ascenderá á mil quinientos cuarenta reales vellon. Se acordó: Como se propone por el Señor Comisario, á quien se pasa la para su ejecución.

El referido Señor Comisario, acompañaba con oficio de la propia fecha, otro presupuesto importante mil novecientos veinte reales vellon, relativo á la construcción de dos mostradores de pino con tableros trompillas y antiporches interiores para el nuevo local que han de ocupar las Oficinas y Talleres del Fiel Contrato. Se acordó: Facultar al Señor Comisario para que lleve á efecto la construcción de los dos mostradores que propone.

El Investigador de Propietarios y Derechos del Estado, en oficio de sus del presente, y refiriéndose á la denuncia de Solar Calle de Fuencarral de Madrid número ocho antiguo, diez y siete moderno, manzana ochocientas sesenta y dos, perteneciente al Caudal de Propios, traslada el dictámen del Promotor Fiscal

Ayuntamiento de Madrid

de Zavanda, en que dice que aunque aparece que se vendió á D.n Pablo Elvira este terreno en mil ochocientos treinta en cantidad de catorce mil doscientos quince reales también resulta el acuerdo de veintidos de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco reconociendo esta venta mediante la devolución del precio satisfecho y restitución del terreno mencionado, extremo que no consta y el precio depurar por medio de los libros obrantes en la Intendencia municipales, y inmediatamente á que se contraiga la comunicación del Investigador. Y se acordó: Informe el Archivo y Contaduría lo que respectivamente resulte, y hecho á la Comision de Obras.

El Señor Comisario de la Casa Matadero, en comunicación de veintinueve de Febrero, manifiesta el interés para dicho Establecimiento de que se tome de la cañería del Canal de Isabel Segunda que pasa á su inmediación, aguas destinadas al servicio particular de beber de riego é incendios; y puesto de acuerdo con el Arquitecto Director de aquellas Obras, acompañaba al Sr. Corregidor el presupuesto del coste de las que han de ejecutarse esta mañana, cuyo importe estima dicho Profesor en cincuenta mil ciento noventa y dos reales, para que se proceda á la ejecución previa la tramitación y formalidades legales. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Obras.

Con oficio de veinticinco de Febrero último, remitió el Señor Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel Segunda, para que se proceda á su pago una cuenta importante doscientos setenta y cinco reales, referente al suministro de agua para la Casa Lavadero. Y se acordó: Conforme en el abono de dicha cuenta.

El Señor Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, en comunicación de veintisiete de Febrero, traslada la de la Dirección General, aprobando el atrévido hecho por el Arquitecto D.n Joaquin Ibarra Aoyz, del Solar de las Vallecas, del terreno que ha de expropiarse para vía pública, por las Calles de Atocha, Peligros y Fuencarral, cuyo total incluso el tres por ciento que previene la Ley, ascendia á un millon sesenta y ocho mil, ochocientos catorce reales, y pide que este importe tenga ingreso en la Tesorería de Hacienda pública. Se acordó: Unase á su antecedente y pase á la Comision de Obras.

En instancia fecha primero del corriente, suscrita por D.n Manuel Linares y D.n Francisco G.z Linares, se expone, que en veintiuno de Febrero, ganaron el primero en pública subasta la construccion de cañería en los Ríoslos y corrida de dos pabellones de Amanco en el Matadero público de esta

Ayuntamiento de Madrid

Villa; y que conviniéndole ceder dicho remate y el depósito prévio que constituyó, en su hermano Dn. Francisco G. Linares por cuya cuenta obró y cuya aceptación firma, suplica se entiendan con el mismo cuanto es relativo al asunto para lo sucesivo.

Seguidamente manifestó la Secretaría que el remate se aprobó por Su Excelencia en dicho día veintitres de Febrero, mandándose proceder al otorgamiento de la escritura. Se acordó: Se acepta la cesión, y se lleve á efecto el otorgamiento de escritura.

Se dió cuenta de que en cuatro del actual, había tenido lugar la subasta del derribo de la Casa número cuatro moderno, situada en la Cuesta de la Vega, quedando el remate á favor de Dn. Lorenzo Cardeño, por la cantidad de dos mil cuatrocientos cuatro reales vellon; y de que en seis del mismo este sugeto exponía, que cedía la indicada contrata con el depósito prévio, á favor de Dn. Isidoro Montalvan que acepta la cesión y suscribía dicha instancia, por lo cual suplicaban, se entendieran con este último las oportunas actuaciones. Se acordó: Se acepta el remate y cesion, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente Escritura.

La Comision de Obras, informando segun lo acordado en veintiseis de Enero

último, sobre el alquiler del solar número cuarenta y cinco de la Calle de Preciados, solicitado por Dn. Manuel Roldan para colocar los materiales del derribo de las Casas números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro de la Calle Mayor, manifestaba en catorce de Febrero ser de parecer debía proponerse al solicitante el précio de catorce reales señalado por el Arquitecto, y respecto al otro extremo del recuerdo sobre estár prohibida la colocación y depósito de materiales en las Calles, expresaba que siendo una de las condiciones impuestas para el alquiler del referido solar la de construir un muro de cerramiento en la alineación de la Calle, quedaba así á cubierto y fuera del tránsito los materiales que en él se depositen.

Se dió cuenta de que instruido Dn. Manuel Roldan de lo propuesto por la Comision de Obras en catorce de Febrero, respecto al alquiler del solar número cuarenta y cinco de la Calle de Preciados, para colocar los materiales de la demolición de las Casas números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, por el que se pedía el précio de catorce reales diarios y la construcción de un muro de cerramiento en la alineación de la Calle para dejar á cubierto y fuera del tránsito los materiales que en él se depositáran, consignaba bajo la fecha de seis del actual su aceptación atendi-

Ayuntamiento de Madrid

da la necesidad y urgencia de dicho arriendo, rogando sin embargo al Ayuntamiento se sirviera hacer alguna rebaja, en consideracion á lo subido de la valoracion. En vista de las observaciones de los Señores Ortiz de la Peña y Nánces, se acordó: Fijar en diez reales el alquiler del solar, y la condicion de que el muro de cerramiento que el reclamante ha de construir por su cuenta en la alineacion de la Calle quedará á beneficio de Madrid, despues de terminado el objeto para que solicita el arrendamiento.

El Escribano D.n Juan Soriano, se dirigió al Excmo Señor Presidente del Ayuntamiento, en veintisiete de Febrero último, solicitando señalamiento de dia y hora para la práctica de una diligencia judicial, y habiéndosele contestado podia concurrir á las tres y media de la tarde de este dia, en que se hallaria reunida la Excma Corporacion, lo habia así en efecto verificado. Acordado que entrara en el Salon, notificó al Ayuntamiento el auto del Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina, proveido en seis de Febrero próximo pasado, á instancia de D.a Micaela Iruegas y Garrido, solicitando se la declare pobre para entablar demanda contra el Ayuntamiento, como heredera de su padre D.n Antonio, en reclamacion de parte de un capital y reditos de unas Sisas de Carneros, de cuyo escrito se conferia traslado

al Ayuntamiento por término de seis dias. El Excelentísimo Señor Corregidor contestó quedar el Ayuntamiento enterado y retirándose el Escribano, se acordó: Pase al Señor Comisario de Pleitos á los efectos procedentes.

Con presencia y de conformidad con lo informado por la Comision de Obras en siete de este mes, se acordó conceder las licencias para la construccion de Casas de nueva planta y aumento de pisos, á favor de los propietarios y para los puntos siguientes.

D.n Domingo Villasante, para reedificar la Casa Calle de la Rosa, número tres.

D.n Mariano Quesada, para idem de los números catorce y diez y seis Calle del Leon, con vuelta á la del Infante número doce.

D.n José Pablo Marin, para la de la Calle de la Palma Alta, número veinticuatro.

D.n Felipe García Mauriño, para la del Desengaño, números veintidos y veinticuatro, con accesorias á la Travesía de la Ballesta número tres.

D.n Mariano Milego, para la de la Travesía de San Mateo, número catorce.

Ayuntamiento de Madrid

D.ª Rosa Dot y Michans, para la de la Espada número seis, con vuelta á la de Juanelo número dos.

D.n Cipriano de la Cruz, para la número veintiuno de la Corredera Alta de San Pablo.

D.n Ignacio Milla, para la número treinta y dos Calle del Molino de Viento, con vuelta á la del Escorial número ocho.

Y D.n Manuel Minuesa, para levantar un tercer piso en la número diez y nueve Calle de Juanelo.

Y se acordó: Como propone la Comision.

(Entraron los Señores Baura y Saavedra.)

Se dió cuenta del expediente promovido á virtud de reclamacion del Sr. Marqués, de la Torrecilla y de Valdeolmos de Marzo del año próximo pasado sobre abono del área que dejaron en mil setecientos setenta y cinco las Casas números treinta y dos y treinta y tres contiguas, n.º uno moderno, de la Calle Angosta de San Bernardo, hoy de la Aduana para hacer Plazuela, á fin de que los coches del Marqués poseedor de las fincas pudieran jugar con comodidad, habiéndose puesto al efecto una lápida con la inscripcion del Marques de Valdeolmos, con mas el valor del terreno resultante por la nueva alineacion dada á la Casa número tres. Con presencia del expediente de licencia para rectificar esta última

finca, y oidos los Señores Letrados de Archivo que manifestaron la justicia del abono de treinta y nueve y medio pies de terreno, expropiado en mil setecientos setenta y seis, la Comision de Obras, dispuso que el Arquitecto Municipal, procediera á la tasacion con arreglo al valor que tenian en aquella época, cuyo Profesor ha manifestado que en la citada Calle de la Aduana, sería próximamente en el expresado año de mil setecientos setenta y seis el de nueve reales pie, importando á este respecto los citados treinta y nueve y medio trescientos cincuenta y cinco reales cincuenta céntimos, proponiendo la Comision en vista de todo se pusiera la tasacion en conocimiento del interesado, procediéndose á su abono si se hallase conforme con ella. Y se acordó: De conformidad con la indicacion del Señor Abascal quedara sobre la mesa para discutirse en otra Sesion.

La misma Comision de Obras, haciéndose cargo de lo expuesto por el Arquitecto Decano Gefe de la Seccion Facultativa, en orden que para ocuparse de la rectificacion y formacion de los planos de alineaciones en las Calles que carecen de ellas, y no pudiendo instalarse en la Casa Panadería los Delineantes y personal necesario, creía conveniente en atencion á lo poco que habian de durar los trabajos, se utilizase la antesala y salon destinado á Comisiones en las Casas Consistoriales,

Ayuntamiento de Madrid

de conformidad con lo propuesto por el Sr. Comisario de estas, era de parecer en siete de este mes que el único local que por ahora y con el carácter de interino podía destinarse á los indicados trabajos era el que en la Casa Municipal ha sido Oratorio puesto que hasta que se restaurase no puede dedicarse á su primitivo destino. Y se acordó: Conforme.

La referida Comision de Obras, hacía presente en siete del corriente, que instruido expediente á virtud de instancia de Dn. Vicente Sainz de Baranda, dueño de la Casa número diez y ocho Calle de la Flor Baja, á quien por acuerdo de Su Excelencia se le tiene adjudicado el terreno sobrante del necesario á la vía pública de la Casa número veinte de dicha Calle, y el abono además de once mil cuatrocientos reales por indemnizacion de perjuicios ó sea por importe de los planos inutilizados en la primera alineacion, por el salario del Guarda y el alquiler del local para depósitos de materiales de la demolicion de la antigüa Casa, habiendo espuesto el interesado no le era posible conformarse en la parte relativa á la indemnizacion por los muchos y graves perjuicios que se le habían causado desde que se le mandó demoler su Casa, valuando los productos que pudiera haber sacado en todo el tiempo que ha estado inutilizada la finca en treinta y ocho mil reales, segun cálculo prudente de su Arquitecto, cuya cifra unida á la de los once mil cuatrocientos

reconocidos hacían la de cuarenta y nueve mil que creía debían satisfacérsele en justicia, el Ayuntamiento en cuatro de Febrero del año próximo pasado acordó que no habiendo motivo para variar el anteriormente tomado debía estar el interesado á lo resuelto tanto mas cuanto, que, el Ayuntamiento no había sido la causa de los perjuicios que decía habérsele inferido, y si el Gobierno que determinó la variacion de la nueva línea, y que en todo caso si lo creía conveniente, podía acudir á quien correspondiese. Que sin haberse presentado á prestar su conformidad ó esponer en contrario, había acudido Dn. Maximo de Robles (veintinueve de Enero de este año) en concepto de Apoderado del Sr. Baranda, solicitando se lleve desde luego á efecto lo acordado por el Ayuntamiento mediante el otorgamiento de Escritura respecto á la parte del terreno del solar de la número veinte adquirido por Madrid y que se le dió en justa compensacion de los pies de sitio que en la alineacion de la suya se le espropiaron y de la indemnizacion que se creyó oportuna por los perjuicios sufridos. Y en vista de todo y de la conformidad del Señor Robles con lo resuelto por el Ayuntamiento puesta en el expediente era de parecer la Comision se procediese al otorgamiento de la correspondiente escritura. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision, á la que se pasára por acuerdo de diez y siete de Febrero último, la comunicacion del Señor Gobernador de la Provincia,

Ayuntamiento de Madrid

transcribiendo la Real Orden de treinta y uno de Enero anterior, aprobando el pensamiento de la Municipalidad de erigir una estatua á la memoria del insigne Pintor Madrileño Dn. Diego Velazquez, igual á la ya ejecutada de Bartolomé Murillo, sometiendo á la deliberacion de Su Excelencia el informe de la Academia de San Fernando relativo á la creacion de otra estatua en honor del distinguido Arquitecto Dn. Juan de Villanueva, autor del Museo de Pinturas del Prado, para colocarse al frente de la fachada principal y las de Murillo y Velazquez delante de las dos laterales, manifestaba en siete del corriente, ser de parecer debia procederse desde luego á la colocacion de la estatua de Murillo al frente de la Puerta principal del Museo aprobadas que sean las condiciones para la construccion por subasta del pedestal; encargandose al Escultor Señor Medina la fundicion de la de Velazquez, y al Señor Piquer la de Villanueva, debiendo ambos Profesores presentar el respectivo presupuesto, proponiendo asi mismo en atencion á los considerables gastos que pesan sobre los fondos Municipales, se destinára una cantidad anual para ir ejecutando estas obras, que tanto embellecerán aquel sitio, y honrarán la memoria de tan célebres artistas. Y se acordó: Como se propone.

Acordado por el Excmo Señor Corregidor que el Arquitecto Municipal formase el pliego de condiciones y presupuesto, para subastar la demolicion y aprovechamientos, de la Casa recientemente adquirida por Madrid, Calle del Principe, número treinta y cuatro y parte del treinta y dos, con vuelta á la del Prado número tres, lo habia verificado el Señor Peró, fijando en doce mil siete setenta reales el tipo para el remate; y la Comision de Obras habiendo examinado el referido pliego de condiciones facultativas, proponia á Su Excelencia en siete de este mes, se sirviera aceptarle, y que prévia la formacion por la Contaduría de las administrativas se procediera á anunciar la subasta. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Acordado por el Ayuntamiento en veinticuatro de Diciembre ultimo, con relacion al proyecto de ampliacion del Barrio de Argüelles, remitido por la Administracion general del Real Patrimonio, que por la Oficina del Detall, se hiciesen ciertos trabajos con los correspondientes presupuestos, por lo respectivo al Servicio de Alcantarillas, reparto de aguas, establecimiento de fuentes y cañerias de gas, aceras y empedrados, el Arquitecto Gefe de dicha dependencia, dispuesto siempre á cumplimentar las disposiciones de acuerdo de Su Excelencia, espuso corresponder aquellos estudios á diferentes ramos de obras municipales, y la conveniencia de que se cumplimentasen por los respectivos facultativos Municipales y del Estado á quienes corresponde, pudiendose encargarse al Ingeniero Señor Castro autor del estudio, el completarlo con el cálculo de desmontes y

Ayuntamiento de Madrid

terraplenes, así como el relativo á aguas y escuadras. El de Olivanarillas al Ingeniero del Canal de Isabel Segunda, al que está encargado por Real Orden de sometes esta clase de trabajos para que se hallen subordinados al plan general de las mismas, encargándosele también el estudio del reparto de aguas, establecimientos de fuentes de beber estas de servicio del Canal de Isabel Segunda; y en caso contrario el Arquitecto de Fontanería; y lo referente á cañerías del gas al Ingeniero de Minas Inspector del Alumbrado público. Y la Comisión de Obras en su vista, manifestaba su Sóte de este más, no hallar inconveniente en que se anuncíara á lo propuesto excepto en la parte relativa á derrumbes y terraplenes, por ser peculiar del Real Patrimonio. Y se acordó: Con la Comisión.

(Entraron los Señores Peyremont y Elórza.)

La Comision de Espectáculos, manifestaba su conformidad de dos de este más, que se tratado en cuatro de Febrero último, el pliego de condiciones que presentára para el arrendamiento del Teatro del Príncipe con objeto de ampliar convenientemente el asunto, nombró una Sub comision de seno que redactara otro pliego con las alteraciones que se creyeron convenientes, cuyo trabajo fue el resultado de que la mayoría no se hallase conforme en su totalidad, procediendo en consecuencia á formular el que tenía la Honra de acompañar con

el voto particular de los Señores Hadrazo y Pravo, y que como Su Excelencia Observará, había tratado de omitir en el nuevo contrato la pretensión que se nueve el arte sin atender los intereses Municipales. Seguidamente se dió lectura en referido pliego de condiciones, cuyo tenor es el siguiente.

1ª El arrendamiento del Teatro del Príncipe se hará por cuatro años, los cuales principiarán del primero de Setiembre al primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, y terminarán en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, debiendo el arrendatario dar funciones durante este período en todos los días hábiles, con sujecion á las disposiciones que rigen en materia de Teatros públicos.

El producto que reporte las funciones que con permiso del Ayuntamiento y del Empresario se verifiquen en los meses de vacaciones, será mitad para el Ayuntamiento, y mitad para la Empresa.

2ª Se comprenden en el arrendamiento todas las localidades destinadas hoy al servicio del mismo Teatro, las decoraciones, muebles, trajes y demás efectos, el repertorio de obras de todas clases que le pertenecen, las sillas de los palcos, los aparatos del alumbrado de gas, y los talleres y almacenes correspondientes.

3ª No podrá destinarse este Teatro á dar funciones que sean de Ópera, pero se entienden permitidos los bailes, acostumbrados como intermedios. Para poder en él otra clase de espectáculos, así como para dar bailes

Ayuntamiento de Madrid

terraplenes, así como el relativo á aceras y empedrados. El de Alcantarillas al Ingeniero del Canal de Isabel Segunda, al que está mandado por Real Orden se someta esta clase de trabajos para que se hallen subordinados al plan general de las mismas, encargandosele tambien el estudio del reparto de aguas, establecimientos de fuentes si habian estas de surtirse del Canal de Isabel Segunda; y en caso contrario el Arquitecto de Fontanería; y lo referente á cañerias del gas al Ingeniero de Minas Inspector del Alumbrado público. Y la Comision de Obras en su vista, manifestaba en siete de este mes, no hallar inconveniente en que se accediera á lo propuesto excepto en la parte relativa á desmontes y terraplenes, por ser peculiar del Real Patrimonio. Y se acordó: Con la Comision.

(Entraron los Señores Peyronnet y Elorza.)

La Comision de Espectáculos, manifestaba en esposicion de dos de este mes, que retirado en cuatro de Febrero último, el pliego de condiciones que presentára para el arrendamiento del Teatro del Príncipe con objeto de ocuparse nuevamente del asunto, nombró una Sub comision de su seno que redactase otro pliego con las alteraciones que se creyeron convenientes, cuyo trabajo tuvo el sentimiento de que la mayoría no le hallase conforme en su totalidad, procediendo en consecuencia á formular el que tenía la honra de acompañar con

el voto particular de los Señores Madrázo y Bravo, y que como Su Excelencia observaría, habia tratado de conciliar en el nuevo contrato la proteccion que se merece el arte sin desatender los intereses Municipales. Seguidamente se dió lectura del referido pliego de condiciones, cuyo tenor es el siguiente.

1ª El arrendamiento del Teatro del Príncipe se hará por cuatro años, los cuales principiarán del primero de Setiembre al primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, y terminarán en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, debiendo el arrendatario dar funciones durante este período en todos los dias hábiles, con sugecion á las disposiciones que rigen en materia de Teatros públicos.

El producto que reporte las funciones que con permiso del Ayuntamiento y del Empresario se verifiquen en los meses de vacaciones, será mitad para el Municipio, y mitad para la Empresa.

2ª Se comprenden en el arrendamiento todas las localidades destinadas hoy al servicio del mismo Teatro, las decoraciones, muebles, trages y demás efectos, el repertorio de obras de todas clases que le pertenezcan, las sillas de los palcos, los aparatos del alumbrado de gas, y los talleres y almacenes correspondientes.

3ª No podrá destinarse este Teatro á dar funciones que no sean de declamacion, pero se entienden permitidos los bailes, acostumbrados como intermedios. Para poner en él otra clase de espectaculos, así como para dar bailes

Ayuntamiento de Madrid

de manera, se necesitará permiso especial del Ayuntamiento. Si el Empresario que tome á su cargo el Teatro del Príncipe, lo pone á la vez de otro ó otro en esta Corte, no podrá en un mismo día dar funciones de verso sino en uno de ellos con el todo ó parte de la Compañía, que hubiese formado para interesarse en la subasta de dicho Coliseo.

4ª Para rendir un tributo á la memoria de nuestros grandes Poetas, se exige como condición precisa que en cada año ponga en escena el arrendatario una obra del Teatro antiguo adornada con toda la propiedad, lujo y aparato que realce su argumento.

Para fomentar también todos los géneros de la literatura dramática, el arrendatario pondrá en escena durante el tiempo del arriendo, una tragedia original de nuestros Poetas modernos; mas no será que sean los gastos que el Ayuntamiento abone y con toda propiedad exigiere.

5ª El arrendatario se obligará á dar funciones todos los días hábiles, exceptuándose con arreglo al decreto orgánico de teatros, la víspera de difuntos, los Viernes de Cuaresma, y desde el de Dolores hasta el Sábado Santo inclusive, como también las casas especiales en que por el Gobierno por causa fundada mente suspender los espectáculos públicos.

6ª En el caso de que el arrendatario no cumpliere con lo estipulado en todas las condiciones de este contrato, podrá el Ayuntamiento transcurrido el término

de quince días disponer del Teatro á su voluntad, quedando rescindido y rendirrandose el ajuste mento con el importe de la fianza de los quebrantos que cause la rescisión.

7ª Los enseres del Teatro que se entregarán bajo inventario firmado, habrán de devolverse en igual forma, abonando lo que faltare, y quedando á beneficio del Teatro las mejoras que hubiesen hecho en lo inventariado.

8ª De las obras que se estrenaren en el período del arriendo, quedará un ejemplar para el repertorio que existe en el Archivo, á cuya oficina entregará la música y partitura para la orquesta que contengan las de verso y baile; y un cartel de la función que diariamente se ejecute.

9ª Se declara no comprendido en este arriendo el Palco que exige el Ayuntamiento para su uso, en el que en todas las funciones estará expuesto un programa de las que se ejecuten en el día.

10ª No habrá en el Teatro otras decoraciones que las que ofrezca en los actos, ni en el foro ó contraforo trastos de ninguna especie. Las que tuviere relativas de aquellas se guardarán en los almacenes.

11ª Será obligación del arrendatario aumentar la opinión de que actualmente disfruta el Teatro, procurando también en el escenario los espectadores y las fuces de los mismos, las de los varales y las de la batería de embocadura; colocar las mangas de Cambrona y las

Ayuntamiento de Madrid

aparatos anejos á las mismas que sean necesarios para los efectos, y disponer para los propios fines en los varales los juegos de cristales incoloros, rojos y azules que sea necesario, y que con todo lo demás quedarán á beneficio del Teatro; aumentar los registros y cuidar de la limpieza, conservacion y entretenimiento que exijan las cañerías, introduciendo en las mismas las modificaciones que crean necesarias á dar el aumento que ha de hacerse en el alumbrado y en la disposicion de los surtidores del gás; cuyas mejoras se harán de acuerdo y consentimiento del Señor Comisario del Teatro y bajo la direccion del Inspector facultativo del gás.

Deberá alumbrar así mismo con gas la platea, el escenario, los pasillos, y demás dependencias del Teatro, así como el portal y faroles de la fachada.

12ª. Se entregará así mismo al arrendatario el vestuario, guardarropía, decoraciones, las llamadas tripas del Teatro y obras del repertorio que fueren necesarias para las funciones que se hayan de representar en dicho Teatro, bajo recibo en que se exprese el estado en que respectivamente se hallen los referidos efectos, los cuales deberá devolver á los puntos en que se custodian tan luego como deje de utilizarlos, abonando á la terminacion del arriendo el desperfecto que hubieren esperimentado y no proceda del uso natural.

13ª. El arrendatario queda facultado para hacer cuantas decoraciones, efectos de guardarropía, armas y atreces crea convenientes para el servicio de la escena, pero será de su precisa obligacion, construir por lo menos tres decoraciones nuevas en cada año, de las que dure el arriendo, aumentando la altura de los telones de fondo que fuese necesario para suprimir en casos oportunos las líneas de celage y dar mayor grandiosidad á la escena; y dejarlas en beneficio del Teatro á la conclusion, así como las tripas, efectos de guardarropía y atreces que pertenezcan á las doce decoraciones. De esta condicion quedan excluidas las armas.

14ª. Así mismo se obliga el arrendatario á repintar seis decoraciones por lo menos en cada año del arrendamiento, dando conocimiento al Señor Comisario de las variaciones que haga en el caracter ó en la forma, para que puedan constar en el inventario.

Para los efectos de esta condicion y de la anterior, el arrendatario presentará á la aprobacion del Ayuntamiento el nombre de uno ó mas pintores escenógrafos de primer orden que haya de contratar.

15ª. El arrendatario queda tambien obligado á cuidar de la conservacion y limpieza del edificio en la parte interior, y á tener personas que atiendan á su aseo y salubridad, haciendo que se hallen los retretes continuamente cerrados, con sus llaves en poder de los acomodadores, para que por sí los abran cuando sea necesario; en la inteligencia que tan pronto como se observe se desatiende

Ayuntamiento de Madrid

este servicio, podrá el Sr. Comisario del Teatro, mandar dependientes de su confianza que á expensas del Empresario cumplan este encargo.

16ª. Son de cumbramiento y pago del Ayuntamiento el Alguacil, Guarda Almacen, su Ayudante, Portero y Cabo de los serenos que conducen las decoraciones.

17ª. El arrendatario repetirá en sus puestos y les abonará por jornada conforme al Reglamento la cantidad que hasta el dia Gozan disfrutado los Profesores de orquesta que justifiquen ó hubieren justificado estar disfrutando en la actualidad este derecho; siempre que cumplan las obligaciones establecidas, ó que se determinen para los demas de su clase.

18ª. Podrá el arrendatario con arreglo á los artículos diez y sieto, diez y ocho y diez y nueve de la escritura de convenio celebrada con los actores, obligar á contratarse siempre que les convenga á los que no hayan ganado el máximum de la jubilacion correspondiente que concede el Ayuntamiento á los que tienen este derecho, con las mismas condiciones de su última escritura.

19ª. El premio menor que servirá de tipo para la subasta del arrendamiento anual será el de cincuenta mil reales, y se abonarán por quincenas adelantadas en los meses que se fijan para la duracion de cada año teatral, debiendo acompañar á la proposicion un cuadro completo de actores, de los que sea ha yan trabajado como primeros en los principales teatros

SELLO 6º CLASE 2 REAL DE VELLON

de esta Córte.

20ª. Para responder de todas las obligaciones de este contrato, así como de las demasías que experimenten los muebles y efectos que existan en el edificio mándo sean prestados por mal uso, depositará el arrendatario la cantidad de cuarenta mil reales en efectivo, en ámbos de Caminos, por todo su valor, deuda del Estado con interés al 3 por 100 que márque la Bolsa el dia que se verifique la fianza en la Caja de Depósitos ó en Obligaciones del Empréstito Municipal.

21ª. No se admitirá proposicion alguna que no esté enteramente conforme con el pliego publicado.

22ª. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nuevamente licitacion, solo entre sus autores en el espacio de un cuarto de hora por medio de pujas á la llana, adjudicándose el contrato al que presente mayor ventaja á los fondos Municipales, entendiéndose que no se admitirá puja menor de quinientos reales.

23ª. Será obligacion del Empresario mantener constantemente el mismo número de primeros actores que hubiere presentado en la licitacion durante el tiempo de este arriendo, sustituyendolos en caso de muerte ó terminacion de su contrata con otros iguales ó sobresalientes inmediatamente á juicio del Ayuntamiento, el cual tendrá derecho para rescindir el contrato si en el término de tres meses no

Ayuntamiento de Madrid

sustituyese el Empresario las faltas de los actores.

24ª El pago de la contribucion territorial será de cuenta del Ayuntamiento y el de la industrial del arrendatario.

25ª Pagará ademas el arrendatario los gastos de remate, escritura, toma de razon y copia para el Ayuntamiento.

La licitacion se verificará por medio de pliegos cerrados con estricta sugecion al modelo adjunto.

El dia designado para la subasta se señalará por el Señor Presidente media hora de término para la presentacion de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán estos por el orden con que hubiesen sido presentados, y se leerán por el Señor Presidente.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir esplicaciones de ninguna especie.

Concluida la lectura de los pliegos se estenderá un acta de la subasta, que será suscrita por todos los que hubiesen presentado proposiciones, y quedará terminado el acto.

La adjudicacion del Teatro se hará por el Ayuntamiento á propuesta de su Comision de Espectáculos, y se publicará en los periódicos oficiales.

Al siguiente dia de su publicacion se podrán recoger los depósitos hechos para la subasta por los proponentes á quienes no hubiese sido adjudicada.

Para tomar parte en la licitacion se consignará en la Depositaria del Excmo Ayuntamiento la cantidad de ocho mil reales en metálico.

El remate obligará á la persona que aparezca firmante de la proposicion mas beneficiosa desde el acto en que el Ayuntamiento haga esta declaracion en su favor, y al Municipio cuando obtenga la aprobacion superior.

Luego que el arrendatario haya constituido su fianza con arreglo al contrato, se le devolverá el depósito interino que consignó para tomar parte en la subasta.

Modelo de proposicion.

Dn N. N. que vive Calle de..... núm.º... cuarto.... acepta las condiciones publicadas en el Diario Oficial de.... y en la Gaceta de Madrid de.... para tomar en arrendamiento el Teatro del Príncipe y acompaña la lista de la Compañía que se compromete á tener durante el tiempo del arriendo, en la que consta las seis partes principales que se citan en la condicion décima nona, ofreciendo así mismo decorar y poner en escena las obras con toda la propiedad y esmero que ellas exijan, abonando la cantidad de.... (en letra) por cada año económico. Madrid.... de.... de mil ochocientos sesenta y cinco (en letra.)

Firma del proponente.

Ayuntamiento de Madrid

Despues se dió cuenta del voto
escrito por los Señores Abadiano y Bravo, individuos de la Sub-Comision que por encargo de aquella formuló el pliego de condiciones que en su concepto debería adoptarse para la ejecucion del Teatro, exponiendo las consideraciones, que se le ofrecen en apoyo de su trabajo, y contra el dictámen de la mayoría de la Comision. Habiendo mérito que como Vocales de ella no habian tachado antes en poner su firma al lado de la de sus compañeros en el pliego de que se dió cuenta al Ayuntamiento y que retiró, antes de pasar á discutirse, el Señor Presidente de la misma manifestaba que una vez retirado, nadie tenia la obligacion de sostenerle; y como despues se hacia que presentaban otras bases, que calificaban preferibles mas aceptables. Que presentadas en efecto dichas bases Comision de ellas un estudio detenido, las cotejaron con el pliego antes aprobado, por la Comision y que vino luego á discutirse por el Ayuntamiento; hacian su mismo á la vista el de mil ochocientos sesenta y dos, por el que actualmente se rige el arriendo del Teatro, pidieron datos, los examinaron, y creyendo que las bases últimamente presentadas y cuyos fundamentales son la cesion gratis del Teatro á la Empresa que presente un cuadro mas numeroso de buenos actores, que ofrezca mas utilidades y mejores garantías á los autores dramáticos son las mas aceptables sobre todo si se introducian en ellas las variaciones que la Sub-Co-

SELLO DE CRISTINA AÑO DE 1844

mision Calificó precisas, no habian vacilado en prohijarlas.

1º. Por ser las mas conformes con las disposiciones vigentes, no siendo como no es aplicable á esta con la Ley de veinticinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, sobre contratacion de servicios públicos, y darles los fines y objeto que al exceptuar los Teatros de la venta se propuso la ley de desamortizacion de mil ochocientos cincuenta y cinco.

2º. Por que tambien se atemperan mas que el pliego de condiciones citado á la jurisprudencia establecida durante largo tiempo en el Ayuntamiento.

3º. Por que son mas beneficiosas á los intereses materiales del mismo.

4º. Por que mas que otro pliego alguno tienden á fomentar la educacion moral é intelectual de la nacion por medio de la proteccion que se dispensa á la literatura nacional, precioso archivo de nuestra Historia, de nuestras leyes, de nuestras costumbres, de nuestro idioma, y hasta de nuestros defectos: pero al mismo tiempo de nuestra originalidad Histórica, y que constituia el tipo casi perdido ya de nuestra raza.

5º. Por que lo que es la administracion Suprema para el Estado, son los Ayuntamientos para el Municipio, por que administrar, no es sinónimo de perder ó recaudar é invertir y por que los Ayuntamientos no su-

Ayuntamiento de Madrid

pondrían á lo que de ellos exigen el espíritu y cultura de la época, sino comprasen dentro de su órbita al fomento de las letras y de las artes.

6º. Por que cuando las Municipalidades de las principales naciones erigen estatuas y monumentos notabilísimos, á la memoria de los hombres célebres en todos los ramos del saber humano, bien puede el Ayuntamiento de Madrid sacrificar cantidades exiguas para pagar una deuda de gratitud y para honrar la memoria de algunos Hijos de Madrid, que tanto honraron en vida el suelo que les vió nacer, tal como Lope de Vega, Pérez de Montalbán, Calderon, Moreto, Cañizares, D.n Ramon de la Cruz, Quintana y Moratin, y

7º. Por que interesa al Municipio estimular á los ingenios de nuestros dias que siguen la huella de aquellos grandes maestros del Siglo de oro de nuestra literatura, emancipandolos del yugo de espectáculos indecentes, para que no sigan alimentandose entre extraños, Hábitos y costumbres exóticas á la sombra de una literatura tambien extraña.

Y concluian proponiendo la adopcion del proyecto que tuvieron la honra de presentar á la Comision, esperando que ésta, que posee por el Ayuntamiento los razones en que apoyan su opinion se servirá estimarlas aprobandole en todas sus partes.

Seguidamente se dió lectura del Pliego de condiciones formado por los dos apoderados

Señores Compañeros que dice así:

1ª. El arrendamiento del Teatro del Príncipe se hará por cinco años, los cuales principiarán del primero de Setiembre del presente año de mil ochocientos cincuenta y cinco, y terminarán en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta, debiendo el arrendatario dar funciones durante este período todos los dias Hábiles, con sujecion á las disposiciones que rigen en materia de Teatros públicos.

El producto que reporten las funciones que se permitan del Ayuntamiento y del Empresario se verifique en las veces de razion, será vistas para el Ayuntamiento y vistas para la Empresa.

2ª. Se comprenden en el arrendamiento todas las barraciones Interiores hoy al servicio del mismo Teatro, las decoraciones, muebles, bancos y demás efectos, el repertorio de obras de todas clases que le pertenecen, las sillas de los palcos, los aparatos del alumbrado de Gas, y las Fuentes y Almacenes correspondientes.

3ª. No podrá destinarse este Teatro á dar funciones que no sean de declamacion, pero se entienden permitidos los bailes acostumbrados intermedios. Para poder en él otra clase de espectáculos, así como para dar bailes de mascaras, se necesitará permiso especial del Ayuntamiento. Si el Empresario que tome á su cargo el Teatro del

Ayuntamiento de Madrid

Príncipe lo fuese á la vez de otro ú otros en esta Córte, no podrá en un mismo dia dar funciones de verso sino en uno de ellos con el todo ó parte de la Compañía que hubiere formado para internarse en la Provincia de dicho Reino.

1ª. Para rendir su tributo á la memoria de nuestro grande Poeta, se exige como condicion precisa, que su todo tenga en cuenta el arrendatario una obra del Teatro antiguo, ornada con toda la propiedad, lujo y aparato que reclame su argumento.

Para fomentar tambien todos los géneros de la literatura dramática el arrendatario pondrá en escena durante el tiempo del arriendo una tragedia original de nuestros Poetas modernos, cualquiera que sean los pactos que al Ganado debidamente y con toda propiedad exijan.

5ª. El arrendatario se obliga á dar funciones todos los dias hábiles, precisándose, con arreglo al decreto orgánico de Teatros, la ópera de difunto, los viernes de cuaresma, y desde el de Dolores hasta el Sábado Santo inclusive, como tambien las cuas especiales en que el Gobierno por causa fundada, mande suspender las representaciones públicas.

6ª. En el caso de que el arrendatario no cumpliese con lo estipulado en la cláusula anterior, perderá el elevado cuanto transcurrido el término de quince dias, devolver del Teatro á su voluntad, quedando rescindido este contrato, y quedando el Ayuntamiento con el importe de la fianza de los quebrantos que cause la rescision.

7ª. Los sueldos del Coro que se entregarán bajo inventario firmado, habrán de devolverse en igual forma abonando lo que faltare; y quedando á beneficio del Teatro las mejoras que resulten Checkar en lo inventariado.

8ª. De las obras que se estrenaren en el período del arriendo, quedará un ejemplar para el repertorio y un cuadro de la funcion que diariamente se ejecute.

9ª. Se destinará un entremedio en este arriendo el patio que designe el Ayuntamiento para su uso, en el que en todas las funciones estará repuesto un Programa de las que se ejecuten en el dia.

10ª. No habrá en el Teatro mas decoraciones que las que quepan en las telas, ni en el foro ó embarcadero bastidores de ninguna especie. Las que deban retirarse de aquellas se quedarán en los almacenes.

11ª. Será obligacion del arrendatario aumentar la decoracion del gas que actualmente disfruta el Teatro, aumentar tambien en el escenario los mecheros y las luces de los vestidores, las de los varales y las de la batería de embocadura, colocar las mangas de contrabajo y los aparatos precisos á las primeras que sean necesarios para los efectos de luces, cuya propiedad fijos en los varales, los pozos de cristales inutiles, vidrios y aceite que sean necesarios, y que en todo lo demás quedarán á beneficio del Teatro,

Ayuntamiento de Madrid

aumentar los registros y cuidar de la limpieza, conservacion y entretenimiento que exijan las cañerias, introduciendo en las mismas las modificaciones que fuesen necesarias á dar el aumento que ha de hacerse en el alumbrado y en la disposicion de los sumideros del Gas.

Deberá alumbrar asi mismo con gas las platas, el escenario, los parailes y demás dependencias del Teatro, así como el portal y fardos de la fachada.

12ª. Se entregará asimismo al arrendatario el vestuario, guardarropia, decoraciones, las llamadas telas del Teatro y obras del repertorio que fuesen necesarias para las funciones que se traigan de representar en el Teatro bajo recibo en que se exprese el estado en que respectivamente se hallen los referidos efectos, los cuales deberá devolver á los fuentes en que se custodian tan luego como dejen de utilizarlos, abonando á la terminacion del arriendo el desperfecto que hubieren experimentado y no proceda del uso natural.

13ª. El arrendatario queda facultado para hacer cuantas decoraciones, efectos de guardarropia, armas y otra cosa conveniente para el servicio de la escena; pero será de su precisa obligacion construir por lo menos tres decoraciones nuevas en cada año de los que dure el arriendo, aumentando la altura de los telones de fondo que fuese necesaria para suprimir los pasos, aperturas las telas de telones y dar mayor grandiosidad á la escena, y desarrollar en beneficio del Teatro á la

conclusion, así como los trajes, efectos de guardarropia y alhajas que pertenezcan á las grandes decoraciones. De esta condicion quedan excluidas las armas.

14ª. Asimismo se obliga el arrendatario á reponer las decoraciones por lo menos, en cada año del arrendamiento, dando conocimiento al Señor Comisario de las variaciones que haya en el caracter ó en la forma para que puedan constar en el inventario.

Para los efectos de esta condicion y de la anterior, el arrendatario presentará á la aprobacion del Ayuntamiento el nombre de dos ó mas pintores y escenógrafos de primer orden que haya de contratar.

15ª. El arrendatario queda tambien obligado á cuidar de la conservacion y limpieza del edificio en la parte interior y á tener personal que atienda á dicho aseo y seguridad, cuando que se hallen los salones continuamente cerrados y sin llaves en poder de los arrendadores para que por sí los abran cuando sean necesarios, en la inteligencia que tan pronto como se observe el cortinaje sucio, podrá el Señor Comisario del Teatro nombrar dependientes de su confianza, que á expensas del Empresario cumplan este cuidado.

16ª. Por el nombramiento del Ayuntamiento y pago del Empresario el Alcaide, Guarda Almacen, un Ayudante, Patio Coro de la Mozas que conducen las decoraciones y las dos operaciones de Mozos, cuyos sueldos abonará por decanas partes adelantadas que entregará en Tesoreria de esta Villa, siendo además á cuenta del Em-

Ayuntamiento de Madrid

precario el abono de ocho reales por funcion á cada uno de los dos Alguaciles titulados de Comedias.

17.ª El arrendatario respetará en sus puestos á los Profesores de música de nombramiento del Excmo. Ayuntamiento que en la actualidad ocupen sus respectivas plazas abonándoles el sueldo designado á las mismas en el Reglamento, y siendo este por cada representacion, sujetándose á las obligaciones establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan á los demas de su clase.

18.ª Podrá el arrendatario con arreglo á los artículos, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de la escritura de convenio celebrada con los actores, obligar á contratarse siempre que los necesite á los que no hayan ganado el máximum de la jubilacion correspondiente que concede el Ayuntamiento á los que tienen este derecho con las mismas condiciones de su última escritura.

19.ª Para responder de todas las obligaciones de este contrato así como de las desmejoras que esperimenten los enseres y efectos que existan en el edificio cuando sean producidas por mal uso, depositará el arrendatario la cantidad de cuarenta mil reales vellon en efectivo, en acciones de Carreteras por todo su valor, deuda del Estado con interés al tipo que marque la Bolsa el dia que se consigne la fianza en la Caja de Depósitos, ó en obligaciones del Empréstito Municipal.

20.ª El arrendatario se obliga á satisfacer á los autores de obras dramáticas originales, cuyo estreno sea posterior á la creacion de "El Teatro Español" un tanto por ciento del ingreso total, inclusos el abono y el aumento de Contaduría que haya en el Teatro cada vez que una obra se represente. Este tanto por ciento será el de diez para las obras en tres ó mas actos, el seis para las en dos, y el tres para las en uno. Las tres primeras veces que se represente una obra nueva el autor percibirá doble tanto por ciento.

Las obras originales estrenadas con anterioridad á la creacion del Teatro Español, devengarán respectivamente segun su número de actos, la mitad de estos derechos.

El arrendatario se obliga á tener en depósito y á disposicion de los autores los derechos de representacion de sus obras, que de ningun modo podrán ingresar en la Caja de la Empresa.

Tambien se compromete á conceder á los autores que así lo reclamen la direccion literaria de sus obras. Para la artística los directores de escena habrán de ponerse necesariamente de acuerdo con ellos.

Asi mismo está obligado el arrendatario á contestar en el improrrogable término de veinte dias á todo autor que le haya presentado una obra si esta queda ó no admitida para su representacion. Para los efectos de esta condicion deberá dar recibo fechado y firmado al autor de la obra presentada.

El arrendatario no podrá calificar el éxito de las obras

Ayuntamiento de Madrid

en los carteles.

Tendrá siempre á disposición de los autores, cuyas obras haya habido representar los libros de Caja de la Empresa; y en todas las funciones pasará al autor ó autores de las obras representadas, una nota del número que haya habido en el Teatro.

21ª Se adjudicará el Teatro á la persona que se comprometa á hacer funciones en él, la mejor Compañía de artistas de primer orden en su respectiva género, incluyendo en ella los Pintores escenógrafos. Al efecto presentará una lista de aquellos y actores, acompañando á la misma como garantía de su exactitud los contratos originales que los mismos hubieren firmado, sin cuyo requisito se tendrán por no puestos en la lista.

22ª Será obligación del Empresario mantener constantemente el mínimo número de personas de primera que se que hubiere presentado en la licitación, durante el tiempo del arriendo, sustituyéndolas en caso de muerte ó terminación de sus contratos con otras iguales ó superiores á juicio del Ayuntamiento, el cual tendrá derecho para rescindir el contrato, si en el término de tres meses no sustituye el Empresario las faltas de los actores.

23ª El pago de las contribuciones territorial é industrial será de cuenta del arrendatario.

24ª Pagará además el arrendatario los gastos de remate, escritura, tomas de razón y copia para el Ayuntamiento.

25ª La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo adjunto.

El día designado para la subasta se señalará por el Sr. Presidente media hora determinada para la presentación de pliegos.

Pasada la media hora se abrirán estos por el orden con que hubieren sido presentados y se leerán por el Sr. Presidente.

Abierto el primer pliego no se permitirá retirar ninguno ni hacer observaciones ni pedir aclaraciones de ninguna especie.

Concluida la lectura de los pliegos, se extenderá un acta de la subasta que será firmada por todos los que hubieren presentado proposición, y quedará terminado el acto.

La adjudicación del Teatro se hará por el Ayuntamiento á propuesta de su Comisión de Espectáculos, y se publicará en los periódicos oficiales.

El día siguiente de su publicación se podrán recoger los depósitos hechos para la subasta por los proponentes á quienes no hubiere sido adjudicado.

Se advierte que no será válida ninguna proposición que no esté íntegramente conforme con el modelo publicado.

Para tomar parte en la licitación, se consignará en la Depositaría del Ayuntamiento la cantidad de cuatro mil reales en metálico.

El remate obligará á la persona que ofrezca firmante de la proposición mas beneficiosa desde el acto

Ayuntamiento de Madrid

en que el Ayuntamiento haya sido declarado en su favor, y al Ayuntamiento cuando obtenga la aprobación superior.

Luego que el arrendatario haya constituido su fianza con arreglo al contrato, se le devolverá el depósito interino que consignó para tomar parte en la subasta.

Solo en el caso de incendio, fuerza mayor ó otro imprevisto que impidiera por largo tiempo ó indefinidamente las representaciones se considerará rescindido el presente contrato.

Modelo de proposicion.

D.n N. N. que vive Calle de ..... nº ... cuarto ..... enterado de las condiciones publicadas en el Diario Oficial de ..... y en la Gaceta de Madrid de ..... para tomar en arrendamiento el teatro del Príncipe, y acompañada la lista de los artistas de primer orden en otras representaciones óperas y de ..... pintores escenógrafos que han de componer la compañía, ofreciendo así mismo obrar y cumplir en cuanto las obras en toda la propiedad y número que ellas exijan. Madrid ..... de ..... de 1866 (en letra)

Firma del proponente.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. Fernando de Ibarrola. Fernando Fraco.

Abierta discusion sobre el voto particular conforme al artículo trinta y dos del Reglamento interior, usaron de la palabra en pro los Señores Ibarrola y Palmero, explicando aquel ampliamente las consideraciones en que se apoya, y observando el segundo para justificar la justicia, la conveniencia y la gloria para el Ayuntamiento, las leyes y el arte, de aceptar el dictámen. Emitieron los Señores Ibarrola, Marino Flora, Santa Olalla y Llano Pérez las que adicionaron en contra, para demostrar que por mas laudable que fuesen las obras de los Señores firmantes del voto, como se ocupaban en renovar no eran de tan alta importancia las diferencias que se separaban del de la mayoría, en el cual habian procurado con el mismo buen deseo y semejante solicitud conciliar la protección al arte con la libertad y la igualdad, poniendo á salvo la responsabilidad del Ayuntamiento sin menoscabo de sus intereses.

Pedido por el Señor Baura en uso de la facultad que le concede el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento interior la proposición si el punto se hallaba suficientemente discutido, los Señores Llano y Olmeda pidieron no se admitiera la pregunta, apoyados en el mismo Reglamento, pero observando el Secretario Señor Presidente como en el caso pedido por el Señor Baura se acordó á moción del Señor Ibarrola se decidiese nominalmente, resultando no considerarse suficientemente discutido por veintidos votos

Ayuntamiento de Madrid

contra quince. Señores que dijeron No: Stuyck, Cavanes, Manual, Mata, Entrambasaguas, Mañanas, Pereda, Santa Marta, Llano, Arana, Fernandez de Velasco, Garay, Zaballa, Lozano, Huerta, Estevaranz, Moreno, Nunez, Ortiz de la Peña, Diaz, Moreno Elora, Madrazo y Señor Presidente. Señores que dijeron Si: Santiago, Peyramas, Ruia, Saavedra, Robledo, Estevaranzo, Sanz, Caro, Villar, Fernandez Nuñez, Manzaneda, Baura, Ochoa, Bravo y Almeria.

Continuando la discusion usaron de la palabra los Señores Entrambasaguas en contra, y el Sr. Conde de Santiago en contra á la conveniencia de que en el Teatro del Principe se cerrase la puerta á las bailarinas, y sentándose obras puramente españolas.

Declarandose despues suficientemente discutido y consultado el Ayuntamiento se ocupaba el voto particular, se acordó á reunion del Sr. Manual se decidiese en votacion nominal, y verificada resultó aprobado por veintiun votos contra diez y siete. Señores que dijeron No: Entrambasaguas, Moreno Elora, Pereda, Cavanes, Manual, Sta. Marta, Mañanas, Llano, Perez, Arana, Fernandez de Velasco, Garay, Zaballa, Lozano, Huerta, Ortiz de la Peña, y Diaz. Señores que dijeron Si: Santiago, Peyramas, Manzaneda, Baura, Stuyck, Mata, Ruia, Bravo, Ochoa, Gangoechea, Robledo, Villar, Fernandez Nuñez, Caro, Almeria, Saavedra, Estevaranz, Salmeron, Nunez, Madrazo, Alcalde Corregidor.

Se levantó la Sesion á las seis y cuarto de la tarde.

Conde de Sta. Fe

Sesion ordinaria del 16 de Marzo de 1805.

Señores Concejales.

Excmo. Sr. Conde de Briansin, Alcalde Corregidor.
Sr. D. Gregorio Robledo su Gral.
Sr. D. Manuel de la Cruz y Albarez.
D. Fran.co Celmenio y Otero.
D. Manuel de Paula y Perez.
D. Fra. Manual.
D. Manuel Diaz.
D. Quinio Stuyck.
Marqs. de Sta. Marta.
D. Vicente Baura.
Conde de Fernan Nuñez.
Marqs. de Estevaranz.
D. Constantino Ortiz de la Peña.
D. José Diaz Quijano.
Cabo de Entrambasaguas.
D. Patricio de Pereda.
D. José Fernandez de Velasco.
D. Felix de Zaballa.
Marqs. de Falces.
D. José Lozano.
D. Fernando Madrazo.
D. Pedro Mata.
D. Melchor Arana.
D. Fernando Bravo.
D. Lorenzo Nunez.
D. Victoriano Huerta.
D. Casimiro Caro.
Conde de Santiago.
D. Victor Garay.

Dipu. Mayor contribuyente.

D. José Aburiza.
Excmo. Sr. D. Bartolomé Santamaria.

Ayuntamiento de Madrid

A la reunion ordinaria que en este dia debió de Excmo. Ayuntamiento concurrieron tambien, además de los Señores Concejales, los Señores mayores contribuyentes que constan al márgen, habiéndose citado un número igual de otros al de aquellos, con anticipacion al mupior de la reunion, á virtud de lo dispuesto en Real Orden de primitiva de Junio de mil ochocientos noventa y dos, y otra de Diciembre del año anterior, á fin de deliberar conforme á los preceptos de la Ley, sobre la adquisicion por Madrid de la finca que en las afueras de la Puerta de Segovia se conoce con el nombre de Parador de Tierra, y la segregacion por el Ayuntamiento de la Parroquia de San Ildefonso de la Casa que la es contigua y en la Calle de Toledo se distingue con el número diez y siete.

Siendo la hora de las diez y media de la tarde, se dió principio á la Sesion por la lectura del extracto del expediente formado para la adquisicion del Parador titulado de Tierra, que en su último

Excmo. Sr. D. Angel Juan Altamira.
D. Gaspar de la Peña.
Excmo. Sr. D. Francisco de las Rivas.
Excmo. Sr. Duque de Sotomayor.
Excmo. Sr. Conde de Ofate.
Excmo. Sr. D. Constantino Ortiz de Salazar.
Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lobo.
D. Ismael de Espejo.
D. Manuel de la Torre Rauri.
Excmo. Sr. Marqués de Orcoyen.
Sr. Marqués de la Torrecilla.

trámites contiene la Real Orden de tres de Diciembre que se ha citado, y en que, al devolverse al Ayuntamiento el expediente, se manda que se manifieste que, á despues de haberse concedido su vecindad á Julio de mil ochocientos sesenta y tres la autorización que solicitó para adquirir un local fuera de la Puerta de Bilbao, le es absolutamente necesaria la del Paseo de Glorieta, y que á los fines en que tome este acuerdo el Ayuntamiento remita un número igual de mayores contribuyentes.

Consta tambien que en diez y siete de Enero de este año se acordó exponer á la Superioridad, que esta adquisicion es tanto mas necesaria y urgente, cuanto que la del local de las afueras de la Puerta de Bilbao no fué efectuada, toda vez que desde veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, en que se pidió la autorizacion, hasta veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y tres en que se obtuvo, su dueño, fallecido en veintinueve de Mayo del mismo año, le había enagenado, segun manifestacion de su viuda, por el mucho tiempo transcurrido sin resultado y la gran perjuicio que le causaba tan indefinida dilacion; y que á la necesidad demostrada se agrega la carencia de local que facilitar al Contratista del Alumbrado público por carecer, para colocar tinas y otros efectos, puesto que el actual pertenece á la Sociedad de Aguas, cuya denominada Fuente del Dragon en la Caba baja, debe desaparecer brevemente, segun lo prevenido por el

Juzgado del Distrito de Buenavista, dependiendo de esta dependencia la realizacion del proyecto de apertura de una nueva Calle comunicativa con la del Almendro.

Siendo estos los últimos términos del expediente, se instruyeron los Señores concurrentes á esta Sesion de que tuvo origen en veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, con la exposicion suscrita por D. Felipe Sierra y D. Manuel Abantanés, dueños de la posesion situada en las afueras de la Puerta de Segovia por Paseo de Sierra, y su Cabina contigua, y en que proponian la adquisicion á Madrid por considerar que su situacion, estension y buenas condiciones producirian cuanto ventajas y útil para objetos del Servicio Municipal. De los datos que arroja el mismo expediente, aparece que la estension total es de cinco mil ochocientos treinta y cinco pies, y su valor de un millon trescientos sesenta y seis mil quinientos veintinueve reales; que la Cabaña proporciona los demas, primero en un millon cien mil reales, despues en un millon cuarenta mil, quedando últimamente reducido á un millon, libre de gastos, Excmo. Sr. cargo Madrid del único gravámen que tiene sobre la finca y consiste en un Censo de seiscientos mil reales de capital al tres por ciento sobre la parte de la Cabaña, con rebaja de cuenta de aquellos los demas que resultaran.

El Ayuntamiento, informado de que la finca

Ayuntamiento de Madrid

venir las medianeras de contener departamentos en gran de almacenes, siete ó ocho cuadras espaciosas, oficinas, graneros y habitaciones independientes, rindiendo precisa tor entonces de alguna utilidad, contemplandola de conveniencia y cómoda aplicacion para establecimiento de pasos y arbolados, supuesto su aumento, para Almacen general y el de Cuaspicas, y vista la conveniencia y precisa la necesidad, previnia como estaba la venta del edificio del Posito, de tener locales para Almacen general de efectos, vestuario de Tedras, Taller de pintura, restauracion de decoraciones y obras, acepto el convenio de vecinitos de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, á calidad de que se aprobase por el Gobierno; de que los titulos se estimasen suficientes y bastantes por los Señores Letrados Consistoriales, y con la circunstancia indispensable de que, al pasar la finca al dominio de Madrid, se solicitara la declaracion de quedar exceptuada de las Leyes de Desamortizacion, como adquirida y destinada para el servicio Municipal.

Otra Real Orden de veinticinco de Junio del mismo año, que decretando el expediente, prevenia se redactase el acuerdo del Ayuntamiento con las formalidades establecidas respecto á enagenaciones en el Real Decreto de veintidos de Ag.to de mil ochocientos cuarenta y nueve, que quedó contestada en veintiuno de Julio siguiente, con la manifestacion de que sin duda se habia confundido su contenido, pues por su texto se establecian reglas

para la enagenacion y deslinde á cuyo de fincas de Propios; y el negocio era tan diverso, que tan solo se trataba de adquirir, en cuyo caso ni la ley ni el decreto prevenian la reunion de mayores contribuyentes, ni que tuviera lugar publico anuncio, como se habia verificado en otras ocasiones análogas, autorizando la adquisicion sin tales formalidades.

Consecuencia de esta manifestacion, fué otra Real Orden de primero de Diciembre de aquel año, dictada de conformidad con la inserta opinion de la Junta de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado, en que discurriendo sobre la Ley de Ayuntam.tos y los Reglamentos de su ejecucion, afirmaban que si bien estaban en su lugar las ocasiones del de Madrid para no atenerse á las prevenciones del Real Decreto, la razon natural dictaba y aconsejaba lo establecido en casos análogos; que demostrada la necesidad de tener un nuevo local para el servicio del arbolado, la conveniencia y ventajas que ofrecia el Palacio de Gloria y la carencia absoluta de un edificio que, perteneciente á Propios, fuese adecuado al objeto, se deducia de las premisas sentadas la aplicacion de quintaria de las rentas á los expresados sobre adquisicion, é la conveniencia de adoptar alguna medida análoga.

El acuerdo del Ayuntamiento de

Ayuntamiento de Madrid

reunir las condiciones de contener departamentos en grande almacenes, siete ó ocho cuadras superficies, oficinas, graneros y habitaciones independientes, rindiendo precios tan estensos de alquiler entidad, contemplandola de conveniencia y ventajosa aplicacion para intervencion de fuerza y arbolados, supuesto su aumento, para almacen general y el de Empleados, y vista la conveniencia y precisa la necesidad, previno como estaba la venta del edificio del Posito, de tomar locales para almacen general de efectos, vestuario de Teatros, Taller de pintura, restauracion de decoraciones y obras, ajuste el convenio de quinientos de Pesos de mil ochocientos sesenta y tres, á calidad de que se aprobase por el Gobierno; de que los titulos se estimasen corrientes y bastantes por los Señores Labradores Comisionados, y con la circunstancia indispensable de que, al pasar la finca al dominio del Madrid, se solicitara la declaracion de quedar exceptuada de las Leyes de Desamortizacion, como adquirida y destinada para el servicio Municipal.

Otra Real Orden de veinticinco de Junio del mismo año, que devolviendo el expediente, previnó se redactase el acuerdo del Ayuntamiento con las formalidades establecidas respecto á enajenaciones en el Real Decreto de veintidos de Ag.to de mil ochocientos sesenta y cuatro, quedó cumplida en veintisiete de Julio siguiente con la manifestacion de que sin duda se habia confundido su contenido, pues por su texto se establecian reglas para la enajenacion y daciones á censo de fincas de Propios; y el negocio era tan diverso, que tan solo se trataba de adquirir, en cuyo caso ni la ley ni el Decreto prevenian la reunion de mayoria contribuyentes, ni que tuviera el público conocimiento, como se habia verificado en otras ocasiones análogas, autorizando la adquisicion sin tales formalidades.

Consecuencia de esta manifestacion, fué otra Real Orden de primero de Diciembre de aquel año, dictada de conformidad con la inserta opinion de la Seccion de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado, en que discurriendo sobre la Ley de Ayuntam.tos y los Reglamentos de su ejecucion, afirmaban que si bien estaban en su lugar las disposiciones del de Madrid para no atenerse á las prescripciones del Real Decreto, la razon natural dictaba y aconsejaba lo establecido en casos análogos; que demostrada la necesidad de tomar un nuevo local para el servicio del arbolado, la conveniencia y ventajas que ofrecia el Pasaje de Elorza y la carencia absoluta de un edificio que, perteneciente á Propios, fuese adecuado al objeto, se deducia de las primeras tentadas la aplicacion de quinientos de las ventas á los expedientes sobre adquisicion, é las necesidad de adoptar alguna medida análoga.

El acuerdo del Ayuntamiento de

Ayuntamiento de Madrid

quince de Enero de mil ochocientos Setenta y cuatro, reprodujo de nuevo las razones para la adquisicion de este Parador, con objeto de colocar en él desde luego, prévia la egecucion de alguna obra, el Almacen general de efectos y otros ramos situados en el Pósito, próximo á su venta judicial, con el compromiso de no tener entonces donde trasladarlos para que se conservasen provisionalmente, aunque fueran Chacinados; y expuso ademas que esta adquisicion le libertaría de satisfacer á la Sindicatura el crecido arrendamiento de las localidades ocupadas, con las ventajas de colocar allí la dependencia de Limpiezas, de contar con un espacioso edificio, cuya adquisicion era beneficiosa por su capacidad, condiciones, y tasacion; y finalmente, por que dado el probable é inmediato desarrollo del ramo de Paseos y Arbolados, tendría tambien la cómoda localidad que su servicio reclamase.

A este acuerdo ha recaido la Real Orden de tres de Diciembre, de que se ha hecho mérito en un principio, productora de la nueva determinacion del Ayuntamiento, fecha diez y siete de Enero de este año, que tambien se ha enunciado, y es uno de los dos objetos para que han sido convocados los Señores mayores contribuyentes.

Enterados estos de los trámites, que el Ayuntamiento ha seguido para tal adquisicion, convencidos de la fuerza de los razona-

mientos en que constantemente ha venido apoyándose, y de las razones de conveniencia y hasta de economía que han reconocido como base, estimaron determinar unanimemente, que la Corporacion Municipal se había guiado, como podía esperarse de su celo, por los buenos principios de administracion, siendo merecedora de que se diese á sus deliberaciones la solemne aprobacion que en este acto se las dispensaba.

Acto continuo dióse tambien cuenta del otro expediente que originaba la presente Sesion, y era relativo á enajenar á la Parroquia de San Ildefonso, para su servicio, la Casa contigua, señalada con el número diez y seis de la Calle de Colon. Este expediente, que tuvo principio en treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta, por la peticion que el Sr. Cura propio y Teniente de aquella Parroquia hicieron para que se les devolviera para su habitacion la Casa citada, perteneciente en su origen al Convento de San Martin y destinada á tal uso, hasta que se enagenó á Madrid en la época constitucional de mil ochocientos veinte á veintitres, ha seguido una larga tramitacion hasta el momento, constando que la adquirió Madrid de Bienes Nacionales para ensanche de la Plazuela en ciento veinte y seis mil ciento treinta y nueve reales veinte y cuatro maravedis en papel.

Ayuntamiento de Madrid

que por virtud del Real Decreto de primero de Octubre de mil ochocientos veintitres, se incautaron de ella los Monges de San Martin, y á su vez el Ayuntamiento en mil ochocientos treinta y cinco, á tenor de otro Real Decreto de tres de Setiembre; estimandose por la Seccion de Contabilidad del Ayuntamiento no incluida en la reserva que establecia el articulo cuarto de la Ley de veinticuatro de Julio de mil ochocientos treinta y siete, por la legalidad de su adquisicion; por que cuando se hizo la compra, estaba derruida la Iglesia desde la invasion Francesa; y si se estimaba útil ó necesario que el Señor Cura tuviese su Casa inmediata, pudiera habersele construido cuando se reedificó; y por último, por que estando en quieta y pacifica posesion, debia resistirse la entrega, sino procedia el abono del valor que tenia entonces esta finca, y cuyo rendimiento fué en mil ochocientos cuarenta y nueve, siete mil trescientos sesenta y seis reales veinticuatro maravedis.

De esta misma opinion fueron los Señores Letrados Consistoriales, exponiendo que nada mas justo que el abono de su precio regular, capitalizado por la base de la renta que estaba produciendo; y que la objecion de haberse comprado á papel, cuyo importe á dinero metálico podria distar mucho del precio que entonces tenia derecho á exigirse, se desvanecia, entre otras razones, por la circunstancia notable de que desde mil ochocientos veintitres hasta que fué devuelta á Madrid, estuvo privado de sus productos.

SELLO 2º 4 REALES AÑO DE 1865

En dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, acudió el Párroco, solicitando la suspension de venta de esta Casa, y en primero de Abril del año siguiente, se dió conocimiento á la Direccion General de Administracion Local del acuerdo del Ayuntamiento de diez de Marzo anterior, enumerando la época y objeto de la compra por la Villa, que no pudo tener efecto por la variacion de la situacion politica; de su reincorporacion á los Monges Benitos de San Martin; de la reedificacion de la Iglesia en el interregno de mil ochocientos veintitres á treinta y cinco, agregandose á ella parte de la casa y quedando el resto destinado á habitacion del Párroco, Tenientes y Sacristanes, con entrada á la Sacristia por el portal de la misma, de que el Ayuntamiento solo obtuvo incautarse en mil ochocientos treinta y cinco de la parte que quedó para habitacion, en cuya posesion continuaba, teniendola y habiéndola tenido alquilada al Párroco y sus dependientes; y de que finalmente, por las circunstancias especiales del asunto, y no existir otra casa próxima á la Iglesia para habitacion de las personas encargadas del culto y asistencia espiritual, considerando la cesion como de un interés comun á una parte muy principal de los vecinos de la Corte, se prestaba el Ayuntamiento á la enagenacion de la finca á la Parroquia, prévio el pago de su justo valor,

Ayuntamiento de Madrid

arrendado por tasación ó capitalizado por la renta producida en un quinquenio.

La Real Orden de primero de Julio del mismo año, dictada de conformidad con el parecer de la Sección de Gobernación del Consejo Real, atendió las consideraciones apuntadas por el Ayuntamiento, y deseando cooperar á facilitar el buen servicio de aquella Iglesia y el logro de los deseos manifestados por su Párroco, autorizó al Ayuntamiento para la enagenación, dispensando la subasta pública, y entendiéndose que la satisfacción de la cantidad en que se estipulara no había de ser de cuenta del Erario.

El Ayuntamiento acordó en seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se oyera al Señor Párroco referido, para convenir en el valor de la finca y en la forma de su satisfacción, y este acudió en siete de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, solicitando se dispensara la conducente para la enagenación, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la finca y escasos recursos de la Parroquia.

En diez de Octubre del mismo año de mil ochocientos cincuenta y uno, acordó el Ayuntamiento, con vista de la certificación extendida por el Arquitecto y de la informada por el Síndico interino, enagenar la finca en la cantidad de sesenta treinta y seis mil ciento veinte

SELLO 6.º 1 REAL AÑO DE 1854

ocho reales, que fué el valor de su tasación, á devolver las cargas importantes, de mil ciento ocho reales, efectuándose el pago en el término de quince años, por plazos iguales, á abonar el primero en el acto del otorgamiento de la Escritura; y enterados y conformes en treinta del mismo mes el Párroco y Ayuntamiento de Fábrica de aquella Iglesia, se solicitó nueva autorización para llevar á efecto la venta, comunicándose á virtud en veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos la Real Orden que en efecto la autoriza, con la prevención de que el Ayuntamiento delibere, para enagenarla, con los mayores contribuyentes, á tenor de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco y Real Decreto de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Los Señores mayores contribuyentes, enterados de la minuciosa reseña que se les había hecho de este segundo objeto de su deliberación, hallaron, que como en el primero, el Ayuntamiento había interpretado fielmente los preceptos de la ley, consultando todos los intereses en un asunto, que tenía por base la última conveniencia de la Villa y la atención de los sagrados objetos del culto. Prestaron, pues, su unánime conformidad á los acuerdos de que se les había instruido, y declarando terminada la misión

Ayuntamiento de Madrid

para que habían sido convocados, se retiraron del salon, quedando en él los Señores Capitulares, para ocuparse de los asuntos que les son peculiares; y considerándose concluida esta primera parte de la Sesion, cuya acta firma el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, Presidente, conmigo el Secretario del Excmo. Ayuntamiento, de que certifico, en Madrid á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Manuel Garcia de Vinuesa

Vto.

Constituido de nuevo el Excmo. Ayuntamiento en Sesion ordinaria á las tres y media de la tarde, con asistencia de los mismos Señores que habian concurrido á la tenida con los Señores mayores contribuyentes, se dió lectura al acta de la Sesion ordinaria de nuevo del corriente, que se halló conforme y aprobó.

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, fecha quince de este mes, transcribiendo al Excmo. Señor Alcalde Corregidor, para su conocimiento, el de la Administracion y efectos correspondientes, la Real Orden que con la del mes de hoy habia sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por la cual visto el expediente relativo al establecimiento

de un Jardin en la Cuesta de Santo Domingo, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar el mencionado proyecto, cuyo presupuesto para toda clase de obras asciende á la cantidad de ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta reales veinte y siete céntimos, y autorizar su ejecucion segun propone el Ayuntamiento, siendo al propio tiempo la voluntad de Su Alteza se remitiera á la Corporacion Municipal copia del dictamen emitido por la Junta Consultiva de Policía Urbana y Edificios Públicos en cumplimiento de Real orden último para que le tenga presente, pero sin que sea un obstáculo mente la citada Junta manifiesta á la noticia de las obras segun propone la expresada Corporacion Municipal. El Ayuntamiento quedó enterado, acordándose se proceda á publicar la subasta de las obras que Don de Gracia por este medio con sujecion á los pliegos de condiciones formados al efecto, comunicadas á los ramos de Paseos, Fontanería y Empedrados las que deben verificarse por los mismos, con sujecion á los presupuestos aprobados.

Leyóse otro oficio del propio Sr. Gobernador de la Provincia de catorce de este mes, transcribiendo la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha del Acto, relativa á que se remita á dicho Ministerio el plano general de la Corte de las Cuartas, levantado por los Ingenieros Rapo, Alberto y Rivera, y la libreta de anotaciones que sirvieron para la formacion del mismo, que la

Ayuntamiento de Madrid

Junta Consultiva de Policía Urbana necesitaba tener á la vista para informar en el expediente sobre alineación de la expresada Calle. Y se acordó: Dar orden al Archivo para que entregue en Secretaría los documentos que se piden, y Secretaría se remitan á la Superioridad.

Por el Escribano D.n Juan Pérez, se pidió al Excmo. Señor Alcalde Corregidor en el día de ayer, se sirviera señalar día y hora para que tuviera lugar la ratificación acordada por el Juzgado de primera Instancia del Hospicio en las diligencias incoadas á instancia de D.n Eleuterio Rodriguez Carrajal, sobre apeo, deslinde y amojonamiento de una tierra en el término jurisdiccional de esta Corte, al sitio titulado la Pereda de la Quinchatera, cuar arriba de la zanja del Retiro, y que habiéndosele contestado, haber designado el día de hoy á las cuatro de la tarde, en que se hallaría reunida la Excma. Corporación, había en efecto concurrido y se hallaba esperando la venia de Su Excelencia. Habiendo entrado seguidamente en el Salon el Escribano D.n Pastor Sanchez Mazarazque notificó al Ayuntamiento el auto proveído en exterior del corriente por el referido Señor Juez de primera Instancia del Hospicio, señalando el corriente del acordado á las tres de la tarde, para la diligencia del deslinde y amojonamiento, périda ratificación de los linderos de los

terrenos limítrofes para que si lo creen conveniente concurran con el Perito de su nombramiento y títulos de su propiedad de su respectiva finca. El Excmo. Señor Corregidor contestó quedar el Ayuntamiento enterado, y retirándose el Escribano, se acordó: Nombrar al Señor Comisario de Policía, para que asociado del Señor Diputado Consistorial D.n Rafael Serrano y Arquitecto Maestro D.n Félix María Gomez concurran al referido acto en representación de Su Excelencia.

El Sr. Procurador Síndico D.n Luis de Entrambasaguas, manifestó se veía en la necesidad de salir de esta Corte para asuntos particulares, y aun cuando veía ser corto tiempo y no poder por lugo fijar el día, con objeto de que Su Excelencia pudiera designar al Señor Concejal que debiera de sustituirle en dicho tiempo, pedía la hora de Cuarto presente. Y se acordó: Por unanimidad, nombrar para el referido cargo de Procurador Síndico, durante la ausencia del propietario, al Señor Regidor D.n Victoriano Huesca.

El Señor Comisario del Mercado de granos, manifestó en día y media de Enero próximo pasado al Excmo. Señor Alcalde Corregidor, que al aquartarse de la Comisaría había notado la falta absoluta de local en que ejercer la intervención que en dicho Mercado debe tener Su Excelencia hasta el punto de que el despacho del Interventor está en una pieza sin

Ayuntamiento de Madrid

bitada por una familia, que ha subarrendado á los Corredores de granos y que éstos ceden gratuitamente, resultando la inconveniencia de que una Oficina pública se halle ocupada por Señoras, y lo peor aun es de que los Corredores que deben estar independientes y erigidos por el Intendente, son los que ponen la habitación en que verificarlo. Se manifestaba así mismo que al llamar la atención acerca del referido local, se creía tambien del que era indispensable para la reunion de las muestras de granos y Harinas con que deben concurrir los vendedores en cumplimiento de lo dispuesto en la condicion octava del Bando publicado por el Señor Alcalde Corregidor en primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, pues en la actualidad están á la intemperie con gran menoscabo del género, por cuya razon insistia la comisionada, aunque con el carácter de provisional, de que en la Plaza de Paja (parte de la Cebada) y en el sitio inmediato al que ahora se halla establecida la Intervencion se construya un tinado ó cobertizo á dos aguas de cincuenta á cincuenta metros de largo por seis ó ocho de ancho, haciendose una cuarta en uno de sus extremos donde se establezca la Oficina y en la que se exponga al público en un cuadro la lista ó relacion de precios para su conocimiento y en particular de los vendedores, evitando de este modo el engaño, á que con frecuencia se ven expuestos, y constaba manifestando que si se creia conveniente la propuesta de Baeza

al Arquitecto Municipal del Distrito, á fin de que formando el oportuno reconocimiento de su coste, pudiera sacarse á pública subasta, persuadido como estaba de que el rédito de la cantidad á que pueda ascender dicha construccion, será menor que el alquiler que habria de pagarse por el arriendo de una habitacion apropósito, muy difícil de hallar con oportunidad y en sitio conveniente. Asi mismo proponia para el cuidado del edificio el nombramiento de un Guarda, reservandose para cuando lo que el caso proponer las reformas que sea conveniente hacer en la Intervencion y reversal de Corredores de granos y para el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo necesario se establezca de nuevo una parte de Municipales que permanezca por lo menos las horas de contratacion para el mejor orden y cumplimiento de los Bandos Municipales. El Señor Sr. Corregidor dijo: en virtud de dicho Informe, que sin rescindir de dicho acuerdo del Ayuntamiento se pasara al Arquitecto, para que de acuerdo con el mismo Señor Comisario, formase el plano y presupuesto detallado del cobertizo, recomendandole la brevedad, y cuando Profesor remitió los planos y presupuesto importante cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta reales treinta y tres céntimos, manifestando en la memoria, que teniendo en consideracion el estado del expediente instruido para la construccion de Almacenes en algunas plazas, sobre las que se monta la de la cebada, le habia parecido conveniente limitar el ensanchamiento á las dimensiones designadas

Ayuntamiento de Madrid

en el plano, el cual constaba de una nave de veinte metros ochenta centímetros de longitud por seis metros veinte centímetros de latitud con dos pabellones á sus estremos de cuatro metros con destino el uno al despacho de la Comisaría y Oficina para la Intervencion, mientras en el opuesto se disponen tres piezas para la habitacion del Guarda, y concluía esponiendo, que como quiera que esta construccion tiene el caracter de provisional habia procurado que sea sencilla, sin olvidar por eso las condiciones de sanificacion y decencia, decorando esteriormente las fachadas por medio de terragería con yeso y revoco de colores agradables, describiendose mas detalladamente los pormenores en las condiciones facultativas para la subasta, y que no acompañaba por no retardar mas el despacho de este expediente, si bien procurará elevarlas con la mayor brevedad posible. Y se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Policía Urbana.

Se vió otro oficio que el Señor Gobernador de la Provincia dirigió en nueve del corriente al Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos correspondientes, la Real Orden que con la del seis del mismo, le habia comunicado el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual la Reina (que Dios guarde) enterada de la esposicion de los dueños de solares sitos en la zona del ensanche de Madrid en solicitud de que se haga saber que la Ley de veintinueve de Junio

último, derogó las modificaciones que para edificar en dicha zona se practicaron en las Ordenanzas de construccion vigentes en esta Villa con anterioridad á la promulgacion de la citada Ley, y vistos los artículos quince y diez y ocho de esta, se habia servido declarar que las mismas reglas de construccion que rigen para el interior de Madrid estan vigentes en la zona de ensanche y derogadas todas las disposiciones que se opongan á la edificacion de dichas reglas en las edificaciones aludidas. Y se acordó: Queda Su Excelencia enterado. Comuníquese á los Señores Tenientes de Alcalde y Arquitectos Municipales para su conocimiento. Dése tambien al Señor Ingeniero Director facultativo de los trabajos del Ensanche y á la Junta creada por la ley de veintinueve de Junio último para que les conste.

Se dió cuenta de un oficio del Señor Administrador General de la Real Casa y Patrimonio de veintisiete de Febrero próximo pasado, en que participa al Señor Alcalde Corregidor, para su inteligencia y efectos convenientes, que aprobado por Su Magestad la Reina (que Dios guarde) el anteproyecto formado por el Ingeniero D.n Carlos María de Castro, referente á las edificaciones que han de hacerse en las entradas del Real Sitio del Buen Retiro, como apesar de las resoluciones definitivas que la conveniencia aconsejó respecto de las varias alteraciones que se han propuesto, las calles que ya se hallan

Ayuntamiento de Madrid

indicadas en el plano no han de sufrir variacion, convendria que la Municipalidad designase desde luego los nombres que hayan de tener. Y se acordó: Pase con urgencia á la Comision de Estadística.

Se hizo presente un oficio del Excmo Sr. Gobernador de la Provincia de siete de este mes, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto en Real Orden de once de Octubre próximo pasado, las reclamaciones que habian dirigido á su Autoridad cuatro de los propietarios á quienes afecta la reforma de las alineaciones de la Calle de Cabestreros, á fin de que con devolucion, informára el Ayuntamiento cuanto se le ofrezca y parezca. Y se acordó: Pase á la Comision de Obras.

Se dió cuenta de otro oficio del Gobierno de la Provincia de cuatro del corriente, acompañando, para que el Señor Corregidor se sirva informar lo que se le ofrezca oyendo préviamente al Ayuntamiento, la instancia documentada que María Catalina Maqueda y Antolin ha elevado á Su Magestad, en solicitud de que se le conceda la pension que dice corresponderla como parienta mas próxima de una de las víctimas del Dos de Mayo de mil ochocientos ocho, ó un socorro en su defecto. Y se acordó: Pase á la Comision de Gobierno interior prévio informe de la Contaduría.

Se hizo presente un oficio del

Señor Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad, fecha nueve de este mes, al Señor Alcalde Corregidor, en que traslada para los efectos consiguientes, el que con la del siete le habia dirijido el Inspector primero de Policía Urbana de dicho Distrito Dn. Antonio Rubio, relativo á manifestar que habiendo llegado á su noticia el acuerdo del Excmo Ayuntamiento de consignar en sus actas la satisfaccion con que habia visto su acto de honradez, y dispuesto se le abonase la gratificacion de quinientos reales debia decir que al entregar á sus Gefes la cartera que se encontró en la Calle del Arenal fué, para que con los valores que contenia se devolviese á su dueño, y sin aspirar á recompensa alguna pecuniaria; bastándole con la aprobacion que ha merecido á Su Excelencia su conducta, rogando á Su Señoría se dignase manifestar á la Excma Corporacion su sincero reconocimiento, y su deseo de que tenga la bondad de aceptar la renuncia que hacia de los quinientos reales en favor de la Casa de Socorro del quinto Distrito. El Ayuntamiento lo oyó con satisfaccion, defiriendo á la peticion del Inspector.

Se vió un oficio del Subdelegado de Farmacia del Distrito de la Universidad, de trece de este mes, poniendo en conocimiento del Señor Alcalde Corregidor, que habiéndose verificado en veintisiete del mes próximo pasado la visita de inspeccion en la Oficina de Farmacia de Dn. Laureano Nuñez (Afueras de San Bernardino, nuevo Barrio de Pozas), y debiendo

percibirse los Comisarios de la visita por los fondos Municipales, segun manda el artículo cuarenta y ocho de las Ordenanzas de Farmácia, esperaba de Vuestra Excelencia dá las ordenes oportunas para que se efectue el pago de los mencionados Comisarios: Visto el artículo de las Ordenanzas de Farmácia, aprobadas por Real Decreto de diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta, y por la Oficina de que se trata de nueva instalacion, se acordó, se haga el abono de los cien reales de Comisarios que se reclaman por el Señor Subdelegado conforme al artículo cuarenta y ocho, verificándose tambien el de cincuenta reales al presente Secretario por iguales conceptos, segun lo dispuesto por el mismo artículo.

Dióse cuenta del oficio que en ocho de este mes dirije al Señor Alcalde Corregidor el Sr. Presidente del Asilo de Nuestra Señora de la Encarnacion, acompañando treinta y cinco ejemplares de la memoria anual, relativa al desarrollo del referido Asilo en el último año de su existencia, á fin de que archivandose uno se distribuyan los restantes entre los Señores Regidores, llamando presente Cabildo remitido particularmente uno á todos los Señores Tenientes de Alcalde al darles las gracias por la prevencion que le han dispensado. El Ayuntamiento quedó enterado, apreciándose la atencion por la que se dá gracias, y mandó se á la distribucion de los ejemplares.

Se dió presente otro oficio del

Señor Secretario de la Caja de Ahorros, al que acompañaban cincuenta y un ejemplares de la Memoria anual de las operaciones de la referida Caja durante el año próximo pasado de mil ochocientos sesenta y cuatro, á fin de que se distribuyan entre los Señores Capitulares del Ayuntamiento. Y se acordó: Hágase la distribucion y se acuse el recibo, dándose gracias por la atencion.

Se dió presente el oficio que en fecha veintinueve de Octubre último, dirijió el Señor Gobernador de la Provincia al Señor Alcalde Corregidor, transmitiendo otro de varios de Diciembre del año anterior, relativo á una manifestacion del Administrador de las Memorias de D. Felipe Escobar y Juan de Sotolongo, respecto á la liquidacion de varios efectos de Villa pertenecientes á las mismas. La Comision de Liquidacion á quien se pasó, informaba en dia y nueve de Diciembre no haberse recibido en dicha Superintendencia la mencionada de Diciembre que aparecia referirse, esperándose respecto de su contenido que el Administrador de las memorias podrá dar sucesivo equivalente al Informe que se exige para poner al corriente los efectos de Villa las Escrituras originales de las cargas Municipales, pues que dicha se procura entregar los nuevos títulos, no por los antiguos que en aquellas quedan cancelados, no se nunca obtenido ni á ninguno interesado se le ha negado

Ayuntamiento de Madrid

la liquidacion ni la entrega de sus créditos con arreglo al convenio por falta de presentacion de las escrituras de imposicion que en rigor deberian recogerse, y que si bien en esta manifestacion podria ver el Señor Gobernador cual sea la resolucion que en este asunto tiene adoptada la Comision segun se sirve suplicar en el oficio que motiva su informe, entrando á examinar las reclamaciones de que se trata, deberia esponer, que presentadas aquellas por medio de sus respectivas carpetas por D.n Francisco Dumont y Calonge en concepto de apoderado de las Memorias, ha debido presentar en primer lugar el oportuno poder especial de los respectivos Patronatos para adherirse al convenio, con lo cual reconociendo los expedientes, se veria si los poderdantes eran los mismos que tiene reconocidos la Oficina; pues en otro caso tendrian que justificar las sucesiones que hubiesen ocurrido y lo demás que en su razon pareciese procedente: que podria ser que para conocer la índole de las fundaciones se haya exigido testimonio de ellas, y de aquí la equivocacion del Administrador entendiendolo por las escrituras de imposicion, pero de todos modos el que ha firmado las carpetas de reclamacion, presentando el poder que justifique su legítima personalidad, podia y estaba en el deber de concurrir por sí mismo á la Oficina á saber el estado de los expedientes incoados á su nombre, enterándose de los documentos que debia acompañar, ó requisitos que estuviera en el caso de llenar para obtener

una resolucion, cuyo medio era el mas sencillo, fácil, seguro y menos espuesto á equivocaciones como la de que quedaba hecha referencia. Y se acordó: Se informe al Exmo Señor Gobernador al tenor de lo que manifiesta la Comision.

Se dió cuenta del oficio que en primero de este mes dirigió, al Exmo Señor Presidente de la Comision Especial de Efectistas el Gefe de la Seccion de Liquidacion, manifestando, que las repetidas y continuas faltas á la Oficina del Escribiente último D.n Isidro José de Seaso, le ponian en el sensible caso de hacerlo presente para que Su Excelencia se sirviese adoptar alguna resolucion, que á la vez corrija el mal ejemplo que semejante proceder ocasionaba en los demas empleados, salvando al mismo tiempo su responsabilidad. El Exmo Señor Corregidor Presidente dispuso en la misma fecha, suspender de empleo y sueldo á dicho empleado hasta la resolucion del Exmo Ayuntamiento, prévio informe de la Comision y Gefe de la citada Seccion, siendo aquella de parecer en vista de lo que resulta del informe del ya mencionado Gefe que el D.n Isidro José de Seaso no podia ni debia continuar al servicio de la Oficina, proponiendo al Ayuntamiento estimára su separacion. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

la liquidacion ni la entrega de sus créditos con arreglo al convenio por falta de presentacion de las escrituras de imposicion que en rigor deberian recogerse, y que si bien en esta manifestacion podria ver el Señor Gobernador cual sea la resolucion que en este asunto tiene adoptada la Comision segun se sirve suplicar en el oficio que motiva su informe, entrando á examinar las reclamaciones de que se trata, deberia esponer, que presentadas aquellas por medio de sus respectivas carpetas por Dn. Francisco Dumont y Calonge en concepto de apoderado de las Memorias, ha debido presentar en primer lugar el oportuno poder especial de los respectivos Patronatos para adherirse al convenio, con lo cual reconociendo los expedientes, se veria si los poderdantes eran los mismos que tiene reconocidos la Oficina; pues en otro caso tendrian que justificar las sucesiones que hubiesen ocurrido y lo demás que en su razon pareciese procedente: que podria ser que para conocer la índole de las fundaciones se haya exigido testimonio de ellas, y de aquí la equivocacion del Administrador entendiendolo por las escrituras de imposicion, pero de todos modos el que ha firmado las carpetas de reclamacion, presentando el poder que justifique su legítima personalidad, podia y estaba en el deber de concurrir por sí mismo á la Oficina á saber el estado de los expedientes incoados á su nombre, enterándose de los documentos que debia acompañar, ó requisitos que estuviera en el caso de llenar para obtener

una resolucion, cuyo medio era el mas sencillo, fácil, seguro y menos espuesto á equivocaciones como la de que quedaba hecha referencia. Y se acordó: Se informe al Excmo. Señor Gobernador al tenor de lo que manifiesta la Comision.

Se dió cuenta del oficio que en primero de este mes dirigió, al Excmo. Señor Presidente de la Comision Especial de Efectistas el Gefe de la Seccion de Liquidacion, manifestando, que las repetidas y continuas faltas á la Oficina del Escribiente último Dn. Isidro José de Seaso, le ponian en el sensible caso de hacerlo presente para que Su Excelencia se sirviese adoptar alguna resolucion, que á la vez corrija el mal ejemplo que semejante proceder ocasionaba en los demas empleados, salvando al mismo tiempo su responsabilidad. El Excmo. Señor Corregidor Presidente dispuso en la misma fecha, suspender de empleo y sueldo á dicho empleado hasta la resolucion del Excmo. Ayuntamiento, prévio informe de la Comision y Gefe de la citada Seccion, siendo aquella de parecer en vista de lo que resulta del informe del ya mencionado Gefe que el Dn. Isidro José de Seaso no podia ni debia continuar al servicio de la Oficina, proponiendo al Ayuntamiento estimára su separacion. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

Se hizo presente que señalado el día de ayer para subastar las obras de reparación de las Escuelas públicas del Colegio de San Fernando, bajo el tipo de quince mil doscientos noventa y nueve reales veinte céntimos, había tenido efecto bajo la presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Ramon de Llano y Pery, adjudicándose provisionalmente á D. Ventura Lemongo, por ser su proposición la mas beneficiosa de las dos hechas, el mal opció verificándose por la cantidad de doce mil novecientos noventa reales.

Y se acordó: Aceptar el remate, sometiéndose á la resolución del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, segun se tenia prevenido en comunicacion de diez y ocho de Enero último.

Seguidamente se leyó un oficio del Señor Contador de esta Villa de quince de Febrero último, proponiendo que aprobado por la Superioridad el gasto de reparacion de varias aulas y galerias del Colegio de San Fernando, no habiendo existido en el presupuesto para dicha obra, podrá abrirse con cargo al Capítulo cuarto de Instruccion pública que se dice corresponde, incluyendose en el adicionado. Y se acordó: Como se propone.

Consiguiente á lo acordado en la Sesion anterior, se pasó á dar cuenta del expediente informado por la Comision de Obras á la reclamacion del Sr. Marqués de la Torrecilla sobre indemnizacion de terrenos ocupados á la vía pública

SELLO 1º CLASE
UNO DE PESOS

pública desde mil ochocientos setenta y cinco en la Calle Alegoria de San Bernardo (Plaza de la Habana).

Y se acordó: Como propone la Comision.

(Entró el Señor Garay.)

Se vió la instancia de D. Juan Antonio Sorigué, fecha treinta y uno de Enero último, exponiendo, que por Escritura otorgada en catorce de Febrero anterior ante D. José García Lafuente, compró á D. Juan Francisco del Valle, la Casa número cincuenta y siete de la Calle de San Juan, con vuelta á la de la Ronda, número tres, cuarto antiguo, de la manzana doscientos noventa y siete, la cual estaba afecta á la carga de un censo, del que se redimió la mitad en dos plazos, uno en diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y el otro en veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, sin que de ellos se otorgase documento alguno de cancelacion que pueda ser inscripto en el Registro de la Propiedad, lo cual solicitaba ahora, esperando librar de su cuenta los gastos que se originen. La Comision de Hacienda, enterada de la referida instancia y hecha cargo de que la Contaduría informaba no existir Cabeza Censo la redencion en las fechas citadas, y que la otra mitad de la carga se anotó al Sr. Marqués, junto con los demás recibos del impuesto del alumbrado público que quedaron sin redimir, y que

Ayuntamiento de Madrid

respecto á lo que se solicita se veía en la imposibilidad de llenar los deseos del interesado, por no prestarse los impresos de las Escrituras de la primera y segunda época de la redencion á las necesidades de este caso especial, opinando se le espida certificacion que abrace los particulares de la referida redencion; pudiendose hacer en ella la toma de razon en el Registro de la Propiedad. La Comision de conformidad con el parecer de la Oficina de Contabilidad, proponia se librára al referido Periquet certificacion espresiva de los extremos que abraza su informe á los usos convenientes al interesado: Y se acordó: Conforme.

La referida Comision de Hacienda, manifestaba en seis de este mes, haberse enterado de la comunicacion del Señor Comisario de Paseos y Arbolados, remitiendo el parte del Guarda Felix del Cerro, de haber cortado y podado el arrendatario de la Huerta de los Cipreses los arboles del canalillo del Chilo opuesto á la Huerta que se viene poseyendo y conservando por Madrid, y ha respetado el dueño de la titulada de Osuna, cortando solo los que lindaban con la misma que es á los que únicamente tienen derecho; confirmandolo así Su Señoría, segun consta del expediente instruido en mil ochocientos siete, donde aparece la entrega á esta Villa del Camino con todas sus dependencias hasta la Puerta de Hierro, opinando

que ha habido extralimitacion de facultades por corresponder á Madrid todos los árboles que no sean los del lado del canal. Que así mismo se habia enterado del dictámen emitido por los Señores Letrados en vista de antecedentes, de los que manifiestan resultar, que habiendo quedado á cargo de Madrid por Real Orden de treinta y uno de Julio de mil ochocientos siete, la conservacion de los Paseos y Arbolados desde dicho Puente hasta la referida Puerta, que antes correspondia al Real Patrimonio, se dió posesion al Ayuntamiento de todos los terrenos y dependencias que pasaban á ser de su administracion, y en catorce de Setiembre de aquel año se hizo el reconocimiento y designacion de la parte que ocupan los Lavaderos hasta el Soto de Migas Calientes, consignando que uno y otro lado correspondia á Madrid, excepto la Huerta del Sr. Duque del Parque y la de la Testamentaria del Sr. Duque de Osuna que era solo del lado del Camino; que segun esta diligencia parece claro que los dueños de las citadas Huertas, lo eran tambien de los árboles plantados en su confrontacion, pero no de los que habia al lado opuesto del cauce de las aguas, y que esta es la posesion que segun el Guarda ha conservado Madrid. Que pudiendo justificarse con testigos esta, y el hecho de haber podado los árboles del lado de acá del Cauce

Ayuntamiento de Madrid

de las aguas de arrendatario de la Huerta de la Ciénega, que supuesto será la que en vista de ello, y siendo perteneciente al Señor Duque del Parque, el Ayuntamiento podía eximirse contra el arrendatario el interdicto para retirar su posesión de que se le ha apoderado entrando á podar los árboles, que es un acto ajeno á la prerrogativa de la ley mantener el citado interdicto, y concluían diciendo que esta era la única efica que comprende para evitar ulteriores abusos, pero que si se considerase conveniente dar algun otro paso forense, el único que pudiera tal vez ofrecer algun resultado, sería el dirigir una comunicación al dueño de la finca para que reconociendo que su colona había extralimitado su atribuciones, le obligue á repetir la parte de arbolado de que se trata, y á devolver á Su Excelencia la leña que hubiese retado, no por lo que su valor significa, sino en prueba del reconocimiento de sus derechos. Y conforme la Comision con el parecer, lo remitía á la aprobacion de Su Excelencia. Y se acordó: Como se propone.

Por la misma Comision se expuso en Sec del incidente, que por el Juzgado de Buenavista y á instancia de la Fiscalatura del Señor, se ofició en fin de Septiembre último para que en término de cuarenta dias pusiese desocupado el local de la Casa Posada del Dragon, sita en la

Calle Baja, donde está el Almacen de Aceite para el alumbrado público á fin de poder llevar á efecto la prolongacion de la Calle del Almendro, que conforme á Su Excelencia con lo propuesto por la Comision, contestó al Sr. Comisario del ramo para que verificase la traslacion de efectos y líquidos existentes á otro local; que Su Señoría transcribió el oficio que le dirigieron los Contratistas del servicio exponiendo algunas consideraciones relativas á los inconvenientes que tendría por entonces dicha traslacion y á la obligacion de ella dirá en cuanto á dárles Almacen y tinas. Que retirado por nuevamente á la Comision y antes á la Contaduría respecto á la obligacion indicada, dicha oficina Contestó que la Historia del contrato, infiriendo de ella que Su Excelencia la tiene; por lo que la Comision creyeba estar el Ayuntamiento en el caso de rogar se diera conocimiento al Excmo. Señor Intendente General para que con su conocido celo por el servicio adopte la determinacion mas conveniente, á fin de que se verifique la traslacion indicada al Parador titulado de Tierra, interin se resuelve el expediente que se halla instruido para la expropiacion de esta finca, toda vez que la permanencia del Almacen en el edificio Posada del Dragon es un obstáculo para que pueda llevar se á efecto la prolongacion de la referida Calle del Almendro. Seguidamente se dió lectura por disposicion del Excmo. Señor Corregidor de lo informado por el Arqui-

Ayuntamiento de Madrid

de las aguas del arrendatario de la Huerta de las Cármenas, que supuesto será la que en mil ochocientos sesenta pertenecía al Señor Duque del Parque, el Ayuntamiento podía quitar contra el arrendatario el interdicto para recobrar su posesión de que se le ha despojado entrando á podar los árboles, que es un acto sujeto á las prescripciones de la ley en cuanto al citado interdicto, y concluían diciendo que esta era la única efica que corresponde para evitar ulteriores abusos, pero que si se considerase conveniente dar algun otro paso posterior, el único que pudiera tal vez ofrecer algun resultado, sería el dirigir una comunicacion al destino de la finca para que recordando que su colona había extralimitado sus atribuciones, le obligue á repetar la parte de arbolado de que se trata, y á devolver á Su Excelencia la leña que hubiese cortado, no por lo que su valor significa, sino en prueba del reconocimiento de sus derechos. Y conforme la Comision con este parecer, lo sometía á la aprobacion de Su Excelencia. Se acordó: Como se propone.

Por la misma Comision se expuso en seguida, que por el Juzgado de Buenavista y á instancia de la Fiscalía de Pozuelo, se ofició en fin de Septiembre último para que en término de cuarenta dias fuese desocupado el local de la Casa Posada del Dragon, sita en la

Calle Baja, donde está el Almacen de aceite para el alumbrado público á fin de poder llevar á efecto la prolongacion de la Calle del Almendro, que conformándose Su Excelencia con lo propuesto por la Comision, autorizó al Sr. Comisario del ramo para que verificase la traslacion de efectos y lo hiciese existente á otro local; que Su Señoría transcribió el oficio que le dirigieron los Contratistas del servicio expresándole algunas consideraciones relativas á los inconvenientes que tendría por entonces dicha traslacion y á la obligacion de ella dirá en cuanto á darles Almacen y tinas. Que estimando por nuevamente á la Comision y antes á la Contratacion respecto á la obligacion indicada, dicha oficina Cabá Ch. tho la Historia del contrato, inferiendo de ella que Su Excelencia la tiene; por lo que la Comision creyeba estar el Ayuntamiento en el caso de volver se diera conocimiento al Excmo. Señor Alcalde Corregidor para que con su conocido celo por el servicio adopte la disposicion que convenga, á fin de que se verifique la traslacion indicada al Parador titulado de Tierra, interin se resuelve lo expedido de que se halla instruido para la adquisicion de esta finca, toda vez que la permanencia del Almacen en el edificio Posada del Dragon es un obstáculo para que pueda llevar se á efecto la prolongacion de la referida Calle del Almendro. Seguidamente se dió lectura por disposicion del Excmo. Señor Corregidor de lo informado por el Arqui-

Ayuntamiento de Madrid

sito Municipal por resultado del reconocimiento que se firmo practicara así del local donde se halla actualmente el almacen de Aceite como denominado Corredor de Tierra. Y se acordó: Pasa á la Comision el expediente para que en vista de lo expuesto por el Arquitecto emita su informe.

La referida Comision de Hacienda enterada de la comunicativa en que la Contaduría dio parte en trece de Febrero último, de que en treinta del actual termina el arrendamiento de los pastos de las Dehesas de los Paisa y Caminos del Sur, que por la tasa D.n Faustino Barrio diez mil ochocientos sesenta y tres, previniendo se autorizara al Sr. Comisario de Propios, para que procurando obtener el mayor beneficio posible en favor de los fondos Municipales, se nuevo el contrato ó proceda á celebrar otro. Y se acordó: Conforme.

Se dió presente que la Comision de Hacienda, á la que se pidiera informe por acuerdo de diez y nueve de Enero último, á la comunicacion del Gobierno de la Provincia dando conocimiento del proyecto de un Ferro Carril servido por fuerza animal, que partiendo de la Puerta del Sol se dirija á la Venta del Espiritu Santo con ramales á las Perdices para que el Ayuntamiento informara acerca de si puede producir inconvenientes la circulacion de los trenes por las Calles de esta Capital, manifestaba en su dictámen, que habiendo oido el atento y meditado dictamen del Ingeniero Director facultativo de Caminos y Empedrados, encargado de los trabajos del proyecto aprobado para el Ensanche de esta Capital; Oficina cargo de las premisas que en el mismo se establecen para en el caso de que se fuese declarado el Ferro Carril en nuestra de utilidad pública, quedarian á cubierto los intereses del Municipio y del público, y teniendo en consideracion ademas que la Calle de Alcalá es una gran vía de circulacion ordinariamente, por la que se dirigen tanto la gente de á pie como la de á caballo y la de carruage á las Afueras que se encuentran á su estremidad, que son el mayor número de los que existen y de los mas concurridos á las Eras Bautas y Gimnástica, á los Campos Elíseos y sobre todo en aquellos dias en que tienen lugar las corridas de toros; que por otra parte hay una porcion de vías transitables en ella que quedarian de este modo interceptadas, opinaba se manifestara á la Superioridad que las varias noticias podrá producir grandes y graves inconvenientes la circulacion de trenes por la referida Calle. Y se acordó: Con la Comision.

Bajo la previa fecha de seis del corriente, la misma Comision enterada de la comunicacion del Gobierno de la Provincia, dando conocimiento del proyecto de un Ferro Carril servido por fuerza animal, que partiendo de esta Capital Vía de dirijirse á Pozuela y Vaná Madrid, para que el Ayuntamiento informara si se podria y franqueaba; atendiendose á si puede producir inconvenientes la circulacion de los trenes, manifestaba Haberse hecho cargo del dictámen emitido por el

Ayuntamiento de Madrid

trito Municipal por resultado del reconocimiento que se termino y practicara así del local donde se halla actualmente el Almacen de Aceite como denominado Cárcel de Tierra. Y se acordó: Vuelva á la Comision el expediente para que en vista de lo expuesto por el Arquitecto emita su informe.

La referida Comision de Hacienda enterada de la comunicacion en que la Contaduría dió parte en trece de Febrero último, de que en treinta del actual termina el arrendamiento de los pastos de las Lavras de los Pozos y Caminos del Sur, que por la tasa tiene D.n Faustino Barrio desde mil ochocientos sesenta y tres, proponía se autorizara al Sr. Comisario de Propios, para que procurando obtener el mayor beneficio posible en favor de los fondos Municipales, se renueve el contrato ó proceda á celebrar otro. Y se acordó: Conforme.

Se dió presente que la Comision de Hacienda, á la que se pidiera informe por acuerdo de diez y nueve de Enero último, á la comunicacion del Gobierno de la Provincia dando conocimiento del proyecto de un Ferro Carril servido por fuerza animal, que partiendo de la Puerta del Sol se dirija á la Venta del Espíritu Santo con ramales á los Portillos para que el Ayuntamiento informara acerca de si puede producir inconvenientes la circulacion de los trenes por las Calles de esta Capital, manifestara cuales del actual, que habiendo oido el extenso y meditado dictamen del Ingeniero Director facultativo de Aguas y Ferrocarriles, encargado de los trabajos del proyecto aprobado para el Ensanche de esta Capital; Ocupa cargo de las principales que en el mismo se establecen para en el caso de que se fuese decretado el Ferro Carril en cuestion de utilidad pública, quedarian al descubierto los intereses del Vecindario y del público, y teniendo en consideracion además que la Calle de Alcalá es una gran vía de circulacion ordinariamente, por la que se dirigen tanto la gente de á pie como la de á caballo y la de carruages á los Pueblos que se encuentran á su extremidad, que son el mayor número de los que existen y de los más concurridos á los Circos Ecuestres y Gimnásticos, á los Conciertos y Bailes y sobre todo en aquellos dias en que tienen lugar las corridas de toros; que por otra parte hay una porcion de vías transversales en ella que quedarian de este modo interceptadas, ocasionando se manifestara á la Superioridad que las razones indicadas podrá producir grandes y graves inconvenientes la circulacion de trenes por la referida Calle. Y se acordó: Con la Comision.

Bajo la propia fecha de seis del corriente, la misma Comision enterada de la comunicacion del Gobierno de la Provincia, dando conocimiento del proyecto de un Ferro Carril servido por fuerza animal, que partiendo de esta Capital lo dirigiese á Pozuelo y Vaná Madrid, para que el Ayuntamiento informara lo que se le ofreciera y tuviera; extendiéndose á si puede producir inconvenientes la circulacion de los trenes, manifestaba haberse tenido cargo del dictámen emitido por el

Ayuntamiento de Madrid

Ingeniero Director facultativo de Aceras y Empedrados, el cual considerando ser dicho Ferro Carril perfectamente análogo al que partiendo de la Puerta del Sol se proyecta hasta la Venta del Espíritu Santo, deberían aplicarsele todas las condiciones que para aquel entendía debía prescribirse, con tanta mas necesidad cuanto que el trazado que parte de la proximidad de la Plaza del Hospital afueras de Atocha, recorría largo trayecto sobre los terrenos llamados de Santa María de la Cabeza, casi en contacto con el Paseo de las Delicias que deja á su izquierda, situacion inconveniente por mas de un concepto, que debía modificarse trayendo la traza sobre dicho Paseo, haciendo coincidir el eje de este con el de la vía ferrea y ajustandose en el resto del trazado al proyecto del Ensanche de Madrid hasta rebasar su nueva línea de contorno; pues que si bien hoy por hoy, y aun en mucho tiempo la poblacion no se estenderá hasta los límites de la nueva zona, por aquella parte, bueno será prevenir en tanto era posible los inconvenientes que pudiera ocasionar á la propiedad el establecimiento del Ferro Carril en desacuerdo con el proyecto del Ensanche aprobado: Observaba tambien que dicha línea de Madrid á Arganda tenía en su concepto mucha mayor importancia que la de la Puerta del Sol á la Venta del Espíritu Santo, por que en esta seguramente el tráfico estaría reducido á trenes de placer, mientras que el principal servicio de la de Arganda podrá reportar

Madrid, será el trasporte de varios materiales de construccion de escelente calidad, que hoy no pueden ser conducidos por los medios ordinarios á causa del gran coste de conduccion, y ademas las hortalizas frutas y caldos que allí tanto abundan y que ahora resultan á crecido precio, por lo que juzgaba que dicha línea era altamente conveniente y de reconocida utilidad, si bien deberían imponerse al concesionario las prescripciones de que dejaba hecho mérito. Y de conformidad con dicho dictámen toda vez que esta línea de reconocida utilidad ha de partir desde las afueras de Atocha, opinaba que el Ayuntamiento debía servirse informar á la autoridad superior de la Provincia, que sugetandose el concesionario á las prescripciones que el Ingeniero establece para dejar á cubierto los intereses del Municipio y del público haciendo la modificacion que propone en el trazado, no habría inconveniente en la construccion y esplotacion de la referida línea. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente el informe evacuado por la Comision de Hacienda el trece del corriente, manifestando haberse enterado de las cuentas generales del ejercicio estraordinario correspondiente al año económico de mil ochocientos sesenta y tres á sesenta y cuatro; general tambien del período de ampliacion del presupuesto de este año, y de la de contribuciones respectiva al mismo período que presenta á Su Excelencia su Depositario, importante el cargo de la primera veinticinco millones

Ayuntamiento de Madrid

trecientos quince mil, trecientos noventa y cuatro reales treinta y siete céntimos, la data diez millones, seiscientos noventa y un mil, quinientos cuarenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, resultando un saldo ó existencia para el año de mil ochocientos sesenta y cuatro á sesenta y cinco de catorce millones, cuatrocientos setenta y tres mil, setecientos veintinueve reales diez céntimos, el cargo de la segunda cuatro millones, quinientos tres mil, seiscientos noventa y cinco reales ocho céntimos, y la data tres millones quinientos setenta y dos mil, trescientos noventa y uno con seis céntimos, resultando otro saldo para el propio año de novecientos treinta y un mil, trescientos cuatro reales diez céntimos, y el cargo y la data de la tercera setenta y cinco mil seiscientos veintiocho reales cincuenta y cinco céntimos; y en vista de los informes emitidos por la Contaduría de Su Excelencia manifestando haberlas examinado y hallarlas conformes, por lo que al final de cada una ha estendido la certificacion que previene la Instruccion de veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, no halla reparo en que Su Excelencia se sirva acordar se les dé el curso correspondiente. Y se acordó: Quedar sobre la mesa hasta la próxima Sesion.

Se dió cuenta de la documentacion que presenta el Señor Presidente de la Comision Especial de Evaluacion, de los gastos ocurridos en el personal y material de la Oficina de la misma en

Enero próximo pasado, importantes cinco mil cuatro cientos ocho reales: la Comision de Hacienda informaba en vista de este mes en su vista y de que la Contaduría manifestaba haberla examinado y hallarla conforme, y teniendo que dicha cantidad tiene cabida dentro de la consignada en el presupuesto, proponía la aprobacion. Y se acordó: Quede sobre la mesa.

Se hizo presente la instancia que D.ª Adelaida, D.ª Francisca y D.ª Emeterio Fernandez, Cajero de D.ª Antonio, Celador que fué del ramo de Policía Urbana, dirigieron al Ayuntamiento en veintiuno de Noviembre último, en súplica de un socorro en mérito de los servicios de su Padre y el lamentable estado en que dicen hallarse. La Contaduría informaba que en doce de Agosto, y mandado el que se tuviese presente para dar el curso correspondiente á la instancia que promovió su viuda D.ª Ambrosia Zamorano, exponiendo haber servido quince años, diez meses y veinticinco días el Fernandez de servidor, por cuya razon y no contar el tiempo suficiente para optar á la pension, se concedió á dicha Señora el socorro por una sola vez de seiscientos sesenta y seis reales setenta y seis céntimos, importe de dos mensualidades del último sueldo de su esposo, cuya cantidad percibió en veinte de Diciembre último. Y la Comision de Policía Urbana manifestó que el socorro que se menciona fué dado á la viuda del referido Celador en consideracion al lamentable estado en que dicha Hallarse con sus Hijos, opinaba aunque

Ayuntamiento de Madrid

con sentimiento sentiría Su Excelencia su pre-
tension, que de concederse podría dar lugar á abusos
en contra de los intereses Municipales. Y se acor-
dó: Con la Comision.

La Comision de Policia Urbana,
presentó en fecha de ayer, habiene enterado del aná-
lisis de dos y nueve del próximo pasado mes, en el
que accediendo Su Excelencia á la opinion de varias
obras importantes mas ochenta reales para remediar
las filtraciones que habian aparecido en el colgadero
de vacas y tubero de la nave de cerdos, se la pasaba
á informe el informe relativo á fijar una cantidad a
mas para obras de conservacion de aquel edificio,
sin cuyo requisito segun la opinion del Arquitecto
Director de las obras del nuevo Matadero tendrian
que demorarse indispensablemente obras de urgente
necesidad que ocasionan mayores gastos á los intereses
Municipales; y observaba que el Sr. Comisario
solo se limitó á transcribir la comunicacion del
Arquitecto por si en algun caso pudiera caberle
alguna parte de responsabilidad; pero como quiera
que las necesidades que de esta clase suelen ocurrir
son generalmente eventuales y el Ayuntamiento
se muestra siempre solícito en separarlas, no ha
habia motivo alguno para incidir en la idea. En
cuya vista la Comision era de parecer devolvera
Su Excelencia terminado el referido expediente. Y
Se acordó: Conforme.

La Comision de Arbitrios Mu-
nicipales de Propios, informó en tres de este mes, que
el Teniente de la Plaza Municipal D. Antonio
Rufino Corzuelo, separándose de la vía legal de sus
Cargos, se habia permitido acudir á los Tribunales de Jus-
ticia, demandando de injuria y calumnia al Visitador
de Arbitrios Municipales D. Fulgencio de Sorista,
que lo es inmediatamente suyo, cuyo acto que directa
mente rebata la disciplina que es tan precisa y estricta
recomendada para todas las dependencias, pero principalmen-
te para las en que se rozan con la Administracion de
fondos Municipales, constituia una marcada insubordi-
nacion, y habia producido contestaciones que exasperan
las pasiones y forman una antagonia que no podia
dejar de ser perjudicial para los intereses del comun si
todas las medias encargadas de producir y vigilar la
recaudacion no se movieran con la simultaneidad y
armonia debidas: que ademas era conocida la edad avan-
zada de mas de setenta años que alcanza el Teniente
Corzuelo, y no obstante de rebatir era casi imposible
que en su ancianidad tenga la energia y actividad
que requiere un puesto que la exige como condicion primera;
y fundada en estas razones, proponia se sirva acordar
Su Excelencia la habilitacion instantanea del referido
Teniente de la Plaza D. Antonio Rufino Corzuelo
con el haber que por sus años de servicio le corresponda,
y cuya clasificacion formare desde luego la Contaduria
de Su Excelencia. Y se acordó: Conforme

Ayuntamiento de Madrid

con la Comision, interpretándose sin ratificacion.

Se hizo presente que acordada por Su Excelencia en veintitres del mes último la separacion del Oficial Ordenanza del Relato Central D. José Fernandez Olivar que á la vez desempeñaba tambien mediante una gratificacion temporal igual á sueldo en los Almacenes Generales Sorte, resultaba vacante este doble puesto, la Comision de Arbitrios Municipales proponia para reemplazarle se eleva el nombramiento en favor de D. Manuel Soriano y Fernan, que lo desempeñará con la asignacion de ocho reales diarios, ó sean dos mil novecientos veinte al año, pero que habiendo de servir el doble servicio en el Relato Central, en igual forma que lo ejecutaba el que ha sido separado, proponia disfrutara del mismo de la gratificacion de tres reales que á aquel le estaban señalados y fueron aprobados por Real Orden de veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, con la calidad de que cuando este aumento mándose solo haya de atender al servicio en uno de los dos puestos.

Y se acordó: Se acepta la propuesta de la Comision en los dos extremos que contiene.

Se vió la instancia que ha dirigido á la Comision de Arbitrios Municipales de Chartas, D.ª Balbina Sinaco en solicitud de que se la conceda un socorro que contribuya á mitigar en parte la indigencia á que ha quedado reducida por el fallecimiento de su esposo D.n Fran.co Collo, Cabo Ordenanza que fué del Fuerte Barrio del Norte, y la Comision enterada de que dicho sugeto ha servido por poco tiempo su empleo, y habiendo examinado la partida sacramental que ha presentado de que se desprende esta en que se justifica su pobreza y buena conducta moral, teniendo en el sentimiento humanitario, proponia que por una sola vez se la concediera el socorro de doscientos cuarenta reales vellon equivalente á una mensualidad de la asignacion que disfrutaba el difunto.

Se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de la correspondiente al mes de Enero de este año, de ingresos y gastos del Colegio de San Alfonso, presentada por el Mayordomo del mismo D.n Enrique Rodriguez de Olivara, importante el cargo quince mil reales, la data dos y siete mil ocho cientos cincuenta y seis con sesenta y seis céntimos, y un saldo á su favor de dos mil cuatrocientos cincuenta y seis reales sesenta y seis céntimos. Examinada por la Contaduría no hallaba inconveniente en su aprobacion, datándose por primera partida de la inmediata que rinda del saldo que resulta á su favor. Y se acordó: Que esta la vista Chanta otra Sesion.

Se dió cuenta de la instancia que en siete de Febrero último, dirigió á Su Excelencia Antonio Bustillo Joaquin, Guardia Municipal

Ayuntamiento de Madrid

que fué solicitando certificacion del tiempo de su servicio en el expresado Cuerpo. La Contaduría informaba que dicho interesado fué nombrado por el Señor Concejal, Guardia Municipal en primero de Enero de mil ochocientos cincuenta, continuando hasta fin de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro en que cesó por haber pasado dicho Cuerpo á cargo del Excmo. Señor Gefe Político de la Provincia. Y se acordó: Tener de lo que resulta.

Se vió la instancia de D.n Leandro Arreba, relativa á que cuando optar al premio que la Junta Municipal de Beneficencia ofrece á la mejor memoria sobre el origen, estado actual y medios de mejorar la Beneficencia, y necesitando para ambita los datos que deben existir en los Archivos de la Corporacion Municipal, suplica á Su Excelencia se sirva disponer se le faciliten con dicho objeto. Y se acordó: Conforme, entendiendose en los términos que se han hecho iguales concesiones.

La Comision de Obras hacia presente en catorce de este mes, que instruido expediente á instancia de los representantes del Crédito Hipotecario Español, pidiendo la alineacion y licencia para construir en los terrenos conocidos con el nombre de Huerta de Bracamonte, se procedió dicha alineacion por el Arquitecto Municipal del Distrito, y resultando diversidad entre este y el de la parte, se nombró

por el Juzgado respectivo de primera Instancia, el tercero en discordia, que fué D.n Cárlos Ferrera, quien tasó los ciento ocho mil setenta y dos pies ochocientesimos de otro que resultaban ocupados á la vía pública por el Paseo de Recoletos á razon de cuarenta y dos reales pie; y por las Calles del Príncipe, Salvar y Hinojosa al respecto de veinticinco reales uno, importando su punto la suma de tres millones, quinientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco reales ochenta y seis céntimos que mandado abonar por Su Excelencia previa la liquidacion formada por la Contaduría del terreno tomado para ensanche del Paseo de Recoletos, importante dos millones seiscientos ochenta y siete mil, quinientos sesenta y un reales cincuenta y dos céntimos, se pidió por los interesados representantes del Crédito Hipotecario, se rectificase la medicion del terreno apropiado por las obras Calles, y á su abono con arreglo á lo tasado por el Perito tercero. Que pasado al Arquitecto Municipal de la Seccion para los efectos que se solicitaban, dicho Profesor remitió el plano y estado de la rectificacion de medida del terreno referente á las indicadas Calles formado en union y conformidad con el Arquitecto de los interesados, resultando ser menor la superficie que la consignada en el expediente, y

Ayuntamiento de Madrid

haber una diferencia notable á favor de Madrid, lo cual nada tiene de estraño, puesto que el Arquitecto que practicó la medicion primera no pudo hacerlo con la exactitud que requiere esta clase de trabajos por no estar hecho el derribo, siendo la diferencia á que se refiere el Arquitecto de Villa de unos cincuenta y siete mil reales. Que así mismo manifestaba dicho Profesor que en su concepto la Sociedad estaba obligada á hacer las esplanaciones del terreno hasta dejarlo á nivel de las rasantes actuales de las Calles de las Salesas, Almirante y Sauco, colocando despues las vallas segun los puntos que se han fijado á este objeto; observando en el caso de dar principio á la construccion de fincas, las reglas consignadas en el informe de alineacion que obra al principio del referido expediente, y sugetandose en las rasantes aprobadas á las que consigne el Director facultativo de Aceras y Empedrados; llamando por último la atencion sobre la necesidad de espropiar el terreno y una pequeña casa, que segun tiene entendido pertenece al Ministerio de la Guerra, y que es lo que falta para completar la prolongacion de la Calle del Sauco, por dos razones esenciales, la primera por que cuanto mas se retarde la espropiacion tanto mas costosa ha de ser á los fondos Municipales, y la segunda por que si los dueños de la Huerta de Brancacho, principian las edificaciones, interin el Ayuntamiento puede realizar el proyecto de rasantes aprobadas para las Calles de la Veterinaria, Piamonte, Salesas y

SELLO 4º REALES AÑO DE 1865

Almirante, quedarán cortadas todas ellas, y por el medio que propone podria desde luego llevar á cabo el nuevo rompimiento de la Calle del Sauco, y dejar espedita esta gran via para el paseo de carruages y peatones. Y la Comision conforme con el dictamen y propuesta del Arquitecto Municipal, era de parecer: Primero que se ponga en conocimiento de la espresada Sociedad el resultado de la rectificacion de medicion: Segundo. Que se oficie al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, manifestandole la necesidad de la espropiacion del terreno que parece le pertenece, á fin de obtener su aquiescencia; y por último que obtenida esta, se oficie al Señor Teniente Alcalde del Distrito para que disponga que por el Arquitecto de Villa en union del de la parte se proceda á la medicion y tasacion del terreno en cuestion, remitiendo el expediente diligenciado á los efectos procedentes. Y se acordó: Con la Comision en todas sus partes.

Se dió cuenta del expediente promovido á virtud de la instancia que en cuatro de Febrero del año último, dirigió al Ayuntamiento el Excelentisimo Señor Dn. Andrés Arango en solicitud de que se rectifique la medicion del terreno que vendió á Madrid para el ensanche del Paseo de la Castellana, de su posesion titulada "La Chilena" y se le

Ayuntamiento de Madrid

abone la diferencia que debe resultar en su favor, con la medicion ejecutada al tiempo de adquirirse dicho terreno; cuya operacion dice estar equivocada. La Comision de Obras con presencia de los antecedentes del asunto, y de conformidad con el dictámen de los Señores Letrados Consistoriales, que prescindiendo de la dificultad material que pudiera ofrecer la remedicion del terreno pedida por el Señor Arango, hoy que han desaparecido las antiguas señales indudables de su estension, y que unido al gran Paseo de la Fuente Castellana, sería muy ocasionado á error el fijar de nuevo los verdaderos límites del terreno en cuestion, quedaba otra dificultad legal que consiste en que una vez practicada oficialmente la diligencia de designacion, separacion, medida y aprecio del terreno agregado al Paseo con aprobacion del Señor Arango, y una vez otorgada la Escritura de venta de su terreno, que el mismo ha separado del resto de su posesion por medio de una verja de hierro, no bastaba suponer que hubo equivocacion en la medida para que se vuelva atras, y haciendo perder al contrato de venta la fuerza obligatoria que tiene para las partes contratantes, nos coloquemos en el estado que nos hallabamos antes del treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, negando hoy su conformidad el Señor Arango á las diligencias que entonces se practicaron con su entera aprobacion. La Comision dictaba por tanto en catorce del presente mes, que ultimado el negocio de que se trata con la Escritura de venta del

terreno y su agregacion al Paseo, no se estaba en el caso de acceder á la remedicion solicitada ni á ninguna otra diligencia que haga diferencia á aquel asunto definitivamente concluido. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente, que por D.n Luis Cortés y Pascual, dueño de la Casa en construccion Calle de las Huertas número cuarenta y dos, se acudió al Señor Corregidor en veinticinco de Febrero último, esponiendo estar resuelto por la Direccion del Registro de la Propiedad, que los terrenos ó trozos de la via pública que se adjudiquen á particulares, se inscriban á nombre de los respectivos Ayuntamientos, mediante certificacion espedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de hallarse poseyendo el Municipio el terreno de que se trata, como correspondiente al tránsito comun, y solicitando en su virtud se le espida de hallarse en posesion del número de pies de que se le hizo cesion al fijarse la posicion de la nueva fachada. La Comision de Obras en su vista informaba á Su Excelencia en catorce de este mes, no hallar inconveniente en que accediera á la pretension sin perjuicio de lo que se resuelva por el Gobierno de Su Magestad acerca de la alineacion definitiva de dicha Calle de las Huertas, cuyo expediente se halla en consulta de la Superioridad desde doce de

Ayuntamiento de Madrid

Enero último, cuyos antecedentes acompañaba. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Obras, expuso en este el corriente, que D.ª Manuela Quicho de Llano, viuda que fué de la Casa Calle del Arenal número veintiuno adquirida por Madrid para ensanche de acuerdo Año en la cantidad de doscientos veinte mil reales, habia solicitado en veintiocho de Febrero último, que los cuarenta mil reales que quedaron retenidos en la Depositaría Municipal para responder de un préstamo que no fué posible cancelar en el acto de otorgarse el contrato, se consignasen en la Caja General de Depósitos treinta y ocho mil reales que constituyen el principal del préstamo, y otros mil ciento cuarenta reales por los intereses al varon del Año por ciento hasta veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, en cuyo dia cumplen los seis meses estipulados en la mencionada Escritura. La Comision reseñaba los antecedentes de los que resulta, que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento se opinó por la Contaduría de esta Villa se estime el Julio del año próximo pasado, manifestando haberse hecho la consignacion por el Depositario Municipal en la referida Caja de Depósitos y á disposicion del Juzgado de primera Instancia del Distrito de la Inclusa de la expresada cantidad de cuarenta mil reales, conservandose en los fondos de Depósitos el resguardo

SELLO 6.º 2 REALES AÑO DE 1864

extendido por dicha Caja, interin se designa por el Juzgado quien sea el encargado de recogerlos; sirviendo por tanto de parecer debia recordarse á dicho Sr. Juez el contenido de la comunicacion que se le dirigió en veintiocho de Junio del año próximo pasado para que nombre la persona á quien deba entregarse el resguardo en cuestion, y que se exija á la solicitante de estar ya Gerente la consignacion que decia pudiendo acudir al Juzgado si lo creyese conveniente. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Obras, á la que pasara el expediente de las diligencias y nuevo reparte de edificio últimamente mandado practicar en el Solar número veintiuno de la Calle del Arenal en esquina á la de las Fuentes número dos y seis y fué remitido por el Señor Teniente de Alcalde del Distrito, expuso en este del corriente, que de dichas diligencias practicadas con asistencia de los Arquitectos y dueño de la Casa colindante número veintitres de la del cerrado del Solar D.n Manuel Sorne, del Arquitecto D.n Juan José Abe Speraedo, y del Perito del representante de la Compañía de Libreros, a la que pertenece la número dos de la Calle de las Fuentes, resultaba que los linderos entre las medianerias del Solar número catorce de dicha Calle de las Fuentes, y la Casa número dos de la misma se encontraban conformes; que interrogado el Sr.

Peralor una de las particulares relativas á la línea de medianería de la Casa número catorce de la Calle de las Fuentes, medianera del Solar número veintiuno de la Calle del Granado y linderos ó linderos del expresado Solar, dijo: que al verificar la línea de medianería de la casa de las Fuentes propia de D.n Hermenegildo Lopez de Prado, midió la línea de fachada desde la medianería del número dos hasta el punto que se le marcó, y que la medianería Cuy descubierta en su principio no lo estaba entonces, de consiguiente no hizo otra cosa mas que seguir la extremidad: que el cimiento descubierto Cuy estaba comprendido en la medición que hizo del Solar número veintiuno de la Calle del Granado, y que así mismo dicho cimiento pertenece al referido Solar, de cuale comprendía la medianería que sobre él existía, por carecer de ella la Casa que ahora construida en el Solar número catorce de la Calle de las Fuentes; que el Arquitecto Albañil Señor Vera verificó que la actual superficie del Solar difiere de la anunciada en la subasta en diez y seis pies y diez y nueve centímetros de otro por defecto; y que el macho de la izquierda de la fachada enchapada á construir en el Solar de la Calle de las Fuentes número catorce se encuentra metido en el terreno del Ayuntamiento dos pies seis y media pulgadas en su línea de fachada; y que la línea del potero antes mencionado que mide cuarenta y dos pies una y media pulgada le faltan tres pulgadas y media para tener la medida acotada en el plano de la se-

SELLO DE 4.ª CLASE AÑO DE 1861

cuta, ó que Cuya prescindir un cimiento dado á la medianería derecha de la Casa número veintiuno de la Calle del Granado recientemente construida. Que el Arquitecto del Señor Prado D.n Máximo Pobles, manifestó que la licencia de construccion le marcaba veinte pies y medio para la fachada de la Casa citada, y en ello se apoyaba para sostener como pertenencia de la misma la extension referida de los veinte y medio pies, protestando contra lo espuesto por el Arquitecto de Villa. Y que el comprador del Solar D.n Hermenegildo Orue Cabá acudió por separado solicitando se le entregue con toda la urgencia que el caso requiere el Solar subastado tal cual se describió en el plano que se tuvo presente para su venta, y además que se le satisfagan al tipo de la plaza los intereses correspondientes á la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta reales que subsiste sin cubrir por el expresado postor, como tambien lo que sea proporcionado y justo por compensacion del menoscabo que en su economía viene sufriendo por falta de lo á otorgado á su objeto.

La Comision en su vista y demas antecedentes de este desagradable é intrincado asunto, entendió ser lo procedente por luego suspender la posesion al Señor Peralor hasta que subsane el perjuicio que sin error ó otra causa no disculpable, ha causado al Ayuntamiento puesto que es quien proveyó á tener una medicion inexacta, en que hoy se

Ayuntamiento de Madrid

apoya para su protesta el Arquitecto del Señor Rego, sin perjuicio de ocuparse oportunamente la Comision de proponerá Su Excelencia lo conveniente si este medio no diese un resultado solutivo. Y se acordó: Como se propone.

La Comision de Arbitrios, Municipales, á la que se pidió informe por acuerdo de seis de Febrero último, respecto á la comunicacion dirigida al Excmo Señor Alcalde Corregidor en veintinueve de Enero por el Señor Regidor Comisario de la Casa Mataderos acompañando la de los Profesores Veterinarios asignados al de Cerdos para manifestar los daños que causa al de Madrid la existencia de otros situados á la inmediacion de su rádio, donde es de creer no se sigan los preceptos que tanto requiere la salud pública. Despues de aducir diferentes consideraciones para demostrar que muy en tiempo se llamó la atencion de Su Excelencia acerca de este particular y que por las consideraciones que se le sometieron produjo que en veinticuatro del mismo mes se dirigiera al Gobierno de Su Magestad por el Ministerio de Hacienda la súplica de algunas concesiones que habian de contribuir á la salud pública ni á que se lastimasen los intereses Municipales ni los de los industriales; que tambien se pidió al Señor Gobernador de la Provincia la visita ó inspeccion de dichos Mataderos y estendiendose en un detallado informe del que resulta la tramitacion del expe-

diente incoado con dicho motivo, deseando que el Ayuntamiento esté dispuesto á evitar en adelante daños de tanta importancia, sin descuidar ninguno de los medios que puedan conducir á un término satisfactorio, proponía en once del actual: Primero: Que se pidiera al Excmo Señor Gobernador la venia correspondiente para que una Comision facultativa nombrada por el Ayuntamiento pueda visitar los Mataderos existentes en la proximidad del rádio informandose de la manera que allí se verifican todas las operaciones y de los derechos que allí se exigen: Segundo. Que verificada dicha visita y poniendose de acuerdo con la Administracion especial de Consumos, puesto que con su existencia se lastiman tambien los intereses de la Hacienda pública se gestione su desaparicion por todos los trámites legales, pues en ultimo termino y aun supuestas las mejores condiciones en estos establecimientos, la preferencia de matar en ellos, y no en los de Madrid, no puede reconocer otra causa mediante la igualacion del pago en los derechos que la de hacerlo de reses insanas que ó se introducen clandestina y fraudulentamente, ó se destinan á convertirlas, desfigurandolas en otros articulos, cuya espendicion es notoriamente perjudicial á la salubridad pública. Y se acordó: Como se propone.

Se vió la instancia con que acudieron á Su Excelencia en nueve de Setiembre último, Dn Pedro Cuadrillero y Dn Manuel Alvarez

Ayuntamiento de Madrid

Escribientes cuarto y quinto de la Contaduría de Su Excelencia, exponiendo que al establecimiento de la partida doble por acuerdo de once de Julio, dispuso Su Excelencia continuaran en la Teneduría de Libros, con la gratificacion de dos mil reales anuales sobre el sueldo que tenían ó pudieran tener en la planta de la Contaduría, y como la espresada gratificacion, sin un acuerdo espreso no les sirva cuando pasen al Estado de pasivos, suplicaban se sirviera Su Excelencia concederles la gracia de que les sea acumulable al sueldo de planta para aquel caso. La Comision de Gobierno interior proponía en quince de Febrero que podía Su Excelencia acceder á la demanda de los solicitantes, toda vez que ya por acuerdo de treinta de Julio último, tuvo á bien Su Excelencia deferir á otra idéntica pretension del Tenedor de Libros de su Contaduría. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta que por D.n Gaspar Baura é Ybarra, Escribiente tercero de la Contaduría se recurrió al Ayuntamiento en treinta de Noviembre último, exponiendo: que ha adquirido el carácter de empleado de esta Villa desde catorce de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco, y teniendo un considerable numero de años de servicio, segun espresa la hoja de los mismos que acompaña, deseando obtener un documento en que consten todos los abonables hasta el día para su clasificacion pasiva, no solamente de los

servicios á las ordenes de Su Excelencia sino tambien de los que sean de abono de los prestados al Estado, mas la mitad del tiempo que ha estado cesante, suplicaba se sirviera Su Excelencia mandar se le expida certificacion de ellos en los términos expuestos. La Comision de Gobierno interior informaba á Su Excelencia podía servirse estimar, que por la Oficina que procede el reclamante, se le expida la mencionada certificacion en los términos que solicita. Y se acordó: Como se propone.

Las Comisiones reunidas de Hacienda y Empréstito, evacuando el informe que se las pidiera por acuerdo de nueve de este mes á la Real Orden del día anterior espedida por el Ministerio de la Gobernacion que concede al Ayuntamiento como lo había solicitado la facultad de proceder por la vía de apremio contra los deudores á los fondos Municipales por arbitrios é impuestos, autorizandole para que en su realizacion se valga de los trámites y formalidades establecidas para con los deudores de la Hacienda pública por los Reales Decretos de veintitres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco y veintitres de Julio de mil ochocientos cincuenta, manifestaban con fecha del quince haberse enterado de los trámites que sigue la Hacienda en casos análogos, y de las citas y despachos que pasa para promover la recaudacion, llegando hasta el último extremo de la tasacion y venta de los bienes embargados, cuyos documentos que acompañaban para conocimiento del

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento, debían sufrir como es natural, la variacion consiguiente á ponerlos en armonia respecto á las atribuciones que ha de verificar Su Excelencia considerando empero siempre su ecenia y procedencias, y habiáse servido para que pudieran proponer con mas conocimiento el principio de su quotas. Que los deudores á la Municipalidad por el arbitrio de carruajes, impuesto por el Real Decreto de veinte de Octubre de mil ochocientos treinta y uno, han sido ya invitados á satisfacer el descubierto en que se encuentran por la atenta comunicacion que á domicilio les dirigió el Sr. Alcalde Corregidor, y manifestandose en ella, que refundido al llamamiento entrarian se llevaran á efecto el acuerdo de proceder en la forma que las leyes concedian para los casos de morosidad, era visto que la primera gestion que ahora se hace ha de ser la de esta papeleta de comunicacion para el pago en termino de tercero dia con el recargo de cuatro maravedis por real, siguiendose los demás tramites consiguientes. Que respecto á los deudores por arbitrios de otros ramos deberia comunicarles que si no satisfacen su cuotas se procederá contra ellos en iguales terminos; y como quiera que la comunicacion invitatoria de fecha habia resultado algunos pequeños inconvenientes, no siempre habia sido entregada de una manera tan exacta como merecia la atencion, y habia proporcionado una disminucion ó baja en el numero de los

carruajes contraria al aumento natural que se advierte en el lujo de la Capital, propuesian se llevara á efecto el acuerdo de dos de Diciembre, y notificase la matrícula de coches, carros y caballerias por medio de papeletas á domicilio que repartan los Comisionados de Estadística con el auxilio y noticia de los Celadores de Policía Urbana, que estando constantemente en sitio determinado pueden conocer con mayor exactitud la propiedad que con clase tengan los vecinos, y de cuya certeza se asegure por todos los medios útiles y convenientes de Investigacion de Carruajes, á cuyo fin los Señores Peritos de Alcalde ordenen á los Celadores el que sin cosa alguna auxilien y den las noticias que soliciten los Comisionados de Estadística. Entendian asimismo que las actuaciones para el apremio deben verificarse á los Señores Peritos de Alcalde que designa el Señor Corregidor, nombrando uno para la efectiva notacion de los descubiertos de cada ramo, mandandose interinar desde luego las listas de apremio, certificaciones, expachos ó mandatos de pago, y las demás instrucciones que sean convenientes y puedan conducir á la utilidad y uniformidad de todas las diligencias: que las certificaciones que deban acompañar al despacho ó mandato de pago que prepara el embargo, tasacion y venta, las pida, por lo relativo á carruajes, carros y caballerias, el Administrador de Propios, con la intervencion del Jefe de la Seccion de Empresitos, y la Contaduria de Su Excelencia por lo relativo á los demas ramos que constituyen descubiertos por arbitrios é

Ayuntamiento de Madrid

impuestos. Esponian tambien haberse llamado su atencion respecto á estár sin resolver la comunicacion que en diez y seis de Agosto último dirigió Su Excelencia al Ministerio de la Gobernacion solicitando se derogára la Real Orden de veintisiete de Mayo que eximia á los alquiladores de coches del arbitrio impuesto sobre carruages. Con cuyo motivo han examinado el contenido de la referida exposicion, elevada á Su Excelencia por los representantes de estos industriales en diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres; lo que sobre su contenido informó la Comision de Empréstito, que Su Excelencia estimó conforme, el de la Real Orden citada, y el de la comunicacion de diez y seis de Agosto de que se ha hecho mérito, son evidentes los razonamientos en que se funda, y de justicia la súplica que aun se encuentra sin resolucion; y como quiera que la cantidad que debe venir á las arcas Municipales por dicho concepto no es despreciable y su efectividad descansaría en principios de equidad y justicia; proponian á Su Excelencia que tomando motivo de la concesion últimamente hecha al Ayuntamiento se reproduzca aquélla comunicacion con la nueva súplica de su favorable despacho, encargandose á uno de los Procuradores de Su Excelencia que con actividad gestione cuanto sea conveniente hasta terminar favorablemente el asunto, en que vá embuelta

tambien la aprobacion á la rebaja de cuotas concedidas por justos y legítimos títulos. Y se acordó: Aceptar en todas sus partes, lo propuesto por las Comisiones.

Se hizo presente que D.n José Joaquin de Osma, propietario de un terreno en la Fuente Castellana, espuso en instancia de siete de Octubre último, que decidido á edificar en su posesion, se hallaba dispuesto á construir la parte de alcantarilla que hay frente á ella, siempre que en compensacion del desembolso se le diera la parte de terreno que pertenece á esta Villa, hasta la línea de edificacion como se habia hecho con los Señores Muguiro y Peyloubet. Oido el Señor Ingeniero encargado manifestó: que la referida pretension era idéntica á la de los propietarios que se citan, y que, segun se solicita por el Señor Osma, se concedió á aquellos, pero que en esta ocasion falta lo que allí venia en apoyo de la peticion, por que trataban de ejecutar como lo verificaron la alcantarilla en el barranco de la Fuente Castellana, para poder salir con las edificaciones á la alineacion aprobada, estando los terrenos que poseia destinados á la edificacion segun el proyecto aprobado por Real Decreto de diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta: y los terrenos que posee y á que alude el Señor Osma están destinados segun el mismo proyecto á la plantacion de Jardines, pero en manera alguna

Ayuntamiento de Madrid

á la edificacion, por lo que no creía podía acu-
derse á su solicitud, á menos que el proyecto
de ensanche no sea modificado en aquella par-
te. Y la Comision de conformidad con dicho Pro-
fesor, opinaba se desestimára la peticion por las
razones alegadas. **Y se acordó:** Como se
propone.

El Señor Abascal llamó muy
especialmente la atencion del Excmo Ayuntamien-
to para que se sirviese fijarla en favor de los in-
dividuos de la cuadrilla de Mangueros, atendido
el trabajo que de día y noche prestan en diferentes
servicios, para recompensar el extraordinario que
con tanto heroismo y arrojo desempeñan en los casos
de incendios, en los cuales se les ve frecuentemente
arrostrar el peligro con riesgo provable de la vida,
de lo cual hace pocas noches habia sido testigo
en el incendio ocurrido en la Direccion de Estado
Mayor, Calle de Alcalá, en cuyo edificio ha-
bia camisas embreadas, bombas y granadas carga-
das y nada les detubo para entrar á trabajar con
heroismo, rogando á Su Excelencia que habida
consideracion al reducido haber de siete reales
que disfrutan, tan pequeño hoy en las condiciones
generales de la vida, se sirviera estimar el aumen-
to que creyera conveniente.

El Excmo Señor Corregidor,
espresando su satisfaccion por la justa mani-

festacion que acababa de oir, propuso pasara con
urgencia á la Comision de Policía Urbana.

El Señor Regidor Síndico
Entrambasaguas indicó: que en atencion al servicio
especialísimo que prestan los Mangueros y que justa-
mente trataba de remunerarse, debía observar, que como
ya el Ayuntamiento al ocuparse del asunto de
haberes desde fines de mil ochocientos sesenta, así en el
personal de las dependencias de la Municipalidad
como á los dependientes de los ramos de Policía Urbana,
entre los que se hallaban incluidos los Mangueros,
estos expedientes hubieran sido devueltos en fines del año
último, por el Sr. Gobernador de la Provincia, dis-
poniendo de conformidad con el dictámen del Consejo
Provincial se forme un plan general, que con la debida
separacion de ramos comprenda á todos los empleados y
dependientes de la Corporacion y del Corregimiento, y
aun cuando la Comision de Gobierno interior se habia
empezado á ocupar de este asunto, como quiera que
la necesaria tramitacion habría de demorar los pasos de
seis que acababan de esponerse, creía que atendidas
las consideraciones espuestas pudiera lograrse el objeto
segregando esta parte del expediente general con tanto
mas motivo cuanto que con posterioridad ó sea en Agosto
de mil ochocientos sesenta y tres, se acordó por el Ayun-
tamiento el aumento del personal de la cuadrilla hasta
sesenta operarios con el haber á nueve reales en vez de los
siete que hoy perciben, y lo cual habia sido aprobado

Ayuntamiento de Madrid

por la Superioridad. 1º Habiendo expresado el Sr. Corregidor que sin desmerecer la fundada observacion del Sr. Procurador Síndico sería por lo mismo conveniente oyera su dictámen la Comision del ramo, para robustecer mas tan razonada peticion. Su Excelencia así lo estimó.

Se levantó la Sesion á las cinco menos diez minutos de la tarde.

Sesion extraordinaria de 24 de Marzo de 1865.

Señores.
Alcalde Corregidor.
Díaz.
Calamarte.
Cáceres.
Ferrer.
Fernandez de Velasco.
Zaballa.
Garay.
Lozano.
Mata.
Llana.
Prado.
Moreno Gaona.
Palacios.
Ribera.

Se abrió la Sesion á las tres de la tarde, con la lectura del acta de la anterior, y hallándola conforme, fué aprobada.

La Secretaría hizo presente, haber comunicado su asistencia á esta Sesion los Señores Marqués de Pelar, y Ortiz de la Peña. El primero por tener que concurrir al Senado, y el segundo por falta de salud.

Dióse cuenta de un oficio que el Ilustrísimo Señor Director de Impuestos Indirectos, dirigió en diez y siete de este mes, al Excmo. Señor Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento y efectos oportunos la Real Orden que con la del catorce del mismo le había sido comunicada por el Excmo. Señor Ministro de

Hacienda, por la cual dado cuenta á Su Alteza la Reina (que Dios guarde) del expediente relativo á los gastos que han de ocasionar la apertura del Foro de Circunvalacion y otras obras del proyecto de Ensanche de Madrid que deben sufragarse por el Tesoro público y por el Ayuntamiento en la proporcion que determina la Real Orden de tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, y enterada igualmente de una instancia de la referida Corporacion dirigida á que se fije de un modo preciso la cantidad con que cada una de las dos partes interesadas han de concurrir para realizar los pagos de las obras que se vayan ejecutando. En su vista, y de conformidad con lo informado por la Superior Direccion General de Consumos, Casas de Almoneda y Minas, y por la del Tesoro público, habrá tenido á bien mandar Su Alteza: Primero. Que se incluya en el presupuesto general de gastos del año próximo económico de mil ochocientos sesenta y cinco á sesenta y seis, el crédito necesario para que el Tesoro satisfaga la parte que le corresponda del coste de las obras que se ejecuten y deban pagarse durante aquel ejercicio: Segundo. Que se haga saber al Ayuntamiento, que no pudiendo el Tesoro verificar los indicados pagos hasta que comience á regir dicho

presupuesto, podrá el Municipio anticipar las cantidades necesarias para que no se retrasen las obras, bajo la inteligencia de que la parte correspondiente á la Hacienda le será reintegrada tan luego como llegue á la época espresada. Y se acordó: Pase con urgencia á las Comisiones reunidas de Arbitrios y de Ensanche.

Se vió un oficio del Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de diez y siete del actual, por contestacion al del Sr. Alcalde Corregidor de treinta y uno de Enero último, en que se manifiesta para conocimiento del Ayuntamiento, que en vista de sus comunicaciones sobre el decrecimiento que se observa en los rendimientos por arbitrios de consumos, á consecuencia de haberse establecido dos Mataderos fuera del rádio de esta Córte. Vista la de veinticinco de Octubre último en queja sobre este estremo por los perjuicios que irrogaban dichos establecimientos á los intereses del Municipio, y por los que podían resultar á la salubridad pública, por no poderse practicar el escrupuloso reconocimiento que se verifica en las reses degolladas en el Matadero de Madrid. Vista la esposicion que varios individuos del Gremio de Salchicheros de esta Córte habían elevado á dicho Gobierno, manifestando los mismos perjuicios, y los que se les siguen á ellos en particular permitiéndose en la Capital la venta de

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

carnes del ganado degollado en las afueras, así como el informe que sobre lo mismo ha evacuado el Ayuntamiento. Visto el informe evacuado por los dependientes de su autoridad, respecto al reconocimiento practicado en dichos establecimientos en los que se observan las disposiciones higiénicas convenientes. Vista la Real Orden de diez y siete de Enero último, estableciendo el punto por donde deben ingresar en esta Capital las reses de cerda y carnes muertas, que no hayan sido degolladas en el Matadero de la misma, y la cuota que por recargo deben satisfacer, cuya Real disposicion se comunicó al Ayuntamiento en primero de Febrero siguiente, quien solicitó con la del diez del Ministerio de la Gobernacion la autorizacion que comprende dicha Real Orden, respecto á la observancia de las disposiciones que contiene: Y vista por último la comunicacion de treinta y uno de Enero último, en la que al manifestar el Ayuntamiento los indicados perjuicios, pide autorizacion para exigir diferentes derechos ó arbitrios Municipales á unos y otros Mataderos, segun se hallen ó no fuera de la Capital, ampliándose los acordados para las canales y hojas de tocino á las mantecas y demás frescos del ganado de cerda: Resultando que de esta cuestion se desprenden

Ayuntamiento de Madrid

tres parciales diferentes, á saber: Primera. La cuestion legal sobre el establecimiento de Mataderos fuera del rádio de la Capital: Segunda. La de Higiene y salubridad pública: Y Tercera. La económica ó que afecta por derechos de arbitrios á los intereses del Ayuntamiento, y los de una clase industrial. Que considerando que en cuanto á la primera complicandose con las reglas Higiénicas prevenidas de reconocimiento y demás, satisfaciéndose las cuotas que devengue el Tesoro por dichos establecimientos y los recargos establecidos á la introduccion de las reses y cárnes de ésta Capital, no hay derecho á la supresion de los mismos, por mas que haya perjudicial competencia á los industriales de su clase en Madrid: Que respecto á la segunda, la accion gubernativa debe limitarse tan solo á que por los Inspectores del ramo respectivos sean reconocidos los establecimientos de que se tráta, y las carnes así en vida como en muerte al tenor de lo dispuesto en Real Orden de diez y siete de Marzo del año próximo pasado. Y que en cuánto á la tercera la Real Orden de diez y siete de Enero último, estableciendo las reglas que deben observarse para la introduccion de reses en esta Capital y el recargo de veintisiete céntimos en libra por las canales y hojas de tocino en fresco que se introduzcan en ella, y no hayan sido degolladas en el

Matadero Municipal; deja desde luego resuelta esta cuestion y las dos parciales anteriores á escepcion de la ampliacion que sobre este punto pide el Ayuntamiento respecto á las mantecas y demas frescos del ganado de cerda, cuya resolucion como parte integrante é inherente á aquélla, deben someterse al Ministerio de Hacienda, habia acordado lo siguiente: Primero. Desestimar la pretension del Ayuntamiento en cuánto se refiere á la supresion de Mataderos, fuera del rádio de esta Córte, y la de aumento de derechos á los mismos en otro caso; puesto que por Real Orden espedida por el Ministerio de Hacienda, están ya establecidos los que deben satisfacer: Segundo: Que el Municipio cuide de que por los Inspectores del ramo sean reconocidos dichos establecimientos, así como las reses que en ellos se degüellen en la forma conveniente, y como por Real Orden de diez y siete de Marzo del año próximo pasado esta prevenido: Y Tercera. Que respecto á la ampliacion de que se tráta referente á las mantecas y demas frescos, la solicite del Ministerio de Hacienda por conducto de dicho Gobierno, el cual le prestará su apoyo, á fin de que los intereses del Ayuntamiento no se vean perjudicados en los muchos que están á su celo y

Ayuntamiento de Madrid

actividad. Y se acordó: Pase á la Comision de Arbitrios.

El referido Señor Gobernador de la Provincia, en oficio de veinte del actual, ponía en conocimiento del Señor Alcalde Corregidor, que visto el expediente instruido por el Ayuntamiento á instancia de Dª Saturnina, Dª Bernarda y Dª Gervasia Nellon, huerfanas de Dn Ildefonso, Perito Agrónomo que fué de la Provincia, en solicitud de pension, y en el cual el Ayuntamiento acordó concederles el socorro de quinientos reales á cada una, habida consideracion á haber fallecido el Dn Ildefonso á consecuencia de la insolacion tomada al practicar el reconocimiento y tasacion de los pastos del Soto denominado de „Migas Calientes". Considerando que el Ayuntamiento al tomar dicho acuerdo no ha podido menos de reconocer que no existe disposicion alguna que le autorice, siendo evidente que no habiendo sido nunca el Dn Ildefonso, empleado en sus oficinas del Ayuntamiento, no pueden ser aplicables á sus hijas las disposiciones del Real Decreto de dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, sobre pensiones y socorros, había acordado de conformidad al artículo ochenta y uno de la Ley Municipal, desestimar el referido acuerdo, por mas que sea muy laudable el deseo de socorrer una apremiante necesidad, á cuyo fin podrá excitar á la Junta de

Beneficencia del Distrito respectivo, Su Excelencia quedó enterado, acordando se dirija á la Junta Municipal de Beneficencia la oportuna excitacion en favor de dichas interesadas.

El Exmo Señor Alcalde Corregidor, en oficio de veinte del corriente, participaba al Exmo Ayuntamiento, que habiéndole hecho presente el Señor Dn Manuel de la Rúa, Teniente de Alcalde del Distrito del Hospicio, la necesidad de ausentarse temporalmente, encontrándose fuera el primer Regidor Dn Francisco Fernandez de los Rios, había nombrado al Señor Dn Livinio Stuyck, á quien corresponde el turno, para que interinamente desempeñe dicha Tenencia de Alcaldía. Su Excelencia quedó enterado.

Se hizo presente otro oficio del referido Señor Alcalde Corregidor, fecha de ayer, manifestando al Exmo Ayuntamiento, que el Exmo Señor Gobernador de la Provincia le trasladó en veintiuno de Setiembre próximo pasado, la Real Orden del Ministerio de la Gobernacion de doce del mismo, referente á proporcionar al Egecutor de las Sentencias judiciales una habitacion en que pueda residir con su familia no habiendo adoptado disposicion alguna sobre el particular por carecer de medios para ello, asteniéndose á la vez de molestar á Su Excelencia por la especialidad

Ayuntamiento de Madrid

de la reclamación, mas como el interesado reproduzca en diez y siete de Febrero último su instancia y recordándose posteriormente por el Señor Gobernador de la Provincia el cumplimiento de la citada Real Orden á la brevedad posible, habrá resuelto elevarlo á conocimiento de Su Excelencia por si entre los diversos medios con que cuenta se sugiere alguno que pueda llenar el cumplimiento de la repetida Real disposición. Y se acordó: Pase á informe de la Comisión de Beneficencia.

El Contador de esta Villa, manifestaba en oficio de diez y siete de este mes, por virtud del acuerdo de nueve de Febrero último, haberse procedido á la reparación de las tarimas de la Plazuela del Teatro, calculado su coste en cuatro mil quinientos reales, que en el presupuesto del corriente año económico hay consignados para estos gastos y solo dos mil reales, y si Su Excelencia tenía á bien podrán incluirse los dos mil quinientos restantes en el adicional, y si fuese de urgente necesidad este gasto librarse en suspenso, hasta su aprobación haberse considerado á su justo valor. Y se acordó: Como se propone en la última parte.

El mismo Contador, consultaba en oficio de veinte del actual, á que partida del presupuesto han de cargar los setecientos mil doscientos treinta reales de las obras del cobertizo del local de Limpieza rematadas á favor de D. Joa-

quín Gutierrez, y en quince mil reales las de las cuatro del mismo adjudicadas á D. Nicolás Soto, pues que en el capítulo sexto artículo primero del referido presupuesto no había consignados mas que cuarenta mil reales, de los cuales van gastados veinticinco mil, quedando quince mil disponibles para reparación de las fincas que posee Su Excelencia, quienes se podían abonar en firme por el ramo de Limpieza é Incendios artículo tercero, capítulo tercero, mediante á que están aprobadas dichas obras por la Superioridad, incluyendo su importe en el adicional que se está formando. Y se acordó: Conforme con la Comisión.

El propio Contador, refiriéndose en otro oficio de veinte del corriente, al acuerdo de veintisiete de Enero anterior, aprobando la propuesta del Arquitecto D. Félix Ubaría Gomez, encargado del estudio de los trabajos para la nueva construcción de los Puentes de San Pedro y San Antonio de la Florida, para Ayudante facultativo de los mismos en favor de D. Valentín Gomez Julián, con el haber de veintisiete reales diarios, consultaba el capítulo del presupuesto á que habría de cargarse el mencionado gasto. Y se acordó: Hágase el abono con cargo á Imprevistos.

El referido Contador, en otro oficio

Ayuntamiento de Madrid

de esta fecha, despues de insertar el título sexto, artículo veintiocho de la Ley, sobre el régimen general de establecimientos penales del Reino, sancionada por Su Magestad, y publicado en la Gaceta de veintiocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, número cinco mil cuatrocientos treinta y dos, y la Real Orden de veintitres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, que se insertó por orden del Excmo Sr. Gobernador de la Provincia en el Boletin Oficial de primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, por la que se previene que hasta el personal y material de las Cárceles, se incluyan en el presupuesto general del Estado, y las Cortes aprueben el crédito para cubrir tan preferente atencion, se continuaba incluyendo en los provinciales y municipales, en la misma forma que hasta entonces se había hecho, pero en el concepto de anticipo reintegrable en su día de los fondos del Estado, manifestaba, que como á pesar del tiempo transcurrido ninguna resolucion se había adoptado, y venga satisfaciéndose por cuenta de Su Excelencia los gastos de la Cárcel, lo elevaba á conocimiento de Su Excelencia, por si creía conveniente hacer alguna indicacion de la mencionada Ley y Real Orden en el presupuesto que ha de formarse para el año próximo, ó dirigir alguna reclamacion al Gobierno de Su Magestad. Y se acordó:

Pase á informe de la Comision de Beneficencia.

El Director de Paseos y Arbolados, en oficio de diez y seis del corriente al Señor Regidor Comisario, manifiesta, que en consideracion al aumento progresivo que vá tomándo el ramo, de arbolados, siendo en su consecuencia indispensable aumentar en proporcion el personal de los individuos que han de cuidar el mismo, proponía para Capataces de Guardas al de esta clase Vicente Malo y al Ayudante de Guarda Almacen José Lopez Orozco, y en reemplazo del primero al Guarda auxiliar Vicente Euche, por considerarles acreedores á la indicada consideracion por su buen comportamiento y conocimientos suficientes para el cargo á que se les destina. Y Su Señoría conforme con las razones espuestas por el Señor Director, y con su propuesta la presentaba al Excmo Señor Alcalde Corregidor, para que si lo tenía á bien los propuestos fuesen incluidos en la nómina de empleados con el haber de Capataces de Guardas y el tercero con el de Guarda. Y se acordó: Conforme con el Sr. Comisario.

La Comision de Hacienda, esponía en veinte del actual, haberse enterado del dictámen de los Señores Letrados Consistoriales, emitido á consecuencia de la comunicacion que el Señor Comisario de Propios dirigió al Señor Corregidor en diez y siete de Diciembre último, haciendo ver las dificultades que se oponian á llevar acabo la indemnizacion de los terrenos de Madrid ocupados por la Empresa del Ferro Carril al construir

Ayuntamiento de Madrid

ramal de contorno en los términos en que para ello fué nuevamente autorizado por el Ayuntamiento en dos de Junio anterior, de conformidad con lo propuesto por la Comision que lo estuvo con otro dictámen que sobre el mismo asunto dieron los espresados Señores Jurisconsultos, los cuales en este segundo y último, manifestaban, que no se comprendió bien el sentido del primero, por que al sostener en él, que debía reclamarse la indemnizacion de los terrenos ocupados con arreglo á los acuérdos de Su Excelencia, no se referían á la faja de la superficie, ni trataban que la propiedad de ella se trasmitiese á la Empresa del Ferro Carril, sino la parte del subsuelo por donde atraviesa el Túnel construido, que si en si misma carece de valor, le tiene y muy grande, formando un todo con la superficie que la cubre; y deteniendose á examinar los derechos de la propiedad en semejantes casos, y los que corresponden á Madrid en el de que se tráta, y con arreglo á los principios que sientan, teniendo en cuenta el espíritu de los acuérdos tomados por el Ayuntamiento en el expediente finalizan, opinando que bastára que al otorgar la Escritura con la Empresa se haga constar que la que recibe Madrid es por la cesion del subsuelo, y por la modificacion que introduce esto en el disfrute absoluto de los terrenos, reservándose la propiedad de la superficie y el derecho

que es consecuencia de la misma, de reclamar los perjuicios que en ella se ocasionen, independientemente de los que son objeto de la transacion, estimando que por este medio perfectamente legal se cumplen estrictamente los acuérdos mencionados, y se salvan las dificultades presentadas por el referido Señor Comisario. Y la Comision en su vista proponía, se invistiera al Señor Comisario con una nueva autorizacion, arreglada á la opinion legal, puesto que por ella se ponen á cubierto los intereses proconsumales de todo perjuicio, y armoniza el mejor y mas acertado servicio publico y el ornato que presta á aquél importante punto de la Capitál, su pintoresca situacion que habrá de mejorar notablemente una vez demolidas las tápias que hoy ocultan los Jardines de la Montaña del Príncipe Pío y Campo del Moro, con las disposiciones de la Ley de Policía de Ferro Carriles, respecto á la vía de contorno que proporciona ventajas conocidas. Y se acordó: Conforme con lo que propone la Comision.

Bajo la fecha ya citada de veinte de este mes, manifestaba la referida Comision de Hacienda, que en trece de Octubre último, se sirvió aprobar el Ayuntamiento la medicion y tasacion de la Casa Calle Angosta de los Mancebos, número nueve, propia de Dn. Manuel García Jonceda, cuyas operaciones practicaron de acuérdo los Arquitectos

Ayuntamiento de Madrid

de ambas partes Dn. Juan Bautista Peironnet y Dn. Francisco Nerea, resultando por la primera tener cuatro mil quinientos cuarenta pies cuarenta y cinco centésimas, y por la segunda valer trescientos sesenta y un mil doscientos treinta y seis reales, á rebajar cargas, y sin incluir el tres por ciento de beneficio que previene la Ley de expropiacion forzosa, puesto que dicha finca se adquiere para realizar el proyecto del viaducto de la Calle de Segovia, y prolongacion de la de Bailen: Que figurando la misma entre las que componen la fianza prestada á la responsabilidad de los cargos de Depositario-Pagador Municipal que desempeña el expresado García Tonceda, habia este presentado en su sustitucion otra tambien de su propiedad, situada en la Calle de San Cárlos, número seis, con vuelta á la del Olivar, cuya titulacion acompañó. Pasada á exámen de los Señores Letrados Consistoriales con los antecedentes relativos al nombramiento del Señor García Tonceda, así como la certificacion que el Arquitecto Municipal de la Seccion á que pertenece la finca ha extendido, expresiba de la situacion y demas circunstancias, tasándola en doscientos setenta y nueve mil reales, han espuesto los Señores Letrados, que dicha titulacion justifica la propiedad y libre disposicion que el Señor Tonceda tiene sobre la finca, y no haber

dificultad en que se admita como parte de su fianza, otorgándose la oportuna escritura, haciendose saber al interesado, deberá entregar al Escribano antes de hacerse el otorgamiento, una certificacion del Registro de la Propiedad, que acredite hallarse hoy libre la Casa de toda hipoteca y gravámen. Y de conformidad la Comision con esta opinion, propone á Su Excelencia se sirva acceder á la sustitucion que se solicita de la fianza, de su Depositario en los términos que indican los Señores Letrados. Y se acordó: Con la Comision.

El Administrador de Própios, dió conocimiento en diez y seis del corriente del encargo que se le hizo por acuerdo de veintiseis de Enero, relativo á dirigirse á Dn. Epifanio Julian y demas personas que detentasen las tierras en Barajas, adquiridas en permuta con Dn. Luis Garcini desde mil ochocientos cuarenta y cuatro, exigiéndoles que presentasen en un documento formal y solemne el reconocimiento del dominio, y la obligacion al pago de las rentas vencidas, á fin de si se negaran á ello, entablar la correspondiente demanda judicial, y en que manifiesta haber conferenciado con el Julian que ha suscrito el oficio que acompaña dirigido al Excmo. Señor Corregidor, en el que confiesa estar labrando seis tierras de las nueve que Madrid adquirió, tres de ellas que componen ocho fanegas y nueve celemines, desde el año de mil ochocientos

Ayuntamiento de Madrid

sesenta, y las restantes que suman nueve fanegas seis celemines desde mil ochocientos sesenta y uno, las que decía se hallaban eriales en aquella fecha, y estar dispuesto á satisfacer las rentas por los años que las ha disfrutado, reconociendo el dominio de Madrid, suplicando se le concedan en arrendamiento por la renta anual de quince reales fanega, acompañaba el Administrador una relacion de las nueve suertes de tierra permutadas, espresando al márgen de cada una las que labra el citado Julian, que á pesar de las diligencias que ha practicado y debe llevar la ventaja de ser Secretario del Ayuntamiento del Pueblo, y Notario del mismo, no ha podido hallar las otras dos que radican en el espresado término; y finalizaba su comunicacion con decir, que no pudiendo haber estendido otra clase de documento que el que se remitia, bastante sin embargo para acreditar los estremos que Su Excelencia deseaba, se limitaba á dar conocimiento de ello. La Comision de Hacienda en su vista, proponia con fecha del veinte, que ante todo debia exigirse al referido D.n Epifanio Julian que otorgue la Escritura del reconocimiento del dominio de Madrid sobre las tierras que labra, las que con las demás que comprendia la permuta fueron incluidas en la relacion que el Ayuntamiento pasó al Gobierno de Su Magestad por conducto del Señor Gobernador de la Provincia

en once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, en conformidad á lo prevenido en las leyes de desamortizacion, y que una vez otorgado aquel instrumento público pasára el expediente al Señor Comisario de Propios, autorizándole para que convenga con el repetido Julian, el precio, modo y forma en que ha de satisfacer el pago de las rentas vencidas así como los términos en que considere deba hacerse el arrendamiento de las mismas, dándo nuevo encargo al citado Administrador, para que valiéndose de los medios que se indicaron en el seno de la Comision y llevó entendidos Su Señoría trate de averiguar donde se hallan, y que personas detentan las otras dos tierras que radican en el espresado término de Barajas. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision informaba en veinte del corriente, haberse enterado de la cuenta documentada de los gastos ocasionados en las Cárceles en Noviembre último, y de las cantidades recibidas de la Depositaría de Su Excelencia por cuenta de la consignacion del presupuesto para atender á los mismos, importantes aquellos ciento tres mil, quinientos treinta y cuatro reales once céntimos, y estas setenta mil ciento ochenta y cuatro reales setenta y un céntimos, resultando un alcance á favor de la Junta de treinta y tres mil, trescientos cuarenta y nueve reales cuarenta céntimos, y visto el informe de la Contaduría, advirtiendo que en la relacion de los individuos presos

Ayuntamiento de Madrid

que trabajaron en el Taller de Espartería, aparece una partida que marca con la equivocacion de cuarenta y ocho céntimos de menos y en el recibo de gastos ocurridos en el departamento de jornales se suman setenta y tres reales diez y ocho céntimos que es la verdadera, pero que en la minuta y cuenta general se ponen setenta y cinco reales cincuenta y tres céntimos, resultando dos reales treinta y cinco céntimos de mas, por lo que el alcance que cobraria la Junta y del que se datará en la cuenta siguiente, quedaria reducido á treinta y tres mil, trescientos cuarenta y siete reales cincuenta y tres céntimos. Y la Comision en su vista y de conformidad con lo manifestado por su Vocal el Señor D.n Vicente Baura, proponia á Su Excelencia se sirviera prestarla su aprobacion, á calidad de que se subsanen los reparos que la Contaduria indicaba. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la Sesion inmediata.

Se dió cuenta de la documentacion de los gastos ocasionados en las Cárceles en el mes de Diciembre último, y de las cantidades entregadas de la Depositaria por cuenta de la consignacion del Presupuesto para atender á los mismos, importantes asciende cinco mil trescientos cincuenta y dos reales cuarenta y seis céntimos, y esta cinco veinte mil otros, resultando una existencia en poder de la Junta de siete mil seiscientos cuarenta y tres reales ochenta céntimos. La Comision de Hacienda en su vista y de lo informado por la Contaduria y su Vocal el Señor Baura, proponia la aprobacion á calidad de que en la inmediata sesion que presente se haga cargo la Junta de dicha existencia. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la Sesion próxima.

La referida Comision de Hacienda, de conformidad con su Vocal el Señor Casares, que habia examinado la cuenta de la especial de Espectáculos, referida al Diciembre último, importante el cargo cinco diez y nueve mil, seiscientos cuarenta y dos reales once céntimos, la data ocho mil setecientos veinte reales cuarenta y nueve céntimos, estaba de conformidad por dicha Comision y la Contaduria, proponia su aprobacion resultando el saldo resultante de once mil veinte y un reales con doce céntimos á la inmediata cuenta. Y se acordó: Quede sobre la mesa esta obra Sesion.

La misma Comision de conformidad tambien con el parecer de su Vocal el Señor Casares, que habia examinado la cuenta de la Especial de Espectáculos, referida al mes de Enero último, importante el cargo quinientos cincuenta y nueve mil, quinientos ochenta y siete reales sesenta y nueve céntimos, y la data cuatrocientos diez y siete mil, ciento veinte reales sesenta y ocho céntimos, estaba de conformidad por dicha Comision y la Contaduria, proponia á Su Excelencia se sirviera prestar su aprobacion, resultando el saldo resultante de ciento cuarenta y tres mil, cuatrocientos ciento y tres

Ayuntamiento de Madrid

reales once céntimos á la inmediata sucesiva. Y se acordó: Quedase sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Se dió cuenta de la documentada de los gastos ocurridos en el personal y material de la Oficina de la de Evaluacion y Repartimiento del cupo de la Contribucion Territorial, respectiva al mes de Febrero último, importante cinco mil trescientos quince reales noventa y seis céntimos, la cual estaba informada por la Contaduría, y de conformidad con el parecer del Señor Vocal de la Comision de Hacienda Dn. Pedro de Ochoa, que la habia examinado, la Comision opinaba que Su Excelencia la diera su aprobacion. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la Sesion próxima.

Se dió cuenta de cuatro expedientes instruidos por la Comision de Obras, con motivo de licencias pedidas por varios propietarios para la construccion de Casas de nueva planta, proponiendo por resultado en fecha de ayer, se sirviera Su Excelencia deferir á su concesion, observandose las alineaciones, rasantes y demas prescripciones señaladas por los Profesores Municipales, siendo respectivos los enunciados permisos, á favor de los Propietarios y para los sitios y obras siguientes.

Dn. Santiago de Velasco é Ibarrola, para construir de nueva planta la Casa Calle de Quevedo número seis.

Dn. Juan Jesus Carballo, para idem idem en la Corredera Alta de San Pablo, números nueve y once, con vuelta á la Cruz del Espíritu Santo, números uno y tres, haciéndose terminada que sea la construccion se proceda á hacer la liquidacion de la superficie tomada por la segunda Calle.

Dn. Anselmo Romeral, para idem, idem de la números doce y catorce de la Casa Calle del Conde Duque con accesorias á la Travesía del mismo nombre número diez y ocho.

Dn. Juan Malo y Galiano, para idem idem en el Solar de la Manzana trece del nuevo Barrio de Argüelles, con fachadas á las Calles de Ferraz y Luisa Fernanda, dos Casas con la altura de Calle de segundo orden, y con sugecion al plano presentado en diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, por Dn. Antonio Cabrera y Aguirre.

Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia con que acudiera á Su Excelencia en diez de este mes Dn. Eduardo Zurita, dueño de la Casa número diez y siete de la Calle de Hortaleza, solicitando licencia para levantar un piso mas, con arreglo al plano de reforma que presentó. El Arquitecto Municipal de la Seccion, despues de manifestar, que conforme á lo prevenido en la Real Orden de nueve de Febrero, respecto á que en las

Ayuntamiento de Madrid

obras de reformas de Casas no alineadas se presen-
ten los planos y memoria, debía notificarse al intere-
sado para que acompañara dichos documentos, creía
oportuno esponer que apesar de lo prevenido en la ci-
tada Real Orden en su concepto, y de conformi-
dad con el parecer de sus compañeros de la primera
y segunda Seccion, no debía exigirse presentacion
de otros documentos que el plano de fachada en
todos aquellos casos que como el presente no hubiese
necesidad de ejecutar obras ni hacer alteracion algu-
na en las plantas de la finca. Y la Comision de
Obras en virtud de él proponía con fecha de ayer,
declarára Su Excelencia por punto general lo que
propone el Perito de Villa, disponiendo volviera el
expediente al mismo para que consigne las reglas
de edificacion, con objeto de proceder á la expedicion
de la licencia, comunicandose al propio tiempo la
indicada declaracion á la Oficina del Detall. Y
se acordó: Conforme.

Se hizo presente que en cum-
plimiento del acuerdo de veinticuatro de Diciembre
último, se comunicó á Dn. José Alonso y Merino,
dueño de la Casa Calle de Preciados, numero cin-
cuenta y siete con accesorias á la de las Veneras,
no aceptarse su última proposicion de vender dicha
finca á Madrid á razon de ciento ochenta y cin-
co reales el pié de terreno y fábricas, en lugar de los
ciento cincuenta en que el Arquitecto Municipal
habia tasado los doce mil cuatrocientos noventa y ocho

SELLO DE 4 REALES AÑO DE 1866

de que constaba su superficie, y con cuya valoracion se
habia conformado el Ayuntamiento habia contestado,
haciendo la definitiva rebaja de cinco reales por pié, ó
sea al respecto de ciento ochenta reales uno. Y la Co-
mision de Obras en su vista, y apreciando las observa-
ciones del Señor Alcalde Corregidor, opinaba con fecha
de ayer, que el Ayuntamiento podia servirse aceptar
la propuesta del Señor Merino de vender su Casa
en ciento ochenta reales el pié superficial, en atencion á
ser quizás el precio mas beneficioso á que se han
adquirido y pueden adquirirse las fincas en la Calle
de Preciados para su ensanche y regularizacion y
á que puede servir de tipo á los demas propietarios
que están ya notificados para ceder sus Casas con dicho
objeto. Y se acordó: Conforme con la Co-
mision.

Se hizo presente, que acordado
por el Ayuntamiento en diez y nueve de Diciembre de
mil ochocientos sesenta y tres, de conformidad con lo
informado por la Comision de Liquidacion de Efectistas,
que presentandose el poder que justificase la personalidad
de Dn. Miguel Moreno, á nombre del Eminentisimo
Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, en solicitud de
liquidacion de los Efectos de Villa correspondientes
á las estinguidas Corporaciones y Comunidades Religiosas
del Arzobispado, y que presentase nota de los efectos

Ayuntamiento de Madrid

á que se refería la reclamación, manifestaba la Comisión, que ciertamente un dicho acuerdo se presentó por D.n Francisco Burgo y Campillo al pedir otorgado á su favor por el Eminentísimo Sr. Cardenal, y una última nota de efectos pertenecientes á las fundaciones piadosas radicantes en Casas de Comunidades Religiosas de ambos sexos, y en esta había incluido en Cárcer presente de Elementa miento como cumplidaria de lo que informára en doce de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, que siendo el poder estensivo á los efectos pertenecientes á las Comunidades Religiosas suprimidas, y interpretando la nota presentada un gran número de aquellos como correspondientes á fundaciones de que eran Patronatos ó cumplidores las mismas Comunidades, por cuya razon solo podian tener el carácter de meros Administradores, y de ninguna manera podrian disponer de los capitales; teniendo presente así mismo que en dicha nota consta alguno ó algunos efectos que por el Juzgado de primera instancia se han declarado de libre disposicion, como correspondientes á Capellanías de Sangre y por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado suprimidos de las Leyes de desamortizacion, por cuya razon se ha liquidado ya y satisfecho su importe á sus legítimos poseedores; atendiendo á que en este caso pueden hallarse la mayor parte de los relacionados efectos, que indudablemente corresponderán á los descendientes de los fundadores, con la obligacion de cumplir los cargos segun las leyes vigentes, existiendo tambien otros pertenecientes á Hermandades ó Cofradías, que si bien estuvieron situadas en Iglesias ó Conventos, sus superiores pueden haberse trasladado á otros templos de los existentes y reclamar directamente sus derechos; y considerando por último que por Real Orden de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, al hacer estensivos los beneficios del convenio á los Efectivos clasificados como Nacionales, se comprometió el Gobierno de Su Magestad á impedir su reclamacion sobre las cantidades que á ambos sexos correspondan en los créditos de Efectivos de Villa, llamense Nacionales ó Municipales hasta conocer el resultado definitivo de la liquidacion general de créditos y débitos entre el Tesoro público y Madrid; la Comision era de dictamen en diez y nueve de diciembre último, no puede proceder á la liquidacion de los efectos que reclamó el Eminentísimo Sr. Obispo de Toledo por medio de D.n Miguel Herrera representado hoy por D.n Francisco Burgo y Campillo, segun el poder últimamente presentado, cuyo documento no da la fundacion que Su Excelencia tenga á bien adoptar, debiendo ocurrir á la Comision para los efectos que procedan. Y se acordó: Conforme.

Se dió cuenta de una esposicion

Ayuntamiento de Madrid

de la Comision Especial de Efectivos, fecha diez y nueve de Diciembre último, oponiendose á Su Excelencia que al aprobarse por el Gobierno de Su Magestad el convenio celebrado con los Efectivos de Cuba é esta Villa en Real Orden de diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se insistió el dictámen emitido por el Consejo de Estado, que entre otras cosas contenia la cláusula quinta que se inserta relativa, que al aprobarse el proyecto de transacion se fijaria despues de oir al Ayuntamiento el plazo dentro del cual debian de tener lugar la pertenencia á convertir de los tenedores respectivos para ser partícipe de los efectos de dicha transacion, en la inteligencia de que transcurrido el término los que hubieran dejado de presentarse á convertir, se entenderia que renunciaban á ser comprendidos en la transaccion, quedándoles á salvo todos sus derechos como acreedores Efectivos de la Municipalidad para ejercitarlos y hacerlos valer en la forma debida y con independencia de lo convenido en el proyecto y acuerdos que de él Cuba emanado. Que al comunicarse la citada Real Orden, se opuso que en cuanto al plazo que habia de fijarse á los Efectivos para presentar sus créditos al convenio, habia dispuesto Su Magestad que lo fijase desde luego el Ayuntamiento que oyera tres meses de plazo que el Gobierno, para hacerlo con acierto: nombrada la Comision mixta á que se refiere el convenio, y delegada por el Ayuntamiento con las facultades

necesarias para oirlos y resolver en todas las incidencias y detalles de la liquidacion, se dirigió el llamamiento á los interesados, fijando como plazo para presentar sus reclamaciones el dia treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta. Comunicada por el Ministerio de Hacienda la Real Orden de diez y nueve de Febrero, Su Excelencia acordó en Consistorio de Marzo siguiente entre otras cosas; que se dirigiese á todos los Efectivos sin distincion el convenio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, á reserva de las pertenencias que por cualquier concepto pudieran pertenecer al Estado, se hallasen comprendidas en las Leyes de desamortizacion, señalando á los interesados un plazo perentorio á juicio de la Comision, sin perjuicio de prorogarlo usando lo creyese conveniente. En su virtud se señaló como plazo el treinta y uno de Diciembre del mismo año, que luego se amplió hasta fin de mil ochocientos sesenta y dos, y ultimamente hasta fin de mil ochocientos sesenta y cuatro. Durante este periodo se han liquidado ochocientos por valor de cinco sesenta y siete millones, sumando los catorce mil cinco ciento cuarenta y cuatro reales vellon del convenio. Tambien importe se ha satisfecho en los mes quinientos cinco tenedores de la Deuda Municipal de Cuba, con arreglo al convenio en la forma y por el valor nominal de cuarenta y cinco millones, cantidad

Ayuntamiento de Madrid

treinta mil reales: Que dichos títulos se han amortizado en las cuatro subastas verificadas, quinientos veinticuatro de valor nominal nueve millones, cuatrocientos noventa y siete mil, novecientos veinte reales, de los que doscientos siete corresponden á la clase de Municipal y trescientos diez y siete á la de Nacionales, quedando en circulacion mil novecientos ochenta y uno por valor de treinta y cinco millones, setecientos treinta y dos mil, ochenta reales nominales, cuyos réditos anuales ascienden á ochocientos noventa y tres mil, trescientos dos reales vellon: Que estos resultados han llamado seriamente la atencion de la Comision, y visto que el dia treinta y uno de Diciembre próximo pasado, terminaba el cuarto plazo señalado á los interesados efectistas, para que pudiesen presentar á la liquidacion con arreglo al convenio sus créditos de Sisas; y considerando que los capitales liquidados hasta dicha fecha ascendian ya á una cantidad considerable; cuyos réditos anuales absorben cerca de la mitad de la consignacion señalada á este objeto, no pudiendose destinar por este año mas que un millon de reales para la subasta, cuya cifra habrá de disminuir el año próximo en razon de las muchas reclamaciones que penden en la Oficina, y han de ocasionar aumento en el importe de los intereses, ademas de los residuos que deben satisfacerse en metálico al aprobarse los expedientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno de Su Magestad nada ha resuelto, ni hay noti-

SELLO 6.º REALES AÑO DE 1865

cia de que esté dispuesto á resolver, en el expediente de liquidacion general de créditos entre el Estado y Madrid; deseando sin embargo la Comision evitar á los morosos los perjuicios que podrian experimentar por no haberse presentado hasta ahora sus créditos á liquidacion, ha convenido en que se prorrogue hasta fin del año próximo de mil ochocientos setenta y seis, el plazo para que los interesados, cuyas pertenencias sean de caracter completamente libre, puedan presentar sus reclamaciones en la forma establecida, suspendiéndose el despacho de las de Corporaciones eclesiásticas y civiles, y las demás afectas al cumplimiento de cargas piadosas, como Patronatos de todas clases, Memorias, Capellanías y Obras-pías, hasta que por el Gobierno de Su Magestad se adopte una resolucion que permita á los fondos Municipales atender por completo á esta obligacion, sin grave perjuicio de los demás interesados: y que todo se elevará á la consideracion del Ayuntamiento para su aprobacion, y si lo consideraba oportuno se sirviera hacerlo presente al Gobierno de Su Magestad; encareciéndole la necesidad de una resolucion definitiva y favorable á los intereses Municipales, que haga posible atender por completo á las justas pretensiones de los Efectistas. Y se acordó: Como se propone, quedando encargado el Excmo. Sr. Corregidor

Ayuntamiento de Madrid

de quitarse con su merecido rito, el mas breve y favorable despacho del Gobierno de Su Magestad.

La Comision de Policía Urbana, bajo cargo del suscrito de diez y siete del mismo, con motivo de la moción del Sr. D.n José Abascal, acerca del servicio que prestan los individuos de la cuadrilla de Alarguaces, con especialidad en los incendios, donde se han sazgo de Serenos, á fin de que atendidas estas consideraciones, se les aumentase la mezquina dotacion de sesenta reales que hoy tienen, manifestaba con fecha de diez y ocho, que Ciecha tambien cargo de la fundada observacion del Señor Regidor Síndico en orden á que como quiera que el aumento de haberes á los Alarguaces fué comprendido en el expediente general del de los expedientes del ramo de Policía Urbana incoado en mil ochocientos sesenta y ocho por el Señor Gobernador de la Provincia para que con la debida separacion se forme un plan general de todos los expedientes de Su Excelencia y del Ayuntamiento, y á que la necesaria tramitacion haria se demoraseen los deseos puntamente expuestos, siendo conveniente la segregacion de dicho expediente, y solicitar desde luego la aprobacion del acuerdo tomado, referente á mil ochocientos sesenta, ó sea en lugar de setenta de mil ochocientos sesenta y tres, comprendiendo en el aumento de la cuadrilla hasta el número de sesenta con el haber de nueve reales diarios y con supresion

del Secretario. Y la Comision en vista por último de hallarse aprobado este último acuerdo por Real Decreto de nueve de Enero próximo pasado, al tiempo otros varios extremos propuestos para los casos de incendios, cuyas medidas aun no han tenido ejecucion en su totalidad, era de parecer se elevara presente al Señor Gobernador de la Provincia, para que si tuviese á bien apreciar dichas consideraciones, tenga á bien autorizar de Real desde luego á efecto el aumento de los individuos Alarguaces con que hoy cuenta la cuadrilla Cuarta de Sesenta, con el haber de los nueve reales que se citan.

Abierta discusion, el Señor Alcalde Cura, expresó su deseo de que el informe de la Comision hubiera sido mas amplio por la misma circunstancia á que daba lugar la de estar unido el particular de la cuadrilla de Alarguaces al expediente general de otras dependencias y ramos, creyendo fuera lo mas conveniente esponer á la Autoridad Superior de la Provincia y ser el principio y base de nuevo expediente que atendidos los buenos servicios de los Alarguaces especiales y extraordinarios, así en los incendios, como en otras muchas ocasiones y trabajos, lo cual ha obligado al Ayuntamiento mas de una vez á remover cuanto puso se aumentarles el mezquino sueldo que disfrutan, era ahora tambien el motivo que le obligaba á esponer á un punto anterior estas consideraciones que justifican como necesario é indispensable el aumento en el personal y haberes. Apoyada por la Comision la indicacion que era

Ayuntamiento de Madrid

la idea y pensamiento que la había guiado por mas que no apareciera tan explícitamente consignada, dándose por suficientemente discutido, Se acordó: Aceptar el informe de la Comision en el concepto á que se refiere la indicacion de que queda hecho mérito.

La referida Comision de Policía Urbana, evacuando el informe que se la pidió por acuerdo de diez y seis de este mes, con motivo de la comunicacion dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor por el Señor Comisario del Mercado de granos, relativa á la construccion de un tinglado ó cobertizo en la Plazuela de la Cebada que sirva para la contratacion, que hoy se hace á la intemperie, manifestaba con fecha del diez y ocho, vistas las fundadas consideraciones expuestas por el Señor Comisario, y los planos y presupuesto formados por el Arquitecto Municipal de la Seccion, ascendente á la suma de cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve reales treinta y tres céntimos, y lo justo de la proposicion del Sr. Comisario, tratándose de un ramo que procede no escasos rendimientos á Madrid, podía servirse Su Excelencia prestar su aprobacion, llevándose á cabo las obras por subasta si se obtenía la resolucion favorable de la Superioridad. Y se acordó: Como propone la Comision.

La mencionada Comision, enterada de haber desistido Dn. Felipe Gonzalez Pose,

del permiso que solicitó para establecer Coches Omnibus en esta Capital; y que le fué concedido por Su Excelencia en acuerdos de veintidos de Setiembre y veinticuatro de Diciembre del año último, opinaba en diez y ocho del corriente, se diera por terminado el expediente. Y se acordó: De conformidad con la indicacion del Sr. Madrazo quedára sobre la mesa para discutirse en otra Sesion.

Se vió la instancia dirijida al Señor Corregidor en veinticinco de Febrero último, por Dn. Luis Ramirez y Dn. José Alvarez Manuel de Villena, Administradores judiciales de la Compañía General de Coches, exponiendo haberles comunicado el Visitador de Carruages, la orden por la que se declaran vacantes las licencias de los carruages que constan en la nota que se les acompaña, y de la que se desprende han faltado al artículo diez y siete del Reglamento, observando que entre los números que se incluyen en aquella debe haberse padecido equivocacion en algunos que han salido diariamente al servicio público, no habiéndolo hecho todos, ya por haberse procedido á su embargo judicial, ya por haberse pasado otros á talleres para su recomposicion, solicitando en consecuencia se ponga á la Compañía en posesion de las licencias cuyos carruages existen, y que por causas de fuerza mayor no han podido salir al servicio público y devolviéndose la cantidad que prorrata, corresponde desde trece de Febrero hasta el día en que se proceda á la devolucion en todo ó en parte de las sesenta y dos licencias que aparecieron

Ayuntamiento de Madrid

vacantes, y de las cuales la Compañía no ha podido utilizarse, á pesar de tenerlas satisfechas. El Visitador del ramo informaba, haberse desecho la equivocacion involuntaria que se padeció en la nota que se cita, si bien respecto á las faltas en el servicio lo venían confesando los mismos interesados, y que desde antes de su Administracion carecía la Compañía de los intereses necesarios para sacar al servicio igual número de carruages que el de las licencias que tenían, siendo un hecho notorio haberse suprimido los trabajos por efecto de la situacion de la Compañía, atendiendo solo á las pequeñas composturas de los carruages, los cuales habían quedado reducidos á treinta ó treinta y cuatro, debiendo hacer el servicio con cuarenta y dos que son las licencias restantes, comprendiendo no podía accederse á la peticion en lo respectivo á las licencias caducadas; si bien la creía atendible en cuanto á que se le devuelva la cantidad satisfecha por dichas licencias en el resto del mes de Febrero, toda vez que fueron caducadas en trece del mismo. Conforme el Sr. Comisario con el parecer del Visitador, proponía el reintegro que se solicita desde el día en que se declararon vacantes las licencias, no solo á los reclamantes, sino á todos aquéllos que se encuentren en igual caso, desestimandose el otro extremo respecto á la devolucion de aquéllas. Y la Comision de Policía Urbana, á la que se pasara por el Sr. Alcalde Corregidor de completo acuerdo con el dictá-

men del Señor Comisario, opinaba en diez y ocho del corriente, se sirviera el Ayuntamiento prestarle su aprobacion, pasando el expediente al citado Sr. Alcalde Corregidor para los efectos que se indican. Y se acordó: Con la Comision.

La propia Comision enterada de la comunicacion del Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de Palacio, acerca de la conveniencia de colocar unos diez y seis faroles de aceite en las esquinas que forman las Calles del Barrio de Argüelles, dotandole con dos serenos para su vigilancia por ser ya varios los vecinos que ocupan las Casas de aquél, manifestaba en diez y ocho del corriente, que habiendo corroborado el Señor Comisario en el seno de la misma la necesidad del alumbrado y serenos que se citan, podía servirse Su Excelencia autorizar á aquél para que tuviera efecto. Y se acordó: Con la Comision.

Las Comisiones reunidas de Arbitrios Municipales y Ensanche, que en treinta de Noviembre último informaron al oficio que en diez y nueve de Julio anterior pasó la Contaduría, referente á las prescripciones de la Ley de Ensanche de poblaciones, se ocupaban bajo la fecha del diez y siete de este mes, de la que nuevamente ha dirigido al Señor Corregidor dicha dependencia en veintitres de Febrero, esponían las Comisiones, que la ya citada del diez y nueve de Julio, y haciendo mérito de otra que se la ha pasado por acuerdo de la Junta de Ensanche, en averiguacion de los fondos que hubieran podido ingresar por consecuen-

Ayuntamiento de Madrid

cia de dicha Ley y de su reputada, manifestando que con aplicación exclusiva á ellas, ninguna suma se había entregado en el recibo de las cantidades recaudadas por el recargo del diez por ciento sobre la contribución territorial, aunque era presumible que en ellas se hallarán comprendidas las correspondientes á las fincas que abraza el ensanche, consulta sobre varios puntos de la Ley, que su primer término pueden reducirse á manifestar, que á la Administración de Hacienda Pública y Comisión de Evaluación deben pedirse noticia de los edificios comprendidos en la zona de Ensanche y de sus productos, así como de la parte que en las sumas entregadas por el recargo, corresponda á aquellas fincas; por lo que las Comisiones van á emitir su informe por el mismo orden en que las cuestiones fueron enunciadas, omitiendo que no solo hay conveniencia sino hasta necesidad de que se relacionen oficialmente estos datos, y antecedentes. Con arreglo al artículo tercero de la Ley que supone la consignación anual de alguna cantidad en el presupuesto Municipal para gastos de ensanche, será la Contaduría el Ayuntamiento de la que como gasto voluntario haya de incluirse en el adicional, y consulta también si ha de continuar como hasta ahora el recargo del diez por ciento sobre la contribución territorial, ó elevarse su tipo hasta el treinta por ciento que está permitido, en el estudio de si conviene que la recaudación se haga directamente por Madrid

ó se ceda por la Hacienda con el premio de tercero ciento de recaudación. Que como es hasta ahora en el Ayuntamiento designar ó no una cantidad anual de los gastos voluntarios, con aplicación al ensanche, las Comisiones entienden que no debe designarse por ahora ninguna con dicho objeto. Estiman también que por el presente no debe elevarse el tipo ó recargo sobre la contribución territorial, y que al pedirse al Gobierno de S. M., se sirva mandar facilitar las noticias para conocer las fincas ya medidas ó que lo estén en adelante al hecho de la contribución territorial, y los recargos que anterior los párrafos primero y segundo del artículo tercero, debe suplicarse que la recaudación en el período que quedará se haga directamente por Madrid, por que además de que la comisión está hecha directamente á los Ayuntamientos por la ley, debe tenerse presente que estos tienen la facultad de levantar sobre sus productos empréstitos, y debiendo ser las consecuencias de estos el compromiso particular de la retención de los capitales y pago de sus réditos, parece justo y además conveniente que en sus arcas ingresen los rendimientos que han de servir para cubrirlos: que según el artículo octavo deben satisfacerse con los fondos del ensanche las alcantarillas, aceras y empedrados, y como en la actualidad y por consecuencia del acuerdo de S. E. el Señor de Salvochea está autorizado el empleo hasta un millon de reales para la afirmación y explanación de calles, y además se han invertido é invierten otras cantidades en la zona de ensanche, que suplen y han suplido los fondos del

Ayuntamiento de Madrid

Empréstito Municipal, consultaba la Contaduría si continuará ó deberá cesar la satisfacion de dichos gastos, reintegrándose aquél fondo con el que se crea para el ensanche: las Comisiones encuentran en última la resolucion de esta pregunta, puesto que cuando la ley no era conocida, el Ayuntamiento que comprendia parte de Madrid, así el interior de la poblacion como las afueras, aplicó con autorizacion del Gobierno los fondos de que podia disponer á subsistir atenciones; pero promulgada en Junio, la razon natural dicta que debe suspenderse ó dividirse desde el siguiente dia la aplicacion que deben tener los fondos, es decir, que hasta Junio inclusive, estarán bien satisfechos con los del Ayuntamiento ó del Empréstito los pagos hechos por estos conceptos, y desde primero de Julio aunque deba continuarse como se hacia en la satisfaccion, ha de llevarse una cuenta corriente, separada de lo que el Ayuntamiento anticipa para el ensanche, á calidad de reintegro por los productos de éste, por que si bien no podrán ser tan inmediatos, la ley previene en esta parte, autoriza por el artículo cuarto la contratacion de Empréstitos que los proporcionarán mas próximos, y habrán de servir para atender á aquellos servicios que anticipadamente se hallaban cubiertos con los propios recursos de la Municipalidad. Que por identidad de razones y analogía de principios, si de las noticias que facilite la Administracion de Hacienda Pública, resultan que en las cantidades entregadas al Ayuntamiento desde primero de Julio del año anterior, hubiere alguno que pertenecera á las construcciones hechas en la zona de ensanche, la que fuere deberá abonarse en la cuenta corriente que ha de llevarse por dicho concepto, figurándo en ella tambien las sucesivas ingresos de la misma ó análoga procedencia. Las Comisiones creen que así esta satisfecha cumplidamente la última consulta de la Contaduría, que en las buenas prácticas de cuenta y razon no puede tener otra solucion que la de la liquidacion que se establece, y tiene el sentimiento de que no participe de sus opiniones el Señor Regidor Fúndeis, por creer que á estos tropiezos de expedientes y artículos del presupuesto se opone la ley general de Contabilidad. Y se acordó: Como se propone por las Comisiones reunidas.

Las Comisiones de Arbitrios Municipales y Ensanche, en sesiones de diez y siete del corriente tratan presente, sobre que aun cuando se vencian por las comunicaciones del Señor Comisario de Obras del nuevo Foro de circunvalacion é Ingeniero Director de las mismas las dificultades que se oponian por los propietarios á la práctica de las operaciones geodésicas que deben tener lugar como preliminares del levantamiento del plano parcelario de los terrenos que se ocupen á consecuencia de la modificacion introducida por la Real Orden de treinta de Abril último, ocupandose ahora de la que ha dirigido al

Ayuntamiento de Madrid

Excmo Señor Corregidor el propio Señor Comisario en ocho del presente mes, que les ha sido pasada á informe por acuerdo de diez y seis del mismo. Que en ella transcribia el Señor Comisario la que le ha pasado el Contratista de la tercera Seccion, espresando que por el fuerte temporal sufrido, por los inconvenientes opuestos por los propietarios, y por la irregularidad con que se abonan las cantidades de la obra egecutada, se vé imposibilitado de dejarlas concluidas en el tiempo que estipuló, suplicando por dichas consideraciones se le señale un nuevo plazo para terminarlas. El Ingeniero Director informa, que solo el recio temporal sufrido sería causa suficiente para conceder una prórroga razonable, y añade que deben agregarse los obstáculos de los propietarios, y la forma con que se egecuta la satisfaccion de las Hechas para convencerse del derecho que en su peticion asiste al Contratista, y espresando que en medio de la dificultad de señalar desde luego un plazo mas ó menos largo, pero fijo para la terminacion del contrato, no conviniendo que este sea indefinido, propone como prórroga un término de dos meses, procurándose remover por la Administracion los obstáculos que se presentan para la prosecucion de las obras. Las Comisiones aun cuando les parecía algo limitado este tiempo, como sea el propuesto por el facultativo, á reserva sin embargo de que se remueban los inconvenientes que hasta ahora se han suscitado, no creian que están en el derecho ni en la posicion de

ampliarle, y estimaban que la manera eficáz de que quizás sea bastante este tiempo, sería la de procurar alejar los entorpecimientos que ponen los propietarios. Y al proponer al Ayuntamiento autorizára la prórroga solicitada por término de dos meses, lo hacian tambien para que se autorizase al Señor Comisario de las Obras del Foso, para que con el célo que le distingue y la autoridad que le es propia, convenga con los dueños de terrenos en los medios de que no continúen oponiendo obstáculo á la continuacion de unas obras para todos ventajosas, á calidad de que sus acuerdos para mayor validéz reciban la aprobacion definitiva del Ayuntamiento; pues de lo contrario, sino se allanan estas dificultades podía asegurarse que el plazo concedido ha de ser insuficiente, y que han de tener que otorgarse otros sin la esperanza de conocer el término de tan importantes obras. Y se acordó: Conforme con el parecer de las Comisiones, siendo de voto contrario el Sr. Moreno Elorza.

La Comision de Arbitrios

Municipales, esponía en diez y siete del corriente, que habiéndose servido Su Excelencia acordar en el dia anterior de conformidad con lo propuesto por la misma, la instantánea jubilacion del Teniente de la Visita Dn. Antonio Rufino Cogolludo, debía procederse á la provision de dicha plaza vacante. Y aun cuando no pueda considerarse como de ascenso rigoroso, hallándose dotado

Ayuntamiento de Madrid

con un sueldo que asciende en mil setecientos veinte pesetas, ab que disfrutan los Interventores primero y segundo, y siendo solicitado por medio de esposición por los de otros, creía deber considerarse á uno de ellos, y propone para llenar el referido puesto á D.n Pedro Izardo, que además de ocupar el número primero en el escalafon, resulta ser el mas antiguo en el Servicio Municipal y ramo de Fuertas, suponiendo que por su conocimientos y buenos antecedentes, ha de desempeñar su destino á entera satisfacion. Y se acordó: Conforme con la propuesta de la Comision.

De conformidad con la Comision de Hacienda, se acordó dar el curso correspondiente á las cuentas del Depositario de Su Excelencia, del ejercicio extraordinario del año corriente de mil ochocientos sesenta y tres á sesenta y cuatro; del período de ampliacion del presupuesto de dicho año, y la de contribuciones que se hallaban sobre la mesa desde la Sesion anterior.

Conforme con lo propuesto por la referida Comision de Hacienda, é informado por la Contaduría, se acordó aprobar la cuenta de los gastos ocurridos en el mes de Enero próximo pasado, del personal y material de la Comision de Evaluacion y Repartimiento de la Contribucion Territorial, que quedó sobre la mesa en la Sesion pasada.

De conformidad con la Contaduría, se acordó aprobar la cuenta presentada por el

Mayordomo del Colegio de San Alfonso, correspondiente al mes de Enero último, que ha estado tambien sobre la mesa.

Se levantó la Sesion á las cinco y media de la tarde.

Sesion ordinaria de 30 de Marzo de 1865.

Señores.
Alcalde Corregidor.
Alcalde de la Almunia.
Chacel.
Díaz.
Gayoso.
Ochoa.
Quiñones.
Orbe de la Peña.
Ponte.
Fernandez de Velasco.
Garay.
Hernandez de Pablos.
Loizaga.
Madrazo.
Mata.
Bravo.
Moya.
Pereda
Caro.

Entraron.
Marqués de Claramonte.
Señor de Fernan Nuñez.
Conde de Fabraqa.
Llano y Tom.
Palmerola.
Mata.
Millar.
Muguerza.
Hermo Elóra.

Se abrió á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, con la lectura del acta de la anterior, y hallandola conforme fue aprobada.

La Secretaría hizo presente, haber remitido su asistencia á esta Sesion por hallarse ausentes los Señores Diaz Quijano, y Hermosa del Castillo, y de no poder acudir á primera hora, aunque procuraría hacerlo lo mas pronto posible, el Sr. Hermo Elóra.

(Entró el Señor Marqués de Claramonte.)

Dióse cuenta de un oficio del Excmo Señor Gobernador de la Provincia, fecha veinticuatro de este mes transcribiendo al Excmo Sr. Alcalde Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos que se expresan, la Real Orden que con la de diez y seis le había sido comunicada por el Ilmo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por la

Ayuntamiento de Madrid

cual Su Magestad la Reina (que Dios guarde) tiene á bien disponer se recomiende al Ayuntamiento el pronto despacho del informe que se le pidió por Real Orden de Diez de Febrero próximo pasado, acerca del proyecto é instancia que elevó á dicho Ministerio Dn. Ramon Moratona, con objeto de establecer Lavaderos cubiertos en Madrid. Y se acordó: Pase con urgencia á la Comision de Policía Urbana, donde se halla el antecedente.

Se vió otro oficio que el propio Señor Gobernador de la Provincia, dirige con fecha veintisiete del corriente, al Señor Alcalde Corregidor, trasladándo la Real Orden que con la de catorce del propio le habia sido comunicada por el Ilustrísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, acompañando copia de la instancia que en veintiocho de Febrero último, han dirigido al referido Ministerio varios propietarios de terrenos situados en la zona de ensanche de esta Capital, entre las Puertas de Santa Bárbara y Fuencarral, Barrio de Chamberí, en solicitud de que se reforme esta parte del indicado proyecto, á fin de que oyendose al autor del mismo, al Ayuntamiento, á los propietarios interesados, y á la Junta de Ensanche, la informase dicho Señor Gobernador, y devuelba á la espresada Secretaría, acompañando los dictámenes referidos para la resolucion que corresponda. Y se acordó: Pase á la Comision especial que entiende en las construcciones en la zona del ensanche,

SELLO 4º 4 REALES AÑO DE 1868

para que proponga lo que estime.

Se hizo presente otro oficio que el referido Señor Gobernador de la Provincia dirigió en veintiocho de este mes al Señor Alcalde Corregidor, trasladándole para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos que se espresan, la Real Orden que con la del veintiuno le habia comunicado el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual visto el expediente relativo á la alineacion de la Plaza y Cuesta de Santo Domingo, y considerando que el proyecto á que el mismo se refiere adolece de graves defectos, sin que favorezca los intereses del Ayuntamiento careciendo de condiciones de comodidad, utilidad y ornato público; considerando que en el polígono de nueve lados sin contar los chaflanes y las bocas calles de que se compone el proyecto espresado no hay dos solas líneas que se acuerden entre sí bien ni un solo ángulo recto, faltando todo quebranto que esté razonado; considerando que la realizacion de dicho proyecto ocasionaría inmensos desembolsos, trasformaría todas las manzanas adyacentes á las citadas vías y haría desaparecer sin ventaja alguna mas de treinta fincas, incluyendose entre las demoliciones la Iglesia y Convento de Santo Domingo, la Reina (que Dios guarde) habrá desaprobado el referido proyecto formado por el Arquitecto Municipal de la Segunda Seccion Dn. Joaquin María Vega y disponer que el Ayuntamiento delibere sobre él

Ayuntamiento de Madrid

que se aprobó para la Plaza de Santa Isabel y por Real Orden de veintidos de Enero de mil ocho cientos sesenta y dos, unido el de la alineacion de la Calle de Fuencarral y esquina sobre el mismo cuarto de la ofrecia y parrilla, siendo al propio tiempo la voluntad de S.E. el Capitan que todos los proyectos facultativos que el Ayuntamiento eleve al Ministerio llenan los requisitos determinados en la Real Orden de 6 de Abril y mayo de Diez de mil ochocientos cincuenta y nueve. Y se acordó: Pase con urgencia á la Comision de Obras.

Se vió un oficio del Gobierno de la Provincia de veintinueve de este mes, en el que manifiesta cumpliendo lo prevenido en el Reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, para la ejecucion de la Ley de veintiocho de Enero del propio año sobre las Compañías Mercantiles por acciones, remitirá una copia de los Reglamentos y Estatutos de fundacion de una Sociedad anónima por acciones titulada "El Abab" que tiene por objeto garantizar contra las quiebras y suspensiones de pagos, las pérdidas y daños que resulten, á fin de que el Ayuntamiento informe. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Hacienda, prévia el de los Señores Letrados.

Con oficio del Gobierno de la Provincia de veintinueve del corriente, se remiten al Señor Alcalde Corregidor, los Estatutos de la Sociedad que se trata de establecer con el título de la

"Moderna Alcancia", con el fin de que la Corporacion Municipal se sirva informar lo que se la ofrezca y parezca, conforme á lo prescripto en la Real Orden de veintiuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, Y se acordó: Pase á la Comision de Hacienda, prévio informe de los Señores Letrados Consultores.

Se dió cuenta del oficio que el Sr. Regidor Comisario de las obras del nuevo Matadero dirigió en veintiuno del corriente al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, transcribiendo el del Ingeniero Municipal Director facultativo de las mismas, participando que á consecuencia de la exploracion que se había practicado para descubrir y reparar la rotura ocurrida en la nave de carnes, de cuyo accidente y trabajos había dado oportuno conocimiento, se hacía ahora indispensable sentar de nuevo el Estado, levantado en una superficie de mil cientos cincuenta y dos pies, para lo cual ascendería el presupuesto importante cuatro mil setecientos ocho reales; llamando la atencion sobre la urgencia de reformar el Estado, conforme lo exige el servicio de aquella dependencia, como la conveniencia de eludir estos accidentes variando la disposicion de las cañerías de conformidad con el proyecto y presupuesto que tiene la satisfaccion de formar y remitir. Y se acordó: Conforme en la inspeccion del Estado de la nave bajo la cantidad presupuesta.

Ayuntamiento de Madrid

La Secretaría dió presente la proximidad de la Semana Santa, en cuya clase el Excmo. Ayuntamiento según práctica inmutablemente seguida asiste á los divinos oficios del Domingo de Ramos, Jueves y Viernes Santo, igualmente que á la procesión general, en la tarde de este último día, estando consignada en el presupuesto la cantidad de tres mil reales para atender á los diferentes gastos que se producen inclusos el de las Indemnizaciones que se abonan á las Corporaciones á que pertenecen los Oficios que se llevan en la procesión. Enterado Su Excelencia acordó: Que los actos religiosos de la Semana Santa, se celebren en el presente año bajo la forma que se verificó en el anterior, concurriendo el Ayuntamiento en Corporación á la Iglesia Parroquial de Santa María de la Almudena, el Domingo de Ramos á la bendición y procesión de las palmas á las diez y media de la mañana, con cuyo objeto se notificará á los Señores Vicario Eclesiástico y Abad del Venerable Cabildo para su asistencia y la de las Parroquias y Corporaciones religiosas que lo verifican á las procesiones generales, este brandon de cera rizada regalo por el Capellan de Su Excelencia el Jueves y Viernes Santo, en la Parroquia de Santa María, á las diez de la mañana á los Divinos Oficios y en la tarde de este último á las cuatro de ella, en de de Santo Tomás de donde saldrá la Procesión general de las Santas Efigies.

Se acordó asimismo invitar

al Ilustrísimo Señor Obispo Auxiliar del Arzobispado, para que se sirva oficiar de Pontifical en la mañana de los tres días. Haciéndose también invitarán al Sr. Vicario para su asistencia, y por último facultar al Sr. Regidor Comisario de Festividades para que se sirva tomar cuantas disposiciones estime oportunas, á fin de que los expresados actos se celebren con la solemnidad que exige la religiosidad de los mismos y el decoro de la Municipalidad, representante del vecindario de esta Capital.

El Excmo. Señor Alcalde Corregidor, en fuerza de deber de que se considerase obligatoria la asistencia de todos los Señores Concejales á los actos religiosos de la Semana Santa, no solo para demostrar el interés y celo que les anima, para llenar cumplidamente los deberes anejos á su honroso cargo, sino para secundar los piadosos sentimientos del vecindario á quien representan. Y habiéndose pedido por el Señor Alcalde, cuanta se cumpliese la moción respecto á los que no concurrieran no sirviendose el Señor Corregidor con este motivo á lo dispuesto en otras ocasiones, el Ayuntamiento se sirvió acordar, sea obligatoria la asistencia de los Señores Concejales á todos los actos de la Semana Santa, á excepción de los que tuviesen edad avanzada ó imposibilidades fisicas, mas estos deberán justificar, satisfaciendo en caso contrario quinientos reales por cada uno de los actos á que dejaran de concurrir.

Ayuntamiento de Madrid

(Entró el Señor Duque de Fernan-Nuñez)

La Secretaría manifestó tenía la honra de exponer á la ilustrada consideracion del Ayuntamiento aproximarse la funcion Cívico-Religiosa del Dos de Mayo, aniversario y glorioso recuerdo de los heroicos hechos con que el Pueblo de Madrid inmortalizó igual dia en mil ochocientos ocho, por si Su Excelencia estimaba tomar acuerdo sobre el particular, especialmente respecto á la designacion de Orador para la Oracion fúnebre.

El Señor Lozano manifestó, que deseoso de llenar uno de los deberes anejos al cargo de Comisario de Festividades con que habia sido honrado, habia procurado investigar que eclesiásticos reunian condiciones y circunstancias mas á proposito, á quienes someter el encargo de la Oracion Panegírica en loor de las Ilustres Víctimas del Dos de Mayo, con objeto de presentar á la libre eleccion de Su Excelencia una terna de sugetos dignos todos de desempeñar cumplidamente dicho cometido; creyendo que al designar el nombre del Señor Dn. Mariano Puyol y Anglada, el Ayuntamiento si se servia aceptarle podria tener la seguridad de que correspondería á esta señalada muestra de aprecio. Y se acordó: Que la Funcion Cívico Religiosa del próximo Dos de Mayo, se celebre en el modo y forma que el año anterior, cometiendose al Señor Comisario de Festividades, el encargo de disponer cuanto sea necesario para la mayor solemnidad, lucidez y decoro

del acto; y designando conforme á la propuesta de Su Señoría, al referido Señor Puyol y Anglada para el honorífico cargo de la Oracion fúnebre.

(Entraron los Sres. Conde de Sástago y Llano y Persi.)

Se volvió á dar cuenta del expediente que se hallaba sobre la mesa desde la Sesion anterior, informado por la Comision de Policía Urbana en diez y ocho de este mes, proponiendo se dé por terminado el expediente sobre permiso para establecer coches Omnibus en esta Corte, solicitado por Dn. Felipe Gonzalez Pose, por haber desistido de verificarlo. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente, que la Comision de Hacienda, enterada de la instancia de Antonio Villaverde y Sanchez, Portero de la Depositaría de Su Excelencia en solicitud de que se le nombre Portero de plantilla ó en su defecto se le conceda la Plaza de Macero supernumerario que se halla vacante ó la primera que pueda ocurrir, la cual ha sido remitida con Real Orden comunicada por el Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en cuatro del corriente, manifestaba con fecha del veinte, que dependiendo dicho interesado exclusivamente del Depositario, por quien habia sido nombrado, toda vez que percibe una asignacion alzada por su sueldo, el de sus empleados y demás gastos y que hoy no existe plaza alguna vacante de Portero en las dependencias del Ayuntamiento ni de Macero supernumerario, era de parecer se estaba en el caso de desestimar

Ayuntamiento de Madrid

la referida solicitud en ambos extremos. Y se acordó: Conforme.

Se vió la instancia en que D.n Pedro Alvarez solicita la plaza de Agente Investigador de esta Villa, á la que informaba la Comision de Hacienda en vista del corriente, que existiendo ya nombrado por Su Excelencia el Administrador y Visitador de Propios para que bajo la direccion de los Señores Comisarios del ramo y de Propios se ocupen de esta clase de trabajos, era de parecer que Su Excelencia no debia acceder á dicho nombramiento. Y se acordó: Como se propone.

Se dió cuenta de tres expedientes instruidos por la Comision de Obras con motivo de licencias pedidas por varios propietarios para la construccion de Casas y aumento de pisos, proponiendo por resultado en vista del corriente se sirva Su Excelencia disponer á su eleccion, observando las alineaciones, rasantes y prevenciones señaladas por los Profesores Municipales, siendo respectivos los mencionados terrenos á favor de los propietarios y para las fincas y obras siguientes.

D.n Tomás Aranguren, á nombre de D.n José Christobab y Ortiz, para construir de nueva planta la Casa Calle del Desengaño, número diez y siete.

D.a Maria del Rosario de Lucas, para levantar un piso tercero en la Calle de Flamenco número seis.

D.n Manuel Ruiz de Salazar, para construir de nueva planta el Lavadero de ropas situado de San Juan de Dios en la Ribera del Rio de Manzanares. Y se acordó: Con la Comision.

(Entraron los Señores Salazar, Cadra y Villar.)

Se vió la instancia de los Señores Fernesta y Compañia, dueños de los Solares numeros nueve y diez en los terrenos denominados de Salitre, solicitando se les permita continuar la edificacion de ciertas habitaciones para operarios de unos talleres de carpintería que han levantado dentro de su terreno. El Arquitecto Municipal de la Seccion informó no hallar inconveniente en que se conceda la autorizacion pedida para continuar las obras aceptando las medidas que los propietarios proponen, respecto á futuras indemnizaciones que puedan sobrevenir por resultar en beneficio de los fondos Municipales y previniendo á los interesados la obligacion en que están de solicitar la competente licencia para el establecimiento industrial que proyectan y ha de ser previamente reconocido. Y la Comision de Obras con presencia de los antecedentes relativos á las alineaciones de aquellos terrenos pendientes de resolucion en el Gobierno de Su Magestad y despues de oido el dictámen de su Nivel, el Señor Marino Gloza, propuso en vista del actual proyecto conceder dicha autorizacion en los terminos que propone el Corto de Villa y que se haga asi mismo el estudio de aquella parte de la poblacion para proveer lo mas pronto posible el trazado de su vecindad consultando todos los antecedentes

Ayuntamiento de Madrid

materia al asunto. Y se acordó: Con la Comisión.

Acordado por el Ayuntamiento en diez y nueve de Enero último, á propuesta de la Comisión de Obras, quedára en suspenso el expediente sobre surtir de aguas para el riego de la Rastra titulada del Corregidor Santa que aquella en vista de nuevos datos sobre adquisición de agua del Canal de Isabel Segunda emita su nuevo dictámen, manifestaba su vinculación de este mes su conformidad con el de sus Vocales los Señores Comisarios de Estrados y Regidor Guédes, los cuales por resultado de las conferencias con el Ingeniero Señor Abaro, que calcula segun la carta y presupuesto que acompaña en unos cinco treinta y cuatro mil trescientos ochenta reales los treinta fontaneros del Canal con duidos á la Cabeza de los cuales dice, podría hacerse una rebaja de treinta y siete mil reales si se tomasen en el Depósito que el Ayuntamiento tiene afuera de la Puerta de Atocha donde se recogen las aguas de la Circular, distinta de Caber pasado por las demás que hay en el Prado, economizando unos ciento cuarenta metros de cañería, añadiendo haber creido mas prudente establecer la primera proposición por estar seguro que á la Circular con las treinta reales pues que es menor que arrojan la Red de San Luis al paso que carece de datos para poder saber garante de la rebaja, creian sus Señorías podía aceptarse el presupuesto de los siete

mil duros formado por el Ingeniero, puesto que dan una economía de mil duros comparado con el calculo del Señor Comisario de Fontanería que hizo se fijó á ciento treinta mil reales, pudiendose proveer á las obras por la Administración del mismo Canal, previa la aprobación de la Superioridad. Y se acordó: Como se propone.

En diez y nueve de Setiembre del año próximo pasado se manifestó por el Gobierno de la Provincia al Sr. Alcalde Corregidor, que no contando de una manera previa y terminante que el Ayuntamiento estuviera conforme con las alineaciones presentadas para la Calle de Embajadores y Cava de San Miguel, habría acordado se le remitiese copia del que á su vista tomare sobre el asunto, previamente deliberado. Pasado por la Comisión de Obras á informe de sus Vocales los Señores Moreno Elóra y Gontrambayagas, resulta del que han emitido que el Ayuntamiento puede acordar su conformidad con las alineaciones presentadas para las citadas Calles y que se remita al Señor Gobernador copia del acuerdo que pide: que así mismo debe aprovecharse la ocasión para reiterar aquella superior autoridad la necesidad de que se anuncien en los Diarios Oficiales esta clase de alineaciones para que los propietarios á quienes afecta dirijan las reclamaciones que á su derecho convengan, se les hiciera comprender así mismo como al público en general que tales llamamientos no tienen por objeto una apropiación inmediata de los

Ayuntamiento de Madrid

fincas sino que se hacen para cumplir las prescrip-
ciones de la Ley antes de aprobar una alineacion de-
finitiva que ha de servir para cuando los propietarios
tengan precision ó á voluntad de construir de nuevo
sus fincas, de cuyo modo se evitará la alarma que
producen semejantes anuncios que parece tienden á
variar por completo é inmediatamente el trazado de
las calles cuando solo son para regularizar las ali-
neaciones en adelante, y no se causarán los perjuicios
consiguientes á aquella equivocada inteligencia de la
medida que se adopta. Y conforme en un todo
la Comision con dicho dictámen lo proponía á Su
Excelencia en veintiocho de este mes. Y se acordó:
Con la Comision.

La referida Comision de Obras, esponía
en veintiocho de este mes, que despues de varios trámites y
de haber conferenciado con Dn. Antonio Morillas
y Dn. Fidel Garrido, dueño el primero de la Casa
número treinta de la Calle del Príncipe, y como re-
presentante el segundo de la número uno de la Calle
del Prado con vuelta á la Plazuela del Príncipe
Alfonso que habian presentado sus proposiciones
para vender sus fincas á Madrid ofreció á los
indicados propietarios el precio de doscientos sesenta
reales por cada pie de terreno y fábricas, cuya tasa-
cion ha sido hecha por el Arquitecto Municipal
del Distrito con presencia de las rentas que rendian las
Casas su estado y demas condiciones, en el concepto
de que si no aceptaban esta ultima proposicion que

darian las cosas en su actual estado, que así verifi-
cado, dicho Señor Morillas dirigió comunicacion en
veinticinco del mes próximo pasado proponiendo que entre
el precio de trece duros que se le ofrecia y el de quince
á que se han pagado las otras fincas contiguas par-
tiera la diferencia y se le abone á razon de catorce por
pie. Y con presencia del precio abonado al dueño de
la número veintiseis y de los antecedentes relativos á
espropiaciones en aquella zona, era de parecer que Su
Excelencia podia servirse aceptar el precio de doscientos
ochenta reales por terreno y fábricas en que Morillas
ofrece su finca por creerlo equitativo, en cuyo caso procede
se remita el expediente á la aprobacion del Gobierno
de Su Magestad. Y se acordó: Con la Co-
mision.

Se hizo presente que autorizado
el Ayuntamiento por Real Orden de quince del mes pró-
ximo pasado, para adquirir la Casa número veinte del
Postigo de San Martin, conocida con el nombre de Fon-
da de los Leones, por la cantidad de quinientos cincuenta y
un mil setecientos veinte reales á deducir cargas, segun
la fundada tasacion hecha por el Arquitecto Municipal
del Distrito Dn. Joaquin María Vega, cumpliendo lo
mandado por la misma Superioridad; y comunicada
dicha Real disposicion al dueño de la referida Casa
Dn. Tomás Emilio Lopez, habia este presentado una espo-
sicion manifestando, no estar conforme con la tasacion ve-
rificada por el Arquitecto Vega, solicitando se apruebe
la primitiva valoracion de ochocientos treinta y ocho mil

Ayuntamiento de Madrid

ochocientos y cuarenta y cinco reales practicada por el Arquitecto interino de Villa D. Juan Pescador que fué aceptada por el Interesado y acordada por Su Excelencia en tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, ó que en otro caso se le permita presentar certificación de su Perito, nombrando un tercero si resultare discordancia. Y la Comision de Obras con presencia de los antecedentes del asunto, y considerando que la segunda tasacion fué hecha á consecuencia de lo mandado por la Superioridad, sin embargo de haberla expuesto lo ya acordado por la Ayuntamiento y consulta de Sobre el caso lo que creyó conveniente, opinaba en virtud del informe se remitiera á la misma, la peticion del Señor Emilio Lopez para que se sirva determinar en vista del expediente de su razon lo que estime mas oportuno y acertado. Y se acordó: Como se propone.

Consecuente á lo acordado por el Ayuntamiento en la autorizacion del Gobierno de Su Magestad respecto á la ensanchamiento y obras de embellecimiento de la Plaza de la Constitucion, el Sr. Comisario del ramo de Fontanería, remitió el modelo y pliego de condiciones facultativas, formado por el Arquitecto Municipal del ramo para sacar á pública subasta la construccion de las dos Fuentes de adorno que se han de establecer en el Paseo de dicha Plaza, advirtiendo que habiendo reducido las dimensiones á diámetro de las Fuentes por haberse así acordado convenientemente al trazar la disposicion del

Cartera Habia creido deber rebajar el presupuesto que para dicha obra presentó en diez y ocho de Febrero del año próximo pasado la cantidad de treinta mil reales, y de la obra que corresponde á este pliego para la subasta, habiendo separado las partidas que comprenden la nueva, tritones y delfines de la composicion y ornamentacion de las Fuentes por creer que esta clase de obras por su naturaleza no deben sugetarse á pública licitacion y sí á proposiciones entre los artistas ya acreditados en la clase de escultura, quienes con mejor acierto podrán interpretar el pensamiento de la composicion. La Comision de Obras, conforme con las condiciones y presupuesto del Arquitecto Municipal los proponia á Su Excelencia en veinte y ocho de este mes, para que se sirva aprobarlas, en cuyo caso podria pasarse las comunicaciones oportunas al Sr. Comisario del ramo para que proceda á la egecucion de la obra ajustando préviamente las proposiciones entre los artistas escultores y proponiendo la que crea mas beneficiosa al objeto. Y se acordó: Lo conformidad con la indicacion del Señor Abrusat quedará sobre la mesa para discutirse en otra Sesion.

(Entró el Señor Bengoechea.)

La Comision de Obras exponia en veinte y ocho de este mes haberse hecho cargo de la exposicion que presentara al Excmo. Señor Consejero D. Leon Perez Pibadilla, pasador de cantoras, cuya interesa acompaña, ofreciendo á seguir por propios para el empedrado de Madrid en una rebaja de cuarenta céntimos en vara cuadrada, del tipo que sirvió de base en la última subasta

Ayuntamiento de Madrid

y cuya mayor dureza y duracion encarecía, prestandose á hacer un ensayo en la Calle que se le señale; y con presencia de los favorables informes de la Direccion facultativa y Comisaría del ramo, era de parecer en veintiocho del corriente de conformidad con aquellos que puede aceptarse el ensayo que se propone en cualquiera de las Calles de Carretas, Alcalá ó Montera, por estar empedradas de cuña, ampliando estos ensayos á otras clases de piedras á excitacion de la espresada Direccion y cuyo abono por Madrid podrá hacerse dentro de dos años si la esperiencia acreditase ser aceptable y buen resultado.

Habiéndose significado el Señor Abascal, su deseo de que se acordase el último estremo del informe que hallaba con alguna vaguedad y dadas por el Señor Madrazo á nombre de la Comision las aplicaciones que creyó necesarias para considerar y estimar en su caso como bueno, el resultado del ensayo, insistiendo el Señor Abascal en no ver satisfechas cumplidamente sus observaciones, deseando que en este y casos análogos lo fueran muy esplícitamente para evitar ulteriores reclamaciones; el Señor Síndico interino Huesca manifestó á nombre de la Comision, retiraba el informe para ocuparse nuevamente del asunto.

La referida Comision, informaba en veintiocho del actual evacuando el que se la pidiera á consecuencia de haber llamado la atencion de Su Excelencia el Señor Abascal en sesion de cuatro de

SELLO 4º 4 REALES AÑO DE 1865

Febrero último, sobre la falta de cumplimiento del contrato de adoquines para los empedrados de esta clase, creyendo pudiera haber motivo bastante para la rescision del mismo, haberse hecho cargo de todos los antecedentes, trámites y resoluciones recaidas sobre el asunto de los que resultaba entre otras cosas que ya por la misma Comision en diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, se propuso á Su Excelencia y acordó en doce del mismo la rescision del contrato, con la pérdida de la finca dada por el Contratista D.n Juan Crisostomo de Larrion, y quedando el mismo responsable á los perjuicios que en la nueva subasta sufrieran los intereses Municipales: que á su virtud el Contratista dirigió á la Comisaría del ramo una comunicacion manifestando que siendo tan graves las consecuencias que le resultarían aceptando la rescision en los términos acordados, surgiendo de ellos la completa ruina de su fortuna, se decidía á continuar suministrando los adoquines necesarios para los empedrados, con las mismas condiciones con que los tenía contratados. En cuya vista la Comision propuso y Su Excelencia acordó en veinticuatro de Diciembre de dicho año de mil ochocientos sesenta y tres, que bajo las condiciones convenidas continuase en el suministro de adoquines; que habiéndose seguido varias comunicaciones del Contratista al Señor Alcalde Corregidor, á la Direccion facultativa y Comisaría del ramo con diferentes disposiciones

Ayuntamiento de Madrid

toda relación ab-uso cumplimiento de la contrata; pudiá obtenerse de todo, que lo que se proponía el indicado Larrión no era rescindir el contrato sino faltar á el bajo dinero aceptado, por lo cual la Dirección le ofició diciendo que esperaba se sirviera manifestar si pensaba continuar su contrata ó renunciar á ella para ponerlo en conocimiento del Señor Corregidor; y por último que pasado todo á los Señores Letrados Consiliarios con la exposición del mencionado Contratista fuba sentados del mes próximo pasado en la cual hace de Obrar cuanto que se retrae de su parte el propósito de cumplir lo estipulado, Habiá cumplido que estaba en la intención de continuar infringiendolo; dichos Letrados, considerando, que todo lo dicho se desprende que el Contratista ha infrigido repetidas veces y bajo diversos conceptos el contrato del suministro de adoquín: que la Dirección facultativa, la Comisaría del ramo, la Comisaría de Obras y el Ayuntamiento han reconocido que el indicado contrato ha sido infrigido por el Contratista, por lo que ya se acordó la rescisión del mismo en los términos ya citados: y considerando que esto procede, entonces y resuelto ahora con arreglo á los artículos cincuenta, diez y ocho y otros del contrato celebrado en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres y el artículo quinto y el Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho relativo á la contrata de Servicios públicos opinaban debe acordarse la rescisión del repetido contrato á perjuicio del Contratista: que se

SELLO 6.º 4 MARAVEDIS AÑO DE 1866

estime nuevo remate, bajo condiciones iguales á las que contiene el contrato de treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, pagando el Contratista Larrión la diferencia que haya del primer remate al segundo; satisfaciendo también los perjuicios que haya sufrido y sufra el Ayuntamiento por la demora del servicio, reservándole para cubrir esas responsabilidades la fianza que tiene, y suponiendo S. E. lo más necesario sea suficiente para cubrir las responsabilidades probables si resulta no alcanzar, continuando el servicio por cuenta de la Administración Municipal á perjuicio del indicado Contratista. Conforme en un todo la Comisión con el referido dictámen, lo proponía á V. E. para su aceptación, en cuyo caso procede la remisión del expediente al Gobierno de S. M., para que se sirva dar la autorización oportuna. Y se acordó: Aceptar el dictámen de la Comisión en todas sus partes y sin perjuicio de la reclamación de la Superioridad para evitar la demora y el perjuicio consiguiente al servicio público de no hacer el Contratista la entrega del material con la conveniente regularidad y con las condiciones estipuladas, se adquiera por Madrid con cargo á la fianza.

(Entre el Señor Alcalde Edila.)

La Comisión de Policía Urbana, á la que pasara por acuerdo de diez y nueve de Enero último, la reclamación que con la misma fecha dirigió al

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento el Sr. Alcalde Corregidor, manifestó
Espuso de oir á los Señores Comisionados de Alcalde y
con su aprobacion, el proyecto de plantilla y Reglamento
del Cuerpo del expresado ramo, convencido de la nece
sidad imperiosa, sentida de dar á este una nueva or
ganizacion que respondiera al objeto de su institucion; á
este efecto la Comision nombró una de su seno para
que examinando el Reglamento con la detencion
que exige su importancia, propusiera lo que estimára
por conforme, y ocupándose de distamen y despues
de cumplaxarse en manifestar una vez mas el interés y
celo desplegado por el Excmo. Señor Corregidor en bien
del mejor servicio, presentó redactado en tres del actual
el Reglamento que su definitiva marcha debia aceptar
se. Con él y teniendo presente las circunstancias especiales
que deben concurrir en los Inspectores de Limpieza y de
Cornuagos, y vistas las consideraciones emitidas acerca de
la naturaleza de estos ramos, por sus dignos Señores Comi
sionados, estimó conveniente aumentar hasta nueve el número
de Señores Comisionados Visitadores que propuesto al Señor
Corregidor, como así mismo á nuevela y siete el de
Individuos Inspectores, á fin de que tubiesen ingreso
en la clase y categoría de los primeros, los Visitadores de
los dos ramos citados anteriormente, empleándose los Ins
pectores exclusivamente de los nuevos de los mismos y
rebajar á doscientos setenta y siete el número de tres
cientos ochenta y ocho Peladores y dejar existentes
ochenta Serenos de Villa para los Barrios en donde
no hubiera de Comercio, é interin se nombraban estos,

SELLO 8º 4 MARAVEDIS AÑO DE 1862

sin que á pesar de tales aumentos se sacrificase la plan
tilla de sueldo propuesto por el Señor Corregidor, y
que se eleva á un millon, ochocientos setenta y cin
cuenta quinientos reales, segun se demostraba en la que se
acompañaba. Y la Comision en su vista meditando
detenidamente el asunto, comprendiendo la conveniencia
y necesidad de la reforma se habia conformado con lige
ras modificaciones y alteraciones que en nada afectan
su espíritu, con lo propuesto por la Subcomision tenien
do la Comision de presentar á S. E. nuevamente redacta
do el Reglamento en el que creia hallarse previnida
toda duda que pudiera ocurrir en las atribuciones de
todos y cada uno de los funcionarios que en el figuran,
teniendo igualmente una satisfaccion en consignar la
complacida que se observa del interés celo y nunca bas
tadamente desplegada por el digno Presidente del Ayun
tamiento en bien del mejor servicio. Y se acordó:
Aceptando la indicacion del Señor Estuardo, pasar
se sobre la mesa, para discutirse en otra Sesion.

Se vió la instancia que en pri
mero de este mes dirigiera á S. E. D. Fmo Carmona,
propietario del Boletin titulado de Loterias y Toros,
pidiendo que en la Calle de la Ventanilla y ala lado del
Portal de la Concepcion, en la pared que frente á
la Cumbrera de la Calle de Esquivia, hay un terreno
elevado sobre el nivel de la Calle, compuesto de tierra y

Ayuntamiento de Madrid

minar de fábrica, completamente inutil en el estado que hoy tiene, y que desmontandose y limpiandose, quedando de otra referido y solido el muro se construiria que forma el frente, quedaria un emplazamiento fuera de los límites ó alineacion de la Calle que podria utilizar S. E. en beneficio de su interes y de la seguridad y ornato público, en ese virtud y deseando construir en dicho terreno un pabellon ó Kiosko grande y pintoresco en toda la estension de aquel unido por el testero á la pared del frente y sin mas elevacion que esta con fachadas á la Calle y por los dos lados, de un solo piso y de la clase de construccion entramada que tienen los demas Kioskos y estableciendo una pequeña Imprenta y solicita tomar en arrendamiento dicho terreno por un número de años que no baje de quince en precio anual de mil reales con las demas condiciones que propone.

La Comision de Policía Urbana, á quien se pasara pidió informe al Arquitecto Municipal del Distrito, quien manifestó que en su opinion no debe concederse la solicitada ya por que en principio que para las vias públicas deben estar completamente libres y desembarazadas de todo aquello que no tenga relacion con la circulacion del vecindario, ya por que el sitio que se designa tiene que ser objeto de una gran reforma tan pronto como se realice la construccion del viaducto de la Calle de Segovia en que se halla existia renta de mil reales anuales que se opone á que no produzca fondos para cubrir atenciones de S. E.

SELLO DE 6 CÉNTIMOS AÑO DE 1869

se crean compromisos y derechos que al arrendador abonaria mayor cantidad que la que hacian producir, y ya por último por que seguramente causaria establecerla un precedente fatal que debe evitarse. Y la Comision en su vista propuso en fecha del dia y año diez de S. E. la referida instancia. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Arbitrios Municipales, en ejecucion de acuerdo, manifestaba que nombrado en sustituto de este Ayuntamiento de la Villa Municipal el Teniente primero D. Pedro Ferro Calatayud su plaza vacante y procediendo el orden que era notorio. Y de conformidad con el acuerdo de S. E. de veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta, de que dado entonces, nunca se habia practicado, procedia para Interventor primero con el número uno y la dotacion de cuatro mil reales á D. José Gonzalez Granda. Para Interventor segundo con el número ocho y el sueldo de ocho mil reales á D. Eugenio Manuel Lerena; para Oficial primero de Obras con el número ocho y la asignacion de siete mil reales á D. Francisco Martinez Cruz: para Oficial segundo de Obras con el número tres y la dotacion de seis mil reales mediante la renuncia que tienen hecha D. Pedro Ortega, D. Manuel Rodriguez, D. Esteban Martinez Zapata, D. Joaquin Galan, D. Rafael Jurado y D. Juan José Martinez, á D. Francisco que el Revisor primero que firma en turno en el escalafon.

Para Serenos primeros con el número ocho y la dotación de mil quinientos reales á D.n Francisco Regalado, que es el mas antiguo de los segundos. = Para Serenos segundos con el número nueve y el haber de mil setecientos reales al dependiente mas antiguo de la Milicia, D.n Luciano Benito. Y resultando la vacante de un individuo de la Milicia Municipal y regando la Comision que se convenga el servicio que la ocupa D.n Gregorio Cortes, recientemente nombrado Alcalde de Barrio del Barrio, propuso que pasara á ella con la dotación de mil reales diarios como á todos los de su clase, y que esta plaza del Barrio de mismo Barrio se cubriese por D.n Antonio Martinez, con el haber de ocho reales que disfrutan todos, considerando este traspaso como una permuta que Gran los interesados y autoriza S. E. por que aquel se halla en posesion de su destino y provisto de su correspondiente título. Se acordó: Con la Comision de todas sus partes.

Se vio una proposicion fecha de hoy, suscrita por los Señores Díaz, Vanes, Orbe de la Peña, Bravo, Grana, Maciel, Chapulte, Conde de Saltago y Fernan Nuñez, que dice así.

"Los que suscriben ruegan al Excmo Ayuntamiento se sirva acordar que de su seno se forme la que existe de los Señores Diputados de Obras Municipales y que se forme otra nueva, bajo la base de la antigüedad de cada uno de dichos individuos y servicios que hayan prestado."

Aprobada por el Señor Vanes y tomada en consideracion se acordó: Pasar á informe de la Comision de Arbitrios, siendo de voto contrario el Señor Alberto Elorza.

Se vio presente que pasado á informe de la Comision reunida de Arbitrios Municipales y Consumos la Real Orden de estos del actual, inserta en la Comunicacion del Señor Director General de Ingenieros Inspector de Caminos y Arte del mismo, relativa á la forma en que deben ejecutarse las obras del proyecto de Ensanche de Madrid, satisfaciendo por el Tesoro público y el Ayuntamiento en la proporcion que determine la Real Orden de trece de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos, se limita á ordenar se incluya en el Presupuesto general de gastos del año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á sesenta y seis el crédito necesario para que el Tesoro satisfaga la parte que le corresponde; y que en segundo artículo se mande Dar saber al Ayuntamiento que no pudiendo el Tesoro verificar otro pago hasta que concluye el regio dicho presupuesto, podrá el Municipio anticipar las cantidades necesarias para que no se retrasen las obras bajo la inteligencia de que la parte correspondiente á la Hacienda le será reintegrada en tiempo como llegue la época oportuna. La Comision una instaba con fecha de ayer, que por el rotato literal contenido de dicha Real disposicion se convendrá S. E. de que si bien

serán reintegradas en una época bien los anticipos
que puede hacer el Ayuntamiento para que no se pa-
ralicen las obras, ni se aparte la época de que forman
sus beneficios; pero ha quedado sin acordar la parte
mas importante y puede decirse la absolutamente pre-
cisa que era la época, tipo ó período que debe servir de
base reguladora para conocer conforme al texto de la
Real Orden de trece de Abril de mil ochocientos sesenta
y dos lo que el Estado y el Ayuntamiento respectivamen-
te deben satisfacer por razon de esta interesante obra, de
cuanto preciso para que pueda establecerse desde primero
de Julio próximo la liquidacion de la cantidad que
el Ayuntamiento haya podido anticipar por cuenta
del Estado, y para establecer despues los pagos sucesivos
de cada partícula: de la facultad que el Ayuntamiento
se concede para poder anticipar las cantidades necesarias,
sin disputa claramente no para que no se entorpezca
ni paralice esta obra, sin establecer la cantidad que
para ello está aprobado; entendiendo las Comisiones
que al servirse S. E. acordar de contesto á dicha
Real Orden manifestando que el Ayuntamiento
se halla pronto á anticipar las cantidades correspondien-
tes al Estado, dentro de los límites autorizados para
que no se detengan las obras bajo la oferta de un
reintegro inmediatamente despues que comience á mejo-
rar el presupuesto, del próximo año económico debe determi-
nar tambien se manifieste de nuevo al Gobierno de
S. M. que su liquidacion será difícil cuanto no
imposible no fijandose con anterioridad la época reguladora

de estos pagos, y los sucesivos; y representamos al con-
tenido de la comunicacion que se dirigió en dos de
Diciembre último, solicitando que esta época para el
año corriente de mil ochocientos sesenta y dos durando
el dia por cuanto de entonces á la Bancarrota por
las pérdidas varias que allí se indicaban, subsistan,
que así se sirva saberlo y enterarse el Gobierno
su conocimiento y consecuencia con lo dispuesto en la Real
Orden de trece de Abril de mil ochocientos sesenta y dos
ya citada. Y si el Gobierno de S. M. no admite la
fijacion de esta época pudiera adoptarse también el medio
que ofrecieran los productos de consumos en el quinquenio
inmediato anterior á dicho año de mil ochocientos sesenta y dos
pues no ofrecería las dificultades que acaso tuviera el
adoptar otra posterior, por que este mil ochocientos sesenta
y dos corrian de cobrarse directamente por consumos los derechos
sobre los frutos coloniales, y se daria á los Ayuntamientos
la compensacion de los que pudieran corresponderles sobre los
primeros, cuya variacion podria ofrecer perjuicio á algunos
de los intereses concurrentes á la satisfaccion de las obras;
y si el Ayuntamiento acordaba como las Comisiones
creen, la anticipacion de las cantidades correspondientes al
Estado dentro el principio del ejercicio del presente presu-
puesto, ha de servirse tambien determinar se satisfaga
desde luego á D. Pedro Gatell los mil ochocientos veinte
reales importe de las obligaciones ó resguardos que han de
facilitarse á las personas á quienes se cupo sorteos para
las obras del foro al tener de lo convenido en dia y esto se
sorteo de mil ochocientos sesenta y dos y ciento y dos reales

Ayuntamiento de Madrid

á D.n Ignacio Castillo por encuadernacion de los libros que las contienen, segun las cuentas que han presentado, y á reserva de que en su dia se cargue á la Hacienda pública la parte alicuota correspondiente. Y se acordó: Como se propone por la Comision.

Dióse cuenta de tres expedientes instruidos por la Comision de Ensanche, relativos á licencias pedidas por igual número de propietarios para construir de nueva planta dentro y fuera de la zona del referido Ensanche, procedimiento por resultado en adelante que en vista se sirviera S. E. referir á la consideracion de conformidad con lo informado por el Ingeniero Director, que manifiesta estan cumplidas en los proyectos de edificacion las prescripciones del Real Decreto de 22 de Abril último y disposiciones posteriores, debiendo hacer los interesados á los planos presentados y reglas que establece dicho Profesor, siendo especialmente las concesiones permisos á favor de los propietarios, y para los años y obras siguientes.

D.n Eduardo Cartier, para construir de nueva planta en un Solar de la Manzana cuatrocientos treinta y siete, Paseo de las Delicias y de S.ta María de la Cabeza.

D.n Ramon Gonzalez, para idem idem en la Manzana ciento catorce Calle de Atocha.

D.n Segundo Aldecoa, para idem idem en un terreno á la izquierda de la Carretera de Francia y á la parte norte de la Ronda llamada "Carril de los Carabineros" cuyo terreno se encuentra fuera y

á gran distancia de la zona del Ensanche. Y se acordó: Conformes.

La referida Comision de Ensanche, informó en fecha de ayer, Cabero cumplido nuevamente en cumplimiento del acuerdo de S. E. de veintiuno de Marzo próximo hasta del vecindario promovido á instancia de D.n Mariano Samaniego Calomarde de solicitud de licencia para edificar en terreno de su propiedad Calle de las Navas, de Cebra, número sin, y que por Cualtano próxima á concluirse la ley de ensanche de poblaciones de Septiembre mdccc xxx del número; manifestaba la Comision que el referido propietario solicitó en octubre de cuyo último, se pusiera en uso el expediente, se le extendiera la licencia solicitada por que la paralizacion del asunto le causaba perjuicios sobre una nueva instancia despues informára en Diciembre el Sr. Alcalde Edora, y de conformidad con su dictámen y en vista de que la causa de la detencion del expediente fué la de Cualtano próxima á ser sancionada la ley de ensanche de poblaciones, promulgada ya esta, y como se mostraba afectada á lo que produjo en su informe de catorce de Abril ya del año anterior, le reproducia en todas sus partes, pidiendo no haber inconveniente en la concesion de la licencia siempre que el interesado se sujetára á los planos presentados y la previa condicion de enumerar previamente de una manera formal todo cuanto á indemnizacion por nuevas obras que ejecute el día en que el Ayuntamiento mande verificar la apertura de vías, y á recibir la que corresponda por el terreno en el modo y forma que determine la Ley sobre el particular. Y se acordó: Con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

De conformidad con la Comision de Hacienda é informado por la Contaduría, se acordó aprobar la cuenta de los gastos en la Cárcel en Diciembre último, á calidad de que se subsanen los reparos que la Contaduría indica, la cual se ha hecho sobre la mesa desde la Sesion anterior.

Conforme con lo propuesto por la misma Comision de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta documentada de los gastos ocurridos en la Cárcel en Diciembre último, y de las cantidades existentes de la Secretaría para atender á los mismos, que ha estado sobre la mesa desde la Sesion anterior.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta de la Especial de Efectivos respectiva al mes de Diciembre último, que quedó sobre la mesa de la Sesion anterior.

Con presencia y aceptando lo propuesto por la Comision, se acordó aprobar la cuenta de la Especial de Efectivos, referida al mes de Enero último, que se halla tambien sobre la mesa de la Sesion anterior.

Conforme con lo propuesto por la citada Comision de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta documentada de los gastos ocurridos en Febrero último, en el personal y material de la Comision Especial de Evaluacion y Repartimiento de la Contribucion Territorial, que quedó sobre la mesa desde la Sesion pasada.

Se levantó la Sesion á las cinco menos cuarto de la tarde.

[illegible]

Sesion extraordinaria de 8 de Abril de 1855.

Señores.
Alcalde Presidente.
Síndico de la Primera.
Alvarez.
Marqués de Sta. Marta.
Chiloso.
Obispo de la Puya.
Chañacal.
Fernandez de Villam.
Zabalia.
Lozano.
Olivarius.
Marqués de Villar.
Chabo.
Prado.
Jerónimo Flores.
Salaries.
Ibanez.
Coro.

Entraron.
Gano y Feni.
José Ojeno.
Ochoa.
Ayuntamiento
Galeano.
Gutierrez.
Alarta.
Ferrer.
Cobado.
Saavedra.
Pastrano.

Se abrió la Sesion á las tres menos cuarto de la tarde, con la lectura de acta de la anterior, y habiéndola conforme fué aprobada.

(Entraron los Señores Gano y Feni y Díaz Grijano.)

La Secretaría dió presente, haberse recibido su asistencia á la Sesion de ese dia por haberse ausentado el Señor D. Pedro Gano, y á esta y á las siguientes, como á las funciones de Semana Santa, el Señor Teniente de Alcalde D. Manuel Díaz, con motivo del fallecimiento de una persona de su familia. S. E. quedó enterado.

Dió cuenta de un oficio del Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, fecha diez de Marzo próximo pasado, el Excmo. Señor Alcalde Corregidor, trasladándole para su conocimiento, el de la Corporacion Municipal y efectos que se expresan, la Real Orden que con la de su fecha mismo le habia sido comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual en vista de los nuevos pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Ayuntamiento para la subasta del edificio total de la Casa número diez y ocho de la Calle de Espoleatas, y nuevos documentos habia elevado S. E. á dicho Ministerio en primero de Setiembre último, acompañando copia de la

Ayuntamiento de Madrid

De conformidad con la Comision de Hacienda é informado por la Contaduría, se acordó aprobar la cuenta de los gastos en la Cárcel en Diciembre último, á calidad de que se subsanen los reparos que la Contaduría indica, la cual se halla sobre la mesa desde la Sesion anterior.

Conforme con lo propuesto por la misma Comision de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta documentada de los gastos ocurridos en la Cárcel en Diciembre último, y de las cantidades recibidas de la Depositaría para atender á los mismos, que han estado sobre la mesa desde la Sesion anterior.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta de la Especial de Efectivos correspondiente al mes de Diciembre último, que quedó sobre la mesa de la Sesion anterior.

Con presencia y aceptando lo propuesto por la Comision, se acordó aprobar la cuenta de la Especial de Efectivos, correspondiente al mes de Enero último, que se halla también sobre la mesa de la Sesion anterior.

Conforme con lo propuesto por la citada Comision de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta documentada de los gastos ocurridos en Enero último, en el personal y material de la Comision Especial de Evaluacion y Repartimiento de la Contribucion Territorial, que quedó sobre la mesa desde la Sesion pasada.

Se levantó la Sesion á las cinco menos cuarto de la tarde.

Madrid 8 Abril 1855

Sesion extraordinaria de 8 de Abril de 1855.

Señores.
Alcalde Corregidor.
Alcalde de la Primera.
Alvarez.
Marqués de Sta. Marta.
Quiroz.
Ortiz de la Peña.
Pastrana.
Fernandez de Villar.
Zabalia.
Gomez.
Albarracin.
Alvarez de Villar.
Baba.
Franco.
Gomez Ulloa.
Salaices.
Ibarra.
Cano.

Entraron.
Llano y Pini.
Diaz Quijano.
Ulloa.
Ularamento
Salmeron.
Estrambasaguas.
Alvarez.
Pozas.
Cabello.
Zaracaza.
Pintado.

Se abrió la Sesion á las tres menos cuarto de la tarde, con la lectura de acta de la anterior, y habiéndola conforme fué aprobada.

(Entraron los Señores Llano y Pini y Diaz Quijano.)

La Secretaría hizo presente, haberse recibido en su asistencia á la Sesion de este dia por haberse ausentado el Señor D. Pedro Gamez, y á esta y á las sucesivas, como á las funciones de Semana Santa, el Señor Teniente de Alcalde D. Manuel Diaz, con motivo del fallecimiento de una persona de su familia. S. E. quedó enterado.

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, fecha diez de Marzo próximo pasado, el Excmo. Señor Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento, el de la Corporacion Municipal y efectos que se expresan, la Real Orden que con la de su fecha el mismo le habia sido comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual en vista de los nuevos pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Ayuntamiento para la subasta del derribo total de la Casa número diez y ocho de la Calle de Capellanes, y sus documentos, habia elevado S. E. á dicho Ministerio en primero de Setiembre último, acompañando copia de la

Ayuntamiento de Madrid

comunicacion del Señor Alcalde Corregidor: Considerando que reconocida por S. M. la conveniencia que existe para los fondos Municipales de no derribar la totalidad de la Casa número diez y ocho de la Calle de Capellanes por lo que se debe procurar su venta tal como está, agregandola al Solar sobrante de la ya demolida número treinta y uno de la Calle de Preciados, se expidió en este sentido la Real Orden de ocho de Febrero del año anterior, de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, aprobándose por Real Orden de treinta de Mayo del propio año los pliegos formados al efecto por la Municipalidad, la Reina (q. D. g.) había tenido á bien disponer, que respetandose el espíritu de aquella soberana disposicion, se forme un solo pliego de condiciones que comprenda los dos aprobados de que queda hecho mérito para sacar á la venta la referida Casa y solar adyacente con la obligacion para el comprador de derribar la parte que debe quedar para mejora de la vía pública, en la inteligencia de que sino produgesen resultado las oportunas licitaciones podrá modificarse el tipo de subasta, prévias las formalidades establecidas. El Ayuntamiento quedó enterado, acordándo se forme con la brevedad posible el pliego de condiciones que se previene, procediendose á la publicacion de la subasta por medio de los periódicos oficiales.

(Entraron los Señores Ochoa y Claramonte.)

Se hizo presente otro oficio del referido Señor Gobernador de la Provincia de treinta

y uno de Marzo último, por el que se remite al Sr. Alcalde Corregidor el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento y el pliego de condiciones aprobado el diez y ocho del mismo, bajo cuyas bases se ha de proceder á la subasta para el arrendamiento del Teatro del Príncipe por término de cinco años, encontrandolas en un todo conformes á las prescripciones del Real Decreto orgánico de Teatros de veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos y demás prácticas vigentes, había acordado aprobar en todas sus partes el referido pliego de condiciones, esperando de S. E. se dignase significar al Excmo. Ayuntamiento la especial satisfaccion y elevado aprecio con que había visto el recomendable interés que demuestra por el enaltecimiento del arte escénico y de la literatura pátria, el cual redundando tambien en beneficio del público, merecería sin duda alguna su apoyo, dejando acreditado una vez mas el ilustrado criterio que preside en todos los actos del Municipio. S. E. quedó enterado, acordando, se proceda á la publicacion de la subasta por medio de la Gaceta y Diario Oficial de Avisos.

Se vió otro oficio del propio Sr. Gobernador de la Provincia, de veintinueve de Marzo último, remitiendo al Sr. Alcalde Corregidor en cumplimiento de lo que dispone el artículo catorce del Reglamento de diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, una copia de la Escritura y Estatutos por la que se pretende construir una Sociedad anónima con el nombre de Sociedad del Ferro-Carril

Ayuntamiento de Madrid

de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden" con objeto de subsbtar dicha vía férrea, esperando se sirviera informar cuando se le ofreciera al tener de los particulares del artículo tres del Reglamento antes citado. Y se acordó: Pase á informe de la Comisión de Hacienda, previo el de los Señores Letrados Consistoriales.

Se dió cuenta de un oficio de fin de este mes del Señor Regidor Síndico de la Casa de Abastos pública, en el mal estado de ingresos y gastos en la temporada de vendimia de Cordero. S. E. quedó enterado.

Se vió un oficio del Habilitado Sr. D. Mariano Pinedo y Hoyolada, de tres de este mes, participando haber sido la Obra que le ha dispensado el Excmo. Ayuntamiento dispuesto para pronunciar la Oración fúnebre en honor de las víctimas del 2 de Mayo de mil ochocientos ocho en el presente año, agradeciendo su aceptación y deseo de corresponder dignamente con la confianza que le distingue. S. E. Este quedó enterado.

Se vió otro oficio de la Superiora del Colegio del Carmen, fecha primero de este mes, pidiendo su conocimiento del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor para los efectos oportunos, que la Cuarentena Natividad de la Fuente, había salido en el día del corriente Colegio, y que solo quedaban en el mismo por cuenta del Excmo. Ayuntamiento sus Cuarentenas

y eran Antonia Sanchez, Micaela Romero, Julia Valero, Rosa de las Heras, Valentina Lopez y Paula Valverde. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando se comunique á la Contaduría para los efectos correspondientes.

Se dió cuenta de la instancia que en primero de este mes, dirigió al Excmo. Señor Alcalde Corregidor, la Madre Superiora de las Terciarias y Colegio del Carmen, exponiendo que cuando ingresaron en dicho Colegio las Cuarentenas fundadas por el Ayuntamiento en recuerdo del natalicio de S. A. R. el Señor Príncipe de Asturias, aunque se convenció al Colegio que esto debía de estar hasta que cumplieran diez y siete años, ni consultas ni sus respectivas interesadas prescriben en el Establecimiento sus partidas de bautismo. Que por esta omisión se había incurrido en el mismo, debiendo con sincera verdad en la inventaria comunicación de tener á la Cuarentena Natividad de la Fuente desde el día de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro hasta treinta y uno de Marzo del corriente año; sin haber tenido advertido que desde aquella fecha debía cumplido los diez y siete años. Que la Contaduría debía ofrecer reparo al abono de la pensión de los seis reales diarios y de los cinco mensuales por el entretenimiento del secretario, fundándose en que no debía permanecer en el Colegio sino hasta que no debía cumplir los diez y siete años, pero que siendo indudable que esta Cuarentena ha sido su entrada, salida y vuelta hasta el ya citado treinta y uno de

Ayuntamiento de Madrid

Abril, según aparece del oficio que acompañaba, no parecía justo que el Colegio fuera privado de los mismos suministros, ni que alimentos y materiales que se han dispensado no se hayan abonado por el Centro de una distribución conveniente. En cuya virtud suplicaba á S. E. se dignara mandar se libre la cantidad demandada por aquellos suministros. Enterado S. E. y atendidas las consideraciones expuestas por la Madre Superiora y las condiciones de tan respetable Establecimiento, se acordó: Recaiga el abono de las estancias ocupadas por la Enfermera Hospitalidad de la Frente, en el tiempo transcurrido desde que cumplió los diez y siete años, ó sea desde el año de Septiembre á treinta y uno de Marzo últimos.

Se hizo presente que por D. Manuel Pastor y Polo, á nombre de su Sra. Madre D.ª María Encarnación Polo y Barrera, viuda de las Casas Altas en la Carrera de San Jerónimo, números cuarenta y uno y cuarenta y tres con vuelta á la de Cervantes, números catorce, diez y seis y diez y ocho, y á la de Quevedo, números cero y catorce, se solicitó licencia para construirlas de nueva planta. Llamada la atención resultó apropiarse de dichas fincas para la vía pública tres mil seiscientos catorce pies cuadrados de otro, que se tasaron de común acuerdo entre los Peritos de ambas partes en dos mil ochenta y siete pies cuarenta céntimos de otro

que corresponden á la Calle de primer orden á doscientas treinta y nueve reales, y los restantes mil quinientos sesenta y seis pies pertenecientes á las Calles de segundo orden al respecto de ciento cuarenta y un reales sesenta y cinco céntimos, dando una suma total de setecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco reales ochenta céntimos, los cuales deberían abonarse al propietario terminada que fuese la obra y previa notificación después de verificado el derribo, habiendo manifestado el Director facultativo de Enfermedades no haber podido marcar la rasante por no tener conocimiento de los planos aprobados para la Calle de Cervantes. Presentado por el interesado el plano de fachadas y examinado por el Perito de Villa, lo halla conforme y establece las reglas á que ha de sujetarse la edificación. Y la Comisión de Obras, por unanimidad en cuanto de sus más, acordaba S. E. la adquisición de la licencia, sujetándose el interesado á la alineación y rasante que se señala, al plano presentado y á las demás reglas de edificación que el Ayuntamiento Municipal consignaba en su informe. Y se acordó: Con la Comisión.

Se dió un oficio al Sr. Gobernador de la Provincia, fecha ayer del corriente mes, al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos correspondientes, la Real Orden que con la de veintiuno de

Ayuntamiento de Madrid

Marzo próximo pasado, le había comunicado el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, por la cual S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Policía Urbana y Edificios públicos, ha tenido á bien aprobar la alineacion de la Calle de Regueros de esta Capital, señalada en el plano que se acompaña con tinta carmin, segun proponía el Arquitecto Municipal, y declarar dicha mejora de utilidad pública. Y se acordó: Queda S. E. enterado. Dése conocimiento á la Oficina del Detall, para los efectos correspondientes, con remision del plano y sacada copia del mismo para que se tenga presente oportunamente por el Arquitecto de la Seccion, se pase el original al Archivo para su custodia.

Se dió cuenta de la solicitud que dirigiera á S. E. en fecha de ayer D.n Agustin Ossorio, exponiendo sirve al Ayuntamiento desde catorce de Junio de mil ochocientos treinta y dos, desempeñando últimamente el cargo de primer Teniente Visitador del Cuerpo de Policía Urbana, con el sueldo de diez mil reales anuales, hasta veinte de Marzo último, en que por disposicion del Sr. Corregidor cesó en dicho destino, y en atencion á lo expuesto y á los constantes buenos servicios sin nota alguna, se digne agregarle como excedente con el sueldo que disfrutaba á cualquiera de las dependencias del Excmo. Ayuntamiento hasta tanto que resulte una vacante de un destino análogo al que ha desempe-

SELLO 6.º 4 REALES AÑO DE 1863

nado. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Policía Urbana.

Se hizo presente que señalado por el Excmo. Señor Alcalde Corregidor el dia seis de este mes para subastar la construccion de los dos Pabellones de romaneo y los cobertizos de los andenes del Matadero público de esta Villa, bajo el tipo de ciento sesenta y cinco mil, quinientos sesenta y dos reales, setenta y cuatro céntimos, habia tenido efecto bajo la presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D.n Francisco Salmerón y Alonso, adjudicándose provisionalmente el remate á D.n Juan Ramos como autor de la mejor proposicion de las cinco presentadas, obligándose á cumplir en debida forma las condiciones del mismo, por la cantidad de ciento sesenta y cinco mil reales.

Seguidamente se dió cuenta de la instancia dirigida á S. E. en el mismo dia por el expresado D.n Juan Ramos, cediendo á D.n Juan Prado Vazquez dicho remate, el cual firmaba como prueba de aceptar la cesion, en la que se comprende tambien el depósito hecho para tomar parte en la subasta, el cual estaba acreditado con el resguardo del mismo, unido al expediente, suplicando se sirviera S. E. aprobar dicha cesion. Y se acordó: Aceptar el remate y cesion que se hace en favor de Prado y Vazquez, procediéndose al otorgamiento de Escritura.

Ayuntamiento de Madrid

Por el Padre Rector de las Escuelas Pías de San Fernando de esta Corte, se acude á S. E. en veintiocho de Marzo próximo pasado, recordando la costumbre ya muy antigua de la Corporación Municipal de presidir uno de los Señores Regidores los oficios del Jueves y Viernes Santo en la Iglesia de dicho Convento, suplicando tenga á bien dar sus disposiciones para que dicha costumbre se cumpla en la próxima Semana Santa en uso del Patronato de la Corporación sobre el citado Convento. Y se acordó: Conforme, y se nombre por el Señor Alcalde Corregidor el Señor Regidor que haya de desempeñar dicho servicio.

Se vió la instancia dirigida al Excmo Señor Alcalde Corregidor en primero de este mes, por Dn Tomás Nela, Inspector primero del Cuerpo de Policía Urbana, exponiendo que á virtud de instancia de su difunto Padre Celador que fué del alumbrado público del Cuartel de Lavapiés, y mediante á hallarse en la edad de sesenta y nueve años, y haber servido al Ayuntamiento por espacio de treinta y cuatro acudió S. E. por acuerdo de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho á la cesión que propuso de dicha plaza en su favor: teniendo en consideración los dilatados servicios de su Padre, que no gravó á los fondos Municipales con una jubilación á que se creía con derecho, y la no desatendible circunstancia de la transacion que tuvo con S. E. por consecuencia de la reclamacion de un crédito contra esta Villa de trescientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis reales, cuya mitad se estipuló su abono á razon de quinientos reales semanales, y de que el exponente viene desempeñando desde aquella época sin interrupcion los cargos que le han conferido en el Cuerpo de Policía Urbana á su edad abanzada y salud quebrantada, y á los veinticinco años que lleva de servicio, suplica se sirva concederle la jubilacion con el haber que estime oportuno. El Excmo Sr. Alcalde Corregidor por su decreto de tres del mismo, dispuso se diese cuenta al Ayuntamiento. Y se acordó: Pase á la Comision de Policía Urbana, prévio informe de la Contaduría.

Se vió un oficio del Sr. Marqués de Surco de veinticinco de Marzo próximo pasado, relativo á que habiéndole encargado el Sr. Alcalde Constitucional de Alicante, mandase construir para uso de aquella Municipalidad dos globos idénticos á los que emplea la de Madrid para el sorteo de los mozos comprendidos en la quinta; y habiéndo visto los que aquí se emplean, y sabedor que de la propiedad de S. E. existían algunos de dichos globos sobrantes, rogaba á S. E. que si no hubiese dificultad se sirviese mandar se le entreguen dos de

Ayuntamiento de Madrid

dichos globos con destino al referido Ayuntamiento, por el que sería satisfecho su importe, á no ser que este se sirva cederlos gratuitamente, seguro de que en cualquiera de los dos casos se estimára como merece tan señalada distincion. El Señor Alcalde Corregidor en su vista dispuso se oficiase al Sr. Regidor Comisario del Almacen general para que se sirviese ordenar desde luego la entrega de dichos globos á la persona que designase el espresado Sr. Marqués de Guro, con objeto de prestar este pequeño servicio á la Municipalidad de Alicante, sin perjuicio de darse cuenta al Ayuntamiento. Y se acordó: Conforme con lo dispuesto por el Sr. Corregidor, entendiéndose gratuita la cesion de los dos globos.

Se hizo presente el oficio dirigido al Ayuntamiento en seis del corriente, por el Sr. Regidor Comisario de Festividades, manifestando, que por resultado de la autorizacion que S. E. se sirvió conferirle para disponer que los actos religiosos de la proxima Semana Santa se verifiquen con la solemnidad que requieren los Sagrados misterios que se conmemoran en dichos dias, y el decoro de S. E. habia fijado mas especialmente su atencion respecto de la Procesion pública del Viernes, y que habiendo conferenciado con los representantes de las Corporaciones encargadas de acompañar las efigies que constituyen la Procesion en orden á que pro-

curasen dando una nueva prueba de su piedad secundando los deseos de S. E. asistir el mayor número posible de individuos, se habian prestado muy gustosos á ello, y á hacer cuanto sea dable para el mayor lucimiento, pero al mismo tiempo no habia podido dejar de apreciar las consideraciones espuestas por los representantes de la Congregacion del Descendimiento de la Santa Cruz y la Cofradía del Santo Sepulcro, sobre la corta subvencion que se les viene abonando para costear la salida de dichos Pasos, y hallando justa y atendible su peticion por las condiciones especiales que concurren, para la conducion de aquellos convino salva la resolucion de S. E. en un aumento de trescientos reales á la primera y doscientos á la segunda sobre los quinientos y trescientos que respectivamente les fueron asignados en años anteriores. Y teniendo en cuenta además que los Pasos de Jesus atado á la Columna y el del Hece Homo que se veneran en San Juan de Dios no tienen Corporaciones encargadas especialmente de su culto, y que el gasto que produce la salida de los mismos en la Procesion se viene costeando por el Ayuntamiento hace años, creia sería conveniente para la mayor lucidez que acompañasen al primero los niños del Colegio de la Asuncion en número de treinta que es el de las velas que se daban á los que se presentaban á llevarlas, y al segundo

Ayuntamiento de Madrid

los de Las Maravillas, de Patronato de S. G. y se acordó: Aprobar en todas sus partes lo propuesto por el Señor Comisario.

Se vió la instancia que el Sr. D.n Francisco de las Ruas dirigió al Sr. Alcalde Corregidor en veintiocho de Abril último, exponiendo haber adquirido de la Hacienda pública los Cerros conocidos con el nombre de Regalía de Aparato, entre los que figura uno de Arena y sin valor sin embargo de haberse anunciado que debe satisfacer la Casa Parroquial de Santa María de Palacio y Anexos, una cantidad cuarenta y dos, ochenta céntimos sin incluir, que Madrid compró para la prolongación de la Calle de Bailén, y suplica se sean satisfechas las dos anualidades vencidas y no cobradas, importantes ciento treinta y dos reales con sesenta céntimos. La Contaduría informaba en sentido de este, que la adquisición de la finca se llevó por Escritura de veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, al concepto de sobrar cargas, entre las que se hallaba una que dice: Aparato con mil doscientos cinco reales como Capitales de Aparato que pertenecen á D. Francisco de las Ruas, por Escritura de venta que le otorgó el Estado en veintinueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, de que se tomó razón en Hipotecas de Oviedo en la venta de veintiuno de Agosto de referido año de sus cargas, estaban pagados los réditos hasta treinta y uno de Diciembre último, como se acreditaba con un recibo de la anualidad vencida en el referido día importante ciento sesenta y seis reales sin céntimos. Que el Ayuntamiento se ha verificado el pago del valor de la finca, lo hizo descontando el de las cargas y réditos vencidos, por lo que se debe las dos anualidades vencidas en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, importantes ciento treinta y dos reales ciento ochenta céntimos, al respecto de tres por ciento, entonces la equivocación de que en la Escritura se dice sin céntimos y en esta instancia sin embargo. Que por acuerdo de marzo de febrero último, se dirigió recibir S. E. que los réditos de un censo impuesto sobre la Casa que compró Madrid á D.n Aparicio Segovia en la Calle de la Cruz, con fondos del Empréstito se pagaran los mencionados réditos, mientras no se extinguan, y que Gobernación en caso malo, el Señor Ruas, opinaba debía acudirse al pago que se reclama. Y se acordó: Conforme con la Contaduría.

El Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, manifestó que en cumplimiento de la Ley Municipal y disposiciones de la Superioridad, tenía la Honra de presentar á la deliberación del Excmo. Ayuntamiento los Presupuestos Adicional y refundido al ordinario del corriente año económico. Y se acordó: Pase á la Comisión de Presupuestos, para que se sirva informar lo que estime; y se la ofrece.

Ayuntamiento de Madrid

Se volvió á dar cuenta del expediente que estaba sobre la mesa informado por la Comision de Policía Urbana, con motivo del Reglamento que formuló el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor para dar nueva organización al Cuerpo Municipal de Policía Urbana.

(Entraron los Señores Salmerón, Gutambuenaga, Illata y Vamer.)

Abierta discusion en la totalidad, y convenido se procediese á verificarlo por artículos fueron sucesivamente aprobados el primero, segundo, tercero y cuarto. Respecto al quinto se hicieron varias observaciones por el Sr. Moreno Elorza, en orden á los inconvenientes que ofrecería el hacerse las propuestas por la Comision, oponiéndose no ser esta tampoco segun el texto literal de la ley la encargada de verificarlo, sino el Ayuntamiento. Contestó el Sr. Llano y Persi, que aparte de salvo consideraciones importantes, la Comision había creido se conciliaban el respeto á la ley con que una corporacion legítima del Ayuntamiento fundaria por esto intervenciera en las propuestas que cuarenta, evitando así á la Corporacion las molestias y tiempo que habría de emplear y utilizaría en otros asuntos de interés comun. El Sr. Mendívazo expuso hallarse con cierta perplegidad vista de una parte la manifestacion del Sr. Llano, y de otra el párrafo sexto del artículo setenta y cuatro de la Ley en el que se apoyaba la observacion del Sr. Elorza. Dándose por suficientemente discutido, votado el artículo quinto fué aprobado, siendo de voto contrario los Sres. Moreno

En ampliacion de las observaciones anteriormente emitidas por el Sr. Llano, propuso este, que atendidas las condiciones especiales del Cuerpo Municipal de Policía Urbana, se sirviera el Ayuntamiento dar el mas decidido voto de confianza al actual digníssimo Señor Alcalde Corregidor, para que con el criterio y buen juicio que le distingue, y la confianza que inspira su actitud y renombrado celo, Cargo y diligencia con su mucha conducta á la organizacion y mejor servicio de dicho Cuerpo, como respecto al nombramiento de sus individuos lo que considere y estime por mas útil y conveniente. El Ayuntamiento oyéndose á la referida propuesta, se sirvió aprobarla, siendo de voto contrario los Señores Mendívazo y Moreno Elorza.

Se aprobaron los artículos desde el sexto al quinto inclusive. Lo fué igualmente el treinta con la adicion al final propuesta por el Sr. Portesto y Señores Tenientes de Alcalde.

Se aprobaron los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco.

Puesto á discusion el treinta y seis, el Sr. Moreno Elorza afirmando su conformidad á la parte preceptiva que contiene manifiesto, que siendo una atribucion legal del Señor Alcalde la imposicion de la pena que se consigna, podría reformarse en el concepto de ser facultativo en los Sres. Comisarios mandar retirar al que contraviniere, requiriendo su separacion. En este mismo

Ayuntamiento de Madrid

sentido emitió sus observaciones el Sr. Alvarado.

(Entraron los Sres. Robledo, Saavedra y Gallego.)

A nombre de la Comision expuso el Sr. Rivera, que si bien sería parecer que el Concejal se abrogaba facultades, consideraba mas decoroso á su cargo en el caso dado de terminar íntimas la suspension al expediente, que mantenerse retirar á recibir ordenes.

Votado seguidamente el artículo fué aprobado, con el de voto contrario los Sres. Robledo Gomez, Alberoni Elvira y Alvarado.

Se aprobaron los artículos treinta y siete y treinta y ocho.

Siendo pasadas las horas de Reglamento, y consultado el Ayuntamiento si se prorrogaba la Sesion, resolvió afirmativamente.

Se volvió á dar cuenta del informe evacuado por la Comision de Obras, con motivo del pliego y pliego de condiciones formados por el Arquitecto de Fontanería para la construccion de dos Fuentes de ornato en la Plaza de la Constitucion, cuyo expediente se hallaba sobre la mesa desde la Sesion anterior. Y se acordó: Conforme con la Comision.

En comunicacion de treinta y uno de Enero último, el Sr. Administrador de Hacienda pública de la Provincia, se dirigió al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor manifestando, que al examinar las cuentas del representante del Ex. Recaudador de Contribuciones que fué de esta Capital desde mil

ochocientos cincuenta á cincuenta y cinco Sr. D. Alvaro Carrigüiri, se ha encontrado estar adeudando el Ayuntamiento por el último año mil setecientos sesenta y cinco reales, como procedente de la Casa Obra de Toledo, número ciento cuarenta y uno, detenida á Matadero, que esta cuota, que no se satisfizo oportunamente por ver que en aquella época S. E. estaba exceptuada de la imposicion dicha finca, debió solo cuando en dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, se declaró por la Direccion General de Contribuciones, que la imposicion era conforme á la ley y procedia su exencion por los medios de instancia, pero que el estado de liquidacion de la recaudacion, sin duda alguna, estaba la percepcion, que mega á S. E. se sirviese si podrá tener lugar este cargo, para en su vista comunicar las órdenes oportunas al representante del Sr. Carrigüiri. La Comision de Hacienda, visto que la Contaduría expuso de informar sobre las gestiones que se Clinieron para que se comprendiera el edificio citado sobre las exentas de contribucion dice, que las mil setecientos sesenta y cinco reales que se reclaman, no se han satisfecho, arrojando á la contribucion de los años posteriores, y que de consiguiente parece que debe satisfacerse dicha cantidad, sin perjuicio de que Sino se Clan hecho las nuevas gestiones acordadas por S. E. con motivo de la Real Orden de nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, que declaró que la imposicion pero cuando se hagan, pretendió que habiéndose examinado en la época citada las razones y fundamentos en que S. E. apoyara su pretension, defiende transcurrir tanto

Ayuntamiento de Madrid

tiempo sin esforzar mas y otras, antes al contrario facilitándoles el hecho de haber venido satisfaciendo en el mismo la contribución correspondiente, acordando de este modo á su procedencia, no debía insistirse mas sobre este punto, y por consiguiente que S.E. estaba en el caso de acordar se contraete al Administrador principal de Hacienda que desde luego podrá tener lugar la satisfacion de los mil ochocientos sesenta y cinco reales reclamados. Y se acordó con la Comision.

La referida Comision de Hacienda, informó en tres de este mes, que á insinuacion del Sr. Comisario de Propios, el Señor Alcalde Corregidor remitió al Sr. Director General del Cuerpo de Artillería la comunicacion que por acuerdo de sus Ministros de Junio último á propuesta de la misma Comision se le dirigió en veintisiete de Julio siguiente, en orden á manifestar las necesidades que Madrid tiene de proporcionar á sus inmediaciones una Cabera para Cuarteles de los granaderos llamados por turno al Matadero: que la de los Carabineros, propiedad Clase de la Administracion Militar, estaba siempre destinada al objeto, que el Ayuntamiento no contaba con ninguna otra que pudiera sustituirla y que considerando que esta falta podría influir alguna vez en el precio de las carnes, y hasta en el abastecimiento de esta Villa, teniendo presente que el Cuartel de Húmera de la citada Cabera, aun pudiera continuar destinado á aquel servicio, si como se suponía no le fuera de todo punto indispensable al Cuerpo de Artillería, tuviera á bien oirnos si estaba conforme, con lo que haría un gran servicio á la poblacion, alejando todo temor de carecer de un artículo de consumo de primera necesidad: que el referido Señor Director Cabía contestado, que el Cuerpo de Artillería, pronto á cubrir á todo lo que pueda ser útil y conveniente al Pueblo de Madrid, cuanto haya por su parte todo lo que tendiese á tan laudable objeto, por lo que el Ayuntamiento podrá disponer del Cuartel de Húmera de la referida Cabera de los Carabineros para cuando se los granaderos que existen al Matadero, si bien sería conveniente que esta tres meses se renueva la peticion por parte de S.E. para evitar la eventualidad remota de que en dicho Cuartel hubiera que hacer obras para las guarnicion de la Junta Superior Facultativa. La Comision complacidísima de ver el favorable resultado que han producido las gestiones de S.E. en dicho asunto, debido al buen ánimo del Cuerpo de Artillería, proponiendo que se contestara al Ayuntamiento para atender á un servicio importante y de absoluta necesidad, sin la cual Cabera sido difícil llenarlo, entendió que S.E. se sirviera ordenar se diera conocimiento de cuanto á los oportunos efectos al Sr. Comisario de Propios y á la Contaduría, y que se remita circulatoriamente segun se indica la peticion del cuartel de Cuartel, como debe entrarse de recordar dia oficiosa

Y se acordó: Como se propone.

D.n Ramon Lopez, arrendatario que ha sido por medios años de los pastos de la Dehesa de los Carrabanchelas, que pertenecía á los Propios de esta Villa, solicitó en instancia de diez y nueve de Marzo última, se le concediera un arrendamiento por medios años los del Cuartéo de Primera de la misma con destino á los ganados que crían al Matadero, sabedor de que S. E. puede disponer de él, comprometiéndose á observar las condiciones que se le impusieran por contratos anteriores, y á abonar por cada media anualidad siete mil quinientos reales vellon. La Comision de Hacienda informada en tres del actual, que en otro dictámen de la misma fecha se daba el favorable resultado de las gestiones hechas cerca del Cuerpo de Artillería para la cesion á esta Villa con dicho objeto del expresado Cuartéo, proponía autorizase al Sr. Comisario de Propios para que bajo las condiciones que considerase mas convenientes, y procurando obtener en pro de los fondos Municipales el mayor beneficio posible, procediera á celebrar el arrendamiento que se solicita, ya sea en favor del recurrente ó de cualquiera otra persona, entendiéndose por solo el término de tres meses, vista la posibilidad de ocupar la totalidad del referido Cuartéo al cabo de este período de tiempo, y de precaver las eventualidades de que pueda ó no continuar S. E. disponiendo de él, sirviendo tambien la terminacion de este contrato de recuerdo para la ocasion indicada. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente, que en virtud de la autorizacion que S. E. se sirvió conferir al Señor Comisario de Propios en diez y seis de Febrero próximo pasado, para arrendar los pastos de las Lagunas de los Caimos y Sierra Imperiales, habia Su Señoría aceptado como proposicion mas ventajosa la que acompañaba suscrita por D.n Cándido Lara y D.n Faustino Darrio, y haber incluido en el arrendamiento el terreno conocido con el nombre de "Vertedero de las Peleas". Que dicha proposicion era por término de dos años, á contar desde primero del actual, en precio cada uno de cuatro mil doscientos diez reales, pagaderos por medias anualidades anticipadas, comprometiéndose á otorgar la Escritura, así que se aprobara por S. E., y habiendo estado en garantía del compromiso en Secretaría quinientos reales vellon. La Comision de Hacienda creía beneficiosa la proposicion, y en tal concepto proponía en tres de este mes, que S. E. se sirviera prestarla su aprobacion, para que desde luego en atencion al tiempo que comprende, pueda tener lugar el otorgamiento de la Escritura. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Hacienda, manifestaba en tres del corriente, haberse enterado de la instancia de D.n Antonio Fuente, dueño de la casita de Lavadero señalada con el número seis, situada en terreno de la propiedad de Madrid, relativa á ella por determinado enagenar su derecho á Baltasar Martinez, y solicitando se le conceda la correspondiente

Ayuntamiento de Madrid

licencia, á validez de que el nuevo adquirente renuncia en favor de esta Villa el arbitrio de barcas que se instituye á los dueños de su clase. Y conforme con lo informado por el Sr. Comisario, no hallaba inconveniente en que S. E. accediera á la solicitada, acordando se expida nueva licencia del estanco Lavadero á favor de D.n Francisco Pelú, á quien pertenece la otra mitad y de D.n Baltasar Martinez que sustituya y anule la que hoy está al del primero y de D.n Antonio Pineda, puesto que á aquellos les corresponderá en adelante satisfacer el impuesto que vienen pagando los dueños tenedores de Lavadero. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision expresó en tres de este mes haberse enterado de la comunicacion del Administrador de Propios, manifestando haber recibido aviso del Registrador de la Propiedad de la Ciudad de Alcalá de Henares, de que se hallaba ya atendida la certificacion que solicitó en veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y tres, en cumplimiento del encargo que S. E. se sirvió cursarle, expresiva de si se tomó ó no razon en la Contaduría de Hipotecas de varias ventanas de inquilinos de Madrid, sobre bienes de Madrid en término de Vicálvaro, Aurbez y Coslada, y que en su consecuencia había pasado á dicha Ciudad, practicado todos los observados que al efecto presenta en el referido Registro y devuelta, con remision de la certificacion solicitada, por cuyos derechos había satisfecho á aquel funcionario la

cantidad de dos mil setecientos reales, segun aparece de final de la misma; que dos fueron los datos que últimamente y á propuesta de esta Comision S. E. acordó pedir al citado Registrador y Alcalde de Vicálvaro por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, á fin de que obtenidos pasase el expediente promovido en mil ochocientos cincuenta y cuatro por la Administracion de Propios, con motivo de los embargos en que se encuentran con Madrid la mayor parte de estos Cerros y otras incidencias del mismo que han surgido con posterioridad, á los Señores Letrados Consultores, con objeto de que formaran las reclamaciones que fueran para exigir el cobro de aquellos. Uno era el que acababa de obtenerse, faltando por consiguiente aun el que debia verificar Alcalde facilite el otro, relativo á manifestar con referencia á los libros catastrales y de amillaramiento de la riqueza territorial de su término, quienes son los dueños que habran las tierras ocupadas y si ha habido alguna variacion en la designacion de linderos, marcándola. Por lo que la Comision se limitaba por ahora á proponer se ordene á la Contaduría expida el correspondiente libramiento á favor del Administrador de Propios de los dos mil setecientos reales que por los derechos de la expresada certificacion ha satisfecho al Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares en su Partido. Y se acordó: Conforme.

Vistó la instancia que dirigió al Señor Corregidor en veintisiete de Noviembre ultimo, D.a Antonia Cobo, Viuda de D.n Alberiano, Portero

Ayuntamiento de Madrid

Alvaro que fué de esta Villa, exponiendo que aunque disfruta la dotacion de dos reales diarios, no puede atender á los mas precisos gastos para su subsistencia, y hallandose enferma desde un año, habiendo perdido el dedo angular, viéndose imposibilitada de poderse dedicar á la costura para sostenerse, suplicaba se la favoreciera con lo que el Ayuntamiento tubiera á bien. La Comision de Gobierno interior, teniendo en cuenta los servicios prestados ahí por su difunto Padre, como la necesidad de nuestra en que se hallaba dicha huerfana, posteriormente hasta la fecha de ocho de Febrero, que haciendo uso S. E. de la facultad que le atribuye el Real Decreto de diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho y su artículo sétimo podia conceder á la suplicante el socorro por una vez de trecientos veinte reales. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Gobierno interior, enterada de lo espuesto al Sr. Comisario de Obras Consistoriales, por el Concejo de las mismas, de cuya comunicacion se dió cuenta en primero de Diciembre último, relativa á la necesidad de un sugeto para atender con el mayor esmero del vecindario y limpieza de los efectos de la Casa de Spinosa por no ser facil que los Mozos de Oficio que existen sean desempeñar cumplidamente este nuevo servicio, sin desatender los de que se hallan encargados, manifestaba su deseo de Ahora presente, para que, que convencida de la necesidad de aumentar el personal

SELLO 6.º CLASE 6 MAR. 1860 SELLO DE OFICIO

de esta clase por ser, no es suficiente el de los dos de oficio, para los diferentes y varios servicios que deben llenar, proponia autorizase S. E. para el servicio especial que se proponia por el Concejo y demás que este le crea, la creacion de una tercera plaza con la misma dotacion de cuatro reales, que disfrutan los dos que hoy existen, nombrando para dicho empleo á Juan Fraguas propuesto por el Concejo como Oficial inte que ha de estar á sus inmediatas ordenes, y de cuyas faltas deberá ser responsable. Y se acordó: Con la Comision.

La propia Comision, refiriendose en exposicion de ocho de Febrero ultimo, y la manifestacion de la Secretaría relativa á hallarse sin representacion de S. E. varios Patronatos en que ejerce funciones de Compatronato, por muerte de alguno de sus individuos, y autorizada por el Ayuntamiento para la propuesta de los Sres Compatronos que desempeñen aquel cometido, manifestaba tener la Honra de presentar la siguiente = Para el Patronato de Juan Bautista de Toledo, al Sr. D.n Lucio Shaupk. = Para el de Luis de Ledesma al Sr. D.n José Gutierrez de Caballero. = Para el del Licenciado Geronimo de Parra, al Sr. D.n Pedro de Ochoa. = Para el de Maria Paredes, al Sr. Marqués de Claramonte. = Para el de Sebastian Suarez, al Sr. Marqués de Castellar. = Para el de Mencio del Valle y D.a Maria Cuadros, al

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Dn. Emeterio Ortiz de la Peña. = Para el de Dn. Antonio Juan de Robles, al Sr. Dn. Baltasar Hermoso del Caño. = Para el de María Suarez, al Sr. Dn. José Díaz Quijano. = Para el de Gerónimo de la Torre, al Sr. Dn. Patricio Pereda. = Para el de Miguél de Haro, al Sr. Dn. Miguél Mañanas. = Para el de la Latina, al Sr. Dn. Felix Zaballa. = Y para el de Pedro Suarez de Toledo y Leonor Estrada, al Sr. Dn. José Fernandez de Velasco. Y se acordó: Aceptar en todas sus partes la propuesta de la Comision.

Facultado el Ayuntamiento en Mayo del año anterior, por el Sr. Gobernador de la Provincia, para llevar á efecto por administracion el rompimiento de una nueva puerta de entrada en la Casa Consistorial en medio de su fachada á la Plazuela de la Villa, suprimiendose las dos laterales que hoy existen, acordó S. E. se hiciesen las comunicaciones procedentes, y al autorizar el Sr. Alcalde Corregidor con su conformidad dicho acuerdo, dispuso que antes de llevarle á debida egecucion el Sr. Comisario de Casas Consistoriales propusiera el punto de la Casa donde pudiera establecerse la Depositaria, con el presupuesto de las obras necesarias al efecto, toda vez que el rompimiento de la puerta se habia de hacerse por el local donde se halla situada dicha dependencia: el Sr. Comisario pidió informe al Arquitecto de la Seccion, quien reconocidas las diferentes dependencias

SELLO DE 4 REALES AÑO DE 1865

en la planta baja, y enterado del personal y servicio de las Oficinas que las ocupan, despues de haber conferenciado con el Depositario acerca del local mas conveniente para instalar la de su cargo, interin se llevaba á efecto la apertura de la nueva puerta, manifestó, que el que ocasionaria menos coste seria la parte del Archivo general que comprende el despacho del Archivero y la Sala de los Oficiales, pudiendo dicho personal replegarse y distribuirse interinamente á las otras piezas del mismo, estableciendose la independencia entre estas Oficinas con solo condenar una puerta é interceptar un pasillo, cuyo coste era reducido, quedando la entrada para la Depositaria por la puerta que se encuentra practicada á la derecha del zaguan. Con la conformidad del Señor Comisario pasó el expediente á la Comision de Gobierno interior, la que hecha cargo detenidamente del mismo, así como de las diferentes consideraciones expuestas en su seno. No considerando de utilidad bastante á las acrecientes atenciones que exige el buen servicio, el ensanche que proporcionará el Archivo, la egecucion del rompimiento de la nueva puerta por el centro de la fachada del edificio Consistorial, y por que el mismo ensanche no responderá para el mismo Archivo tan completamente al resultado que un dia se pensará. Teniendo presente, que no será del mejor efecto para el ornato público y al orden de

Ayuntamiento de Madrid

antigua construcción del edificio Consistorial la nueva fuerte. Considerando que para satisfacer las necesidades y establecer con alguna independencia y desahogo, el único medio, y el mas oportuno y conveniente sería acometer la construcción del segundo piso en toda su angulo, sin que perdiera en nada el carácter del edificio, con cuyo fin y objeto deberían también levantarse dos cuatro torres que se forman aquél, proponía bajo la fecha de Marzo último, suspendiera S. E. su estado acordó y disponer que por la Oficina del Detall, se formen los planos y presupuestos de la expresada reforma, demostrándo en aquéllos por resultado de su estudio, la distribución que considere mas conveniente y oportuna para Oficinas. Y se acordó: Como propone la Comisión.

Se dió cuenta de ocho expedientes instruidos por la Comisión de Obras, con motivo de licencias pedidas por varios propietarios, para la construcción de Casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo en cinco del corriente definiera S. E. á su conversión, observándose las alineaciones y rasantes y prescripciones señaladas por los Profesores Municipales, siendo respectivos los emolumentos, gravámenes á favor de los propietarios, y para los sitios y obras siguientes.

D.n Luis Bruguera, para construir de nueva planta la Casa Calle del Pez, números diez y siete, en ocupación á la de Pavaneras, números

SELLO DE 4.ª CLASE AÑO DE 1864

veintidos.

D.n Víctor Peñasco y Otero, para idem idem los números seis en la Calle de la Cruz del Espíritu Santo.

D.n Francisco Javier García Rodrigo, para idem idem en la Calle del Molino de Viento, números treinta y cuatro y treinta y seis.

D.n Blás Lopez, para idem idem los números trece de la Ronda de Cuatro Caminos.

D.n José Cotto, para idem idem en la Calle de Zurita número treinta y uno.

D.n Manuel Perez, para idem idem en la Calle de la Huerta del Bayo, números cuatro y seis.

D.n José María Aguilar, para idem id. los números siete en la Calle de la Palma.

D.n Gerónimo Funcel y Duarte, para levantar un tercer piso y variar algunos huecos de la fachada en los números dos de la Calle del Oro.

Y se acordó: Con la Comisión.

Se dió presente la instancia de D.n José Alonso Granado, Administrador de la Casa del Sr. Conde de Barajas, sita en la Plazuela del propio nombre, números ocho y diez propia del Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, dotada por gracia con un

Ayuntamiento de Madrid

cuartillo de agua de Alto Abrevadero, en solicitud por las consideraciones que expone, de que se le expida certificación que acredite la cantidad de agua que actualmente corresponde á dicha Obra. La Comision de Obras, dispone se pase oficio al Director y al Arquitecto Municipal de Fontanería, que manifieste que dicho cuartillo de agua, como de gracia fué concedido á la cantidad de mil ochocientos treinta y seis, hasta que sustituido el riego Alto Abrevadero por las aguas de la Fuente de la Reina, pasó á disfrutar del cuartillo como los demás que se hallan en su caso, proponiéndose en consideracion á Abarro próximo pasado, se libre de lo que consta y fuere de dar. Y se acordó: Conforme.

La referida Comision de Obras, informaba bajo la citada fecha de veintiocho de Abril á la instancia de D.n Domingo Villacante, dueño de la Casa número treinta y ocho de la Calle de la Magdalena, solicitando se le ponga en posesion del medio cuartillo de agua de gracia que le fué concedido en mil ochocientos veintisiete, manifestando después de haber oido al Arquitecto Municipal y Señor Comisario de Fontanería, que habiendose suprimido dicha dotacion con otras muchas en mil ochocientos treinta y seis, por ser puramente de gracia, no era posible por ahora acceder á la peticion. Y se acordó: Como se propone.

Se dió presente, que solicitado por D.n Lorenzo Herrera en nombre de Abarro último, dueño de la Casa número nueve de la Calle del Amor de Dios, que la dotacion de agua que dicha finca disfruta se trasladase á otra de su propiedad en la Calle del Olmo número catorce, la Comision de Obras de conformidad con el examinado por el Arquitecto Municipal de Fontanería y Sr. Comisario, manifestaba no mostrar inconveniente en que el medio cuartillo de agua que disfruta á titulo de sombra y la toma en el Arca subterranea de la Plazuela de Santa Marta, se le trasladase á la de la Calle del Sur Maria, para que la conduzca á la citada Casa número catorce, siendo de cuenta del solicitante los gastos que ocasione esta reforma, y ejecutarse las consideraciones oportunas. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Obras, expresaba en oficio del corriente, que D.n Ramon de Elizalde, á quien se concedió licencia en catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, para construir de nueva planta en la Calle de San Gregorio, número cuarenta y siete al veintiocho cincuenta y cuarenta y cinco de la misma Calle con vuelta á la de Belen y de Silva, ha cedido en veintiocho del mes próximo pasado, solicitando que los noventa y dos pies veintiocho centímetros de otro, que está para la vía pública, y fueron tasados por el Arquitecto Municipal á diez y seis reales pié, así como los que cedió por las dos segundas Calles

Ayuntamiento de Madrid

y fueron valorados á diez y ocho reales uno, le han satisfecho por un término medio al respecto de cincuenta y cinco reales el pié superficial en atencion á las varias que alega, con arreglo á las especificaciones que acompañan el Arquitecto D.n Eduardo Gonzalez. La Comision vista el tiempo transcurrido sin haber reclamado contra la tasacion del Perito de Villa quien nada alegó en su desalojo de alineacion ocurre de la diversidad del Arquitecto de la parte, era de parecer no debia haber lugar á su pretension que debió hacer de no tiempo oportuno. Y se acordó: Conforme.

Su referida Comision de Obras, enterada de la instancia y documentos presentados en veintiseis de Febrero último por D.n Cristobal Sanchez Torre, como apoderado de D.n Ignacio de la Torre, y demás interesados en un solar de cuarenta y nueve metros, á cuya propiedad se pretende dar entrada la Casa Pia en la Calle del Pozo número veintiuno, propio de D.n Manuel Lopez de Lago, y que adquirió Madrid en parte para el ensanche de dicha Calle, habiendose tratado el capital del préstamo á la Caja General de Depósitos en el texto de que pérdida el otorgamiento de la correspondiente escritura y carta de pago al vencimiento de los arrendamientos el reparado de la citada propiedad manifestaba su nulidad de este más, de conformidad con el dictámen del Sr. Letrado Consistorial D.n Rafael

Gervano: que á pesar de la confusion que presentan todos nombres y de las transmisiones de derecho, que han tenido lugar desde que se constituyó el censo, ahora han justificado que las personas á quien representaba el citado Señor Sanchez Torre, son hoy las únicas interesadas en el crédito de que se trata, y que los poderes que al mismo han conferido son bastantes para percibir las cantidades con mil cuarenta y cinco reales con sus intereses, y dar al Ayuntamiento la oportuna Carta de pago, no habiendo dificultad alguna en que se proceda al otorgamiento de la Escritura y demás que se solicita por D.n Cristobal Sanchez Torre. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Bajo la fecha de cinco de este mes, manifestaba la Comision de Obras, que D.n Antonio Abach, dueño de un estero sito en varias edificaciones en la Calle de la Florida, número catorce y de San Opropio número siete, á quien en cabo de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro y cuatro de Abril del presente año, se concedió licencia para construir cuatro Chozas, habia elevado en una larga exposicion fecha veintidos del citado Abril, que al construir dicha edificacion fué por error tomado cabida que del Ayuntamiento como el Gobierno de S. M. D. Alfonso mandó dar salida á dichas Calles por su extremo N. O. abriendo una nueva en direccion de la del Divino Pastor, á través de los terrenos

Ayuntamiento de Madrid

denominados "Pozos de la Nieve", y otra Chácia la Ronda, pasando por uno de los estremos del Corral de la Villa, donde se recogen los Carros de la Limpieza, y despues de estenderse en varias observaciones, solicitaba se ordenase la suspension de las obras que se están ejecutando en el mencionado Corral de la Villa, y el inmediato rompimiento de las dos Calles de que se ha hecho mencion, protestando en otro caso reclamar los daños y perjuicios que hubiese lugar. Y en su vista y de los antecedentes del asunto, creía deber estimarse la solicitud del Sr. Abach, mediante estár acordada la reforma y apertura de Calles en la zona de que se trata, en cuyo caso se previniera al Arquitecto Municipal de la Seccion, manifieste lo que corresponde hacer respecto de la rasante, y proceder en consecuencia á la formacion de planos, presupuestos y demás relativo á las indemnizaciones que deben llevarse á efecto para realizar la apertura de dichas Calles. La Comision con este motivo hacía tambien presente, que debiendo quedar inutilizada la dependencia del Corral de la Villa, á causa de esta reforma, habría necesidad de trasladarlo á otro punto, que en su concepto podría ser al Parador de Sierra, cuya adquisicion se halla intentada por el Ayuntamiento. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se vió la instancia de D.n Francisco Matarranz, encargado de la custodia del Monumento del Dos de Mayo, solicitando se le abone la cantidad de trescientos veinte

reales que viene satisfaciendosele cada dos años para uniforme. La Comision de Policía Urbana, al manifestar en cuatro de este mes no haber inconveniente en que S. E. acceda á la referida pretension, proponía en vista de las manifestaciones hechas en su seno por el Sr. Comisario de Paseos y Arbolados, la construccion en aquel punto de una Caseta de madera de forma elegante pero económica, en donde pueda habitar el Guarda, con el fin de impedir por la noche cualquier hurto, como ha sucedido recientemente, facultando al efecto al referido Señor Comisario para el presupuesto y modelo que crea oportuno. Y se acordó: Aceptar el dictamen de la Comision en todas sus partes.

La referida Comision de Policía Urbana, á la que se pasó por acuerdo de veintitres de Febrero último, la comunicacion del Gobierno de la Provincia de veintidos del mismo, acompañando para el acuerdo que el Ayuntamiento estimase conveniente la instancia de D.a María Zugasti, Viuda del Celador que fué de Policía Urbana D.n Genaro Ibañez, en solicitud de una pension en méritos á haber fallecido su esposo de resultas del incendio ocurrido en doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, en la Calle de Preciados número cincuenta y dos, informaba en cuatro de este mes, que resultando de los antecedentes que en cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, y no obstante haber causado el D.n Genaro Ibañez solo un año, diez meses y ocho dias de servicios, se concedió á su viuda el socorro por una sola vez de doscientos reales, cuya gracia

Ayuntamiento de Madrid

especial fué aprobada por el Excmo Sr. Gobernador en treinta y uno de Marzo siguiente; y que en ocho de Abril del mismo año acudió la interesada solicitando socorro que la fué denegado, considerandose cuando menos inoportuna la peticion; en atencion á los pocos dias trascurridos desde que percibió la referida cantidad, era de parecer aunque con sentimiento, que S. E. desestimára la nueva instancia. Y se acordó: Conforme.

Se dió cuenta de la comunicacion dirigida al Sr. Alcalde Corregidor, por el Sr. Comisario del Alumbrado público y Serenos, en veintisiete de Marzo último, manifestando que para cumplimentar el acuerdo de S. E. de cuatro de Febrero anterior, facultándole para instalar el alumbrado de la Ronda de Toledo, se necesitan treinta y siete faroles, doce suministrados por aceite en el Paseo de los Olmos, y dos en la vía de frente al Portillo. Y suministrados por Gás quince en la Ronda de Toledo, tres en la Glorieta de frente al Casino, uno en la segunda Glorieta, dos en el Parador de Santa Casilda, uno en frente de dicho Parador y otro en la Cruz de los dos Paseos de la Ronda y de las Acacias. Observaba así mismo, que en virtud de estar situada la Cañería del Gás en la Ronda de Toledo, desde la Puerta de este nombre á la de Atocha, y debiendo establecerse veinte tres faroles en el trayecto que media desde el Portillo de Embajadores á la Puerta de Toledo, podian estos

suministrarse con dicho fluido, evitándose de este modo gastos que tendria que hacer S. E. en la colocacion de los faroles de aceite, sustituyendolos despues por los de Gás. Y por último, que hallándose la Fábrica del Gas mucho mas baja que el Paseo de la Ronda de Toledo, por cuya causa puede ocurrir alguna desgracia por la noche, se hacia preciso á fin de evitar algun lance desagradable, la colocacion por la Empresa de tres ó mas faroles frente á la fachada que dá entrada á aquella, y que está situada en la espresada Ronda, ó en su defecto la de una valla en toda la parte que comprende la citada fachada. Informando la Comision de Policía Urbana en cuatro del actual, era de opinion que S. E. accediera á dicha propuesta, así como que tambien se oficiase á la Empresa del Gás, para que establezca el alumbrado en las Calles del interior de Madrid, cercanas á este punto, y que confluyen al Mundo Nuevo, pues segun noticias que tenia la Comision por verídicas, la canalizacion está hecha, como así mismo todas las obras respectivas desde hace cuatro años. Y se acordó: Como propone la Comision.

Se vió la instancia con que acudieron al Excmo Sr. Alcalde Corregidor en diez y ocho de Marzo último, los Profesores Veterinarios D.n Ramon Ortiz y D.n José Cantos, que desempeñan en el dia el cargo de Revisores de Plazuelas y Mercados en los Distritos de la Latina é Inclusa, solicitando se les recompensen los servicios que prestan, ó que acuerde

Ayuntamiento de Madrid

S. E. lo que estimo una parte, mientras á Chabarri
llamado interinamente á la vez á servir el mismo cargo
en el Abastecedor de carnes, empleado en este Servi-
cio extraordinario las primitivas Cocheras del Cid y ven-
diendo así mismo á los remuntamientos que ocasiona
los Señores Tenientes de Alcalde. La Comision de
Policía Urbana, en vista de las razones emitidas
por el Señor Comisario del ramo, en corroboracion
de este asunto, opinaba en nuestro Al actual, que
S. E. accedera conceder á cada uno de dichos
interinados, y en concepto de gratificacion, la suma
de mil reales vellon por este año y los sueldos á
los Veterinarios que desempeñan este servicio especial. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Policía Urbana, expuso en nuestro Al este mes, Chabarri entera
do de la comunicacion dirigida al Estimo Señor
Alcalde Corregidor por el Sr. Comisario de la Cor
ca Abastecedora, manifestando la urgencia de acceder
á la peticion del Administrador, relativa á que
por el crecido número de vacas y terneras que se en-
cuentran en el establecimiento, y el de otros muchos y
variados artículos insalubres que para el mismo fin
remiten los Señores Tenientes de Alcalde, ha sido
causa de que una gran parte del presupuesto de
veinticinco mil reales asignados á esta atencion
se haya gastado en la compra de leña, cuya cir-
cunstancia unida al numero que para dos años de
ocho Cuartos de las libras y demas Comestibles de venta

bilidad, y la opinion de algunas innovaciones en
la maquinaria de nueva creacion que han consumido
el referido presupuesto, no bastaba Alcalde y Sri
nada mas deseo que se satisfagan los gastos pre-
ciosos y muertos pendientes, faltando aun cuatro meses
del año económico sin recurso alguno, propone se am-
plie el referido presupuesto con seis mil reales,
y que en lo venidero se aumente esta cantidad, in-
dispensable para atender al servicio de la referida de-
pendencia. Manifestaba así mismo, que el Señor
Comisario Chabarri Creyo observar en el seno de la Co-
mision, que los gastos de la leña y demas son repro-
ductivos puesto que si bien ocasionan por el presupuesto
de la Casa el de veinticinco mil reales, debe tener
presente que ingresando unos siete mil reales anuales
en Depositaría por la venta de las pieles de reses sacri-
ficadas, quedaba reducido solo á diez y siete mil rea-
les, cantidad insuficiente para atender á los gastos de
aquella, en los que se hallan comprendidos los de repara-
cion de las máquinas para esponer al aire las reses
sacrificadas y lavarse, que debe Callarse siempre sin
entorpecimiento alguno; cuando hecho en vista de estas
razones, que S. E. accedera á la citada peticion. Y se
acordó: Conforme con la Comision.

Acogida por la Comision de
Policía Urbana la mocion hecha en su seno por el
Señor el Sr. Comisario de la Casa Abastadora, re-
ferente á la necesidad de cumplimentar lo dispuesto
en los artículos treinta y nueve y cuarenta y nueve ama

Ayuntamiento de Madrid

se uniformar á los Celadores, Porteros y demás de dicho Establecimiento, en objeto de evitar el tener desagradable con memorial de la parte moral de los Empleados de S. E. la Comision propone en mates del corriente, se facultára á dicho Sr. Comisario, para dejar y presentar los modelos del vestuario que haya de contratarse, así como para formular el presupuesto y pliego de condiciones facultativas al efecto, á fin de elevarlo despues á la aprobacion de S. E. Y se acordó: Como se propone.

Se vió la comunicacion que el Sr. Vice Presidente de la Junta de Ensanche dirigiera al Excmo. Señor Alcalde Corregidor en primero de este mes, en súplica de que interesarita por el aumento de los fondos que la serian precisos para atender á los indispensables y pequeños gastos de servicio, se sirviera S. E. suplir los que fueren absolutamente indispensables para papel, libros &c. cargando su importe en la cuenta que ha de llevar por el ensanche, ya que tiene entendido está dispuesto á seguir anticipando lo demás que sea preciso para que no se paralicen las obras comenzadas en su zona, á cuenta de que el importe figure en dicha cuenta para su reintegro cuando tenga caudales propios. La Comision de Ensanche presupuesta con fecha de 20 del mes actual los gastos de servicio que han ocurrido en los términos que se solicitan por la referida Comunicacion. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de cuatro expedientes incoados por la Comision de Ensanche, con motivo de licencias pedidas para construccion de Casa de nueva planta, y aumento de piso, proponiendo en fin del corriente, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero, se sirva S. E. elevar á su sancion, en los términos y bajo las reglas establecidas por el citado Profesor, siendo respectivos los emolumentos pertenecientes á favor de los propietarios, y para los fines y obras siguientes.

Al Sr. Tomás Franquesen, en representacion del Excmo. Sr. Marqués de Alhamira, para construir de nueva planta en la manzana cuatrocientas treinta y siete de la zona del Ensanche.

Al mismo y en representacion del referido Sr. Marqués de Alhamira, para idem id. en la Manzana cuatrocientas treinta y ocho de id.

Al Sr. José Luis Pelortillo, en concepto de Director General de la Caja Universal de Capitales, para aumentar un cuarto piso en la nueva Casa situada en la Manzana 7. de la zona del Ensanche, para cuya edificacion obtuvo ya licencia de edificar.

Y al Sr. Francisco Vargas Machuca, Director y propietario del Centro Industrial y Mercantil, para la edificacion de una Colonia que se denominará de "Santa Eulalia", en terrenos inmediatos á la Fuente Castellana, sitio nombrado de los Paravitas.

Y se acordó: Con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

Se vió la instancia de D.n Manuel del Cerro, dueño de una finca en el Camino de las Tejerías, fuera otro de Abarca último, solicitando licencia para cerrar un espacio próximo á dicha Casa, cuyas paredes se habían derruido y deseaba construir las tapias mas previas, ulteriormente colocar en la correspondiente armadura. La Comision oido el Sr. ponente, y de entera conformidad, opinaba que si dicho propietario Cra de construir una Casa ó levantar cobertizos, convenia en este segundo caso se atenga á lo dispuesto en el Real Decreto de treinta y uno de Abarca de mil ochocientos sesenta y dos, sobre edificaciones en la zona de dicho Ensanche, pero que si era solo reparar las ruinas de la posesion, podria desde luego S. E. acceder á su solicitud. Y se acordó: Conforme con la Comision.

D.n Domingo Ibero, dueño de un terreno en el Paseo de las Olmas, esquina de la Puerta de Toledo, marcado con los números quince y diez y siete, solicitando licencia en calidad de Febrero último, para reconstruir las cobertizos y otras obras. El Ingeniero Director del Ensanche, informó, que la obra estaba ejecutada sin licencia, y como para la construccion no se tuvieran presentes las alineaciones y rasantes, seria lo mas probable que acabada que fuese, se alineara y quedara resultar perjuicios á los fondos Municipales el dia que debiera de abrirse las Calles

propuestas, si el propietario exigiese indemnizacion por las obras ejecutadas. Y de conformidad con lo referido Informe, la Comision propuso que este interesado, solicitara el señalamiento de la manzana en que se encuentra su terreno, conforme á lo dispuesto en la Real Orden de treinta y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. Y se acordó: Conforme.

Dióse cuenta de la presentada por el Oficial de la Secretaría de S. E. D.n Fran.co Jardin, respectiva á los gastos de cementerio ocasionados en el tercer trimestre del año corriente de mil ochocientos sesenta y cuatro á sesenta y cinco, cuyo cargo importa seis mil reales, y cinco mil setecientos ochenta y nueve reales ochenta y cinco céntimos la data. Examinada por la Contaduría, no hallaba inconveniente en su aprobacion, teniendo cabida el gasto dentro del Capítulo primero, artículo segundo del presupuesto, debiendo abonarse cargo en la cuenta que presenta de los setecientos dos reales setenta y cinco céntimos del saldo que resulta en favor de la cuenta Municipal. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la Sesion inmediata.

Se dió cuenta de la correspondiente al mes de Febrero de este año, de ingresos y gastos de la Colegiata de San Ildefonso, presentada por el Administrador de la misma D.n Enrique Rodriguez de Guevara, importante el cargo quince mil reales vellon, la data catorce mil ochocientos treinta y uno, con noventa y ocho

Ayuntamiento de Madrid

últimos, y un saldo á favor de S. E. de ciento
ciento y ocho reales con céntimos. Examinada por
la Contaduría no hallaba inconveniente en su aprobacion, haciéndose cargo por primera partida en la
inmediata que marca el estado Mayordomo del
saldo de aquellos de ciento ciento y ocho reales
y diez céntimos cuya cantidad se hallaban ocupa
del crédito autorizado en el presupuesto. Se acordó
Quede sobre la mesa hasta la Sesion próxima.

Se levantó la Sesion á las seis
menos cuarto de la tarde.

Amado Garcia

Sesion extraordinaria de 22 de Abril de 1857.

Señores.
Alcalde Corregidor.
Cortines y Gomez.
Salmerón y Llanos.
Moreno.
Díaz.
Sanchez Huarte.
Fernan Nuñez.
Ustaramendi.
Garcia.
Ortiz de la Peña.
Díaz Guisasola.
Ortiz de Zarate.
Conde.
Montanes.
Fernandez de Mesa.
Zabalbide.
Garcia.
Lozano.
Villar.
Arana.
Marco.

Se abrió la Sesion á las tres menos
cuarto de la tarde, con la lectura del acta de la anterior,
y hallándola conforme fué aprobada.

Dióse cuenta del oficio que el
Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, dirigió con
fecha 15 de este mes, al Excmo. Señor Alcalde Corregidor, por el cual autoriza á la Corporacion Municipal, para subastar las obras propuestas de la
construccion de un cuartel para la Infantería
del Ejército de guarnicion, con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de ministerio de Fomento
e Instruccion de diez y ocho de Febrero de mil ocho

Excmo. Señor.
Salazar.
Chaux.
Gutiérrez.
Entrarones.
Madariaga.
Gmo. Sanz.
Gurmendi.
Zugasti.

ciento cincuenta y dos, debiendo fijarse la duracion para
treinta dias despues de publicado el anuncio en el Boletin Oficial, y remitir á dicho Gobierno para su aprobacion el expediente de subasta, en la oportuna
forma autorizada. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando
que formando los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, se proceda á publicar la subasta en los términos que se previene.

Se vió otro oficio del referido Señor
Gobernador de la Provincia, fecha diez y ocho del corriente,
al Sr. Alcalde Corregidor, trasladando el que con la fecha
quince del mismo le había dirigido el Administrador de
Hacienda pública relativo á que debiendo publicarse muy
inmediatamente las instrucciones dictadas á los pueblos de
la Provincia para la formacion del repartimiento y cupo
tributario que han de regir en el próximo año económico,
le rogaba se manifieste á dicha Administracion
el tanto por ciento que consigna la Excma. Diputacion
Provincial como recargo para cada una de ambas
contribuciones, y para la de consumos por su presupuesto
ordinario, así como el respectivo al Municipal del
Excmo. Ayuntamiento, el Sr. Gobernador en su vista
rogaba se sirviera en la brevedad que el Ministerio
se requiere la correspondiente propuesta de recargos á las
contribuciones para cubrir el déficit del presupuesto del
año económico próximo. Habiendo manifestado el Excmo

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Corregidor, estarse ocupando del presupuesto ordinario en el cual sin perjuicio de su exámen por el Ayuntamiento consignaría los mismos recargos sobre las contribuciones en el presente año económico, se acordó, se conteste en este concepto al Sr. Gobernador.

Se vió otro oficio del espresado Sr. Gobernador de la Provincia de quince de este mes, por el que se reclama para los efectos que correspondan en el expediente sobre alineacion de las Calles de Mira el Rio baja y Campillo del Mundo Nuevo, una copia de la Real Orden de nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, referente al particular. Y se acordó: Facilitese el documento que se pide.

El Ayuntamiento quedó enterado, de un oficio del Excmo Sr. Alcalde Corregidor de nueve de este mes, participando al Ayuntamiento que no permitiéndole el mal estado de su salud al Excmo Sr. Vizconde de la Armería ocuparse del despacho de los negocios de la Tenencia de Alcaldía del Distrito del Congreso, habia nombrado al Sr. Regidor Dn. Vicente Baura, para que desempeñe el espresado cargo hasta el restablecimiento del referido Sr. Vizconde.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Regidor Comisario de Caminos, de nueve de este mes, al Sr. Alcalde Corregidor, en que manifiesta, que debiendo considerarse el ganado destinado

SELLO 3º 4 REALES AÑO DE 1865

á trasportes, así como los caballos que prestan servicio en dicho ramo como unos medios ó elementos útiles para el mismo, parecía natural y lógico que estando autorizado el Regidor Comisario para reponer la herramienta, los carros y cubas, y aun lo que es mas importante y costoso, los cilindros compresores, lo estubieran tambien para reemplazar aquellos elementos cuando imposibilitados por el uso creyese conveniente al mejor servicio reemplazarlos ó reponerlos, sin aumentar su número, pero que esto no se habia verificado así hasta el presente, sin alcanzar la causa que haya podido motivar la formacion de un expediente de larga é innecesaria tramitacion, para hacer el cambio de una mula ó un caballo, creyendo que en vista de lo manifestado comprendiera S. E. lo innecesario é irregular del procedimiento hasta aquí seguido, y no habria inconveniente en autorizarle para que dentro del presupuesto que está asignado para dicho servicio, pueda disponer el reemplazo de las mulas ó caballos cuando en interés del mismo así le parecía conveniente. Y se acordó: Prestar la autorizacion que se solicita por el Señor Comisario.

El Señor Regidor Comisario de Paseos y Arbolados, manifestaba en siete del actual, al Excmo Señor Corregidor, que con motivo del parte

Ayuntamiento de Madrid

que encontraba prendido por el encargado de la custodia del Ayuntamiento del Sor. de Mayo, relativo á la colocación de dos puntas de lanza de las que adornan el cuerpo del mismo Chabá dispuesto en atención á la proximidad de la función civico religiosa que ha de celebrarse en dicho día, se formase por el Arquitecto Municipal del distrito el correspondiente presupuesto para su reparación, el que resulta importará esta Municipalidad de reales, el cual elevaba á S. E. para que se sirviese autorizarlo con objeto de proceder á dichas obras á la mayor brevedad posible. El Sr. Concejal por su decreto del día y sólo, atendida la proximidad de la fiesta nacional del Sor. de Mayo, y la cortedad de la obra, se sirvió autorizar al Sr. Comisario para disponer la inmediata ejecución de la misma, dándose cuenta al Ayuntamiento. Este quedó enterado, hallándose conforme lo acordado por el Sr. Concejal.

Se vió otro oficio que el Señor Comisario de Caminos vía pública y diversos exteriores de Madrid dirige al Sr. Alcalde Corregidor, fecha de ayer y ocho del corriente, acompañando la solicitud del Contratista de la demolición de la Calle del General Winkingston y Santa Engracia, que le había remitido el Ingeniero Director del Ensanche, por la que dicho Contratista pide se le conceda la prórroga de tres meses para la conclusión de dichas obras, fundándose en las razones muy atendibles, como el tiempo malo de nieves que paralizó durante muchos días

SELLO DE CORTESIA
AÑO DE 1866

forzosamente las obras y otras consideraciones que en ella, que son muy razonables, mereciendo en vista de ellas ser justo se le conceda dicha prórroga. Y se acordó: Pase á informe de la Comisión.

Se hizo presente el oficio que el Arquitecto Municipal D. Jerónimo Ibarra Vega, dirigió en fecha de ayer al Sr. Presidente Comisario de Casas Consistoriales, relativo á que como consecuencia de la obra que se está ejecutando en la Sala de Sesiones de la Oficina del Estado, y por el malo estado del empapelado de las paredes, es hacer indispensable empapelar de nuevo dicha Sala, y en el mismo papel francés de color verde manzana, como muy apropósito para la vista, renunciando con entusiasmo de otro ornato, se tasaba el presupuesto de dicha obra á mencionados reales. Y se acordó: Conforme, y se proceda á su ejecución.

Se hizo presente otro oficio del mismo Arquitecto Municipal de fecha de ayer, en que, también manifestando al Sr. Presidente Comisario de Casas Consistoriales, que para dar de la manera más conveniente, económica y bella el Estado Arrancado de Sabatini en la Casa Consistorial, que tiene un desagradable aspecto por consecuencia de lo antigüedad de la pintura, el rayado que demuestra, nuevos y frescos, y lo deteriorado de las mismas por razones

Ayuntamiento de Madrid

de las diversas obras apuntadas en diferentes ocasiones, y que segun E.E.Sr. le había ofrecido dar terminado el día 20 de Mayo próximo, no encontraba otro medio que empapelarlo con papel de veinte reales la hoja á rayadas con mesa, ángulos, cráter, frío, tubo de compartimientos y todo lo demás correspondiente, en cuyo caso el presupuesto se elevaría á la cantidad de dos mil reales vellon: y ab-pesar de su conocimiento de E.E.Sr. se pensaba que en el caso de que para aprobada dicha obra, se viniera comunicarlo dentro del término hábil para poder se terminada en el prefijado.

Y se acordó: Aceptar lo propuesto por el Arquitecto, procediendose desde luego á su ejecucion.

El Excmo Sr. Corregidor, manifestó al presentar al Excmo Ayuntamiento en dia y mes de Enero ultimo el Reglamento del Cuerpo Municipal de Milicia Urbana que S.E. se había servido aprobar en otro de este mes, en los términos que había tenido por conveniente, pero se diera por una vez el uniforme, consignado en el Reglamento, que despues será de cuenta de los individuos la conservacion y reposicion. Que á su interior dispuso se Unieran por luego los de los dos Comandantes Ordenadores, de los Ayudantes Inspectores, para que se formaran ya en el mes de Marzo de la Semana Santa, confiando la comision al celo del Sr. Regidor 1.º D. Melitón Gomez,

habiendo sido el coste completo de dichos uniformes el de diez y seis mil reales, en los términos que por menor aparecía de la cuenta, de todo lo cual tenía la Honra de poner en conocimiento del Ayuntamiento, esperando se serviría autorizar en su conformidad la disposicion de marcha, y el abono de dicha cantidad. Y se acordó: Aprobar lo dispuesto por el Sr. Corregidor, y que se satisfaga el importe de los diez y seis mil reales, cuenta neatos con cargo al artículo de Imprevistos, sin perjuicio de que se haga el uniforme y oportuno pliego de condiciones que sirva de base para subastar la construccion del vestuario y uniformar en general á todos los demas individuos del Cuerpo.

La Secretaría cumpliendo la prevencion hecha por el Excmo Sr. Alcalde Corregidor, dió lectura del programa para la funcion cívico religiosa del 20 de Mayo. Consignandose en dicho documento que abrirá la marcha de la comitiva desde las Cruces Comisionadas en seguida de la Guardia Civil Urbana, el Sr. Alcalde, refiriéndose figuradamente á los sucesos que conmovieron la opinion pública estos dias, sentidos y lamentados sin distincion de opiniones, opinó no convenir el que se verificase dicha parte del programa, ofreciendo solo por objeto en su indicacion evitar la fu-

Ayuntamiento de Madrid

bilidad de un conflicto.

El Sr. Corregidor manifestó, que sin desmerecer los buenos deseos del Sr. Ibarra, deseando también los señores, y respetando los deseos de la Guardia Civil que eran también consumidores de los Sres Alcaldes, debía hacer presente que quizás pudiera informar el Ayuntamiento el programa que viene rigiendo de años anteriores.

El Sr. Marcab respondió como su merced se instituyera el banquete de la Guardia Civil por obra del Cuerpo de Artillería Montada, que tan principal parte tiene en la fiesta 2ª anual del referido día.

El Sr. Moreno Elorza, reconociendo como oportuna la observancia del Sr. Marcab, expresó su deseo de que por hoy no se tomara acuerdo definitivo que pudiera dar lugar tal vez a atribuirse á interpretarse como protesta á una individualidad ó á un sentimiento pequeño. Conforme el Sr. Marcab en que se aplazara la resolución por hoy, en cuya virtud propuso el Sr. Corregidor pasara á la Comisión de Gobierno interior, la que presentara su dictámen para la Sesión inmediata, lo cual fué unánimemente aceptado por el Ayuntamiento.

Por el Arquitecto Municipal D. Joaquín María Vega, con oficio de otro del corriente, se remitía al Sr. Regidor Comisario de Obras Consistoriales, el presupuesto de las Obras

SELLO 6º 4 MARAVEDIS AÑO DE 1866

de reparación necesarias en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y acordó el ofrecimiento hecho y que se vaciasen, conforme de regar grietas en los muros y techos, reparar el forrado del lienzo de la barrera, pintado de Oriente, los lienzos de zócalo, repisado y jambas, el de una puerta doble de entrada y de un armario fijo.

Y se acordó: Conforme en la ejecución de la obra que se propone.

Por el Oficial encargado de los gastos de la Secretaría de S. E. se rogó al Excmo Sr. Corregidor en Abril y otro de este mes, se sirviera disponer se libraran mil reales para atender á los que ocurrieran. El Secretario informó, que consumidos la cantidad de dos mil reales consignada en el presupuesto ordinario para los gastos de escritorio de esta Oficina, y en la necesidad de atender á los peremptorios que exigía el servicio, rogaba á S. E. se sirviera disponer se libraran por hoy en Septiembre los mil reales pedidos con cargo á la partida de dos mil, que ofrecían de las consideraciones que había tenido la Comisión de reponerlo, se sirvió incluir en el presupuesto adicional pendiente de aprobación. El Sr. Corregidor ab conformarse con lo propuesto por el Secretario, dispuso se diera cuenta al Ayuntamiento. Este aprobó igualmente conforme lo acordado por el Sr. Corregidor.

El Contador de esta Villa, consultó en

Ayuntamiento de Madrid

oficio de diez y ocho del corriente, de que fondo había de satisfacerse el abono que se le ordenaba en favor de D.n Ambrosio Labiano, dueño de la Casa número treinta y cuatro de la Plaza de la Constitución de quinientos diez mil reales, por la parte de terreno que se ha de apropiar de dicha Casa, por la reforma de las alineaciones de las Calles de Postas y Zaragoza, y por la reconstrucción de la expresada finca, cuya fachada ha de uniformarse á la decoración general de la expresada Plaza. El Exmo. Sr. Alcalde Corregidor, por su decreto del diez y nueve, con el fin de no demorar el otorgamiento de Escritura para ultimar el contrato por el Gobierno de S. M. y se proceda á emprender la reforma que exige el ornato de la Plaza, dispuso se hiciese el abono de los quinientos diez mil reales por los fondos del Empréstito, sin perjuicio de darse cuenta al Ayuntamiento para su conformidad ó lo que estimase. Y se acordó: Hallar conforme el tomado por el Sr. Corregidor.

El referido Contador, por otro oficio de doce de este mes, exponía no quedar cantidad alguna para librarse en lo sucesivo de la consignada en el presupuesto para gastos del ramo de Fontanería, para que el Exmo. Ayuntamiento pudiera resolver la manera con que se han de pagar los gastos que ocurran hasta fin del corriente año económico, haciendo presente que en el adicional se había consignado un aumento de reales vellon trescientos mil, sobre los cuales si S. E. lo estimaba, podrían

librarse en suspenso los gastos que ocurran. El Exmo. Sr. Corregidor en su vista dispuso por decreto del quince, que sin perjuicio de darse cuenta al Ayuntamiento en la primera Sesión, se diese orden á la Contaduría para que las libranzas que se expidan para atender á los gastos del ramo de Fontanería, se entiendan en la forma que proponía la misma Oficina. Y se acordó: Conforme con lo dispuesto por el Sr. Corregidor.

Se hizo presente otro oficio del referido Contador, fecha ocho del actual, manifestando que habiéndose librado en varias partidas la cantidad consignada en el presupuesto de gastos de entretenimiento y alimentación de las máquinas de vapor, esperaba se sirviera S. E. resolver la manera con que se han de pagar los gastos que ocurran hasta fin del año económico, observando haberse consignado en el adicional un aumento de ochenta mil reales sobre los cuales si S. E. lo acordaba, podrían librarse en suspenso los gastos que ocurran. Por decreto del quince dispuso el Exmo. Sr. Alcalde Corregidor, se diese orden á la Contaduría, á fin de que las libranzas que se expidan para los gastos de entretenimiento de las máquinas de la Fuente de la Reina, se entiendan en la forma que propone dicha Oficina. Y se acordó: Conforme con lo resuelto por el Sr. Alcalde Corregidor.

El referido Contador de esta Villa, manifestaba en oficio de doce del corriente, en vista del acuerdo de S. E. para que se abone á D.n José Pabon

Ayuntamiento de Madrid

Subdelegado de Farmacia los cien reales por honorarios que devengó en la visita de inspección verificada en veintiuno de Febrero anterior, en la Oficina de dicha Facultad, establecida por D.n Ramiro Núñez en el Barrio de Pozal, como también cincuenta reales al presente Secretario por igual concepto, según lo dispuesto en las Ordenanzas de Farmacias, aprobadas por Real Orden de diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta: que no existiendo en el presupuesto cantidad alguna para estos días de gastos, se dignara S. E. tomar la resolución que estimare, siendo de parecer pasará consulta al Capítulo de Improvistos. Y se acordó: Como propone la Contaduría.

El Jefe de la Sección de Arbitrios Municipales de Puertas, en comunicación de ayer del corriente, daba conocimiento, que según la certificación fecha breve, había fallecido á las cuatro de la mañana del día anterior, D.n Antonio Cortés, Interventor segundo de Arbitrios Municipales de Puertas. Y se acordó: Dése conocim.to á la Contaduría y Secretaría, y pase á la Comisión de Arbitrios, para la propuesta á que dá lugar dicha vacante.

Se vió el parte dado por el Interventor de Pavimentos y Abrevaderos, fecha diez del corriente, al Sr. Comisario de Ornato, acompañando la certificación de Alvariñe del ramo, referente á la muerte de la Yegua llamada "Cebrá" señalada con el número ciento catorce, acaecida en el día anterior, cuya caballería ingresó en el ramo, en clase y mano de Potro de mil ochocientos sesenta y dos. Y se acordó: Pase á la Contaduría, para los efectos correspondientes.

En oficio de diez y ocho del corriente, manifestaba el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor al Jefe de la Unión de Arbitrios Municipales, que habiendo tenido el honor de poner en su noticia el malestar producido en la última temporada de la matanza del ganado de cerda, se veía en el deber de llamar también del que ha tenido el remate de cárnes en la Casa Matadero, en el período que dió principio en veintiuno de Marzo del año anterior, y ha concluido en diez del presente, alegando las diferencias en pró y en contra que se pesan, observando que esta temporada comparada con la última, ha tenido menos semanas de aumento, por que la Semana Santa, época en que continúa la temporada, ha sido este año en estación mas adelantada. El Ayuntamiento quedó enterado.

El Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Alicante, en comunicación de siete de este mes, daba las mas sinceras gracias á esta la Sociedad de la mas distinguida consideración al Excmo. Ayuntamiento, por los obsequios para el sorteo de rifas que con sus correspondientes aparatos se había servido S. E. regalarle. El

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento quedó enterado, acordándose se dé conocimiento á la Contaduría para la anotacion conveniente en el inventario.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Dn. Joaquin Aguirre, en concepto de Presidente del Consejo de Administracion de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por Gás, dirigida en diez del actual, al Excmo. Señor Alcalde Corregidor, insertándo la que en seis de Febrero último pasó el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia á los representantes provisionales de dicha Compañía, transcribiendo el Real Decreto que S. M. la Reina (q. D. g.) se habia dignado espedir en dos del espresado Febrero, por el Ministerio de Fomento, por el cual visto el espediente de calificacion, instruido ante el Gobierno de la Provincia para el establecimiento por la Sociedad General de Crédito Mobiliario Español, de otra anónima con el título de „Sociedad Española del Gás", y considerando que en la instruccion del mismo se habian cumplido las prescripciones legales, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, S. M. vería en autorizar la constitucion de dicha Sociedad con el título de „Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por Gás" y el Capital de noventa y un millones doscientos mil reales, dividido en cuarenta y ocho mil acciones de á mil novecientos reales cada una, señalandole el plazo de treinta dias para dar

principio á sus operaciones: Aparecía de la referida comunicacion que el Sr. Gobernador habia delegado en el Gefe de la Seccion de Fomento, para que el dia nueve del repetido mes de Febrero á las dos de la tarde constituyera definitivamente la Sociedad, prévias las formalidades legales y terminaba la comunicacion espresando que habiendose constituido la Sociedad en el citado dia, dando desde luego principio á sus operaciones, por acuerdo del Consejo de Administracion lo participaba á S. E. para que á los efectos correspondientes, se sirviera ponerlo en conocimiento de la Corporacion que tan dignamente preside, acompañando con el propio fin dos ejemplares de los Estatutos de la misma Compañía. Y se acordó: Pase á la Comision de Hacienda, para que manifieste lo que se la ofrezca.

Se vió la instancia fecha veintisiete de Marzo próximo pasado, que dirigió al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, Dn. Eusebio Alvarez, rematante de los derribos de las Casas números seis y ocho de la Travesía de las Vistillas, esponiendo diferentes consideraciones para demostrar que no siendo factible verificar la total demolicion y escombramiento de los mismos para el quince del corriente, segun lo estipulado en las condiciones de la contrata, se sirviera prorrogarle por dos meses la terminacion de los indicados derribos y escombramientos. El Arquitecto Municipal de la Seccion informó en cuatro de este mes, que eran dignas de consideracion las razones espuestas, principalmente la de mal

Ayuntamiento de Madrid

tiempo que ha dominado, y no poderse efectuar el desmonte que corresponde hacer por el contrato hasta no conocer si existe derecho alguno á repetar una servidumbre de paso de aguas que reclama uno de los dueños de las Casas contiguas, y la remoción de tierras que exigía la rasante oficial de la Calle de Bailen, siendo de parecer se concedieran solamente cuarenta días de prórroga en lugar de los dos meses solicitados, teniendo además en consideración los días festivos de la Semana Santa y Pascua, siendo de esperar que con el aumento de tiempo sean resueltas las cuestiones que existen pendientes en el citado derribo. El Sr. Regidor encargado de dicha obra, consignaba su conformidad con el dictamen del Profesor de Villa. Y se acordó: Conforme.

Dn. Manuel Rosales, Celador que ha sido de Policía Urbana, en la actualidad jubilado por gracia de S. E., en instancia de diez y nueve del corriente, exponía: que no pudiendo vivir en Madrid con la corta pensión que le ha quedado, pensaba trasladarse á la Villa de Yepes, á pasar en ella el resto de sus días, y que habiendo consumido las enfermedades que le han aquejado largo tiempo sus pequeños ahorros, encontrándose en la imposibilidad de hacer los gastos de su traslación, suplicaba á S. E. se sirviera concederle algun socorro, que por reducido que fuera, sería siempre un alivio en su desgracia.

Apoyando el Sr. Moreno Elorza la petición, atendida la aflictiva situación del interesado por sus largos padecimientos, y los servicios que tiene prestados con honradez por largo número de años, se acordó concederle la gracia especial de un socorro de quinientos reales, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se hizo presente, que acordado por el Ayuntamiento en veintiseis de Enero de este año, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, se desestimase la pretensión de Dn. Manuel Pastor y Polo, en nombre de su madre Da. María de la Encarnación Polo, dueña de las Casas Carrera de San Gerónimo, números cuarenta y uno y cuarenta y tres, con vuelta á las de Cedaceros y de Gitanos, en orden á que si bien aceptaba la cantidad en que habían tasado los Arquitectos la expropiación, no obstante los grandes perjuicios inferidos con la variación de línea, había de entenderse bajo el concepto de entregarsele aquélla con la licencia de edificación, mas el tres por ciento que concede la ley de expropiación forzosa, ó bien que si se dejaba su abono para cuando las fachadas de la nueva Casa estén levantadas, fuese devengando los setecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco reales un siete por ciento como abona el Gobierno, hasta el día que se le hiciera la entrega, y sino se aceptaba su proposición, quedaban retiradas las peticiones hechas para la alineación, derribo y valla. El Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, visto

Ayuntamiento de Madrid

el referido acuerdo, y teniendo en cuenta que la reclamacion contenia el extremo; que de no aceptarse las proposiciones sobre la forma de pago de los pies de sitio que han de resultar á la vía pública, se evitaba de llevar á efecto la edificacion: Considerando la conveniencia de que esta se realice en sitio que tanto reclamaba esta mejora; deseando hacer conciliables el buen servicio sin perjuicio de los importantes intereses del Municipio, ni los límites los del propietario, de acuerdo con este en conferencia tenida al efecto, quedó convenido en que llevaría inmediatamente á cabo el derribo y consiguiente construccion de la Casa, verificando la suma de los setecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco reales, ofrecida que por la cantidad, y el resto terminadas las fachadas. Y como de esta suerte resultaba modificado el acuerdo del Ayuntamiento, dispuso se pusiese en su conocimiento, para que si le estimaba se sirviese prestar su conformidad ó lo que verdaderamente conveniente. Y se acordó: Aprobar el convenio hecho por el Sr. Corregidor, atendidas las consideraciones á que ha sido llevado por su celo y buen deseo en obsequio del ornato y comodidad del vecindario, no obstante la practica hasta aquí seguida para el abono de pequeñas cantidades á la vía pública, en que descansaba el acuerdo de remision de Cuenta.

(Entraron los Sres. Alcázaro y Llano Serrí.)

Se dió cuenta de cuatro expedientes instruidos por la Comision de Obras á virtud de licencias pedidas para la construccion de Casas de nueva planta, proponiendo en dias y otro del corriente despacho S. E. á su conocimiento observandose las disposiciones vigentes y demas prevenciones señaladas por los Profesores Facultativos, sirviendo respectivas las cuantias de premios, á favor de los propietarios, y para los sitios y obras siguientes.

Sr. Marqués del Campo de Villar, para construir de nueva planta la Casa Calle de Jesús número seis.

D.ª María de la Vega Galeado, para idem idem, en la número quince de la Calle de las Minas, con vuelta á la del Cuervo, número treinta y cuatro.

D.n José Benitez, como Director de la Sociedad estadística titulada, La Propietaria Española para idem idem en la Calle de la Palma alta número diez.

D.n Luis Bragovera, para la construccion de la tapia y cobera en la Casa Calle de S.ta Matilde, número ocho, con vuelta á la de Santa Engracia.

Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision de Obras, ha visto presente en dias y otro del actual, que por Real Orden de ministerio de Fomento de mil ochocientos cuarenta y tres, fué aprobada la nueva organizacion y planilla de sueldos de los empleados del ramo de Fontanería, en

Ayuntamiento de Madrid

los términos propuestos por el Ayuntamiento, y fueron los siguientes.

Un Arquitecto que cobrará doce mil reales interin no se subiera el sueldo á los demas Arquitectos	12.000
Un Aparejador, nueve mil	9.000
Un Director encargado de las maquinas, catorce mil	14.000.
Un primer Maquinista, doce mil	12.000.
Un segundo idem, diez mil	10.000.
Un Ayudante, siete mil	7.000.
Un alumno, cuatro mil quinientos	4.500.
Dos Fogoneros, once mil	11.000.
Dos limpiadores y Ordenanzas á la vez, cinco mil ochocientos cuarenta	5.840.
Un Visitador primero, siete mil	7.000.
Uno idem segundo, cinco mil ciento once	5.110.
Un encargado de la Casa de Máquinas y sus accesorios, cinco mil	5.000.
Un Escribiente entendido, seis mil	6.000.
Un Guarda Almacen, tres mil doscientos ochenta y cinco	3.285.
Un Sobrestante alistador, siete mil	7.000.
Un Conservador de Fuentes, cinco mil ciento diez	5.110.
Un oficial para idem, cuatro mil quince	4.015.
Otro segundo, tres mil seiscientos cincuenta	3.650.
Total, ciento treinta y un mil ciento cuarenta y cinco	131145.

El Sr. Comisario del ramo al formar dicha plantilla, comparandola con la que anteriormente regía, manifestó existir una diferencia de menos de diez y ocho mil setecientos noventa y cinco reales vellon, observandose respecto de este particular en la precitada

Real disposicion que de este nuevo arreglo tan solo resultaba una economía á favor de los fondos Municipales de once mil ciento treinta reales y no de diez y ocho mil setecientos noventa y cinco reales como se suponia, y mandando al propio tiempo que en cuanto á la jubilacion del Arquitecto Dn. Martin Lopez Aguado, se instruya el oportuno expediente separado. Comunicadas por acuerdo de S. E. las órdenes correspondientes, dicho Señor Comisario ha manifestado en comunicacion de veintidos de Marzo último, que el actual personal que lo compone, pasa á ocupar los puestos en el orden siguiente.

Para Arquitecto con doce mil reales, á Dn. Martin Lopez Aguado.

Aparejador con nueve mil reales, Dn. Mariano Fernandez y Fernandez, que queda en el puesto que desempeñaba.

Visitador primero con siete mil reales, á Dn. Gregorio Feijó y Blanco.

Sobrestante alistador con siete mil reales, á Dn. Calisto Crespo y Blanco.

Director encargado de las Máquinas, con catorce mil reales Dn. Jaime Bach, que pasa de nómina especial á la clase de empleado.

Primer Maquinista con doce mil reales, Dn. Fermin Echevarría y Lázaro de igual procedencia.

Ayuntamiento de Madrid

Segundo Maquinista un dos mil reales, D. Nicomedes García Linares, de igual procedencia.

Ayudante un seis mil reales, D. Francisco Pérez y Ferrero, idem.

Fogoneros D.s Cristóbal Cuesta y Díaz y José Echevarría y Prieto, que tienen asignados ocho mil reales, pero que son pagados por el Contratista del Carbon.

Limpiadores un dos mil novecientos cinco reales cada uno, Diego Gomez y Nicomedes Martin.

Encargado de la Casa de Máquinas con cinco mil reales, D. Nicomedes del Prado y Lattab.

Guarda Almacen con tres mil doscientos ochenta y cinco reales, Nicomedes Ruiz y Tomas.

Que en comunicacion separada manifestaba el referido Sr. Comisario, que en la plantilla aprobada, figura una plaza de Ayudante y otra de Alumno de la Casa Máquina: una y otra han desaparecido en términos que el último se ha elevado al nivel del primero, y á fin de tener completo el personal que es indispensable, y dar la compensa debida, proponia que D. Pedro Crespo y Martinez pase á obtener el cargo de segundo Ayudante con el haber de dos mil quinientos reales anuales, aumentando al primero mil quinientos cincuenta reales, con lo cual el suyo reunido será de ocho mil doscientos cincuenta reales, pudiendose suprimir para su sueldo de la cantidad asignada á la plantilla la plaza de

SELLO DE 6ª CLASE AÑO DE 1866

Oficial segundo de la Cuadrilla de Conservacion de Fuentes que tiene asignados tres mil quinientos cincuenta reales. Y la Comision de Obras en su vista proponia á S. E. podrá servirse S. E. aprobar la propuesta, disponiendo se lleven al efecto las modificaciones oportunas. Y se acordó: Conforme con lo propuesto por la Comision.

La referida Comision de Obras, presentó en dos de ocho de este mes, que solicitada licencia por D. Joaquin Santos, para construir de nueva planta la Casa Calle de Limon número sesenta, con vuelta á la del Conde Duque número treinta y dos, y cerrada la línea de cuerda otra vez, medió del informe del Arquitecto de la Seccion no podia tener lugar el conceder la alineacion de la citada finca, por que la Real Orden de cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, prevenia, que á medida que las Casas de la Manzana quinientos cuarenta y dos se fuesen derribando, se unirian los solares en una Plaza para maniobrar los vehículos del Cuartel de Guardias; en cuya virtud opinaba que lo procedente en Justicia, mediante á no permitirse al interesado la nueva edificacion, era adquirirse por Mra. de Obras la citada la referida Casa, cuya extension es de ocho mil quinientos ocho pies cuadrados, y su valor á razon de treinta y tres reales pie, ochenta y

y dos mil setecientos sesenta y cuatro reales, en el caso que se conformase con dicha tasacion, la cual debería ser confirmada ó ratificada en lo que afectase á la estension total del Solar, luego que se presentase el correspondiente título de dominio. Añadía el indicado Profesor, que en el caso de aceptar el dueño, debía optar ó por demoler la Casa á su costa utilizandose del aprovechamiento de las fábricas, en el caso que compensen los gastos de demolicion y escombrado, y con el deber de pagar de su peculio particular el deficit que pudiera resultar para dejar el Solar libre y espedito; ó bien que dicha demolicion se haga por Madrid, cediendo á este el valor que tengan las fábricas y su aprovechamiento. Que dado conocimiento al Dn. Joaquin Santos del informe pericial, y al prestar su conformidad, habia consignado preferia que el derribo se haga por cuenta de la Municipalidad, en los términos que indicaba el Profesor Municipal, y en su vista la Comision creyendo muy aceptable lo propuesto por el Arquitecto respecto á la adquisicion de la Casa, lo sometia á la deliberacion de S. E., y en el caso de que se sirviera determinarlo así, remitirse el expediente á la Superioridad para su aprobacion ó lo que estimase mas oportuno. Y se acordó: Aceptar el dictamen de la Comision.

Se vió un oficio del Depositario de esta Villa, en que manifiesta, que ignorandose

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1864

la Habitacion que ocupa Dn. José Puig, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, con objeto de llevar á efecto lo dispuesto por S. E. en veintiseis de Marzo último, respecto á la entrega de ciento setenta y tres reales sobrantes de los dos mil cuatrocientos ochenta y ocho que consignó en la Caja General de Depósitos, para la subasta del derribo de la Casa Calle de Preciados número cuarenta y cinco, y que para cuya operacion debia ir acompañado de dicho interesado, segun se disponia en el mencionado acuerdo; esperaba se determinára citar al referido Puig por medio del Diario de Avisos ó de la manera que se juzgue mas oportuna; ó en otro caso se pase nueva comunicacion á la Caja General de Depósitos para que se le entregue el importe del resguardo con sus intereses, á fin de conservar en su dependencia á disposicion del interesado lo que le corresponda percibir. Y la Comision á la que V. E. proponia en diez y ocho del actual debia aceptarse el segundo medio que propone la Depositaría, pasándose al efecto las comunicaciones oportunas. Y se acordó: Conforme.

Se dió cuenta de la instancia que Dn. Marcelo Ureta, dirigió á S. E. en treinta y uno de Marzo último, como dueño de las Casas en las Calles de San Juan números cuarenta y tres

Ayuntamiento de Madrid

y cuarenta y cinco, con vuelta á la de Santa María, y á quien se concedió permiso para colocar el busto de Moratín y una lápida conmemorativa del nacimiento en dicha Casa de tan célebre escritor, solicitando se mande quitar el meadero y su mitero inmediatos á la pared y acera que causa humedades y perjuicios á su finca, permitiéndole revocar la planta baja de las fachadas y guarnecer con cal hidráulica el zócalo de las mismas. La Comision de Obras en su vista informaba en diez y ocho del corriente, no haber inconveniente en acceder á la peticion de un propietario cuya finca habia embellecido á su costa, con el busto de tan eminente español. Y se acordó: Como parece á la Comision.

La referida Comision de Obras, informaba en diez y ocho de este mes, ser de parecer que S. E. se sirviera acceder á la solicitud de D. Ramon Pellico de veintiocho de Marzo anterior, declarando caducada y sin efecto ulterior la concesion de dos cuartillos de real de agua que le fué acordada para su establecimiento de Tintes, situado en su Casa Calle de la Esperanza, número tres, mediante ha haber cesado el motivo que le obligó á pedirlo, pero con la condicion segun proponian la Contaduría y Sr. Comisario de Fontanería de abonar los réditos hasta el dia en que por los encargados de dicho ramo se cierre é inutilice el marco que surte á la referida Casa. Y se

SELLO 4º REALES AÑO DE 1866

acordó: Conforme.

La misma Comision en exposicion de diez y ocho del corriente, manifestaba haberse enterado de la comunicacion dirigida por el Gobierno de la Provincia al Sr. Alcalde Corregidor, acompañando las reclamaciones que dirigidas á su autoridad por cuatro de los propietarios á quienes afecta la reforma de alineacion de la Calle de Cabrestoros, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en Real Orden de once de Octubre del año próximo pasado, informase el Ayuntamiento con devolucion cuanto se le ofreciese y pareciese. Que en dichas reclamaciones se protestaba contra el indicado proyecto de alineacion, manifestando los propietarios no se conforman sino con la espropiacion total de sus fincas, y pago al contado del valor de las mismas, ó que se las deje en su actual estado, desistiendo del mencionado proyecto. Y la Comision en su vista, proponia se manifestase al Sr. Gobernador de la Provincia, que dichas reclamaciones tal vez no hubieran tenido lugar, si segun se ha espuesto en varias comunicaciones con motivo de otros proyectos de alineaciones análogas, se les hubiera advertido al hacer sus observaciones sobre las mismas, que estos proyectos no tienen una ejecucion inmediata, sino que son formados para el dia en que los dueños de las Casas á quienes afectan, pidan por conveniencia propia la reedifi-

Ayuntamiento de Madrid

cación, ó bien en el caso dado de que por hallarse en estado ruinoso, se les obligue al derribo y á la nueva construcción. Y se acordó: Con la Comisión.

Por acuerdo de veinticuatro de Febrero último, se pasó á la Comisión de Beneficencia, la comunicación del Contador de esta Villa, en la que insertaba el artículo vigésimo de la Ley de veintisiete de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, declarando que las atenciones del personal y material de las Cárceles son gastos que deben satisfacerse por el Tesoro público, y la Real Orden de veintitres de Septiembre del mismo año; previniendo como disposición transitoria, que hasta que el personal y material de las Cárceles se incluya en el presupuesto general del Estado, y las Cortes aprueben el crédito para cubrir tan preferente atención, continuará incluyéndose en los Provinciales y Municipales, en la misma forma que se venía haciendo, pero en el concepto de anticipo reintegrable en su día de los fondos del Estado, con vista de las liquidaciones que se formen al efecto, bajo las bases que se circularán oportunamente, y sobre lo cual á pesar del tiempo transcurrido ninguna resolución se ha adoptado, viniendo satisfaciendo por cuenta de V. E. los gastos de la Cárcel, por si el Ayuntamiento encuentra en ser alguna indicación de la mencionada Ley y Real Orden en el presupuesto que ha de formarse

para el año próximo, é dirigir reclamación al Gobierno de S. M. La Comisión en su vista, y la de antecedentes, teniendo presente que en veintiuno de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, se elevó por el Ayuntamiento á S. M. una respetuosa exposición, solicitando ser relevado del pago del personal y material de las Cárceles, en conformidad á las disposiciones de la citada Ley de veintisiete de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, sin haber obtenido resolución, propone en lugar del corriente, se retire la reclamación, en fin de que se exima al Ayuntamiento del pago expresado, haciéndose notar las cantidades anticipadas por dicho concepto, según consta á la Contaduría, y atendiendose la petición al alcance del rigorismo ofrecido en la mencionada Real Orden, habida consideración á las urgentes atenciones de la Municipalidad, y al no haber tenido transcurrido con perjuicio notable de sus fondos. Y se acordó: Conforme con la Comisión.

Se vió la instancia fecha veintitres de Febrero último, de D. Francisco Tiento Sorpiré, exponiendo se ocupa de escribir dramas y otras piezas con que escribir y publicar en su día la Historia del Teatro Lírico Español, y refiriéndose particularmente á la precisa y única colección de tonadillas que existen en el Archivo de Madrid,

Ayuntamiento de Madrid

solicita que para que examinarlos y estudiarlos, se le permita llevar á su Casa de dos en dos días bajo recibo para devolverlos en hermosura, ofreciendo á prestar fianza. La Comision de Espectáculos, informada en vista de este escrito, que en el caso de que en la Biblioteca Nacional haya ejemplares de los documentos pretendidos por el interesado, parecía que aquel Establecimiento como mas á propósito al efecto, pudiera sacar las notas y estudios que necesita, pero que si fuesen los únicos que existen los archivos en el de S. E., creía no haber obstáculo en que dentro de Archivo se le facilitasen para su examen los documentos Históricos y otros municipales que reclama. Y se acordó: Con la Comision.

Por D.n Ignacio Abarforrer, se solicitó en fin de Marzo último, se le pusiera en posesion de la plaza de primer Piso del Teatro del Príncipe, que obtuviera por opcion, mostrándose á que dicha pretension en este año á nuevo arrendamiento del referido Teatro. La Comision de Espectáculos, en vista de los antecedentes que hacen referencia á su asunto, y muy particularmente á la condicion 6.a y 7.a del contrato de arrendamiento del referido Teatro aprobado y próximo á subastarse en que aparece la obligacion del arrendatario de subastar en sus puertas á los Profesores de Música de nombramiento de S. E. que se les asignaban en su respectiva plaza, cuyo extremo no se acreditaba por el interesado, era de parecer en vista de este escrito, no podía acceder á lo solicitado. Se acordó: Conforme.

(Entraron los Sres. Gyenneat y Gongorbea.)

La Comision de Hacienda, esponia en fecha de ayer, Cabeza Cerro cargo del dictamen de los Sres. Letrados Consistoriales, emitiendo acerca de la solicitud presentada en enero de Febrero último, por D.n Cristóbal Rodriguez representante de los Herederos de D.n Juan Andreu, en la que pedia que remitiendose Madrid la libre disposicion de la Isleta formada por el Río en frente de las tierras arrendadas á su representado, se prorrogase por seis años mas aquel contrato, con las mismas condiciones, en virtud del derecho que le concede la primitiva escritura de primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta: Que los espresados Señores se estienden en apreciar las razones alegadas por el interesado en apoyo de su pretension, para manifestar que si no son rigorosamente legales, son atendibles bajo el punto de vista de la equidad que recomienda y justifica la prorrogacion del contrato bajo las condiciones de los celebrados con anterioridad, y que esta Solucion tiene ademas la ventaja de evitar la retroaccion para el abono de las cantidades vencidas y condiciones que los arrendatarios han venido haciendo por espacio de cincuenta y cuatro años, y que S. E. estaría obligado á satisfacer cobrando al mismo tiempo los intereses de ambas partes de las cantidades á que en otro caso se daría lugar, y sin privarse la ruina ó por lo menos los grandes perjuicios que se irrogarían á aquellos alte-

Ayuntamiento de Madrid

rando las condiciones establecidas en un contrato en cuya subsistencia se fijaron al invertir sus fondos y su trabajo durante tantos años en provecho de la finca. Y toda vez que los interesados estaban conformes en que se tomase del arrendamiento la Nota formada por el Mo. frente á las tierras que disfrutan, con lo cual queda evitada la principal dificultad que en un principio existía para acceder á su petición, no encontrándose inconveniente en la prórroga de dicho arrendamiento, tal como lo solicitan los Concesionarios del estado Dn. Juan Fadrique en su última referida instancia de ocho de Marzo próximo pasado, y sin que por esto se entienda que reconocen derecho alguno de propiedad en su favor. Y de entera conformidad con la opinión de los interesados Señores Letrados, propuesta al E. E. se sirviera acordar se prorrogue por otros seis años el arrendamiento que llevan los recurrentes en los términos que lo solicitan. Y se acordó: Por la Comisión.

La referida Comisión de Hacienda, enterada de la comunicación del Administrador principal de Hacienda pública de la Provincia, en la que con el fin de poder examinar con el debido conocimiento el informe pedido por la Superioridad, acerca del contenido de una obrita del Sr. Alcalde Corregidor, relacionada con las reclamaciones satisfechas indebidamente por derechos de Hipotecas, pide las Escrituras de compra de dos Casas en la Travesía de las Virillas, de otra en la Calle de los Caños Viejos, y de un Solar en la de la Alcoba, manifestaba con fecha de ayer, que la comunicación á que se hace referencia del Sr. Corregidor, fué dirigida por acuerdo del Ayuntamiento de trece de Octubre último, al Sr. Director General de Contribuciones, relacionando las cantidades de trescientos cuarenta y dos reales ochenta céntimos exigidos indebidamente por el dos por ciento de la transmisión de dominio, de las fincas que se habían comprado por Madrid para uso de la vía pública, y rogando se previniera que en lo sucesivo y en iguales casos, únicamente se exigiese el dos por ciento del precio en que fueren tasadas estas, en atención á que el dos por ciento de este valor, que con arreglo á la ley de desamortización forma se satisface al vendedor, no era ni debía considerarse sino como la indemnización de los perjuicios que se le ocasionan, y por lo tanto una cosa independiente, entendiendo que el Ayuntamiento debía también acordar se remitiese al Administrador principal de Hacienda pública las Escrituras que se citan, al estilo de que son puestas como sucede las efectos otorgados por dicha Oficina sean cumplidas. Y se acordó: Como se propone.

Se vió la instancia en que acudió el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en el sentido de que Dn. Luis de la Vía Administrador del Fielato Contraste y Alhóndiga, esclarecido que á consecuencia de Cabaña propuesto de dicha Oficina Dn. Francisco Alcañiz

y Ornato con la cantidad de ocho mil quinientos y veinticinco reales, se allanó á satisfacer dicha suma, á fin de que los intereses Municipales en nada fuesen perjudicados: que S. E. no lo acordó, pero no Calderón en disposición de poderlo hacer en el acto, se inclina á tomar por una gracia especial, le sea descontado el pago de los referidos ocho mil quinientos veinticinco reales del haber que disfruta como tal Administrador, de diez mil en otros mil reales anuales. La Comisión de Hacienda informaba en fecha de ayer, que habida cuenta con el corto sueldo que disfruta el mencionado, y á que de todos modos se encontraba sólidamente garantido el descubierto con la fianza que tiene prestada, podrá tomar S. E. conocimiento de la gracia que solicita. Y se acordó: Con la Comisión.

La Comision de Hacienda, enterada de la nueva documentada de los gastos ocurridos en el personal y material de la Oficina de la Comision especial de Evaluacion, en Marzo último, importante cinco mil setecientos setenta y seis reales, informada por la Contaduría, y de conformidad con el Nota el Sr. Oficial de la Peña que ha examinado, propone á S. E. se sirva prestarle su aprobacion. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta otra Sesion.

La Comision de Ensanche enterada de la comunicacion que el Sr. Vice Presidente de la Junta del mismo, dirigiera al Excmo. Señor Alcalde Corregidor en fecha de Marzo último, sobre la conveniencia de verificar el retanteo de las manzanas de aquél, señalando los nombres de las Calles, y exigiendo los medios mas convenientes para facilitar las edificaciones y dar seguridad en las alineaciones y rasantes que se marcaran, llamando la atencion acerca de procurar la construccion sin gravamen de los propietarios por los mismos medios que se verifica en el interior de esta Corte, y de la hecha tambien en las afueras, manifestaba en fin del convenio, haber tenido presente el proyecto relativo de prorogar provisionalmente á los propietarios que deseen construir en terrenos del ensanche el desalojo para el refuerzo de la marcaña superior, y era de opinion de que nada mas sencillo este que el propuesto por la Junta á quien pudiera contestarse que hasta el dia se ha observado ser conveniente la entrega de un plomado del detalle de que solicita edificar, quedando otro igual en el expediente para que con arreglo á él firme el Arquitecto que ha de dirigir las obras los planos para la misma. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia fecha veintiuno de Marzo último del Sr. D. Joaquin F. de Cuma solicitando Callejon disfruta á edificar en terreno de su propiedad Paseo de la Ronda Castellana, esquina á Santa Engracia, y Nº sin número, pero en la que habrá llegado á saber se le niega la licencia

por que su posesión está destinada en el plano para Jardines, solicitando por las consideraciones que aduce se determine hacerle la apropiación inmediata ó repartirle la licencia para edificar previniendo de los Jardines. La Comisión de Ensanche con presencia de las atendibles razones alegadas por el Señor Conde, informaba en Sesión del actual, en el sentido que S. E. se encontraba en el caso de la apropiación legal del terreno que comprende la posesión, si resultare que toda ella se ha de tomar para Jardines, practicándose las operaciones y consiguientes de medición y valoración por Peritos nombrados por ambas partes. Se acordó: Aceptar el dictamen de la Comisión.

La Comisión de Ensanche, que informaba en Sesión del corriente, haberse entablado nuevamente del expediente formado por los Sres. Alvarado é Hijo, dueños de una Casa y Jardín en el Paseo de Pablo Iglesias, sobre unión de terreno, por que dar inutilizada la única salida que tenía la posesión, á causa del desnivel que se verificaba en la Cuesta de los Ciegos, quedando por tanto cerrada la servidumbre, cuyo derecho detentan. Y teniendo presente que al valorar el terreno que de la vía pública debe apropiarse al de dichos Señores se nota notable error, pues cada pie cuadrado se evalúa en mas de mil reales, cuando para otros Sres. Propietarios, habiéndose en cuenta algunas cuestas de terrenos inmediatos, llevadas á cabo recientemente en la proximidad de aquellos, y que para construir en una línea de cuarenta metros con nueve de terraplén, habría de emplear el propietario un gasto de dos mil reales, necesitando además hacer dos cuestas para establecer la servidumbre que se le priva por efecto de las Calles ensanchadas y otras perjuicios que se le han de originar en la remoción de tierras por la distancia de los vertederos, según detalla en su informe el Sr. Ingeniero, se encontraba en el caso de aprobarse se dictaron en sesión de Julio último, á fin de que S. E. se sirviera aceptarle, acordando la apropiación del terreno, cuyo valor se ha señalado en mil ciento setenta y dos reales, que abonará el propietario á quien se cede por las razones expuestas y consideraciones que ha creido justas. Se acordó: Conforme con la Comisión.

El Sr. Regidor Comisario de Caminos, ofició al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de fecha primero de Marzo último, acompañando la bajada de las aceras laterales en las nuevas Calles del Ensanche, á la derecha del Paseo de la Castellana, y de las que posteriormente se construyan á la entrada pertenecientes á la Compañía La Peninsular, cuyo trabajo había prohibido el Ingeniero encargado del mismo, el mal le participaba, que se le han hecho quitar aceras que las del primer proyecto, se habían dejado por aplicar la señalada con la letra H. H. á causa de no haberse derribado oportunamente por el Sr. Duque una Casa que impedía

Ayuntamiento de Madrid

su exención, y que si bien ultimamente Cubiera podido verificarse dicha explanación, que á lo menos costaría muy poquita más mil reales, quedando como queda un remanente de los presupuestos aprobados de ciento sesenta mil cincuenta y tres reales, cuarenta y seis céntimos, no le Cabía parecido que como Charcto por no retardar la liquidación de las obras, y por que parado el tiempo concedido para su exención, no diese lugar á reclamación ó de los contratistas; mirando sin embargo dicho Proyecto, sería muy conveniente que existiendo sobrante la referida suma concedida en la certificación, se ejecutase desde luego la explanación de la Calle citada, obteniendo sobre ello la conformidad del contratista, en cuyo caso este trabajo pudiera liquidarse separadamente, si bien como aumento á la contrata. La Comisión de Ensanche en su vista, y de las razones aducidas, de la cubicación y liquidación y planos que se citan, era de parecer en sus de este mes, que el Ayuntamiento podía servirse acordar se continúe la obra explanándose la nueva parada Calle S. Mo. considerándose como aumento de obra, puesto que existe un remanente de ciento sesenta mil cincuenta y tres reales cuarenta y seis céntimos, si el contratista prestase su conformidad. Y quedó, Se acordó: Como propone la Comisión.

Se vió la instancia con que acudiera á S. E. en dos de este mes, D. José Díaz de Espada Urbina y Díaz, Letrado en Jurisprudencia,

Caballero Alférez de Guardias de Guardia, y de las Ordenes Militares y de Alcántara y de San Juan Ba., acompañando el testimonio de su Patente de Caballero de la Orden Militar de Alcántara, para cuyo ingreso se requieren las mas distinguidas pruebas de nobleza, la partida de nacimiento, de bautismo de su Padre D. José Díaz de Espada y Vargas Urbina y Gaviria, y de bautismo de su Abuelo D. Pedro, y suplicando á S. E., que tanto el recurrente como sus dos hijos D. José y D. Pedro, sean inscriptos en los libros y padrones de Hijos dalgo de este Corte: pedido informe al Sr. Regidor Síndico, se acordó en venir, mirando podía acceder á la inscripción solicitada en el padron de Hijos dalgo de esta Villa, á D. José Díaz de Espada y Urbina, y de sus dos hijos D. José y D. Pedro, mediante á acreditar la nobleza con los documentos presentados. Y Se acordó: Como se propone por el Sr. Regidor Síndico.

Se vió la instancia con que acudió al Ayuntamiento en este día el vecino de esta D. Claudio Chavez y Núñez, viuda del Excmo Sr. D. José López Ropera, relativa á que siendo necesario presentar original la partida de su examen por que obra en el Archivo reservado de esta Villa por mil ochocientos cuarenta y siete con motivo de la inscripción en el padron de Hijos dalgo de su Abuelo D. Miguel López Ropera, se sirva S. E. ordenar se le dese dicha partida original, dejando en su lugar una

Ayuntamiento de Madrid

testimonio legalizado en forma de la misma, con calidad de devolver caso de no acceder á lo pedido. El Secretario de S. E. á quien se pidió informe, manifiesta existir el expediente que se cita, y constar la partida de casamiento original de que el testimonio de que se acompaña. Y se acordó: Referir á la petición, poniendola por el Secretario la oportuna nota en el expediente, para que conste el destino de la partida original, y la sustitución por el testimonio.

De conformidad con la Contaduría, se acordó aprobar la cuenta rendida por el encargado de los cuartos de cuartelillo de la Secretaría, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, que ha estado sobre la mesa desde la Sesión anterior.

Conforme con lo propuesto por la Ponencia, se acordó aprobar la cuenta de la parroquia del Colegio de San Ildefonso, correspondiente al mes de Febrero de este año, que se ha estado sobre la mesa desde la Sesión última.

Leyose una proposición fecha de Ocio, suscrita por los Señores Caeiro, Ortiz de la Peña, Díaz, Busca, Martínez, Entrambasaguas, Fernan Núñez, Salazar, Salmeron y Alava, Senda, Lozano, Fernandez Nolano, Blanco, Alvarez, Garay, Claro Santa Marta, Grana, Gaunt, Ochoa, Quijano, Pravo, Mata, Gamo Pérez Zabalta y Vázquez, que dice así.

"Los Concejales que suscriben piden al

SELLO 6.º 2 MARAVEDIS AÑO DE 1866

Excmo. Ayuntamiento, se sirva adoptar la siguiente declaración. = El Ayuntamiento de Madrid, al visto con profundo pesar los tristes sucesos de los días ocho y diez del corriente mes, debiendo la sangre derramada de víctimas inocentes, con tanta mas amargura, cuanto está convencido, que si la autoridad civil de la provincia, dada su posición y obrando con oportuna previsión y energía, hubiese usado el permiso que se la pidió para la Jornada del día ocho, ó dispuesto de antemano lo hubiera retirado, cuando ya no podía llegar á noticia del mayor número de los que tomaron parte en ella; y finalmente si sabiendo ó previniendo lo que podía suceder el día diez permitiera y amenazara al Senado venidero de esta Capital á que caso de tumulto no saliera de su Casa, no habrían sido las lágrimas que tan lacerantemente han conmovido y perturbado el ánimo de todos."

El Excmo. Sr. Corregidor manifestó, que si bien conforme al artículo treinta y dos del Reglamento interior, pidiendo que fueren las proposiciones, sus autores explicarían sus fundamentos, como quiera sin embargo que esta proposición se considerara comprendida en la prohibición que establece el artículo citado y único de la Ley Municipal, para no deliberar sobre mas asuntos que los anunciados en la papeleta, no habrá por lo mismo lugar á deliberar ni ocuparse del

Ayuntamiento de Madrid

objeto á que la proposición se refería. Pidió el Sr. Llano la palabra que se le fué concedida, y tampoco al Sr. Cañero que manifestó sin embargo cumplirá á su proposición, por cuyo motivo no tenía ni encerrada carácter ni tendencia política.

Se dió cuenta de otra proposición, fecha ocho del corriente, firmada por los Sres. Gomez Pérez, Salmerón y Alonso, Entrambasaguas, Abascal, Llana, Ortiz de la Peña, Díaz Cañero, Lozano, Llano y Pérez, Ochoa, Fernandez de Pelaez, Labalda, Pereda, Bravo, Mazarrasa, Llana, Díaz Palacio, Alarta Núñez, Garay, Fermoso de Castro, Santa Olarta, Stuck que dice así.

"Tenemos el honor de proponer en el carácter de urgencia al Excmo. Ayuntamiento, que se digne tomar el acuerdo siguiente. = Por los Sres. Tenientes de Alcalde se abrirá una información contradictoria de los hechos ocurridos en esta Capital y en sus respectivos distritos, la noche del dos del corriente, con asistencia de un Regidor en cada demarcación, que hará las veces de Síndico, remitiendo después las diligencias practicadas al Ayuntamiento para los efectos que procedan."

Seguidamente dispuso el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, se leyese como se verificó el artículo octavo de la Ley Municipal, y esperando que en todo cumplirán con el precepto que aquella establece no habrá lugar al que el Ayuntamiento delibere y aun cuando por el Sr.

SELLO DE LA NACION AÑO DE 1869

Salmerón se pidió la palabra para una cuestion de orden, no le fué concedida por el Sr. Presidente.

Se dió lectura de otra proposición firmada en existencia del corriente, por los Sres. Abascal, Llana, Ortiz de la Peña, Santa Olarta, Alarcon, Palacio, Pereda, Lozano, Fernandez de Pelaez, Olaramente, Bravo, Salmeron y Alonso, Llano y Pérez, Díaz, Labalda, Garay, Entrambasaguas, Stuck, Ochoa, Llana, Olarta, Cano y Ruiz que dice así.

"Excmo. Sr. = Los que suscriben, vecinos de las tenencias en que se dividen las noches del ocho y diez del corriente, con haces interventores del noble Pueblo de Madrid, proponiendo á V. E. lo siguiente en ruego al artículo ochenta y uno, folio cuarenta. El Excmo. Ayuntamiento acuerda repartir entre las familias de las víctimas Cholera las noches del ocho y diez del corriente, y entre los Regidores en las mismas noches, la cantidad de doce mil reales vellon."

Apoyada por el Sr. Abascal, y tomada en consideración por unanimidad, se pidió por el Sr. Llano y Pérez se aumentara la cantidad. Con el mismo motivo pidió Cuna con de la palabra el Sr. Ortiz de Ozora proponiendo se ampliara hasta la de veinte mil reales, acordándose su consideración pasara á la Comisión de Hacienda, para que emitiera su informe en el sentido de la suma como de la forma de su distribución.

Ayuntamiento de Madrid

Dióse cuenta de otra proposición fecha de este día, firmada por los Sres. Llano y Pérez, García Albarta, Echeverría y Alvaro, Albarez, Lozano, Urana, Zurita, Garay, Zaballa, Alañana, Lóar, Abáta, Pérez, Velasco, Palacios y Ponce, que dice así.

"Los Regidores que suscriben, tienen el honor de someter á la deliberación y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, las determinaciones siguientes. Primera. Que la suma que se destina en los presupuestos de la Municipalidad al sostenimiento de la Guardia Urbana, Servicio de Madrid, para con la cual se realizará toda la tenida en vista que ver S. E., Que para en adelante se figure bajo este concepto. Segunda. Que de este modo se forme ó introduzca con la supresión de dichas partidas de gastos una economía en los presupuestos ó bien que se siguiera figurando en ellos, sirva para todo, con el aumento que fuese necesario para crear una Sección ó Compañía de Municipales de á caballo, que se creará teniendo en cuenta las bases reglamentarias con que vá á reorganizarse el Cuerpo de Policía Urbana, y con el fin principal de que cubra el servicio que hoy carruajes ya en Paseos y Teatros, ya en todo clase de diversiones públicas se halla establecido y del cual no puede prescindirse. Tercera. Que en todo acto ó provisión que precisan el Excmo. Ayuntamiento ó separadamente en su distrito

SELLO 4º 4 MARAVEDIS AÑO DE 1864

los Comisarios de Barrio, no exijan otras tropas que las del Ejército, sean de á pie ó de á caballo, y esto cuando el Cuerpo destinado al servicio de Madrid no tenga la fuerza suficiente, ó cuando la urgencia de tal naturaleza que por la ley ó por extraordinarias restablecimiento ó ya cuando el orden y la forma de todo lo relativo al vecindario. Cuarta y última. Que se haga presente al Gobierno de S. M., la conveniencia de que el referido Tercio de la Milicia, sea sustituido por Guardias Civiles, trasladándole á otro punto, sino se que se acordase desde luego su disolución, medida que aplaudiría la población en general por motivos y consideraciones que están al alcance de todos."

Usando de la palabra en su apoyo el Sr. Llano, é interrumpido por el Sr. Ministro, recordando el artículo cuarto y único de la Ley, se pidió por dicho Sr. Concejal se hiciera la pregunta de si era tomada en consideración la moción verificada, resultó afirmativamente acordándose se pasara á informe de las Comisiones reunidas de Gobierno y Policía Urbana.

Se levantó la Sesión, á las cuatro y media de la tarde.

Camilo Llano

Pío

Sesion estraordinaria de 23 de Abril de 1865.

Señores.
Gobernador de la Prov.ª
D. Gregorio Sotillo Gomez.
D. Luis D. Peromet.
D. Gerardo Saavedra.
D. Francisco Fran. de las Rías.
D. Vicente Barra.
Marqués de Alhamandos.
Marqués de Falces.
D. Fernando Alvarez.
Conde de Sástago.

Habiéndose dado aviso por oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia á todos los Señores que componen la Excma. Corporacion, de reunirse esta en Sesion estraordinaria á la una de la tarde de hoy, para recibir juramento y dar posesion al Excmo. Sr. D.n José Ramon Osorio, del cargo de Alcalde Corregidor de esta Villa, para el que ha sido nombrado por Real Decreto de ayer, siendo la una y media se hallaron reunidos en la Sala Consistorial los Señores anotados al margen y teniendo presente el artículo sesenta y cuatro de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, segun el cual se considera legítimamente reunido el Ayuntamiento, si están válidos los acuerdos a no estar presente la mitad mas uno de los individuos que le componen, el Excmo. Sr. Gobernador teniendo presente la segunda parte del mismo artículo, dispuso señalar para nueva reunion las seis de la tarde de este propio dia, y que se comunicase á los Sres. Concejales la intimacion para evitar que en vano se consigna, con lo cual se dió por terminado el acto.

Sotillo Gomez

Segunda Sesion estraordinaria de 23 de Abril de 1865.

Señores.
Gobernador de la Prov.ª
D. Luis D.n Peromet.
D. Gerardo Saavedra.
D. Vicente Barra.
Marqués de Alhamandos.
Marqués de Falces.
D. Fernando de Alvarez.
Conde de Sástago.

Reunidos en la Sala Capitular, á las seis y media de la tarde los Señores que se anotan al margen, y habiendo concurrido á evitar de comunicacion hecha por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia á todos los Sres. Concejales en la Sesion que se celebró á la una y media de la tarde del dia de hoy, con la intimacion que contiene la segunda parte del artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley de Ayuntamientos; se dió principio á esta segunda Sesion por la lectura de esta acta, que se halló conforme.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, fecha de hoy, comunicando al Excmo. Ayuntamiento el Real Decreto del dia anterior, refrendado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por el cual S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien cesar del cargo de Alcalde Corregidor de Madrid al Sr. D. José Alvarez Lopez de Lema, Conde de Toreno, letrandole enseguida el Decreto que por clasificacion le corresponde. El Ayuntamiento quedó enterado.

Igualmente se dió lectura de otro Real Decreto de la propia fecha, comunicado con la de hoy por el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia y refrendado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, por el cual y en atencion á las circunstancias que concurren en el Sr. D. José Ramon Osorio, Gobernador civil de Granada, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Alcalde Corregidor de Madrid. De

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento quedó enterado.

En su consecuencia, y en conformidad al memorial que se obra y sigue para esta carg, el Señor Gobernador nombró á los Señores Olavarrieta y Olaechea para que salieran á avisar al nuevo Sr. Alcalde Corregidor; y habiendo entrado en el Salon, precedido de los Ujieres, prestó sobre el libro de los Santos Evangelios el juramento que prescribe el artículo cuarenta y seis del Reglamento para la ejecucion de la Ley Municipal, cuyo acto tuvo lugar estando en pié los Señores Concejales, levantado de su silla el Sr. Osorio y sentado el Excmo. Sr. Gobernador, de cuyas manos recibió el baston y condecoraciones inherentes á su cargo, tomando en seguida asiento á la derecha del Sr. Presidente.

Este, en un sencillo discurso, expresó que al tomar la Ciudad de presentar al nuevo Sr. Corregidor, en reemplazo de una persona tan querida de todos como el Sr. Conde de Belascoain, esperimentaba la satisfaccion de ofrecer á otra persona no menos digna, que esperaba habrá de llenar su puesto de la manera mas satisfactoria.

El Sr. Alcalde Corregidor, en un mando por dar gracias al Sr. Gobernador por sus benévolas palabras, estuvo que animado de un espíritu conciliador, afirmando la fe que le merecen de que la inteligencia y práctica de los Señores Concejales habrán de ser las que le conduzcan en los

SELLO 6º 4 MRS. AÑO DE 1855

muchos asuntos que tendrá que resolver Madrid, no perdiendo de diferencias tan de consideracion, así como podrán contar con su Señoría.

El Sr. D. Vicente Baura pidió á la reunion de Señoría acordar, consignándose así en el acta, un recuerdo de gratitud para el anterior Sr. Corregidor, que tan bien habia sabido corresponder á la elevada mision que se le confiara, y determinado así, por unanimidad se dió por finalizado el acto, siendo las siete de la tarde, y firmando el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.

Sesion estraordinaria de 28 de Abril de 1855.

Señores
Alcalde Corregidor.
Alvarez.
Diaz.
Fernandez de los Rios.
Gayoso.
Gila.
Gomez Gonzalez.
Marqués de Olavarrieta.
Balaca.
Gil de la Peña.
Conde.
Olavarrieta.
Alonso de Allarcamendo.
Fernandez de Velasco.
Zaballa.

Se abrió á las tres menos cuarto de la tarde, con la lectura del acta anterior, y hallándola conforme fué aprobada.

La Secretaría hizo presente haber cado aviso el Sr. Regidor D. Víctor Garay de encontrarse fatigado á ausentarse por ocho dias, entre quienes los del presente.

Se dió cuenta del oficio que el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia dirigió en veinte

Ayuntamiento de Madrid

Alvarez de Frias.
Lozano.
Alvarado.
Alvarez de Villar.
Mata.
Lema.
Grajo.
Vinuesa.
Alvarez Gloria.
Salazar.
Caro.
Conde de Sotorayo.

Entraron.

Saavedra.
Bermudez.
Pelliso.
Salmerón.
Llano.

nuatro de este mes al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, tratando para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos correspondientes la Real Orden que en la del mismo le habrá sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la que se transcribe el dictamen de la Subrogada Junta Consultiva de Sanidad Urbana y Edificios públicos, en el expediente relativo á la alineación de la Calle de la Alameda de conformidad con el cual se habrá servido mandar S. M. la Reina (q. D. g.) se se observará en cumplimiento de la modificación de la línea vigente y nueva de la referida Calle y Comunicación de la línea correspondiente, se encontraba el Ingeniero Municipal en el caso de proponer, como lo verificaba una modificación tan ligera como indispensable para el trazo de los números impares, desde las Casas nuevas de la Puerta del Sol, al punto de unión de los números veinticinco y veintitres con objeto de que la nueva alineación afectase con dichas Casas nuevas que no se sujetaron en su modificación á la línea precisa fijada por Real Orden de diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro y era de dictamen la Junta, que la modificación no podría ser otra que la que se proponía, y que por consiguiente debía aprobarse. Su Excmo. habrá observado al proveer dicho, y no podrá menos de formar sobre esto la atención que según las líneas aprobadas por dicha Real Orden se ha de alrechar algun tanto la Calle en la parte correspondiente á las Casas números treinta, treinta y cinco

y treinta y cuatro próximas á la embocadura de la Calle de Jardines, ensanchamiento que por pequeño que sea debe notarse en una Calle tan concurrida, perjudicial á la regularidad de las líneas, la nueva ordenanza que hoy rige, y en esta atención no excusaba su propuesta se estableciera un chaflan de cuatro metros en la esquina de la Casa número treinta y cinco, á contar desde su actual línea por la Calle de la Montera, y que desde el punto que resulte se tire una línea, que al con la Casa nueva número veinticuatro y cuatro con lo que se producirá una alteración insignificante en la parte comprendiente á las cuatro Casas antiguas comprendidas entre dicha nueva y la Calle de Jardines, las Casas números veintisiete al treinta y cuatro inclusive; podrán quedar en una línea que partiendo desde la esquinada por dicha Real Orden, y punto donde encuentre á la nueva línea de los números veintinueve y veintisiete se dirijan al angulo del presentado chaflan; y que en estas variaciones que son de poquísima importancia y que ni menos se afectan á casa alguna sólidamente construida, quedará cubrado el inconveniente de que se ha hecho mérito, habiéndose servido S. M. la Reina (q. D. g.) conformarse con el precitado dictamen. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando se comunique al Excmo. Ministro de la Gobernación para su inteligencia y efectos consiguientes, y queda en consecuencia informado del expediente promovido sobre rectificación de la Casa número diez y nueve.

Se hizo presente otro oficio del Excmo

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Gobernador de la Provincia fecha veintinueve del corriente al Sr. Alcalde Corregidor, tratando para los fines que se expresan, la Real Orden que con la del mes se había sido comunicada por el Ministerio de la Gobernación, remitiendo para que el Ayuntamiento informe en toda forma la instancia que se acompañaba y había elevado á dicho Ministerio D. Juan Hernandez Peralta, reclamando sobre la bondad de la Obra de su propiedad Calle Mayor, número ciento cinco. Y se acordó: Pase á la Comision de Obra, para su informe el Arquitecto Municipal de la Ciudad.

Dióse cuenta á otro oficio de dicho Sr. Gobernador, fecha veintiseis del actual, al Sr. Alcalde Corregidor, tratando para su conocimiento y efectos que se expresan, la comunicacion que el Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia le había dirigido en otro del mismo relativa á manifestar, que para saber en su día lo que corresponda acerca de las reclamaciones del Ayuntamiento, y de la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de la misma, solicitando esta que se obligue á la Corporacion Municipal á la liquidacion, inversion y entrega de los Capitales procedentes de los efectos de Milla que se verificaron cuando operaciones se mandaron practicar por Real Orden de primero de Julio del año próximo pasado y de primero, que quedan en suspenso los efectos de la

expresada Real Orden y de otras á que se refiere, se había servido remitirse con toda brevedad por este medio una lista autorizada de la Real Orden de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, expedida por el Ministerio de Hacienda, segun lo indicaba el Ministro que expresaba en ella las pretensiones y que no se hallaba inserta en la Gaceta Oficial ni en la Coleccion legislativa, ejecutando al efecto hacer la notoriedad de los créditos que reclama la expresada Hermandad. Y se acordó: Facilítense de de luego los datos que se pidan por la Gobernacion.

Se dió cuenta otro oficio del mismo Sr. Gobernador de la Provincia, fecha veintinueve del corriente, transcribiendo al Sr. Alcalde Corregidor para los efectos que se expresan la Real Orden, que con la del mes se había sido comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con la cual se remitía el expediente de alineacion de la Calle de Guadalfeo y Cabá de San Miguel de esta Corte, á fin de que con presencia del informe que se acompañaba de la Junta Consultiva de Policía Urbana y Edificios públicos, se llenen los requisitos tercero y cuarto de la Real Orden Circular de diez y seis de octubre mil ocho cientos cincuenta y cuatro; lo cual verificado se devuelva el expediente al Ministerio para la resolucion que proceda y en cuya orden se previene por el Señor Gobernador se haga á saber á los propietarios interesados el nuevo proyecto de alineacion, remitiendoseles las diligencias de notificacion. Y se acordó: Comuníquese al

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Teniente de Alcalde del Distrito, para los efectos que se previenen.

Se dió lectura de otro oficio del Sr. Gobernador de veintisiete de este mes dirigido al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, relativo á que se sirviera informar si habrá disponible en las afueras de la poblacion, algun local apropósito perteneciente al Municipio donde pueda establecerse el depósito de Cadáveres, sugeto á la accion de los Tribunales que actualmente se encuentra en el Hospital General de donde es preciso separarlo por los perniciosos efectos que produce en las Enfermerías. Y que siendo este servicio de un interés muy marcado, creía necesario recomendarle lo mirase con toda preferencia, á fin de obtener un resultado favorable. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Policía Urbana.

El representante de los Actores jubilados Dn. José Molut, en oficio de veinticuatro del corriente, daba conocimiento que las dos Corporaciones de jubilados y jubilables, le han reelegido por unanimidad para Apoderado de los primeros y Secretario de la Junta calificadora de jubilaciones, y que á la vez habian sido reelegidos tambien por unanimidad vocales de dicha Junta los Actores jubilables Dn. Julian y Dn. Florencio Romea, Dn. Mariano Fernandez, Dn. Pedro Montaño, Dn. Francisco Salas y Dn. Miguel Ibañez; nombrando en la clase de jubilados á Dn. Ignacio Hernandez y Dn. Luis Fontanellas. Y se acordó: Pase á la Comision de Espectáculos.

Se vió un oficio que en veinticinco de este mes dirigiera al presente Secretario el que lo es de la Excma. Diputacion Provincial, remitiendo de orden de la misma cincuenta ejemplares del anuario de la Provincia, para que fuesen repartidos entre los dignos individuos que componen el Ayuntamiento y otro ejemplar encuadernado para el Archivo de la Corporacion. Y se acordó: Queda S. E. enterado: Distribuyanse á los Sres. que componen la tabla de la Municipalidad, remitiendose al Archivo el destinado para esta Dependencia, y se den fines y espresivas gracias por la atencion y obsequio.

El Administrador de Propios, Recaudador de fondos Municipales, manifestaba en oficio fecha de ayer para el debido conocimiento de S. E. que el Tesorero de Hacienda pública de esta Provincia, le habia entregado las cuatro inscripciones que acompañaba de renta consolidada no trasferible al interés de tres por ciento anual por el ochenta por ciento de los bienes de Propios, vendidos, cuya numeracion y capitales espresaba al márgen, y eran número diez y siete mil ochocientos cuatro, capital dos mil seiscientos diez y siete reales setenta y siete céntimos, diez y nueve mil trescientos cincuenta y uno, mil ochocientos cincuenta y ocho reales, treinta y siete céntimos, veinte mil ciento cuarenta y siete, siete mil ochocientos seis reales veintisiete céntimos, y veinte mil trescientos cuarenta y cinco, treinta y cinco mil ochocientos veinti

Ayuntamiento de Madrid

cuatro reales, cincuenta y seis céntimos. Y se acordó: Queda S. E. enterado y se remitan á la Contaduría las cuatro inscripciones, para que con las formalidades correspondientes se incaute de ellas el Depositario Municipal.

Por el Juzgado de primera instancia de Palacio se manifestaba al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, en oficio de veinticinco de este mes, que para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad se sirva manifestarle si en la Oficina del Archivo de Escrituras públicas existe local á propósito para la guarda y custodia del Archivo de Escrituras de la Escribanía que desempeñó D. José Marín. Y se acordó: Pase al Sr. Regidor Comisario de Archivos, para que se sirva informar lo que estime.

(Entraron los Sres. Saavedra y Peyronnet.)

Se dió cuenta del oficio que en veintitres de este mes, dirige al Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, la Testamentaría de la Excma. Sra. D.ª Luisa Saenz de Niniegra, Condesa de Torrijos, expresando que dicha Sra. en una de las cláusulas de su Testamento, otorgado en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Escribano del Número de esta Corte D.n Francisco Leon de Cáceres, dispuso se entregase al Excmo. Ayuntamiento de esta Villa el retrato al oleo de su difunto esposo Excmo. Sr. Teniente General D.n José María Torrijos que conservaba

en su poder, para que tubiera á bien disponer se coloque en una de las Salas de sus Sesiones, por ser el pueblo de su nacimiento, poniéndole la oportuna inscripcion, y en cuya virtud los Testamentarios por sí, y en nombre de la Sra. Condesa, rogaban á S. E. les dispensase la honra de aceptar el retrato del citado General, para su colocacion con arreglo á los deseos manifestados por la Sra. finada. Y se acordó: Aceptar el retrato dándosele conveniente y decorosa colocacion en una de las Salas, á juicio del Sr. Comisario de la Casa Consistorial, manifestándose así por contestacion á los Sres. Testamentarios.

Se vió un oficio de la Direccion general de Administracion Militar, de veinticinco de este mes manifestando al Excmo. Sr. Corregidor, que consultado con el Gobierno de S. M. para la definitiva resolucion el expediente instruido con motivo de la permuta efectuada entre el Ayuntamiento y dicha Administracion, de parte del terreno de la Casa denominada Inspeccion de Milicias y la Lehera de los Carabancheles, se había servido S. M. aprobar por Real Orden de catorce de Marzo próximo pasado el indicado expediente y liquidacion de los gastos sufragados por la Corporacion Municipal para el cerramiento del Jardin de dicha Inspeccion y otorgamiento de escrituras, y en su vista la Intervencion General del Ejército, había expedido el certificado que acompañaba con el cual quedaba terminado dicho asunto, devolviendo tambien la cuenta del referido cerramiento

Ayuntamiento de Madrid

que en anterior remitió en diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres. S. E. quedó enterado, acordando pasen á la Contaduría los documentos que se acompañan para los efectos correspondientes.

Se hizo presente que anunciada la subasta relativa á las obras necesarias para el establecimiento de un Jardín en la Cuesta de Santo Domingo, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas treinta y cuatro reales setenta y siete céntimos, había tenido efecto en el día de ayer bajo la presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Ignacio Stuyck, adjudicándose provisionalmente el remate á D. Antonio Luna, por ser su proposición la más ventajosa de las que se presentaron. Y se acordó: Aprobar dicho remate, sometiéndose á la resolución de la Superioridad.

Se dió cuenta de que señalado para el día de hoy la subasta de las obras de apertura de la Ronda de Rebolos á Santa Barbara, había tenido lugar bajo la presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Juan Bautista Fajarnés, adjudicándose provisionalmente á D. Juan Cuadra García, que fué el único postor, el mal de obligarse á ejecutar las obras por el tipo presupuestado, de la cantidad de veinte pesetas y dos mil setecientos cincuenta y siete reales noventa y cuatro céntimos. Y se acordó: Aprobar el remate precedente al otorgamiento de escritura.

Se dió cuenta de siete expedientes incoados por la Comisión de Obras, con motivo de licencias pedidas para la construcción de casas de nueva planta y aumento de pisos encima y para de otra clase, presentando los resultados en resumen del siguiente. Se dará S. E. informe á su vencimiento, con sujeción las alineaciones, rasantes y prescripciones señaladas respectivamente por los Profesores Municipales, siendo respectivos los nombrados permisos á favor de los propietarios y para los sitios y obras siguientes.

D. Tomás García, para construir de nueva planta la casa calle del Pelio, número cinco ó ocho con vuelta á la del Espíritu Santo, número diez y siete.

D. José Bonillo y Urzaqui, para idem idem en los terrenos en que ha sido dividido el Solar llamado de las Vallecas, situado en la ronda y con fachada á las calles de Pelayo y Espinosa.

D. Máximo Fernandez de Rollas, para idem idem en la calle del Espíritu Santo, número cuarenta y siete.

D. Anselmo Seoane, para idem idem, en la número cuarenta de la calle del Espíritu Santo, con vuelta á la de Santa Lucía, número dos, y á la de San Andrés número cuarenta y tres.

D. Roque García, para idem idem en terreno situado á la derecha de la Carretera de Extremadura,

Ayuntamiento de Madrid

próximo á la Puerta llamada del Angel.

D.n Hermenegildo Izquierdo, para dar otra en el Solar próximo á la Puerta llamada del Angel, á la izquierda de la Carretera de Extremadura.

Y D.n Julian Perez, para levantar un piso interior en el Pabellon que existe en el terreno número sete de la Plaza llamada del Entrito, inmediato al Portillo de Valencia.

Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se vió la instancia fecha veinte de Marzo último, de D.n Matias Lazaro, dueño de la Casa construida en la Plazuela cuarta del Barrio de Argüelles, Calle del Pintor, con vuelta á la de Quintana, solicitando se determine la rasante definitiva á que deberá de sujetarse la referida Calle del Pintor para poder fijar una puerta de hierro que da entrada á la Casa edificada, con sujecion á la primera rasante. La Comision de Obras, en vista y de lo informado por el Director facultativo de Aguas y Empedrados, era de parecer se contestase de este mes, podia entregarse al interesado el detalle duplicado relativo á la rasante, previsto por dicho Profesor, quedando el original en el expediente á los efectos oportunos. Y se acordó: Conforme.

(Entró el Sr. Portero.)

La referida Comision de Obras, elevaba su dictámen del actual, que habia sido de la

SELLO 6.° 1 MAYO 1866 10 REAL

comunicacion que el Contratista de la nueva de Obra del Cementerio dirigió al Sr. Comisario del ramo en fecha veinte y ocho de Febrero último, relativa á que al rasgar el desmontado de la Carrera de San Geronimo en cumplimiento de lo acordado por S. E. Habia visto en la operacion de mucho mayor coste que el de su contrata demandaba, solicitando en consecuencia se le abonase por aumento de obra la que previamente se estimase; y de parecer de conformidad con el del Ingeniero Director facultativo del ramo se agitaba el abono de dicho mayor de labor que podia valorarse en unos xes reales por metro cuadrado. Y se acordó: Conforme la Comision.

Enterada la referida Comision de Obras, de la proposicion presentada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en virtud de Memoria última por D.n Manuel Martin, á nombre de D.n Eulogio Vertuyo y Mariano, para cerrar á Madrid la Cruz Calle de Preciados número cuarenta y uno con vuelta al Portillo de San Mamés número quince, en precio de doscientos ochenta reales el pie superficial de dos tres mil cuarenta y cuatro de que consta; y en vista de la proposicion hecha por el Arquitecto Municipal de la Seccion, de que se cierre con este pie de tapia y fábrica en trescientos cuarenta reales, y el valor total de la Cruz incluso el tres por ciento que previene la ley de expropiacion y demás

gastos en la cantidad de setecientos cuarenta y un mil trescientos y dos reales cuarenta céntimos que se diferencia de la pedida por el interesado en noventa y un mil doscientos ochenta y siete reales cincuenta céntimos; debiendo respetarse los cargos y gravámenes de cualquier género á que estuviese afecta y notificándose la resolución del Señor, en el carácter en consecuencia del corriente podrá S. E. aceptar la apreciación del Perito de Obras por considerarla justa y equitativa, atendidos los valores de aquella zona, en cuyo caso se requiera su conocimiento del propietario para que manifieste su conformidad ó lo que estime mas conveniente. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente que el Ministerio de Propiedades y Rentas del Estado, en oficio de 27 de Febrero último, trasladaba la comunicación de la Dirección General relativa á haber acordado aprobar el avalúo hecho por el Arquitecto tercero en diversos del terreno perteneciente al Señor de las Alturas de esta Corte que ha de expropiarse para vía pública por las calles de Estella, Peligros y Aduana, y cuyo importe total, incluso el tres por ciento de expropiación forzosa que la Ley previene asciende á un millon ocho mil ochocientos setenta reales veinte, á fin de que reclamase dicha suma del Excmo. Ayuntamiento para que esta ingrese en la Caja de Hacienda pública. Y la Comisión de Obras, en vista y de los antecedentes del asunto, considerando que en las expropiaciones que ejecuta Madrid á petición

SELLO 6º 4 MARAVEDIS AÑO DE 1869

de parte y no por razon de ser declarado el terreno de utilidad pública en la ocasion en que ha de guardarse no se abona el tres por ciento teniendo presente que la tasacion del Perito tercero nombrado por las partes, asciende solo á un millon trescientos setenta y cuatro reales veinte y cincuenta céntimos, propuso en consecuencia del corriente se manifestase esto mismo á la citada Ministerio de Propiedades, así como que el abono de la cantidad ofrecida, no se verificase hasta que obtenida la licencia para la edificacion, prévia la presentacion de planos de fachadas y quedan terminadas estas y libre completamente el paso al tránsito público, levantada la valla. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Arbitrios Municipales, daba presente su oposicion de conformidad del acuerdo que los dueños de los terrenos que á la inmediacion de la Puerta de Bilbao se conocen con el nombre de Pozos de la Nieve, habian acudido á S. E. oponiendo la benefice agregado una buena porcion de la antigua Cerca, y que se halla cercada en su propiedad la Cantera Polato de la misma Puerta: Estando que no existiria impedido el cierre completo de la valla, cuando el uso de su derecho de propiedad y pudien su traslacion á otro punto. La Comision de Arbitrios Municipales á la que pasara, manifiesta, que no desmerece inferior á la que pasara, manifiesta, que no desmerece in-

Ayuntamiento de Madrid

puede pretender que S. E. falte al respeto que se debe á la propiedad con la continuacion en el sitio que hoy ocupa la casilla ordinada á fielatos de la Hacienda y la Municipalidad, que provisionalmente se construyó el año pasado á esperas del dueño del terreno en que anteriormente estaban establecidos dichos fielatos Hoy en edificacion. Que sin embargo el servicio que allí se presta es de urgencia y preferentes á la traslacion no puede ser tan inmediata como se desearía por que faltan interior y exteriormente en dichas edificaciones pagarés donde colocarle. Que para de la Puerta y frente al actual Fielato se estaban construyendo dos edificios cuyas plantas bajas pudieran servir para el objeto, pero que de las instancias que Cecilio Garcia Gallarse el uno arrendado ya y pedido en alquiler el otro; y aun cuando no existiera un verdadero compromiso, el alquiler, de todas maneras sería tan crecido que no podría aceptarse ni aun con el caracter de provisional; y que en esta situacion y con conocimiento de que en los almacenes de la Villa existen materiales que no podrian tener una favorable colocacion ni aplicarse á otra vez de interés renovado propuso que designandose un punto cercano por el Arquitecto de la Villa el sitio necesario del ordinado á vía pública perteneciente por lo tanto á Madrid, se construyera con ellos un cabellon que llene el objeto, pretexto que aislandose los trabajos del ensanche se efectua el Fielato definitivamente en el punto que corresponda. Que el corte que haya de tener la mano de

obra quedará compensado sin duda con creces con el precio de arrendamiento que habría de satisfacerse en otro caso, y con la seguridad de no poder ser desalojado por su propietario. Y como quiera que allí se haya situado no solo el Fielato Municipal sino el de la Hacienda, que por consiguiente ha de trasladarse tambien, propuso se diera conocimiento á la Administracion de Consumos para que como se entienda y justo concurra con el Ayuntamiento al corte que ocasione la construccion que se propone en su mitad y con asegurar de la que restante el valor de los materiales que á ella se hacen de ordinarse y cuya apreciacion hará el Arquitecto de la Municipalidad. Y se acordó: Con la Comision.

La misma Comision á la que se pasó por acuerdo de continuacion de Marzo último, la comunicacion del Sr. Gobernador de la Provincia de Octubre del mismo, en la que refiriendose á las dificultades por el Ayuntamiento con motivo del daño que pueda causar en primer termino á la salud pública y despues á los intereses de la Hacienda y de la Municipalidad, la existencia de otros Mataderos situados á la inmediacion del radio y Cancelado número de otros alteraciones los diferentes extremos y particulares que expresaba, informaba dicha Comision bajo la fecha de cuatro del corriente, que algunas equivocaciones se habian

Ayuntamiento de Madrid

pedido al Ministerio la comunicación citada, y
mas de una vez habrá tenido S. E. ocasion de ocupar
se de los incidentes que han surgido, productores de
comunicaciones hechas á los Ministerios de Hacienda
y Gobernacion, por conducto del Gobierno de Provincia,
de las cuales la última ha llevado la fecha de diez y
ocho de Abril como consecuencia del acuerdo de diez y
siete de Febrero, solicitando autorizacion para que
una Comision facultativa los inspeccionase. Que ocupa
do á un lado particular sobre que sin duda alguna
habrá necesidad de volver mas adelante, por que los
trabajos de los ensanches al exterior de verda, cuya tem
porada ha estirado, solo pueden considerarse como
preparativos de la inmediata, manifestaba respecto
á la tercera de las determinaciones del Sr. Gobernador,
que lo que dice se halla cumplido desde treinta y
uno de Enero anterior en que se le acompañó la con
sabida comunicacion para el Sr. Ministro de
Hacienda, y solicitándolo ahora esperaba S. E. que
si no lo ha verificado se sirviera disponer que des
pues se eleviera la mocion con el apoyo que opor.
Se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia elevada
al Ayuntamiento en tres de este mes, por D.n Manuel
Pérez Adame, Interventor primero de Arbitrios
Municipales, en solicitud por sus padecimientos
anteriores convertidos en crónicos que le privan de
su cumplimiento de su Obrero, se le conceda su
cartá y la licencia para trasladarse á Sevilla,

SELLO DE 6 REALES AÑO DE 1860

cuyo interesado funda su peticion en el certificado
que acompaña del Profesor facultativo D.n Ramon
Santos, en que calificando su enfermedad de una in
flamacion crónica interna del intestino ciego, que se
agrava frecuentemente con los cambios de temperatura,
le aconseja se traslade á Andalucía, cuyo clima es
mas benigno y templado y donde ya ha experimentado
notable mejoría. También confirmaba los padecimientos
del interesado el Gefe de la Oficina, manifestando
que en el año anterior obtuvo la licencia de dos meses
que antes habia sufrido recaidas de no poder acudir
á llenar su puesto y que en la actualidad se encuen
tra tambien agotado de su dolencia y rebajado del
servicio. La Comision de Arbitrios Municipales,
con cita de antecedentes añadia con fecha del veintisiete que
el Ayuntamiento podrá acordar la cuantía que se
fija en el sueldo que por clasificacion le corresponda y
permiso para que se traslade á Sevilla, como titulo
que inmediatamente le es mas provechoso, y si fuese como
se adquiere la salud que trata notable podrá ocuparse
definitivamente en el servicio de S. E. Se acordó:
Con la Comision.

Entraron los Sres. Salamon y Lasso.

La Comision de Gobierno interior,
encargada de proponer el programa que ha de seguirse
en el presente año para la funcion cívico-religiosa del Dos

Ayuntamiento de Madrid

de Mayo, teniendo en cuenta las indicaciones hechas sobre el particular en la última Junta, presentaba con fecha de ayer el proyecto de programa que había venido encargando formular, en el cual, evitando todos los ruidos que se vienen las Corporaciones é Instituciones existentes en las diversas armas y cuerpos del Estado, se procuraba evitar rivalidades, ó que pudiera darse lugar ayudando ó reparando las referidas indicaciones.

El programa de que se trata venía en el siguiente.

"Programa de la función cívico religiosa con que en el presente año de mil ochocientos sesenta y cinco se ha de celebrar la memoria de los primeros deberes de la Independencia Española del dos de Mayo en la Real Iglesia de San Isidro y Campo de la Lealtad, donde existe el Monumento que contiene sus primeros restos.

Primero. A las tres de la tarde del día primero de Mayo, se anunciará la función con un toque general de campanas en todas las Iglesias, repitiendose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres una Sección de Artillería colocada en las afueras de la Puerta de Atocha, romperá el fuego con tres cañonazos y continuará disparando uno cada media hora hasta las oraciones.

A las cinco de la tarde se rezará una solemne Vigilia en la Real Iglesia de San Isidro, con asistencia del Ayuntamiento y convidados que

quieran concurrir.

Segundo. El toque de diana del día dos de Mayo romperá el fuego la Sección de Artillería con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Lealtad.

De seis á doce de la mañana se darán vivas en repique de las víctimas puesto al Monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará obra cantada con vigilia en todas las Parroquias de esta Capital.

A las nueve se reunirán en las Salas Capitulares todos los convidados que hayan comprendido á la invitación del Ayuntamiento, y á las nueve y media deberá ponerse en movimiento la comitiva por el orden siguiente: Primero: La Alcaldesa en el Distrito de Hermandad de San Bernardino, los de la Casa Ayuntamiento, los Ediles del Colegio de San Alfonso, los Ediles del Espíritu Santo, los parientes de las víctimas del dos de Mayo; seguirán los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, los Maceros del Ayuntamiento y la Corporación Municipal con los altos funcionarios, llevando el Presidente del Ayuntamiento á su derecha al Excmo. Sr. Capitán General, y á su izquierda al Excmo. Sr. Director General de Artillería, y llevará la marcha una columna de honor compuesta de un Compañía

Ayuntamiento de Madrid

de los Cuerpos de la guarnicion, precedida de una música militar.

Se dirigirá la comitiva por la Calle Ancha, á la de Cimadevilla, Plaza de la Constitucion, Calle de Toledo, hasta la Real Iglesia de San Pedro, en la que se cantará una Solemne misa de Requiem, que celebrará el Pontifical el Excmo é Ilmo Sr. Patriarca de las Indias. Concluida procesionalmente la Oracion fúnebre el Sr. D. Mariano Reyes y Alaiza, Procurador de S. M. y terminadas las exequias volverá á tomarse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la Calle de Toledo, Plaza de la Constitucion, Calle de Granada, Alameda, Carretas, Puerta del Sol, Calle de Alcalá al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Señores Curas Párrocos de esta Capital, que se colocará delante de los Alcaldes del Ayuntamiento y se dirigirá al Cuerpo de la Lealtad en el cual se hallará un cuadro de tropas, en cuyo centro se colocará la comitiva, extendiéndose en seguida en Solemne Responso, y concluido, se retirará el Cabildo á la Iglesia de San Ginés.

Acto continuo la columna de honor llevará las cargas de Ordenanza, y la mismas las tropas del Ejército y la Artillería como en los funerales de Capitan General, en mando en Gefe que fallece en Plaza. Terminará este acto con el desfile, por delante del monumento, de todas las tropas de Infantería, Caballería y Artillería, que se hallarán formadas anticipadamente

del modo que prevenga el Gefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo Sr. Capitan General de acuerdo con el Ayuntamiento."

Abierta discusion, el Sr. Alvarez, considerando desde luego omitido el dictamen de la Comision con la mejor buena fé y sana intencion, y Excusando como omito de las consideraciones que tuvo al proponer la comision, fijándose en un pequeño de Caballería del Cuerpo de Artillería licenciada, lo cual no habia sido apreciado por la Comision, por las consideraciones en que se apoya, creyendo sin embargo que su mocion era justa y conveniente, ahora y para el porvenir, sin que por ello, obedidas las condiciones y espíritu de dicha ámnistía en la fuerza nacional del Dos de Mayo, pudieran causarse discordias ni riñas, hasta de que estaba bien su ánimo, reproduce nuevamente su citada enmienda.

El Sr. Bauza, á nombre de la Comision, manifestó no podria admitir.

En este mismo concepto hizo tambien uso de la palabra el Sr. Alonso Olaza, esponiendo haber la Comision meditado mucho sobre el asunto y adoptado la medida que proponia y creia dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, sin invadir las de otras autoridades, solo para justificar siempre la posicion decidida y la actitud noble y decorosa del Ayuntamiento, principalmente cuando por circunstancias especiales tenian lugar [illegible] que sobre el asunto fuera la vista. Y que al desear que sobre el asunto no pudiera imputarsele haber faltado á los principios de la ley y tambien á su dignidad, por no

Ayuntamiento de Madrid

de los Cuerpos de la guarnicion, precedida de una música militar.

Se dirigirá la comitiva por la Calle Mayor, de la de Ciudad Rodrigo, Plaza de la Constitucion, Sol y Calle de Toledo, hasta la Real Iglesia de San Pedro, en la que se cantará una Solemne Misa de Requiem, que celebrará de Pontifical el Excmo é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias. Concluida procederá la Oracion fúnebre el Sr. D. Mariano Rivas y Chozas, Predicador de S. M. y terminadas las ceremonias volverá á hacerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la Calle de Toledo, Plaza de la Constitucion, Calle de Gerona, Huertas, Carretas, Puerta del Sol, Calle de Alcalá al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Señores Curas Párrocos de esta Capital, que se colocará delante de los Alcaldes del Ayuntamiento y se dirigirá al Campo de la Lealtad en el cual se hallará un cuadro de tropas, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un Solemne Responso, y concluido, se retirará el Cabildo á la Iglesia de San Ferminn.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de Ordenanza, y la música las tropas del Ejército y la Artillería como en los funerales de Capitan General con mando en Gefe que faltes en Plaza. Terminará este acto con el desfile, por delante del monumento, de todas las tropas de Infantería, Caballería y Artillería, que se hallarán formadas anticipadamente

del modo que prevenga el Gefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitan General de acuerdo con el Ayuntamiento."

Abierta discusion, el Sr. Alvarez, comisionado desde luego emitido el dictámen de la Comision con la mejor buena fé y sana intencion y haciendo caso omiso de las consideraciones que tuvo al proponer la cuestion, fijándose en un proyecto de Caballería del Cuerpo de Artillería licenciada, lo cual no había sido apreciado por la Comision, por las consideraciones en que se apoya, creyendo sin embargo que de mociones era justa y conveniente, oiria y para el porvenir, sin que por ello, abandonasen sus ánimos, especialmente de dicha arma en la fuerza nacional del Dos de Mayo, pudieran cantarse discordias sin vista de que estaba lejos su ánimo, reproduce nuevamente su citada enmienda.

El Sr. Baura, á nombre de la Comision, manifestó no podria admitir.

En este mismo concepto hizo tambien uso de la palabra el Sr. Alonso Olaya, esperando haber la Comision meditado mucho sobre el asunto y adoptado la Moracion que proponia y creia dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, sin invadir las de otras autoridades, solo para justificar siempre la posicion dignísima y la actitud noble y decorosa del Ayuntamiento, principalmente que por circunstancias especiales tenian ahora principalmente que por circunstancias especiales tenian que sobre el retorcimiento fijo la vista. Y que al dimar previamente no pudiera imputarsele haber faltado á los preceptos de la ley y tambien á su dignidad, por no

Ayuntamiento de Madrid

propuesta un medio que no afectara otras atribuciones para que á su vez no fueran exhibidas las del Ayuntamiento, huyendo también de que pudieran ocurrir susceptibilidades, de ningun género, como todas que acusaban no aceptar la enmienda del Sr. Ibañez. Este á su vez, ocupando potestativo en el Ayuntamiento en la formacion del programa, y por consiguiente la designacion de la fuerza que abriera la marcha y á cuyo estraño se habia fundado su enmienda que era radical, observaba haber una contradiccion en el dictámen, en el que creyó se dijese espresamente si era el objeto que abrieran la marcha los escogidos en el Decreto de Gran Premio, sin esta clara esplicacion no podrá aceptar el dictámen.

El Sr. Corregidor espresó, que al dicho por el Sr. Moreno Eloiza, por el deseo de la Comision evitar choques susceptibilidades, eludia sin duda á los defensores Cuerpos é Institutos, y dejar en libertad á la autoridad militar de señalar las fuerzas de la columna de honor y del pendon.

El Sr. Llano Pérez, despues de esponer lo embargado que se hallaba su ánimo para tomar parte en una cuestion que cualquiera pequeña al parecer podria traer y producir males de trascendencia, esponia no debia siquiera ponerse en duda la exclusiva competencia y facultad del Ayuntamiento para formar el Programa de la fiesta del Dos de Mayo, que era podia decirse solemnidad del Pueblo de Madrid en favor de lo cual estaba la misma ley que dispuso la solemnidad nacional, la periodicidad y la practica seguida sin interrupcion. Pero en su juicio debia de contribuir á evitar el grave conflicto y consecuencias que acontecimientos recientes, acto sensible y que deploraba el vecindario, el Sr. Presidente rogó á S. Sr. se concretara á la discusion sin hacer apreciaciones agenas al objeto, continuando pues el Sr. Llano y sin cuestionar del llamamiento que se le habia hecho, como de dentro de las prescripciones vigentes y fuerzas que exige una discusion que estaba dentro de la ley propuesta que puesto á discusion un dictámen al que se habia hecho una enmienda, pudieran el autor de ella y la Comision ponerse de acuerdo.

También el Sr. Salmoral, manifestó estar el Ayuntamiento en su derecho al designar quienes habian de formar el cuerpo de la primera línea y considerando, que en este acto tan entronado con las glorias del Ejército y general pueblo de Madrid, deseaban justamente tener en él una parte señalada los que por instinto recuerdan vivamente á los que con su sangre contribuyeron á obtener la memoria inolvidable de aquel dia, apoyó como consecuencia la enmienda ó solucion propuesta por el Sr. Ibañez, tanto mas cuanto que lo contrario podria hoy ó otro traer en el acto mismo de la Solemnidad de ese dia, sin que pueda un conflicto que el Ayuntamiento por su propia dignidad y decoro, por el del Gobierno y el de las instituciones debe apresurarse á evitar.

Conviniendo el Ayuntamiento en que

Ayuntamiento de Madrid

se suspendiera la Sesion por corto rato para que la Comision con el Sr. Maseal y Señores Alcaldes se ocupasen del asunto, así se verificó. Vuelta á continuar á muy luego, el Sr. Moreno Elorza manifestó, que la Comision despues de haber discutido y de las diferentes consideraciones tenidas en cuenta, habia convenido en proponer se consignaria en el programa „Abrirá la marcha un piquete de Caballería del Ejército."

Observó el Sr. Alcalde Corregidor, que con esa redaccion veia coartada la facultad de la autoridad militar toda vez que no se decia „una fuerza del arma de los Regimientos de la guarnicion sino del Ejército, en la cual no se comprendian los cuerpos especiales de Carabineros ni Guardia Civil, debiendo ser de la libre eleccion del Capitan General como Gefe de las fuerzas del Distrito, designase el Cuerpo que hubiera de dar el piquete de Caballería, y espresó por último no veia fundados los motivos y posibilidad de conflictos que tenian otros Señores.

Mediaron varias observaciones de los Sres. Madrazo, Baura, Casares y Procurador Síndico, ora para que solo se pusiera en el programa un piquete de caballería, ya para que se votara la solucion últimamente propuesta por la Comision, en cuyo estado el Sr. Maseal para demostrar dijo hasta que punto era su ánimo y deseo de conciliacion y evitar todo disgusto propuso se sirviera el Ayuntamiento aprobar el programa presentado por la Comision.

El Sr. Moreno Elorza, despues de agradecer la espontanea y esplícita manifestacion que acababa de hacerse, la apoyó en sentidas frases como la solucion mas conveniente; y el Ayuntamiento se sirvió estimarlo así por unanimidad.

La Comision de Arbitrios Municipales, esponia en veinte y seis del corriente, que con motivo del fallecimiento del Interventor segundo Dn. Antonio Castaño, ocurrido en trece del mismo era procedente el ascenso á tenor de lo dispuesto por S. E. en veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta; y en su consecuencia proponia se hicieran los nombramientos siguientes. = Para Interventor segundo con el número octavo y sueldo de ocho mil reales anuales á Dn. Joaquin de Arrieta = Para oficial primero de libros con el número octavo y el sueldo de siete mil reales anuales á Dn. Rufino Diez = Para Oficial segundo de libros con el número trece y la dotacion de seis mil reales á Dn. José Regules Sétimo Revisor primero por haber renunciado sus ascensos los seis que le preceden. = Para revisor primero con el número octavo y la dotacion de cinco mil quinientos reales á Dn. José Ochen, que es el primero de los segundos = Para Revisor segundo con el número nueve y el sueldo de cinco mil reales al cabo de la Visita Dn. Pedro Diaz que procediendo de la misma, resulta que era en ella el mas antiguo = Para Cabo de la Visita con la dotacion de cuatro mil quinientos reales al dependiente de la misma Dn. Cristobal Hernandez; y finalmente para llenar la vacante que en ella resulta con la asignacion de nueve

Ayuntamiento de Madrid

reales diarios ó sean tres mil setecientos sesenta y cinco reales á D.n Juan Gonzalez Carbajal de quien se supone por los informes adquiridos que ha de llenar su puesto á satisfacción. Se acordó: Atendiendo las propuestas de la Comisión Gubernativa se comunicarán las comunicaciones oportunas.

Se vió la instancia con que acompaña al Ayuntamiento un Sello de Fabricación D.a Bárbara Marión, viuda de D.n José del Castillo Portero Mayor que fué solicitando que se revise su viudedad, á la afliktiva situacion á que ha quedado reducida la que expone, con dos hijos de menor edad, se sirviera S. E. señalarla la pension que estime. La Comisión de Gobierno interior, en vista del informe emitido por la Contaduría del que resulta que el referido Castillo solo tenia prestados diez años, siete meses y nueve días de servicio, no teniendo por lo mismo derecho su viuda á la pension que solicita, siendo potestativo en S. E. su concesion, como por una vez que no exceda de una anualidad del mayor sueldo que disfrutó, proponia con fecha de ayer que el Ayuntamiento haciendo uso de la facultad que le concede el Real Decreto de dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, podia conceder á dicha interesada por vía de socorro y por una sola vez la suma de seis mil reales, importe del sueldo mayor que disfrutó el finado D.n José del Castillo. Se acordó: Con la Comisión.

Se vió la instancia fecha veinte y uno de Febrero último de D.a Ubaldina Velarde viuda de D.n Ignacio Velarde Mayor que fué de esta Villa, exponiendo que al fallecimiento de su Padre nada solicitó por razon de luto y gastos de casa, por ignorar que S. E. concediera esta clase de gracias y que siendo hoy afliktiva su situacion por la extremada pobreza en que se encuentra, y confiada en que sino la compete una pension que por corta que fuese la ayudaria á su precaria subsistencia suplia se la conceda un socorro en concepto de luto, ó lo que dejó de percibir al fallecimiento de su padre. La Contaduría informaba que D.n Ignacio Velarde, Cabo que fué del Cuerpo de Alguaciles disfrutó por gracia especial del Ayuntamiento por acuerdo de diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis aprobado por Real Orden de diez y siete de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, la pension de cinco mil reales anuales que percibió hasta su fallecimiento ocurrido en veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. Que la suplicante carecia de tener derecho alguno á pension é implorada la generosidad de S. E. para un socorro sobre lo que nada decia la citada Oficina sino que las dos mesadas de luto que anteriormente se concedian importan ochocientos treinta y tres reales treinta y dos céntimos al respecto de los cinco mil reales que disfrutó el Velarde. Se la Comision de Gobierno interior teniendo en cuenta la precaria situacion de la desvalida Huerfana, é interpretando los generosos sentimientos de S. E. proponia se sirva acordar en su favor las dos mesadas de supervivencia que segun

Ayuntamiento de Madrid

lo manifestado por la Contaduría asciende á la suma de ochenta y treinta y tres reales treinta y dos céntimos cuyo auxilio contribuirá en parte á remediar el estado de miseria en que se encuentra. Y se acordó: Aprobar la Comision.

Se dió cuenta de un oficio fecha viniendo de este vecino Sr. D. Luis de Entrambasaguas, manifestándole que el estado delicado de su salud no le permitia continuar desempeñando el cargo de Síndico del Ayuntamiento esperando se sirva designar la persona que deba reemplazarle. Y se acordó: Por unanimidad no aceptar la dimision.

La Comision de Obras, hecha cargo de la comunicacion dirigida por el Director facultativo de Aceras y Empedrados al Sr. Regidor Comisario y por este al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en la que manifiesta que habiendose ordenado S. E. se hagan con urgencia las aceras de varias calles segun nota remitida, entre ellas algunas de pendientes, pero sabe en que será conveniente emplear la lava, cuyo material por cierto era preciso reservar para la terminacion de la Calle de Alcalá, consultaba de que materiales se habian de ejecutar dichas obras; proponia con fecha del veinticinco, que atendida la perentoriedad del servicio, la escasez de lava de granito y considerando que únicamente se trata de atender á una necesidad urgente en un número reducido de calles y de que las aceras sin tratarse para nada de los arreglos ó estradas; podrá servirse la direccion facultativa del asfalto

para la ejecucion y reparacion de las aceras á que se atiende, sin perjuicio de lo que la Comision proponiera al Ayuntamiento acerca de la ejecucion dirigida á este por la Compañía general de asfaltos.

Abierta discusion, se observó por el Sr. Vanes estar resuelto que por ahora no se hiciera obra alguna de asfalto. Se repuso por el Sr. Caro que lo que Cano se proponia, era solo como medida interina con relacion á la urgencia y escasez de lava. El Sr. Ochoa, corroborando la indicacion del Sr. Vanes, manifestó estar afirmar aceptado el betun plástico. Y el Sr. Jeronimo Ochoa, repuso que si bien no consideraba debe condenarse en absoluto ni el asfalto ni el betun, creia que aun cuando hubiera escasez de lava, no seria tanta la urgencia que no pudiera esperarse á emplear este material, con lo cual no se contravenia á nuestros acuerdos, siendo conveniente ademas que la Comision, conocedora del asunto proponiese en la materia de las aceras que mejor pudiera emplearse con buen resultado al escasear existencias lava ó descubra otro nuevo, aun cuando su opinion seria preferir la lava granítica oponiéndose tambien el Sr. Ebrard á que se autorizase la ejecucion de obras asfaltadas mientras no se formara el consiguiente pliego que reuniese las mejoradas condiciones, para sacar á licitacion dicho servicio, ya que se quisiera preferir á la lava por su menor coste. Se acordó: De conformidad con la indicacion del Sr. Gayoso remitir el expediente á la Comision.

De conformidad con lo informado por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar la nueva

Ayuntamiento de Madrid

de cuentas de la Oficina de la Comisión de Evaluación perpetua ab más de Marzo próximo pasado, que se hallaba sobre la mesa desde la Sesión última.

Se levantó la presente á las diez de la tarde.

Sesión extraordinaria de 29 de Abril de 1865.

Señores.
Gobernador de la Prov.ª
Burromet.
Saavedra.
Hernando.
Falcón.
Medrano.
Salazar.

Habiéndose dado aviso por dicha Sesión del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, á todos los Sres. que componen la Excma. Corporación Municipal para celebrar Sesión extraordinaria á las dos de la tarde de este día, bajo la presidencia de dicha superior autoridad, siendo las tres menos cuarto concurrieron á las Salas Consistoriales los Señores anotados al márgen, y teniendose presente el artículo sesenta y cuatro de la Ley de seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, que no considera legítimamente constituido el Ayuntamiento, ni válidos sus acuerdos si no están presentes la mitad mas uno de los individuos que le componen, el Excmo. Sr. Gobernador en consideración á la segunda parte del mismo artículo dispuso señalar para nueva Sesión las ocho de esta noche, y que se hiciese á los Señores Concejales la intimación para aquellos que en aquella se concurra, tras de que se dió por terminado el acto.

Segunda Sesion extraordinaria de 29 de Abril de 1865.

Señores.
Gobernador de la Prov.ª
Burromet.
Saavedra.
Hernando.
Falcón.
Medrano.
Salazar

Reunidos en las Salas Consistoriales, á las ocho y media de la noche los Señores que se expresan al márgen y habiéndose reunido á virtud de la comunicación hecha por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia á todos los Sres. Concejales en la reunión que se celebró á las tres menos cuarto de la tarde del día de hoy, con la intimación que comprende la segunda parte del artículo sesenta y cuatro de la Ley Municipal, se dió principio á esta segunda Sesión por la lectura del acta anterior, que se halló conforme.

El Excmo. Sr. Gobernador manifestó haber recibido una comunicación del Excmo. Sr. Corregidor, teniendo conocimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en el día de ayer referente al programa de la función cívico religiosa del dos de Mayo, teniendo bien apesar suyo el sentimiento de no prestar su aprobación á dicho programa por excluirse en él á la Guardia Civil Veterana de Caballería que en años anteriores ha venido en ella un lugar determinado.

En virtud de haber sido esta manifestación en el seno del Ayuntamiento y discutir sobre el asunto dispuso convocarle para Sesión extraordinaria á las dos de la tarde, y no habiéndose concurrido en su inmensa mayoría

Ayuntamiento de Madrid

ni verificándolo tampoco á esta segunda reunion convocada con la intimacion que consigna el artículo ciento y cuatro de la Ley vigente, por que deseaba vivamente estuvieran presentes los Señores Concejales, oir sus observaciones en razonada discusion, tenia el sentimiento de esponer que en la situacion en que se ha estado y conducta observada por la Corporacion Municipal, estaba en el deber como de honradez Cuando de daria conocimiento al Gobierno de S. M., para la resolucion que estimase oportuna.

Los Señores Falcó y Abadrazo usaron de la palabra en abogo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en el dia de ayer, siendo su ánimo al estarle estar completamente ilesas y ejercidas las facultades y atribuciones de las autoridades civil y militar en la designacion de la fuerza é individuos que habian de concurrir al entierro funebre en la fiesta Nacional del Dos de Mayo.

El Sr. Gobernador esprimió su satisfaccion al oir las aclaraciones dadas, por que contenian desde luego la conformidad con lo que dispusiera el Gobierno de S. M., levantándose seguidamente la Sesion.

Amado Garcia

Sesion extraordinaria de 30 de Abril de 1865.

Señores.
Duque de Sn. Carlos

Reunidos en el Salon de

Sellado de Oficio
Año de 1865

las Casas Consistoriales á las siete menos cuarto de la tarde los Señores que se esponen al margen, se dió principio á la Sesion bajo la presidencia del Escmo. Sr. Gobernador de la Provincia, con la lectura de la comunicacion dirigida por dicha superior autoridad con fecha de hoy al Escmo. Sr. Alcalde Corregidor, insertando la Real Orden del dia de ayer, comunicada por el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por la cual vista la conducta observada por la mayoría del Ayuntamiento en estos últimos dias, y resultando que por aquella se ha infringido lo que previenen los artículos sesenta y tres, ochenta y cinco y ochenta y siete de la vigente Ley Municipal; vistos los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la misma, y considerando que las indicadas infracciones, son causa en estremo grave, la Reina (q. D. g.) habia tenido á bien mandar fuera disuelto el Ayuntamiento de Madrid y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la Ley de veinte de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, se nombre en su sustituto otro interino hasta que se verifique la nueva eleccion á que el propio artículo se refiere.

Con el mismo se dió cuenta de otro oficio del propio Sr. Gobernador, de este dia, trasladando la Real Orden fecha de ayer, en que á consecuencia de la disolucion del Ayuntamiento verificada con arreglo al artículo

Marqués de Villamejina.
Duque de Sermoneta.
Sr. Marqués de Alonso Martinez.
Sr. Marqués de Bárcena Orcasitas.
Sr. Conde Fernan Nuñez.
Sr. Duque de Bailén y Gimona.
Sr. Conde de Ruiz Castillo.
Sr. Fernando Fernandez.
Sr. Juan de la Cerda Cordoniz.
Sr. Luis Armaza Pery.
Sr. Juan D. Fr. Fernandez.
Sr. Fernando Fernandez.
Sr. Conde de Fabraquer.
Sr. Conde Duque de Pinar.
Sr. Juan de Mamanela.
Sr. Pedro Ulloa.
Sr. Cirilo Dabia.
Sr. Manuel de Lizana.
Sr. Luis Lira Rey.
Sr. Juan Bautista Lozano.
Sr. Marqués de Remisa.
Sr. Manuel Garcia Rodriguez.
Sr. Antonio Nunez Pinto.
Sr. Marqués de Cruz Verde.
Sr. Joaquin Garcia Sedano.
Sr. Marqués de Zona Real.
Sr. Juan de Dueñas.
Sr. Pablo de Dueñas.
Sr. Rafael Dutrar del Sa.

Ayuntamiento de Madrid

sesenta y ocho de la Ley Municipal vigente, y cumplir de lo prevenido en el artículo ciento y nueve de dicha Ley, el Sr. D. Pedro de la Reina, nombrar para componer interinamente dicha Corporacion á los Señores D.n José Manuel Carrafal y Gerald, Duque de San Carlos, D.n Francisco Alvarado, Cortina, D.n Manuel de Bárbara, Marqués de Villamejina, D.n Juan Manuel Manzanedo, Marqués de Manzanedo, D.n Fran.co Alonso Alvaro, D.n Manuel Bárbara y Uraga, D.n Hugo Juan Alvarez, D.n Luis Martz Conde de Heredia Spínola, D.n Ramon Armero y Peñaranda, Marques de Olivar, D.n José Antonio Prete, D.n Bernardo Hamilton, D.n Juan de la Cocha Castañeda, D.n Luis Urraca Pérez, D.n Juan Bautista Pérez, D.n Gerardo Saavedra, Marques de Falces, D.n Fernando Maestre, D.n José María Cerrito de Romani y Buxo, Conde de Casa Loco, D.n Tomás Juarez de Luna, Baron de Manzanera, D.n Teodoro Maxer, D.n Cirilo Babia, D.n Rafael Benito Marqués de Cedena, D.n Luis Díaz Perez, D.n Juan Bautista Ledero, D.n Fran.co Alonso Marqués de Perenia, D.n Fran.co Garcia Rodriguez, D.n Antonio Pinient y Pérez, D.n Pedro Tomás de Córdoba, Marqués de Casa Córdoba, D.n Manuel de Ferrer Quiroga, D.n Ezequiel Espela Rodriguez, Marqués de Villafranca, D.n José Morales, Marqués de Fuencaral, D.n Manuel Pérez Pilar, D.n José Joaquin de Ulzurrun, Duque de Osuna, D.n Cresencio Martin Gebrán, D.n Joaquin Alcalde y Casab, D.n Pablo

Fernando y Albarán, Conde de Ville, D.n Aureliano de Beraute, D.n Javier de Leon Bendito, D.n Fran.co Javier Betegon, D.n Rafael Bedron de Lis, D.n Fran.co Javier y Ramon, D.n Benito Cebrero y Fernandez y D.n Bernabé Mendillo.

Ultimamente se hizo lectura de otra Real Orden fechada con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, en que se nombra Teniente de Alcalde de esta Capital á los Señores D.n Gerardo Saavedra, D.n Juan Bautista Figueroa, D.n Andres Juan Alvarez, D.n Francisco Javier Betegon, D.n Cirilo Babia, Marqués de Villamejina, Marqués de Olivar, Marqués de Cedena, Conde de Ville, y D.n Manuel Bárbara y Uraga.

El Excmo. Sr. Gobernador dispuso que los Sres. presentes prestasen de dos en dos, el juramento que prescribe el artículo ciento y sei del Reglamento para la ejecucion de la Ley Municipal, principiando á ejecutarlo los otros Señores Concejales que se hallaban presentes, no habiéndose verificado los Señores Marqués de Olivar y D.n Fran.co Javier Betegon, el primero á causa de hallarse enfermo, y el otro por estar ausente de esta Corte.

Siguió el juramento en los mismos términos de los Sres. Regidores concurrentes, que lo fueron los Señores Duque de San Carlos, Marqués de Manzanedo,

Ayuntamiento de Madrid

D. Fran.co Alonso Alvaro, Conde de Toreno y Espinosa, D. José Eusebio Rute, D. Bernardo Abarca Sarriera, D. Juan de la Cerda Castañeda, D. Luis Gonzaga Pape, Marqués de Falces, D. Fernando Alcalde, Conde de Salazar, D. Ramón Suarez de Puga, Baron de Abamonte, D. Eustoro Ibañez, D. Luis Lira Perez, D. Juan Bautista Sotto, Marqués de Remia, D. Fran.co Ubarna Rodrigo, D. Antonio Vinent y Rios, Marqués de Casa Córdoba, D. Eugenio Espeta Rodriguez, Marqués de Fuera Real, Duque de Bama, D. Rafael Bertran de Lis, D. Fran.co Tarrío, y Marron y D. Bernabé Morillo de la Cuesta, no habiendo concurrido los Señores Alcantara Cortina, Barbara, Irimo y Piñaranda, Lopez Quiroga Cadea, Ruiz Salazar, Alvarez Sobrino, Marqués de Villariza, Berrero, Alcalde Casab y Bendito.

Terminado el acto del juramento y procediendo los Señores Concejales de sus respectivos cargos, se manifestó el Sr. Gobernador que siendo un hecho de notoriedad el motivo que ha ocasionado la disolución del anterior Ayuntamiento, se felicitaba por el acierto con que el Gobierno de S. M. había procedido á la elección de las personas, que en el período que la Ley determina deban reemplazarle.

Expuso que el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, le había comunicado el programa acordado por el Ayuntamiento disuelto para la próxima funcion religiosa del Dos de Mayo, el cual contenia una variacion que no podia aprobar y era la exclusion

de la Guardia Civil que en años anteriores había tenido un lugar determinado en aquella solemnidad y que sin entrar en la minuciosa revista y pormenores que á ello le instruyeran y que sin duda alguna estaban en el animo de todos los Señores presentes, se limitaba á presentar á la resolucion del Ayuntamiento el programa que había servido para la misma funcion en el año anterior.

Ordenada su lectura y verificada esta, resultó aprobado por unanimidad dicho programa, y concluido el objeto de la presente Sesion, se declaró terminada á las ocho de la noche, firmando el acta S. E. conmigo el Secretario del Excmo. Ayuntamiento, de que certifico.

Sesion extraordinaria del dia 1.º de Mayo de 1865.

Señores.
Alcalde Corregidor.
Cancela.
Fernandez.
Gloria Quintana.
Jimenez.
Marqués de Casa Cordoba.
Baron de Lis.
Pardo.
Madrazo.
Barbara Aranaga.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor que los Sres. Concejales nombrados en Real Orden de primitiva del mes último no concurrentes á la Sesion celebrada en el dia de ayer, se les invitase de nuevo á asistir hoy á las tres de la tarde, con objeto de prestar el juramento prevenido en el artículo cuarenta y seis del Reglamento

Ayuntamiento de Madrid

para la ejecución de la Ley Municipal vigente, se presentaron á la hora señalada y prestaron en el dicho juramento los Señores D. Cristiano de Berrotarán, D. Manuel de Bárbara, D. Manuel Ruiz Salazar y D. Ramon Tenuero y Zuaranda, y siendo bastante el objeto especial para que habían sido convocados, se levantó la Sesion.

Sesion estraordinaria de 6 de Mayo de 1865.

Señores.
Alcalde Presidente.
Villanueva.
Cidona.
Bárbara.
Aguirre Miranda.
Ibarra.
Cruz.
Paez.
Chastán.
Suero de Rojas.
Menendez.
Las Heras.
Díaz.
Ruiz Vera.
Cruz Córdoba.
Mata Rodrigo.
Salazar.
Semito.
Berran de Lis.
Manillo de la Cuesta.

Entraron.
Bárbara.
Barbara Zuaya.
Gelia.
Garcia Rodrigo.
Rama.
Zamora.
Zaandra.
Zamitan.

Se abrió la Sesion á las dos y media de la tarde, con la lectura del acta de la anterior, y habiendola conforme fue aprobada.

El Excmo. Sr. Alcalde Corregidor manifestó, que no habiendo podido concurrir al acto de constituirse el Ayuntamiento los Sres. D. Fran.co Javier Retegon y D. Cresiano Alvarez Sobrino por hallarse ausente el primero y enfermo el segundo, habia dispuesto se les dirija el oportuno oficio para que se sirvieran concurrir en este dia, como lo habian verificado y esperaban en el salon inmediato.

Nombrados por S. E. los Señores Conde de Heredia Espinosa y Venint y Vera para que saliesen á recibir á dichos Señores, entraron en el Salon á corta entrada, y puestos de pie los Sres. Concejales, sentado el Excmo. Sr. Corregidor y de sus lados los citados Sres. Retegon y Alvarez Sobrino,

SELLO DE 6 MARAVEDIS AÑO DE 1865

recibieron sobre el libro de los Santos Evangelios el juramento consignado en el artículo cuarenta y seis del Reglamento para la ejecucion de la Ley Municipal, quedando en las mismas interesantes al cargo.

Se dió cuenta del oficio que el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia dirigió con fecha primero de Mayo próximo pasado al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, trasladando para su conocimiento y demás efectos, el de la Direccion General de Impuestos Directos y de consumos del propio en el que se inserta la Real Orden comunicada con la del ministerio de Hacienda, y en la que se manifiesta que se ha dado cumplimiento á lo que previnó el artículo cuarto del Real Decreto de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, el Tesoro público viene abonando por cuenta de las ciudades vecindad tres millones, quinientos sesenta y un mil, novecientos ocho reales cuarenta y cuatro céntimos anuales á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos de las Capitales de Provincia y de los tres Puertos de Cartagena, Cádiz y Vigo en la proporcion que determinaron la Real Orden de ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, y la Circular de la Direccion General de Consumos, Casas de Moneda y Minas de diez y ocho de Junio mil ochocientos sesenta y ocho, enterada S. E. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido acerca del particular, y teniendo á la vista todos los antecedentes á que han dado margen

Ayuntamiento de Madrid

los informes emitidos por la expresada Direccion General, por las del Tesoro, Contabilidad y Aduanas, se habia dignado acordar de conformidad con lo propuesto por la citada de Impuestos y por el Consejo de Estado en pleno. Primero: Que la indemnizacion indicada prescrita en el Real Decreto citado no ha debido ni debe hacerse á los Ayuntamientos de las demas poblaciones del Reyno. Segundo: Que habiendose modificado radicalmente las tarifas de los derechos de Consumo, por virtud de la Ley de Presupuestos de veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, ha debido cesar desde primero de Julio del mismo año en que aquellas empezaron á regir, el abono de los tres millones, quinientos setenta y un mil cuatrocientos ocho reales cuarenta y cuatro céntimos anuales que por mensualidades vencidas viene haciendo el Tesoro á los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales á quienes fué concedida. Tercero: Que cese definitivamente el expresado abono ó indemnizacion que no tendrá ya efecto en el corriente mes. Cuarto: Que los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales á quienes ha sido hecha reintegren al Tesoro público lo que han percibido desde el mes de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro inclusive hasta el dia. Quinto: Que para que este reintegro no cause perturbacion en la regularidad con que deben ser atendidas las obligaciones municipales y provinciales, cuiden los Gobernadores de cumplir bajo su responsabilidad la obligacion que se les impone de hacer que los Ayuntamientos y las Diputaciones incluyan en sus presupuestos

del próximo año económico, ó en uno especial si aquellos estubiesen ya formados, los créditos y los recursos necesarios, para que respectivamente verifiquen el reintegro dentro precisamente del mismo año económico y por mensualidades vencidas ó anticipadas. Y se acordó: Pase á la Comision de Arbitrios, para que se sirva manifestar lo que se la ofrezca.

(Entraron los Sres. Sn. Cárlos, Bárbara Unzaga, Bahía, García Rodrigo, y Baena.)

Se vió un oficio del Sr. Administrador especial de Consumos de Madrid, fecha de ayer, transcribiendo la comunicacion que en veintiseis de Abril próximo pasado le ha pasado la Direccion General de Impuestos Indirectos, que lo hace de la Real Orden de veinticuatro de dicho mes, expedido por el Ministerio de Hacienda, á que se refiere el acuerdo anterior. Y se acordó: Pase á la Comision de Arbitrios Municipales.

Se vió otro oficio del Sr. Gobernador de la Provincia, fecha cinco de este mes, trasladando al Sr. Alcalde Corregidor, para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos correspondientes, la Real Orden que con la de veinticuatro de Abril ultimo, le habia sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por la cual visto el expediente relativo á la reforma de alineacion de las Calles del Barquillo y de Belen, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los dos chaflanes marcados en el plano unido á dicho expediente con líneas de tinta carmin segun propone

Ayuntamiento de Madrid

el Ayuntamiento. Y se acordó: Queda S. E. enterado, y se comunique al Arquitecto Municipal de la Seccion para los efectos correspondientes.

Se hizo presente el oficio que el propio Sr. Gobernador de la Provincia dirigió en cinco del actual al Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para los efectos oportunos, el que con la de veinticuatro de Abril ultimo le habia comunicado el Illmo. Sr. Director General de Beneficencia, acompañando la instancia de Dª. Milagros Ezquerra, en solicitud de que un hijo suyo de seis años de edad sea admitido en el Colegio de Doctrinos. Y se acordó: Pase al Sr. Comisario del Colegio de San Ildefonso.

Se hizo presente otro oficio del Sr. Gobernador de la Provincia en veintisiete de Abril próximo pasado, en contestacion á la que se le dirigió en diez y ocho del mismo, y por el cual se sirve autorizar para que se nombre una Comision facultativa compuesta de los individuos que se juzguen aptos para llenar cumplidamente su cometido, inspeccione con el detenimiento que el caso exige los establecimientos destinados al degüello de reses que se hallan á las inmediaciones de esta Capital, á fin de evitar los perjuicios que segun parece originan á la Municipalidad con la existencia de dichos establecimientos y los abusos que á su juicio cometen los propietarios de los mismos, y que se le manifieste quiénes sean las personas designadas para el desempeño de dicho servicio una vez que sean elegidas por la Corporacion. Y se acordó: Pase á la Comision de Arbitrios Municipales.

Se vió otro oficio del referido Sr. Gobernador de la Provincia de veintisiete de Abril próximo pasado, participando al Sr. Corregidor para su conocimiento y efectos correspondientes, que visto el expediente instruido por el Ayuntamiento referente á la cesion solicitada por Dn. Francisco Martin Erice de un terreno solicitado en la zona de Ensanche, y de conformidad con lo informado por el Consejo Provincial habia acordado acceder á la peticion de dicho Sr. segun lo resuelto por la referida Corporacion y su Comision de Obras siempre que se hiciera constar préviamente si el interesado opta por cualquiera de los dos extremos indicados por el Ingeniero en su dictámen de veintidos de Agosto ultimo, teniendose presentes las formalidades prescriptas en la Real Instruccion de veinte de Marzo próximo pasado para la ejecucion de la Ley de diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, sobre enagenacion de pequeñas parcelas. Y se acordó: Pase á la Comision de Ensanche.

Se dió cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador de la Provincia, de veintinueve de Abril próximo pasado, por el cual participa que en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto de diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, ha tenido por conveniente aprobar el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento por el que votó el socorro de trescientos reales por

Ayuntamiento de Madrid

una sola vez á favor de Dª Tomasa Arraiz, huerfana de Dn Antonio, individuo que fué de la Visita Municipal. S. E. quedó enterado, acordando se hagan las comunicaciones oportunas á las oficinas de Contabilidad.

El Sr. Gobernador de la Provincia devolvía al Sr. Alcalde Corregidor con oficio de treinta de Abril último, el expediente aprobado de remate de las obras de reparacion en las aulas del Colegio de Padres Escolapios de San Fernando de esta Corte, confirmando la adjudicacion hecha provisionalmente por el Excmo Ayuntamiento en favor de Dn Ventura Amerigo, autor de la proposicion mas beneficiosa á los fondos Municipales, por la cantidad de doce mil novecientos noventa reales vellon. S. E. quedó enterado, acordándose se proceda al otorgamiento de escritura y demás que corresponda.

Se vió otro oficio del referido Sr. Gobernador de la Provincia, fecha cinco de este mes, al Sr. Alcalde Corregidor, relativo á que se sirva indicarle quiénes sean los Sres Concejales que en union de los individuos nombrados por la Junta Provincial de Sanidad, formarán parte de la Comision mixta encargada del estudio de un proyecto de arreglo de Mercados públicos, á fin de manifestarlo á aquella Corporacion, con objeto de que se comunique acuerdo, den principio de nuevo al citado importante trabajo. Y se acordó: Pase á la Comision de Policía Urbana.

Se hizo presente un oficio del Excmo Sr. Alcalde Corregidor de tres del actual, trasladando al Excmo Ayuntamiento para su conocimiento y efectos consiguientes, el que con la misma fecha le había dirigido el Excmo Sr. Dn Martin Belda, participando que en el expresado día, se había encargado del Gobierno de la misma, para el que S. M. la Reina (q. D. g.) se había dignado nombrarle por Real Decreto de treinta de Abril último, ofreciendo su mas eficaz cooperacion para el mejor éxito de todos los asuntos referentes al servicio público, así como las seguridades de su mas afectuosa consideracion personal. S. E. quedó enterado.

El referido Sr. Alcalde Corregidor, en oficio de treinta de Abril próximo pasado, acompañaba para conocimiento del Excmo Ayuntamiento, nota de los Distritos que había asignado á los Señores Tenientes de Alcalde, nombrados por Real Orden de la misma fecha, de la cual resultaba la siguiente distribucion: Distrito de Buenavista: Sr. Dn Gonzalo Saavedra: del Centro, Sr. Dn Juan Bautista Peyronnet: de Palacio, Excmo Sr. Dn Angel Juan Alvarez: de la Audiencia, Sr. Dn Franco Javier Betegon: de la Universidad, Sr. Dn Cirilo Balcá; del Congreso, Sr. Marqués de Villamediana: del Hospicio, Excmo Sr. Marqués de Ovalle: de la Inclusa, Sr. Marqués de Liédena: del Hospital, Sr. Conde de Velle: y de la Latina, Sr. Dn Manuel de Bárbara y Unzaga. El Ayuntamiento

Ayuntamiento de Madrid

quedó enterado.

Quedó asimismo enterado el Ayuntamiento de otro oficio del mismo Sr. Alcalde Corregidor de primero de este mes, con el que acompaña para su nombramiento de S. E. mayor de los Señores Regidores que ha nombrado para el desempeño de los Comisarios y era en esta forma. Para la de Limpieza, al Sr. D. Luis Gonzaga Lugo, de Contraste y Alcotanes, Sr. D. José Antonio Pinto, de Corrales, Bancos y Bancos, Sr. D. Eugenio Ezpeta Rodriguez, de Fontanería y Alcantarillas interior Sr. D. Juan Bautista Bonavent, de Empedrados y Aceras, Excmo. Sr. Marqués de Remisa, del Almacen general, Sr. D. Fran.co Abrá Rodrigo, de Cárceles Consistoriales y Restituidores de Imprentas, Sr. D. Juan de las Cuevas Castañeda, de Posadas y Arbolados, Excmo. Sr. Duque de Baena, de Caminos, Sr. Conde de Fernán Núñez, de Matarotes públicos, Sr. D. Fran.co Alonso Alvaro, de Alumbrado público por Gas, Sr. D. Rafael Bertran de Lis, Vem de Aceite y Jarros, Sr. Baron de Manzanola, de Carruages públicos y Teatro del Príncipe, Excmo. Sr. Duque de San Carlos, de Recipientes Arinarios y Riegos, Señor D. Teodoro Martin, de Obras del Foro de Conservacion, Sr. D. Fran.co Carrillo y Alarcon, de Arbitrios y Propios, Sr. D. Manuel Suarez de Lugo, del Abastecimiento de granos, Sr. D. Juan Bautista

Lozado, de Inventarios y Contaduría, Sr. D. Antonio Ninut y Pico, de Estadística, Sr. D. Ramon Amaro y Fuenaranda, de la Oficina del Detalle, Sr. D. Fernando Madraza, de Aseitos y Archivos, Sr. D. Onésimo Alvarez Sobrino.

El Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, pasó su nombramiento del Excmo. Ayuntamiento en oficio de primero de este mes, que encontrandose enfermo el Excmo. Sr. Marqués de Olivar, Teniente Alcalde interino asignado al distrito del Hospicio, debia ser llamado el Sr. Regidor D. Fran.co Alonso Alvaro para que desempeñe dicho cargo durante la enfermedad del referido Sr. Marqués. El Ayuntamiento se quedó enterado.

Tambien se enteró S. E. por otro oficio del Sr. Alcalde Corregidor de tres de este mes, de haberse dado cuenta por mi con el Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo.

Se hizo presente un oficio del Excelentísimo Sr. Alcalde Corregidor de cuatro del actual, manifestando al Excmo. Ayuntamiento, que en conformidad á lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento vigente del Cobrador de S. M. Alfonso de Palomeque activo de S. E. le proponia para el desempeño del Ministerio cargo de Comisario de aquel Establecimiento al Sr. Marqués de Sura Real. Se acordó por unanimidad aprobar dicha propuesta.

El Ayuntamiento quedó enterado

Ayuntamiento de Madrid

del oficio que en tres del corriente dirije al Exmo Sr. Presidente del Ayuntamiento el Sr. Cura Párroco de Santiago y San Juan, Secretario del Venerable Cabildo de Curas y Beneficiados, dando conocimiento que el Doctor Dn. Fernando Alvarez del Río, que lo es de la de Santa Cruz, ha sido reelegido Abad de dicho Cabildo para el viento que principió en primero de este mes, y terminará en primero de idem de mil ochocientos sesenta y siete.

Se vió el oficio dirigido al Exmo Sr. Alcalde Corregidor en tres del actual, por el Sr. Ingeniero encargado del Ensanche, manifestando, que ejecutada la explanacion del trozo de camino comprendido entre el Portillo de San Bernardino y la Ronda de Bilbao, y considerando conveniente y de utilidad inmediata la continuacion de dicha explanacion en la Calle de las Navas de Tolosa hasta la Plaza de Quevedo, acompañaba á S. E. el proyecto de aquella reforma por si lo estimaba conveniente se sirviera prestarle su aprobacion. Y se acordó: Pase á informe de la Comision Especial del Ensanche de esta Capital.

Se hizo presente otro oficio dirigido al Sr. Alcalde Corregidor en tres de este mes por el referido Sr. Ingeniero del Ensanche, en que manifiesta que habiendo dirigido Dn. José de Salamanca por su conducto la solicitud que acompañaba para apertura de nuevas Calles en terreno de su propiedad, y de conformidad á lo practica-

do en casos análogos al presente, pasaba á S. E. el proyecto formado para la apertura de aquellas calles con el fin de que si lo estimase conveniente, se sirviera prestarle su aprobacion. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Ensanche.

El Conserge de Casas Consistoriales, hizo presente en cinco de este mes al Sr. Regidor Comisario de Festividades de Iglesia, manifestando aproximarse la festividad del glorioso San Isidro Labrador, Patron de Madrid, á cuyo Santo festejaba el Exmo Ayuntamiento en la octava, en la Real Iglesia de su advocacion con vísperas que en el presente año podrian tener efecto el dia veinte del corriente mes, y la misa solemne con sermon el Domingo siguiente veintiuno. Y se acordó: Celebrese la festividad del Santo Patron de esta Villa segun se propone, y es en la forma que se ha verificado en los años anteriores.

Se dió cuenta de seis oficios que el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Centro dirigió al Exmo Sr. Alcalde Corregidor, cinco de ellos con fecha veintiocho de Abril último, y el otro con la de cuatro de este mes, acompañando para los efectos consiguientes las tasaciones practicadas por el Arquitecto Municipal de la Segunda Seccion Dn. Joaquin María Vega, y Dn. Manuel María Muñoz, Dn. Juan Bautista Peyronnet, Dn. Antonio de Cachavera, Dn. Mariano Calvo, y Pereyra, Dn. Antonio Ruiz Salvo, y Dn. José Segundo de Lema,

Ayuntamiento de Madrid

respectivamente por los propietarios de las Casas números cincuenta y cuatro, cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y dos, y sesenta y cuatro de la Calle de Preciados, y la número diez y ocho del Postigo de San Martín, como necesaria su adquisicion para la reforma de ensanche de las enunciadas Calles. Y se acordó: Pasen á la Comision de Obras para que se sirva informar lo que se la ofrezca.

Consiguiente á lo acordado por el Excmo Ayuntamiento en veintitres de Febrero ultimo, para la subasta de la demolicion y aprovechamiento de la Puerta de Bilbao, bajo el tipo de seis mil quinientos reales que propusiera el Arquitecto Municipal de la Seccion, Hechos los correspondientes anuncios por medio de la Gaceta y Diario Oficial de Avisos, tuvo efecto el remate en veintinueve de Abril próximo pasado, adjudicandose provisionalmente en favor de Dn. José de Chaves, por la misma cantidad del tipo señalado. En vista de las observaciones Hechas por los Sres Mendez Alvaro, Madrázo y Jareño, se acordó: Pasára el expediente á la Comision de Obras para que se sirva informar lo que se la ofrezca.

(Entraron los Sres Remisa, Saavedra y Sacristan)

Siendo uno de los asuntos señalados en la convocatoria para esta Seccion el nombramiento conforme al artículo cuarto de la Ley, de un Sr. Regidor que desempeñe el cargo de Procurador Síndico, en todos los casos en que las leyes exigen su

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

intervencion, se procedió á la eleccion resultando por unanimidad en favor del Sr. Dn. Fernando de Madrázo, quien manifestó que solo por corresponder á la honrosa distincion que el Ayuntamiento acababa de dispensarle podía aceptar un cargo que consideraba superior á sus conocimientos, ademas de las dificultades que tambien le ofrecía para su cumplido desempeño otras diferentes atenciones de que no podía prescindir.

Seguidamente y con presencia de lo dispuesto en los artículos sesenta de la Ley, y ochenta y uno del Reglamento para su egecucion, se procedió al sorteo por el órden numérico de los Sres Regidores que han tomado posesion de sus cargos, y puestas en el cántaro de plata colocado en la mesa de la Presidencia las cédulas con los nombres de aquellos, se procedió á su estraccion por el Sr. Procurador Síndico en la forma siguiente.

Sr. Dn. Francisco Jareño y Marcon.
Sr. Dn. Manuel de Bárbara.
Sr. Baron de Macanola.
Sr. Dn. Bernabé Morcillo de la Cuesta.
Sr. Dn. Bernardo Martin Sacristan.
Excmo Sr. Marqués de Manzanedo.
Sr. Dn. Teodoro Ibañez.
Illmo Sr. Dn. Luis Diaz Perez.

Ayuntamiento de Madrid

Sr. D.n Juan Bautista Sanz.
Excmo. Sr. Conde de Gástago.
Sr. D.n Manuel Juan de Luza.
Excmo. Sr. Conde de Heredia Spinola.
Sr. D.n Fran.co Alonso Alvaro.
Excmo. Sr. Marqués de Casa Córdoba.
Sr. D.n Ramon Linero y Peñaranda.
Sr. D.n Cristiano de Berrete.
Excmo. Sr. Duque de San Carlos.
Sr. D.n Antonio Nicuesa y Vera.
Sr. D.n Luis Gonzaga Page.
Sr. D.n Juan de la Concha Castañeda.
Sr. D.n Rafaél Bertran de Lis.
Sr. Marqués de Falces.
Sr. D.n Fernando de Ulzurrún.
Excmo. Sr. Marqués de Premia.
Sr. D.n Manuel Ruiz Galacar.
Sr. D.n Onésimo Alvarez Espino.
Sr. D.n Eusebio Senta Rodriguez.
Excmo. Sr. Duque de Bazna.
Sr. D.n Fran.co Garnica Rodrigo.
Sr. D.n José Antonio Ruiz.
Sr. Marqués de Tara Real.

Teniéndo presente el Ayuntamiento lo dispuesto en los artículos ciento y uno de la Ley Municipal y el siguiente á esta de Ayuntamiento, se acordó señalar para la celebracion de las Sesiones ordinarias, los Jueves de cada semana á las dos de la tarde.

Debiendo formar parte de la Junta del Ensanche de la poblacion, creada á virtud de la Ley de veintinueve de Junio último los Sres. Gonzalez, se acordó por unanimidad nombrar á los Sres. Burman y Fernández Blanco.

Se levantó la Sesion á las tres y media de la tarde.

Sesion ordinaria de 11 de Mayo de 1865.

Señores.
Alcalde Corregidor.
Marqués de Cádena.
Conde de Peñalver.
Valeria y Ozaga.
Fernández y Blanco.
Barbara.
Hammeda.
Gaviz.
Lis Perez.
Torre.
Juan de Luza.
Heredia Spinola.
Conde de Alvaro.
Casa Córdoba.
Linero Peñaranda.
San Carlos.
Nicuesa y Vera.
Bertran de Lis.
Alvarez Espino.
Ruiz Galacar.
Duque de Bazna.
Garnica Rodrigo.
Gutierrez.
Berrete.
Falces.
Premia.

Se abrió á las dos y cuarto de la tarde, con la lectura del acta de la anterior, y habiéndola conformes fué aprobada.

(Entraron los Sres. Berrete y Falces.)

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia fecha dia de ayer, trasladando al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor para que el Ayuntamiento se sirva informar lo que se le ofrezca y parezca la Real Orden que con la de diez y nueve de Abril último, le había sido comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en la que se inserta la comunicacion del Secretario del Consejo de Estado por acuerdo de la Seccion de lo contencioso fecha veintisiete de Marzo

Ayuntamiento de Madrid

Remisa.

último, reproduciendo por si hubiera padecido extravío la de doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos relativa á la demanda presentada por el Licenciado Dn. Manuel Medina á nombre de Dn. Gerónimo Daguerre, contra la Real Orden expedida por dicho Ministerio en doce de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, por la cual se autorizó al Ayuntamiento de esta Capital, para que concediese á Daguerre la licencia que tenía solicitada con el fin de ejecutar varias obras en la Casa número treinta y tres de la Calle de la Cruz; y que para poder preparar el informe respecto á la procedencia é improcedencia de dicha demanda, había acordado la Sección de lo Contencioso dirigirse al Sr. Ministro para que se sirviera remitir los antecedentes que hayan motivado la Real Orden que se reclamaba. Que por Real Orden de veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, se pidieron al Gobierno de Provincia los antecedentes expresados y si bien no produjo resultado dicha soberana resolución por haber desaparecido las causas que produjeron el mencionado recurso toda vez que por Real Orden de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres se aprobó el nuevo expediente instruido por el Ayuntamiento para la adquisición de la expresada finca, y se efectuó la venta á favor del Municipio por el precio de seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos reales á rebajar cargas, quedando en su consecuencia

SELLO 4º 4 REALES AÑO DE 1865

sin efecto la Real Orden reclamada, la Reina (q. D. g.) habrá tenido á bien disponer que se remitan á dicha Superioridad aún los documentos á que se refiere la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, como los que se consideren necesarios para acreditar ante aquel alto Cuerpo la caducidad de la Real Orden de doce de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. Y se acordó: Pase á informe de la Comisión de Obras.

Se vió otro oficio del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de ocho del actual, trasladando al Exmo. Sr. Alcalde Corregidor para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos que se expresan, la Real Orden que con la de veinte de Abril próximo pasado, le había comunicado el Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por la cual visto el expediente relativo al proyecto de acequias de riego en esta Capital, y en cumplimiento de las leyes de diez y siete de Junio último, la Reina (q. D. g.) habrá tenido á bien disponer que el Ayuntamiento oyendo al Ingeniero autor de dicho proyecto y al del Ensanche, delibere acerca de las cuestiones contenidas en el dictámen que se acompaña en copia, publicándose después la reforma de que se trata en el Boletín Oficial y Diario de Avisos por medio del correspondiente anuncio en que se señale el término de veinte días para oir á los que se crean interesados, verificado lo cual

Ayuntamiento de Madrid

con lo que manifieste la Municipalidad respecto á las reclamaciones y el informe de la Junta de Ensanche y Consejo Provincial, se devuelva el expediente á dicho Ministerio para la resolución que corresponda. Y se acordó: Pase á la Comisión de Ensanche, prévio informe de los Profesores á que se refiere la Real Orden.

Se hizo presente otro oficio del Sr. Gobernador de la Provincia de seis del actual, manifestando al Sr. Alcalde Corregidor, que visto el acuerdo del Ayuntamiento que le fué comunicado en treinta de Julio último, solicitando la autorización para pensionar diez y ocho alumnos del Colegio de San Ildefonso que está bajo su Patronato, oido el Consejo Provincial de acuerdo con el mismo y en uso de las facultades que le están conferidas, había aprobado dicho acuerdo, por el que se crean seis pensiones á seis reales diarios y duraderas cada una por tres años, á favor de los alumnos de dicho Colegio que mas se distingan. Y se acordó: Dése conocimiento á la Contaduría para que la conste á los efectos correspondientes, y pase á la Comisión de Educación y Beneficencia para que proponga lo que estime conveniente á la ejecución del pensamiento.

El propio Sr. Gobernador de la Provincia, manifestaba al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en seis de este mes por la que vistos el artículo ochenta y uno de la Ley y Real Decreto

SELLO 8.º 4 REALES AÑO DE 1865

de dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, y considerando, que no habiendo sido Francisco Gallo empleado Municipal como Ordenanza del Ferro Carril del Norte, no son aplicables á su viuda Balbina Arroyo los beneficios del Real Decreto citado, había acordado denegar la autorización solicitada de socorrer por una sola vez á su viuda, con la cantidad de doscientos cuarenta reales del Ordenanza que fué del Ferro Carril del Norte Francisco Gallo. El Ayuntamiento quedó enterado.

(Entraron los Sres. Betegon y Remira.)

Se hizo presente otro oficio del mismo Sr. Gobernador de la Provincia, de seis de este mes, devolviendo al Sr. Alcalde Corregidor el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento, relativo al aumento del personal de Haberes del ramo de Limpiezas, en el que consta la resolución que con arreglo á las atribuciones que le están conferidas ha tenido por conveniente dictar en el mismo; y es la de que comience á regir la variación del personal y Haberes propuestos por el Ayuntamiento en primero de Julio próximo en calidad de medida interina y sin perjuicio de lo que se acuerde en el plan general de empleados Municipales. S. E. quedó enterado, acordándo se hagan las

Ayuntamiento de Madrid

comunicaciones correspondientes.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de nueve de este mes, dando conocimiento de que el Sr. Regidor Dn. José Antonio Rute, le ha hecho presente salía de esta Corte para Alhama de Aragon donde permanecería unos nueve dias.

Se vió otro oficio fecha diez del corriente del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor al Excmo. Ayuntamiento, acompañando á los efectos correspondientes los pliegos de condiciones para la subasta del suministro de ladrillo fino, cal y tubos de plomo que se necesitan en las obras de Fontanería y Alcantarillas por el término de dos años que le habian sido remitidos por el Sr. Comisario del ramo. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Obras.

Se dió cuenta del oficio que en nueve de este mes dirige al Excmo. Sr. Comisario de Aceras y Empedrados el Ingeniero Director facultativo de los mismos, exponiendo, que consecuente á lo que tuvo á bien ordenarle verbalmente respecto á la conveniencia de establecer una acera en los andenes del Paseo de Recoletos y en toda la longitud de los mismos para servicio de los transeuntes, debia manifestarle que siendo la longitud de dicho Paseo desde la Fuente de Cibeles hasta la nueva Plaza de Colon, de unos seis metros y darse en su concepto á la acera

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1864

un ancho mínimo de dos metros, resultará una superficie de mil doscientos metros cuadrados, que de hacerse con losa granifica costaría por solo el material á setenta y dos reales metro cuadrado, ochenta y seis mil cuatrocientos reales, pudiendo ejecutarse el asiento por las cuadrillas de canteros á jornal, que emplearían cuando menos un mes: que si se hiciese de betun plástico costaría cuarenta reales metro cuadrado cuarenta y ocho mil reales por este concepto, mas otros diez mil reales por el ladrillo necesario para sujetar la faja de uno y otro lado, su colocacion y la apertura de la caja y trasporte de las tierras sobrantes que resultarían de dicha operacion, ó en total cincuenta y ocho mil reales, y por último, si se empleasen en su confeccion el asfalto de Maestic, el coste sería treinta y siete reales metro cuadrado, cuarenta y cuatro mil cuatrocientos reales y además diez mil reales por iguales concepto que en el caso anterior, ó sea en total cincuenta y cuatro mil cuatrocientos reales. Que en estos dos casos la labor podría ser ejecutada en la mitad del tiempo que en el de el empleo de la losa, si bien es cierto que compensaría sobradamente dicho inconveniente y aun el del mayor coste, el aprovechamiento que siempre resultaría del material que en el betun plástico es nulo completamente, y en el asfalto podía considerarse la pérdida efectiva caso de tratar de aplicarlo en otra localidad

Ayuntamiento de Madrid

despues de pasados algunos años de uso en la acera de que se trata en la mitad escasamente.

Hechas observaciones por los Sres Remisa y Sastago, el primero sobre la necesidad urgente de establecer la acera para el indispensable y preciso servicio del vecindario, y por el segundo sobre la preferencia del material de loza á los de betun y asfalto, se acordó: Pasára con urgencia á la Comision de Obras.

Se dió cuenta del que en cuatro de este mes dirige al Excmo Sr Corregidor el Arquitecto Municipal Dn Agustin F. Peró exponiendo que encargado que en Abril del año pasado por la Comisaría especial de Recipientes Urinarios de estudiar la forma que convendría dár á los que pensaban erigir en los Paseos de Recoletos y de la Fuente Castellana, y que habiendo ejecutado por su parte el mencionado estudio, se convino con el Excmo Sr Duque de Sesto y Sr Comisario del ramo se encargase la ejecucion de uno de los espresados Recipientes, al cantero Dn Jaime Lois, á fin de que si llegaba la ocasion de ejecutar por su basta los restantes pudiera servir de modelo, colocandolo en el entre tanto despues de ejecutado en el sitio que se estimase mas conveniente, que hacia ya algun tiempo que dicho Recipiente se hallaba terminado, lo que ponia en conocimiento de S. E. por si pregunta debia procederse á su colocacion prévia designacion del sitio que ha de ocupar, autorizando al

efecto los gastos de su ejecucion y colocacion que ascienden los primeros á siete mil quinientos noventa y nueve reales, y á mil setecientos sesenta reales los segundos.

Visto el modelo de Recipientes, se acordó aceptarle y autorizar al Sr. Comisario de este ramo para que en union con el de Paseos y Arbolados, dispongan desde luego su colocacion en el punto que consideren mas conveniente del Paseo de Recoletos, dándose orden á la Contaduría para el abono del gasto á que se refiere el Arquitecto y sin perjuicio de que la Comision de Policía Urbana, proponga lo que estime, respecto á subastar la ejecucion de los que considere precisos para ser colocados en los Paseos públicos.

La Secretaría hizo presente haber recibido un oficio de cuatro de este mes del Sr. Dn Javier de Leon Bendicho, en que manifiesta que no habiendo podido por su ausencia de esta Capital, asistir al acto de constituir el Excmo Ayuntamiento en la tarde del treinta del mes próximo pasado, participaba para los fines oportunos, su decision de presentarse en esta Villa con toda la brevedad posible para desempeñar el cargo de Regidor interino con que S. M. (q. D. g.) se habia dignado honrarle. El Ayuntamiento quedó enterado.

El Sr. Regidor Comisario del Almacen general de Efectos de esta Villa, exponia al Excmo Sr. Alcalde Corregidor en diez de este mes, el

Ayuntamiento de Madrid

utado en que se encuentra dicha dependencia, empezando por ser en el día una mata tractera ocupada en su mayor parte con muebles inútiles, madera carcomida y yerro viejo: y que si no cha de tener objeto mas conveniente parecía sólo lo que necesitára de Conciarla, haciéndose además completamente innecesaria su necesario personal que consiste en el Guarda Almacen, un cirujano y dos mozos, quando un solo Guarda puede cuidar de su custodia: pero que si el Almacen debió de comprender al verdadero fin de su creacion, eran necesarias algunas reformas que le convirtieran en uno de los mas importantes agentes de la Administracion Municipal por las economías que debe producir: Y que estaba acordado por S. E. en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta que las Comisarías de Paños y Sabanas, Cambrones, Abastadores, Embestradores y Obras, Fontanería y Alcantarillas pusiesen de sus respectivos presupuestos las Herramientas que tuviesen del Almacen, acordó que suprimia la Obligacion de proveerse aquellas dependencias del Almacen general: pero era lo cierto que si bien presentaban su Herramienta deteriorada para la necesaria composicion por la que nada abonan al dicho Almacen, hace tiempo que han dado de baja todos de aquella, existiendo por esta causa en Almacenes un capital de treinta y siete mil reales valor aproximado de azadones, piquetas, achas, hoces, zapatos,

alicates, alicatenas, almaretas y otras Herramientas nuevas sin uso ni destino alguno: que el Comisario no debió comparar el método diurnal que los Capataces tenian para comprar las Herramientas o útiles de su respectivo ramo: pero debió conseguir que entrañando este importante asunto de la Administracion en el Almacen general se que el completo y exclusivo del acuerdo citado y, haciendo las compras en pública subasta, correspondera esta dependencia á su verdadero objeto: indicando el sistema de licitacion no solo para las conocidas ventajas que produce, sino por que es la condicion legal de que jamás deben separarse los Municipios en sus actos, ni debió dividirse por un momento que no consiste el interés de los pueblos en sus mejoras materiales, sino en la economía con que estas deben realizarse y en la acertada Administracion de sus fondos: que acertadas dichas faces, debió fijarse la atencion de S. E. en el Almacen general, situandolo en local seguro y cuadrado en donde pudiesen colocarse con orden y conveniente clasificacion todos los efectos de madera, cáñamo y esparto así como las Herramientas con las flores de Herrería y Carpintería solo para las pequeñas y urgentes composiciones. Que el Almacen no debe en lo sucesivo adquirir Herramientas, tacaros, maderas ni otros géneros sino por subasta con sujecion á condiciones que fijen su buena calidad y en comparacion con modelos que deben conservarse

sellados para el debido estado. Que de igual modo debía subastarse la construcción de los muebles que el Almacen fabrica en su único Taller de Carpintería si por este sistema y sin rebajar su condiciones de construccion se consiguen ventajas en el coste que dichos muebles fabricados á fondo, y subastarse tambien hasta las aguaderas y cabos de Herramientas mientras el Almacen no tenga Fragua en que hacer aprovechar para dichas composturas, tanto Obrero como carbon, sugetando las cuentas discriminadas del Herrero á tipos fijos y comparados, que tal son las ventajas de las subastas: que las indicadas reformas del Almacen serian completamente inutiles si las Comisarias no se proveen de Herramientas en dicho centro segun acostumbraban hacer antes del referido acuerdo, pagando de sus presupuestos respectivos; así como por contar la deteriorada para componerse, que en abonan sistema que reduce al Almacen la necesidad de invertir parte no pequeña de su presupuesto en servicio de dicho ramo. Comprendiendo que esta dependencia de la Administracion surtirá de efectos á las que no tienen presupuesto, no se concibe que otras suficientemente dotadas para su objeto dejen todo al Almacen por conceptos que no debe abonar, ocasionando la economía que el presupuesto de su ramo sufre las atenciones de otros, método que produce una

perturbacion ajena á los buenos principios administrativos y que por necesariamente descentralizador se presta á posibles abusos; y por último que dichas observaciones eran nacidas del escrupuloso reconocimiento que ha verificado de la dependencia confiada á su cuidado, sin otro fin la pretension que el cumplimiento de su deber, rindiendo en este concepto un testimonio de justicia al Guarda Almacen por el órden con que conserva los efectos en tan perfecto como inseguro. Y se acordó: Pase á la Comision de Obras para que informe lo que estime y se le ofrezca.

Se vió el oficio que en seis de este mes dirige al Excmo. Sr. Comisario de Paseos y Arbolados, el Director del esperado ramo, fundado en su conocimiento que el aumento progresivo que diariamente va tomando el de Arbolados en todos conceptos, sea como accesoriamente con motivo de la creacion de Jardines, llegará indispensable aumentar en proporcion el personal de individuos de dicho ramo, á fin de que el servicio se haga con la generalidad conveniente, proponiendo la creacion de dos plazas de Guardas que sugiere muy necesarias y propuestas para desempeñarlas propone á Vicente Espinosa antiguo dependiente del ramo, y á Ventura Ortiz, actual Guarda Municipal del Espíritu Santo, renunciando su sueldo á favor para el desempeño de dicho cargo. El Sr. Comisario consignaba su entera conformidad con lo propuesto por el Director. El Ayunta

quinto Ayudante muy conforme la creación de las diez plazas de Guardas que se consideran necesarias para el mejor servicio, acordándose se pase al Sr. Concejal la propuesta para los efectos que estime oportunos.

El Guarda Almacen general manifestó al Sr. Presidente Comisario del mismo en oficio fecha de ayer, el estado de los toldos, cuerdas y demás que tiene el Extinto Ayuntamiento para la festividad del Santísimo Corpus Christi, del que resultaba ser ciento catorce los toldos de primera, segunda y tercera, empleados en dicha festividad, veinte ocho, proveyendo que reparados y construyendo los que resultan deteriorados se llenará el estado servido, sin hacer mas gasto que el de la compostura y enviar á tercera de su clase los que constaba á S. E., reduciéndose el número de operarios á los mas precisos, pudiendo llevarse dicha posición y composición á mediados del presente mes, anticipándose al efecto de los cinco mil reales de presupuesto, los mil reales con cuya cantidad espera verificar dicha obra. El Sr. Comisario al someter á la resolución de S. E. la indicada propuesta por el Guarda Almacen, consideraba hallarse enteramente de acuerdo. 1.º el Ayunta quinto respetable. Conforme con el Sr. Comisario.

Se dió cuenta de seis escritos instruidos por la Comisión de Obras, en que piden se licencias pedidas por varios propietarios para la construcción de Casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo por resultado en cada uno de ellos se sirva S. E. elevar á su resolución, observando las ordenanzas, reales ordenes y prevenciones señaladas por los Profesores Municipales, siendo reparos los municipales permitidos á favor de los propietarios y para los sitios y obras siguientes.

A D.n Manuel Roldan para construir de nueva planta la Casa número cincuenta y cuatro de la Calle Mayor, con vuelta á la de San Felipe Neri, y parte del número cincuenta y dos por la primera, uno y tres por la segunda.

D.n José Lorezo, para levantar un segundo piso sobre el principal que hoy tiene la Casa Taverna de las Pistillas, número once.

D.n Juan Antonio Periquet, para levantar un tercer piso en la del número cincuenta y siete de la Calle de San Juan, con vuelta á la de la Bernarda.

D.a Camila Gomez de Cádiz, para construir de nueva planta en el Solar número cinco de la Manzana catorce del Barrio de Pozuelo.

D.n Saturnino Gonzalez, para una Casa de planta baja en las afueras de esta Corte, Carretera de Extremadura, frente á la Puerta del Angel, de la Real Casa de Campo.

D.n Felipe Santiago Andrés, para construir una Casa dentro del terreno del Lavadero número ochenta y uno establecido en las inmediaciones

Ayuntamiento de Madrid

del Puente de Toledo.

Y se acordó: Con la Comision de conformidad tambien con la propia Comision de Obras, se acordó rehabilitar la licencia expedida por acuerdo de nueve de Julio del año último á Dn. José García Sancho para edificar en el solar de la Manzana Sesta del Barrio de Argüelles, con fachada á las Calles de Dn. Martin y Dn. Evaristo.

Se vió la esposicion con que acudiera á S. E. en veintiocho de Abril último, Dn. Manuel Rivadeneira, dueño hoy de la Casa, Calle del Luque de Osuna, número tres que fué de la propiedad de Dn. Joaquin Domínguez, á quien segun escritura otorgada en dos de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, se concedió en arriendo el Callejon de San Buenaventura, en solicitud de que le sea transferido bajo las mismas condiciones en que le obtubo el referido Domínguez. La Comision de Obras en su vista y antecedentes del asunto, manifestaba en nueve de este mes no hallar inconveniente en que S. E. acordára esta transferencia en los términos que propone el interesado, procediendose á otorgar el oportuno documento. Enterado S. E. de las condiciones acordadas en veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno para dár en arrendamiento el terreno del Callejon sin salida que entre otras lo es la de satisfacer ochocientos reales anuos, acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Policía Urbana, enterada del expediente promovido en Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, á instancia de Dn. Luis del Arco y Mariategui, como marido de Da. Matilde de Nizmanos, hija única y heredera del Excmo. Sr. Dn. Tomás, manifestando que este (ya difunto) solicitó de S. E. en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis y en union del Excmo. Sr. Dn. José Manuel Collado, dueños de la posesion titulada del Salitre, se dejára libre y desembarazado el terreno ocupado con el plantío en la Glorieta de la derecha fuera de la Puerta de Bilbao, que dicen haber comprado al difunto Brigadier Dn. Tomás García Vicente, cuya solicitud vuelven á reproducir; manifestaba en ocho del corriente que reunidos los antecedentes del asunto que se hallaban pasados á los Señores Letrados Consistoriales y fueron recogidos del Estudio del difunto Dn. Estanislao de Goiri, volvieron á pasar nuevamente á los actuales Letrados para que se sirvieran examinar su informe, que produjeron en treinta y uno de Mayo del año último pidiendo nuevos antecedentes para resolver esta cuestion. Que del expediente que se le remitiera relativo al acta de una reunion que mil ochocientos cuarenta y nueve celebró el Sr. Alcalde Corregidor Marqués de Santa Cruz con varios propietarios de Chamberí, deducían dichos Letrados que la simple lectura bastaba para demostrar la improcedencia de la pretension por los Señores Collado y Nizmanos, como compradores de la posesion del Salitre á los herederos del Briga-

Ayuntamiento de Madrid

dar Garcia Vicente, por que aun cuando fuera una verdad que aquellos eran unos de los que alegaban derecho á la propiedad del terreno, (habiendo cedido su tal concepto á la reunion de vecindad de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro) no constaba si los recurrentes habian pretendido siquiera justificar que se decidiese á su favor nuevamente los Tribunales, el pleito que á la sazon existia y se consideró obstáculo suficiente para dejar en suspenso la terminacion definitiva del asunto y adviertiendo otras diferentes consideraciones opinaban: que S. E. debia continuar la instancia, sin perjuicio de que si by nuevamente acreditaren en debida forma la terminacion del pleito á que se hace referencia en el acta de la citada reunion y la declaracion de propiedad del terreno en cuestion á favor de sus causantes los Herederos del Brigadier Vicente, se les invitase á formalizar la venta ó permuta de dicho terreno, segun la oferta hecha por el Sr. Alcalde Concejal en la citada reunion; cuyo dictámen hacia suyo la Comision, sometiéndole á la deliberacion del Ayuntamiento. Y se acordó: Con la Comision.

Derrotero con Real Orden de Fomento de Fomento el expediente relativo á la prolongacion del Paseo de la Fuente Castellana, mandando copia del informe emitido por la Ponencia de Fomento Urbano y Edificios publicos en el fin de que el Ayuntamiento delibere acerca

Ayuntamiento de Madrid

de su contenido, la Comision de Fomento Urbano, á la que se pasára por acuerdo de veinticinco del citado mes, se traia á cargo el referido dictámen, en el que se advierte que comprendiendose solo el proyecto del plano perfiles y presupuesto carece de la memoria descriptiva en la cual se explique el pensamiento demostrándose su utilidad y conveniencia así como que ascendiendo al coste de ejecucion y estatuaciones á dos millones ciento treinta y ocho mil trescientos diez y ocho reales cuya cantidad dia de agregarse el importe de los terrenos que deben de expropiarse y plantaciones necesarias formarian estos gastos reunidos un total de una considerable importancia, por lo cual y aunque el pensamiento sea aceptable, para que el perfil longitudinal del proyecto se muestre todos los de las calles que afluyen á la que se pretende construir no pasa así como el foro y el camino de Ronda, no se igualaremos la oportunidad de llevar á efecto la prolongacion, careciendose ahora como se carece de Sotaviatos, Lavaderos, edificios, Alcantarillas, Escuelas publicas &a. y grandes vias que faciliten la comunicacion de un extremo á otro de la poblacion; y opinando que mientras estas mejoras no se hallen ejecutadas no debe pensarse en la prolongacion del citado Paseo, toda vez que con la distancia que media hasta

la Basílica de Atocha, hay espacio mas que suficiente, para poder pasar con desahogo un gran número de carruages, sin perjuicio no obstante de que desde luego se considere el perfil longitudinal del proyecto, aceptable para la Calle del ensanche, en cuya direccion se ha marcado la prolongacion del Paseo de la Castellana. La Comision abundando en el mismo sentir que la Junta Consultiva, proponía á S. E. en ocho de este mes, desistiera de la idea al menos hasta que no se hayan verificado otras mejoras de mas utilidad, poniendolo en conocimiento de la Superioridad segun se ordena. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Hacienda, en informe de diez de este mes, enterada de la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, remitiendo á informe conforme á lo prevenido en Real Orden de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, los Estatutos de la Sociedad de Seguros mutuos sobre la vida que con el título de la „Moderna Alcancia" pretenden establecer en esta Córte Dn. Nicolás Martinez Gil, Dn. Juan Martinez de Reina y Dn. Pedro Solís de Ibañez, y enterada asi mismo del dictámen emitido por los Señores Letrados Consistoriales que han examinado dicho documento, manifestando resultar del mismo, que la proyectada Sociedad, ademas de tener un objeto de reconocida utilidad pública como es la formacion de Capitales y pensiones, se ajustan

en su organizacion económica y administrativa á las leyes vigentes de la materia, estimando que el informe de S. E. debe ser favorable á la aprobacion de la mencionada Compañía, proponía en diez de este mes conforme con este parecer se sirva acordar se informára á la autoridad superior de la Provincia al tenor de lo manifestado por los esforzados Señores. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La propia Comision, á la que se pasára en treinta de Marzo último, prévio informe de los Señores Letrados, el oficio del Sr. Gobernador de la Provincia, remitiendo á informe del Ayuntamiento los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad anónima que bajo la denominacion de „El Abal" pretenden establecer en esta Córte los Sres. Olivan, Monares y Mansi, para realizar seguros á prima fija contra las quiebras y suspensiones de pagos mercantiles é industriales, manifestaba en diez del corriente, en vista de que segun los Letrados Consistoriales que han reconocido detenidamente aquellos documentos, aparece de ellos que el objeto de la proyectada Sociedad es de utilidad pública, así como tambien que en su organizacion económica y administrativa se han observado las disposiciones de las leyes vigentes, ser de parecer se informára á la autoridad superior de la Provincia

Ayuntamiento de Madrid

no halla inconveniente que se oponga á la aprobacion de dichos Estatutos. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Hacienda, evacuando el informe que se la pidiera en veintidos de Abril último, á la comunicacion del Sr. Presidente de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por Gás, insertando la que en diez de Febrero anterior pasó el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia á los representantes provisionales de dicha Compañía; que á su vez les trascribia el R.l Decreto que en primero del pasado mes de Febrero le habia comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por el que en vista de la resultancia del expediente de calificacion instruido por el Gobierno de la Provincia para el establecimiento por la Sociedad del Crédito Moviliario Español del Gás, cambiado despues por el de Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por Gás; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se autoriza la constitucion de dicha Sociedad con el espresado título y el capital de noventa y un millones doscientos mil reales dividido en cuarenta y ocho mil acciones de á mil novecientos reales cada una, señalandole el plazo de treinta dias para que diera principio á sus operaciones.

Manifestaba con fecha de ayer, haberse enterado de dicha comunicacion y tambien de los antecedentes del asunto, de los cuales resultaba, que

en tres de Noviembre último, espuso la Sociedad de Crédito Moviliario Español, que lleva el contrato del alumbrado público por Gás en esta Córte, que con arreglo á los derechos que le daba el mismo, habia determinado cederle á la Compañía Madrileña creada al efecto, siempre que el Ayuntamiento prestase su conformidad á la cesion, elevando el expediente á la aprobacion de S. M., segun previene el artículo sétimo de aquel; que los Señores Letrados Consistoriales reconocieron el derecho de la Sociedad cedente examinando los términos en que lo ejecutaba, haciendo apreciaciones favorables respecto de las circunstancias de la Sociedad adquirente, y concretandose á la parte legal, declarando que solo á S. E. correspondia tratar la cuestion bajo su aspecto económico, no encontraba obstáculo alguno para que la cesion se verificase luego que la nueva empresa se hallára constituida con arreglo á la ley y á los Estatutos que habia presentado, exceptuando el contrato que S. E. tenia celebrado con el Crédito Moviliario con todas sus condiciones y garantías sin ninguna limitacion: que la Comision en vista de los dictámenes emitidos por los Sres. Comisario del ramo é Ingeniero Director del mismo sobre dicha parte económica, propuso al Ayuntamiento prestára su conformidad á la cesion en los términos

Ayuntamiento de Madrid

referidas, por los Tres Letrados, y que S. E. así lo acordó en quince de Diciembre del año próximo pasado, habiéndose remitido el expediente á la aprobacion de S. M. en virtud del propio mes. Que no constando que se hubiera comunicado resolucion alguna por la Superioridad respecto de este expediente, y tratándose de un negocio grave é importante, ordenaba que tomando motivo de la comunicacion del Presidente de la Compañía Madrileña, se oficiase al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, con objeto de conocer por el conducto oficial correspondiente, y á fin de que obre los efectos oportunos, la resolucion del Gobierno sobre este asunto. Y se acordó: Como propone la Comision.

Enterada la referida Comision de Hacienda, de la instancia que dirigió al Ayuntamiento en treinta y uno de Enero último, D. Juan Cenero dueño del Lavadero número sesenta y siete, solicitando se le exima del pago del arbitrio de dos maravedís por barca de que se han declarado exceptuados los que pertenecen á propiedad particular, para cuyo efecto acompañó varios documentos, manifestaba en fecha de ayer, que el Sr. Letrado Consistorial Ferrano, á quien había estimado por sobre el asunto, opinaba, que ya por declarada otra Sociedad del mismo Lavadero en Circulo de mil ochocientos sesenta y tres, y que para ello se tuvo presente que en Real Orden de diez y siete de Mayo de mil novecientos sesenta

en que se restableció el arbitrio de las barcas Nuevas sobre el Puente de Segovia y el de Toledo, se exceptuaron las de Comunidades Eclesiásticas y Hospitales, pero con la calidad de por entonces, y en atencion á servir para el uso de dichos establecimientos, lo mas demuestra que la excepcion no era definitiva ni perpetua, y que debian cesar cuando cesase la causa que habia para concederla: y por ello obtuvo y seguia obtenido que desde que se suprimieron las Comunidades y los Lavaderos dejaron de servir para el uso particular de las mismas, quedaron sujetos al arbitrio; que el Estado no pudo concederles libres de su gravamen y que los compradores tienen derecho á exigir que se les indemnice por la evicion y saneamiento á que se ha obligado todo vendedor; y pasando despues á examinar los documentos presentados, dice que la cuestion que hay que examinar para resolver la solicitud de Cenero, es si los Lavaderos que tenian las Comunidades Religiosas habian sido adquiridos por título legítimo, ó no tenian otro que la mera tolerancia del Ayuntamiento, y que mientras el interesado no acredite que el Lavadero titulado de las Agonizantes lo adquirió la Comunidad por justo título de dominio, no hay motivo para variar la resolucion acordada en este asunto. Y de conformidad con este dictamen los

Ayuntamiento de Madrid

Comisión permanente determinará S. E. nuevamente las virtudes del referido D.n Juan Cerezo y se acordó: Con la Comisión.

Los Señores D.n Pedro Arrabalde, D.n Celestino Garná y D.n Agustín Ubiranda, acudieron al Ayuntamiento en primero del corriente como dueños del Lavadero titulado „Los Gerónimos" solicitando el deslinde de los á él adyacentes, recientemente á esta Villa, en razon á que por parte de los colonos han intentado de tenerlos en su posesion á no estar marcados los límites entre ella y los expresados Lavaderos, manifestándole que S. E. ha hecho un deslinde gubernativo en toda la Ribera, á ruegos de ellos. La Comision de Hacienda informaba en fecha de ayer, conforme con el parecer del Sr. Comisario no haber inconveniente en que se practique aquel acto de una manera gubernativa, toda vez que S. E. está autorizado para ello, en virtud de urgente necesidad y de utilidad pública, no solo el deslinde de dichos Lavaderos, sino el de todos aquellos en que aun no se ha verificado, evitando de este modo ulteriores reclamaciones; y entendida que S. E. debe servirse acordar se proceda á la práctica de dicha diligencia en la misma forma que se verificó últimamente en esta clase de fincas, esto es, por los Sres. Comisarios del ramo y Regidor Síndico, auxiliados del Secretario de S. E. y de los Arquitectos encargados de la Seccion á que aquellas pertenecen presentando los informes y

los títulos de propiedad de las mismas con la oportuna anticipacion para este efecto y se acordó: Como se pretende.

Se dió cuenta de la documentada de los gastos ocurridos en el personal y material de la Oficina de la Comision especial de Repartimiento del cupo de la Contribucion Territorial en el mes de Abril próximo pasado, importantes mil novecientos cincuenta y tres pesetas treinta y seis céntimos. Esta remitida por la Contaduría y hallada conforme, y que su importe será cubierto dentro de la partida consignada en el Capítulo primero artículo cuarto del Presupuesto Municipal, la Comision de Hacienda no encontraba reparo en que S. E. se sirva prestar la su aprobacion. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

La Comision de Beneficencia informaba con fecha de ayer á la comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, vista en Junta de Gobierno de Abarro anterior, relativa á la que con quinientos de Setiembre próximo pasado le había dirigido el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, trasladando una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, referente á proporcionar al Consulado de las Audiencias Judiciales una Habitacion en

Ayuntamiento de Madrid

que pudiera residir con su familia; manifestando que hecha cargo asi mismo del expediente promovido con igual motivo en el año próximo pasado por el Sr. Regente de la Audiencia de este Territorio, opinaba, que no habiendo medio de proporcionar local al referido objeto en ninguno de los edificios destinados al servicio del Municipio, por lo muy reducidos que son en los distintos ramos á que están destinados, se contestara la imposibilidad en que se encuentra el Ayuntamiento de dar cumplimiento á la precitada Real Orden. Y se acordó: Conforme.

Señalado por el Excmo Señor Alcalde Corregidor el dia de ayer para subastar el arrendamiento del Teatro del Príncipe por término de cinco años con sujecion al pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento, y aprobado por el Excmo Sr. Gobernador de la Provincia, en treinta y uno de Marzo último, resultaba segun el acta del remate celebrado bajo la presidencia del Sr. Teniente de Alcalde Dn. Gonzalo Saavedra, haberse presentado un solo pliego firmado por Dn. Miguel Vicente Roca. La Comision de Espectáculos, ocupandose seguidamente del asunto con arreglo á lo estipulado en la Condicion veinticinco, era de parecer que S. E. podia servirse adjudicar el Teatro al rematante Dn. Miguel Vicente Roca en razon á que la lista de artistas que ha presentado llenaba el objeto propuesto por S. E., cuya

lista era la siguiente.

Primeros actores.

Dn. Julian Romea.

Dn. José Valero.

Primeras atrices.

Da. Teodora Lamadrid.

Da. Josefa Palma.

Atrices principales en sus respectivos géneros.

Da. Carmen Barrobianco.

Da. Salvadora Cairon.

Da. Cándida Dardalla.

Da. Josefa Hijosa.

Da. Balbina Valverde.

Actores principales en sus respectivos géneros.

Dn. Mariano Fernandez.

Dn. Ricardo Morales.

Dn. Antonio Pizarroso.

Dn. Florencio Romea.

Dn. Antonio Zamora.

Actor especial.

Dn. José María Dardalla.

Pintores escenógrafos.

Dn. Jorge Busato.

Dn. Augusto Ferri.

Y se acordó de conformidad con lo que propone la Comision, adjudicar el arrendamiento del Teatro á Dn. Miguel Vicente Roca, cuya proposicion reune

Ayuntamiento de Madrid

las condiciones establecidas, devolviéndose el expediente al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia para que se sirva autorizar con su aprobación el remate ó lo que estime mas conveniente.

Se levantó la Sesión á las cuatro y media de la tarde.

Emilio Romia

Sesión extraordinaria de 20 de Mayo de 1865.

Señores.
Alcalde Concejales
Alvarez.
Bezares.
Villamisiana.
Cistera.
Barbara y Chavarri.
Trigo y Alonso.
Barbara.
Baez.
Abbo.
Llano de Riga.
Alonso Alonso.
Gago.
Sotoca de Lu.
Calvo.
A. de Galarán.
Alonso Abacio.
Espada Pedrosa.
Tura Rab.

Entraron.
Barra.
Sta Cruz.
Romia.
Vicent y Vicente.
Moreno Piñanova.
Saavedra.
Vereda Planola.

Se abrió á las dos y media de la tarde, leyéndose el acta de la anterior que se halló conforme y aprobó.

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, fecha diez y siete del corriente mes, transcribiendo al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor para su conocimiento el de la Municipalidad y efectos que se expresan, la Real Orden que con la de diez del mismo le había comunicado el Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por la cual S. Ill. la Reina (q. D. g.) tiene á bien disponer se devuelva el expediente relativo á las alineaciones y rasantes las Calles del Teatro, San Pedro y otras de esta Capital, á fin de que se forme, por duplicado dicho proyecto que se llenen los demás requisitos establecidos, en la Real Orden de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, remitiendo á su propio tiempo la voluntad de S. Ill. que en atencion á que las rasantes propuestas afectan sustancialmente las construcciones existentes y afectarán á las que en lo sucesivo se propusieren, el Ayuntamiento proponga las condiciones bajo las cuales se han de conceder las licencias para edificar en las indicadas vías; lo cual verificado deberán observarse los trámites tercero y cuarto de la Real Orden Circular de diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, publicándose con el proyecto mencionado de alineaciones y rasantes las indicadas bases que deben redactarse para conceder las licencias de edificar en las Calles de que se trata.

Y se acordó: Pase á la Comision de Obras.

Se vió otro oficio del referido Sr. Gobernador de la Provincia, fecha diez y siete del corriente, al Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su inteligencia y cumplimiento el que con la del primero del actual, se había sido comunicada por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, que lo había de la Real Orden de la misma fecha dirigida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, al Sr. Gobernador de la Provincia de Valladolid, en la que se inserta el informe evacuado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, con que se había dignado informar S. Ill. en el expediente promovido por la Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid, en solicitud de que el Ayuntamiento de esta Corte, entregue al Hospital de Esgueva, de aquella Ciudad los réditos correspondientes al capital de Sirai; manifestando dicha Seccion que siendo las

Ayuntamiento de Madrid

razones alegadas por el Ayuntamiento, las mismas que adujo con motivo de otra peticion igual, elevada por la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, sobre cuyo expediente habia informado, con el fin de no repetir las mismas consideraciones, opinaba haber lugar á resolver como lo solicita la Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid, respecto de la liquidacion, reconocimiento y abono del capital de sus créditos de sisas, que debe hacer el Ayuntamiento. Y se acordó: Pase á la Comision de Liquidacion.

Se hizo presente otro oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, fecha treinta de Abril último, manifestando al Excmo. Señor Alcalde Corregidor, que en vista de su comunicacion de tres de Marzo anterior, relativa á la indemnizacion, reclamada por Dn. Eugenio Pascual Hidalgo, por los perjuicios ocasionados con el cambio de rasante á su Casa números cuarenta y cuarenta y dos de la Calle de Lope de Vega, habia resuelto de conformidad con lo informado por el Consejo Provincial; en el dictámen cuya copia se acompaña, se comunicara á S. E. por si queria hacer uso del derecho que la ley le concede ante el superior gerarquico; advirtiendole que sino lo verifica nombre perito por su parte para que en union con el designado por el Hidalgo, que es Dn. Francisco Cabezuelo, Arquitecto de la Academia de San Fernando, cumpla con lo acordado en treinta y uno de Enero

último. Y se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Obras.

El Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, manifestaba al Excmo. Ayuntamiento, en oficio de trece de este mes, que los vecinos y propietarios del Barrio de Argüelles, se habian dirigido confidencialmente á su autoridad, interesandole se continue el proyecto de ensanche de la Calle de la Princesa, para que enlace con la de Leganitos, pues siendo esta la principal comunicacion con el centro y estándose construyendose en ellas muy buenos edificios, seria la mejora de mayor importancia para aquel Barrio. Y siempre solicito á coadyubar en cuanto esté á su alcance á los adelantos y mejoras de esta Corte, habia creido conveniente excitar el reconocido celo del Ayuntamiento, en favor de la enunciada, confiando que con su notoria ilustracion adoptaria las determinaciones mas aceptadas. Y se acordó: Pase con urgencia á la Comision de Obras.

El Sr. Teniente Alcalde del Distrito de la Audiencia, manifestaba al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, que teniendo en cuenta el penoso servicio que prestan los dependientes de dicha Tenencia durante la Romeria de San Isidro, á la vez de los gastos extraordinarios que se les obliga hacer, su estancia en la misma; los cuales atendido los saldos que disfrutan le proponia fueran gratificados los individuos que espresaba al márgen, con un duro diario á los tres primeros y catorce reales á cada uno de los restan

Ayuntamiento de Madrid

tes, entendiendose dicha remuneracion por tres días.
Y se acordó: Como se propone por el Sr. Teniente de Alcalde, haciéndose el abono con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se dió cuenta de otro oficio que en nueve de este mes dirije al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad, poniendo en su conocimiento, existir en la Casa número seis de la Calle del Pez, un local con bastante capacidad para la instalacion en dicho Distrito del Servicio de Incendios, y que estaba pronto á subarrendar con el competente permiso del dueño de la finca el inquilino D.n Bernardo Gomez, por precio de doce reales diarios. Y se acordó: Hallar conforme lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde, á quien se autoriza y faculta para celebrar el oportuno contrato de subarriendo con el inquilino, prévia la anuencia y permiso del dueño de la finca:

En oficio de diez y siete del actual, manifestaba al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, el Excmo. Sr. Duque de Baena, en concepto de Comisario de Paseos y Arbolados, que honrado con dicho cargo, habia examinado con la mayor atencion el expediente de la subasta relativa á las obras necesarias para el establecimiento de un Jardin en la Cuesta de Santo Domingo, en el que presupuestas en sus diferentes detalles bajo el tipo de setenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro reales, quedó adjudicado provi-

sionalmente en veintisiete de Abril último, por la cantidad de setenta mil ciento veinte reales, y que faltando todavía la aprobacion del Gobierno á dicha subasta, creia deber observar á S. E. para que lo apreciase en su justo valor, que en su juicio así por lo abanzado de la estacion como por la inconveniencia de cambiar en esta época el arbolado y por el coste excesivo del presupuesto de obras, oido el parecer del Director del ramo, estimaba mas oportuno que en su lugar se saque el partido posible del desnivel existente sin tocar al arbolado haciendo las de jardinería adaptables al terreno con un gasto que segun el dictámen pericial no pasará de diez mil reales, y cerrando el recinto con una verja que supone ya presupuestada. Contribuyendose así de un modo poco costoso al embellecimiento de dicho sitio; y á rebajar en su dia por quien corresponda la Plaza de Santo Domingo, para que el acceso á ella sea mas fácil, por las doce Calles que tiene en su confluencia. Y se acordó: Pase con urgencia á la Comision de Policía Urbana, para que se sirva informar lo que se le ofrezca.

Se hizo presente el oficio que con fecha trece del actual, dirije al Excmo. Señor Presidente del Ayuntamiento, el Sr. Rector de la Universidad Central de esta Corte, llamando la atencion sobre la conveniencia de dar á la Calle Ancha de San Bernardo, donde hoy no se encuentra santuario alguno de este nombre, y por el contrario se halla la Escuela Científica del Reino, la de „Calle

Ayuntamiento de Madrid

de la Universidad. Y se acordó: Pase á informe de la Comisión de Estadística.

(Entraron los Sres. Duques de Gr. Cardos y Marqués de Remisa.)

Se dió cuenta del oficio que en diez y siete de este mes, dirige el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza, al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, exponiendo que la fuerza que compone la Guardia Civil del principal de esta Plaza, situado en el punto mas público y de mayor tránsito de la Capital, tiene que hacer el servicio fuera del Portal del Edificio, tanto por la estrechez de este como para estar pronta á hacer los honores á las personas Reales, que pasan á su frente, y tambien por que la vigilancia con que deben hacer su servicio dicho cuerpo, en mucha parte del dia, el Sol incide en la estación ardiente, dicho puesto siendo nocivo á la salud del Soldado, y no pudiendo menos de notar el interés que inspiraba á V. E. la digna Corporación que preside el bien estar del Ejército, le rogaba que interponiendo su iniciativa y valimiento con el Excmo. Ayuntamiento, se le facilitasen cuatro columnas de hierro remachadas á las que en la acera de enfrente sostienen los toldos que dán sombra á la vitrina, con objeto de colocar un toldo que no alterando el ornato público, proporcione los beneficios esperados á las tropas que guarnecen el referido Palacio. El Sr. Marqués manifestó que la sustitucion de las columnas que hoy existen en la Puerta del Sol, fué dispuesta por el Consejo de Administracion que entendia en las obras de dicho punto y de las mas parecidas no haber quedado sobrantes, siendo que si el Ayuntamiento defería á la peticion que considerada muy atendible y justa, podria adoptarse otro dibujo, y puesto de manifiesto un diseño que se le habia presentado y Arquitectos Revillo y de Luque, cuyo coste de cada columna sería de tres mil reales, debiendo observar al mismo tiempo haberse manifestado que la parte del soldo sería satisfecha por el Ministerio de la Gobernacion. Y se acordó: Hallar informe la comision de las cuatro columnas y bajo el tipo de tres mil reales cada una, obtenida previamente la aprobacion de la Superioridad.

Se hizo presente que anunciada la subasta del derribo de la Casa número treinta y cuatro y parte del treinta y dos de la Casa del Principe, con vuelta á la del Prado número tres y señalado para el veinte del dia de ayer, no habia tenido efecto por falta de licitadores. Y se acordó: Publíquese de nuevo la subasta.

Se dió cuenta de señalado para el dia de hoy la subasta para la enajenacion del terreno y fábricas de la Casa número diez y ocho moderno de la Calle de Carretas y terreno que se agrega del que ocupó la del número cinco antiguo de la Plazuela, trescientas ochenta y tres, no habia tenido efecto tambien por falta de licitadores. Y se acordó: Publíquese nuevamente la subasta.

Se vió la instancia fecha treinta

Ayuntamiento de Madrid

de Febrero próximo pasado, suscrita por los Señores Marqueses de Novaliches, D.n Francisco Serrano, Marqués de Una Córdoba, Conde de Vega Ulzar, D.n Cayetano Balua, D.n Simon Martinez Ulzar, D.n Lorenzo de Pagoartundua, y contienen la Comision de Ensanchar de Casa en la Barriada del Ramonte, con data en Junta general de los mismos, acompañando el proyecto que someten al Ayuntamiento, aprovecho de las condiciones con que se obligan á cumplir sus respectivas Casas y Cuerpos Muertos, sin solar, siempre que para evitar el plan general de la vecindad del indicado sitio Ramonte, pues en caso contrario será potestativo de ellos derribar ó no segun les convenga, en el término de quince dias á contar desde el dia en que aprobado el convenio se comunique á la citada Comision. Y se acordó: Pase con urgencia á la Comision de Obras.

Se dió cuenta de la instancia que en dia 7 del de este mes, dirigió al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, D.n Manuel Almanzar, vecino y propietario de la Capital, habitante en el Paseo del Obelisco, inmediato á la Fuente de su cumbre, distante mas cincuenta pasos de donde alcanza el alumbrado público, solicitando la colocacion de dos ó ocho faroles mas desde donde concluye el actual alumbrado, hasta dar vista á la Glorieta del Cisne, con lo que se prestaria un gran servicio á todos los vecinos de la circunferencia. Y se acordó: Remitir al numero de faroles como mejora que refluye y tiende

á la Seguridad y mejor servicio, entendiendose en el número de los que con esta misma objeto considere necesario el Sr. Comisario del ramo.

(Entró el Sr. Saavedra.)

Leyose una proposicion fecha de Hoy, suscrita por los Señores Marqués de Pidal y Pozo, que dice así: "Pedimos al E. S. se sirva acordar que el aumento de operarios del ramo de Limpieza, y de los sueldos de los mismos, aprobado por la Superioridad en dia de este mes, para el presente año económico, se lleve á efecto desde primero de Junio, con arreglo al capítulo de Imprevistos, en cuanto al mayor gasto que ocasionará este acuerdo en el presente presupuesto." Apoyada por el Sr. Conde de Pozo, y tomada en consideracion, se acordó pasar á informe con urgencia de la Comision de Policía Urbana.

(Entraron los Señores Duque de Sesma, Vinent y Vives y Amaro Saavedra.)

Se dió cuenta de otra proposicion firmada por los Señores Sotero, Saavedra y Pozo, que dice lo que sigue: "Los que suscriben, tienen el honor de pedir al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de una Comision, que proponga los medios mas adecuados, para evitar que los rótulos y letreros de las tiendas y de todas clases de establecimientos, degeneren de la cultura del Pueblo de Madrid." Apoyada por

Ayuntamiento de Madrid

el Sr. Doctor, y tomada su consideración, se acordó: Pase á la Comision de Policía Urbana, para que informe lo que se la ofrezca.

La Comision de Arbitrios Municipales, á la que pasó á informe por disposicion del Sr. Presidente, la comunicacion del Sr. Gobernador de la Provincia, del cual se cita más, interesando la de la Administracion especial de Consumos, en que oponiendo el artículo único treinta de la Instruccion vigente, solicita la clausura de los Depósitos, Almacenes, Carnicerías y Mataderos existentes y Tiendas con extraccion, por que su continuacion perjudica visiblemente á los fondos Nacionales, estableciendose allí un tráfico ilícito y no obstante ejercer toda la vigilancia que será de ejercer, viniendo á producir en último extremo una cosa útil hasta para el Tesoro, y una mengua para el buen nombre de la Administracion. Propuesta con fecha del día y siete, se verificó al Sr. Gobernador, por vía del informe que pide la exactitud de las observaciones que presenta el Sr. Administrador de Consumos y los daños que causa la existencia de dichos puntos de depósitos, que refluyen tambien en menoscabo de los intereses Municipales, como partícipe con la Hacienda; atendido por lo tanto confirmo en la clausura que ordenaron el 2 por que siempre contribuirá á que disminuyan los fraudes que pueden ser fuente de abuso y causa de defraudacion. Y se acordó: Conforme.

SELLO 4.º CLASE AÑO DE 1864

Se leyó presente el oficio que en primero del actual, dirige al Ayuntamiento el Sr. Administrador de Consumos, acompañando copia autorizada del contrato celebrado con D.n Fermin Sorla, D.n Joaquin Ferreira y D.n Manuel Clemente, que han encabezado los derechos de consumo de las bujías y jabon de China, que procedente de su Fábricas "La Estrella, La Gloria y Nuestra Sra. del Carmen" distribuyen al de esta Corte. La Comision de Arbitrios manifestaba con fecha del día y siete, que segun su contrato, en los años que empezaron en primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro y terminarán en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco se abonarán al Ayuntamiento por doceavas partes dentro de los primeros cinco días de cada mes, setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta reales, como equivalentes de seis mil trescientas quince arrobas de bujías esteáricas y siete mil ochocientos noventa y seis arrobas de jabon China, en que precisamente se calcula el consumo anual; y habiendose aprobado este contrato por la Direccion general de Impuestos Indirectos, la Comision creía procedente que S. E. acordase quedar enterado, y que se dirija á la Union especial de los mismos para su realizacion oportuna; retirandose la interesada que en dichas Fábricas tenía S. E. y se

acordó: Con la Comision.

Se vió la solicitud elevada al Sr. C. en primero del corriente, por el Oficial segundo de Obras D.n Luis Antonio Roda, en demanda de dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, el certificado del facultativo que la avala, y el informe favorable de su Gefe inmediato; y en su virtud la Comision de Arbitrios, con fecha del dia y hoy, manifiesta no tener reparo en que por parte de S. E. se sirva concederla por este tiempo y con el goce total del sueldo que disfruta. Y se acordó: Como se propone.

Las Comisiones de Arbitrios Municipales y Ensanche reunidas, exponian en breve de que dia, habiendo enterado de la comunicacion que el anterior Sr. Comisario del foro de inumeracion dirigió al Sr. Alcalde Gorgiador, en cumplimiento de Orden ultimo, para acompañar la instancia que D.n Florencio Garcia, beneficiado de la segunda Seccion del foro elevaba por su conducto al Ayuntamiento para solicitar se fije el valor de los transportes de tierras procedentes de desmontes que se emplean á mayor distancia de los treinta metros establecidos en su contrata, y manifestaba su conformidad. Que se le debe tener en cuenta desde el dia 1.o de septiembre en los pagos ulteriores. Que se le exima de la retencion del diez por ciento de los dos

que hace por la compensacion con el capital que representan los carros, ganados, cara de madera para los trabajadores y habitacion. Que se le conceda una prórroga de seis meses para terminar las obras. Y ultimamente, que no accediendo á su peticion, se resuelva el contrato y se proceda á la liquidacion. Las Comisiones vista la que antecede informaban: Primero. El Director facultativo de las obras y despues el apreciado Sr. Comisario anterior, y llamados á dar su informe sobre los tres puntos á que queda reducida la solicitud, puesto que satisfecho el Contratista de lo que se le atribuia no hay motivo razonable para que se trate de la revision; se manifestaban que conforme con los pareceres emitidos, era de parecer que debia el valor de los transportes de tierras empleados á distancia mayor de los treinta metros contratados, y el consiguiente abono de su valor, operacion que debera ejecutar el Director facultativo con el interesado con arreglo á las tarifas de obras contratas análogas ya celebradas, valorando por las tablas allí establecidas. Que no parecia haber inconveniente en acceder á la prórroga en razon de que nada puede aprovechar la conclusion del foro de Carranzanos entre de que están comprendidos los Palacios y Parques que aun no han empezado, y para cuya conclusion se

que hace por la compensacion con el capital que representan los carros, ganados, cara de madera para los trabajadores y habitacion. Que se le conceda una prórroga de seis meses para terminar las obras. Y ultimamente, que no accediendose á su peticion, se resuelva el contrato y se proceda á la liquidacion. Las Comisiones vista lo que antecede informaban: Primero. El Director facultativo de las obras y despues el apreciado Sr. Comisario anterior, y llamados á dar su informe sobre los tres puntos á que queda reducida la solicitud, puesto que satisfecho el Contratista de lo que se le atribuia no hay motivo razonable para que se trate de la revision; se manifestaban que conforme con los pareceres emitidos, era de parecer que debia el valor de los transportes de tierras empleados á distancia mayor de los treinta metros contratados, y el consiguiente abono de su valor, operacion que debera ejecutar el Director facultativo con el interesado con arreglo á las tarifas de obras contratas análogas ya celebradas, valorandose por las tablas allí establecidas. Que no parecia haber inconveniente en acceder á la prórroga en razon de que nada puede aprovechar la conclusion del foro de Carranzanos entre de que están comprendidos los Palacios y Parques que aun no han empezado, y para cuya conclusion se

Ayuntamiento de Madrid

se señala en el contrato el término de un año, pero en cuanto al eximir al Contratista de la detención del día por cuenta del valor de las obras que ejecute, no encontraba fuste que se objetara á la solicitud, por lo terminante y explícito del artículo veintiséis de dicha contrata, que el interesado consintió sin repugnancia, sin observación alguna y que vendría á ser una novación de su contrato. Que es esperada la opinión de la Comisión como la ampliación que va á sufrir el referido contrato Vá á ocasionar necesariamente un aumento de gasto no autorizado, proposición que se concreta que sea de cifra de acuerdo al informe de S. Ex. en solicitud de la oportuna aprobación, manifestándole los motivos, fines que existen para establecerle. Y se acordó: Conforme con la Comisión.

Se hizo presente, que enterada la Comisión Especial de Ensanche de la comunicación que en Dia y mes de Abril dirigió el anterior Sr. Comisario del Ramo al Sr. Alcalde Corregidor, incertando la del Director facultativo de las obras, relativamente á las edificaciones que pertenecientes al Sr. General Defaix, existen en la Carretera de la Trinchera, y que deben retrocederse para el ensanchamiento de una de los Fielatos del nuevo recinto, así como de la conformidad de este Ecmo. Ayunto. con la vía y el precio en que lo estime el Perito del expresado

SELLO 8º CINCO CÉNTIMOS AÑO DE 1869

tamiento, se manifestaba en tres del actual, que era contra conveniente saber bajo la aquiescencia del interesado en la expropiación, opinando sin embargo que para dar al expediente toda la legalidad que merece, se dirija á dicho Sr. la oportuna comunicación, manifestándole la necesidad que habrá de hacer uso de parte de su propiedad para este objeto y que se sirva nombrar el Perito que la aforeie, por unión del de Madrid, si es que no estuvieren conformes como ha llegado á entenderse con la estimación que la dió, el que representa á la Corporación Municipal; y efectuado así el abono de su valor podrá practicarse prévia la justificación de la propiedad en la proporción que determinó la Real Orden de tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, poniéndose en anterioridad en conocimiento del Gobierno de S. Ma. Y se acordó: Por la Comisión.

Se vieron cuatro expedientes instruidos por la Comisión Especial de Ensanche, en virtud de licencias pedidas por varios propietarios para la Construcción de Casas dentro y fuera de la línea del Ensanche, proponiendo que rectificasen en tres del corriente definitiva S. Ex. á su conversión, de conformidad con el Ingeniero, observandose las direcciones, rasantes y prescripciones señaladas por

Ayuntamiento de Madrid

por el mismo Profesor, siendo indispensables los cumplidos permisos á favor de los propietarios para los sitios y obras siguientes.

D.n Rafael Camarit de Paz como Director General de la Sociedad "Minera Territorial" y "Mercantil" para abrir en terrenos comprendidos en la zona del Ensanche, numerosas ochocientas setenta y ocho, ocho cientas setenta y uno y ochocientas setenta y seis.

D.n Pedro Prado Peña, para idem idem en el sitio conocido con el nombre de Arroyo de los Ciervos y Cerro Barrio de la Prosperidad.

D.n Natalio García y Gomez, para idem idem en el referido Barrio, Carretera de Hortaleza.

D.n Prospero Gonnard, para idem idem á la izquierda de la Carretera de Francia sitio llamado "Canto de Juan de Olias."

Y se acordó: Ver la Comision.

La misma Comision de Ensanche, examinando el informe que se la pidió por acuerdo de primero de Abril último á la comision dirigida del Sr. Ingeniero de Caminos, manifestando la instancia del Contratista de las obras del pavimento de barras de los Calles del General Wintzingerode y Santa Engracia, en solicitud de prórroga de tres meses para la construccion de las mencionadas obras, en razon al temporal de nieve que por cuatro dias le obligaron á paralizar los trabajos y otras causas que enumera y considera el Ingeniero como razonables, exponiendo hasta la conclusion de la prórroga, propuesta en dicho informe, de conformidad de señalar á dicho Contratista, los tres meses que solicita para la terminacion de las mismas. Y se acordó: Conforme.

La Comision de Policia Urbana, exponia en fecha de ayer, que al ocuparse del resultado de las pruebas y esperimentos del sistema de luces fijas y de los tipos de mechero para el alumbrado público por Gas, que en arreglo á las condiciones de sesenta y uno y treinta y ocho del contrato vigente tiene el Ayuntamiento derecho á elegir y adoptar, los cuales tuvieron lugar el dia de Marzo último en la Fábrica del Gas y en presencia de una Comision del Seno de S. E. presidida por el Sr. Alcalde Corregidor y acompañada de varios Señores competentes en la materia, asunto que deseaba del mejor acierto había estudiado se ilustrara y esplicara todo lo posible antes de formar su dictámen para someterle á la deliberacion del Ayuntamiento, había manifestado el Sr. Ingeniero Jefe del ramo, la necesidad de que se diera cumplimiento brevemente, si este Servicio había

Ayuntamiento de Madrid

estará atendido como debiera, á la condición 6ª
y 5ª de dicho contrato, por la que la Empresa
se halla obligada á suministrar por su cuenta
el local necesario, convenientemente dispuesto para
los experimentos relativos á la determinación de la
intensidad luminosa y estado de purificación del
Gas, cuyo Gabinete de comprobación deberá estar
situado en el punto más céntrico posible de la zona
operada de consumo, y la elección del Sitio Gaso
se de acuerdo con la Autoridad: Que mientras
de la Comision esta misma necesidad, Gabra
convenido en proponer á S. E. se establezca el
Citado Gabinete de comprobacion en una de las ar
cadas del patio de la Casa Consistorial, y que
si S. E. así lo estimada se dirija comunicacion
á la Sociedad que tiene este servicio, con el
fin de que si por su parte no hubiese inconve
niente, dé desde luego principio y continúe con ac
tividad los trabajos, hasta la definitiva instala
cion de aquél. Y se acordó: Con la
Comision.

Se dió cuenta de ocho expe
dientes instruidos por la Comision de Obras, á in
stancia de varios propietarios, con motivo de licencias
pedidas para la construccion de Casas de nueva
planta y aumento de pisos, proponiendo en dos y
uno de este mes, se sirva S. E. deferir á su
mucion Obras, con todas las obligaciones y garantías
prescripciones señaladas por los Reglamentos Ur

nicipales, siendo superiores las expresadas permisos, á
favor de los propietarios y para las Sitios y obras
siguientes.

D.n Juan Bolin, para construir de
nueva planta la Casa Calle del Estudio, número
uno duplicado.

D.n Manuel Ramon y Gonzalez,
para idem idem una parte de la Casa Calle de Sn.
Nicolás otra, número cuarenta y siete.

D.n Manuel Valdez, como Director ge
neral de La Peninsular, para edificar la cuar
ta setenta y dos de la Calle de Atocha.

D.n Antonio de la Serna, para idem
idem en el Solar número cuatro de la Manzana del
Relox.

D.n Juan José Arbizu y Núñez,
para idem idem en la Plaza de San Miguel,
número cinco.

D.n Angel Ruiz, para idem idem en terreno
entre la Carretera de Extremadura y la Real Casa
de Campo.

D.n José Tolos Villanueva, para
aumentar la altura del piso segundo de la Casa Calle
del Limon número dos y ocho y arreglar los huecos
de fachada de la misma.

D.n José Cello, para subir á la Calle el ter
cer piso interior en la Calle de Zurita, número ciento
veinte.

Y se acordó: Con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

estár atendido como debiera, á la condicion diez y siete de dicho contrato, por la que la Empresa se halla obligada á suministrar por su cuenta el local necesario, convenientemente dispuesto para los esperimentos relativos á la determinacion de la intensidad luminosa y estado de purificacion del Gás, cuyo Gabinete de comprobacion, deberá estár situado en el punto mas céntrico posible de la zona general de consumo, y la eleccion del sitio hacerse de acuerdo con la Autoridad: Que reconociendo la Comision esta misma necesidad, habia convenido en proponer á V. E. se establezca el estado Gabinete de comprobacion en uno de los ángulos del pátio de las Casas Consistoriales, y que si V. E. así lo estimára se diera conocimiento á la Sociedad que lleve este servicio, con objeto de que si por su parte no hubiese inconveniente, dé desde luego principio y continúe con actividad los trabajos, hasta la definitiva instalacion de aquél. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de ocho expedientes instruidos por la Comision de Obras, á instancia de varios propietarios, con motivo de licencias pedidas para la construccion de Casas de nueva planta y aumento de pisos, proponiendo en diez y seis de este mes, se sirva V. E. deferir á su concesion, observandose las alineaciones, rasantes y prescripciones señaladas por los Profesores Mu-

nicipales, siendo respectivos los espresados permisos, á favor de los propietarios y para los sitios y obras siguientes.

Dn. Juan Balin, para construir de nueva planta la Casa Calle del Soldado, número uno duplicado.

Dn. Manuel Ramon y Gonzalez, para idem idem una parte de la Casa Calle de Sn. Vicente alta, número cuarenta y siete.

Dn. Pascual Madóz, como Director general de La Peninsular, para edificar la número setenta y dos de la Calle de Pelayo.

Dn. Antonio de la Serna, para idem idem en el solar número cuatro de la Travesía del Relox.

Dn. Juan José Arbizu y Riezu, para idem idem en la Plaza de San Marcial, número cinco.

Dn. Angel Ruiz, para idem idem en terreno entre la Carretera de Estremadura y la Real Casa de Campo.

Dn. José Falces Villanueva, para aumentar la altura del piso segundo de la Casa Calle del Limon número diez y ocho y arreglar los huecos de fachada de la misma.

Dn. José Tello, para sacar á la Calle el tercer piso interior en la Calle de Zurita, número veintinueve.

Y se acordó: Con la Comision.

Ayuntamiento de Madrid

La referida Comision de Obras, exponia en diez y seis de este mes, que verificada en veintinueve del próximo pasado, la subasta del derribo y aprovechamiento de materiales de la Puerta de Bilbao, adjudicándose provisionalmente el remate á D.n José de Chávez, por el precio tipo de seis mil quinientos reales, acordó S. E. vistas las observaciones de varios Señores Concejales, pasase á la Comision para que informára lo que se la ofreciese, la cual en su cumplimiento y de conformidad con lo espuesto por su Vocal el Sr. Pareño, era de parecer, que habiéndose observado todas las formalidades de un contrato, era por consecuencia aceptable en todas sus partes. Y se acordó: Con la Comision, y se proceda al otorgamiento de Escritura.

Se hizo presente, que acordado por S. E. se procediese por el Arquitecto Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en Real Orden de catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, al estudio y formacion del proyecto de la continuacion de la vía de Bailen y viaducto de la Calle de Segovia, que termina en la Plazuela de San Francisco, en que dá principio la continuacion proyectada por la Calle de los Santos y Calatrava hasta la de Toledo, como primera Seccion y continua desde esta á la contigüedad con el Hospital general, en direccion á la Estacion del Ferro Carril del Mediterraneo, y formulado dicho

estudio por completo, la Comision de Obras, lo pasó á exámen é informe de su Vocal el Sr. Peyronnet, quien haciéndose cargo en once de este mes de los dos proyectos formados por los Arquitectos Municipales de la cuarta Seccion, y de lo que resulta del espediente, informes de la Junta Consultiva y Reales Ordenes, manifiesta, que dichos proyectos de suma importancia y estudiados con el detenimiento eran de corte pero muy necesarios á fin de dar vida y comunicacion cómoda y directa entre los puntos limites que se establecen, é indispensables con la construccion del viaducto de la Calle de Segovia. Que dichos proyectos comprendian tres Secciones uno que se presenta el trazado con arreglo al informe de la Junta y otro mas estenso y grandioso pero de mayor corte; y siendo así que la Superioridad debia aprobar los referidos proyectos y que naturalmente oirá á la Academia de San Fernando, era de dictamen. Primero: Que el Excmo Ayuntamiento, debe aplazar esta reforma hasta tanto que tenga los medios suficientes para hacerla de una vez por no ser posible hacer esta Calle por épocas distintas en razon á que no dará los inmediatos resultados que pueden obtenerse cuando se establezca la comunicacion directa entre ambos puntos. Segundo. Que S. E. considera que el proyecto número dos siendo el mas económico podia aceptarse, si bien haciendo las reformas que se creyesen oportunas como mejora del mismo proyecto; pues ascendiendo el del Señor Vera, ó sea el del número dos á treinta y dos millones, trescientos nueve

Ayuntamiento de Madrid

reales, y el número tres á cuarenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil reales, era evidente ser aquél preferible por mas que el segundo tenga ventajas sobre el primero, como con las plazas que en el mismo se establecen. Y tercero: Que no obstante estos presupuestos debía añadirse el cambio de alcantarillas, conduccion de aguas y de Gás, empedrados, nuevos faroles, que no pueden presupuestarse en dos ó tres millones de reales. Y la Comision de Obras, en su vista, era de parecer en diez y seis del corriente, que atendido el mucho coste del proyecto, cualquiera que sea, y á no ser de grande necesidad su ejecucion debía quedar en suspenso por ahora, existiendo como existen otros de mayor urgencia y no contando los fondos Municipales con los suficientes para emprender hoy esta clase de reformas. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Obras, expuso en diez y seis de este mes, que consiguiente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, en siete de Marzo último respecto á la necesidad y urgencia de completar el ensanche y regularizacion de la Calle de Preciados; el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Centro, remitió la certificacion de la medida y tasacion practicadas de comun acuerdo, por los Arquitectos D.n Antonio Ruiz de Salces, y el Municipal D.n Joaquin María Vega, de la Casa Calle de Preciados número

sesenta y cuatro, con vuelta á la del Postigo de San Martin número diez y seis, propia de D.n Juan Camero, resultando de dicho documento medir la finca una superficie de ochocientos nueve pies sesenta y cinco centesimas, y su precio total para la espropiacion de ciento ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta reales y cuarenta y tres céntimos, al respecto de ciento veinte reales pie de terreno y fábricas, á deducir cargas, y siendo de cuenta de la Municipalidad los gastos de escritura, registro y demás relativos á la trasmision de dominio. Y creyendo la Comision, conformes dichas medicion y tasacion, proponía á V. E. podía servirse aprobarlas, y respecto de una instancia de D.n José Colinas, Sillero y Guarnicionero que habita en la referida Casa pidiendo se le abonen treinta mil reales por indemnizacion de perjuicios. Entendía que siendo una cuestion que debe ventilar con el dueño de la referida finca, podía acordarse Visto. Y se acordó: Como propone la Comision.

La misma Comision manifestaba en la citada fecha del diez y seis del corriente, que remitida por el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Centro, la certificacion de la medicion y tasacion practicadas de comun acuerdo por el Arquitecto D.n José Segundo de Lema, y el Municipal D.n Joaquin María Vega, de la Casa número diez y ocho del Postigo de San Martin, con accesorias á la Plazuela de San Jacinto número tres, de la propiedad de

Ayuntamiento de Madrid

D.n Manuel Cárdenas, resultaba medir una superficie de dos mil trescientos sete pies, treinta y dos centímetros, y su valor ab respecto de veinte y cinco reales uno, incluso los Almacenes del Propietario de la parte, y el tres por ciento de la Ley de expropiacion, á quinientos diez mil, quinientos cincuenta y cuatro reales y cuarenta y ocho céntimos á abonar cargo, siendo de cuenta de la Ilustrísima Ciudad los gastos de escritura, de registro y demás relativo á la transmision de dominio. Y conforme con la expresada tasacion pericial, lo propuso ab Ayuntamiento para su aprobacion ó resolucion que estimase. Y Se acordó: De acuerdo el parecer de la Comision.

La misma Comision, enterada de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en que se sirvió desestimar ochenta y cuatro y dos, y comunicada por el de la Gobernacion en siete del siguiente Julio, relativa á que se dote del agua necesaria á los dos edificios militares de esta Corte, que son el de Guardias de Corps, San Gil, San Mateo, Soldado, Pelo, Retiro, Santa Isabel, San Francisco el Grande, Buenavista y Montaña del Príncipe Pio, asumiendo la cantidad de agua que ha de llevarse á ellos en diferentes vencimientos y segun las necesidades, de seis uno á Veinte y cinco mil fontaneros diarios, con arreglo ab estado y presupuesto que se acompañaba, y de conformidad á lo ejecutado por el Sr. Comisario de Fontanería, era de parecer en Dia y Sin del presente, que la Ilustrísima Ab debe atender ab servicio público y no al particular al que en realidad corresponden los Cuarteles, teniendose presente que el Canal de Isabel Segunda pertenece ab Estado, no debiendo por lo tanto en manera alguna prestarse el servicio de agua á dichos Cuarteles, y si solo proporcionar el menor gasto posible de la dotacion que á Madrid corresponde por su cuenta, con la cual no le será posible atender á tanto contratiempo. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente, que Dicha cargo la Comision de Obras, de la comunicacion que ab Sr. Duque de Fernana, dirigió ab Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, en veintinueve de Abril último, en solicitud de que cesen los efectos del contrato celebrado con la Ilustrísima Ciudad, segun escritura de once de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, relativa ab riego de cuatro reales fontaneros de agua, mostrándose á no consentirle continuar en ab, terminando dicho riego ab vencimiento del semestre actualmente, satisfecho el once de Abril del año próximo, manifestaba en Dia y Sin del actual de conformidad con el dicho Sr. Comisario del ramo, podrá S. E. servirse atender á lo que solicitaba dicho Sr. Duque. Y se acordó: Conforme.

Bajo la enunciada fecha de Dia y Sin del corriente, manifestaba la Comision de Obras, que á virtud de reclamacion de varios dueños de

Ayuntamiento de Madrid

Casas contigüas á la fuente de Matalobos, el Sr. Corregidor de conformidad con lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito, autorizó al Sr. Comisario de Fontanería, para que puesto de acuerdo con el Sr. Administrador de la Real Casa y Patrimonio, arreglasen confidencialmente el asunto relativo á la desaparicion del arca de agua que existe al final de la Calle Ancha de San Bernardo. Que á su consecuencia en catorce del corriente dicho Sr. Comisario, remitia el expediente, manifestando, que transcurrido tanto tiempo sin haber nuevas reclamaciones sobre el particular, siendo costoso la obra y no de absoluta necesidad podia aplazarse para cuando desaparezca la Puerta de la espresada Calle, y se hagan nuevas construcciones que enlacen la nueva poblacion en la parte contigüa á aquel punto. Y conforme con el espresado dictamen lo proponia á S. E. Y se acordó: Con la Comision.

Evacuando la referida Comision de Obras el informe que se la pidió por acuerdo de once de este mes á la comunicacion del Director facultativo de Aceras y Empedrados respecto á establecer una acera en los andenes del Paseo de Recoletos y en toda la longitud de los mismos, para el servicio de los transeuntes, manifestaba con fecha del diez y seis, que habiendo examinado y discutido con detencion sobre el asunto, era de parecer que la acera propuesta deberia hacerse de losa, pues

prescindiendose de otras ventajas eran muy atendibles las de la duracion y aprovechamiento caso de tratarse de aplicarla en otra localidad despues de pasados algunos años de uso, lo que no sucederia con los otros materiales indicados de betum plástico ó el asfalto.

Abierta discusion en la que tomaron parte varios Señores conviniendo en la reconocida necesidad de establecer la acera para facilitar en lo posible al vecindario una via cómoda en los dias de lluvia, y considerando ser reducido el ancho de dos metros. Se acordó: Aceptar el dictámen de la Comision, procediendose desde luego á la ejecucion de la obra, en el concepto de que la faja ó acera tenga en toda su longitud el ancho de tres metros.

Habiéndo propuesto el Sr. Saavedra, la conveniencia de establecerse igual acera en el lado opuesto ó por lo menos prolongar con la anchura conveniente la que hay desde la Casa del Sr. Marqués de Salamanca. Se acordó: Que ocupandose la Comision de Obras de dicha mocion, se sirva emitir su informe.

Se dió cuenta de la correspondiente al mes de Marzo de este año, de ingresos y gastos del Colegio de San Ildefonso, presentada por el Mayordomo D.n Enrique Rodriguez de Guevara importante el cargo diez mil ciento noventa y ocho reales dos céntimos, la data nueve mil novecientos ocho reales y once céntimos, y un saldo de doscientos cincuenta y nueve reales

Ayuntamiento de Madrid

noventa y un céntimos contra el referido Mayordomo. Examinada por la Contaduría, la hallaba conforme con los documentos justificativos, y el gasto dentro del crédito autorizado en el presupuesto, no hallando inconveniente en su aprobación, y debiendo hacerse cargo el Mayordomo por primera partida del referido alcance en la cuenta del mes siguiente. Se acordó: Pase sobre la mesa hasta la próxima Sesion.

(Entró el Sr. Heredia Espinola.)

Conforme con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar la cuenta de los gastos ocurridos en el mes de Abril último; en el personal y materiales de la Comision Especial de Evaluacion y Repartimiento de la Contribucion Territorial, que quedó sobre la mesa desde la anterior Sesion.

La Secretaría hizo presente aproximarse la festividad del Santísimo Corpus Christi, que en el presente lo era el quince de Junio inmediato, y cuya solemnidad venia celebrando S. E. con la solemnidad posible omitiendo á dicha en cuanto su representacion del vecindario de esta Capital, entrando los gastos que se producian por mas se hallaba consignada en el presupuesto la cantidad de diez y ocho mil reales vellon.

Manifestó asimismo, que á instancia y solicitud del Ayuntamiento S. Santidad reunase por decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos

sesenta, se habia dignado autorizar á la Autoridad para variar la salida de la procesion pública cuando lo tuviera por conveniente, mientras no se halle erigida la Catedral.

Enterado S. E. acordó: que la fiesta del dia del Corpus se celebre en la Parroquia de Santa Maria, como en los años anteriores, saliendo la procesion de dicho Templo, con la Hostia Sacramentada, recorriendo la carrera de costumbre, y facultando al Señor Comisario de Festividades, para que dentro de la cantidad presupuestada adopte las disposiciones que estime oportunas, para que tan religioso acto se verifique con la solemnidad y decoro que corresponde.

Se levantó la Sesion á las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

Emilio Garcia

Sesion extraordinaria de 27 de Mayo de 1865.

Señores.
Ulloa.
Gallego.
Sabio.
Mediavilla.
Molina.
Nille.
Barbara y Vizcaya.

Se abrió á las dos y veinte minutos de la tarde con la lectura del acta de la anterior, y habiendola conformes fue aprobada.

(Entró el Sr. Corregidor.)

Dióse cuenta de un oficio del Excmo

Ayuntamiento de Madrid

Tarrío y Marcos.
Barbara.
Murillo de la Cuesta.
Alexandre.
Ybarra.
Ortiz.
Juan de Luga.
Benito.
Alvarez.
Frada Rodriguez.
Yguia Rodrigo.
Ruiz.
Jara Prab.

Embaron.
Corregidor.
Saavedra.
Sanitan.

Sr. Gobernador de la Provincia, fecha remitido de este mes al Excmo Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos que se expresan la Real Orden que con la de primero del mismo le había sido comunicada por el Illmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por la cual S. M. la Reina (q. D. g.) tenía á bien disponer se le remitiera copia del oficio que el Sr. Presidente del Congreso de Diputados había pasado á dicho Ministerio en veintinueve de Abril último, sobre la situacion de la Casa de Beneficencia, á fin de que el Ayuntamiento de esta Capital delibere sobre su contenido y exponga lo que estime conveniente, debiendo dicho Sr. Gobernador trasmitir el citado oficio al Director de la Sociedad denominada „La Peninsular", á fin de que esta haga presente al Ayuntamiento lo que se le ofrece y parezca devolviendo todo á dicha Secretaría para la resolucion que proceda. Se acordó: Pasa con urgencia y los antecedentes á la Comision de Obras.

(Entró el Sr. Saavedra.)

Se leyó otro oficio que el Sr. Gobernador de la Provincia, dirigió en dia y fecha de corriente al Sr. Alcalde Corregidor, trasladándole para su conocimiento y efectos pertenecientes la Real Orden que con la de ocho del propio le había comunicado el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, por la cual enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del oficio de dicho Sr. Gobernador de diez y ocho de

SELLO DE ... REALES ... AÑO DE 1865

Febrero último, al que acompañaba el Sr. Alcalde Corregidor sobre la introduccion de ovejas en vivo y carnes frescas de ovejo por la Puerta llamada de Toledo, con exclusiva de las demas y sobre los derechos Municipales que han de satisfacerse á su ingreso por aquella, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento segun solicita: Primero. Para que las canales y ojas de cerdo fresco ingresen provisionalmente por la referida Puerta de Toledo y sean reconocidas por los Peritos que allí se establezcan Mirándose á la Casa Matadero para su quema las que á juicio de los mismos no estén en completo estado de salubridad: Segundo. Para que los cerdos en vivo que se introduzcan en la Corte ingresen tambien por la misma Puerta, y á excepcion de los que directamente vienen destinados al Degüello en el Matadero, satisfagan en adelante la mitad de los derechos Municipales establecidos, prévio siempre el reconocimiento y la obligacion de ser convenientemente empadronados. Tercero. Para que las canales y ojas de cerdo fresco así como las manteas, frescas del ganado de cerda que se introduzcan y no hayan sido degolladas ó pagadas su derecho en el Matadero de Madrid, satisfagan el de consumo íntegro en libra en vez de los señalados que deben pagar los allí degollados, sin variar las épocas de su matanza y extencion; siendo al propio tiempo

Ayuntamiento de Madrid

la voluntad de S. M. se hicieran las prevenciones oportunas al referido Sr. Alcalde Corregidor, á fin de que se adopten las medidas mas eficaces para conocer la procedencia de las carnes que se introduzcan y las condiciones de las reses á que pertenecieron, evitando todo abuso que pueda influir perjudicialmente en la salud pública. Y se acordó: Queda S. E. enterado. Comuníquese á la Contaduría para los efectos correspondientes, y pase á la Comision de Arbitrios Municipales.

Se hizo presente otro oficio del Sr. Gobernador de la Provincia, dirigido en veinte del actual al Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento y efectos oportunos, el que con la del siete le había dirigido la Direccion General de Impuestos Indirectos, que lo hacía de la Real Orden de primero del mismo comunicada por el Ministerio de Hacienda, por la cual S. M. la Reina (q. D. g.) vistas las varias instancias en que el Ayuntamiento de Madrid ha solicitado aumento en la cantidad de un millon cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y cuatro reales y veinticuatro céntimos que desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres le ha venido abonando el Tesoro público por mensualidades vencidas en equivalencia de los recargos que percibía sobre los frutos coloniales excluidos de la tarifa de consumos, por el Real Decreto de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, y al propio tiempo que se

le concedan como recargos los derechos que antes percibía el Tesoro sobre las diez y ocho especies que han quedado excluidas en la tarifa hoy vigente, á fin de compensarse la pérdida que experimenta por el hecho de haberse reducido á noventa por ciento el máximum de los recargos Municipales que antes consistían en el ciento por ciento, resolvía S. M. que el primer extremo de dichas solicitudes ha sido ya resuelto por Real Orden de veinticuatro del corriente mes en el sentido de que el abono de los un millon cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y cuatro reales y veinticuatro céntimos no ha debido hacerse desde primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Y por lo que toca al extremo segundo tampoco podía ser atendido, mediante á que no hay posibilidad legal para sujetar nuevamente á gravamen las especies declaradas libres por medio de una Ley de las Córtes, sancionada por S. M. Y se acordó: Pase á la Comision de Arbitrios Municipales.

Se hizo presente otro oficio del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de veintiseis de este mes, participando al Excmo. Ayuntamiento para su conocimiento, que continuando enfermo el Excmo. Sr. Marqués de O'Gavan, Teniente Alcalde del Distrito del Hospicio, y no pudiendo el Sr. Dn. Francisco

Ayuntamiento de Madrid

Alcalde Alcaro seguir desempeñando dicho cargo por sus nuevos compañeros, segun se había hecho presente en comunicacion del dia anterior, habia nombrado al primer Regidor D. Francisco Tarrio para que interinamente se encargue de la referida Tenencia de Alcalde. S. E. quedó enterado.

Se vió el oficio que el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de Buenavista dirigiera en dia y mes de este mes al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor relativo á que hallándose completamente á oscuras la entrada de la Costanilla de la Merinaria por el Paseo de Rosales, Calle de mucho tránsito y su especialidad por la noche por la numerosa gente que asiste al Teatro del Príncipe Alfonso, y peligrosa por la resultas ó escalera que se ha construido, esperaba se dirigiese dar las ordenes oportunas para la colocacion de un farol en aquel punto que tan necesario se hace para el mejor servicio público. Y se acordó: Conforme en la colocacion del farol que se propone.

Se dió cuenta del oficio que en veintidos de este mes dirigió el Interventor de Fincas y Arbolados al Sr. Comisario encargado de la certificacion del Manual del ramo, referente á la muerte de la Faca llamada Paquera, señalada con el número cuarenta, una se hallaba ingerto en dicho ramo de dos y medio de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. S. E. quedó enterado, acordando pase á la Contaduría

á los efectos correspondientes.

El Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Audiencia, manifestaba al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en oficio fecha de ayer, que para poder llevar con la exactitud debida la documentacion necesitaba un libro registro ó índice general, nuevo este acorde á la cantidad de Gremios reales, y que no llenando las condiciones que se le pedian el libro que tenia para el registro de las multas gubernativas, era necesario se sustituyese con otro cuyo coste precisamente será de cuenta reales vellon, y como estubieran ya agotados los fondos asignados á dicha Alcaldía, esperaba se sirviese S. E. la pusiera en conocimiento del Ayuntamiento para si aprobaba de referida gasto extraordinario. Y se acordó el gasto de la compra de un libro.

El Contador de esta Villa, Graciano Núñez en oficio de veintidos de este mes, del acuerdo de S. E. de ocho de Abril último, mandando se amplie mil reales á los veintinueve mil consignados en el Capítulo tercero artículo sexto para gastos de Ahata dero de ganado vacuno y lanar, teniendo presente dicha cantidad para incluirla en el presupuesto del año venidero, manifestaba que formado ya su único de Abril último el presupuesto adicional ó sea la ampliacion al ordinario no se podian incluir en dicho capítulo y

Ayuntamiento de Madrid

artículo los seis mil reales para los gastos necesarios del presente año económico, y respecto á los otros seis mil reales para el presupuesto económico de mil ochocientos sesenta y cinco á sesenta y seis, se tendría presente para cuando se forme el mismo, esperando se sirva S. E. acordar por que capítulo se habían de abonar en el presente año los mencionados seis mil reales. Y se acordó: Hágase el abono con cargo al de imprevistos.

Se vió la instancia que en veintidos de este mes dirigió á S. E. Dn. José Luis Riquelme y Gomez, exponiendo hallarse en la actualidad avecindado en esta Corte, donde tenía su residencia habitual, pero conviniendo á su salud é interés variar su vecindad á la Ciudad de Granada, de donde es natural, y en donde vive actualmente, suplicaba se le borre del padron de vecinos de esta Corte, y hecho se le dé certificacion del acuerdo, para en vista de él ser inscripto en el de Granada, donde fija desde luego su residencia y ha pedido su vecindad. Y se acordó: Como se pide, librándose la certificacion con presencia de lo que resulte de padrones.

Se vió la instancia fecha diez y seis del corriente, de Dn. Manuel de Huerta, relativa á que teniendo necesidad de hacer una copia del magnífico retrato de S. M. la Reina (q. D. g.) pintado por Dn. Cárlos L. de Rivera que está en el Salón de Sesiones, le otorgue S. E. el

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

permiso necesario para dicho objeto. Y se acordó: Como se pide.

La Comision de Policía Urbana, enterada de la instancia fecha treinta de Noviembre último, de Dn. José Bernardo Rosado, Celador del ramo, asignado al Distrito de la Audiencia, de edad de mas de setenta y tres años, solicitando su jubilacion, manifestaba en veinticuatro del corriente resultar del informe de la Contaduría haber servido en los diferentes cargos que expresa, catorce años, seis meses y veintitres días, á los cuales debe agregarse la mitad del tiempo de las cesantías, dándo un total de quince años, siete meses y dos días de servicio abonable; pero como no ha llegado á cumplir los veinte años que previene el Rl. Decreto de dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, solo tendría derecho si S. E. lo estimaba, con arreglo al mismo, al importe de una anualidad del último sueldo que disfrutó, debiendo acreditar su edad por medio de la partida de bautismo. Y teniendo presente la avanzada edad del interesado y su tiempo de servicio, la Comision era de parecer que S. E. usando de sus generosos sentimientos le otorgara la pension anual correspondiente á los años que se le abonan, para lo cual la Contaduría practique la oportuna liquidacion, y hecho se elevase á la Superioridad. Y se

Ayuntamiento de Madrid

acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Policía Urbana, manifestaba en su dictamen del corriente, se había enterado de la comunicacion que dirigió al Secretario de S. E. el Contador de esta Villa, participando haberse notificado el fallecimiento del Señor jubilado Abaunce Rodriguez Valladolid, á fin de que si S. E. lo cree oportuno se ponga en posesion de la jubilacion al de igual clase Ramon Bovera, en cumplimiento de lo resuelto por S. E. en acuerdo de veinte de Julio último. En vista de los antecedentes y de que el anterior Sr. Comisario de Alumbrado público y Aguas manifestaba en su informe de ventiocho de Abril próximo pasado que desde luego debía ponerse en posesion de la jubilacion al de que se trata, toda vez que la de tres de Septiembre Curbo ya vacante. La Comision en informe de dictamen de este mes, cuyo dictamen suyo el anterior lo propone á S. E. para su aprobacion ó resolucion que estime. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision de Policía Urbana, exponia en su dictamen de este mes que enterada de la comunicacion del Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Hospicio, á la que acompañaba la que le habia sido dirigida por el Profesor Veterinario del quinto, denunciando el malestado de salud en que se encuentra una burra de leche del establecimiento sito en la Calle de Santa

Feliciana número tres: así como tambien la poca limpieza y ventilacion de la caballeriza. Con cuyo motivo y á la vez Comisario de Abastos, llamaba la atencion de S. E. acerca del mal de gravedad que se presumia se Calle muy generalizado y que tanto afecta á la Salud pública, no bastando á contenerle el cumplimiento de los artículos doscientos ochenta y ocho y trescientos noventa de las Ordenanzas Municipales, mereciendo fijarse la atencion de S. E. en dichos establecimientos de burras de leche, no solo por su propia insalubridad y consiguiente daño á los que habitan aquellas Casas y vecinos sino por el régimen á que se sugetan los animales en su estado de salud y el influjo que las referidas cosas pueden ejercer en los enfermos que Chacen uso de la leche, opinando se Somita el asunto al autorizado dictamen de la Junta Municipal de Sanidad, con el fin de que se sirva proponer las reglas que estime convenientes para evitar el mal que se deplora. La Comision en su vista y de los demas expediente que se Chalta pendiente de la resolucion superior por el que se invita en las reformas convenientes en las Ordenanzas para evitar los abusos que se cometen en las Casas de vacas y cabrerías, se de parecer se traslade la referida comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, á fin de que imponiendose al mencionado expediente produzca una resolucion de la Superioridad que evite estos males cada vez mas sensibles. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia con que acudia

Ayuntamiento de Madrid

á S. E. en Marzo último D.n Dionisio Urso y Trejo, Profesor de Cirugía, esponiendo, que en once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, le nombró S. E. reconocedor de carnes y pescados, autorizándole por otro acuerdo de veinticuatro de dicho mes para que por sí mismo pudiese hacer las denuncias de las infracciones que observase ante los Sres. Alcaldes como lo acredita la comunicacion original que acompaña de veintiocho de Noviembre del mismo año suscrita por el Sr. Secretario que entonces lo era de S. E., suplicándo el cumplimiento de los referidos acuerdos, señalándole el sueldo que tenga por conveniente: resulta de los antecedentes la certeza de lo que el interesado espone, pero con el fin de proponer á S. E. lo mas conveniente, la Comision estimó oir el dictámen del Sr. Comisario de Mataderos, y S. S.a lo emite manifestándo la conveniencia de fijar de una manera muy especial la atencion del Ayuntamiento hacia la mala calidad y estado de los alimentos y vividas de uso comun, ya por causa de las alteraciones naturales que sufren, ya tambien por las adulteraciones que la codicia y mala fé emplean para acrecentar el lucro. Concluyo motivo estiende su dictámen para probar lo desatendidos que se hallan en Madrid y otras grandes poblaciones muchos objetos de salubridad, que reclaman una constante vigilancia y que hará que se cree una Inspeccion de aquella amplia y completa que entienda

en cuanto se refiera á la Higiene Municipal; pero que en tanto que llegue este caso opina S. S.a que la creacion de una plaza con sueldo ocupada por un simple Cirujano no puede llenar ni aun á medias las necesidades espresadas, mientras que llegado el momento de una reforma se tropezaría para realizarla por completo, con los obstáculos que siempre oponen los derechos adquiridos, por lo cual opina, que dejando por ahora las cosas en el estado en que se encuentran, se desestime la solicitud de D.n Dionisio Urso, continuando este en adelante sus servicios como viene practicando desde Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. La Comision en su vista haciendo suyo el mencionado informe, proponía en veinticuatro de Mayo se sirviera S. E. adoptarlo, tanto mas, cuanto que es de esperar del reconocido celo de los Señores Tenientes de Alcalde, así como de los Veterinarios de los Distritos, que secundando las disposiciones de aquellos, se evitarán los males que se deploran sin necesidad por ahora de crear nuevas plazas que graven el presupuesto de S. E. recargado con otras atenciones. Y se acordó: Conforme.

Se hizo presente, que el anterior Sr. Comisario de Alumbrado público y Serenos se dirigió á S. E. en quince de Abril último, manifestando, que á consecuencia de las facultades que le confirió por su acuerdo de trece de Febrero último, para llevar á efecto la instalacion del alumbrado y serenos necesario en la Ronda de Toledo, consideraba suficientes dos de estos, para cuidar de las

Ayuntamiento de Madrid

vigilancia en la zona comprendida entre la Puerta de Toledo y Portillo de Embajadores. La Comision de Policía Urbana, á la que por acuerdo de S. E. de diez y ocho de Abril último se ha sido, manifiesta en informe de veintinueve del mismo, se sirva S. E. autorizar con su aprobacion dicha reforma, toda vez que con anterioridad se facultó al referido Sr. Comisario para el indicado fin. Y se acordó: Como se pide.

La referida Comision de Policía Urbana, informe en veintinueve de este mes, se ha enterado de la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, relativa á que por S. E. se le indicaron los Señores Concejales que en union de los individuos nombrados por la Junta Provincial de Sanidad, deben formar parte de la Comision encargada del estudio de un proyecto de ensanche de Mercados públicos, á fin de participarlo á aquella Corporacion para que de comun acuerdo den principio de nuevo al estudio é importante trabajo. Resultando de los antecedentes, que á consecuencia del pensamiento de establecer los referidos Mercados que reunieren las convenientes condiciones de higiene, el Excmo. Sr. Regente de Este Gobernador á la Corte de la Provincia, nombró en comisiones de Señores de mesa ocho, por sesenta y dos, á los anteriores Señores Concejales Marqués de San Saturnino y D. José Moreno Eloza: En su vista la Comision teniendo presente los conocimientos científicos de los Sres. Pérennet y Ferrio propone á S. E. se sirva nombrarles para dicho objeto y que así se manifieste al Sr. Gobernador de la Provincia. Y se acordó: Conforme.

La misma Comision, enterada de la proposicion suscrita por los Sres. Alcántara, Lorio y Pagés, pidiendo se nombrase de una que proponga los medios mas adecuados para evitar que los retretes y letrines de las fondas y casas de establecimientos no dediquen de la cultura del pueblo de Madrid, pidiendo para la perfecta, clara que S. E. se sirva nombrar á los Señores firmantes á fin de que empuñando el asunto, propongan lo que estime conveniente. Y se acordó: Conforme con la propuesta facultando al Sr. Corregidor para el nombramiento de la Comision.

Se hizo presente que enterada la referida Comision de Policía Urbana de otra proposicion suscrita por los Señores Marqués de Falces y Pazo pidiendo se acuerde el aumento en el personal y haberes del ramo de Sanidad, aprobado por el Excmo. Señor Gobernador de la Provincia en su día del actual para que entrara á regir desde primero de Julio próximo, como se lleve á efecto desde primero de Junio inmediato con cargo al capítulo de imprevistos en cuanto al mayor gasto que ocasione dicha medida en el presente trimestre que desde ahora cada vez se va haciendo mas la necesidad de aumentar el personal de dicho ramo, con el objeto de que aun los Barrios mas retirados, por

Ayuntamiento de Madrid

ticipen de la limpieza que reclama la Capital de España, la Comision propone á S. E. acceda á la referida peticion, cargandose al capítulo de Imprevistos el mayor gasto que produce y que se elevará á la suma de veintiocho mil doscientos setenta y ocho reales ~~por el mismo Estado~~ repartido en la forma que relaciona. Y se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de tres expedientes instruidos por la Comision de Obras con motivo de licencias pedidas para la construccion de Casas, de nueva planta, proponiendo en veintitres de este mes se sirva S. E. deferir á su concesion, observando las alineaciones rasantes y prescripciones señaladas por los Profesores Municipales, siendo respectivos los enunciados permisos á favor de los propietarios y para los sitios y obras siguientes.

Dn. Pascual Madóz, como Director general de La Peninsular, para construir de nueva planta seis Casas en la Calle de San Lorenzo número dos, con vuelta á la de Sn. Mateo número diez.

Dn. Ricardo Horr, para idem idem en el Solar número diez de la manzana tercera del nuevo Barrio de Argüelles, con frente á las Calles de la Princesa y del Rey Francisco.

Dn. Norberto Anton, para idem idem en el Solar número tercero de la manzana diez y seis del expresado Barrio de Argüelles, con fachadas á las Calles de Quintana y de Mendizabal.

Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se hizo presente que solicitada por Dn. Gisebuto García, dueño de un Solar señalado con el número cuatro en el terreno denominado del Salitre licencia para construir unos cobertizos provisionales con el objeto de hacer acopio de materiales para cuando sea tiempo de edificar aprobada que sea la alineacion de dicho terreno. La Comision de Obras evacuando el informe que S. E. la pidiera manifiesta de conformidad con el dictámen del Arquitecto Municipal de la Seccion, se sirva conceder el permiso que se pide, pero en el concepto de que dichos cobertizos sean provisionales y con destino esclusivo á cuadras y depósito de materiales, y con prohibicion expresa de que sean destinadas á viviendas, renunciando ademas el interesado á todo derecho de indemnizacion, si por la nueva alineacion que se acuerde para dichos terrenos tuviere que demoler lo que hoy construye. Y se acordó: Con la Comision.

(Entró el Sr. Lacristan)

La referida Comision de Obras, de conformidad con lo informado por el Arquitecto Municipal de la Seccion, no halla inconveniente en que S. E. se sirva conceder á Dn. Manuel Nances, dueño del Pabellon número segundo situado en los terrenos conocidos con el nombre del Salitre, continuacion de la Calle de la Yedra, la licencia que ha solicitado, para levantar dos pisos destinados á viviendas pero á condicion de renunciar á todo derecho de indemniza

Ayuntamiento de Madrid

cion si por la nueva alineacion que se acuerde para dichos terrenos tubiese que demoler lo que hubiese construido, y siempre que las obras se ejecuten bajo la direccion de Profesor, sin que los pisos puedan destinarse á viviendas ni á establecimientos industriales sin previo reconocimiento pericial. Y se acordó: Conforme.

La misma Comision expresó con fecha de ayer, Acabose Ciudad cuyo el expediente incoado sobre cesion y ocupacion de terrenos para apertura de nueva Calle en el Solar de las Peras de la Tiere; y en presencia de lo dispuesto por el Ayuntamiento en ventiocuatro de Diciembre del año próximo pasado, aprobando la liquidacion formada por la Contaduría de la apropiacion y ejecucion de los referidos terrenos, disponiendo se pusiese en conocimiento de los propietarios para su conformidad, en cuyo caso deberian manifestarlo acompañando los títulos de propiedad para proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura previo el debido á designacion pericial, hecha por los Arquitectos de ambas partes, y previa tambien la designacion de la persona que á nombre de la Corporacion debia tomar posesion de los terrenos que quedaban para Calle nueva y vía pública, que se dejaria en adelante con estas, y tambien de los resultandos de la alineacion para la Calle de Fuencarral, segun estaba estipulado: Visto que los interesados en nueve cuenta del referido expediente manifestaron su conformidad y presentaron los documentos justificativos de su propiedad; y enterada por último de lo informado por los Señores Letrados Consistoriales, de conformidad con su dictámen en el parecer podia proveerse desde luego al deslinde y designacion por S. E. de la persona que debe tomar posesion de los terrenos que quedan para la vía pública, y al otorgamiento de Escritura. Y se acordó: Con la Comision Facultativa por el Sr. Corregidor el nombramiento del Concejal que haya de tomar posesion á nombre del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de Haberse enterado de la Comision de Obras de las certificaciones relativas á la medicion y tasacion de la Casa Calle de Preciados, número cincuenta y cuatro, con anexos á la Calle del Carmen, número cincuenta y uno, propias de los Sres. D.n Francisco y D.n Luis Beltran y Calderon, que en dia trata de comprarles para la regularizacion y ensanche de la primera de dichas Calles; de cuyas operaciones resulta que el Arquitecto de la parte dió un de cincuenta y setenta y ocho pies cuadrados, noventa y ocho centésimas de otro, y la tasa en trescientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y seis reales y once céntimos en cuya cantidad incluye el tres por ciento de la Ley de expropiacion, debiéndose deducir las cargas á que afecta la finca. El Arquitecto Municipal manifiesta que mide novecientos treinta y seis pies y treinta y siete centésimas de otro, que á razon de sesenta reales cada pié cuadrado ascienden cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un reales y veinticinco cé-

Ayuntamiento de Madrid

tímos. Vista la diferencia entre ambas tasaciones, la Comisión invitó á los interesados para que concurriesen á su seno, con el objeto de conferenciar sobre el asunto y ver si podría concederse una avenencia recíproca y habiéndose verificado el acto y examinado el apoderado de los Señores propietarios, que no podía aceptar la oferta, que dicho de abogado varias razones, le pidiera la Comisión hecha vista de la exposición presentada por los dueños, en que no conformándose ni aun con apreciación de los Arquitectos solicitan por las razones que exponen se les satisfaga seiscientos tres mil reales por precio de su Casa; la Comisión con fecha veintidos del corriente propondría esperar en el caso de proceder al nombramiento de Perito tercero en discordia. Y se acordó: Con la Comisión.

Se vió lo expuesto por la Comisión de Obras, respecto á haberse enterado de las certificaciones remitidas por el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Centro y Arquitecto Municipal de la Sección, acompañada la última de su respectivo plano, relativa á la medición y tasación de la Casa Calle de Preciados número cincuenta y ocho con accesorias á la del Carmen número cincuenta y cinco que Madrid trata de adquirir para el ensanche y regularización de dichas Calles, resultando que mide mil ochocientos veintidos pies setenta centésimas de otro, los que el Arquitecto de la parte tasa en quinientos cuarenta y siete mil,

SELLO 6º 4 REALES AÑO DE 1865

cuatrocientos diez reales y el Municipal en setecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y cinco reales, á razon de trescientos treinta reales el pie de terreno y fábricas. Atendida la diferencia resultante entre ambas tasaciones, puesto en conocimiento de la propietaria la hecha por el Profesor de Villa, no conformándose con ella el apoderado de dicha Señora, é invitado á tener una conferencia en el seno de la Comisión para transigir el asunto, consiguiendo una avenencia, habiendo dado un resultado negativo, la Comisión cree de proponer desde luego al nombramiento del tercero en discordia que la Ley previene. Y se acordó: Con la Comisión.

La propia Comisión de Obras, vista las certificaciones de los Arquitectos Municipales y de la parte relativas á la medición y tasación de la Casa número treinta de la Calle de Preciados con accesorias á la Calle de San Fausto, número uno, propia de D.n Felix Ortiz de Zarauz, de las que resulta que el Arquitecto del Dueño, tasa los dos mil setenta y cinco pies que mide de superficie en seiscientos veintidos mil quinientos reales veintiocho el tres por ciento de expropiación y demás gastos, al paso que el Perito de Villa los valora en quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete reales

Ayuntamiento de Madrid

sesenta y cinco céntimos, á razon de trescientos cincuenta y cinco reales el pié de terreno y fábrica. Puesto en conocimiento del interesado la apreciacion de este Profesor para que manifestara si se hallaba conforme con ella, el dueño firmó la diligencia en que dice conformarse en su conformidad. Pasado el expediente al seno de la Comision para ver si podria transigir la diferencia entre ambas tasaciones, y no habiendo venido á un acuerdo, entiende que lo que procede es el nombramiento de un Perito tercero que dirima la discordia. Y se acordó: Como se propone.

Se dió cuenta, que habiéndose remitido por el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Centro, y por el Arquitecto Municipal de la Seccion las certificaciones relativas á la medicion y tasacion de la Casa número sesenta y dos moderno de la Calle de Preciados, propia de D.ª Dionisia Gonzalez Cuenadon, resulta de dichos documentos que esta finca que Madrid trata de adquirir para el ensanche y regularizacion de la referida Calle mide dos mil seiscientos treinta y tres pies y ocho centésimas de otro, tasándola el Perito del dueño en setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco reales ochenta y cuatro céntimos, y el de Villa en seiscientos seis mil quinientos sesenta y seis reales y cuarenta y ocho céntimos á dichas cargas. Vista la diferencia entre ambas tasaciones y puesta en conocimiento del propietario la apreciacion

SELLO 6.º 4 REALES
AÑO DE 1865

del Arquitecto Municipal y haber manifestado aquel no conformarse con ella, invitado por la Comision á tener una conferencia para ver de transigir el asunto, sin que apartar de la oferta que se le hiciera para partir la diferencia que resultaba entre ambas valoraciones se consiguiera fuera admitida por el dueño, prefiriendo el nombramiento de un tercero que dirima la discordia, que es lo que la Comision propone á S. E. atendida la no avenencia del interesado. Y se acordó: Como se propone.

Se hizo presente, que por D.ª Eduardo Alvarez Aguilar, dueño de las Casas que van á quedar á la derecha de la nueva edificando en la Alameda quinientas cuarenta con fachadas á las Calles del Portillo, Cristo y Limon, solicitó por las razones que expresa se acordase el ensanche y ensanchamiento de las Calles del Portillo y Cristo en la parte correspondiente á su Solar, así como la reforma de la rasante, acera y empedrado de esta última Calle, la Comision de Obras en su vista y en presencia de lo informado por el Director facultativo de Obras en empedrados, Arquitecto Municipal de la Seccion y por los dos Sres. Letrados, la Comision entiende que lo que procede es: Primero, que en el plazo más breve posible se requiera al Sr. Conde de

rero de San Justo y Sr. Visitador Eclesiástico, para que dispongan se limpie el Solar de las tierras y escombros en él acumulados, los que además de perjudicar á la salubridad, afectan al ornato público y se ofrece á lo prevenido en las prescripciones siguientes: Segundo, que Cuando en hecho no se evita ni se construye fábrica alguna en el referido Solar de la Calle del Cristo con vuelta á la del Portillo, se declare dicha finca comprendida en lo prevenido en la Segunda y siguiente disposición de la ley sétima título diez y nueve libro tercero de la Novísima Recopilación y tercero, que para los efectos de esta Ley se ponga interino conocimiento de S. E. se sirva ordenarle, su nombramiento de Escrito á Sr. Alcalde Corregidor y propietario del Solar. Y se acordó: Como se pretende.

Dióse cuenta que D.n Juan Pérez Bobadilla, perito de Carretas, vecino de esta Villa, presentó, ofreciéndose adoptarse propios para el Empedrado de Madrid, con una rebaja de veinte céntimos cada uno, del tipo que sirvió de base en la última subasta y con las ventajas de mayor dureza, por menos resbaladizos y de ser fácil limpieza, que siendo además verificar un ensayo en la Calle que se le designase: el Director facultativo de Empedrados manifestó ser aceptable por las mismas razones que emitió el nuevo adoptado como igualmente el ensayo que se proponía hacer. En su conformidad la Comisión del ramo indicó que dicho ensayo podría

SELLO 6.º 4 MARAVEDÍS AÑO DE 1864

hacerse en la Calle de Carretas, Alcalá ó Montera, por ser especialmente de ella. Retirado dicho informe y enterados nuevamente del asunto, acordaron de dicho sobre el objeto volviera el expediente á la Comisión del ramo para que fijase las ventajas en que el ensayo propuesto podría considerarse como bueno y las en que debería declararse por malo; y que se oficie al Sr. Pérez Bobadilla para que manifieste el coste que podría el metro cuadrado de su adoquín ya obrado. Examinados anteriormente por la Comisión determinando los expresados ensayos, y que el Sr. Bobadilla manifestara de que al ofrecer su adoquín nunca entró en cuentas y se atendió á su abrasión ni al coste de dicha operación. La Comisión en vista de todo, ofrece se autorice al Sr. Comisario del ramo, para que en el nuevo adoquín se pueda practicar como el regular que hay en la empedrado, pruebe á hacer el ensayo en la Calle que crea más conveniente y de nuevo que tenga el término de cuarenta horas; para segun el resultado aceptarle ó desecharle; ofreciendo pues y en presente se abone al proponente de materiales que al efecto principiase al precio ofrecido en su propuesta. Así se acordó: Con la Comisión.

Se dió cuenta la instancia fecha treinta de Abril último de D.n Vicente Chacón y Cabrera, dueño

Ayuntamiento de Madrid

de la Casa número ocho Calle del General Wintuhyson, solicitando se restablezca la cañería de plomo que desde las inmediaciones de la Plaza de Sta Bárbara hasta su mencionada finca, se vió en la precision de levantar á sus espensas como de su propiedad por el desmonte para la nueva rasante de aquella Calle ó que se le indemnice en su calidad de propietario de los gastos necesarios para dicha operacion. La Comision de Ensanche de conformidad con el informe del Ingeniero Director del mismo, mediante á que aparece ser cierto que por la reforma de la rasante quedó colgada la cañería opina se debe establecer de nuevo y por cuenta de los fondos Municipales en condiciones convenientes para que no sufra entorpecimiento la conduccion de aguas y que tanto dicha cañería como las demás que puedan colocarse hasta que la del canal de Isabél Segunda podrá situarse en la forma establecida por dicho Profesor. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió otra instancia fecha treinta de Abril ultimo de Dn Francisco Puigdullés, propietario de las fincas de la Puerta de Sta Bárbara, en solicitud de que se le coloque la cañería para la conduccion de agua por el nuevo rebajo ó Paseo de la Calle de Santa Engracia por cuenta del ramo de Fontanería para cuyo punto, por habersele concedido la competente licencia para la colocacion de la tubería desde dentro de Madrid tubo á sus espensas que poner para llevar el agua del Canal de Isabél

Segunda que como principal motor necesita para mover una máquina de vapor, y que con motivo del desmonte que se practica es llegado el dia de principiarlo por donde está dicha cañería y al efectuarlo se le irrogan grandes perjuicios: de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero que manifiesta la certeza de la reforma de rasante del Paseo de Santa Engracia, la Comision de Ensanche es de opinion que tanto la cañería de que se trata como las demás que en dicha vía puedan quedar por encima de la rasante aprobada, deberán colocarse de nuevo y por cuenta de los fondos Municipales en condiciones convenientes para que en lo sucesivo no sufran entorpecimiento aquellas conducciones, colocandose hasta tanto que la general del Canal de Isabél Segunda se establezca en la forma que dicho Profesor señala. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente, que enterada la Comision de Ensanche del expediente promovido por el Excmo Sr. Duque de Veda, en solicitud de que se le vendiera al precio de veinticuatro reales pié, diez y seis metros de fachada que necesitaba para construir cuadras y cocheras, inmediato á la Casa que está edificando en un solar contiguo al Paseo y Ronda de Recoletos; y de lo acordado por S. E. en treinta de

Ayuntamiento de Madrid

Junio del año último, mandando á la pretensión, siempre que previamente se procediera á la medición del terreno que Ambieu de ocupar y en que se apoyaba, que teniendo en cuenta que la tapia de cerramiento de la Huerta del Convento de las Grs. Salesas Reales forma la fachada de aquél lado del Río, pudiera la Comunidad considerarse con derecho á la apropiación de los terrenos que resultan sobrantes de la propiedad de Madrid, y á fin de evitar inconvenientes consideraba oportuno dirigirse á dicha Comunidad para conocer su deseo respecto á particular. En vista de la comunicación que en cumplimiento del referido acuerdo dirige el Ingeniero encargado de los trabajos del Ensanche, relativa á la medición del terreno, en la que exige las instancias sobre adquisición hecha por el Sr. Duque y la circunstancia de haberse solicitado por D. José Casado del Alisal sus pies de fachada por encontrarse el fondo sobrante al frente su vivienda y en el cual se halla, resultando quedar entre ambos solares una superficie de mil ochocientos sesenta y ocho metros setenta y ocho centímetros cuadrados, equivalentes á quince mil cincuenta y tres pies ochenta y ocho centésimas, de los cuales solicitó el citado Sr. Duque en su primera instancia la adquisición de su mayor parte, pretendo dicho Sr. fuera que obtenía ofreciéndose ahora y aun obligándose á pagar la totalidad de los pies que resultan al precio de veintinueve reales, viéndose así que quedaría tal vez

SELLO 6º 4 REALES AÑO DE 1864

por mucho tiempo sin saber entre los dos que se disputan todo. Que en consideración de hallarse en el caso conforme al ya citado acuerdo, de conocer la opinión de la Comunidad de las Señoras Salesas, respecto al derecho de apropiarse que pudiera alegarse, era de distinguir la Comisión su conducta de este más que si se obtuviese contestación negativa, pudiera S. E. tener á bien acordar que por el Sr. Ingeniero se forme el pliego de condiciones y demás necesario para proceder á la venta en pública subasta de los indicados terrenos, ó cualquier otro siempre lo que acordado. **Y se acordó**: Como se pide.

Se dió cuenta, de que instruido expediente á instancia del Sr. Conde de Hamat, en representación de los Señores Parent, Sakahon y Compañía, y la Comisión de Ensanche entraba y mediante á que aparece haberse tomado diferentes terrenos para vía pública, cuando se verificó el convenio que precedió presentación de los títulos de propiedad de la citada Compañía en que se acredite que los terrenos de que se trata son efectivamente de su pertenencia, no se procede en que se otorgue la escritura en que se convenga, sin resolverse respecto al pago de la cantidad que aparece de diferencia en favor del solicitante, sin considerar que esta cuestión lleva de un objeto

Ayuntamiento de Madrid

en su día del cumplimiento de la Ley de Emancipación de Gitanos. Y se acordó: Conforme con la Comisión.

De conformidad con la Contaduría, se acordó aprobar la cuenta del Colegio de San Ildefonso, correspondiente al mes de Febrero último que ha estado sobre la mesa desde la Sesión anterior.

El Sr. Saavedra, Presidente ministerial, manifestó, que con objeto de evitar molestias la asistencia á las Sesiones de los Sres. Concejales, que siendo á la vez Diputados Provinciales tienen que concurrir á las del Congreso, tenía la honra de proponer al Ayuntamiento se sirviera aprobar en esta consideración variar la hora de las dos señaladas para las Sesiones ordinarias. Y se acordó: Por las de la una de la tarde, empezando desde la próxima, lo que se noticia á los Sres. Capitulares.

A propuesta del mismo Sr. Presidente, y en consideración á la necesidad de evitar el desacuerdo de las Salas y Oficinas en uno de los días inmediatos, se acordó trasladar la Sesión de la semana próxima al Sábado de la misma.

Se levantó la Sesión á las cuatro y cuarto de la tarde.

Camilo García de Polavieja

Sesion extraordinaria de 3 de Junio de 1865. (475)

Señores.
Marqués Corregidor.
Salazar.
Sabio.
Villamediana.
Sidonia.
Pelli.
Bilbao y Vizcaya.
Conde de Atarés.
Marqués de la Puente.
Saavedra.
Conde.
Del Amo.
Fajardo.
Duque de Fuyar.
Gamboa.
Conde de Alcora.
Duque de Sesa.
Luque.
Villanueva.
Pereira.
Salazar.
Pedro Rodriguez.
Ramos.
Cura Sed
Gabriel
Germán Rodrigo.

Se abrió á la una y media de la tarde, con la lectura del acta de la anterior, y hallándola conforme fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, fecha veintinueve de Mayo próximo pasado, dirigido al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, tratándose para su conocimiento, el de la Administración y efectos que se expresan, la Real Orden que con la de diez y siete del mismo le había sido comunicada por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con la que se remite el expediente relativo á la alineación de la Calle de Fuencarral, á fin de que cumplete como previene la Real Orden de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, observando en cuanto les tramites tercero y cuarto de la Real Orden Circular de diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en virtud de lo cual se devuelve el expediente á dicho Ministerio para la resolución correspondiente. Y se acordó: Pase á la Comisión de Obras para que disponga lo conveniente á que se llenen los requisitos que se previenen.

Se vió otro oficio del Sr. Gobernador de la Provincia de veintinueve de Mayo último, en que traslada al Sr. Alcalde Corregidor para su conocimiento y efectos que se expresan la Real Orden que con la de quince del propio le había comunicado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por la cual S. M. la

Ayuntamiento de Madrid

Reina (q. D. g.) tiene á bien aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento referente á la compensacion del terreno que pierde la Casa número diez y ocho de la Calle de la Flor baja por efecto del ensanche de la espresada vía, y á la indemnizacion concedida ademas á D.n Lorenzo Sainz Baranda dueño de aquella finca por otros perjuicios que se le han ocasionado. S. E. quedó enterado, acordándose se lleve á efecto lo convenido con el Sr. Sainz Baranda, procediéndose al otorgamiento de escritura y demas necesario á su ejecucion.

Se hizo presente otro oficio que el Sr. Gobernador de la Provincia dirigió en treinta de Mayo último al Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos que se espresan, la Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion en diez y seis del propio, por la cual visto el expediente instruido con motivo de la suspension de las obras de la Casa número cuarenta y dos de la Calle de las Huertas, y la instancia presentada por D.n Luis Cortés, dueño de la espresada finca, solicitando que se revoque la Real Orden de cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, que mandó suspender las citadas obras; visto el oficio del Ayuntamiento de doce de Enero último, del cual entre otros particulares resulta que la licencia espedida para levantar la Casa de que se trata se estendió con estricta sugecion á la línea aprobada para la

Calle de las Huertas en siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, que la Casa ó la parte de ella terminada se ha construido rigorosamente conforme á la licencia dada por la autoridad Municipal; que el saliente de la Casa referida se halla en la misma línea que la de los pasamentos de las señaladas con los números setenta y dos, ochenta y dos y ochenta y cuatro y alguna otra de la Calle construidas en los años de mil ochocientos sesenta y dos y sesenta y tres con arreglo á la alineacion aprobada en siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve; considerando que el propietario reclamante ha cumplido todos los trámites establecidos por las disposiciones vigentes y no se ha separado de la licencia que para edificar su Casa le concedió el Ayuntamiento de lo que se han derivado derechos que no pueden legalmente lastimarse. Considerando que la Municipalidad á quien por el artículo ochenta y uno de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco compete deliberar acerca de las alineaciones de Calles ha manifestado, que no conceptúa justo marcar hoy una nueva línea como sería preciso para hacer remeter la Casa citada. Considerando que si conforme espone el Ayuntamiento no está suficientemente aclarado si hubo error en la alineacion de que se trata y segun la cual á mas de la Casa número cuarenta y dos, se han construido otras varias de la Calle de las Huertas, es necesario averiguar si realmente existe aquel error y de donde proviene, S. M. la Reina (q. D. g.) habia tenido

Ayuntamiento de Madrid

á bien dejar sin efecto la citada Real Orden de ma-
tro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro
en virtud mandaba suspender las obras de la Casa
número cuarenta y dos de la Calle de las Huertas,
permitiendo continúe la construccion como se consigna
en la correspondiente licencia y debiendo procederse
por los Arquitectos Municipales en union con el
Arquitecto Provincial, de conformidad con el artí-
culo catorce del Reglamento aprobado por Real
Decreto de catorce de Abril de mil ochocientos
sesenta á averiguar si existe error en la alinea-
cion mencionada y de donde proviene, dándose cuenta
al referido Ministerio de las operaciones que se
practiquen al efecto sobre lo cual informará el
Ayuntamiento. Y se acordó: Queda S. E.
enterado. Comuníquese al Sr. Teniente de Alcalde
del Distrito por lo respectivo á alzarse la suspension
de las obras de la Casa número cuarenta y dos, y
continuar la ejecucion para que se sirva dar opor-
tuno conocimiento al propietario. Comuníquese tam-
bien al Arquitecto Municipal de la Seccion,
y pase á la Comision de Obras para los demas
extremos que comprende la Real Orden.

Se dió cuenta de otro oficio del
Sr. Gobernador de veintisiete de Abril próximo
pasado al Sr. Alcalde Corregidor trasladando
los efectos que se refieren la Real Orden que
con la de siete le habrá comunicado el Excmo. Sr.
Ministro de Fomento, relativa á que aprobado por

S. M. la Reina (q. D. g.) el acuerdo con lo dispu-
sado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales
y Puertos le remitió para que lo pasara al Ayunta-
miento el proyecto formulado por el Ingeniero Inspec-
tor de las Obras del Canal de Isabel Segunda, pa-
ra la continuacion de la alcantarilla de la nueva Calle
de Recoletos de esta Córte, con arreglo á las bases esta-
blecidas en la Real Orden de veintisiete de Abril de
mil ochocientos sesenta y tres, de la que se acompaña
la copia. Y se acordó: Pase á informe con
urgencia de la Comision de Obras.

El Ayuntamiento quedó ente-
rado de dos oficios del Sr. Alcalde Corregidor, de
veintinueve y treinta y uno de Abril último, primero
en cumplimiento de S. E. que los Señores Regidores
D. Eximio Fernandez Cuesta, Marqués de Navis-
trob, Conde de Santiago y D. Cecilio Alvarez, lo
hicieron de haberse hecho presente su comunicacion de cin-
tiocho y veintinueve del mismo la necesidad de ausentarse
temporalmente de esta Córte.

Se vió el oficio que el Excmo. Sr.
Comisario de Paseos y Arbolados dirigiera en primero
de este mes al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, mani-
festando, que las estensas plantaciones hechas en la de-
hesa de la Arganzuela no cuentan ni con la tercera
parte del agua necesaria á su entretenimiento y con-
servacion en la estacion del verano estando espuestos á bor-
dar muchos de los arbolitos que la pueden en gran canti-
dad al menos en los tres ó cuatro años primeros de su

Ayuntamiento de Madrid

plantación, sin que pueda continuarse tampoco ésta en dicho punto de la grande extensión de terreno que aun Hay vacío. En cuya atención y estando terminado el expediente que para llevar allí las aguas necesarias se promovió hace mas de un año y que deberían encontrarse ya desde el mes de Marzo próximo pasado en disposición de utilizarlas, lo había presente á S. E. para si lo tenía á bien, se sirviese dar las ordenes oportunas para que el Sr. Ingeniero Director que fué el encargado por el Excmo. Ayuntamiento para ejecutar dichas obras, ó de otro á cuyo lo sea grato, pidiese, toda vez que ha perdido la mejor estación de ejecutarlas que es la de la primavera. Y se acordó: Pase á la Comision de Obras.

El referido Sr. Comisario de Aguas y Arbolados, hablaba al Excmo. Señor Alcalde Corregidor, en oficio de dos de este mes, el que con la de treinta de Mayo próximo pasado, le había dirigido el Sr. Director del ramo, relativo á que Arbolado es indispensable por las necesidades urgentes y á causa del desarrollo que constantemente está recibiendo con nuevas plantaciones tanto en el centro como en los alrededores de la poblacion el aumento del personal que haya de cuidarlo el que á la vez lleve de ser entendido y velara por el cuidado del ramo, teniendo el honor de proponer la creacion de tres plazas de Guardas y para desempeñarlas á Lorenzo Alcaver, á Francisco Rodriguez y á Eduardo de los Reyes Borgoñoz, indicada, sugetos sumamente á proposito para el empleo que se les propone. El Sr. Comisario conforme en un todo con lo propuesto por el Sr. Director, lo elevaba al superior conocimiento de este Sr. Corregidor, quien había dispuesto se diera cuenta al Ayuntamiento. Y se acordó: Hallar conforme la creacion de las tres plazas de Guardas, pasándose al Sr. Corregidor la propuesta que se hace, para los efectos que estime oportunos.

Se vió un oficio del Sr. Regidor Comisario del Fiel Contraste y Almotacen de veintisiete de Mayo próximo pasado, poniendo en conocimiento del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, ser necesario para evitar los Almacenes donde se conservan los pesos nuevos de la Comisaria y Taller de reconocimiento y arreglo de medidas varias útiles que se hallan en el general del Ayuntamiento, y eran seis bancos chicos: doce maderillos, de dos á doce pies: dos dichos de catorce á dos y seis: varios serradores: cuatro de diversas vigas: una reja grande de fachada con su cerco: una puerta chica, un banco, un mostrador, seis portadas y seis portadillas; á fin de que si lo tenía á bien se sirviera dar las ordenes oportunas para la entrega de dichos efectos al Administrador del Fiel Contraste. Y se acordó: Como se propone por el Comisario.

Se hizo presente otro oficio del referido Sr. Comisario del Contraste y Almotacen, de

Ayuntamiento de Madrid

veintiocho de Mayo último, al Sr. Alcalde Corregidor, relativo á la aprobacion del gasto de mil novecientos noventa reales vellon que aproximadamente han de devengar los de materiales y forma de las obras que se están practicando en los almacenes de los Talleres de la Administracion de dicho establecimiento como las que son necesarias para la conservacion de los enseres que tiene hechos y al Almacen operado. Y se acordó: Autorizar el referido gasto.

El referido Sr. Comisario del Real Contrato y Almacen, en otro oficio de la misma fecha de veintiocho de Mayo, llamaba la atencion del Sr. Alcalde Corregidor, acerca de la necesidad de que en el Presupuesto para el año económico de mil ochocientos setenta y cinco á ochenta y seis, se aumente la cantidad de veinte mil reales vellon por estar tan próximo á establecerse el sistema decimal y ser necesario é indispensable hacer frente á los gastos que á no dudar ha de ocasionar el planteamiento de dicho sistema. Y se acordó: Tengase presente al suparse del presupuesto ordinario.

(Entró el Sr. Garcia Rodrigo.)

El Sr. Rector del Colegio de San Ildefonso transcribió al Sr. Regidor Comisario del mismo, su oficio de treinta de Mayo próximo pasado, el que dirigió en quince de Abril último á su antecesor D.n Juan Alberto Cabanas, relativo á la dificultad de hallar personas hábiles para desempeñar las plazas de Comisiona y la de la llamada Madre de los niños, cuando quedan vacantes, atendida al mucho trabajo que llevan consigo y lo poco retribuidas que están, pues la Comisiona percibe setenta reales mensuales, y la llamada Madre el de noventa reales, esperando que si le parecia oportuno lo elevase á S. E. á fin de que si creia mas justo de Sirva aumentarles el Salario, ayuntamiento lo hagase en razon y justicia, y teniendo escrito de que sin duda por las muchas ocupaciones del Sr. hacaren y su ausencia en el cargo de Regidor, no dió el conveniente curso á dicha comunicacion, se creia en el caso de hacerla nuevamente. El Sr. Comisario en su vista, habia dispuesto se diera cuenta al Ayuntamiento para el acuerdo que estimase oportuno. El Ayuntamiento apreciando las indicaciones expuestas por el Sr. Rector, acordó aumentar hasta ciento veinte reales el Salario de la Madre de los niños, y á noventa el de la Comisiona.

Se vió la carta dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en 8 de este mes por D.n Antonio Cánovas, relativa á que con arreglo de la Real Orden de diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres, inserta en los Periódicos oficiales de la Provincia y en el de esta en el correspondiente al mes de Agosto del mismo año, remitan cuanto á los Ayuntamientos les sea posible su obra Documentos inéditos sobre el descubrimiento, con

Ayuntamiento de Madrid

quista y Colonizacion de nuestras posesiones de Ultramar, sacados del Real Archivo de Indias, no encontrandose suscrito el de esta Capital, esperaba de su bondad se sirviera corresponder á tan respetable excitacion, ordenando la suscricion por dos ejemplares como lo venian verificando los demas de las Capitales respectivas. Y se acordó: Conforme en la suscricion por un solo ejemplar con destino á la Biblioteca del Archivo.

El Exmo Sr. Corregidor, manifestó habersele presentado la lista de suscricion á la obra que se está publicando denominada, "España Artistica y Monumental", por si el Ayuntamiento estimaba tomar parte observando que iban ya publicadas cuarenta y ocho entregas, siendo su precio de diez reales una. Y se acordó: Conforme en la suscricion á nombre de S. E. por solo un ejemplar, el cual se pase á la Biblioteca del Archivo.

El Sr. Regidor Comisario de Archivos, á quien por acuerdo de veintiocho de Abril último, se pasára á informe la comunicacion del Juzgado de primera Instancia de Palacio, relativo á que para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad espresaba se le dijera si en el Archivo de Escrituras públicas existe local á propósito para la guarda y custodia de escrituras de la Escribanía del Número que desempeñó Dn. José Marin, manifestaba, que no

existiendo local en el que ocupa el existente de escrituras públicas, era de todo punto imposible que el Ayuntamiento acceda á lo que solicitaba el Sr. Juez. Y se acordó: Conforme con el Sr. Comisario, y así se manifieste al Sr. Juez.

Se vió la instancia con que acudió á S. E. en veintiocho de Abril último Dn. Juan Sanz y Melendez, en nombre del Sr. Marqués de Robledo, dueño de la Casa número uno de la Calle de Jacometrezo, que antes era dos, solicitando certificacion que acredite haberse redimido en mil ochocientos cincuenta y tres la mitad de la carga de una luz. La Comision de Hacienda á la que se pidiera informe por acuerdo de veintinueve de Abril último, enterada de la referida instancia y hecha cargo de que la Contaduría de S. E. manifiesta que en dicho año entregó el Administrador del citado Sr. Marqués mil cuatrocientos ochenta reales por el primer plazo de la redencion, expidiendosele las correspondientes cartas de pago, y que en el de mil ochocientos cincuenta y cuatro entregó otros mil cuatrocientos ochenta respectivos al segundo, quedando sin redimir media luz de cada Casa; que por escritura otorgada en treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta, ante Dn. José García Lastra, fueron vendidas al Sr. Dn. Estanislao de Urquijo con los residuos de esta carga que quedaron sin redimir, y que en atencion á lo espuesto no encuentra inconveniente en que se acceda

Ayuntamiento de Madrid

á lo que se solicita por el dueño de la Casa número uno, Calle de Jaumecerro, y en la que se dice están refundidas las dos fincas existentes en mil ochocientos cincuenta y tres. La Comision de conformidad con lo expuesto por la Oficina de Contabilidad, propuesta en treinta y uno de Abril último, se repite el documento que solicita, ratificando del contenido de dicho informe. Y se acordó: Como la Comision.

Se dió cuenta que á instancia de D.n Ignacio Lorente, dueño de un Horno que grava la Casa número tres de la Plaza de la Constitucion perteneciente á Madrid, acordó S.E. en Mes de Octubre del año último, se hiciese en el Registro de la Propiedad la inscripcion de dominio correspondiente. Encargado de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado los títulos de la finca y presentados en el Registro, el Procurador de S.E. manifestó que en dicha Oficina le habian manifestado que no eran suficientes; y el interesado acudió en súplica de que en su defecto se le hiciese la inscripcion de posesion que previene el Real Decreto de once de Noviembre último. Pasado el expediente á informe de los Sres. Letrados con los antecedentes EE.Sres. han opinado por ahora la inscripcion de posesion solicitada, indicando los datos que hay que tomar y los términos en que al efecto y en virtud al artículo octavo del Real Decreto citado debe hacerse la certificacion. La

Comision de Hacienda de entera conformidad con los expresados Señores, propone á S.E. se sirva acordar se lleve á efecto dicha inscripcion, pidiendo la adquisicion de los datos y noticias necesarias. Y se acordó: Como se propone.

La referida Comision de Hacienda, referente á treinta y uno de Abril anterior, ha sido enterada de la contestacion que el Curador ad bona del Sr. Marques de Villamarta, dueño de la Huerta de dos Alfaras, ha dado á la comunicacion que por acuerdo de S.E. de diez y seis de Marzo último, á propuesta de la Comision de conformidad con el dictámen de los Señores Letrados Consultores se le dirigió para que manifestara que se estaba ó no tramitado su atribucion poniendo los arboles del Canalillo del Cristo puesto á su posesion que se viene poseyendo y conservando por Madrid le obligase á respetar esta parte de arbolado y á devolver la tierra cortada, no por lo que su valor significaba, sino en prueba de reconocimiento de los derechos de S.E. Que en la citada contestacion el Curador excluye de la responsabilidad del derecho al arrendatario por haberse arrendado, formulando el derecho que asiste á su mismo como propietario de la Huerta y los árboles, y respecto á la posesion y conservacion por Madrid del Canalillo dice que segun los títulos de pertenencia

Ayuntamiento de Madrid

de la Huerta no solo comprende esta Chanca el límite del Canablillo indicado, sino que se lende por aquella parte se extiende hasta el Camino Real: Que unido Mará á su poder la comunicación se prepara á dirigirse á S. E., á fin de que nombre persona autorizada que con él concurriese al deslinde, que por dicha parte de camino se propondrá Cerrar de la referida Huerta y verificar su cercamiento para no incluir dentro de él la parte que por tolerancia de los anteriores de su menor viene ocupando de hecho á título sin que ningun derecho pueda invocar esta Villa, segun los datos que obran en su poder, y que ya que esta ocasion se presenta, espera que S. E. delegue persona al hoc á quien provea de los datos, concurra con presencia de los mismos y los que presente la persona que el haya de delegar á marcar la línea de cercamiento: Y que si se comprendiese que era útil para el objeto alguna conferencia privada con funcionario de esta Municipalidad, el autorizado al efecto que se halla dispuesto á aceptarla como manifiesta otro medio franqueo tan decente como corresponde entre Corporacion y persona tan respetables. La Comision enterada de que este expediente ha sido principiado por una parte de un Oficio de S. E. al Sr. Comisario de Ornato y Arbolados que con presencia de antecedentes opinó por que efectivamente habia habido usurpacion de terrenos en el cercamiento y considerando que conviene en prevenir acceder á la pretension del Curador del Sr. Marqués de Villanueva, entiende que S. E. será servido acordado autorizar al actual Sr. Comisario del ramo para que acompañado del Sr. Letrado Consistorial que haya determinado en este asunto y del Arquitecto Director de esta Villa con vista de los documentos que obran en los dependencias Municipales sobre este particular y de los que presente la persona que represente el derecho del dueño de la Huerta de los Cipreses, al que se dará conocimiento de esta autorizacion, para los efectos oportunos, conferencie con la misma y prepare por resultado lo que estime. Y se acordó: Conforme con la Comision.

Se dió cuenta de tres expedientes instruidos por la Comision de Obras, en solicitud de licencias pedidas por varios propietarios para la construccion de Obras de nueva planta y aumento de pisos, precediendo en primero de este mes se acordara á su conocimiento, observandose las alineaciones, rasantes y prevenciones señaladas por los Profesores Municipales, sin perjuicio de respetar los consumidos permisos á favor de los propietarios y para las Obras siguientes.

D. Diego Velasco, para construir de nueva planta la Casa Calle de la Almontera, número cuarenta.

D. Teodoro Peña, para dar otro de la número seis Calle del Soldado.

Ayuntamiento de Madrid

D.n Remigio Ranz, para levantar dos pisos sobre el principal que tiene la Casa número uno de la Travesía del Horno de la Abata.

Y se acordó: Con la Comision.

Vista la instancia de veintidos de Mayo próximo pasado de D.n Francisco Castillo y D.n Eduardo Carralon, propietarios de la Fábrica de Cerveza de la Calle del Barquillo, número cuatro, en solicitud de aumento de un cuartillo portador de agua que han solicitado sobre el medio que ya disfruta la referida Fábrica, la Comision de Obras informaba en primero de este mes de conformidad con el Arquitecto Municipal de Fontanería y Sr. Comisario del ramo, no encontrar reparo en acceder á dicha solicitud, sugetándose á las condiciones establecidas para esta clase de concesiones, que deben ser las mismas bajo las que obtuvieron el medio cuartillo. Y se acordó: Con la Comision.

La Comision de Obras, manifestaba, en primero de este mes, haberse dado cargo de la comunicacion de veintidos del mes próximo pasado del Sr. Comisario de Paseos y Arbolados, haciendo presente que mediante á estar tan retirado de la fuente de la tubería de las aguas del Canal en el Paseo de Isabel Segunda ó sea en la Castellana, que llega ya á poco mas ó menos al Olivo del Obelisco, sería conveniente al ornato público y á los intereses de S. E. se prolongasen hasta el Puente del Parque de Alcantara, en cuyo caso se podría suprimir el argarvero anterior que sirve de estanque para el riego de las Fuentes y las dos Glorietas situadas en dicho Paseo, llamadas del Olivo la primera, y la segunda de las Castellana. Que al efecto de aprovechar el Estanque del referido Obelisco sería que debería quedar puesto que el del Olivo está ya arreglado (ha de pasar á servir de abrevadero público en la Puerta de Atocha) se podría visitar una de las tuberías la mas próxima que para esto á como pueda, subir y surtir el Estanque mencionado, y se lograría llenarle con agua y poder renovar lo que se necesitase y Charca establecer algunos saltadores en aquel sitio, aprovechando la fuerza de la salida de las aguas de la tubería de que se trata. Y por último, que la empresa que propone, se pusiese de manifiesto el ornato público y la economía en los gastos del ramo que se alcanzaría la conservacion de las máquinas, norias, cubos y cuadras. La Comision pues ampliando las indicaciones del referido Sr. Comisario, tiene el honor de elevarlas á la consideracion de S. E. á fin de que se sirva acordar lo que tenga por conveniente. Y se acordó: Tratar el primero de la Comision.

La referida Comision de Obras, expresó en primero de este mes, haberse enterado de la

Ayuntamiento de Madrid

pliegos de condiciones facultativas para la subasta del suministro del ladrillo fino, tab y tubos de plomo que se necesiten en las obras de Fontanería y Alcantarillas por el término de dos años formados por el Arquitecto Municipal del ramo y remitidos por el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor para la resolución de S. E. En su vista la Comisión entiende que no debe hacerse las subastas en general para los materiales que necesiten los respectivos ramos, sino para las obras parciales que en los mismos se dirijan formando proyectos completos para realizarlos á buen coste y bajo las condiciones que se crean necesarias.

Se acordó: Con la Comisión.

Se dió cuenta del expediente instruido á virtud de instancia del Arquitecto municipal de dirigir la edificación de la Casa Calle de Sevilla, número treinta y nueve con vuelta á la del Postigo de San Martín número cuarenta, manifestando, que practicada la nivelación al proyectar la rasante para el ensanche de la fachada, ha aparecido bajo el trayecto de dicho ensanche la alcantarilla general construida últimamente por la Dirección del Canal de Isabel Segunda en la obra del proyecto de alineación de la citada Calle de Sevilla, imposibilitando hacer el ensanche y entonces la obra pedida, si no se construye un ramal de alcantarilla demoliendo la actual que se halla en la parte indicada: Pedido informe al Arquitecto Municipal de Alcantarillas y

al Cuerpo de Administración del Canal de Isabel Segunda, el primero manifiesta en la necesidad de inutilizar la parte de nueva alcantarilla que existe en el terreno donde hace de Cuerpo los cimientos para la nueva Casa, y el segundo manifiesta, que para remediar el mal consiguiente rebajar la alcantarilla en una longitud de unos veinticinco ó treinta metros llevándola por el eje de la Calle tal como debe hacerse trazado para la edificación, resultando del Cuerpo que el Ayuntamiento abone por separado de lo que le corresponda á la nueva á que pertenece la Calle, el coste de esta nueva obra, á cuyo efecto pasará la oportuna nota de S. E. estimase acordar además. La Comisión de Obras en su vista no encontrando que se separe la obra en los términos que propone la Dirección del Canal, pasando al efecto la correspondiente nota para que con la urgencia posible se ejecute, á fin de subsanar los perjuicios que se producen de la referida Casa Calle Cuerpo en su paralización de su cimentación. Se acordó: Conforme con la Comisión.

La Comisión de Artificios Municipales del Centro, á quien S. E. ordenó pasar á informe de Real Orden distintas reclamaciones contra el Almacenista de Pólvora, contraídas en su objeto y las fueron pasadas por acuerdo de esta y Ministerio

Ayuntamiento de Madrid

de Abril último, manifestaba en primero del mes citado que la primera de veintinueve de Abril estaban de haber mas desde el mismo mes la cantidad de quinientas que en todos venía al Ayuntamiento por compensación de fruto estimados, previniendo que previamente dentro del próximo año económico y por eventualidades venidas ó anticipadas se reintegrase al Tesoro público lo percibido desde el mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, incluyendose al efecto en el presupuesto ordinario ó en uno especial si ya estuviese formado los créditos y recursos necesarios. Esta Capital de Cabeza Cuarto cargo detenido de las gestiones practicadas por la Municipalidad y las observaciones tenidas al Gobierno de S. M. que vinieron á quedar sin efecto con la comunicación de la segunda Real Orden que confirma la anterior de que se ha hecho mérito y que ahora no puede atenderse á la petición del Ayuntamiento, solicitando un reintegro los derechos que antes percibía el Tesoro sobre las diez y ocho especies estimadas bajo la tarifa vigente. Capital de Cabeza comunicó á S. E. de la procedencia de que Vd. mencionado entregase y de las gestiones que se han practicado aunque sin fruto para subsanar los perjuicios que el año presente se ha inferido á la Municipalidad y que se aumentarán sin duda de una manera visible que consecuencia de las Reformas, de que una deplorable, tiene el honor de proponer á S. E. que una Comisión de los

á cuya cabeza figure el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor se acerque al Gobierno de S. M. y le exponga la imposibilidad en que el Ayuntamiento se encuentra de hacer la devolución que se ha ordenado; la imposibilidad de establecer nuevos recargos é impuestos, los perjuicios notables que está experimentando y la necesidad de que se adopte una medida conciliatoria que sin daño visible contribuya á que la primera Municipalidad del Reino pueda llenar con la regularidad que desea y se pueda todos los servicios que por objeto de su gobierno administrativo. Y se acordó: Aceptar el dictamen de la Comisión y consideraciones en que se apoya, reservando el interés y celo que ha demostrado al comparar de este importante asunto.

La propia Comisión de Arbitrios Municipales de Puertas, manifiesta en informe de primero de este mes, se ha enterado de la Real Orden que en extracto del mismo se ha comunicado por el Ministerio de la Gobernación, que aprueba en los términos que el Ayuntamiento Capital demuestra á S. E. acordado en sesión de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro, las variaciones convenientes para establecer la diferencia entre los granados que degüellan vacas de cerda en el Matadero de Madrid, y los que lo verifican fuera del mismo, siendo consecuencia dicha Real Orden de la comunicación dirigida en fin de Febrero de este año, por virtud de otra remitida del Ministerio de Hacienda de conformidad de Cuenta en un principio también con la proposición del Ayuntamiento

Ayuntamiento de Madrid

se esperaba que por parte de la Hacienda pública
se no se impidiera el establecimiento é observancia de dar regla que entonces, siempre que preliminarmente autorizadas á instancia del Ayuntamiento por el Ministerio de la Gobernacion, advirtiendo sin embargo que el estado presente tiene ampliado como el Ayuntamiento solicita en trámite su uso de Cuero á las mantecas y frutas del granado de orta y á que no se cobre las cheas de matanza y expedicion, sobre cuyo particular se ha llamado la atencion del Sr. Gobernador en comunicacion de quinta mano de Mayo, para que se haga esta aclaracion que se pretendida por el de Hacienda por parecer sido su concepto de la Comision por el pronto la repetida del acuerdo de que quede S. E. enterado y se tenga presente en su tiempo su caso.
Por otra comunicacion directa del Sr. Gobernador de provincia de Abril, autorizaba inmediatamente á los Alcaldes en dia y ocho del mismo por S. E. el nombramiento de una Comision fronteriza que visite los establecimientos Marroquies situados á la inmediacion del radio, y S. E. debe acordar á juicio de esta Comision, que el Comisario Ordenador haga la designacion de personas fieles instruyendolas del objeto de su gestion, dando cuenta del resultado, y el Sr. Comisario de los gastos que ocasionare para conocimiento del Sr. Gobernador.
Y se acordó: Pasar el dictamen de la Comision.

Se

misma Comision de Arbitrios informada de S. E. en primero de este mes, de haber enterado de la comunicacion que el Sr. Comisario de Cruzada entonces, dirigió al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en que le manifestaba otra del Director de los trabajos del Ensanche, manifestando la necesidad y urgencia de la demolicion del Portillo de Santa Bárbara y su Cuesta contigua para terminar el desmonte de la Ronda de Pontevedra á dicha puerta, para evitar que como anteriormente sucedió haya de suspender el contrato por no haberse escumbrado á tiempo el terreno que debe ocupar, y añadiendose que esto debió se suspendió mándo tiene lugar el de la tabla que se estimen perentorio. La Comision que entiende que dos primeros obstáculos á la realizacion de las obras contratadas, cuanto mas si otras Obras se producen, vencidos, siempre perjudiciales propone á S. E. que tenga luego amente la demolicion del Portillo de Santa Bárbara y su contigua Cuesta, sin precisar para ello la subasta pública que está prevenida ya se reserva á la urgencia que se funde, que tambien por el poco valor de esta edificacion y inferior materiales de que se compone que difícilmente podrán utilizarse sin los objetos de la conveniencia de los Fiadores. Pero que sin embargo teniendo un punto vigilado por la Administracion de Consumos y en que existe Nombre Fiadores del Resguardo, debe prevenir su conocimiento á la Administracion especial la disposicion que será á adoptar para que con urgencia disponga lo conveniente para la traslacion á otro punto cercano de las personas que en este estan encargadas de procurar que no se defraudes

Ayuntamiento de Madrid

los intereses del Tesoro y de S. E. Y se acordó
Conforme con la Comisión.

Bajo la ya citada fecha de primero del corriente manifestaba la Comisión de Fomento, que á consecuencia de Cabero declarado por S. E. se sirvió á su instancia el Interventor primero de Arbitrios Municipales D. Eduardo Pena, se presentó del los acuerdos correspondientes en los términos que previene el artículo de vigésimo de Julio de mil ochocientos cuarenta, y habiéndose en efecto la Comisión de Arbitrios Municipales propuesto á S. E. por su Interventor segundo de la clase de sesenta con el sueldo anual de nueve mil reales á D. Tomás Alonso que es el primero de los segundos. Para Interventor octavo de la clase de segundos con la dotación de ocho mil reales á D. José García Pinto, que también es el primero de los Oficiales de Libros. Para Oficial octavo de Libros de la clase de primeros con el sueldo de siete mil reales al año al que es primero de los segundos D. Antonio de la Fuente. Para Oficial décimo tercero de Libros de la clase de segundos con la asignación de seis mil reales y mediante las razones que tienen hecho los seis primeros Peritos á D. Ram.to Regulez, que en la vacante entra el Mismo lugar. Para Perito primero de Arbitrios con sesenta y la asignación de seis mil quinientos reales al primero de los segundos D. Juan Alonso. Para Perito segundo con el número sesenta y el haber de cinco mil reales al Cabo de la Vista D. Eleuterio Cumbrero. Para Cabo de la Vista, con el haber de cuatro mil quinientos reales anuales al dependiente de la misma D. Cipriano Polo, y para la vacante que en dicha resulta por esta promoción con la asignación de mil reales diarios que disfrutan todos los de la clase á D. José Zamacharo, que según los informes adquiridos, desempeñará este puesto debidamente. Y se acordó: Aprobar las propuestas de la Comisión.

La Comisión de Presupuestos, manifestaba en primero del corriente haber visto el adicionado y refundido del ordinario del corriente año económico, que en el mes de Abril último y en observancia de la vigente Ley Municipal, sometió á la de Hacienda de S. E. el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, y considerando de suma detenido de las cantidades que los componen y de las relaciones en que están pormenorizadas las partidas que allí se presentan en efecto encontra que las unas se hallan ya legalmente autorizadas y las otras con la anuencia de las alturas que ha exigido la actual Ley de Presupuestos generales del Estado y de la necesidad que exige de un mayor gasto el incremento natural que va teniendo la población, estima de advertirse por este artículo anabis que se hallan atendidas con bastante regularidad los servicios Municipales. En último lugar se presenta el resumen por capítulos y artículos del presupuesto Municipal ordinario para el año económico de mil ochocientos cuarenta y nueve al cuarenta y cinco

Ayuntamiento de Madrid

de que forman parte integrante el adicionado repartido de que ahora nos ocupamos, aparecendo del resultado final de todas las imposiciones entre los imponentes y nos otros, ascendente á la cantidad de treinta y nueve mil pesetas, ésta nueve mil novecientas setenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos. No ingresó la Comisión que despues del analisis practicado de las observaciones que ha Cesta respecto á algunas partidas, y de las satisfactorias respuestas que han tenido estas empresas, estimamos de este trabajo; con todo la acta, si dio á S. E. la parte su aprobacion, acordando que pase á obtener la sancion superior. Enterado S. E. y oidas varias observaciones por algunos Señores Concejales que fueron satisfechas por la Comision, se acordó: Aprobar por unanimidad el dictámen de esta.

La Comision de Gobierno interior, á la que se pasaba la instancia que le dirigió su Contador D.n Francisco de Paula Perez, exponiendo su fallecimiento que constaba con la certificacion que acompaña del facultativo que le asiste el Sr. D.n Bernardo Ortega, el cual á los pocos dias se sirvió de los trabajos mentados y salgar de la Corte á disfrutar del aire libre del campo, suplicando de Vera S. E. concederle licencia por dos meses para pasar á Zaragoza á restablecer su salud. La Comision de Gobierno interior de Madrid del aparte de la expuesto opinaba en primer lugar del actual, se sirva otorgarle al referido Contador el permiso de dos meses que pretende. Ocupada la Comision con este motivo de la persona que haya de sustituir al Contador, pendiente aun el arriendo general de dicha dependencia, ha venido en proponer á S. E. se encargue de tan grave é importante cargo al Sr. Secretario de S. E., segun así se ha verificado en varias ocasiones, sesenta y dos y sesenta y tres por igual motivo. Y se acordó: Como la Comision.

Se vió la instancia de D.n Juan Barrero, Oficial auxiliar de la Oficina del Estado y Servicio de Obras públicas, en la Seccion Administrativa, estimando se hallaba comprendido de la última gratificacion que ha precedido, y habiendo quedado en nuevo, nueve estado, el facultativo que le asiste D.n Juan Zaraza Ferrer, cuya certificacion acompaña, le había causado la necesidad de salir fuera de la Corte para tomar baños y aires puros, y suplicaba que S. E. concediera á bien conceder dos meses de licencia para el objeto expresado. La Comision de Gobierno interior con presencia del informe favorable del presente Secretario en apoyo de la peticion, en el sentido pedido referido á la referida instancia. Y se acordó: Como se propone.

Levantándose la Sesion á las cuatro menos cuarto de la tarde.

Sanchez Gomez

Sesion extraordinaria de 10. de Junio de 1865.

Se abrió á la una y media de la tarde,

Señores Alcalde Corregidor:

Ayuntamiento de Madrid

Pelayo.
Bofill.
Villamediana.
Vega.
Bárbara Uraga.
Tarno y Alamo.
Aranburuzabala.
Marqués de la Cueva.
Mendez.
Díaz Pérez.
Lafuente.
Estrada.
Conde de Pozo.
Quinto.
Sagasti.
Cristóbal Gutierrez.
Madrázo.
Remia.
Zorita.
Garcia Rodrigo.
Soto.
Sura Pardo.

Entraron.

Alonso Alvarez.
Fajardo.
Amor.
Lizana.

con la letra del acta de la anterior, y habiéndola conforme, fué aprobada.

(Entró el Sr. Alcalde Alvarez.)

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, fecha de este mes, remitiendo al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, el expediente instruido para el arrendamiento por tiempo de nueve años del Teatro del Príncipe, aprobando la subasta celebrada el día diez del mes próximo pasado en favor de D. Manuel Nuñez Rosa, vecino postor, quien se obligará á cumplir su compromiso con otra fianza al pliego de condiciones y publicación. El Ayuntamiento quedó enterado, acordándose se comunique al Sr. Rosa para su inteligencia, presentación de fianza, y demás consiguiente á ultimar el contrato, con el otorgamiento de escritura, publicándose por los periódicos oficiales la adjudicación del Teatro, según lo estipulado en las condiciones.

Se vió otro oficio del referido Sr. Gobernador de la Provincia de tres del corriente, trasladando al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor para su inteligencia y la de la Corporación Municipal, la Real Orden que con la circular de Mayo último, le fué comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por la cual S. M. la Reina (Q. D. G.) vistas las comunicaciones del Sr. Alcalde Corregidor que su copia remitió el Sr. Gobernador al Ministerio en tres y diez y ocho de Abril último, solicitando

en la primera, que de los fondos del Empréstito Municipal, se autorice al Ayuntamiento para disponer de un millon de reales, con objeto de proveer á la reparacion de las Calles y Paseo de Chamberí, é independientemente se le concedan otros quinientos mil reales de igual procedencia para incentivar en la reforma y mejora que existen otros puntos extremos de esta Capital, y solicitando en la segunda, que se amplie la revocacion de la Real Orden de veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, referente á la supresion del arbitrio de los cobres de lujo de alquiler. S. M. habiéndose tenido á bien aprobar el acuerdo del Ayuntamiento, autorizándole para invertir de los fondos del Empréstito de ochenta millones de reales, autorizado por Real Decreto de veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, la cantidad de un millon de reales en la reparacion de las Calles y Paseo de Chamberí, así como quinientos mil de igual procedencia en la reforma y mejoramiento que existen otros puntos extremos de esta Capital á juicio del Ayuntamiento, manifestando así mismo S. M. que hasta que el Consejo de Estado á quien se remitió el informe la primera comunicacion del Sr. Corregidor, solicitando la revocacion de la Real Orden citada referente á la supresion del arbitrio impuesto á los cobres de lujo de alquiler no fuese resuelta su solicitud. Se acordó: Pase á la Comision de Obras para que proponga lo conveniente respecto del modo y forma de aplicar y distribuir las cantidades de que se hace mérito.

Ayuntamiento de Madrid

Se dió cuenta de otro oficio del propio Sr. Gobernador de la Provincia, fecha sábado de este mes, al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento, el de la Municipalidad, efecto correspondiente, la Real Orden comunicada con fecha diez y ocho de Abril próximo pasado, por el Señor Ministro de la Gobernacion, relativa á que habiendo recurrido á dicho Ministerio, varios dueños y arrendatarios de terrenos situados á las inmediaciones del primer Ensanche del Canal de Isabel II, en solicitud de que se mande alzar á efecto la consulta de carácter del estado Canal, por razon de los vapores que aun existen estancados, sus emanaciones perjudiciales á la salud de los Guardas y trabajadores, que se dedican á las labores del Campo en aquellos contornos; S. E. habrá tenido á bien mandar que se tranquilice el estado penoso de la vecindad con fondos de igual procedencia que los destinados á las direcciones de obras anteriormente en el mismo Canal, debiendo tener efecto antes de que la estacion de verano, presta su carácter del desarrollo de alguna epidemia, por el estancamiento de aquellas aguas. Y se acordó: Pase á la Comision de Policía Urbana, para que se sirva informar lo que ocurre y se le ocurra.

Se vió otro oficio que el mismo Sr. Gobernador de la Provincia dirigió al Sr. Alcalde Corregidor en fecha de este mes, trasladando el de la Administracion de Hacienda pública de la Provincia de treinta y uno del mes próximo

SELLO 6.º 2 MRS. AÑO DE 1866

pasado, participando que como la relacion de los recargos extraordinarios concedidos á los Pueblos de la Provincia para el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis sobre las contribuciones de Territorial é Industrial y de Comercio, no comprende el tanto de la Capital, indudablemente por no estar su presupuesto aprobado, y esta circunstancia podría retrasar el servicio de la publicacion de la cuenta de cuotas de la ha figurado en el repartimiento general de Territorial, la cantidad de tres millones quinientos setenta mil, ciento cincuenta y dos reales que es igual á la del año actual, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Real Orden Circular, expedida por el Ministerio de la Gobernacion en treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro y confiaba encarecidamente la urgencia de la formacion del presupuesto ordinario para el económico próximo, para fijar de una vez los recargos á las contribuciones, y que al comenzar á regir, se halle ya aprobado como corresponde, y no dudando que el Ayuntamiento conociendo el entorpecimiento que causará en la administracion con no saber la cuenta de los recargos á las contribuciones, no omitirá medio alguno para disminuir cuanto antes los inconvenientes. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando, lo tenga presente el Sr. Corregidor encargado por la Ley de formar el Presupuesto, quien

Ayuntamiento de Madrid

manifestó se ocupaba sin levantar mano de dicho trabajo que probablemente presentaría en la Sesion próxima.

Se hizo presente otro oficio del Excmo Sr. Gobernador de la Provincia, de tres del actual, manifestando, que en vista de el que con fecha primero del mismo le había dirigido el Excmo Sr. Alcalde Corregidor, por el que el Ayuntamiento á instancia del Sr Gobernador de la Plaza, había acordado invertir la cantidad de doce mil reales para la colocacion de cuatro columnas de hierro delante del Principal con objeto de establecer tal dos; y considerando dicho acuerdo de utilidad para el vecindario, y principalmente para la Guardia allí establecida, había acordado autorizar á S. E. para que con cargo al Capítulo de Imprevistos de su presupuesto, proceda á invertir los doce mil reales con el expresado objeto. Y se acordó: Queda S. E. enterado, y se comunique á las oficinas de Contabilidad para los efectos correspondientes.

Se vió un oficio que el Excmo Sr. Alcalde Corregidor dirije al Excmo Ayuntamiento en nueve de este mes trasladandole para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos, manifestando que tenían el honor de anunciar á S. E. que dicha Corporacion había ya terminado el análisis de las dos cervezas que S. E. se sirvió remitirle para dicho objeto en veintiuno de Diciembre de mil

SELLO 4º 4 REALES AÑO DE 1865

ochocientos sesenta y cuatro, segun resulta de los escrupulosos análisis practicados, ninguna de ambas cervezas contienen sustancias alguna que sea nociva á la salubridad publica, como se demuestra en el luminoso informe dado por los ilustrados individuos de la Seccion científica encargada de tan difícil operacion. Al mismo tiempo, y con arreglo á lo manifestado por S. E. en su oficio de veintiocho de Diciembre último, en el cual indicaba á dicha Corporacion, que practicado el análisis químico, remitiese la oportuna cuenta que sería abonada de los fondos Municipales, ponía en conocimiento de S. E. que el importe de ambos análisis era el de dos mil reales. Cuyo gasto, esperaba S. E. se sirviera aprobar el Ayuntamiento, en gracia del objeto que dá origen á él y por deferencia al Corregidor que así lo dispuso. Y se acordó: Conforme en el abono de los dos mil reales, con cargo al capítulo de Imprevistos.

En oficio de nueve de este mes, participa el Sr. Alcalde Corregidor al Excmo Ayuntamiento para su conocimiento, que los Señores Regidores Dn Rafael Bertran de Lis, y Dn Manuel Ruiz de Salazar, han puesto en su conocimiento, la necesidad de ausentarse temporalmente de esta Corte. S. E. quedó enterado.

Se dió cuenta de otro oficio del

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Eminente de Madrid del Distrito del Centro de este mes, mandando la atención del Excmo. Sr. Corregidor, respecto á que Chatarrónderos establecidos en el Callejon titulado de las Yerbas, al Monasterio de Encarnacion, acerca del malo estado y aspecto repugnante en que se encuentra, á consecuencia del crecido número de reses que son depositadas en dicho punto, en que por su estrechez, no hay localidad para colocarlas con el desahogo que debiera haberse, pues además de apiñarse en las terreras preparadas al efecto, se colocan tambien en medio de la Calle, obstruyendo el tránsito público, y teniendo presente que dichas terreras en su mayoría, son conducidas á esta Corte por el Ferro Carril del Norte, S. E. me que sería conveniente y basta de utilidad pública, que dicho Matadero se trasladase á la Planicie de los Montones por su favorable situacion y proximidad á la Estacion del Ferro Carril. Se acordó: Pase á informe de la Comision de Policía Urbana.

(Entraron los Sres. Linera y Cadena.)

Se hizo presente un oficio del Sr. Eminente de Madrid del Distrito del Centro, que dice al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en Jefe de este mes, relativo á la necesidad de que desaparezca el mamotreto obra que viene constituyendo en el Solar existente en la Calle del Espinal esquina á la de las Fuentes, que se encuentra convertido en depósito de basuras y otras cosas nada decentes, esperando se sirviera dar las órdenes oportunas, á fin de que

SELLO 6.º 2 PESETAS AÑO DE 1864

por cuenta del Excmo. Ayuntamiento se coloque en dicho Solar valla, interin se pone en posesion del mismo al Comprador. Se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Obras, donde se hallan los antecedentes.

El Sr. Regidor Comisario de Propios y Arbitrios, manifestaba al Excmo. Ayuntamiento en oficio de ocho del corriente, que en virtud de la autorizacion que S. E. se sirvió conferirle, había procedido en el día de ayer á subastar el arrendamiento del disfrute de los pastos del Cuartillo de Elúmera, parte integrante de la Dehesa de los Carabanchelitos, que con dicho objeto ha sido cedido por la Direccion de Beneficencia, habiendo quedado como proposicion mas ventajosa la de D. Ramon Lopez, que ofreció por dichos pastos quince reales vellon por un año, siempre que las condiciones que acompañaba. En la tercera de ellas, se fija la duracion del arriendo por el término de un año, á contar desde el día de la fecha, y como parece que existe sobre este punto alguna contradiccion, toda vez que la autorizacion que se le concedió se limitaba á arrendar aquel predio por seis ó tres meses, indicando que pasado los pastos de que se trata, con relacion de permanecer, indudablemente se hubieran presentado vestidos por este trimestre, lo que no hubiera sucedido en los tres primeros, en razon á que en otros los

tolera rinde cosa ó ninguna utilidad, y como en la misma condición se espera que el arrendam por un año, si en el caso de que durante éste, la Corporación Municipal está en el disfrute de los mencionados pastos, no existe aquella contradicción, pues que al vencer cada trimestre, ha de solicitarse de la Dirección de Artillería la continuación por el inmediato. Y al elevarlo á conocimiento de S. E., aprueba se sirviese prestar su aprobación al expresado acto, y mandar se otorgue la correspondiente Escritura. Y se acordó: Aprobar el contrato de arrendamiento celebrado por el Sr. Comisario.

El Director Facultativo de Fuentes y Embetrados, en oficio de siete del corriente, manifestaba al Excmo. Sr. Comisario de la vía pública interior, que el Contratista del suministro de la piedra partida, le decía con la apreciable fecha, y á consecuencia de una comunicación que le pasó el día primero del mismo, que esta se comunicación estaba dispuesto que procediese en un breve plazo á la entrega de la piedra partida que para el afirmado de la Calle de Atocha se le tiene pedido, debía participarle, que estando pendiente de la resolución del Gobierno de S. M. la reclamación que á primeros del presente año, presentó y apoyó el Excmo. Ayuntamiento, se había previsto determinado de una manera pública al anterior, se hace de verificar la piedra que se necesita desde el corriente mes en adelante; si se ha de verificar con el aumento reclamado y aprobado por S. E.

estaba dispuesto desde luego á entregar toda las piedras que se le demandasen, en otro caso, no le sería posible cumplir los que se le pidieran, tanto por la escasez de sus operarios, cuanto por que la Ley no le obliga. Que consecuencia que en este asunto no cabe mas que dos resoluciones: ó la aprobación del aumento de conformidad con lo resuelto por S. E., ó la rescisión del contrato; en el primer caso, no había nada que decir; en el segundo claro está que si se rescindiera el contrato, sería por justa causa á su cargo, y entonces tendría que hacerse indemnización del perjuicio sufrido desde el día que había cumplido el contrato de la rescisión. Que en tal supuesto, y considerando mas justo el que desde ahora se verifique con el aumento reclamado, estaba dispuesto desde el corriente mes, se verificaría la piedra, aunque sea interinamente con el referido aumento á verificar desde luego las entregas correspondientes, pero caso contrario, no le era posible cumplir las nuevas operaciones, y por que el artículo ciento y cuatro del Real Decreto de diez de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, no le obligaba á esperar la resolución del Gobierno de S. M. mas que tres meses, y en este asunto están ya transcurridos cinco, no pudiendo por lo que así toca, el esperar el resultado. Que se comunicaría la Dirección facultativa, lo ponía en conocimiento de S. E. por que pendiente este asunto de la

Ayuntamiento de Madrid

resolución del Consejo de Estado, será preciso que aun se haga esperar algun tiempo, y que como se espera, segun las disposiciones vigentes referente á contratacion de servicios públicos, dicho Contratista pueda con razon creerse defraudado de su compromiso por el tiempo transcurrido, sin obtener resolucion en el caso fortuito que sirvió de base á la reclamacion hecha por el mismo, no podria en su concepto obligarsele á continuar el servicio de la línea, sin menoscabo el derecho al abono pretendido, pues lo solamente declararse este luego rescindido el contrato, procediendose á nueva subasta, en cuyo concepto lo ofrecimiento de la remuneracion del servicio de la vía pública tanto en el interior como en el exterior, sería forzoso el adquirir el material por administracion durante el intervalo que mediase hasta la nueva contrata habiendose por ello de obtener la autorizacion del Gobierno de S. M. En vista de las observaciones hechas sobre los antecedentes y estado del expediente, **Se acordó**: Que se pase á informe de la Comision de Obras.

Se dió cuenta de una proposicion, fecha tres de este mes, suscrita por los Sres. Marcillo, Ruiz de Salazar, Duque de Rivas, Marqués de Remisa, Conde de Heredia Spinola, Madrázo y Varela que dice así.

"El Orden económico administrativo que el actual Ayuntamiento ha encontrado establecido en todo lo que dice relacion con las obras que se

SELLO 6.º 4 MRS. AÑO DE 1865

ordenan de los fondos Municipales, no está ajustado á la Real Instruccion de diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, ni á la de cuatro y de veintinueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, sobre contrataciones publicas y demas disposiciones que regularizan tan importante servicio. Para evitar responsabilidades en lo sucesivo, pedimos al Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar que se cumplan aquellas leyes distintas en todas sus partes; y como una consecuencia natural y lógica de las mismas, que las subastas previas de los materiales y útiles necesarios para las obras, y á fin de legalizar inmediatamente este ramo de la administracion, se acuerde tambien que se invite á los actuales Contratistas á que rescindan sus contratos, y que de negarse, se eleve el termino de ellos si el Gobierno de la Provincia le hubiera dado su aprobacion por cuanto es la responsabilidad del actual Ayuntamiento."

Apoyada por el Sr. Marcillo y puesta á consideracion, **Se acordó**: Pasase á informe con urgencia de la Comision de Obras.

Se dió una instancia que con fecha de este mes dirige á S. E. el Sr. Ministro de la Gobernacion D. Manuel de la Pezuela, dando cuenta de obras construidas en las afueras del Portillo de San Bernardino en la que alegando mérito de haber verificado la edificacion de dichas

Ayuntamiento de Madrid

Casas, y siendo ya alquiladas treinta y cuarenta habitaciones, y otras treinta y cuarenta próximas á alquilarse, manifiesta hallarse en la imposibilidad de poder verificar por no tener los vecinos las aceras y empedrado en la Ronda del Conde Duque y Paseo de Extremoz, y suplica en vista de los perjuicios que se le siguen por falta de dicho servicio público, se den las órdenes oportunas para que se proceda desde luego á la construcción de las aceras, con lo cual se llenará esta primera necesidad de los vecinos del expresado Barrio. Y se acordó: Pase á informe de la Comisión de Obras.

El Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, en comunicación de otro del corriente, participa al Excmo. Ayuntamiento para su conocimiento, que no pudiendo seguir desempeñando la Comisaría del Alumbrado público por Gas, el Sr. D. Rafael Bertran de Lis por sus muchas ocupaciones, y habrá nombrado al Sr. Presidente D. José Antonio Prute, para que se haga cargo de dicha Comisaría. V. E. quedó enterado.

Se vió otro oficio fecha tres de este mes, que dirige al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor los Señores Regidores Comisarios del Alumbrado público por Gas, y el Ingeniero Director del mismo, participando á V. E. que en vista de la petición del Contratista de los Candelabros, Don Enrique Vallejo Peñas, fecha veintidos de Mayo último, y cumpliendo el decreto marginal de V. E. de veinti

cuatro del citado mes, han pasado en el día anterior á reconocer y revisar los Candelabros que dicho Contratista tenía dispuestos para su entrega á V. E., habiendo encontrado que de los treinta y tres candelabros fabricados, estos eran del modelo número primero, y diez y nueve del número dos, de los cuales se han devuelto por defectuosos, los de este último, y dos de los primeros, disponiendo al mismo tiempo para evitar el trabajo de los referidos Opta Este al Almacen general al punto donde Gran de entrega inmediatamente que los dos candelabros modelo número primero, se depositen en la Calle de Alcalá, á la entrada por la Puerta del Sol, y los diez y seis del número dos en la Plaza de la Constitución. Y se acordó: Queda V. E. enterado, y se dé conocimiento á la Contaduría, á los efectos correspondientes.

Se dió cuenta del oficio que el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, dirige al Excmo. Ayuntamiento en 16 de este mes, manifestando que al cesar gente de la Alcaldía Corregimiento de esta Corte, que pasó desde á la municipalidad de V. E., fijó su atención preferentemente en la actual organización del Cuerpo Municipal de Policía Urbana, cuyos importantes servicios no admiten aplazamiento, comprendiendo desde luego que ella no responderá á las necesidades urgentes de la población, ni al buen servicio y vigilancia que debe existir en la Capital de la Monarquía. Por lo tanto y refiriendo á una necesidad únicamente sentida, propuso desde luego formar un Reglamento de es

Ayuntamiento de Madrid

Cuerpo que estuviera mas en armonía con las atribuciones consiguientes de la época, y terminado el trabajo, lo sometió á V. E. rogándole se sirviera examinarlo, y prestarle su aprobación, si lo considerara aceptable. Que varias son las importantes reformas que se introducen en la organización de este Cuerpo, y en la manera de prestar el servicio, y se propone presentar á la ilustración y consideración de V. E. las razones que le han impulsado á proponerlas. Que es la mas radical indudablemente la supresión de las Armas de Villa, que si hoy no puede realizarse por completo, por existir aun parte de la población sin las aceras alumbrado por aceite, podrá irse verificando poco á poco, á medida que aumenten las canalizaciones del Gas; creyendo por lo conveniente reducir su número á setenta y cinco que tendrán durante la noche, el Servicio de Policía Urbana en los puntos en que exista aquella clase de alumbrado, y especialmente en la Ribera y afueras, quedando además el cargo de faroleros. Que pocas veces se esforzaré para demostrar la ventaja que reportará el Servicio de Policía Urbana, cuando Celadores que lo prestan en vez de los Serenos; las diversas condiciones de aptitud y capacidad que se exigen á unos y otros para su ingreso, y como consecuencia necesaria, la mayor responsabilidad que puede exigirse á los primeros, pues por sí sola bastante sería la no desatendible de que ha cuado el objeto primordial para que se crearon los segundos,

una vez establecido el alumbrado público por Gas, y quedando á de cuidado faroleros especiales. Que aceptando la manera de prestar el Servicio que se propone en el proyecto que acompaño, se evitará el gravísimo inconveniente que hoy se nota de estar completamente abandonado en las primeras horas de la noche y la mañana, á no ser que se retiran los Celadores hasta que salen los Serenos, y este que estos se marchan por la madrugada hasta que salen aquellos, considerando en fin, que los Ayudantes de Policía Urbana, prestan un trabajo moderado y cómodo puesto que solo se asignan á cada uno de los del interior ocho horas de servicio en dos horarios de á cuatro horas, á cuyo fin se dividen los que se destinan á cada Distrito, en tres Secciones, y que Cubiera sido su deseo para completar el pensamiento plantear un sistema análogo para la ribera y afueras, pero no de ha sido posible en el día por carecer de medios de aumentar mas el personal sobre el círculo que se ha impuesto. Que por esta razón en las nuevas adas localidades, podrán prestar su Servicio los Celadores durante el día, encomendándose exclusivamente á los Serenos, y á medida que estos se vayan suprimiendo, lo que se verificará segun ha indicado, tan luego como aumenten las canalizaciones del Gas, se sustituirán con aquellos, igualando entonces el Servicio interior y exterior de la poblacion. Que otra de las innovaciones que se introducen, es la movilidad en el Servicio, de los Ayudantes de Policía Urbana, y especialmente en los Celadores

Ayuntamiento de Madrid

con lo que se pondrá coto á los males que la espe-
riencia ha demostrado trae consigo la ilimitada per-
manencia de estos empleados, en determinada locali-
dad. Que tambien ha creido conveniente centralizar
en uno solo, los ramos de Policía Urbana, que na-
ciendo todos de un principio, se hallaban distribuidos
en Secciones especiales, refiriéndose á la de Carruá-
ges y Limpiezas, las que no se comprende que razon
puede existir para que funcionen con independencia
del Gefe del Cuerpo. Que en adelante, si se acepta
su propósito, estos ramos formarán cual debe ser, par-
te de la Policía Urbana y los Empleados encarga-
dos de los mismos, estarán á las órdenes y bajo la ins-
peccion del Gefe del Cuerpo. Restando para concluir,
manifestar á V. E. que al introducir las reformas
que somete á su deliberacion, ha tomado por punto
de partida, no gravar con mayores gastos á la Corpo-
racion, y así podrá observar V. E. por las plantillas
comparativas que se acompañan, que hay una di-
ferencia, aun cuando insignificante en beneficio de
los fondos Municipales. Que espuestas á la consi-
deracion de V. E. las bases capitales de la reforma
proyectada, las demás que se introducen, no son
de tanta magnitud, y por lo mismo no merecen men-
cion especial; cuyo trabajo que hoy presenta á su
deliberacion, se servirá V. E. examinar, y si lo
conceptúa admisible tendrá la satisfaccion de haber
contribuido con sus débiles fuerzas á una mejora
tan importante como necesaria. Y se acordó:

Pase con urgencia á informe de la Comision de Poli-
cía Urbana.

(Entró el Sr. Marqués de Pálas.)

Se vió la comunicacion que el
Sr. Comisario de Alumbrado público por Gas, dirigió
al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en siete del corriente,
acompañando la del Sr. Director facultativo del ramo,
por la que le manifiesta haber dispuesto lo conveniente
en cumplimiento de lo acordado por V. E. acerca de la
colocacion de un farol en la Costanilla de la Veterinaria,
y de lo que propone dicho Sr. Director para mejorar el
alumbrado público de la Plaza de las Salesas, Costanilla
de la Veterinaria, y entrada de la Calle del Almirante
por el Paseo de Recoletos y Calle del Sordo por la
Plaza de las Córtes. Y se acordó: Queda V. E.
enterado, y pase á la Comision de Policía Urbana.

Se dió lectura del oficio que el
Cuerpo facultativo de Hospitalidad domiciliaria de Ma-
drid, dirige al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor en cuatro
del corriente mes, haciendo presente que no bien habia recibido
su atenta comunicacion en que prevenia designase los
facultativos de Beneficencia Municipal que habian
de practicar el próximo reconocimiento de quintas, habia
dado cumplimiento á sus órdenes á pesar de que el Re-
glamento vigente del Cuerpo de dichos Profesores, nada
dispone respecto de este servicio extraordinario, en contrapo-
sicion del ya derogado en que consta como un deber de
los referidos funcionarios, el prestar sus servicios en las
quintas; que de haber cumplido los deseos de estos Profesores,

Ayuntamiento de Madrid

se Ambiera aunado á V. E. para suplicarle que se le exima de un cargo tan enfoso y comprometido como lo son los tales nombramientos, pero que se abstuvo de hacerlo aún en el temor de que se sospechase significara que era su ánimo ofender en lo mas pequeño su autoridad. Pero que hoy que están cumplidamente satisfechas sus disposiciones, y que no puede detenerle ya semejante temor, suplica la atencion de V. E. para oponer á su consideracion el deseo que le han significado los Profesores que le están subordinados, de que se les satisfaga por cada nombramiento que practiquen, los dos reales que la Ley prescribe, segun sucede en todos los establecimientos de España, empleo en el de Madrid; y que vista dicho deseo en su acreditada oficiosidad, es justicia, y tiene por fundamento las razones legales que expresa y solidez que espera, espera que V. E. será una prueba mas de la ilustracion y generosidad que le distinguen y satisfará los deseos de los Profesores que son dignos por mas de un titulo de consideracion.

Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Beneficencia.

Se vió un oficio del Sr. Regidor Comisario de Paseos y Arbolados, tratando á V. E. para su conocimiento, el del Interventor del ramo, por el que le acompaña la certificacion de Matrimonio referente á la muerte de la mula de nada Dolora, señalada con el número cinco mil ochocientos, ocurrida el dia tres del corriente. Y se acordó: Pase á la Contaduría para los efectos correspondientes.

Se vió otro oficio del Sr. Vice Presidente interino de la Comision Regia para el arreglo y gobierno de las Escuelas publicas, de primero de este mes, trasladando al Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento, la Real Orden, que con la de diez y ocho de Mayo próximo pasado, le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por la cual S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de la Intervencion General, se ha servido publicar á la Maestra D.ª Teresa Bermudez con la cantidad que deba percibir, conforme á los Reglamentos ó Ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid, é asignandola en su defecto las dos terceras partes del sueldo que actualmente disfruta, con arreglo al Plan y Reglamento general de diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. Y se acordó: Pase á la Comision de Educacion, prévio informe de la Contaduría.

Se hizo presente que por D.ª Angela de las Heras, se solicitó en diez y siete de Noviembre del año próximo pasado, se mandase juntar el trozo de Alcantarilla que faltaba desde la esquina del Hospital Militar, donde se habia construido un pozo para abocar todas las aguas de su Casa, hasta el punto en que el expresado tenia acometida la suya. Pedido informe al Arquitecto Municipal de Alcantarillas, este contestó convenientemente

Ayuntamiento de Madrid

la salida de dichas aguas, por medio de una alcantarilla bajo el punto que indicaba el Sr. Pozas, cuyo coste desempeñará en unas setenta y cinco ó ochenta pesetas. El Ingeniero Sr. Castro, informó en 5 de Febrero último, que estando ya presentado al Consejo de Administración del Canal de Isabel Segunda el proyecto de alcantarillado, debiendo á su entender comprenderse en el mismo, la prolongación hasta mas arriba de las Casas del Sr. Pozas, de la alcantarilla general que ya se llevó por el mismo Canal hasta el frente de la Calle de los Abanicos de Atocha, esta obra vendría á llenar los deseos del peticionario, sin que fuese necesario, emprender para ello obras provisionales que solo habrian de utilizarse por un corto espacio de tiempo. El mismo Sr. Pozas ha presentado otra instancia en veinte y seis de Abril último, insistiendo en su anterior pretension, y solicitando se le autorice para hacer el acomestimiento á la alcantarilla que debe construirse, bajo este punto de su cuenta, pero que dando relevado de la obligacion de obras nuevas, por dicho servicio para el dia en que se construyan las alcantarillas generales. El Sr. Comisario y Arquitecto Municipal del ramo, informan reproduciendo el que emitieron anteriormente, sin hallar de inconveniente en que se acuerde á que el Sr. Pozas haga por su cuenta la alcantarilla necesaria para unir la suya con la de Madrid, desde y hasta los puntos que indican, detallando el modo de construir la línea que contará de unos doscientos cincuenta y cinco metros, y supuesto á relevarle de la obligacion de nuevos gastos, atendo que la profundidad que ha dado á su cloaca el Sr. Pozas es muy poca, y sucede lo mismo con la de Atocha en la cabeza que va á unir, siendo posible que se inundase, cuando se hagan las mismas nuevas por el Canal de Isabel Segunda como ha sucedido en la mayor parte de las que tenia construidas la Administracion. Y la Comision de Obras, en fecha seis de este mes, era de parecer puede concedersele la autorizacion que pide, interviniendo en su dia, y relevándole de lo que se crea pendente por la obra que han puesto segun la direccion pericial que se practica por el Profesor de Villa, cuando llegue á efectuar el mismo alcantarillado por la apuesta Direccion del Canal. Y se acordó: Con la Comision.

La referida Comision de Obras, enterada en fin de este mes, que en inteligencia de lo dispuesto en Real Orden de catorce de Noviembre último, aprobatoria de la reforma de alineaciones de la Calle de Sevilla, á la que se acompañaba copia del informe de la Junta Consultiva de Policía Urbana que S. E. se sirvió acordar sobre obras ocasionadas, se constituyó el proyecto al distinguido de una Sub-Comision compuesta de los Señores Gómez, Leyzaurat y Velasco. Que dichos Sres. han cumplido con el referido encargo, informando que lo que unicamente procede en dicha Calle, es terminar las casas en la Alineacion en que se encuentran, y continuar

Ayuntamiento de Madrid

la tramitacion del asunto, su sometida á las prescripciones de la Ley, y principalmente entre otras cosas, que aun cuando en el terreno de la ciencia, fuese admitido el nuevo proyecto formulado por la citada Junta Consultiva, como habria de ser infinitamente mas caro, y como cualquier innovacion que hoy se intentase solo serviria para entorpecer la reforma que está ya definitivamente aprobada por E. S. M., no han sido al juicio de conveniencia ni de justicia que aconseje la adopcion del y proyecto. La Sub-Comision, por fin por último como lo mas equitativo y conveniente, que descartando del expediente todo lo que tenga relacion con la Calle de Cervantes y el Pasaje que se halla interrumpido con esta medida, se dirija una detallada comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia en que se haga referencia de la historia del asunto, acompañando los planos de la Calle de Sevilla, y copia certificada de los documentos pertenecientes á esta reforma, á fin de que se sirva continuar el expediente de apropiacion forzosa con arreglo á la Ley, manifestándole al mismo tiempo que por las razones atendibles que existen para ello, y se advierte en el ingreso de este informe, no puede aceptarse la innovacion que propuso la referida Junta Consultiva y á que de ningun modo habrá lugar, cuando ya S. M. ha resuelto por R. O. de nueve de Febrero de este año. Con que en virtud la Comision de Obras con el precedente dictámen, lo propone á V. E. en Sesion de este mes para su aprobacion ó acuerdo que

SELLO 1º CLASE 10 DE 1868

estime conveniente. Se acordó: Con la Comision.

La misma Comision de Obras, Ha dado presente un primero de este mes, que contestando el Banco de España en escritito de Enero último, á la comunicacion que se le pasára en mayo de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, enterándose de las condiciones que para la apertura de la Calle contigua á dicha Estatua, habia presentado el Señor Regidor Eladio D. José Alfonso Elorza, cuyo objeto de terminar amistosamente este asunto con los Sres representantes de aquella Corporacion, y en manifestando entre otras cosas, que al practicar el Ensanchamiento su Capitania, creia necesario la Suya para proceder á hacer en ejecucion lo estipulado en dichas bases; haciendo presente en un largo oficio la Historia de este prolongado asunto, que no ha encontrado medio alguno acomodado para terminarlo, y que por el contrario, cada dia que pasa tomaba mas la necesidad de conservar su terreno, á fin de dar mayor ensanche al edificio que cuenta hoy carecer de espacio bastante; y manifiesta que en consideracion á dichos antecedentes y á que ha sido anunciado para que trataran los presentes sus apoyos contrarios y á su vez dicho apoyo se dirija lo conveniente para que desde luego se aprueba el proyecto de ensanchamiento por medio de una verja, cuyo diseño dice que fué remitido en dia y mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno,

Ayuntamiento de Madrid

y que efectivamente resulta en el expediente; pasado todo comunicacion con toda la extension al Sr. Alcalde Eloriz para que emitiese su dictamen, y S.Sa ha manifestado su conocido en el informe que se adelante en el que terminan diciendo no se debe decidir del pavimento de que deba la Calle, y proporcionando lo que al efecto debe en su juicio practicarse. La Comision, enterada minuciosamente de cuanto se ha estado en este asunto, y con el objeto de poder informar con mas acierto, observando como debe el informe del Sr. Eloriz, opina que lo que procede por largo, es que el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, se sirva citar ante su autoridad á D. Andres Rodriguez Diaz, que fué el primero, que, á nombre del Banco, pidió la licencia para la apertura de la Calle en cuestion, á fin de que exhiba el poder en virtud del cual formuló su escrito de cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, y tambien al Sr. Urquijo, para que manifieste la clase de autorizacion que para asistir y entenderse con el Sr. Eloriz obtuvo del Sr. Gobernador del Banco ó de la Junta de Gobierno del mismo, obligandole á que la exhiba, con el objeto de que se verifique de ella, y conste como diligencia en el expediente de su razon. Y se acordó: Como se propone.

Se dió cuenta de un escrito de D. Manuel Maldonado, como Director general de La Peninsular, dueño de una servidumbre de agua de mil ochocientos veinticinco pies cuadrados en la Calle de Francarral, numero ciento diez y siete y ciento diez y nueve, libro denominado de Apolo, solicita que para llevar al cabo las construcciones que pretende en aquel terreno, se le permita abrir una nueva Calle que corra desde la de Francarral á la de S.Andres, cuya estension segun el plano que acompañaba será de trescientos cuatro pies ocho pulgadas, por ochenta pies tres pulgadas de ancho, alegando al efecto este proyecto que era de grande utilidad para la poblacion de aquel Barrio y embellecimiento de la vía para una de las Calles mas principales de Madrid. Pedido informe al Ayuntamiento Municipal de la Union, dentro de cuarenta dias la instancia de esta apertura de Calle, y considerando que esta entera no ha de proporcionar mas gastos á los fondos Municipales que la conservacion del pavimento de la nueva vía, alumbrado y serreno, puesto que el empedrado, alcantarillado y demás servicios de por Cuenta en su completo por cuenta de la referida Sociedad, debiendo ademas sin indemnizacion alguna el terreno necesario para la vía pública segun se detalla en la Real Orden de cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, no halla inconveniente en que se abra este nuevo vecindario. Conforme la Comision de Obras, con el informe del Perito de Villa, por la parte que toca, tiene en consideracion de la Sociedad La Peninsular para que ahora se conformidad á los efectos consiguientes. Y se acordó: Como se propone.

Ayuntamiento de Madrid

Se dió cuenta, que habiéndose remitido por S. E. en veintinueve de Diciembre próximo pasado, á virtud del plano de ampliacion del Barrio de Chamberí, propuesto por D.n Carlos María de Castro y remitido por la Administracion del Real Patrimonio, conforme al desarrollo de dicha idea, se servió este Ayto. acordar dicho plano, y disponer lo conveniente al establecimiento de los servicios públicos de alumbrado, vigilancia y demas ramos de Policía Urbana, siempre que por el Real Patrimonio se cediese á Madrid libre y sin otro gravamen por parte de la Administracion las Calles que se designaban en el expresado plano, y que los gastos que se originaran Cuesta dejar la vía pública en disposicion de ser empedrada y enlosada, ó puesta de otra materia, las aceras fuesen de cuenta y cargo del Real Patrimonio, sin que por ninguna vara pudiera pedirse indemnizacion alguna, y que para evitar toda duda, se sacasen por la Oficina del Estado, dos copias del plano, una en que se trazase el servicio de alcantarillas, y otra para el estudio del riego de aguas, establecimiento de fuentes y cañerías del Agua, presupuestando al propio tiempo el coste de todas estas obras, aun que el de aguas y empedrados, para que en vista del resultado de los cálculos pueda se la aprobacion definitiva ó se modifique la idea en lo que se considerase oportuno, si la cantidad á que ascendiera fuese muy crecida. Se aprobó previa la oportuna comunicacion, el Proyecto Bases,

COLEGIO DE S. BERNARDO

Copia de la misma, manifiesto, que correspondiendo dichos estudios á diferentes ramos, cree deber llamar la atencion sobre la conveniencia de que se cumplimentasen aquellos por los respectivos facultativos Municipales, segun así se acordó por S. E. en mes de Febrero último. En este estado el Director facultativo de aguas y empedrados, ha presentado el proyecto de pavimentacion de las aceras de las calles que Chamberí de abrirse para la constitucion del nuevo Barrio convendo ad por de la distribucion de aguas, que podrá facilitar su examen y aprobacion. Pasado á una Subcomision compuesta de los Sres. Segundo y Tejeros, ésta ha trabajado para que obrando en el expediente el coste de las aceras y pavimentacion de las Calles, produzcan en su dia la resolucion que S. E. estime. La Comision de Obras en vista de todo y atendida la urgencia de dar una contestacion al Real Patrimonio, propuesta en su dictamen que se principie de adquirir todos los datos que sean necesarios para tener una noticia del coste que tendrán las servidumbres públicas en los terrenos que se ceden á la vía pública, puede S. E. servirse acordar se comunique sin demora la aprobacion del plano en cuestion á la Administracion de la Real Casa y Patrimonio, segun ya S. E. lo tiene determinado, mediante á ser esta cuestion independiente de aquella. Se acordó: Conforme con la Comision.

La Comision de Obras exponia en

Ayuntamiento de Madrid

seis de este mes, que instruido expediente con objeto de fijar la alineacion que ha de darse á la Calle de Floridablanca para la construccion de las Casas que la Sociedad „La Peninsular" trata de edificar en el terreno que ocupó la demolida del Sr. Duque de Hijar, y en virtud de las observaciones expuestas en la Real Orden de diez y siete de Enero de este año, S. E. tubo á bien acordar en diez y siete de Febrero siguiente. Que creia debia adoptarse la línea propuesta por el Arquitecto Sr. Peró. Que la Sociedad „La Peninsular" debia percibir por indemnizacion del terreno que para dicha Calle ha de dejar á la vía pública, la cantidad que resultase á justa tasacion de los derechos y ventajas que adquiriese la Compañía y lo que valia el terreno; á no ser que sobre esto pudiese celebrarse algun convenio entre las partes interesadas, y que el Congreso cediese al Ayuntamiento la Calle existente con todos sus derechos, y que abonase la mitad del coste, espropiacion que ahora habria de hacerse para ensanchar la Calle. Que comunicado dicho acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia con devolucion del plano, dicho Sr. traslada la Real Orden de primero de Mayo próximo pasado, incluyendo la copia del oficio que el Presidente del Congreso de Diputados ha pasado al Ministerio de la Gobernacion sobre la alineacion de la Calle de Floridablanca y demas concerniente al asunto, á fin de que S. E. deliberase sobre su contenido, y sobre lo que esponga la citada

Sociedad á quien se trasladaba dicho oficio, y manifieste lo que estime conveniente. En el oficio del Sr. Presidente del Congreso, se insertan varias observaciones y razonamientos hechos por su Comision de Gobierno interior, y propone, primero: la aprobacion y adopcion de la alineacion propuesta por el Arquitecto Municipal, sustituyendo á la actual Calle de Floridablanca, con otra de primer orden, y de sesenta pies de anchura: segundo, que el Congreso cedia á Madrid la propiedad de la Calle existente con todos sus derechos, renunciando á la indemnizacion que le corresponde con arreglo á las leyes; tercero, que S. E. indemnizará á la Sociedad „La Peninsular" el valor de la parte del terreno que ceda para dicha Calle, bajo el concepto de espropiacion por causa de utilidad pública; cuarto, que de dicha indemnizacion se bajará la cantidad en que conforme á justa tasacion, ó mediante un convenio entre las partes, se fije el valor de los derechos y ventajas que la Sociedad adquiere de dar mayores luces y vistas á sus edificios y facilitarles constantemente el acceso por ambos lados de la nueva Calle; y quinto, que los edificios que se construyan en la referida Calle de Floridablanca, no se elevarán á mayor altura que la rasante del Palacio del Congreso, á fin de darle mas seguridad, suficientes luces, ventilacion y desahogo, y evitar quede rebajado entre las Casas

Ayuntamiento de Madrid

que por tres lados le rodean, debiendo extenderse su providencia á la Casa que se está construyendo en la Calle del Florin, que ha de cerrar por aquel lado avenidas inconvenientes, y que si para ello fuese preciso á los propietarios respectivos, se proceda de Oficio, á ocuparle tales porciones aprovechando la oportunidad que hoy se presenta. La Comision por esta de todo, y sin perjuicio de remitir al Gobierno lo que ejecuta la mencionada Sociedad "La Peninular" luego que esta lo verifique su cumplimiento de lo que se previene en la precitada Real Orden, pregunta en vista del actual, podrá ocuparse por S. E. el proyecto del Congreso, cuyo la parte que concierne á la Casa que se construye en la Calle del Florin, por ser esta un Barrio mencionado, y un derecho adquirido por el propietario, para ajustar su finca en los terminos que se le marcaron en la licencia con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, y tambien por que los Señores Administradores Hoy Charto recargados, no pueden ni deben subrogar esta clase de intervenciones.

Y se acordó: Conf. la Comision.

Se hizo presente, que remitida á la Comision de Policía Urbana por acuerdo de S. E. la comunicacion del anterior Sr. Comisario del Alumbrado público y Serenos, suscripta, que en virtud de la facultad que S. E. le confirió relativa á la colocacion de farolas en el Barrio de las Peñuelas, uno en la Calle del Labrador,

SELLO 6º 6 MARAVEDIS AÑO DE 1865

y otro en la Calle sin nombre y los que fueron necesarios en la Casa de la propiedad de D. Cayetano Sotomayor, que hace á tres fachadas, ó sea al marcon de la Alcantarilla y frente á los arrayos del Abastecimiento y del Caño, se habia procedido al establecimiento de los primeros, quedando por ahora sin colocar los últimos, hasta la construccion de algunas casas, al lado de la que se ita por ser muy estrecha su colocacion. Conforme la Comision con el parecer del Sr. Comisario, propone á S. E. se sirva mostrarse conforme.

Y se acordó: Conf. la Comision.

Se dió cuenta al Cabildo enterado de la referida Comision de Policía Urbana de la comunicacion que dirigiera al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, el Sr. Comisario del Alumbrado público por Gas, transcribiendo la que le pasara el Sr. Jefe Económico facultativo del ramo, acompañando el presupuesto y condiciones para subastar la adquisicion de cien Farolillas del nuevo generado, y dice que así del expresado que se acordó por el Sr. Comisario anterior suspender las construcciones por no amalgamar su construccion con la de los candelabros, habiendo sido anterior á la adquisicion de unas y otras por Real Orden de septiembre de el Año próximo pasado; añadiendo que la de las Farolillas, iguales á las establecidas en la Calle de Preciados, sería mas conveniente adqui-

Ayuntamiento de Madrid

rirlas por administracion tomandolas al mismo fabricante que construyó las colocadas por el Suprimido Consejo de las Obras de la Puerta del Sol. En su vista, y del presupuesto de las referidas cien palomillas, se desprende que el coste de cada una se haya fijado al tipo de cien reales. La Comision no ve inconveniente ya que se halla autorizada la inversion, en que S. E. apruebe lo que se propone, si bien debe advertir que presupuestadas las palomillas comunes en ochenta reales cuando se solicitó la aprobacion, y en doscientas las especiales, es de esperar del reconocido celo del Sr. Comisario del ramo, que el importe de las que se construyan por administracion ó sean las especiales, se vivele caso de que en la subasta de las generales no se rebajase el tipo de cien reales que se fija, de modo que no resulte aumento de gasto alguno. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente las instancias de D.n Agustin Osorio, Teniente primero Visitador que fué del Cuerpo de Policía Urbana, hasta el dia veintisiete de Marzo próximo pasado, solicita su atencion á sus muchos años de servicio, se digne S. E. agregarle como excedente con el sueldo de diez mil reales anuales que disfrutaba á cualquiera de las dependencias Municipales, hasta que resulte un destino análogo al que desempeñaba. La Comision de Policía Urbana, á quien por acuerdo de S. E. se pidió informe por su

acuerdo de ocho de Abril último, estimó hacerlo á una Comision nombrada al efecto de su seno, la cual opina, que atendidos los servicios del exponente que constan de la hoja de servicios que acompaña, se le tenga presente para que en el arreglo del Cuerpo que se está efectuando, se le dé una plaza de igual sueldo y categoría á la última que ocupó, y que si esta no fuera posible, ó se retarda dicho arreglo, podia nombrarsele como excedente ó supernumerario, hasta tanto que resulte una vacante en dicho Cuerpo, ó en cualquiera dependencia de S. E. Conforme la Comision con el precedente dictámen, era de parecer con fecha de ayer se sirviera S. E. acordar, pase el referido expediente al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, cuya celosa autoridad, teniendo presente los servicios del recurrente, dispondrá utilizarlos de la manera que se indica, ó como juzgue mas oportuno. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la comunicacion del Sr. Comisario del Alumbrado público por Gas, fecha veintidos de Mayo, manifestando, que por resultado de un expediente que existe en la Comisaría del ramo, se pidió en veinte de Noviembre del año anterior, por el Director facultativo un Escribiente que copiara los diversos documentos y demas trabajos que ocasionase el desempeño de su cargo, la que pasada á informe del Sr. Comisario que la evacuó favorablemente; que en trece de Febrero siguiente se dijo al citado Director por la referida Comisaría, fundandose

Ayuntamiento de Madrid

en la necesidad de la mano auxiliar, y la aplicacion que habia de darsele, y los trabajos que habia de desempeñar en su dependencia, asi como si la Comision podria contar con dicho empleado, una vez obtenido, para hacer en ella el trabajo propio de su clase; habiendo contestado el referido Director, que los trabajos que habia de desempeñar el empleado que se nombrara solo serian los propios de su clase, é inherente al despacho de bufete de la Direccion de su cargo, ignorando hasta que punto podria necesitar la Comisaria del referido empleado, pareciendole muy acertado no reclamar otro mas, hasta que la esperiencia demuestre su imprescindible necesidad, creyendo que por lo tanto, uno solo bastará para atender á ambas oficinas. En su vista, la Comision, hallándo justo lo que se propone, lo elevaba á S. E. para su aprobacion, con fecha de ayer. Y se acordó: Con la Comision.

Se hizo presente, haberse enterado la Comision de Policia Urbana, de la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, para que S. E. se sirva informar si en las afueras de la poblacion, habrá algun local á proposito perteneciente al Municipio, donde pueda establecerse el deposito de cadáveres sugetos á la accion de los Tribunales, que actualmente se encuentra en el Hospital General, de donde es preciso separarle por los perniciosos efectos

que produce en las enfermerias. Pedido informe al Administrador de Propios de esta Villa, acerca de si hay de la propiedad de S. E. algun local al efecto, resultando del evacuado por dicha dependencia, no existir ninguno de la pertenencia del Ayuntamiento que pueda servir para el fin que se apetece; por lo que la Comision cree debe contestar S. E. al Sr. Gobernador de la Provincia en dicho sentido. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision de Policia Urbana, esponia en nueve de este mes, haberse enterado de la comunicacion que dirigiera al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, el Excmo. Sr. Comisario de Paseos y Arbolados, observando que antes de dar cuenta á la Superioridad de la subasta autorizada por Real Orden de siete de Marzo último, para la construccion de un jardin en la Cuesta de Santo Domingo, cuyo remate provisional, se adjudicó á favor de D.n Antonio Lucas, que en su juicio, asi por lo abanzado de la estacion, como por la inconveniencia de cambiar en esta época el arbolado, y por el coste escesivo del presupuesto de las obras, habiendo oido el parecer del Director del ramo, estima mas oportuno, que en su lugar se saque el partido posible del desnivel existente, sin tocar al arbolado, haciendo las obras de jardineria adaptables al terreno, con un gasto que segun el dictamen pericial, no pasaria de diez mil reales, y cerrando el recinto con una verja que supone ya presupuestada, contribuyendose asi de un modo poco costoso, al embellecimiento de este céntrico sitio, y á rebajar en su

Ayuntamiento de Madrid

día por quien corresponda, la Plaza de Santo Domingo, para que el acceso á ella sea mas fácil por las dos Calles que tiene en su afluencia. La Comision de completa conformidad con la opinion del Señor Comisario de Policía y Arbitrados, propone en fecha de ayer, se sirviera aceptarla. Y se acordó: Conforme.

La misma Comision, espone en fecha de ayer, que facultada ampliamente por acuerdo de S. E. de veintisiete de Enero último, para proponer lo necesario respecto al Lazareto de reses vacunas enfermas, nombró una Subcomision de su seno que le informara lo mas oportuno en tan importante asunto. Examinando esta su dictamen, manifiesta encontrar estremadamente anómalo y apartado de un buen órden administrativo, que S. E. animado por el deseo de realizar una mira tan propia de su autoridad tutelar como lo es la de impedir la especulacion de bueyes y vacas insalubres, vaya á meterse en un asunto que atañea al interés individual, y en el mas no precisa la intervencion de S. E. Hazanto el caso no lejano de que si S. E. adoptara este sistema, tendria que ocuparse como propias, otra porcion de obligaciones y de cuidados analogos que crearian dificultosa su administracion, tanto mas, cuanto que la fundacion de estos Lazaretos ó enfermerías, serian destinados á la curacion de animales que son de la propiedad del Municipio. La Subcomision añade así mismo, que si se alquilaran los dos locales

que S. E. tiene resuelto alquilar y se surtieran el personal necesario para su asistencia, no bastaria de sesenta mil reales anuales la cantidad que habria necesidad de invertir en un servicio estraño é innecesario, á cuya cantidad permanente seria preciso añadir el coste de la primera habilitacion de ambos locales y el de su entretenimiento, cuanto que seria tanto mas estéril, cuanto fácil es evitar la venta de bueyes y vacas insalubres, sin recurrir á medios tan inusitados é improcedentes, teniendo S. E. en cada Distrito, como tiene, lo cual pudiera considerarse como lujo si se atiende á que falta otro genero de inspeccion de salubridad todavía mas importante, y un Veterinario que acudiendo las horas diferentes y de los Señores Alcalde y Tenientes, efectua cada dia si es necesario, la inspeccion de los establecimientos de que se trata, determinandose establecer las Casas de vacas en aquellos puntos donde deban situarse estos establecimientos insalubres, así como las ordenanzas que hayan de regir, completando y reformando las Ordenanzas Municipales, haciendose lo propio respecto á las cabrizas y madrizas donde se cuidan y mantienen las burras de leche, debiendose con fijeza y constante fijeza el número de animales que haya en cada establecimiento, y las circunstancias por que pueda, cada parte detallada arreglada á un modelo de cuanto en el establecimiento encierra, haciendose salir fuera del término de Madrid las reses enfermas, evitando que clandestinamente puedan entrar ó expenderse sus carnes. La Subcomision continúa manifestando, que para

Ayuntamiento de Madrid

impedir el grave mal de que se haga pagar al vecindario á subido precio, carnes insalubres ó procedentes de animales no comestibles, debería S. E. construir á distancia de tres Kilómetros por lo menos de la población en parage oportuno y bien ventilado, un establecimiento donde se aprovechen cuando puedan aprovecharse, ó en otro caso se incineren ó entierren, los animales no comestibles que mueran en Madrid, ó sea preciso sacrificar aquellos otros, que contraviniendo á la legislación vigente se pretenda introducir enfermos ó muertos, las cabras y vacas que mueran en los establecimientos destinados al suministro de leche, y las que por enfermas ó inútiles, quieran sus dueños matar; y finalmente toda sustancia animal sospechosa ó claramente insalubre que en las puertas y rondas se detengan ó hagan los Alcaldes recoger en los Mercados, tiendas ó puestos, desapareciendo por este medio, la peligrosa y repugnante amalgama en los Mataderos de Madrid de dos servicios tan opuestos y dignos de estár separados á largas distancias, como lo son, el admitir y preparar para el consumo público los animales comestibles y sanos y retirar de él y destruir los que se conducen enfermos ó muertos. Finalmente, y en consecuencia de las observaciones que anteceden, propone la Subcomisión lo siguiente.

1º. Que conviene se sirva S. E. revocar sus anteriores acuerdos sobre el proyecto de establecer enfermerías ó lazaretos para la secuestración y curación de las hembras de animales destinados dentro de Madrid al suministro de sus leches.

2º. Que se ponga en consecuencia término al arrendamiento del Parador de Gil Ymon Checho por un año que cumplirá el veinte de Julio próximo.

3º. Que no habiéndose comunicado al arrendatario antes del veinte de Mayo la resolución de no prorrogar el arrendamiento como la segunda cláusula del contrato exige, se procure una transacción con él indemnizándole con la cantidad que parezca mas conveniente, y si no fuese posible la transacción, se utilice el edificio para otro uso, durante el año venidero, cuidando además de cumplir con oportunidad la espresada cláusula, á fin de que no sufran nuevo quebranto los fondos Municipales.

4º. Que se consulte al Excmo Ayuntamiento, la conveniencia de reglamentar cuánto antes, todo lo correspondiente á las Casas de vacas, á las cabrerías y establecimientos de burras de leche, así bajo el aspecto de la Higiene de los establecimientos, como tocante al régimen de los animales, y á garantizar la salida del término jurisdiccional de Madrid, de las reses y burras de leche que enfermen para lograr que en ningun caso se espendan al público, carnes ni leches nocivas.

5º. Que para mayor seguridad de que no se destinarán al alimento del Hombre, cárnes procedentes de animales enfermos ó no comestibles, y al propio tiempo, para

Ayuntamiento de Madrid

mayor salubridad, comodidad y buen aspecto de la poblacion, se prosiga la construccion en el sitio oportuno de un establecimiento destinado á recibir los animales enfermos que hayan de sacrificarse, los que mueran en hospital ó en cualquier otro punto de la jurisdiccion, y las sustancias animales comestibles que se reputen insalubres para su aprovechamiento, ó para su destruccion cuando sea precisa, por medio de la incineracion ó del enterramiento. La Comision en su vista, haciendo suyo el luminoso informe que antecede, propone á S. E. su completa conformidad en todas sus partes, y que se sirva facultar á la Subcomision nombrada para que presente los presupuestos y demás para la construccion del establecimiento que se trata, así como promover la transacion con el amo Cataño de Parador de Gil Imon, concediendo al mismo tiempo el uso que haya de darse á este local, si la transacion no pudiera llevarse á efecto. Se acordó: Con la Comision.

Se dió cuenta de la instancia de D.n Ignacio Alcedrano, Escribiente primero de la Seccion de Liquidacion de Gran, en solicitud de dos meses de licencia para pasar á la Provincia de Soria á restablecer su salud. La Comision en su vista, manifiesta en primer lugar que el mes próximo pasado, que resultando de la certificacion que acompaña, y de lo informado por el Jefe de la Seccion, la necesidad en que se encuentra este interesado de la licencia temporal que solicita para restablecer su salud, es de parecer que S. E. puede servirse acordar como se pide. Se acordó: Conforme.

Se dió cuenta de la presentada por el Jefe de la Seccion de Estadística, de los gastos de vinatería, correspondiente al segundo semestre de mil ochocientos sesenta y cuatro, importante reales vellon mil. Pasada á informe de la Contaduría, dice que la Mesa conforme con los asientos de la misma, y no encuentra reparo en que S. E. se sirva prestarle su aprobacion. Se acordó: Como sobre la mesa.

Se vió la instancia que en veinticinco de Abril próximo pasado, dirigiera á S. E. D.n Juan Manuel Herrero de Estada y Rojo, exponiendo que desde el mes de Junio del año anterior se encuentra establecida con su Casa y familia en esta Villa, por lo que suplicaba se le considere como vecino de la misma, y que se le expida certificacion para los usos que le convengan de estar inscripto en el padron correspondiente, como tal vecino. Se acordó: Como se pide.

Levantándose la Sesion á las tres y media de la tarde.

Camilo Gomez

Secretario

Ayuntamiento de Madrid

Señores.
Alcalde Corregidor.
Bahia.
Ledesma.
Pablo.
Bárbara y Urrazqui.
Barbara.
Manzanola.
Albornoz de la Cuesta.
Abascamedo.
Mañer.
Lozano.
Cosa Córdoba.
Alvadalejo.

Entraron.
Ortega.
Rivera.
Villamediana.

Se abrió la Sesion á la una y media de la tarde con la lectura del acta de la anterior, y hallándola conforme fué aprobada.

Dióse cuenta de un oficio que el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia dirigió con fecha diez de este mes al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su inteligencia, la del Ayuntamiento y fines correspondientes, la Real Orden que con la de uno del mismo le había comunicado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por la cual en vista del expediente instruido por el Ayuntamiento, con objeto de adquirir para ensanche de la vía pública la Casa señalada con el número cincuenta y siete de la Calle de Preciados; resultando que dicha finca mide una superficie de dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pies cuadrados; habiendo convenido el Dueño y la Municipalidad en el precio definitivo de ciento ochenta reales por pié de terreno y fábrica; y considerando beneficioso para Madrid la referida adquisicion S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar dicha peticion, en la inteligencia de que el precio acordado se entenderá á obtener cargas, quedando al subastar contra toda reclamacion la propiedad que adquiere el Municipio. Y se acordó: Quede S. E. enterado. Comuníquese al interesado para su conocimiento y que presente con la brevedad posible la tasacion que justifique la propiedad para que examinada por uno de los Señores Estados Consiliarios y hallándola conforme pueda ultimarse el contrato con el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Se vió otro oficio que el mismo Sr. Gobernador de la Provincia, dirige con fecha diez y seis del corriente al Sr. Alcalde Corregidor, trasladando para su conocimiento y efectos que se refieren, la Real Orden que con fecha veintidos de Mayo último, le ha sido comunicada por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con la cual se remite copia del oficio del veintinueve de Abril último del Presidente de la Sociedad Económica, "La Union Solar," dando el Solar que ha de servir para el ensanche de la Calle de Fuencarral, á fin de que el Ayuntamiento informe lo que juzgue oportuno, y proponga á la mayor brevedad posible, lo que estime mas conveniente para la terminacion de dicho asunto. Y se acordó: Con suspension del acuerdo de diez de este mes, pase con urgencia á la Comision de Obras.

Se leyó presente otro oficio del Sr. Gobernador de la Provincia de ocho del actual, por el que S. E. de conformidad con el Consejo Provincial y Real Decreto de diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, aprueba el acuerdo del Excmo.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento por el que se concede por una sola vez á Dª Isabel de Parrazar, Huerfana de Dn Sebastian, Administrador que fué del Pósito de esta Corte el socorro de seiscientos noventa y tres reales, importe de una anualidad del haber pasivo del referido Dn Sebastian. Y se acordó: Queda S. E. enterado, y se comunique á las Oficinas de Contabilidad á los efectos correspondientes.

Se hizo presente el oficio que con fecha catorce de este mes, dirije al Exmo Sr. Alcalde Corregidor, el Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel Segunda, esponiendo que con la de once del mes último recordó á S. E. la que en Diciembre anterior habia remitido á su antecesor las cuentas de gastos ocurridos hasta aquel dia para la adquisicion y colocacion de las bocas de riego y fuentes de vecindad repartidas en las Calles de esta Capital, cuyo pago corresponde al Exmo Ayuntamiento como formalmente estaba ya convenido y acordado. Que no habiendo realizado dicho pago ni aun recibido contestacion sobre el particular al mismo antecesor de S. E. recurrió dicho Consejo en once de Febrero del presente año reclamando el pago no solo por su derecho á él sino por la urgencia en que se hallaba de fondos, y del reintegro de las cantidades anticipadas en el referido concepto: que á pesar de todo va transcurrido el tiempo, crecen los anticipos con el sucesivo establecimiento de bocas y fuentes á peticion de la misma autoridad de

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

S. E. y sigue sufragando el gasto la Empresa, deseosa siempre de completar el servicio público, sin obtener el debido resarcimiento, y sin que ni siquiera se le proponga los medios para ello: y que no siendo tal situacion decorosa para el Exmo Ayuntamiento, ni para la referida Corporacion en que el mismo tiene parte, y que por su acuerdo, lo hacia una vez mas, presente á S. E. para que hecho cargo del caso, se sirva disponer lo conveniente para la satisfaccion del importe de dichas obligaciones hasta catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, que asciende á ochocientos ochenta y ocho mil doscientos doce reales veintiocho céntimos, en la inteligencia de que el Consejo está pronto á recibirla en partidas sucesivas, siempre que S. E. no prorrogue demasiado la total realizacion pues la misma continuacion de las obras así lo exige. Y se acordó: Unase á su antecedente que se halla en la Comision de Obras, á la que se encarece el mas breve despacho de este expediente.

Se hizo presente otro oficio de catorce de este mes que el Sr. Comisario de Kioskos y Recipientes Urinarios, dirige al Exmo Sr. Alcalde Corregidor manifestando, que autorizado para la colocacion del Recipiente modelo en el Paseo de Recoletos, se habia dado principio á la obra, y que en el dia se hallan concluidos los cimientos, cañerias y acometimien-

Ayuntamiento de Madrid

tor de desagüe; pero que siendo la primera circunstancia de este recipiente el agua de limpiarle sin ser posible la conclusion de su colocacion hasta tener esta, esperaba que S. E. se sirviera dar la órden conveniente, para que por la Direccion del Canal de Isabel Segunda se surta del agua necesaria al efecto, por que habiéndola pedido á Fontanería se le ha manifestado no poderla dar del viage que pasa por aquel punto. Y se acordó: Pase á informe de la Comision de Policía Urbana.

Se dió cuenta del oficio que en trece del corriente dirige el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Inclusa al Excmo Sr. Alcalde Corregidor, elevando á su conocimiento el notable desarrollo que se nota de algun tiempo á esta parte, tanto en el nuevo Barrio de las Peñuelas, como en las demas afueras de su Distrito, le hacen digno en su concepto de que la Municipalidad no le deje abandonado á sus propias fuerzas como por desgracia se halla hasta aquí. Que al aceptar el cargo que desempeña se propuso hacer cuanto estubiera en su mano para mejorar el servicio del Distrito de la Inclusa, pero para llevar á cabo su propósito necesita la cooperacion del Ayuntamiento que S. E. preside, el cual autorizado para emplear en ornato y mejoras necesarias la suma de quinientos mil reales ha de hacer por precision una buena distribucion de ella entre los Distritos, no pudiendo menos de recordar que el de la Inclusa hasta aquí ha debido muy poco al

SELLO 8º 4 REALES AÑO DE 1865

Excmo Ayuntamiento mereciendo en la actualidad alguna preferencia, y que se le designe la cantidad que se crea mas conveniente al embellecimiento de sus afueras. Y se acordó: Téngase presente al ocuparse S. E. de la inversion de los quinientos mil reales destinados para las afueras del Sur.

Se dió lectura de la exposicion que en catorce del corriente dirigen al Excmo Sr. Alcalde Corregidor varios propietarios y fabricantes del Barrio de las Peñuelas sito en las afueras del Portillo de Embajadores, esponiendo: que otorgada la constitucion de un Barrio en el mencionado sitio, empezaron las edificaciones en el mismo, sugetándose los propietarios á las prescripciones del Excmo Ayuntamiento, cuando hace tres años se negaron nuevas concesiones impidiendo el consiguiente progreso á dicho Barrio; que por su posicion se halla en contacto con los de Madrid mas abundantes en operarios, y que por la citada negativa varios industriales se han establecido en otros puntos menos á propósito, quedando por tanto los que allí tienen sus intereses en un aislamiento y abandono, por lo que pide que por el Ayuntamiento se surta á aquel Barrio de aguas potables primera necesidad de un centro de operarios, que en su escasez no pueden comprar el primer elemento de vida; que se empiedren sus calles en que el movimiento de acarreo indispensable en puntos industriales hace imposible

Ayuntamiento de Madrid

el pan por estar en manto entre un período de lluvias; que se construyan las respectivas alcantarillas, y que se dote un agua suficiente con que evitar los desastres del fuego, puesto que las Fábricas y Talleres han ocupado un gran número de Hombres, que antes andaban é invertian los que dan pan á las familias, mortificando las clases menesterosas esperando que S. E. haga que la industria pueda aumentarse, facilitando los elementos que le son indispensables, tanto al Barrio de las Ventas la importancia que merece, cuyo gasto se reproducirá por cuanto entra la condición del operario en su parte higiénica, prévia necesidad en las ciudades populosas, pudiendo añadir con su visto bueno á las demás que le son indispensables: suplican se sirva disponer S. E. que el citado Barrio de las Ventas se surta de aguas, se construyan las alcantarillas y completen el empedrado de sus Calles por ser de justicia. Y se acordó: Pase con urgencia á informe de la Comision de Obras.

Se vió la instancia con que en diez y siete de este mes acude á S. E. D. Vicente Garcia y Cedomo Apoderado de la Sra D.a Sra Chambran y Banot, manifestando, que habiendo recurrido se representada á S. E. en diez y nueve de Marzo próximo pasado, solicitando el abono de mencionados y tambien pues que el Ermita miento le habia tomado en un Solar de su propiedad sito en el Paseo de Lechana en Chamberí, con motivo del ensanche de dicho Paseo, y que se halla incoado expediente en la Secretaria de S. E. de cuyo se halla informado por el Ingeniero D. Cárlos Ibarra de Castro; teniendo pendiente de venta dicho terreno, y necesitando para este objeto verificarse que acerca los pies de Sitio que se representada pueda verse sin perjuicio del expediente promovido sobre la enajenacion de los pies de Sitio que se han cedido tomados por S. E., suplica se digne mandar se le sea entregada certificacion detallada que para dicho objeto ha expedido el referido Ingeniero D. Cárlos. Y se acordó: Como se pide.

Se dió cuenta del oficio que el Excmo Sr. Gobernador de la Provincia dirigió al Sr. Alcalde Corregidor, tratandose para su conocimiento un dia y seis de este mes la Real Orden que con la de diez de Marzo próximo pasado le habrá sido comunicada por el Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, remitiendo á S. E. para que informe á la posible brevedad el Ayuntamiento de esta Corte la instancia que ha elevado á dicho Ministerio D. Pablo Gaystano Cipriani, en solicitud de autorizacion para abrir un cuarto piso en las Casas que está edificando en la Calle de San Vicente número veintinueve y en la de la Cruz del Espiritu Santo número veintiocho, con entrada ambas á la de San Andrés. Y se

Ayuntamiento de Madrid

acordó: Pase con urgencia y los antecedentes é informe de la Comisión de Obras.

El Ilmo Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en comunicación dirigida al Excmo Sr. Alcalde Corregidor en fecha del corriente, haciéndole mérito de haberle expuesto el Administrador principal que las operaciones y gastos hasta el día no habían sido suficientes á conseguir el ingreso en el Tesoro de un millon de pesetas y ocho mil, cuyo valor entonces importe de la especulación forma de la parte del Solar que fué Convento de las Maltesas, manifestaba haber acordado dirigirse á S. E. acompañándole presente las circunstancias que concurren en el asunto, á fin de que en obsequio de los intereses del Estado, se sirviera ofrecer su disposición para el justo y pronto pago de la suma reclamada, esperando se le manifieste si existe algun inconveniente ó dificultad para ello. Y se acordó: Pase con urgencia y de antecedente á informe de la Comisión de Obras.

Se dió presente, que señalado por el Excmo Sr. Alcalde Corregidor el tres de este mes para subastar la construccion de un cuartel en la Plazuela de la Cebada, con destino á la Guardia civil y Ulmeado de gramos, bajo el tipo de cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro reales treinta y tres céntimos, habiá tenido efecto bajo la presidencia del Sr. Teniente de Alcalde

D. Francisco Javier Ortega, adjudicándose provisionalmente á D. Francisco Colomer en cuarenta y siete mil quinientos reales como la proposicion mas ventajosa. Y se acordó: Aceptar el remate y se eleve el expediente al Excmo Sr. Gobernador de la Provincia para su aprobacion é resolucion que estime oportuna.

Se vió el parte dado con fecha de ayer por el Delineador de S. E. relativo al fallecimiento en el día anterior del Portero de dicha Oficina D. Eugenio García. Y se acordó: Comunicarse á la Contaduría y Depositaría, y pase á la Comision de Gobierno interior.

Se dió cuenta de la instancia que D. José de Rada, en representacion de D. Juan José García, eleva al Excmo Ayuntamiento en fecha de este mes, en la que expone de Buen mérito haber resultado á su favor, como mayor postor, en la subasta celebrada el veintidos de Abril último, la ejecucion de las obras del Convento de Santa Bárbara, manifiesta, que para llevar á efecto la fianza prevenida por el pliego de condiciones, importante veinticinco mil pesetas y cuyo valor tomó disponiendo dos billetes de la Deuda Perpetua de Gran por valor de tanto de veinticinco mil cuarenta reales, pero como en las condiciones se previniera expresamente se constituiria el depósito en la Caja General del Estado y en ella no era admisible esta

Ayuntamiento de Madrid

clase de valores, para salvar débiles inconvenientes que á su juicio, puesto que el Ayuntamiento no parece obligará negarse á recibir su fianza en los fines valores, solicitaba se ordenase á la Diputación que procuda á fijar admitida la fianza en Deuda Municipal de Gijón, conforme al Decreto provincial constituido en la Caja del Estado para tomar parte en la subasta. Enterado S. E. del literal tenor de la condición 6ª y 8ª del pliego bajo el que se ha verificado la subasta, de los acuerdos y disposiciones relativas á verificar su garantía de los contratos y fianzas por todo lo valor, así los títulos de la Deuda Municipal de Gijón como de las acciones del Empréstito; de las gestiones hechas por el Ayuntamiento para que pueden consignarse y inscribir esta clase de documentos en la Caja General de Depósitos, y de que no resulta segun los datos del Ayuntamiento, son varias las fianzas que se hallan en la Depositaría Municipal, **Se acordó**: Que la Comisión de Hacienda con presencia de estos antecedentes y demás que sus oportunos, se sirva emitir su parecer con la brevedad que posible.

Informando la Comisión de Hacienda, conforme al acuerdo de S. E. de uno de Abril último, sobre los Estatutos de la Sociedad que se pretende constituir con el nombre de "Ferro Carril de Alcázar de San Juan á Minas de la Orden", manifestaba en cuanto de su

juicio, por de distinta de conformidad con el de los Sres. Letrados, se informaría favorablemente al Sr. Gobernador de la Provincia. **Se acordó**: Como se propone.

Se vió la instancia de D. Ma. Ma. Martínez, vecino de la Una número tres de la Calle de la Ribera, solicitando se le expida por duplicado estando á haberse extraviado el documento que se le dió para acreditar que redimió la carga de pavos y trigo que afectaba á la finca. La Comisión de Hacienda en su vista y del informe remitido por la Contaduría de S. E. que ifestando, que efectivamente en mil ochocientos cincuenta redimió esta carga; y que en mil ochocientos sesenta se le entregó la certificación de finiquito, de que se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas: que el recurrente esta el número tres moderno sin duda por renumeración, por que la manzana cuesta sesenta y ocho en vez de, opinando que debe pedir de nuevo la certificación del Registro de la Propiedad de esta Corte en donde se tomó razón de la redención, estimando se no podemos extender otro documento igual, puesto que no existen las personas que le firmaron los números que se citaban antiguos, pueden servir para el caso presente. La Comisión propone al S. E. se sirva acordar, que el interesado recurra al Registro de la Propiedad de esta Corte, en demanda del documento que solicita. **Se acordó**: Conforme.

La referida Comisión exponía en cuanto del escrito Habiendo enterado del oficio del Gobierno

Ayuntamiento de Madrid

de Provincia, manifestando, que el Investigador de la misma ha denunciado un Censo de ciento ochenta mil reales de Capital á tres por ciento, impuesto sobre la Huerta titulada de Romero en la inmediacion del Portillo de Embajadores que Madrid adquirió á la Hermandad ó Congregacion de Clérigos regulares de San Cayetano, por escritura de veinticuatro de Abril de mil ochocientos diez y siete, ante D.n Claudio Sanz, con objeto de que S. E. exponga por conducto del Comisionado Principal de Rentas cuánto crea conveniente á sus derechos y de oposicion á dicha denuncia: ha visto la Comision que el Archivo informa que en él no existe la escritura de adquisicion de los terrenos que constituyen la llamada Huerta de Romero y Casino de la Reina, que cree debió entregarse al Real Patrimonio como título de propiedad en la época que tuvo lugar la donacion á S. M. de la citada finca, que consta sin embargo, que en la escritura de veinticuatro de Abril reconoció S. E. un Censo de ciento ochenta mil reales de principal con cinco mil cuatrocientos de réditos anuales contra los Propios y fondos públicos de esta Villa á favor de dicha Comunidad por compensacion de la parte que á la misma pertenecia en el terreno incorporado al Casino de S. M.: y se ha hecho cargo de que la Contaduría de S. E. manifiesta la existencia de este crédito que no se paga, sin duda por estar ignorado, y que como hasta ahora no se ha hecho reclamacion alguna

por persona competentemente autorizada, cree no proceder la denuncia del Investigador. La Comision abriga igual creencia, por lo que propone á S. E. se sirva acordar se exponga por el expresado conducto del Comisionado Principal de Rentas que por las razones expuestas no ha lugar ni procede dicha denuncia. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió un oficio del Gobierno de Provincia, participando la denuncia de un Censo de sesenta y cinco mil trescientos noventa y siete reales de principal con mil novecientos sesenta y uno de réditos anuales, impuesto sobre los Propios de Madrid, en favor de la Capellanía fundada en la Parroquial de San Ginés por Juan de Cabrejas del Valle, en escritura de diez de Marzo de mil ochocientos veintiseis, ante D.n Claudio Sanz, por la que S. E. adquirió de D.n Miguel Cobo Ruiz, con objeto de incorporar al Casino de la Reina un terreno que servia para fabricar teja y ladrillo, á fin de que S. E. exponga por conducto del Comisionado de Rentas, cuánto á su derecho crea conveniente y en oposicion á la citada denuncia. La Comision de Hacienda, á la que S. E. estimó pedir informe se ha enterado de la referida comunicacion, así como tambien de los emitidos por el Archivo y Contaduría de S. E. sobre el particular, en orden el primero á decir que en él no existe la escritura que se cita, que cree se entregaría al Real Patrimonio, y el segundo á hacer presente que Madrid paga á la referida Capellanía los réditos anuales de este Censo, y que en veintiseis de Enero próximo pasado, se

Ayuntamiento de Madrid

han librado á Dn. Francisco Fernandez y Fernandez, actual Capellan ochocientos ochenta reales ochenta céntimos rebajada la contribucion correspondiente al segundo semestre de mil ochocientos sesenta y cuatro. La Comision en su vista, opina se conteste al Comisionado Principal de Ventas con exposicion de los hechos referidos, manifestándo que por lo tanto es improcedente la denuncia del Investigador de esta Provincia. Y se acordó: Conforme con la Comision.

La referida Comision de Hacienda, esponia en catorce del corriente, haberse enterado del informe emitido por su Vocal el Sr. Dn. Antonio Vicent y Vives con presencia de la proposicion que hicieran á S. E. varios Señores Concejales pidiendo se formase una relacion clasificada de los créditos que resultasen á su favor y fuesen brevemente sometidos á su deliberacion y acuerdo, y de dicha relacion formada por la Contaduría; manifestándo S. Sa. que no es suficiente esta para poderse tomar una resolucion que tienda á hacer efectivos en lo posible créditos respetables, cuyo cobro permanece largo tiempo en el mas lamentable abandono, y sin que haya una Oficina ó representante de S. E. á quien tan importante asunto esté concedido de una manera activa y eficaz, que falta conocer lo indispensable para ilustrarle ó sea las diligencias practicadas para cobrar los créditos: la razon de no haberlos hecho efectivos: el estado en que se encuentran, y la calificacion

fundada de fallidos y dudosos y cobrables á juicio de las Oficinas y con vista de los datos recopilados: que para ello es indispensable que por las del Corregimiento se faciliten las relaciones que el Administrador de Propios ha pasado, y las diligencias judiciales ó extrajudiciales que en virtud de ellas se hayan practicado, y que esto se verifique con eficacia, por que siendo lo esencial para el esclarecimiento de los hechos, no debe quedar tan largo tiempo postergado, como lo ha estado hasta aquí este negocio, pues equivaldría á abandonar el cobro, tanto mas difícil, cuanto mas antiguo es el crédito. Y por último, que obtenidos los datos que se piden á las Oficinas del Corregimiento, una Comision de estas con otra de la Contaduría y el mismo Administrador de Propios debe fundar la calificacion dando cuenta á la Comision, la que segun la diversa índole de los créditos se verá obligada á proponer sin duda una resolucion para cada uno de ellos. Aceptando la Comision como suyo el precedente dictámen de su Vocal el Sr. Vicent, le somete á la aprobacion de S. E. á fin de que obtenida se recaben los datos y noticias respectivos á cada crédito y se nombren los empleados de las Oficinas que se citan, que con el Administrador de Propios deberán componer la Comision que califique aquellos. Y se acordó: Como se propone, encareciendo al reconocido celo de la Comision preste su especial atencion al asunto.

La referida Comision de Hacienda, se ha enterado de las cuentas presentadas por el Depositario

Ayuntamiento de Madrid

de S. E. como encargado de los fondos de la Comision especial de Efectistas, respectivas á los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, importante el cargo de la primera un millon, ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho reales once céntimos, la data un millon, diez y nueve mil ciento treinta y ocho reales sesenta y nueve céntimos, resultando una existencia de ciento veintisiete mil trescientos cuarenta y nueve reales, cuarenta y dos céntimos; el cargo de la segunda esta misma existencia y la data siete mil setecientos cuatro reales, resultando una existencia de ciento diez y nueve mil, seiscientos cuarenta y cinco reales cuarenta y dos céntimos; y el cargo de la tercera esta misma existencia, y la data noventa y dos mil veintiseis reales, apareciendo de existencia en fin de Abril veintisiete mil, seiscientos diez y nueve reales cuarenta y dos céntimos. La Comision en su vista y de hallarlas conformes así la Contaduría de S. E. como la referida Comision especial de Efectistas, le propone se sirva prestarle su aprobacion. Y se acordó: Queden sobre la mesa hasta la próxima sesion.

Se dió cuenta de la presentada por la Junta auxiliar de Cárceles, de las cantidades recibidas de la Depositaría de S. E. para el personal y material de la misma en Enero último, y de su inversion, importantes aquellas sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco reales sesenta y siete céntimos, y esta setenta y un mil seiscientos noventa y cuatro reales trece céntimos, resultando un alcance á favor de la

Junta de cuatro mil cuarenta y ocho reales cuarenta y seis céntimos. Enterada la Comision de Hacienda y en vista del informe de la Contaduría, manifestando haberla examinado y hallado conforme, si bien hace notar la equivocacion material, que al pie de dicha cuenta aparece, expresando que el alcance es de cuatro mil ochenta reales cuarenta y seis céntimos, cuando solo es de cuatro mil cuarenta y ocho reales cuarenta y seis céntimos, propone á S. E. se sirva prestarla su aprobacion á calidad de que esta cantidad sea de la que se date la Junta por primera partida en la cuenta correspondiente al mes de Febrero de este año. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta la próxima sesion.

Se hizo presente la cuenta documentada por la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento del cupo de la Contribucion Territorial de Madrid y su término, de los gastos ocurridos en el personal y material de la Oficina que justifica, correspondiente al mes de Mayo último, importante siete mil doscientos quince reales cuarenta y seis céntimos. Enterada la Comision de Hacienda y mediante á haber sido examinada y hallada conforme por la Contaduría de S. E. es de dictámen se sirva prestarla su aprobacion. Y se acordó: Quede sobre la mesa hasta otra sesion.

Se dió cuenta de tres expedientes instruidos por la Comision de Obras, con motivo de licencias pedidas por varios propietarios, para la construccion de Casas de nueva planta, y aumento de pisos, proponiendo por resultado en diez y seis de este mes se sirva S. E. deferir á su

Ayuntamiento de Madrid

ruinosa, con sujecion á las alineaciones, rasantes y demás prescripciones señaladas por los Profesores Municipales, pérdida la cuantidad de los premios á favor de los propietarios, para los fines y obras siguientes.

D.n Jaime Girona, para construir de nueva planta en el Solar contiguo á los numeros ciento diez y siete y ciento diez y nueve de la Calle de Fuencarral.

D.n Francisco Gonzalez Elipe, para levantar un tercer piso ó sea cerrar la fachada, el que existe en la segunda crujía en la Casa Plazuela de Malaba, numero diez.

D.n Pablo Martinez, para idem idem, en la numero nueve de la Calle de San Carlos.

Y se acordó: el Cuerpo propone la Conversion.

(Entraron los Sres. Bolagon y Romina)

Se hizo presente, que el Director facultativo de Obras y Empedrados dirigió en siete del presente mes, una comunicacion manifestando lo que ha pasado al Contratista de la piedra partida para el servicio de las vias publicas de Madrid, por contestacion á la que dicha Direccion le dirigió ordenando que en un breve término procediese á la extraccion de la piedra que para el afirmado de la Calle de Atocha se le tenia pedida. En cuya contestacion manifiesta el citado Contratista que estando pendiente de la resolucion del Gobierno de S. M. la reclamacion que á primeros del corriente año presentó y pedia el Ayuntamiento pidiendo el aumento de precio con motivo de la subida de este en los arrastres del Tiro Carro de Madrid á Zaragoza y Alicante, se creia preciso determinar de una manera explícita á que precio se ha de verificar la piedra que se entregue desde el corriente mes en adelante, estando dispuesto á entregar todas las partidas que se le pidan con el aumento mencionado, siempre sea interinamente, pues en otro caso no habrá llenado sus compromisos bajo de sus intereses, y que por el artículo ciencuenta y cuatro del Reglamento de dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno se le obliga á esperar la resolucion del Gobierno, mas que pasa mas, siendo así que van ya transcurridos mas de cinco sin que hasta ahora se haya dado, ni se pueda esperar. El referido Director facultativo expone que dicho asunto está pendiente de la resolucion del Consejo de Estado, siendo probable que aun se haga esperar algun tiempo, y que como en efecto segun las disposiciones vigentes referentes á la contratacion de servicios públicos, puede con razon el contratista eximirse del cumplimiento de su compromiso, sin que pueda obligarle en lo sucesivo á continuar el suministro de la piedra, á menos que no se le reconozca el derecho de alzamiento reclamado: lo que procede únicamente en la rescision del contrato y la publicacion de nueva subasta; añade que visto lo apremiante de las necesidades del servicio de las vias publicas, podria tomar adquirir el material por administracion durante el interrogo que media ahora la nueva subasta, pidiendo la autorizacion de la Superioridad. Entra

Ayuntamiento de Madrid

da la Comision de Obras manifiesta á S. E. en
dos y sin del corriente, que entiende debe llamar
saber al Contratista que facilite inmediatamente
las materiales de piedra señaladas para las vías
publicas, sujetándose á las condiciones estipuladas,
sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno respecto
de la consulta que se le tiene hecha; y haciendo en
tender asimismo que de no verificarlo se hará con cuen
ta de la Administracion Municipal á cargo del
mismo Contratista, el que será tambien responsable
de todos los perjuicios que se causen y se tambien
causaren. Se acordó: Con la Comision.

La Comision de Obras, á la que
por acuerdo de S. E. se pasara la comunicacion que
dirigiera al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor el Sr.
Teniente de Alcalde del Distrito del Centro, manifes
tando, que atendido el deplorable abuso que se viene
cometiendo en el Solar existente en la Calle del Sa
rah número veintiuno, con vuelta á la de las Fuentes,
convertido en depósito de basuras y otras cosas nada de
centes, se dispusiese que por cuenta de la Municipa
lidad é interin se pone en posesion al comprador de dicho
Solar, se cerrase una tabla delante del mismo, con el
que se evitará los espresados males y las reclamacio
nes por parte de los vecinos. En su vista, la Comision
de Obras cree muy conveniente dicha medida, y que
si S. E. se la estima, pueden comunicarse desde
luego las órdenes oportunas para el cercamiento provisi
onal con valla de ese espresado Solar, habiendo tenido

SELLO DE 4 MARAVEDIS AÑO DE 1866

á S. Sr. Alcalde la conveniencia de esperar el resultado
del espediente sobre desalojo de dicho Solar y cuyo in
forme se pondrá en su tiempo á la Comision Provincial
de Ornato, y esponiendo por varios Señores nada impedirá para
el cercamiento provisional, por ser igualmente aprobado
el dictámen de la Comision.

Se dió cuenta de haber
sido la Comision de Obras de la proposicion presentada por
D. Juan Subiá y D. Antonio Alcalde, en la que
por haber terminado segun dicen la Contrata del suministro
para aceite en las Calles de esta Capital, se ofrecen á
abastecer dicho suministro y tambien del alcaquitran para
el mientras de las mismas, con una rebaja para las primeras
de un siete por ciento del precio en que fueron subastadas,
y de un ocho por ciento para el segundo, aceptando las mis
mas condiciones que existieron para la anterior subasta. La
Comision entiende que sin perjuicio de imponerse la cosa
que ha podido conocer la nueva subasta de este servi
cio y de proveer en su caso á la formacion de los pliegos
de condiciones, se autorice al Sr. Comisario de ramo pa
ra adquirir por administracion la piedra para aceite y
alcaquitran que necesite á los precios y en los términos que
indican los proponentes, exigiendo la fianza é seguridad
que estime oportuna. Se acordó: Ajustarse al
dictámen de la Comision.

(Entre el Sr. Villamartiana)

Ayuntamiento de Madrid

La Comision de Policía Urbana,

enterada en sesión nueve del corriente, habiendo estado el expediente promovido por la Comisaría del alumbrado público y por Gas, sobre elevar y adoptar un arreglo á las condiciones treinta y cinco y treinta y ocho del contrato vigente de este Servicio el modelo de la llave fija y los tres tipos de mecheros; y se ha hecho cargo detenidamente del acta del día seis de Abril último, en que unida á mismo, en el cual tuvieron lugar las pruebas ó experimentos de una y otros en el gabinete de comprobación situado en la Fábrica del Gas, por enviados y autorizados por una Comisión del seno de S. E. compuesta de varias personas competentes en la materia. Habiéndose visto y examinado también el modelo de llave y los tipos de los mecheros que se hallan colocados en unos cartones apropósito y se encuentran firmados con los sellos de S. E., de la Empresa, y del Director facultativo Municipal del ramo y autorizados por el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor que era en aquella fecha, por el Sr. Teniente del Consejo de Administración de aquella, por un Administrador de la misma, por el Secretario de S. E. y por los Ingenieros de ambas partes. La Comisión reconoció desde luego la importancia de este asunto que fué ampliamente discutido, habiendo fijado con especialidad su atención y dirigido sus observaciones acerca de la llave fija; por que si bien la palanca del mecanismo permite remover segun que se halle en posición vertical ó inclinada, si la llave abierta ó cerrada, indicando en cualquier parte del cuadrante que describe, que la dirección del Gas corresponde á la luz, si bien una ó varias manzanas, no obstante la Comisión observa que el aparato por de tal naturaleza y situado de tal manera dispuesto que no pudiera nunca el Gas llamar completamente cerrado ó abierto en dichas dos posiciones, y por consiguiente no cumplido toda la extensión en esta última, sin quedar como llaves que ha sido á arbitrio de los fontaneros apretarla, lo más posible de fuerza: se ocupó en este motivo las estimaciones sobre el Director facultativo Municipal de dirigirse á Gas con las ventajas que sobre el sistema actual tiene el propuesto, y los mayores inconvenientes de la adopción del de mortes y contrapesos, advirtiendo que Gas en este carácter se remonta un medio tan perfecto que fuera innecesaria la especial vigilancia de la autoridad, y satisfacia por entero los fines y deseos de la Comisión; por invitando esta en que se obtenga en todo lo posible este asunto, á fin de llegar con de mejor acierto á la resolución de una cuestión tan importante, se sirvió pasar el expediente al Sr. Comisario del ramo para que informándose de la parte facultativa estimara por resultado lo que se le ofrezca. Devuelto por S. E. Ma. el expediente con el dictámen facultativo, la Comisión ha resuelto á cargo de D. El Ingeniero Director del Servicio Municipal manifieste de nuevo, que se habrá convencido con mas de los graves inconvenientes que ofrece el sistema

Ayuntamiento de Madrid

de resorte y retrapeos aplicados al indicado Aparato por todas las razones que expuso oralmente el día en que se verificaron las pruebas y el en que se discutió en Comisión: que le habrá servido Oportuno conferenciar con el Director de la Empresa del Gás, y que indicándole si conduciría al fin que se busca, lo ver con estudio, partiendo del sistema de los cierres Hidráulicos, aplicados con tanta generalidad en la industria del Gas, del alumbrado, quedó en completar un trabajo que venía haciendo sobre el mismo punto aunque con diferente objeto, que terminado días antes le había dado conocimiento del nuevo aparato, que á juzgar ciertamente le parecía habría de satisfacer, mas se trataba, las necesidades del Servicio, que no obstante antes de aceptarlo definitivamente convendría conocer sus resultados en la práctica, tanto mas cuanto que hasta ahora solo se podía juzgar del mérito de tal invento, por su descripción gráfica é por ser el plano en todos sus detalles; que la circunstancia de poder constituir el mencionado aparato una propiedad de la Empresa del Gás, le intuía sentir acerca de su diseño, si bien podría examinarse la Comisión el día que se ocupara de este asunto. Finalmente manifestaba, que este aparato en caso que diese el resultado que se obtenía no excluía la necesidad de la llave de otro, por cual estaba propuesta en que consideraba conveniente dos sistemas se adoptasen.

Con efecto la Comisión ha examinado en este día el diseño del nuevo aparato, encontrándolo aceptable en prin-

SELLO DE 4ª CLASE AÑO DE 1866

cipio, y por lo tanto propone á V. E. se autorice á la Empresa para que mande venir á París, que sirvan para verificar las pruebas; pero no determinando por otra parte las ventajas del modelo con que se ha hecho las que tuvieron el día Dri de Febrero último, y la urgente necesidad de realizar inmediatamente las mejoras posibles en este servicio, á que tiene derecho V. E. con arreglo al contrato vigente, rebusta que no obstante aquella autorización y lo que en su día se ofreció con variante reducir, conocidos los resultados en la práctica de los aparatos que hoy no lo son mas que en la teoría. V. E. tiene de igual manera aceptar la llave de otro, acordando que deste tiempo se establezca; tratar se aplicación á los tres tipos de muchos, y una vez que se encuentran ya presentados, determine con sujeción á lo prescrito en la condición novena del referido contrato, se aprueben en su Ordenanza reunido, y aprobar también las distancias á que el Director facultativo del Municipal ha propuesto colocar las llaves unas de otras, según el orden de las Calles, y el cerrador con arreglo á uno de los tres tipos de muchos.

Notas las observaciones hechas por el Sr. Albarán sobre el informe, puesto que una circunstancia se habrá proporcionado tener una conferencia con persona muy competente en el asunto, se acordó: Pasarse á la Comisión donde se sirva V. Sª. nombrar

Ayuntamiento de Madrid

aquéllas, para que en su vista pueda la Comision rectificar su informe, ó modificarle segun tenga por conveniente.

La referida Comision de Policía Urbana, manifestaba en dos y siete de este mes, haber hecho detenidamente cargo del proyecto de Reglamento del Cuerpo, presentado por el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, en el cual se suprimen los Sres. de Milla y el Cuerpo de Vigilancia. Añadiendo y que comparando el presupuesto actual con el que ahora se propone, con se destinan los fondos de S. E. con una corta cantidad, y que limitándose el proyecto no habia podido menos de aprobarle en atencion á la ventaja que con él se introduce, permitiendose hacer algunas modificaciones que no alteraban su fondo, acompañando definitivamente el que en su opinion debia servir de base, así como la plantilla, habiendo visto así mismo dicho manifestar, y en todo sentido consignado en el proyecto, que en vista del aumento de la poblacion y parecéndole mas el personal de trescientos Celadores propuesto por el Sr. Corregidor, si el servicio Cia de Chacone con la regularidad conveniente, se aumentaba hasta cuatro cientos, por mas que hubiera una diferencia de gasto sobre el presupuesto actual de trescientos sesenta y ocho mil, trescientos cuarenta reales, para cuya cantidad se pedia se pidiera inmediatamente la aprobacion superior, sin perjuicio de plantear desde luego el servicio con los trescientos Celadores propuestos. Que esto

SELLO 4º CLASE 2 MRS. AÑO DE 1864

punto habia tratado y no al de los Chanchanderos los uniformes que vista de sus individuos, si á otro se les estaba en condicion libertar para esto, se podria hacer la debida uniformidad que se ha por tanto en el proyecto de su Cuerpo; siendo de parecer que S. E. nombrara una Comision compuesta de Sres. Concejales de Madrid, ó sea Sres. Concejales que se ocupen de presentar el modelo y presupuesto en pago de uniformes para dar á la dicha servicio, lo que lo cual y segun S. E. acuerde se demande á cada individuo la cantidad á que haya ascendido el coste de su vestuario. Que por cuenta tambien del Ayuntamiento se facilite á los Celadores las botas cintarones y linternas, que deberán entregar cuando cesen por cualquier motivo, siendo de su cuenta reponerlas cuando se hicieran otras de todo lo cual resulta á la mas acertada resolucion de S. E. Se acordó: Aprobar en todas sus partes el dictámen de la Comision, habiendo entendido la primera las ligeras modificaciones hechas en el curso de la discusion.

El Excmo. Sr. Corregidor dió gracias á la Comision por el interés y actividad con que se habia ocupado sin levantar mano del asunto que tuvo la honra de someter á la ilustrada deliberacion del Cuerpo Municipal, manifestando que á esto que mirando el asunto como de su incumbencia

Ayuntamiento de Madrid

interés para el mejor servicio de la Milicia dedicando muy especialmente su atención.

Se acordó de conformidad con la Contaduría, aprobar la cuenta justificada de los gastos de suministro de Estadística, referentes al semestre de primero de Julio a fin de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, importante mil reales.

Se levantó la Sesion á las cinco de la tarde.

Sesion extraordinaria de 27 de Junio de 1865.

Señores.
Gobernador de la Provincia.
Rodado Ramos.
Sanmartin.
Rivas y Albarracin.
Aguirre.
Colmeiro y Alvarez.
Llano y Pérez.
Abaitua.
Diaz.
Fernandez de los Rios.
Sierra.
Ortiz.
Barra.
Bartolat.
Gasas.
Ortiz de la Peña.
Hermosa del Peño.
Diaz Guijarro.
Entrambasaguas.
Prada.
Hernandez Blanco.
Fernandez de Velasco.
Zabalita.
Lozano.
Gaudioso.
Mata.
Chana.
Gravo.

En Madrid dicho dia, siendo las cuatro de la tarde, se reunieron en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Duque de Sesto, Gobernador de la Provincia, los Señores Concejales concejales al margen, conforme á la convocatoria librada en el dia anterior, para su concurrencia á esta Sesion, por tercera convocatoria, á fin de recibir juramento y dar posesion al Excmo. Sr. Marqués de San Saturnino del cargo de Alcalde Corregidor de esta Capital.

Se dió cuenta de un oficio, fecha ayer, de este mes, que el Sr. D. Gregorio Sandoval y Ulloa, primer Teniente de Alcalde que ha sido encargado interinamente de la Alcaldía, dirige al Excmo. Ayuntamiento en contestacion de este mes, participando el que con la fecha de ayer le ha comunicado el

Señores.
Marqués de Olivara.
Pedra.
Salaices.
Ramos.
Sierra.
Hidalgo.

Excmo. Sr. Duque de Sesto, participándole haberse marchado en dicho dia del Gobierno de la Provincia, para el que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrarle por Real Decreto de ayer, último del propio mes; y que al cesar la Cámara de participárselo, cumplirá con el grato deber de ofrecerle su mas eficaz cooperacion para el mejor éxito de todos los asuntos referentes al servicio público, así como la seguridad de su mas afectuosa consideracion personal. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se hizo presente otro oficio del referido Sr. Alcalde interino, fecha anteayer del corriente, trascribiendo al Ayuntamiento el que con la del dia anterior le dirigió el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, en la Real Orden fecha del corriente mes, insertando el Real Decreto del propio dia, por el que S. M. la Reina (Q. D. G.) se sirve admitir la dimision presentada por el Sr. D. José Osorio y Urgía del cargo de Alcalde Corregidor de Madrid, quedando satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se leyó otro oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, fecha de ayer, trasladando al Sr. Alcalde Corregidor interino para su conocimiento, el de la Gobernacion Municipal en efecto siguiente, y que con la de ayer le ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y el traslado del Real

Ayuntamiento de Madrid

Decreto de la misma fecha, por el que S. M. la Reina (q. D. g.) se sirve nombrar Alcalde Corregidor de Madrid al Sr. D. José Mariano Francisco de Salas Quintana y Espada, Marqués de San Saturnino, Senador del Reino. El Ayuntamiento quedó enterado.

Quedó tambien enterado el Ayuntamiento de haber cesado su asistencia á esta Sala los Señores Marqués del Vistar y D. Víctor Lozano, el primero por una desgracia reciente de familia, y el segundo por hallarse ausente; y de haber dado cumplimiento el Apoderado general del Excmo. Sr. Duque de Bruan Gaña de hallarse ausente en el Extranjero.

El Excmo. Sr. Gobernador manifestó, que hallándose el Excmo. Sr. Marqués de S. Saturnino en la Sala inmediata, y de conformidad al nombramiento que sigue para esta cosa, nombraba á los Señores Caro, Huerta, Díaz y Marcelo para que se sirvieran acompañar é introducir en el Salon al nuevo Sr. Alcalde Corregidor. Habiéndose verificado así, volvió la Comision á otros instantes, precedida de los Maceros. Puestos de pié todos los Sres. Concejales, sentado el Excmo. Sr. Gobernador y de rodillas el Sr. Marqués delante de la mesa de la presidencia, donde se hallaba un crucifijo y el libro de los Santos Evangelios, puesta la mano sobre éstos, prestó el juramento designado en el artículo ocasenta y tres del Reglamento para la ejecucion de la Ley Municipal, recibiendo seguidamente de manos de S. E. el baston y las distintivos de Concejal y tomando asiento á su derecha.

Seguidamente manifestó el Señor Marqués de San Saturnino, que al tomar posesion del cargo de Alcalde Corregidor, que habia merecido á la bondad de S. M., no podia menos de ofrecer la satisfaccion que experimentaba al presidir Corporacion tan respetable, en la que encontraba aun algunos de los que fueron sus compañeros cuando desempeñó los Concejalías de Concejal y de Teniente de Alcalde. Que desde su mas tierna edad el amistad, creyendo que los que ya le conocian tenian el deber de esperar y los demas hasta de exigirle prestara la mas celosa gestion en pro de los intereses Municipales, como se proponia, nada, sin embargo valdrian sus esfuerzos y buen deseo, sino obtenia varios resultados con el concurso y activa cooperacion que confiaba hallar en los Señores Concejales, puesto que hacia uno mismo el sentimiento de todos y esperando á un porvenir fijo en la esfera y accion administrativa, esperaba ver armadas todas las voluntades para bien del vecindario.

El Excmo. Sr. Gobernador, al ofrecer con toda la efusion de su corazon la mas solícita proteccion de su autoridad para secundar la noble mision que la Ley confiere al Ayuntamiento, expresó cuanto mas grato resultaba su entrega, cuanto lo era el recuerdo que conservaba de haber pasado la Barra de Ser su Presidente por bastantes años.

Seguidamente se levantó la

Ayuntamiento de Madrid

Sesión, siendo las tres de la tarde.

Sesión extraordinaria de 30 de Junio de 1865.

Señores.
Alcalde Presidente.
Rivas Villamil.
Llano y Pané.
Ibrizcal.
Lira.
Fernandez de los Ríos.
Mayoral.
Marqués de Sta. Marta.
Alonso Pizo.
Marqués del Pulgar.
Orío de la Peña.
Hermosilla del Baño.
Broda.
Mañanas Blanco.
Fernandez de Velasco.
Zaballa.
Ramos.
Maldrán.
Abata.
Franco.
Moreno Osira.
Salarios.
Tresca.
Entraron.
Salmeron.
Entrambaguas.

Se abrió á las dos y media de la tarde, leyéndose el acta de la extraordinaria de veinte del corriente, que se halló conforme.

(Entraron los Sres. Salmeron y Entrambaguas.)

La Secretaría manifestó haber dado aviso el Sr. Marqués del Pulgar, de que una desgracia reciente de familia le imposibilitaba asistir á esta Sesion.

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, fecha veintidos de este mes, trasladando al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor para su conocimiento y efectos correspondientes, la Real Orden que con la del veintiuno del mismo se habia comunicado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en la que se manifiesta que no existiendo ya las causas que indujeron al ánimo de S. M. la Reina (q. D. g.) á acordar en veintinueve de Abril último la disolucion de este Ayuntamiento al poco tiempo que el nombramiento de otro interino, y no habiéndose convocado aun á nueva eleccion para el reemplazo de aquel, segun lo que previene el artículo sesenta y nueve de la Ley Municipal vigente, habia tenido á bien mandar S. M. que quedara sin valor ni efecto las dos Reales Ordenes expedidas en aquella fecha con los indicados propósitos, siendo su Real voluntad que entraran á hacerse cargo inmediatamente de las funciones que interinamente desempeñaban los Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento. El Sr. Teniente primero de Alcalde encargado interinamente de la Alcaldía, dijo que en su vista se comunicara á los Sres. interesados como se verificó por el presente Secretario. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se vió otro oficio que el referido Sr. Gobernador de la Provincia de veintiocho del corriente, transcribiendo al Sr. Alcalde Corregidor, para los fines que se expresan, el Real Decreto que con fecha treinta de Abril último, le habia sido comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por el cual S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros habia propuesto el de Fomento y con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, venia en otorgar á D. Juan Ortega la concesion del Ferro-carril movido con fuerza animal que partiendo de la Plaza del Progreso en Madrid vaya á terminar en la Dehesa de los Carabanchelos, con sujecion al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y trasportes, relacion del material y pliegos de condiciones particulares aprobados por Reales Ordenes de quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro y siete de Febrero último. El Ayuntamiento quedó enterado.

Ayuntamiento de Madrid

Se hizo presente el oficio que con fecha diez y siete de este mes, dirige al Excmo. Señor Alcalde Corregidor el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel Segunda, tratando el que con la de mas de Diciembre próximo pasado dirigió á S. E. mismo, á que ocupados por el Ayuntamiento los terrenos pertenecientes por dicho Consejo para proveer á la graduacion y compuesto de aguas que surte por cuenta de su servicio y realizada tambien de comun acuerdo por la Comision facultativa nombrada por ambas Corporaciones la valuacion de cada servicio, faltaba solo tubiese á bien manifestar su conformidad y determinar la aplicacion que haya de hacerse, que para ello convendria acordase la dotacion que debe á cada una de las fuentes de ornato, el número de las vecinales que han de alimentarse sobre las ya establecidas Calle, Maxar y Pozos, que se proponen regar y número de su riego, especificando ademas cualquiera otro uso ó empleo de agua, que convenga se ejecute dentro de los límites de su servicio: que respecto á la cantidad de agua que exija el barrido y limpieza de todos, vistas las razones aducidas por la Comision facultativa, podrá quedar sin determinarse hasta que se obtuvieren los necesarios datos, siendo indispensable de todos modos que mándose ya de usarse se dé aviso la víspera al Ingeniero Director para que el gran consumo que ocasiona no perjudique en algun caso á las demás importantes atenciones; que la relacion general del agua, que S. E. se propone aprovechar, podrá fijarse un arreglo á las bases aprobadas para todo el año próximo ó para el número de meses que determinare empezando á contar desde primero de Enero de este ochocientos sesenta y nueve renovandose el conducto oportunamente antes de la conclusion del término que designare segun aumenten ó disminuyan las aplicaciones que S. E. exija, y que el incremento de los abonos y la utilizacion de las aguas nuevas Chará ya necesario que dicha Empresa tuviese formado y cierto conocimiento de sus obligaciones y siendo únicamente indeterminada la que se refiere al servicio de la Municipalidad, rogaba el despacho de los datos y comunicaciones de tan interesante objeto. Que en mes de Mayo anterior, visto que el Consejo no habia recibido contestacion alguna tuvo necesidad de recordarle con extrañeza el retardo, mediando como media la distancia de un servicio público frecuente y que esta distancia cada dia mayor y dicho servicio no cumplido, teniendo se respeto un convenio obligatorio para ambas partes, nada de las referidas bases aparece, movian al Consejo á rectificar una vez mas á S. E. su anterior comunicacion, rogando de que fijando su consideracion el asunto dictará las disposiciones mas convenientes y eficaces para que tengan cumplido exito las justas reclamaciones del apreciado Consejo. Y se acordó: Pase una reverencia á la Comision de Obras.

En oficio de veintiocho de este mes manifiesta al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor el Sr.

Ayuntamiento de Madrid

Administrador Principal de Hacienda pública de la Provincia, que el Recaudador general de Contribuciones de la misma, le trascribe con fecha del día anterior, el oficio que le había dirigido la Administración de Propios, haciendo presente para los efectos correspondientes en el cobro de la contribución territorial del próximo año económico, que el Excmo Ayuntamiento había cesado en el disfrute del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de los Carabancheles en la parte correspondiente al Pueblo de este nombre, utilizando solo los enclavados en término jurisdiccional del Pueblo de Humera. Y para que pudiera atenderse á dicha reclamación se dirigió á S. E. con objeto de que significara al Ayuntamiento que su Administrador de Propios, debía hacer la petición al Pueblo de Carabanchel. Y se acordó: Comuníquese al Administrador de Propios á los efectos que se expresan.

Se hizo presente otro oficio de veintiuno del corriente del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de Getafe, relativo á que en la Causa criminal de oficio seguida en dicho Juzgado, contra Esteban Gomez y Santos, por hurto de una reja de ventana propia del Excmo Ayuntamiento, procedente de una Casa situada en término de Carabanchel, se había dictado en el sentencia ejecutoria, en cuya virtud hacía presente á S. E. quedaba depositada en dicha Villa y á disposición de S. E. la citada reja. Y se acordó:

Queda S. E. enterado y se autoriza al Inspector de Montes Visitador de Propios, para que pase á recoger la reja, cuidando se ponga en la localidad á que pertenecía, sino se hubiese hecho de otra, en cuyo caso se entregue en el Almacen general de Efectos.

Se hizo presente que anunciada por segunda vez para el día veintiuno del corriente la subasta para la demolición y aprovechamiento de materiales de la Casa adquirida por S. E. sita en la Calle del Príncipe número treinta y cuatro y parte del treinta y dos con vuelta á la del Prado número tres, no había tenido efecto por falta de licitadores. Y se acordó: Pase á la Comisión de Obras, para que proponga lo que estime.

Se hizo presente, que enterado S. E. en Sesión de ocho de Abril último de lo dispuesto por Real Orden de seis de Marzo del corriente año, en el expediente instruido con motivo de subastar el derribo de la Casa número diez y ocho de la Calle de Capellanes, acordó se formase con la brevedad posible el pliego de condiciones que previene, procediéndose á la publicación de la subasta por medio de los periódicos oficiales. El Excmo Sr. Alcalde Corregidor, dispuso en diez y seis de Abril último, en vista de estar ya formulado el pliego de condiciones, anunciar la subasta, señalando el veinte de Mayo, en cuyo día no se presentó licitador ni proposición alguna; y vuelto á señalar para el veintidos de este mes, ha ofrecido igualmente el mismo resultado

Ayuntamiento de Madrid

negativo.

En vista y de conformidad con las observaciones del Sr. Moreno Elorza deseando S. E. promover cuanto sea posible la mas breve enagenacion de estos terrenos que tan imperiosamente reclama en su actual estado el ornato público, para que puedan principiarse en beneficio del mismo la consiguiente construccion de edificios, se acordó facultar á la Comision de Obras para que de acuerdo con el Arquitecto Municipal pueda fijar el precio tipo que sirva para nueva subasta y se eleve desde luego á la resolucion de la Superioridad.

Se dió cuenta de la instancia que dirigió á S. E. en veintitres de este mes D.n Eduardo Sanchez y Rubio, Licenciado en Medicina y Cirugía, en solicitud de que necesitando consultar algunos de los documentos que obran en el Archivo de la Municipalidad con objeto de que le ayuden al mejor desempeño de una Memoria científica en que se ocupa, se le permita examinar dichos documentos.

Y se acordó: Como se pide, entendiéndose en la forma y bajo las condiciones que se han hecho concesiones análogas.

Se vió la instancia de D.n Joaquin María Vega, Arquitecto Municipal de la Segunda Seccion, haciendo presente la necesidad en que se halla para atender al cuidado de su salud de tomar los baños y aguas de Ontaneda, segun el dictamen de los facultativos, y que siendo la

época mas oportuna el mes de Julio, suplica se sirva S. E. concederle el permiso para pasar á dicho punto por unos veinte dias, quedando encargado en dicho tiempo del servicio ordinario y urgente el Arquitecto de la primera D.n Felix María Gomez.

Y se acordó: Deferir á la licencia en los términos que se solicita.

Usando de la palabra el Señor Llano Persi, espuso, que enterado de la orden del dia ó sea de la lista de expediente al despacho de esta Sesion, y sin ser su ánimo de modo alguno inferir el mas ligero cargo ni censura á la Presidencia con cuyo conocimiento se habia formulado por la Secretaría la referida lista circulada segun costumbre á los Sres Concejales, no podia menos de observar, reconociendo nuevamente el celo y buen deseo que habia presidido de someter á la deliberacion del Ayuntamiento el despacho de los negocios que habia encontrado tramitado por Comisiones del anterior Ayuntamiento, era lo cierto que á escepcion de los dos que aparecian informados por la Comision de Hacienda actual; todos los demas ó sean los siete que lo estaban por la Comision de Obras, cinco por la de Gobierno interior, dos por la de Empréstito y las cuentas de dos meses del Colegio de San Ildefonso, no podia procederse á su discusion, ora por no tener los actuales Concejales conciencia ni conocimiento de dichos asuntos, ora tambien como cuestion de buen criterio, y fundado ademas en el literal tenor del artículo treinta y ocho del Reglamento interior, que previene no se admitirá

Ayuntamiento de Madrid

el informe de una Comision sin hallarse presente alguno de los que los hayan suscrito.

El Excmo Sr. Alcalde Corregidor, despues de apreciar la deferencia y consideracion que habia merecido al Sr. Llano, manifestó, que si bien de acuerdo con su indicacion al tener conocimiento del despacho pendiente, creyó que el juicio que formaria el Ayuntamiento seria que volvieran los expedientes á las actuales Comisiones, no tuvo reparo sin embargo en que se trajera al despacho tal como se presentaba, por que recordó á la vez el articulo cincuenta y cinco del mismo Reglamento interior en el que se consigna que puesto á votacion un dictamen cuando resultare desechado, el Ayuntamiento decidirá si habia de volver á la Comision para que lo redactara de nuevo. Y se acordó: Que los expedientes traidos á esta Sesion informados por las Comisiones del Ayuntamiento interino, vuelvan á las del actual para que manifiesten lo que estimen y se las ofrezca.

La actual Comision de Hacienda, esponia en veintiseis de este mes, haberse enterado del dictámen del Sr. Letrado Consistorial D.n Rafael Serrano, por resultado del exámen que ha hecho de los titulos de pertenencia del Lavadero que posee junto al Puente de Toledo D.n Felipe Santiago Andrés, los cuales se presentaron con objeto de que se declarase no estaba sugeta la finca al impuesto de los dos maravedis por banca que se exige á los Lavaderos de la

Villa y se le devolviese una cantidad que tiene consignada judicialmente por razon de este arbitrio. Y ya analiza aquella documentacion para investigar el derecho que asiste al reclamante, concluyendo con opinar, que debe accederse á lo que solicita, declarando su Lavadero exceptuado del impuesto de los dos maravedis por banca y oficiándose al Sr. Juez de primera Instancia del Distrito del Centro, para que disponga la devolucion de los mil quinientos sesenta reales consignados en quince de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. Y la Comision de conformidad con el espresado dictámen, entiende que el Ayuntamiento debia servirse declarar exceptuado del referido arbitrio al Lavadero número ochenta y uno moderno, doce antiguo, situado junto al Puente de Toledo, donde llaman las Cambroneras, que hoy posee D.n Felipe Santiago Andrés, sin perjuicio de lo que en adelante se resuelva, acordando se oficie al Sr. Juez de primera Instancia del Distrito del Centro de esta Capital, para que disponga la devolucion de los mil quinientos sesenta reales que dicho interesado consignó en la espresada fecha en el Juzgado de su cargo, importe de un semestre del arbitrio que la Comisaria del ramo no quiso entonces recibir, con la protesta con que los entregaba el recurrente. Y se acordó: Con la Comision.

Se vió la instancia que en diez

Ayuntamiento de Madrid

de este mes presentó á S. E. D.n José de Gada, en representación de D.n Juan Ruiz García, remitente de las obras del Cemento de los terrenos de Santa Bárbara, exponiendo tener dispuestos para llevar á efecto la fianza de veintisiete mil trescientos sesenta y cinco reales que previene el pliego de condiciones, bajo el que se celebró la subasta en títulos de la Deuda Municipal de Gijón importantes veintinueve mil cuarenta reales, y que como con arreglo al Reglamento de la Caja general de Depósitos, donde segun dicho condiciones tiene que consignar aquella, no son admisibles dichos valores, suplicaba se le admita en la Depositaría de esta Villa, y se le devuelva el depósito provisional que hizo en la referida Caja para tomar parte en la subasta. La Comision de Hacienda en su vista, de los antecedentes del asunto, de las observaciones que contiene el acuerdo de S. E. (diez y siete de este mes) respecto á las disposiciones relativas á recibir en garantía de los contratos y fianzas por todo su valor así los títulos de la Deuda Municipal de Gijón, como las acciones del Empréstito, considerando que así expresamente lo determina la condicion novena de las que sirvieron de base al convenio celebrado con los Efectivos, aprobado con Real Orden de doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, teniendo en cuenta que las gestiones hechas para que se consiguieran y recibieran otros valores en la Caja general de Depósitos, no dieron el resultado apetecido por S. E. Siendo varias las fianzas que existen en

la Depositaría Municipal por haberse presentado en uso del derecho que dichas prescripciones conceden, en efectos de esta clase; y teniendo presente lo que sin duda se ha tenido al dictar esas órdenes el hecho de negarse S. E. á recibir sus propios valores, tendrá necesariamente que obrar en perjuicio de su crédito, propone á S. E. en vista del concepto, se sirva acordar se admitan en la Depositaría por vía de fianza del contrato de que se trata los dos títulos de Deuda Municipal de Gijón que presenta el remitente y cubren la cantidad exigida en aquel concepto por las condiciones, y con arreglo á la novena se le devuelva el depósito provisional que en cumplimiento de lo prevenido en la quinta hizo en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta. Y se acordó: Conforme con la Comision.

El Sr. Procurador Síndico

Entrambasaguas, pidió se manifestara la Secretaría si se habrá presentado y dictado ó estado en que se hallase el presupuesto ordinario para el servicio del próximo año económico que empieza en el dia de mañana.

El Excmo. Sr. Alcalde Corregidor

manifestó, que aun cuando García solo tres dias que desempeñaba dicho cargo, habrá cuidado en primer término de tomar conocimiento de este asunto, hallando que si bien en anteriores planes que tenia dispuesto los trabajos para haberlos presentado en los últimos dias que precedieron á su dimision, era lo cierto que no llegó

Ayuntamiento de Madrid

á verificarse, asegurando al Ayuntamiento se ocuparía sin levantar mano de asunto tan importante, proponiéndose presentar el presupuesto en la Sesion próxima.

El Sr. Entrambasaguas, completamente satisfecho de la manifestacion del Sr. Corregidor, pidió sin embargo constára así en el acta para los fines oportunos y prevenir toda ulterior responsabilidad al Ayuntamiento.

El Sr. Abascal preguntó si habría vacante alguna plaza de Letrado Consistorial, y el Sr. Corregidor ofreció se enteraría para contestar oportunamente en la Sesion próxima.

Se levantó la presente, á las cuatro y cuarto de la tarde.

Camilo Garcia
Srio

Ayuntamien